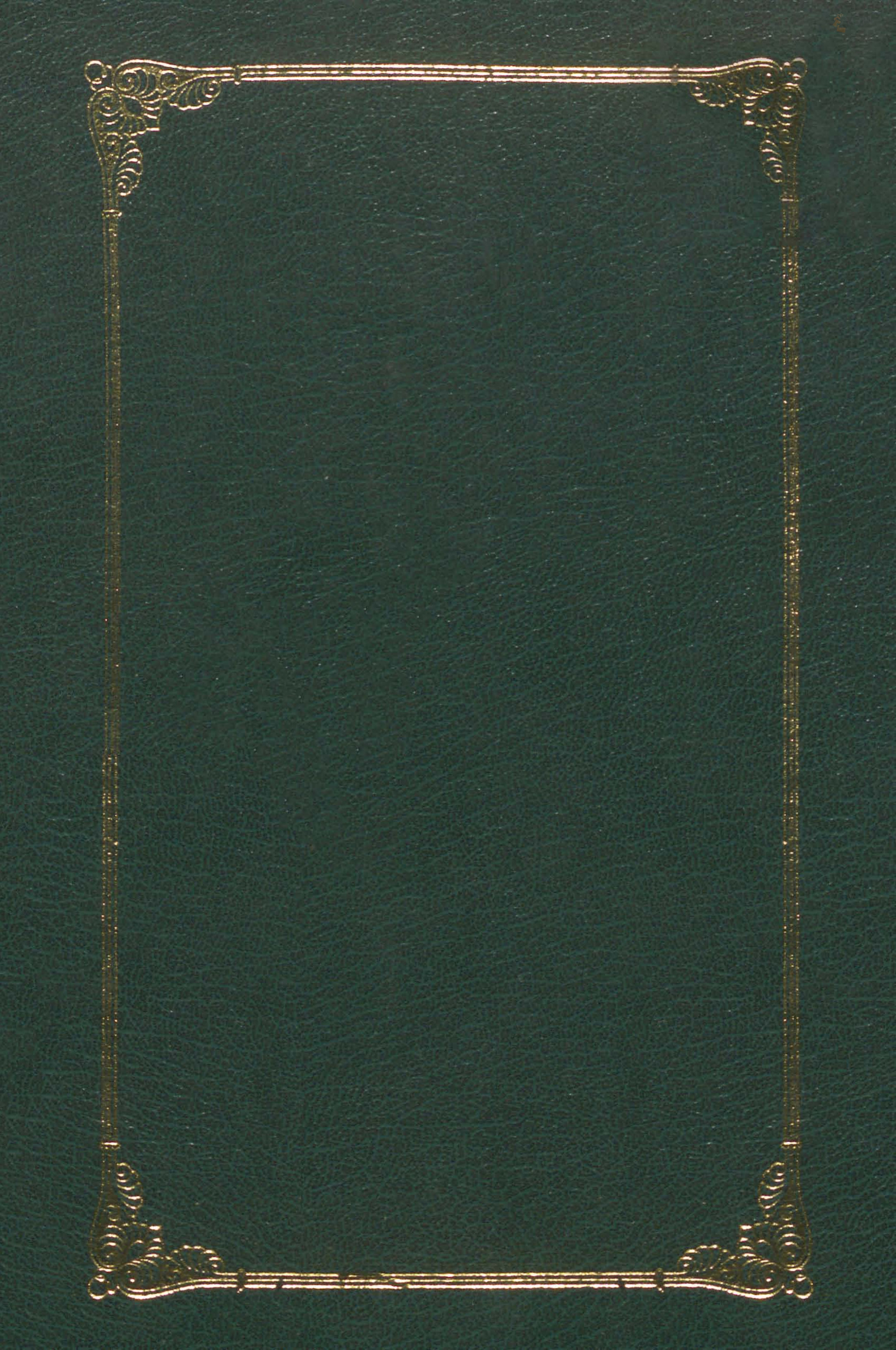
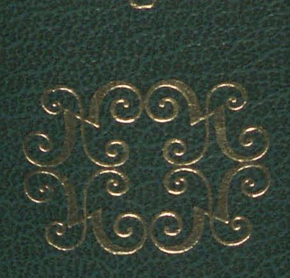




Manuel Arturo
Peña Batlle

HISTORIA DE LA CUESTION FRONTERIZA DOMINICO-HAITIANA





Manuel Arturo Peña Batlle

HISTORIA DE LA CUESTION FRONTERIZA DOMINICO-HAITIANA

SEGUNDA EDICION

Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Inc.

1988

La Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Inc. agradece al Dr. Máximo A. Pellerano, Presidente del Grupo Financiero Nacional, S.A., su aporte para la publicación de esta obra, escrita por uno de los más destacados intelectuales dominicanos de este siglo y muy importante para conocer el proceso histórico de las relaciones domínico-haitianas.

Primera edición: 1946
Segunda edición: 1988

Impresión:
Amigo del Hogar

Acabado:
Sociedad Dominicana de Bibliófilos

Edición al cuidado de:
José Chez Checo

MANUEL ARTURO PEÑA BATLLE

HISTORIA
DE LA
CUESTION FRONTERIZA
DOMINICO-HAITIANA

TOMO I

1946

Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Inc.

HISTORIA DE LA CUESTION FRONTERIZA DOMINICO-HAITIANA, por el Lic. Manuel A. Peña Batlle, estaba concebida para ser publicada en dos tomos. El primero, que ahora se publica, es ya un clásico estudio de nuestros problemas fronterizos desde la época colonial hasta el año 1901. El segundo, que nunca fue escrito, comprendería el estudio de dichos problemas desde ese año hasta el 1946. Por la importancia que la frontera ha tenido para el país a lo largo de toda su historia, y aún en el presente, la Sociedad Dominicana de Bibliófilos, Inc. se complace en ofrecer esta obra, en edición facsimilar, gracias a la autorización de la familia Peña Batlle. La edición original de 1946, actualmente está agotada.

NADIE puede exigir modelos de gusto a una literatura naciente, y formada en condiciones tan adversas. Lo que de todo eso haya de quedar, sólo la posteridad puede decirlo, pero lo que segura y positivamente quedará es el memorable ejemplo de un puñado de gentes de sangre española, que olvidados, o poco menos, por la metrópoli desde el siglo XVII, como no haya sido para reivindicaciones tardías e inoportunas, coexistiendo y luchando, primero, con elementos exóticos de lengua, después con elementos refractarios a toda raza y civilización europea: empobrecidos y desolados por terremotos, incendios, devastaciones y matanzas: entregados a la rapacidad de piratas, de filibusteros y de negros: vendidos y traspasados por la diplomacia como un hato de bestias: vejados por un caudillaje insoportable y víctimas de anarquía perenne, han resistido a todas las pruebas, han seguido hablando en castellano, han llegado a constituir un pueblo; han encontrado, en medio de las durísimas condiciones de su vida, algún resquicio para el ideal, y tarde o temprano han tenido poetas. Lo pasado es prenda de lo futuro, aunque hoy se ciernan negras nubes sobre Santo Domingo, y el porvenir de nuestra raza parezca más incierto allí que en ningúna otra parte de la América española.

MARCELINO MENENDEZ Y PELAYO. *Historia de la Poesía Hispano-americana*, Madrid, 1911, tomo I, p. 312.

NADIE puede exigir modelos de gusto a una literatura naciente, y formada en condiciones tan adversas. Lo que de todo eso haya de quedar, sólo la posteridad puede decirlo, pero lo que segura y positivamente quedará es el memorable ejemplo de un puñado de gentes de sangre española, casi olvidado, o poco menos, por la metrópoli desde el siglo XVII, como no haya sido para reivindicaciones tardías e inoportunas, contrariado y luchando, primero, con elementos exóticos de lengua, después con elementos refractarios a toda raza y civilización europea, empobrecidos y desolados por terremotos, incendios, devastaciones y matanzas; entregados a la rapacidad de piratas, filibusteros y de negros; vendidos y traspasados por la última vez como un hato de bestias, vejados por un caudillaje inaguantable y víctimas de anarquía perenne, han resistido a todas las pruebas, han seguido hablando en castellano, han llegado a constituir un pueblo, han encontrado, en medio de las tribulaciones de su vida, algún resquicio para el ideal, y tarde o temprano han tenido poetas. Lo pasado es prenda de lo futuro, aunque hoy se ciernan negras nubes sobre Santo Domingo, y el porvenir de nuestra raza parezca más incierto allí que en ninguna otra parte de la América española.

MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO. *Historia de la Poesía hispano-americana*. Madrid, 1911, tomo I, p. 312.

A mi madre



PALABRAS PREVIAS

El material contenido en este primer volumen de mi "Historia de la Cuestión Fronteriza Dominico-Haitiana" *está preparado desde el año 1928. El rico acervo documental que ha servido de fuente directa para la composición del trabajo, procede, casi en su totalidad, de los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y había permanecido hasta ahora, en su mayor parte, absolutamente inédito.*

Circunstancias imprevistas demoraron la publicación de la obra, pero de ello me felicito porque así he podido aprovechar documentación muy valiosa que sucesivamente ha venido a mis manos con posterioridad a la époa en que fue escrito este primer tomo. Pero más que por eso, me felicito de la colaboración que para publicarlo ahora he obtenido de doña María Ugarte de Brusíloff, mi entrañable y devota compañera de trabajo en la preparación de la "Colección Trujillo" *y en los menesteres de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Sin su ayuda es muy improbable que la publicación de mi libro hubiera tenido lugar en este momento. Tal vez no se hubiera producido nunca.*

Espero editar el segundo volumen de esta obra tan pronto como sea posible. Comprenderá el estudio de la cuestión fronteriza desde 1901 hasta nuestros días, incluyendo, desde luego, la política revisionista y constructiva del Presidente Trujillo sobre materia de tan vital interés para el pueblo dominicano.

La historia de nuestro país está estrechamente ligada a sus problemas fronterizos. Para los dominicanos, la frontera, conside-

rada no como expresión geográfica, sino como un estado social, es elemento integrante de la nacionalidad y envuelve en sí problemas sustanciales de los cuales depende en enorme proporción el porvenir de la República. Considero muy útil, en consecuencia, profundizar en el estudio del asunto, para que nos sea posible afrontar estos problemas con cuidado y conciencia, libres de prejuicios, pero debidamente informados sobre el proceso y evolución de los hechos que han determinado en el curso de nuestra historia las situaciones especiales por que ha atravesado la cuestión fronteriza y para poder estimar, con el conocimiento de causa requerida, las necesidades que puedan derivarse de tales situaciones.

El autor

INTRODUCCION

CAUSAS DE LA DUALIDAD SOCIAL Y POLITICA EXISTENTE EN LA ISLA DE SANTO DOMINGO *

Por espacio de casi un siglo ocupó España la isla Española y la mantuvo bajo su dominio sin que sucediera ningún acontecimiento suficiente para quebrantar, por su fuerza, la estructura de la situación creada con la muerte de Enriquillo y el aniquilamiento de la aptitud indígena al gobierno propio.

Durante los primeros años del siglo XVII debía producirse, sin embargo, el hecho destinado a operar un cambio profundo en aquella situación y a iniciar uno de los fenómenos más interesantes y mejor caracterizados de la colonización americana.

El 6 de agosto del 1603, Felipe III dictó una cédula y provisión, fechada en Valladolid, para conferir comisión al Gobernador y Capitán General de la isla Española y Presidente de la Real Audiencia en la misma, don Antonio Ossorio y al Reverendísimo en Cristo Padre Arzobispo de Santo Domingo de la dicha isla, fray Agustín Dávila y Padilla, de despoblar La Yaguana, Puerto de Plata y Bayahá, "por los rescates, tratos y contratos que sus vecinos tienen con los enemigos, y seguirse de esto muchos y muy grandes inconvenientes, y para que esa población pasáse de cerca de esa dicha ciudad, donde no los pueden tener, como más largamente en ella se contiene".

La Real Orden dispuso que esa despoblación y la mudanza consiguiente de los habitantes a los alrededores de la Ciudad de

---

* Este trabajo fué publicado en 1938 con el título *Devastaciones de 1605 y 1606* (*Contribución al estudio de la realidad dominicana*). Imprenta Vda. García, Ciudad Trujillo, R. D. Al texto original se le han introducido ligeras variantes de forma y ha sido completado con el capítulo X.

Santo Domingo, debería realizarse "con la mayor suavidad, comodidad, brevedad, e seguridad que se pudiere; así como que si algunas dificultades de mucha consideración se os ofrecieren en la ejecución de ésto, y otros medios más útiles, convenientes y a propósito para que se pueda conseguir lo que se pretende, me dareis cuenta de ello con brevedad y puntualidad". [1]

La importancia de la medida ordenada no era poca y así lo comprendió el mismo Monarca cuando recomendó a los ejecutores designados que dispusieran las cosas muy bien, "y mirándola con mucha consideración y atención, tratéis luego de la mudanza de los vecinos de los susodichos tres lugares de Puerto de Plata, Bayahá y la Yaguana". Se querían tomar todas las precauciones que demandaba la gravedad de la medida proyectada y hasta se previó la posibilidad de una retractación de la orden.

Es necesario pensar que acción tan extrema no podía producirse sino como resultado del fracaso de las numerosas disposiciones que con anterioridad se habían destinado a conjurar un mal irremediable:

"Por nuestras cartas y otras, se ha entendido de la manera que se han continuado los rescates, y contrataciones en los vecinos de esa isla, y los franceses, ingleses y flamencos que acuden a ellas a esto, los grandes inconvenientes que de esto han resultado, y resultan, y los mayores que se pueden tener de esta comunicación y de los libros de sus sectas que las llevan, y lo que se defraudan los derechos, y el apretado estado que todo tiene por esta causa en esas islas; y como quiera que por todos los medios que se ha podido se ha procurado remediar estos daños, y se ha usado de censuras y enviado jueces para castigo de los que cometen estos delitos sin temor del daño de sus almas y de la ejecución de tan rigurosas penas como les están puestas, ninguna cosa ha bastado para escusar esta comunicación y trato, y los robos que con esta ocasión hacen en la mar y la tierra a mis vasallos, y la fuerza que con esto han cobrado los enemigos de nuestra santa fé católica, y míos por esta materia de rescate de tanta consideración, y de que resulta tanto deservicio a nuestro señor y a mi Corona Real, he mandado etc."

La Real Orden del 6 de agosto del 1603 revelaba, como se ve, un problema complicadísimo, de antecedentes remotos, para

1 La Real Orden y otros documentos importantes sobre la misma materia aparecen insertos en la obra de don P. A. MORELL DE SANTA CRUZ, *Historia de la isla y Catedral de Cuba*, publicada por la Academia de la Historia de Cuba. 1929.

cuya solución se comenzaba a tocar resortes verdaderamente extraordinarios.

¿Cuáles eran las causas del estado social por que atravesaba la isla Española a principios del siglo XVII y que trató de conjurar el Gobierno de la Metrópoli por la mencionada real medida? La primera y más importante de esas causas fué de carácter económico y no puede encontrarse sino en el sistema de comercio que estableció España con sus colonias. Más adelante lo veremos.

Recalquemos desde ahora el cuidado y la timidez con que se ordenó la destrucción de las poblaciones norteñas, así como la templanza que emana de toda la primera providencia que venimos comentando, la cual, cuando no se explaya en razones explicativas, se detiene en recomendaciones como las siguientes:

> "Y habiendo dispuesto las cosas muy bien, y mirándola con mucha consideración y atención trateis luego de la mudanza de los vecinos de los susodichos tres lugares de Puerto Plata, Bayahá y la Yaguana, y habiéndose hecho elección de los sitios y partes más acomodadas y a propósito en contorno de esta ciudad de cinco hasta doce leguas de ella, donde pueden hacer su asiento y población, deis la orden e traza que más convenga para que se muden a ella con la mayor suavidad, comodidad, brevedad, e seguridad que se pudiere, con sus ganados o haciendas movibles, e hagan sus poblaciones, interponiendo para ello los medios necesarios facilitando y venciendo las dificultades que se ofrecieren y procurando que los vecinos de los dichos lugares, como interesados, reciban el menor daño y perjuicio que fuere posible reduciendo los dichos tres lugares, como está dicho, a dos poblaciones; que los que a ellos se mudaren y hicieren asiento, le hareis dar los sitios y comodidades que fueren más a propósito con gran justificación, para la fundación de los lugares, y las estancias, egidos e tierras de labrar que se hubieren menester, sin perjuicio de terceros, tomando esto muy a pecho, y con mucho calor ayudándoles para ello, y cometiendo la ejecución de lo que resolvieredes al Ldo. Alonso de Contreras, a quien he proveído por oidor de esa Audiencia que está informado de esto, ó al Ldo. Marques Nuñez de Toledo, que tambien lo es, y a Baltasar López de Castro, mi escribano de cámara, que como persona tan práctica en esa tierra, y de buen celo, podrá ser de provecho su inteligencia, y haciéndole la honra y favor que se permitiere; y de todo lo que en esto se hiciere, de las tierras que se repartieren, me avisaréis con mucha particularidad".

Tal como estaba redactada la Real Orden del 6 de agosto del 1603, lo mismo pudo ejecutarse que no ejecutarse, de acuerdo con los sentimientos y con las miras de aquellos funcionarios a quienes les fué transmitida. Tanto es así que sin la muerte del

Arzobispo Dávila y Padilla, muy difícilmente se hubiera sacado adelante la empresa de la destrucción.

La adversidad colaboró con las miras del Gobernador Antonio Ossorio porque el Arzobispo murió antes de que la Real Orden llegara a Santo Domingo y sin que pudiera hacer pie contra la medida que con tanto ahinco combatieron los hombres honrados y sensatos del país.

II

Volvamos a contemplar las causas del mal que se quería atajar, "el cáncer del comercio que contaminaba a estos pueblos", como pintorescamente lo llamó fray Pedro Agustín Morell de Santa Cruz.

El gobierno español estableció el monopolio del comercio con las posesiones recién descubiertas de América, desarrollando ese comercio dentro del sistema económico de la puerta cerrada en su acepción más rígida.

Como era de esperarse, las Cortes extrañas al descubrimiento no quisieron sujetarse a semejante política ni plegar sus posibilidades y sus fuerzas a las pretensiones de España. No era posible detener el torrente de la ambición de los gobiernos ni menos aún la iniciativa personal de los extranjeros.

Desde los mismos días del descubrimiento expresaron Francia, Inglaterra y Holanda su disconformidad con el sistema hispánico. Para aquellos poderes la intervención del Santo Padre en los hechos del descubrimiento sólo tuvo por objeto evitar disgustos y malquerencias entre dos Cortes igualmente católicas y adictas a Roma. Los autores extranjeros, señaladamente Grocio, resolvieron la cuestión en el mismo sentido que los Gobiernos.

Una de las primeras providencias tomadas por los poderes ajenos a los documentos pontificios fué la de autorizar mediante licencias reales, la incursión de sus barcos por los mares nuevos con fines hostiles a la propiedad y al comercio de España.

Toda la extensión del siglo XVI está cuajada de esta suerte de guerras marítimas, conducidas, muchas veces, mientras las

Cortes interesadas mantenían las más cordiales relaciones diplomáticas. Así se hizo el corso, práctica guerrera sui generis, muy curiosa y muy propia del sentido utilitarista de la época. [2]

No era, sin embargo, la política de los gobiernos extranjeros la única que iba a desatar a marinos y aventureros por mares de América contra el comercio de España; también la acción privada y la iniciativa personal se abrirían paso en el nuevo escenario. Entonces surgieron empresas comerciales poderosas, grandes asociaciones capitalistas, para promover el comercio en las regiones nuevas con desmedro del monopolio ibero; advino el contrabando propiamente dicho. Toda labor política, económica o comercial extranjera en América cobró caracteres de crimen frente a los títulos de propiedad y de universal posesión de que se tuvieron por investidas España y Portugal. Era natural, con todo, que los extranjeros no se hicieran escrúpulos de tales títulos y se valieran de todos los medios para deshacer las barreras legitimistas.

En los primeros tiempos de la colonización resultó sumamente fácil el contrabando por merced de los pésimos sistemas administrativos que implantó España en las colonias. Las primeras de estas colonias se promiscuaron bien pronto con las que en las Antillas establecieron ingleses, franceses y holandeses. Esta confusión dió lugar a que se creara el sistema de los rescates, especie de comercio ejercido por los barcos españoles que venían a América, los cuales, so pretexto de averías y arribadas forzosas, se desviaban de la ruta señalada por la partida registro para tocar en los puertos de las colonias extranjeras.

Estos desvíos y accidentales arribadas eran aprovechados para efectuar el cambio de "mercaderías y bagatelas de Europa, por oro, plata, perlas, esmeraldas y frutos estimables de América etc.; pagando a la ida una pequeña cuota, que se llamaba oro de licencias, y al tiempo de su retorno el quinto de lo que traían, y dando parte en el interés de estas negociaciones a los extranjeros

---

2 Dionisio Alsedo y Herrera, *Piraterías y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en América Española, desde el siglo XVI al XVIII*, publicada por D. Justo Zaragoza, Madrid, 1883.

de las colonias, con crecidas utilidades de sus comercios y sensible detrimento de los de España". [3]

Sobre el particular dice don Manuel Josef de Ayala, en su famoso Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, que "la entrada de un buque en puerto distinto del de su destino, que el Derecho marítimo denomina arribada, mereció especial atención en la legislación de Indias por la necesidad de impedir los frecuentes casos de navíos, españoles y extranjeros, que llegando a puertos de las colonias americanas, sin tener despachada para éllos real licencia ni registro de la Casa de Contratación de Sevilla, simulando ser de arribada forzosa, ocasionada por tormenta, presencia de navíos enemigos o corsarios, comerciaban con las colonias burlando las disposiciones, principalmente de carácter fiscal, establecidas por España". "Las Ordenanzas de Arribadas, dadas por Felipe II en Madrid el 17 de Enero de 1591, reglamentaban minuciosamente esta materia". [4]

La acción de España contra el corso, el contrabando y el filibusterismo fué constante y se prolongó más de dos siglos. Una de las primeras providencias tomadas consistió en prohibir que se hiciesen escalas en los puertos de colonias extranjeras y en disponer que las licencias de viaje se diesen con sujeción a minuciosos registros de las cargas para indios y españoles.

"Con esta providencia, discurrieron y practicaron los extranjeros el arbitrio de establecerse en los puertos de Andalucía, Cádiz, Santa María y Sevilla, que era donde se aprestaban los registros, poniendo en ellos casas de comercio, correspondencia y trato con las del Norte y Levante, para estar inmediatos y prontos a las ocasiones de su despacho y embarcar en ellos, de cuenta de los unos y de los otros, las mercaderías y los géneros en cabeza de los españoles, sirviéndoles de testas férreas y comensales, como cajeros, para el beneficio del expendio y venta, por el corto premio de un 10 o un 9 por 100 en las ganancias, que actualmente son mucho menos, descontados los valores principales y los gas-

3 D. ALSEDO Y HERRERA, ob. cit. p. 444.

4 M. JOSEF DE AYALA. *Diccionario de gobierno y legislación de Indias*, Edición de Rafael Altamira, tomo I, pp. 300-301, Madrid, 1929.

tos; convirtiéndose por este medio, y a tan poca costa, todo el producto de la negociación en sus aprovechamientos". [5]

Las maniobras de los extranjeros y la venalidad de los funcionarios de las aduanas españolas hacían cada vez más creciente y más productivo el contrabando; pero éste se hacía también progresivamente más violento y más peligroso, porque no todos tenían las mismas facilidades y los mismos medios para comerciar. A medida que la legislación de Indias estrechaba el marco de las posibilidades de contrabando pacífico, se abrían los cauces del contrabando armado, del asalto; es decir, del contrabando a todo riesgo, del robo marítimo, de la piratería. Las proporciones y las consecuencias del sistema fueron incalculables: nosotros, los dominicanos, somos una de sus víctimas.

En los últimos años del siglo XVI, el Consejo de Indias enfocó decididamente el problema del contrabando, y trató de solucionarlo por medios y prácticas que a la sazón se vieron como infalibles. Apunta don Dionisio Alsedo y Herrera, que "el Consejo, Cámara y Junta de guerra de Indias, después de haber examinado, con muy prolija y madura inspección, los abusos, vicios y fraudes del comercio, los principios de donde procedían, y el modo y forma que tenían los extranjeros de practicarlos, y la necesidad y dificultades de encontrar remedio suficiente para evitarlos, discurrió el año de 1574 uno, que por entonces pareció feliz pensamiento de las instituciones de los Ministros, y después manifestaron la práctica y el tiempo que había sido disposición inspirada de más alta providencia". [6]

Hasta entonces no había resultado eficaz ninguno de los procedimientos empleados para detener o destruir el contrabando en el comercio hispano-americano. Todos los correctivos usados fracasaron ante la firmeza y la constancia de los extranjeros. La medida señalada por Alsedo y Herrera en el párrafo inmediatamente transcrito transformaría sustancialmente los usos del comercio para implantar uno de los más audaces y costosos sistemas económicos que se hayan conocido jamás.

---

5 D. Alsedo y Herrera, ob. cit. pp. 443-44.

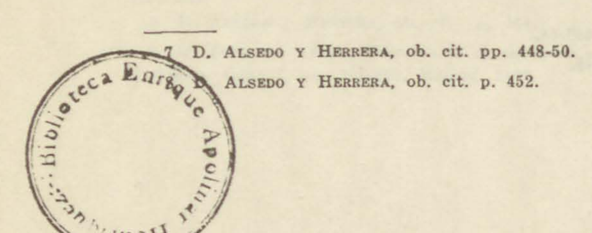
6 D. Alsedo y Herrera, ob. cit. p. 448.

La inspirada medida consistió "en reformar las licencias de los registros sueltos, para los puertos de Tierra Firme y de Nueva España, y la libertad de navegar solos, sin más respeto y guardia de conserva que la voluntad de los maestres y pilotos, para el arbitrio y pretextos de las arribadas, escalas y fraudulentas negociaciones en las colonias. Tal fué el establecimiento de Galeones, para los puertos de Santa Marta, Cartagena y Portobelo, y de Flotas para el de la Vera Cruz; los primeros, a efecto del preciso abasto de géneros y mercaderías en las provincias meridionales de los cuatro Reinos de Granada, y las segundas, para lo mismo en las septentrionales de México, y sus adyacentes de Guatemala, Guadalajara y provincias de los Nuevos Reinos de Méjico, León y Vizcaya, comprendidos en el distrito y nombre de Nueva España; bajo de las bien concertadas reglas, de que las licencias, que antes se concedían a individuos particulares, fuesen comunes a todo el cuerpo del comercio de cargadores y navegantes de la carrera de Indias, y que fuesen juntos bajo de la conducta y convoy de una escolta de navíos de guerra, que fuese trozo de la Real Armada del Océano, en el número que fuese conveniente según las ocasiones y constitución de los de paz y de guerra, para su conserva y seguridad, con el título de Galeones Reales y Flotas de la Guardia de ambas veredas, en sus viajes de ida y vuelta". [7]

El uso de las licencias de los registros particulares se mantuvo respecto de los quince puertos americanos que quedaban extraviados de las dos carreras de Tierra Firme y de Nueva España, pero señalándose y determinándose al efecto el número de los registros para cada uno, así en la capacidad como en el tamaño de los buques, con arreglada proporción a sus distritos, poblaciones y consumos. Entre esos quince puertos extraños a las carreras de Flotas y Galeones, figuraba el de Santo Domingo, al cual, con arreglo a las restricciones dichas, "se le regularon tres navíos de a 600 toneladas". [8]

Por esta serie de disposiciones se condujo a extremos in-

7 D. Alsedo y Herrera, ob. cit. pp. 448-50.
8 D. Alsedo y Herrera, ob. cit. p. 452.



creíbles la política comercial de puerta cerrada seguida por España en América. De hecho se declaró un riguroso y permanente estado de sitio en los puertos coloniales haciéndose del comercio hispano-americano una monstruosa institución de Estado, de sostenimiento casi imposible. España no tenía ni medios materiales ni alientos para hacer eficaces propósitos de tan vastas proporciones. A todas luces resultaba ya imposible sostener en el Atlántico y en el Pacífico la política italiana y medieval del Mediterráneo; no eran las mismas entonces las fuerzas contrarias, ni era el mismo el teatro en que debía desarrollarse una política tan absorbente y tan ambiciosa.

La obstinación de España en mantener vigente el monopolio del comercio con las colonias americanas produjo, sucesivamente, los tres medios de usurpación que hemos señalado: la acción directa de los gobiernos con la autorización y la organización del corso en mares americanos; la participación disimulada de los comerciantes extranjeros en las ganancias españolas; y la acción de los particulares en su forma violenta y criminal de contrabando armado o filibusterismo.

Aunque parezca paradójico, es cierto que la extremada y rigurosa medida puesta en práctica por el Real Consejo al crear las Flotas de las carreras de Indias, produjo el acrecimiento del tráfico ilegítimo. La lucha cobró entonces proporciones gigantescas y no comenzó a decaer sino en 1713, cuando España, en el Tratado de Utrech, concedió, por primera vez, derechos sobre los beneficios del comercio hispano-americano.

III

Queda dicho que por obra de las limitaciones reglamentadas a fines del siglo XVI por el Consejo de Indias en el comercio con América, se le asignaron al puerto de Santo Domingo tres navíos de 600 toneladas, cada año. Todo el tráfico de la colonia debía hacerse por el puerto de la ciudad de Santo Domingo, con negociantes españoles debidamente patentados y registrados.

Cualesquiera otras transacciones comerciales se tenían por ilícitas. [9]

Para la época en que se reglamentaban las referidas restricciones, producía la colonia, según datos que nos suministra Alsedo y Herrera: "20,000 fanegas de cacao, de mejor gusto que el de los demás cacahuatales conocidos, y por la montaña pasaba al Guarico y Petitgoave, en cambio de géneros de su comercio y trato, y desde allí se transportaba a Francia, donde se consumía, con apreciativa estimación, y así mismo, 40,000 cueros, 100,000 manojos de tabaco, porción grande de agengibre y de polvos azules para los almidones". [10]

Todos esos productos debían venderse en Sevilla y transportarse desde el puerto de Santo Domingo mediante las tres cortas oportunidades que le destinaba la Casa de Contratación. Las dificultades de todas clases que ofreció este sistema de comercio no pueden esconderse a nadie. La situación del puerto de Santo Domingo era muy desventajosa por lo lejos que estaba de los principales centros de población de la isla; en muchos casos, sólo el transporte de los productos de una población del interior al puerto reglamentario, debía ser obstáculo insuperable para los comerciantes y los productores de aquellas apartadas regiones. Sobre todo, si se tiene en cuenta que la táctica militar en uso hasta fines del siglo XVIII por lo menos, mantenía los caminos de la parte española en estado que hacía difícil su tránsito, para paliar, en cierto modo, la sensible falta de obras de defensa de las costas.

Así mismo, como la fijación de la capacidad de los navíos se hizo sin tener en cuenta el volumen de la producción de la isla, se perdía una gran porción de los frutos por falta de oportunidad de ser embarcados a Sevilla. Estas circunstancias obligaron al Rey a ordenar, por cédula del 19 de julio del 1583, que los frutos de la isla Española fueran conducidos "en Barcos o Navíos de poco Porte a los Puertos de aquellas islas y Provin-

9 C. H. Haring *Comercio y navegación entre España y las Indias.* Fondo de Cultura Económica. México, 1939.

10 Ob. cit. p. 452.

cias (los de Indias) para que de ellos se pudiesen embarcar en las flotas con excención de los derechos de almojarifazgo correspondientes a los puertos de tránsito". [11]

La falta de comunicación frecuente con la Metrópoli, las restricciones a la exportación y la forzosa arribada de los barcos oficiales a un incómodo y exclusivo puerto de la isla, debían producir, por una parte, la escasez y el encarecimiento de los géneros españoles, y por otra, la abundancia y el abaratamiento de los productos comerciales de la isla: se compraba caro y se vendía barato. Es necesario añadir que esta manera de comerciar no podía satisfacer ni las necesidades ni las ambiciones de la colonia.

Mientras tanto, el país expandía cada vez más su producción y aumentaba, naturalmente, su volumen de negocios. Afirma el Padre Charlevoix que el gran comercio de la isla Española, a fines del siglo XVI, era bastante para suplir las pérdidas que ocasionó la falta de oro, las cuales sólo para los derechos del Rey, representaban cinco o seis millones anuales. Este comercio se hacía con azúcar, brasil, café, tabaco, algodón y gengibre. El Padre Acosta, citado por Charlevoix, nos informa que durante el año 1587, uno después del saqueo de Drake, se enviaron de la isla Española a Castilla, más de veintidós mil quintales de café y nueve mil cajas de azúcar. [12]

La plétora de producción debía necesariamente escapar hacia algún mercado que no fuera el renuente mercado oficial. De alguna manera debían los productores dar salida al fruto de sus tierras y de sus esfuerzos: nada es más libre que el comercio. El contrabando, mejor que un crimen, era un imperativo de las circunstancias.

En la introducción de la muy ponderosa comunicación que contra la medida de las reducciones sometió el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo a la consideración del Monarca y del Presidente Ossorio, se determinaron, con acierto, las causas

11 M. Josef de Ayala, ob. cit. *Almojarifazgo*, p. 213.

12 Padre P. Francois X. de Charlevoix, *Histoire de l'Isle Espagnole ou de S. Domingue*, Amsterdam. MDCCXXXIII, Tomo II, p. 328.

del mal de los rescates y la hondura con que las raíces de ese mal habían penetrado en la conciencia social de la colonia.

Dice así uno de los párrafos iniciales de este documento:

"Fué esta ysla española tan rica y abundante y tan abastezida en sus principios y muchos años después como se sabe por notoriedad y despues que faltaron los indios naturales decayo, la falta de los cuales se suplia con muchos negros que a ella venian aunque se labrauaban y beneficiaban muchas minas de oro, ingenios de Azucar y las demás haziendas y grangerías que en ella ay fueron faltando los negros y acabaronse las minas o el beneficio de ellas y fueron a menos las demas grangerias y fueron empobreciendo los vezinos (que la tierra tan rica es oy o mas) y con esto se fue despoblando y acortandose el trato y comercio y faltando en algunas partes de la ysla de todo punto porque solo a quedado alguno en esta ciudad de sto dgo bien limitado pues para su proveymiento y de toda la ysla solo viene un navío o dos quando mas en el año y aun en algunos ninguno de manera que la necesidad (que padezen los vezinos de la ysla y particularmente los de fuera de esta ciudad) ha obligado a procurar el remedio por el modo tan ilícito de los Resgates y como las necesidades an cresido y las ocasiones an sido y son tantas como se ve asseydo continuando el mal trato y cundido tanto que segun paresce los mas vezinos de la ysla están comprendidos". [13]

Por ser poblaciones marítimas de primer orden y estar enclavadas junto a puertos magníficos y extremadamente alejados del puerto oficial, Bayajá, La Yaguana y Puerto de Plata se convirtieron en centros de contrabando. Monte Cristi no tenía entonces la importancia de aquellas tres poblaciones. El comercio prohibido era la fuente de la economía colonial; con sólo haberse declarado libre uno de los puertos del norte, la Española hubiera mantenido la estabilidad de su comercio y habría con ello echado las bases de una nacionalidad homogénea y normalmente desarrollada.

Las poblaciones del norte y del oeste de la isla, por lo mismo que eran las más alejadas del puerto oficial y las que en mayor grado sufrían los inconvenientes del monopolio, deberían ser también las más llamadas a ejercer el comercio intérlope. La amplitud de sus puertos, tan distantes de la capital de la colonia y tan accesibles, la feracidad de sus tierras aledañas y la

13 *Documentos procedentes del Archivo de Indias* y copiados por A. LUGO. Archivo General de la Nación. Colección Lugo. Publicados en el "Boletín del Archivo General de la Nación", No. 36 - 37, (1944).

abundancia de sus ganados, eran incentivo y atracción de los comerciantes extranjeros, sobre todo holandeses, que desde hacía mucho tiempo infestaban las costas de la isla.

Los aventureros extranjeros acudían frecuentemente con sus mercancías a los puertos del norte, para trocar allí y hacer rescate con los pobladores que, a su vez, les servían la riqueza tropical de su suelo. Estos negociantes menudeaban las oportunidades de contratar, traían géneros más frescos, vendían a precios más bajos que los españoles y compraban sin tasa cuanto se les ofrecía. De aquí surgió un comercio más movido, más productivo y mucho más firme que el español.

Este tipo de contrabando era el que se ejercía abiertamente y a todo riesgo, en franca contravención de los derechos y las leyes de España y en guerra con sus autoridades, pero no era el filibusterismo todavía. [14]

Al par que sus géneros y sus mercancías, los franceses, ingleses y flamencos introducían otro orden de efectos: "los libros de sus sectas que las llevan", según expresa Morell de Santa Cruz. Para el gobierno español la acción extranjera representaba un doble inconveniente y hería los dos aspectos mejor caracterizados de su sistema de colonización: el monopolio del comercio y el monopolio de las ideas: intolerancia económica e intolerancia religiosa.

Ya en los últimos años del siglo XVI el comercio extranjero en las tres poblaciones marítimas del litoral norteño había cobrado condición alarmante. Puerto de Plata, Bayajá y La Yaguana eran lugares tan frecuentados por el comercio de franceses, ingleses y flamencos, que éstos aportaban allí como en aguas propias, "tenían sus almacenes proveídos de las mercancías más importantes para sembrar los errores de sus sectas". [15] Parece que eran los holandeses los más interesados en el intercambio, tanto que "por los gruesos caudales que les rendían emprendieron sostenerla a fuerza de armas; que para

14 PHILIP GOSSE, *Historia de la Piratería*, Capítulo "Los Bucaneros", Editorial Espasa Calpe S. A. Madrid. 1935, pp. 165 y ss.

15 MORELL DE SANTA CRUZ, ob. cit. p. 180.

este fin despacharon una flota comandada por Abraham........ (de Verne, según Charlevoix) y que otra de nuestra nación la atacó sobre las costas de esta isla de Cuba con resolución tan ardiente, que después de haber apresado y echado a pique a muchos de los navíos contrarios, obligó a los demás a salvarse por medio de la fuga".[16]

Sin duda que la causa inmediata de semejante situación no podía ser otra que lo alejados que quedaban aquellos centros de población de la Capital de la colonia y asiento de gobierno.

Cuando los pobladores de estas regiones hubieran querido — conspirando contra sus propios intereses — rechazar con la fuerza la llegada de los extranjeros, no les hubiera sido posible resistir. La Capital no podía suministrar con regularidad ni fuerzas ni elementos de guerra. No había otro camino que amoldarse a las circunstancias y sacar de ellas el mejor partido. ¡Qué lejos estaba, sin embargo, el genio político español de comprender esta verdad tan simple y cuánto mal iba a producirnos su incomprensión!

IV

A medida que el contrabando se incrementaba aumentaban la riqueza y la prosperidad de las regiones favorecidas por el tráfico. Los pueblos del norte y del oeste cobraban visiblemente mejor aspecto; la población crecía; se apreciaba un bienestar general, preñado de promesas y esperanzas. Dice Charlevoix que cinco años después de la invasión de Drake y antes de que Cristóbal Newport la tomara y arruinara casi completamente, La Yaguana tenía un gran parecido con Santo Domingo.

Este proceso de mejoramiento era el resultado lento, pero necesario, de causas que venían desarrollándose desde hacía mucho tiempo y cuyos efectos no podían detenerse ni a capricho de un gobernante ni por la sola virtud de una medida prohibitiva más o menos artificiosa. Se estaba en presencia de un complejo problema social y económico determinado por razones profundas

16 Morell de Santa Cruz, ob. cit. pp. 180 y 181. Charlevoix, ob. cit. tomo II, p. 329.

que no variarían a merced de la interesada apreciación de un dignatario ambicioso y cruel. Todas las disposiciones tomadas para extinguir "los rescates, tratos y contratos" de los extranjeros en los puertos del norte y del oeste, fracasaron infaliblemente. No fué posible encontrar ninguna consideración de orden sentimental o de orden político que persuadiera a los pobladores de aquellas comarcas de que debían renunciar al comercio clandestino. Los intereses mandan.

La prosperidad de aquellos lejanos pueblos se hizo intolerable: el remedio definitivo estaba en vísperas de ser aplicado. ¿Quién lo apuntó? Pregunta de difícil respuesta categórica, pero que en presencia de los hechos que vamos a exponer objetivamente, da pábulo a amargas conjeturas y reflexiones.

Desde fines del año 1599, según don Emiliano Tejera, [17] era Arzobispo de La Española el mejicano fray Agustín Dávila y Padilla, hombre de extensa cultura y de elevado carácter. Acaso desde los últimos días del 1601, o a contar de los primeros del 1602, según afirma don Américo Lugo, estaba al frente del gobierno secular de la colonia don Antonio Ossorio, investido con las dignidades de Gobernador y Capitán General de la isla y Presidente de su Real Audiencia. [18] El coincidir estos dos hombres en el gobierno de la isla hubiera sido feliz si la adversidad no abate, en 1604, la gallarda figura del Arzobispo.

El momento en que uno y otro dignatarios advinieron al ejercicio de sus respectivas funciones gubernativas se distingue por el auge que adquiría el comercio con herejes. Era un momento agudo del viejo problema de los rescates, no solamente con los puertos de la banda del norte de la isla Española, sino con algunos puertos del extremo oriental de la isla de Cuba. [19] Para esa época se mostraron inútiles algunas medidas que se habían tenido por heroicas, tal como la que, en 1599, puso en práctica el Gobernador Diego de Ossorio al otorgar licencias

---

17 E. TEJERA, *Documentos antiguos*. Nota, "La Cuna de América", 3ra. época. año III. 1915. No. 20 No. 40 de mayo.

18 Conferencias de AMÉRICO LUGO en "Acción Cultural", "Bahoruco", año II, No. 100, 9 de julio de 1932.

19 MORELL DE SANTA CRUZ, ob. cit. pp. 189-190.

"para que pudieran venir a la isla con las flotas de Nueva España, urcas y filibotes, cuyos dueños y maestres quisieran hacer el viaje con cargamentos de artículos necesarios para el consumo, sacando de retorno frutos de la tierra; a condición de que los filibotes y urcas fueran españoles, lo mismo que sus tripulantes, y dieran fianza a satisfacción del presidente y jueces de la casa, de que no pasarían de la isla a otros puertos o partes del Nuevo Mundo, pudiendo llevar alguna artillería y municiones con licencia del Consejo de Indias". [20]

Para los primeros días del siglo XVII, ya se había comprobado también la inutilidad de las disposiciones que algunos años antes se tomaron contra el contrabando de los portugueses, muy especialmente las que, por sus reales cédulas de 1589 y 1591, dictó Felipe II, cuando Portugal formaba parte de la monarquía española. [21]

El Arzobispo Dávila y Padilla y el Gobernador Ossorio afrontaron casi simultáneamente el mismo problema: para ambos implicaba graves preocupaciones, pero cada uno enfocó la situación con una visual diferente. Esta diversidad de criterios los enfrentó y los enemistó con hondura infranqueable.

Hemos dicho ya que los navegantes extranjeros que frecuentaban las aguas del norte y del oeste no sólo traían géneros y efectos para traficar, sino también libros religiosos y esparcían las ideas nuevas que agitaban a Europa. Casi todos los piratas y navegantes europeos eran luteranos: al mismo tiempo que vendían sus efectos de comercio propagaban sus creencias, impresas ya. "Con tal objeto, diseminaban con profusión en los lugares que escojían como teatro de sus crímenes, las nuevas biblias puestas en romance y glosadas según la secta de aquel reformador y de los otros impíos sus discípulos o novadores". "Introdujéronse pues en la isla, a centenares, las biblias protestantes; y prevenido el Arzobispo de que en su viña crecía ya la zizaña,

---

20 J. G. García, *Compendio de la Historia de Santo Domingo*, Tomo I pp. 146-147. Santo Domingo. 1893.

21 Ayala, ob. cit. palabra *Arribada* pp. 301-302 y Delmonte y Tejada, tomo III, p. 14, Santo Domingo. 1890.

adoptó oportunas medidas para extirpar de raíz las falsas doctrinas de los reformadores". [22]

Ninguna otra circunstancia podía conturbar con motivos más serios el ánimo del dignísimo religioso que ésta que hemos señalado en los párrafos transcritos; ella era suficiente para medir con la misma proporción el interés del laico y el interés del eclesiástico. Aunque el uno y el otro se movían impulsados por motivos distintos, ambos mantuvieron preocupaciones igualmente graves.

El Arzobispo era hombre de grandes luces, "escribió una obra de su orden muy curiosa, y una historia de Méjico. Tenía reputación de eminente en retórica sagrada. Fué predicador del Rey D. Felipe III, de quien mereció particular aprecio y honrosas distinciones; por lo que gozaba de gran favor en la Corte". [23] Es natural, por lo tanto, que apreciara la situación pendiente con un amplio espíritu de tolerancia. [24]

Desde los principios de su espiritual administración, Dávila y Padilla comprendió que le era necesario contrarrestar con energía la influencia de los extranjeros y terminar lo más pronto posible el estado de cosas creado en aquellas apartadas e infesta-

22 CARLOS NOUEL, *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo, Primada de América.* Tomo I, p. 222. Roma 1913 y Santo Domingo 1914.

23 NOUEL, ob. cit. p. 220.

24 Para ilustrar mejor a los lectores sobre la vida del esclarecido Arzobispo a quien debemos los dominicanos toda veneración, transcribimos las noticias que da sobre dicho personaje J. MARIANO BERISTAIN DE SOUZA en su *Biblioteca Hispano-Americana o Catálogo y noticias de los literatos que, o nacidos o educados, florecientes en la América Septentrional española, han dado a luz algún escrito o lo han dejado preparado para la prensa.* Tomado de "Ateneo" No. 11-12. Diciembre de 1920. Santo Domingo, p. 31.

> "Nació en México el año 1562, siendo sus padres D. Pedro Dávila y Doña Isabel Padilla, hija de conquistadores. A los 16 años de edad recibió en la Universidad literaria el grado mayor de Maestro en artes, y a pocos meses el hábito de Santo Domingo, en cumplimiento del voto que había hecho por haberle Dios librado de perecer bajo las ruinas de una casa. Fué Rector de Filosofía y de Teología en los Colegios y Conventos de la Puebla y de México. Maestro ya por su religión, Prior de Puebla y Calificador del Santo Oficio, fué electo Definidor por su Provincia para el Capítulo general, y Procurador a las Cortes de Madrid y Roma, adonde partió; habiendo introducido la costumbre de que sus Hermanos en América llevasen el Rosario descubierto por encima del Escapulario, lo que no usan los Domí-

das regiones. Una de las primeras providencias del Arzobispo fué la de "nombrar un visitador del Arzobispado para que, recorriendo las poblaciones de la Arquidiócesis, devolviera por la fuerza y autoridad de la palabra evangélica, la calma a las conciencias turbadas por las heregías que se habían difundido". "Recayó la elección en D. Nicolás de Añasco, Deán de la Santa Iglesia Catedral, y este celoso ministro del Señor, correspondiendo a la confianza que en él depositara su Prelado, visitó la arquidiócesis; y como fruto de su predicación apostólica recogió trescientos

---

nicos de Europa. Su doctrina, zelo y elocuencia le merecieron del Rey Felipe III los títulos de su Predicador y Cronista de las Indias; y últimamente la Mitra de la Iglesia Primada de Santo Domingo, adonde pasó ya consagrado en 1601. Gobernó su Iglesia cuatro años, habiéndose distinguido por su caridad, por haber vivido como religioso en una celda del Convento de su Orden, y por el empeño y zelo con que solicitó e hizo quemar públicamente 300 ejemplares de una Biblia en castellano con notas luteranas, que los herejes habían introducido en la Isla Española. Por su influjo mandó el Rey reponer de su Erario los ornamentos, vasos sagrados y demás utensilios que robaron a aquella iglesia los piratas de 1581. Murió este digno Prelado en la corta edad de 42 años, en el de 1604. El Sr. Páramo, en su obra intitulada De origine et progressu Officii S. Inquisitionis, escribe de nuestro Dávila así: "Magn. F. Augustinus Dávila Padilla, Sac. Theolog. peritissimus vir, evangelica eloquentia, et oratione inssertissimus ac doctrina et probitate morun conspicuus, et diligentissimus Indicarum rerum indigator...... quique nobis lumen attulit an Inquisitionis Peruviensis scriptionem". Gerónimo Ghilini en su Teatro dei Litterati llama á nuestro Arzobispo "il famoso dicitores dell etá sua". D. Nicolás Antonio le nombra: "Fervidus atque facundus Philippi III ecclesiastes". También hacen honorífica mención de nuestro autor, el Illmo. López en su Historia General del Orden de Santo Domingo, Gil Gonzalez Dávila en su Teatro de la Iglesia de Santo Domingo, León Piñelo en su Biblioteca, y los domínicos franceses Quetif y Echard en su obra Scriptores Ordinis Proedicatorum: y estos últimos pudieron haberse explicado con más exactitud para no dejar en duda si el Illmo. Dávila fué escritor original o mero compilador de los PP. Moguer, Casas y Castelar como si el historiador que tiene a la vista otras memorias históricas perdiese el mérito de autor. Escribió el Sr. Dávila Padilla: Historia de la Provincia de Santiago, imp. en Madrid, 1596, 4o.; reimp. en Bruselas 1625, fol. y en Valladolid, 1634; Historia de las antigüedades de los indios, manucristo que cita el P. Franco en su Historia y de la que dice Clavijero que no ha podido encontrarse;—Elogio fúnebre del Sr. Felipe II, pronunciado en la Iglesia Mayor de Valladolid de Castilla, imp. en Sevilla, por Hidalgo, 1600, 4o."

Consúltese también: Fray CIPRIANO DE UTRERA, *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Tomás de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la isla Española*, Santo Domingo, R. D. MCMXXXII, pp. 76-83. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, *La Cultura y las letras coloniales en Santo Domingo*. Buenos Aires 1936, p. 48. APOLINAR TEJERA, *Literatura Dominicana: Comentarios crítico-históricos*, pp. 53-54. Santo Domingo, 1922.

ejemplares de las biblias prohibidas, las cuales, a su regreso a esta ciudad Primada, fueron quemadas en la plaza pública". [25]

Por su parte, el Gobernador y Presidente también trató de intervenir en la terminación de las dificultades reinantes, pero en sentido opuesto a como lo hacía el Arzobispo y con una nueva apreciación del problema. El Presidente era hombre de soluciones drásticas, de espíritu intolerante y de una ferocidad poco común. No tenemos noticias de los antecedentes de su entrada en la gobernación de la colonia, pero los episodios y pormenores de la misma destrucción nos lo mostrarán de cuerpo entero.

Al ser residenciado por su sucesor en el gobierno de la colonia, don Diego Gómez Sandoval, el Presidente Ossorio afrontó cargos terribles, de los cuales no tuvo oportunidad de defenderse porque le fueron notificados el mismo día en que abandonaba la ciudad de Santo Domingo, en viaje de retirada.

En efecto, en el Memorial de Capítulos que Bartolomé Sepero y Gaspar de Xuara presentaron contra don Antonio Ossorio sobre excesos que cometió en su oficio de Presidente, fechado a 18 de agosto del 1608, se formularon serias acusaciones contra el Presidente, no sólo en referencia a sus actividades propiamente administrativas, sino aún contra su manera de comportarse en la vida privada.

Antes de abandonar Ossorio el gobierno de la colonia fué formalmente recusado por el Licenciado Alonso Manso de Contreras, oidor de la Real Audiencia, quien, en extensas comunicaciones al Rey, denunció hechos y actuaciones del Presidente, verdaderamente censurables. El Licenciado Manso de Contreras caracterizó un verdadero estado de tiranía en la colonia pocas veces igualado en su historia. Estas recusaciones y los cargos que más tarde formularon contra Ossorio los ya citados Sepero

---

25 GIL GONZÁLEZ DÁVILA dice que en tiempos de Monseñor Dávila Padilla, "D. Nicolás Añasco, deán de la Iglesia de Santo Domingo, quemó en la plaza de la ciudad trescientas Biblias en romance, glosadas conforme a la secta de Lutero y de otros impíos; que las halló andando visitando el Arzobispado en nombre del Arzobispo".

Esta traducción de la Biblia es la más admirable y única de primer orden que existe en castellano, según Menéndez y Pelayo, hecha por el protestante Cipriano de Valera sobre la base de otra anterior de Casiodoro de Reina. PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, *Literatura Dominicana*. Extrait de la Revue Hispanique, tomo XL. New York, París, 1917. p. 13.

y Xuara han sido copiados en gran parte por don Américo Lugo en el Archivo de Indias y los damos nosotros por primera vez a la luz pública. [26] Más adelante tendremos oportunidad de referirnos nuevamente a estos interesantísimos documentos para hacer entonces estudio y examen detenido de los mismos.

Si damos crédito a estas acusaciones, oficialmente formuladas, debemos convenir en que el Presidente era hombre licencioso, jugador, arbitrario, cruel sin necesidad, nepotista y concusionario. Hombre que no miraba dificultades cuando quería imponer su voluntad o cuando perseguía provecho para sí o para los suyos. En sus manos estuvieron los destinos del país y no supo ni pudo conservarlos para la posteridad. Por su manifiesta incapacidad administrativa comprometió el porvenir y dió pie a los más serios problemas sociales que ha confrontado y que confrontará la isla. Don Antonio Ossorio es el padre de la dualidad social y étnica en que aquella se ha repartido y el causante de la languidez y el abatimiento con que se ha desarrollado la nacionalidad dominicana. A la desastrosa y tiránica administración de Ossorio debemos nosotros, los dominicanos, muchos de nuestros vicios y casi todas nuestras deficiencias de conjunto.

Los pobladores del norte y del oeste fueron perseguidos y condenados por haber "tratado y contratado con ingleses y franceses". Algunos meses después de haber Ossorio iniciado su gobierno había en la isla casi doscientos hombres condenados y los más en rebeldía, es decir, alzados. La isla se encontraba turbada por un malestar intenso, cuyas proporciones aumentaban en razón de las actividades desarrolladas por el Presidente, y a tal punto se complicó la situación, que el mismo Ossorio, después de consultarlo con el Arzobispo, resolvió pregonar el perdón general de los condenados con tal que éstos levantaran, a su costa, dos fortalezas en el interior de la isla, para defensa de la colonia. [27]

---

26 Archivo General de la Nación, Colección Lugo, Libreta No. 44. En 1944 fueron publicados en el "Boletín del Archivo General de la Nación", No. 36-37.

27 Véanse los documentos que copia fray CIPRIANO DE UTRERA, *Santo Domingo, dilucidaciones históricas,* Tomo I, pp. 227-228.

El Prelado comprendió a tiempo, y a tiempo lo señaló, el único remedio verdaderamente capaz de resolver el problema de los rescates. Hombre de procedimientos suaves y de mentalidad abierta, se dió cuenta de que la causa del mal era de orden económico y de que sólo atacándola de frente y por la misma raíz podía extinguirse esa causa. Desde el 20 de noviembre del 1601, habló claramente al Monarca, su amigo y discípulo, con motivo de los rescates: "El segundo remedio es conceder V. M. a los puertos de aquella banda (los del norte de la Española) el comercio libre como lo tienen en San Lúcar y en Canaria las naciones extranjeras: esto era lo más fácil, aunque es muy desabrido para dos mercaderes de Sevilla, que son solos los que de toda ella cargan para esta isla, y otras veces que se ha tratado desto hicieron que el consulado de Sevilla lo contradijese, y prevaleció el interés de dos hombres contra el bien del reyno". [28]

Por estas expresiones se ve sin dificultad cuáles fueron los intereses que precipitaron la destrucción de las poblaciones y la ruina de la colonia: intereses materiales, incomprensivos e implacables, como siempre. Era natural que los comerciantes beneficiados por el monopolio de las transacciones de la isla se esforzaran en impedir la apertura de los puertos del norte y del oeste al comercio extranjero y que, por el contrario, cargaran la mano en el empleo de los medios drásticos usados por el gobernador para terminar el tráfico prohibido. [29]

Parece que la proposición del Arzobispo había sido sometida en veces anteriores y desechada por gestiones de los comerciantes de Sevilla que con tanta singularidad señala la carta que en noviembre 20 del 1601 dirigió al Rey el Prelado.

---

28 *Documentos antiguos*, publicados por EMILIANO TEJERA, "La Cuna de América", tercera época, año 1915, No. 20.

29 En los documentos copiados parcialmente por don AMÉRICO LUGO se contiene la siguiente apuntación de su puño y letra: "Otros Items dicen que ha grangeado indebidamente (el Gobernador Ossorio) en el comercio, enviando cueros y otros frutos con Gerónimo De Valdez en navios que volvieron cargados de mercancías". Esta nota figura intercalada en los Capítulos de Sepero y Xuara, Archivo General de la Nación, Colección Lugo, Libreta No. 44.

Véase, además, C. H. HARING, ob. cit. pp. 171-9.

Es posible también que esos mismos dos hombres de Sevilla que pudieron, al fin, imponer su interés al del Reino, percatados de la preeminencia de que gozaba el Arzobispo en la Corte y de la estimación personal que le profesaba Felipe III, consideraran de posible realización las indicaciones del religioso y trataran, por lo tanto, de anteponerse a sus diligencias. A todas estas conjeturas dan lugar las escuetas y precisas expresiones de fray Agustín Dávila y Padilla, el ilustre mejicano que debía sernos mejor conocido y más querido a nosotros los dominicanos, aunque sólo fuera por el mal que se empeñó en evitar. [30]

Para completar el cuadro de las conjeturas, apuntamos algunos informes sobre lo que era entonces el Gobierno de España. El siguiente párrafo de don Apolinar Tejera es preciso sobre el particular: "Felipe III el Piadoso, monarca bajo cuyo reinado se destruyeron las poblaciones de la banda del Norte, era un monarca de excelente índole, pero muy inepto y santurrón que le entregó la dirección de los negocios públicos a favoritos corrompidos y codiciosísimos como el duque de Lerma, el de Uceda, su desnaturalizado hijo y el marqués de Siete Iglesias, de modo que reinó sin haber gobernado". [31]

A mediados del 1603 la colonia afrontaba una situación de grandísima anormalidad. El mismo Arzobispo la describe, muy alarmado, en carta que dirigió al Rey el 25 de octubre de aquel año: "En esta tierra, decía, ay cassi doscientos hombres condenados y los más en reveldía por haber tratado y contratado con yngleses y franceses, y el presidente don Antonio Ossorio, doliéndose de los daños que aquella gente hacía y puede hacer, me comunicó si sería bien perdonarlos en nombre de V. M. con que hiciesen dos fortalezas para defensa desta ysla; a mi me pareció mui bien... el Presidente trata de rrebocar el perdón que ya estaba pregonado, y los mas de los perdonados avian dado fiansas de acudir con lo que a cada uno avía cavido,

30 Fray Cipriano de Utrera, *Universidades etc.* p. 79.

31 Apolinar Tejera. *Reparos Críticos al Bosquejo Histórico de don Casimiro N. de Moya.* "La Cuna de América", Tercera época, año IV, 1915. No. 19. Núm. 3o. de mayo. Véase, además, Gregorio Marañón, *El Conde - Duque de Olivares*, Espasa-Calpe, Buenos Aires, Argentina. Capítulos III, IV y VII.

cuando se le mandase para hacer las dos fortalezas. Yo le escriví al Presidente quan mal parecia esto y lo dilató por un mes, y habia cuatro días que sin haberme hablado una palabra, se rrebocó el perdón. Dice que algunos no cumplieron lo que havían de hazer, pero esto no es culpa de los que cumplieron lo que devían, y lo que menos importaba era hazer dos fuerzas en ysla donde ay ochenta y cinco puertos, y lo que mas se avia de estimar era reducir aquella gente perdida, que si agora se juntase, puede saquear esta pobre ciudad, y siempre que quiera. Yo soy el procurador de los pobres, pues quiere Dios que sea pastor, y así suplico a V. M. se sirba de que se ayan por perdonados los que constare aver dado fianzas, y no haver faltado a lo que se les pidió, y con esto se cumple la palabra dada en materia grave y en nombre de V. M." [32]

El perdón pregonado, representaba una atinada medida política que por sí sola hubiera bastado a solucionar el conflicto pendiente. Los ánimos se apaciguaron, aprestándose los rebeldes a cumplir las condiciones que se les tenían impuestas de contribuir a la erección de dos fortalezas en las regiones afectadas por el movimiento. Las cosas no hubieran pasado de ahí seguramente, y el Arzobispo hubiera logrado, al fin, un término de acercamiento entre el Presidente y los rebeldes que sin duda pudo concretarse en un acuerdo político de incalculable trascendencia para el porvenir de esta desventurada tierra primogénita.

Los acontecimientos no se sucedieron, sin embargo, dentro de la lógica que quiso imprimirle el religioso, sino impulsados por el Gobernador hacia la incógnita de lo absurdo y de lo inesperado.

El perdón que en nombre del Rey se había ofrecido a los habitantes castigados se revocó sin contemplaciones a espaldas

32 Fray CIPRIANO DE UTRERA, *Santo Domingo, Dilucidaciones históricas*, tomo I, pp. 227-28, Santo Domingo, 1927. En contraposición con esta carta transcribimos de los Capítulos de Sepero y Xuara, los párrafos siguientes: "78 v. Yten Procediendo el audiencia y otros jueces contra los culpados en rescates quando el dho Presste. entro aservir su Placa... a los facinerosos y mares delinquentes en este servicio Perdono las penas en que avían yncurrido con que se obligasen aguardar la costa y defender que no ubiesen rresgates en ella q. fue como darles salvo conducto para que los hiciesen mayores e hicieron y muy grandes y atroces delitos..."

del Arzobispo quien ni siquiera fué consultado sobre el particular. Esta medida, tan impolítica, agravó la situación y planteó el dilema definitivo que no iba a ser resuelto ya sino por la fuerza, a hierro y fuego, como plugo al cruel y atrabiliario Presidente don Antonio Ossorio.

La orden de despoblar la banda del norte provocó un verdadero estado de revolución en la colonia. Según veremos más adelante, todos los hombres sensatos del país se opusieron a la ejecución de la brutal medida y las instituciones se movieron activa y enérgicamente para obtener su anulación o su revocación.

En este camino se distinguió, desde el primer momento, Fray Agustín Dávila y Padilla, quien, por otra parte, murió antes de que los documentos reales arribaran a playas dominicanas y se convirtiera en realidad lo que hasta entonces había sido mero proyecto del Gobernador y aspiración remota de quienes sólo miraban el problema desde el ángulo de sus personales conveniencias.

Parece ser que entre el Presidente y el Arzobispo se entabló una lucha formal alrededor de los proyectos drásticos del primero y que esa lucha contribuyó poderosamente a precipitar la muerte del Arzobispo. Los historiadores se refieren en términos bastante vagos a esta enemistad, pero los documentos que hemos venido citando en el cuerpo de este ensayo nos darán luz sobre acontecimiento tan importante. [33] No hay duda sobre el hecho de que Ossorio tiranizó con crueldad al eclesiástico, lo vejó y lo sometió a pruebas que no pudo resistir su temperamento sensible y dignísimo. No es aventurado afirmar que el Presidente, a este respecto, siguió un plan, sistemático y gradual, encaminado a eliminar al hombre que con mejores probabilidades podía frustrar sus propósitos. Si esta presunción es exacta, debemos convenir en que Ossorio actuó con suerte, porque la muerte del Arzobispo y la llegada de los documentos regios se produjeron con asombrosa coincidencia.

---

33 Fray Cipriano de Utrera, en el último párrafo del Cap. V p. 83, de su ya citada obra *Universidades etc.* alude a esta situación en términos de tal vaguedad que a nosotros nos ha sido imposible captar el sentido del párrafo.

Los primeros cargos que formuló el Licenciado Manso de Contreras contra la tiranía de Ossorio, fueron los siguientes:

"Lo primero que aviendose hallado fixado en la plaza de aquella ciudad un libelo infamatorio sobre la muerte del Arzobispo y leyendole publicamente Bernardino Adarzo Santander criado y escribiente del dho Presidente y presole el Licendo Manso por esto, sin su orden ni la del Audiencia le mando soltar, diziendo muy enojado y colérico que ni sobre muerte se avia de prender a criado suyo sin comunicarselo".

Más adelante se expresó de esta guisa:

"...su entrañable odio nacido de aver yo hecho justicia en algunos pleytos y particularmente en dos en que era interesada doña Leonor María su mujer en el uno dí por libre a un hernando bueno de mas de seys mill ds. que por parte della y otros se le pedían..."
"Estoy cierto que no an de bastar diligencias humanas a hablandar su dureza y pasión como se hecho de ver en la que tuvo con el Arzobispo y doctor Mosquecho q. por no parecer que yo la tengo no digo a lo que llegó la suya...."

En los Capítulos de Sepero y Xuara, se encuentran, en primer lugar, estas acusaciones:

"Ytem en que aviendose fixado en la plaça desta ciudad un libelo infamatorio contra los de la Audienzia sobre la muerte del arçobispo Don fray Agustin de Avila y hallado el dho licenciado a muchos que le estavan leyendo..."

Esta dramática rivalidad entre los dos hombres más importantes de la colonia es la que define todo este período anterior a la llegada y a la ejecución de la orden de Valladolid. El Arzobispo encabezó y adelantó la que iba a ser formal oposición contra la letra y el espíritu del real documento, pero no tuvo oportunidad ni de conocer el dicho documento ni de presenciar la manera precipitada, inconsulta y cruel de que se valió Ossorio para darle una ejecución que tal vez no esperaron ni creyeron posible los mismos autores del mandato.

Fueron tiempos de hierro los que transcurrieron bajo el gobierno de Ossorio. El Presidente no era hombre que toleraba acción alguna contra sus propósitos y ninguno mantuvo con mayor insistencia que el de acabar con el comercio prohibido por la vía de la fuerza y de la violencia. Ante esta actitud administrativa del Presidente no podían mantenerse vivas las inspiradas intenciones del Arzobispo, empeñado en emplear

medios suaves y racionales para obtener el mismo fin que perseguía Ossorio.

El hecho de que la Real Orden que dispuso la despoblación viniera dirigida por igual a Ossorio y a Dávila era un indicio cierto de que hasta el momento de la expedición del documento privaron en el ánimo del Monarca las antagónicas razones del Presidente y del Obispo. Esa circunstancia es indicio, así mismo, de que la actitud del eclesiástico había sido hasta entonces el mayor inconveniente encontrado por el gobernador en el camino de los remedios que trataba de imponer al mal de los rescates.

De no haber fallecido tan prematuramente fray Agustín Dávila y Padilla, de seguro que el proceso de la despoblación no habría seguido la desastrosa trayectoria que le impuso la omnímoda voluntad del Presidente e incluso la ejecución de la real medida no habría trascendido con tanta facilidad al terreno de los hechos cumplidos. De esta circunstancia estuvo convencido Antonio Ossorio y por eso hizo cuanto estuvo al alcance de su mano para precipitar la muerte de su único rival temible. ¡Es tierra malaventurada ésta que sirvió de regazo al esfuerzo prodigioso de conquistar y colonizar las Américas!

V

Cuando fray Agustín escribió su triste carta a Felipe III, ya estaba suscrita de la real mano la cédula del 6 de agosto del 1603 que ordenó la destrucción de las tres poblaciones marítimas de la banda del norte. Antes de que el regio documento arribara a playas dominicanas, había muerto, el 26 de junio del 1604, el Arzobispo bienamado. Ni siquiera esta circunstancia detuvo los ímpetus del Presidente, quien no podía proceder por sí solo a la ejecución de la orden, ya que ésta estuvo encaminada al celo de entrambos funcionarios: "la justicia vino mezclada con la misericordia, ésta faltó porque antes de su recibo, (el de la cédula) había fallecido el Arzobispo". [34]

34 MORELL DE SANTA CRUZ, ob. cit. p. 184.

La orden de destrucción estuvo dirigida por igual al Presidente y al Arzobispo, lo que nos induce a pensar que se buscaba con esta confrontación de voluntades el equilibrio de una acción moderada y razonable que supiera detenerse ante dificultades serias y que tuviera muy presente las necesidades y los intereses de quienes iban a soportar las consecuencias de la dura medida. Esta ponderación fué la que faltó en todo el desastrado proceso que dirigió Ossorio.

Muerto el Prelado, al Presidente no le era permitida otra actitud que suspender la orden de destrucción y pedir nuevas recomendaciones al Monarca. Ese era, por lo menos, el camino que aconsejaban la prudencia y la discreción a un buen gobernante, según lo nota Morell de Santa Cruz. La novedad de la muerte del Arzobispo, dice éste, "parece que pedía la suspensión, interin que el Príncipe consultado sobre ella, resolvía lo que más fuese de su agrado". El Presidente, a cuyo único arbitrio quedó sujeta la materia, procedió, sin embargo, "por si solo a providenciar sobre la despoblación de las tres villas mencionadas; y para más acreditar su celo hacia el real servicio, se extendió a Monte Cristi, y a San Juan de la Maguana" [35]

La actitud del Presidente se hace mucho más significativa cuando se tiene en cuenta que la ejecución de la Real Orden fechada en Valladolid, según lo dispuso ésta de manera expresa, debieron realizarla sobre el terreno, "el Oidor Manso de Contreras, o el Lido. Marques Nuñez de Toledo, tambien oidor de la Audiencia, y el escribano de Cámara Baltasar López de Castro". El Presidente no sólo prescindió de estos funcionarios y personajes para proceder en persona, y por sí solo, a la devastación de media colonia, sino que alejó de ella a Manso de Contreras en el momento de la acción, bajo pretextos tan fútiles como especiosos.

Antes de entregarse a la ejecución de los reales mandatos, el Presidente Ossorio quiso, sin embargo, conocer de los Oidores de la Audiencia su opinión sobre las dificultades de carácter técnico-administrativo, que podía acarrear la muerte del

35 Id. id.

Arzobispo, ya que el cometido de la reducción de los pueblos le había sido confiado a uno y a otro funcionarios. El Presidente procuró y agenció el consentimiento de los Oidores para proceder por sí al cumplimiento de la destrucción y reducción ordenadas desde Valladolid.

Estas gestiones del férreo gobernante encontraron la oposición decidida del Oidor Alonso Manso de Contreras, quien dió parecer en contra de los propósitos del Presidente y lo advirtió de que si procedía por su solo arbitrio en la materia de la despoblación pugnaba contra el tenor de la cédula recibida.

Por su parte los demás Oidores, si se creen los Capítulos de Sepero y Xuara, se negaron a respaldar al Presidente, aduciendo que la muerte reciente del Arzobispo reclamaba una nueva consulta al Príncipe sobre la materia de la cédula. [36]

El Licenciado Manso de Contreras, muerto el Arzobispo, se hizo la cabeza visible de la protesta contra la despoblación, acarreándole esta actitud graves disgustos y desazones, pero, a fin de cuentas, parece ser que sus actividades promovieron la caída de Ossorio, aunque no fueron bastantes a frustrar sus propósitos.

Los siguientes párrafos de las recusaciones producidas contra el Presidente por el Oidor Manso arrojan buena luz sobre este momento:

"Iten que aviendo su Mgd. cometido la rreducción de los pueblos, y medios suaves que para ello se avian de elegir al Presidente y Arzobispo y siendo ya muerto cuando llego la cedula el dho Presidente trato con el dho licenciado y demás oydores de resolver las cosas en ello contenidas solo y q. para ello le dieran parecer en que fue contrario el dho licenciado como parecera de los autos".

"Iten q. auiendose cometido al dho Licendo por su Magd la execucion de los medios y formas de la resolución que se tomase en las dhas rreduciones y respondido que estaua presto de yr a ello a un auto que se le notifico para ello proveyo otro el dho Presidente en que le ordenaua de quedarse por yr a hazerlas el dho presidente, y por dezirle el dho licenciado Manso con la moderacion y el respeto devido que le agraviava y que advirtiese que no se guardava en esto el tenor de la cedula"...

36 Fray CIPRIANO DE UTRERA, en la p. 83 de su obra *Universidades etc.* dice lo siguiente: "La raíz de esta desavenencia no estaba justamente en la pérdida de la rentilla, sino en los enojosos pleitos de competencia entre ambas potestades, fuego que atizaba sin embozo el Oidor Marcos Nuñez de Toledo, cuya ojeriza al Prelado nos la dan a conocer las cartas de éste al Rey".

Ossorio era un enemigo peligroso. No perdonaba nunca y su tenacidad no conocía límites. Movió todos los resortes de la vida colonial y se hizo dueño absoluto de todos ellos, empleando, casi siempre, medios indignos para llegar a sus fines:

"Basta saber que tengo cartas donde me avisan en breves dias se vendra todo a acabar y a quedar aquella tierra y ganados marrones para los negros alzados y flamencos que nunca faltan. Todo esto es verdad e yo me hago dueño dello, y si se faltare alguna cosa en contrario no quiero pagar menos que con la honra y cabeza, y no impiden a esto negociaciones ni cartas de conventos ni frayles en particular ni de otras personas abonando los servicios y proceder del Presidente porque unos pretenden dignidades mediante sus relaciones otros están oprimidos y sin libertad pues quitándosela á las ordenes de san francisco y Santo Domingo hyzo elegir los provinciales a su devocion, siendo tal el uno dellos que se entendio saliera del capitulo de la elecion sin habito segun sus culpas, de que se tuvo particular noticia en el Audiencia. Finalmente oy no tiene hombre honrra, quietud ni gusto en aquella ysla sino es el que adula al presidente y dize hazañas y prohezas de su mal govierno..."

Por estas noticias se ve que no era cosa fácil ni cómoda enfrentarse al Presidente ni laborar contra sus fines administrativos. Semejante actitud implicaba riesgos de muerte, y cuando no, el disgusto de una vida azarosa y llena de dificultades. El Oidor Manso fué víctima de los procedimientos de Ossorio y en más de una ocasión se vió en el caso de abandonar la ciudad y ocultarse, unas veces en Haina, otras en Higüey. [37] Fué acusado de negligente en el cumplimiento de sus deberes por el Gobernador, y por último, bajo el pretexto de un encargo fútil, se vió extrañado del país por más de un año.

La caracterización de los sistemas de gobierno empleados por Ossorio, mediante los cuales pudo cumplir las órdenes de despoblar, nos la ofrecen, con gran fidelidad, los siguientes párrafos de Sepero y Xuara:

"Con solo su acuerdo y el de ningun oydor (que eran de parecer, habiendo muerto pocos dias hacia el Arzobispo, de que consultara a S. M.) ...resolvio las dhas reduciones....

"Iten que aviendosele representado por parte del cavildo desta ciudad y de los demas de la ysla los ynconvenientes y daños de la celeridad en la dha despoblación y rreduciones y deviendo advertir en ellas y comunicarlo

37 Archivo General de la Nación, Colección Lugo. Libreta No. 44.

con personas de letras o de muy grande experiencia pues el dho Presidente no la a tenido de las cosas de las Yndias sino seguirse por solo su parecer y guardar siquiera en esto el tenor de la dha rreal cedula no lo hizo, antes prendio a los comisarios de los Pueblos por solo que muy comedidamente pidieron copia de la comision de su Mgd. para despoblarlos e hizo grandes molestias a todos los que con la licencia de su experiencia en las cosas desta ysla trataron de dar algunos memoriales y advertimientos para que mejor se acertase en la ejecucion de lo que mandava su Mgd. por la rreal cedula y a los del Cavildo desta ciudad decia muchas injurias que las diran en particular los ts. como es público escrivio a su Mgd. que todos eran unos Resgatadores y amigos de los ereges aviendo entre ellos muchos cavalleros lealisimos y limpios de vicios de rrescates y contra quien jamas se a hecho proceso ni tenido ningún genero de sospecha, y viendo los dhos cavildos que cualquiera contradicion o advertimiento que se presentava, en estas materias, de despoblaciones o en otra qualquiera que no fuese del gusto del dho Preste. no costava menos que la honrra y rriesgo de su bida y hacienda todos procuravan su amistad y gracia sin entremeterse a volver por el vien publico, ni tratar dello y assi en lo interior jamas tubo. . . S. M. aviso cierto de los ynconvenientes".

Queremos hacer notar que todavía no se había llegado, aún en presencia de todo cuanto tenemos dicho, al nervio de la que fué gallarda protesta dominicana contra las órdenes de despoblar el litoral norte de la isla. Esa protesta se produjo con intensidad creciente a medida que avanzaba el Gobernador Ossorio en su inconcebible plan de devastación.

Hasta aquí hemos tratado de fijar las condiciones en que iba a producirse esa protesta y las circunstancias especialísimas que concurrieron a magnificarla. Nuestro empeño se ha dirigido a descubrir y hacer resaltar el ambiente de la protesta y los hombres que más contribuyeron a encauzarla en el ánimo general. Téngase en cuenta también que hasta ahora no se ha dado un solo paso en la vía de la devastación y que, por lo tanto, sólo estamos en las vísperas de los importantes sucesos que iban a transformar de manera fundamental el proceso de la constitución social de la isla.

Es muy de apreciarse la discreta actitud asumida por la Real Audiencia, porque ése era el poder institucional más connotado de la colonia, después del Gobernador. Frente al desacuerdo de los Oidores ningún otro Presidente que no fuera el desmandado Antonio Ossorio hubiera intentado seguir adelante en negocio tan delicado como el de la reducción y despoblación de las ciudades del norte.

Esta circunstancia, es, además, un signo cierto del espíritu administrativo de la época, el cual se señala, en cuanto a la Española respecta, por una ausencia total del sentido de la jerarquía y del reparto consciente y emulador de la responsabilidad gubernativa. El Presidente Ossorio era absoluto, hubiera podido decir, adelantándose al Rey francés: "yo soy la colonia".

En efecto, la oposición constante y bravía que se hizo a las órdenes de despoblación recorrió todos los resortes, comprendió todas las clases y se esparció por toda la organización institucional de la colonia. Fué una protesta unánime y sin solución de continuidad en la estructura social del país: del Arzobispo pasó a la Audiencia, de ésta a los Cabildos, de aquí a las clases elevadas y de ella al pueblo; al sector que dirigió e inspiró Hernando Montero, el valiente y audaz guerrillero de Guaba.

Tratamos de ahondar en el estudio de este movimiento hasta llegar a sus mismas entrañas, porque es incuestionablemente cierto que de ahí parte el período accidentado y fatal que vamos a considerar como de preconstitución de la nacionalidad dominicana. Estas actuaciones precipitadas de Ossorio han tenido repercusión profunda en la sociología dominicana, a través de la cual han venido reproduciéndose en una serie de ondas misteriosas para imprimirle sentido y orientarla hacia lo que es hoy y probablemente hacia lo que será mañana.

Nuestra economía, nuestra conformación étnica, nuestros sentimientos colectivos, nuestra geografía y nuestra historia vital están estrechamente ligadas al proceso de devastación cumplido por Ossorio durante los años de 1605 y 1606.

No queremos, sin embargo, avanzar más en este estudio, sin precisar antes el objeto de la cédula del 6 de agosto del 1603 y determinar sus alcances, porque creemos que Ossorio cumplió sus designios aún contra la letra y el espíritu de la cédula y de la misma voluntad del Rey.

¿Cuál era el fin escueto de la real providencia?

"Se ha presentado por muy conveniente que estan en los puertos de Puerto Plata, Bayajá y La Yaguana, que son en la banda del norte de esa isla, y están muy distantes y apartados de la ciudad de Santo Domingo,

donde reside esa Audiencia, y está la mayor poblazón de esa isla, a los cuales acuden mas de ordinario los enemigos a hacer rescates, donde son acojidos y proveídos de lo que les falta por los vecinos de dichos lugares, y tienen su almagecen, se muden de donde ahora están poblados, a la tierra adentro en contorno de esta ciudad de Santo Domingo a cinco, seis y ocho leguas, reduciéndolos a dos poblaciones buenas en partes cómodas y abundantes de pastos para sus ganados y labores etc. y se seguirán muchos beneficios de la mudanza de los susodichos pueblos, porque haciéndose las poblaciones en la parte susodicha, estará toda la fuerza de la isla junta para las ocasiones que se ofrecieren, y se aseguran de los negros simarrones, y el trato y comercio crecerían enviando sus frutos a España, entrando y saliendo todo por el puerto de Santo Domingo, y se beneficiarán las mismas, e irá en aumento la población".

Se ordenó, fríamente y sin calcular las consecuencias, la mudanza de tres poblaciones de primera clase, de larga tradición y de inigualable posición estratégica, para establecerlas o tratar de ello, en los contornos de la ciudad de Santo Domingo, en donde—por más de trescientos años—no han hecho otra cosa que vegetar dentro de una humilde condición de poblaciones de último orden.

Puerto Plata, Bayajá y La Yaguana, eran los centros marítimos más importantes de la Española después de la Capital; eran, sin disputa, las extremidades de la colonia, las antesalas que con tanto cuidado como genio abrió el Comendador de Lares, el magnífico Nicolás de Ovando, al centro del país. Ninguna otra ciudad fué fundada en la isla Española con mejor ni más acertada visión colonizadora que estos tres núcleos de población tan ligera y criminalmente destruídos en 1605, a los cien años justos de haberse establecido, y tal vez cuando más útilmente cumplían los fines con que surgieron de la mente de su ilustre fundador.

En contraposición con la labor destructiva de Ossorio en 1605, vamos a estudiar la vidente labor constructiva de Ovando en 1505.

La ciudad de Puerto Plata fué fundada por el Comendador de Lares en 1505, después de pedir anuencia al Rey, quien, acogiendo las miras del gobernador concedió el permiso en esta forma: "A lo que desys que será provechoso asy para los mys reynos como para los vezinos desa ysla que el Puerto de Plata se siga e ally vayan navyos a descargar como van al de Santo

Domingo, pues a vos paresce ser provechoso, hagase de aqui adelante e hacedlo asy publicar para que venga a noticias de todos, e hazed que se Aderecen los caminos e cosas que para la contratación del dicho puerto sean menester, pues los vezinos desa ysla los quieren adereçar". [38]

Ovando advirtió con gran oportunidad la conveniencia que había en habilitar el Puerto de Plata de Colón al arribo de buques y navíos procedentes de Europa. Con ello trató, por supuesto, de suplir el abandono de la Isabela y de recuperar, para el desenvolvimiento de la colonia, su litoral atlántico, pretermitido en mal hora, segun un joven pensador dominicano, como sede y eje de la colonización de la isla. [39]

En los mismos tiempos de la despoblación se recomendaban con insistencia las condiciones del Puerto de Plata y se le miraba como punto de primera necesidad para el contacto de la colonia con el extranjero, sobre todo con la Metrópoli. [40]

Con la misma inspiración colonizadora fundó el Comendador a Puerto Real o Bayajá en 1504, junto al magnífico puerto que lleva el nombre de Fort Liberté, en la vecina República de Haití. Esta población señoreó la región de Bayajá que se extendía por las que hoy son llanuras de Dajabón, en la República Dominicana y de Cap Haitien, en la de Haití. La importancia de esta población durante los cien años de su ascendencia española, y más tarde, mientras estuvo bajo la colonización de Francia, fué extraordinaria; sobre todo a través de la dominación francesa. [41]

En el mismo año y bajo el mismo impulso que llevara su planta a Puerto Plata y a Bayajá, llegó frey Nicolás de Ovando a las semi-áridas regiones de La Yaguana para fundar a Santa

---

38 *Colección de documentos inéditos*, tomo V, p. 110, 1899 (citado por UTRERA en *Santo Domingo, Dilucidaciones*... ob. cit. tomo I, p. 382).

39 GUIDO DESPRADEL BATISTA, *Las raíces de nuestro espíritu*, folleto, 1936.

40 Protesta del Cabildo de Santo Domingo, ya citada. Sobre la significación y la historia del poblado mismo de Puerto Plata, véase el Capítulo intitulado Puerto Plata, de la obra de UTRERA, *Santo Domingo, Dilucidaciones*..., tomo I, pp. 382 a 386.

41 MOREAU DE SAINT MÉRY, *Description topographique, phisique, civil, politique et historique de la partie francaise de l'isle Saint Domingue etc.*, tomo II, pp. 443 y ss. A Philadelphie, 1798.

María de la Vera Paz, en las inmediaciones del amplio y cómodo puerto que es hoy el de Leogane, en la República de Haití.

A pesar de su sonoro nombre español, la población no prosperó sino con el de La Yaguana que era el que daban los indígenas a toda la porción del reino de Jaragua que se denomina en Haití la plaine de Cul-de-Sac. Más tarde los colonos franceses convirtieron al Yaguana de los indios en el Leogane de ahora. [42]

Debe notarse la circunstancia de que con la fundación de estas tres poblaciones y la de Santa María del Puerto, hoy Port-au-Prince, Ovando habilitó y adscribió a su sistema de colonización las entradas más importantes del litoral atlántico de la isla.

Con la erección de estas cuatro villas; la de Salvatierra de la Sabana (hoy Los Cayos), la de Villanueva de Jáquimo, (hoy Jacmel), la de Lares de Guaba (hoy Hinche, según unos, Gros Morne, según otros) la de San Juan de la Maguana y la de Azua de Compostela, completó y afianzó el Comendador de Lares la conquista del reino de Jaragua, en la cual hizo, como sabemos, derroche de ferocidad. Toda esta labor estuvo terminada en 1505. [43]

A la primera ojeada se observa que el levantamiento simultáneo de todos estos centros de vida urbana española estuvo presidido por un plan orgánico de colonización que constituye, sin disputa, un legítimo timbre de gloria para el sombrío don Nicolás de Ovando y sus colaboradores inmediatos, Diego Velázquez y Rodrigo Mexía.

Ovando trató por todos los medios de terminar la conquista de la isla y no tan sólo eso, puesto que sabía que con ello no realizaba obra definitiva, sino que trató también, mediante la ejecución de un plan adecuado, de afincar en la integral extensión de la isla conquistada el espíritu de la colonización española.

¡Cómo y cuándo iba él a pensar que cien años más tarde

---

42 MOREAU DE SAINT MÉRY, ob. cit. tomo II, p. 443.

43 BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, tomo II, p. 169. Edición Aguilar, Madrid, 1927.

uno de sus sucesores en el gobierno de la colonia se encargaría de destruir—a sangre y cuchillo, según fué creada—la vidente obra del 1505!

Nosotros no podemos conformarnos con la explicación providencialista que quiso dar a esta coincidencia don Emiliano Tejera. [44] No podemos mirar en esta divergencia de programas sino los efectos de la decadencia que en el lapso transcurrido entre Ovando y Ossorio, sufrió, en todas sus manifestaciones, el genio español. Ovando trasudaba en la Colonia el impulso creador, el espíritu de aventura que distingue a la España de Fernando el Católico; Ovando es precursor de la España gigantesca de Carlos V. En cambio Ossorio vivía el espíritu caedizo y vacilante de la España agotada de Felipe III. [45]

Sólo así puede explicarse el inconcebible fenómeno económico y social de que, para reprimir efectos más o menos accidentales, situaciones de orden e importancia puramente secundarios, como eran los que se derivaban del comercio intérlope, se recurriera al desdichado expediente de destruir la base misma, el fundamento de la colonización mantenida durante cien años: se destruyeron literalmente la riqueza y la población de muchísimo más de medio país; quedando, como es natural, en el otro medio, sólo un débil reflejo de lo que el conjunto hubiera llegado a ser por la vía de un desarrollo normal. Esta formidable amputación en edad tan temprana produciría, necesariamente, serias consecuencias en la salud y en el desenvolvimiento del país. La vida colectiva dominicana sería, de ahí en adelante y hasta cierto punto, un caso de patología social.

Según veremos luego, la destrucción y despoblación ordenadas por la real cédula de Valladolid se extendieron a otras poblaciones y regiones que no fueron las que taxativamente señaló el regio documento. En conjunto, la devastación realizada por Ossorio se generalizó por toda la extensión que a su vez abarcó y comprendió el plan de colonización ejecutado por frey Nicolás

---

44 *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III, No. 20, 30 de noviembre del 1913, nota 1.

45 MARAÑÓN, ob. cit. cap. XV.

de Ovando en 1505. Esta extensión corresponde, en una gran parte, al actual territorio de la República de Haití.

Todas las fuerzas económicas, agrícolas, sociales, políticas y espirituales esparcidas en la vastedad de aquellos contornos se quiso reunir y concentrar en dos poblaciones que por ninguna razón podían suplir ni reasumir los destinos de los pueblos destruídos ni representar el papel geográfico e histórico de las regiones devastadas.

Por supuesto, que como era de todo punto imposible mudar pueblos enteros, transplantar regiones agrícolas, trasmutar tradición con cien años de hondura, sentimientos familiares, afectos locales, intereses creados en todos los órdenes de la acción humana, fué necesario destruir todo aquello, quemar, arrasar, asesinar, para cumplir el simulacro de una reducción a todas luces quimérica e imposible.

Una vez más sacaron los españoles verdadera la desoladora afirmación de Montesquieu: "Por conservar la posesión de América hizo España lo que no hace el despotismo: destruir a los habitantes". [46]

Por el tenor de los documentos comentados se ve que el

46 *Del espíritu de las leyes.* Trad. de D. Nicolás Estévanez. Garnier, París, sin fecha. Priva en nuestro ánimo dar a este ensayo un carácter puramente objetivo y no avanzar un solo dato o una sola afirmación que no estén ampliamente respaldados por alguna prueba documental. Para percatarse del espíritu de los procedimientos empleados por Ossorio en la ejecución de la orden de despoblación, nos remitimos a los procesos verbales levantados por él mismo, según los publicó don Emiliano Tejera durante los años 1913 y 1914 en esta ciudad y a los siguientes párrafos copiados en el Archivo de Indias por don Américo Lugo y conservados en el Archivo General de la Nación, Colección Lugo, libreta No. 44, publicados en el "Boletín del Archivo General de la Nación", No. 36-37, pp. 357 y ss.

"Item que deviendo conforme a la dha rreal cedula hacer la reducion con gran suavidad no la a tenido en ninguna cosa sino es crueldad y rigor nunca visto pues dentro de veynte y quatro oras como yba llegando a cada uno de los dhos Pueblos mando a los vecinos de ellos desembaracasen sus casas y no pudiendo hacerlo en tan breve termino ni poner en cobro sus alajas y haciendas ni aver ninguna parte donde guardarlas a el punto que apenas pasaron las dhas veynte y quatro oras mando poner fuego y quemo todas las casas y lo que en ellas avía y a los tristes y aflijidos vecinos sin reparo para sol y aguas sin darles lugar a que se proveyesen de vastimentos con gran falta y necesidad dellos y de rrequas y cavallos les obligo por alguaciles y ministros a ponerse en camino para los dhos nuevos Pueblos padeciendo muy grandes trabajos perdidas y enfermedades que todos los mas se escusaran si el dho Preste no apresurara tanto la dha rreducion....

Rey en su mesurada providencia ordenó la destrucción de tres poblaciones litorales y que Ossorio, por su cuenta, arrasó seis pueblos y otras extensas regiones rurales, las cuales retornaron, con la muerte de las fuerzas allí afincadas, a la condición de cosa en abandono: res derelicta.

Item la dha aceleración y priesa con que procedio a la dha despoblacion y a sacar ganados... sin darle lugar a sacar las haziendas fue causa que muchas se quemaran que las mesmas casas e yglesias parroquiales conventos y ospitales aquien mando poner fuego y que se perdiesen tan gruesas haziendas y más de treynta y cinco capellanías impuestas en ellas....
Item despoblo inconsideradamente el Pueblo de San Juan de la Maguana y sus hatos y los de asua que estan en los terminos de Neyva y los de Santiago de los Caval'eros que por todos eran mas de ciento beynte hatos de ganado bacuno de adonde se traya a pesar a las carnicerias desta ciudad y la tenian muy bastecida y sin ninguna necesidad de carne y estando apartados de los puertos de la mar a quince o veynte leguas, y siendo mas facil evitar los mercados que en ellos se hiciesen que no en los hatos que quedaron en azua una, dos tres o quatro leguas de la mar y los desta ciudad y Pueblos nuevos y los de las villas del zeybo Cotuy y la vega que estan de la mar a cinco seis y hasta diez leguas y donde se a rrescatado y puede rescatarse más facilmente que en los hatos de Neyba, San Juan y Santiago... (con aver despoblado dhos hatos) acabo de rrematar la miseria desta ciud. y la necesidad y hambre que padece que para encubrirlo a obligado a los dueños de las monterías diesen carne salada la mitad del año que por ser de toros muy grandes y de vacas viejas a avido muchas enfermedades y muertos que sean tenido por pestilencia la deste año particularmente, la de eclavos a cuya satisfacción esta obligado el dho Presste.
Item que esta ciudad se a ido consumiendo que no pasan de trecientos (al margen de otra letra dice: "más de 600". Nota de Lugo) vecinos los que tiene y algunas casas yermas y otras arruynadas que no ay quien las rrepare y muchos sitios vacios donde se pudieron edificar casas para su conservación y aumento desta ciud, y a los dhos vecinos despoblados les apremiara el dho Presste o permitiera a hacer vecindad en el pueblo como lo pretendian y en tal caso que este puerto tubiera mayor defensa. Y estando a los ojos del dho Presste y audiencia los dhos vecinos ninguno se atreviera a reyncidir a los dhos rresgates y a el que "dellos hacia ausencia y se les diera licencia con limitación. Y assí el dho Preste en esta consideracion hecho bando de que pudiese hacer vecindad en esta ciudad el que pareciere y bisto que todos los mas lo deseavan y compravan casas y tratavan de hacerlas revoco el dho bando y hecho otro de que todos se fuesen a vivir ala dha nueva Población, y en la ejecución dello hico prisiones y muy grandes molestias sin consentir que los enfermos se curasen de sus enfermedades ni los que tenían necesidad de rrepararse se detubiesen... de que an rresultado tantas muertes y trabajos...
Item a sido tanto el rigor del dho Presste, en la ejecución de las dhas despoblaciones y su aceleración y castigo por esto y otras causas y algunas muy leves que a horcado por si y por sus ministros a lo que es público mas de setenta y tantos y algunos sin confesion ni sustanciar la causa y otros sacandoles de las yglesias contra la excesión y nulidades dellas y sin admitilles defensa ni otorgalles relacion y que con esto ha dejado muy gran lastima y sentimiento en toda la isla y la gente della tan atemoricada que no savian agujero a donde meterse, como parecera de los procesos que V. S. deve mandar se exciban"...

Véase también, *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III, especialmente los procesos verbales relativos a la devastación de Neiba.

Este suceso tan señalado en la historia y en la sociología de la isla no ha sido estudiado aún con el detenimiento y la acuciosidad que su misma significación reclama.

VI

En la primera de sus inolvidables conferencias de Acción Cultural, don Américo Lugo avanzó este interesante dato rectificativo: "Ambos historiadores (Del Monte y Tejada y García) dicen que los habitantes de Santo Domingo no se atrevieron a suplicar de la órden de destrucción de los pueblos de la banda del Norte y que no pensaron en resistir a la injusticia que se cometía. Esto no es cierto. La protesta hecha por el Cabildo y Regimiento de la ciudad de Santo Domingo contra la real orden de destrucción, es una protesta admirable y viril. Y hubo también sublevación, la sublevación de Guaba, acaudillada por Hernando de Montero, la cual obligó al Presidente Ossorio a trasladarse al valle de Guaba para perseguir hasta el puerto de Guanayves a los sublevados, los cuales se juntaron con los piratas de los navíos extranjeros y combatieron al Presidente con mucha artillería y mosquetería. Hubo pues protesta y sublevación, y esa protesta y esa sublevación son dominicanas". [47]

El 26 de agosto del 1604, "estando en cavildo estraordinario la justicia y regimiento" de la ciudad de Santo Domingo acordó, entre otras cosas, que se informase al Rey de los "combinientes y incombinientes que ay de mudar de los pueblos de la tierra Dentro de donde están y los medios que puede aber mas aproposito para ebitar los rresgates y que de todo esto se llebe un trasunto al señor presidente con una petición para que lo bea en nombre de su Magd y haga lo que mas conbenga a su rreal serbicio".

Para dar cumplimiento a esta disposición fueron designados comisarios el Alcalde don Francisco Pimentel y el Regidor don Baltasar de Sepúlveda, según consta en la certificación que el 28 de agosto del 1604 expidió el escribano Baltasar de Rivera de los acuerdos tomados dos días antes en el Cabildo extraordi-

---

47 "Bahoruco", Año II, Núm. 100, Santo Domingo, Julio 9, 1932.

nario a que nos venimos refiriendo. [48] El Alcalde Pimentel y el Regidor Sepúlveda llenaron dignamente su cometido al notificar al Presidente Ossorio, a nombre del Cabildo de Santo Domingo y con destino al Rey, un extenso, documentado y valiente memorial de protesta contra la proyectada medida de la reducción de las poblaciones del norte y de reparos a los medios de que quería hacer uso el Presidente para dar cumplimiento a la absurda orden del 6 de agosto del 1603.

El documento contiene un acucioso estudio de la situación, prevee con exactitud las consecuencias y los efectos desastrosos que traería la realización de la orden y suministra, con grandísima discreción, medios más suaves y más adecuados para terminar el mal de los rescates.

El Presidente Ossorio recibió el Memorial y se dignó replicarlo para que el Monarca y su Consejo tuvieran oportunidad de contrastar las razones del Cabildo y las de él en contra y a favor de la orden de despoblación.

De más está encarecer la importancia de la protesta del Cabildo de la ciudad de Santo Domingo y su significado en el intenso movimiento de reacción que en todos los ámbitos de la Colonia produjo la orden de reducir las poblaciones del norte. El Memorial de protesta sometido por la ciudad de Santo Domingo resumió el fermento de disgusto que se levantó en el

---

48 "En la Ciudad de Santo Domingo de la Isla española en veynte y seis de agosto de mil y seiscientos y cuatro años estando en cavildo estraordinario la justicia y regimto. de ella entre otras cosas que trataron y acordaron estando en el dho. cavildo esta la siguiente: Pasese por la mayor parte rregulados los botos del cavildo pasado y deste que se ynforme al rrey y nro. señor de los conbinientes y inconbinientes que ay de mudar de los pueblos de la tierra dentro de donde están y los medios que pueden aber más aproposito para ebitar los rresgates y que de todo esto se llebe un trasunto al señor presidente con una petición para que lo bea en nombre de su Magd. y haga lo que mas conbenga a su rreal serbicio y nombrase por comisarios al allde don Franco. Pimentel y a Baltasar de Sepulveda a los cuales se les da poder y comision en fforma.—Segun consta y parece todo lo que digo es del libro original de cavdo. en que se escriven los acuerdos del que queda en mi poder a que me rrefiero y depedimto. de los dhos. comisarios y por mandato del cavildo just[a] y rregimto. di el preste. que es ffecho en veynte y ocho de agosto de mill seyscientos y quatro años. P. Baltasar de rribera So. de cavildo". Archivo General de la Nación, Colección Lugo, Libreta No. 44. El Memorial y los documentos con él relacionados están publicados en el "Boletín del Archivo General de la Nación", No. 36-37, pp. 340 y ss.

país contra el Gobernador Ossorio y la tiranía insólita que sostuvo este gobernante en La Española.

Después de las razones indestructibles que dió el Cabildo de la ciudad capital contra la despoblación, no era posible hacer nada nuevo dentro del palenque ideológico en que, hasta entonces, se había movido la protesta. Si las documentadas consideraciones de los regidores no bastaron para convencer al Presidente de que debía, por lo menos, posponer sus propósitos hasta que el Rey, consultado nuevamente sobre el asunto, volviera a dar parecer al respecto de las despoblaciones, no era posible esperar que, por los caminos de la persuasión, el Presidente reconsiderara sus proyectos o se retractara de sus intenciones.

La levantada actitud del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santo Domingo llevó a su mejor grado de expresión la protesta civilista contra la absurda providencia que se trataba de consumar. Hasta aquí se mantuvieron en agitado movimiento, más o menos platónico, el disgusto y el dolor que en toda la isla produjo el mandato real de destruir media colonia; pero en lo adelante, a medida que Ossorio convertía en realidad sus proyectos, la fuerza trató de oponerse a la fuerza: la revolución armada, el alzamiento repetido de los damnificados, mantendría la colonia en zozobra por espacio de casi dos años.

La palabra paternal del Arzobispo Dávila y Padilla, el retraimiento de la Real Audiencia, los consejos y advertencias del Oidor Manso de Contreras, la protesta oficial y solemne del Cabildo de Santo Domingo fueron creando, gradualmente, el ambiente de una acción posterior que no por inútil fué menos heroica: ¡el esfuerzo, último y desesperado, de todo un país para evitar la ruina total, el desmembramiento que se presentía ya cercano e irremediable!

Los hombres que concibieron y redactaron el Memorial de protesta del Cabildo de Santo Domingo vieron con grandísima claridad y muy a fondo las consecuencias del desafuero de Ossorio; no se les escapó un detalle ni perdieron de vista uno solo de los ángulos del desastre. Bien podría decirse que su penetración fué profética: trescientos años de historia han confirmado

sus vaticinios con grandísima precisión. Comprobemos un solo pasaje del Memorial: "lo otro que quedando los pueblos marítimos despoblados y siendo como son de tan buenos puertos y disposición los ocuparan los enemigos para tratar de sus resgates con mas seguridad y comodidad que lo hazen estandose siempre en la mar y allí sin algun trabajo o riesgo tomaran los navios que pasaren o arribaren de españoles a los dhos puertos especialmente al de Pto de Plata como se ve cada día y al de la Yaguana pues ninguno quedara por aquella vanda del norte donde los dhos navios nros puedan llegar o de proposito o por caso fortuito a remediarse para seguir su viaje sin que ayan de dar forçosamente en manos de los enemigos o perderse".

Apenas veinticinco años después de los desmanes de los años 1605 y 1606 comenzaron a cumplirse las previsiones de Pimentel y Sepúlveda con la ocupación de La Tortuga y con su acondicionamiento para fines ulteriores que irían realizándose, lentamente, contra los destinos históricos integrales del pueblo dominicano.

Puede tenerse, sin embargo, por una verdad bien establecida que el pueblo dominicano de 1605 y 1606 no fué indiferente a la mutilación de sus destinos, sino que, por el contrario, tanto por los medios del civismo como por los medios de las armas, se manifestó contra los enemigos de su grandeza, apercibiéndose sin dilaciones del significado que en el porvenir tendría el éxito de los planes del Presidente Ossorio.

Quien lea con algún cuidado el Memorial de protesta del Cabildo de Santo Domingo contra la Real Orden de Valladolid encontrará en sus párrafos los impulsos y el calor de una verdadera conciencia dominicana, despierta y vigilante, ante lo que iba a ser una calamidad nacional, propia, independiente de los vínculos que pudieran ligar a la colonia con la Metrópoli. Las razones fundamentales contenidas en el documento municipal sólo miran los intereses criollos, la economía criolla y el espíritu criollo. Por primera vez, a instigación del propio gobierno español, surgen las conveniencias y las necesidades de los regnícolas para cristalizarse en una acción puramente criolla contra el gobierno metropolitano y su representante en la isla. La

protesta del Cabildo de Santo Domingo reveló que durante los cien años transcurridos entre Ovando y Ossorio había germinado en la isla la unidad de intereses, de sentimientos y de ideas necesarias a toda conformación social autónoma. Esa unidad había cobrado su mejor caracterización alrededor del comercio intérlope, del tráfico de contrabando, que era, sin duda, la resultante de las necesidades y de las conveniencias de la población criolla contrapuestas a los sistemas de colonización y a las conveniencias políticas de España.

Nótese que la misma providencia real del 1603 reconoce que no había sido posible terminar hasta entonces con el comercio de contrabando, no obstante los prolongados esfuerzos que con ese objeto se habían realizado. Sólo un remedio hubiera sido verdaderamente eficaz contra el mal de los rescates, lo apuntó el Arzobispo Dávila: "la creación de uno o dos puertos libres en los litorales del norte"; pero antes de aplicar este remedio que hubiera sido el único capaz de avenirse con la realidad económica y social existente ya en la colonia, España prefirió destruir la cosa: destruír los habitantes, como observa Montesquieu, destruír la riqueza, la economía y el espíritu que ella misma había creado...

Los fermentos que entonces segregó la conciencia dominicana no serían solamente de carácter civilista. Cuando los intereses y la economía imponen actitudes a los pueblos, éstas se manifiestan hasta los extremos, aunque se trate de sociedades incipientes como era la que entonces se emplazaba en La Española.

El movimiento contra las órdenes de destrucción se prolongaría hasta la alianza de los extranjeros herejes y los isleños descontentos y tiranizados. Los pobladores de las bandas del norte y del noroeste se levantaron en armas contra el gobierno de Ossorio y contra la autoridad metropolitana. En el levantamiento, puramente dominicano, se usaron armas y recursos suministrados por los franceses y holandeses que frecuentaban los puertos del noroeste. Es esta circunstancia muy significativa porque ella nos muestra y enseña hasta donde

había comenzado ya a definirse y precisarse en la colonia un espíritu social y económico independiente. [49]

Con estos informes comprenderemos también los caracteres de ferocidad y estolidez que llegó a cobrar el movimiento represivo desarrollado por el Presidente Ossorio contra el disgusto que promovió la orden de despoblación y de qué manera influyó ese movimiento para destruir y aniquilar la simiente de una futura nacionalidad dominicana.

En el tomo primero de su obra "Santo Domingo, dilucidaciones históricas" Fray Cipriano de Utrera apunta tres rebeliones promovidas sucesivamente por la orden de reducción y despoblación. Estas rebeliones las caracteriza el mismo historiador citado con las denominaciones siguientes: rebelión de blancos, rebelión de mulatos y rebelión de negros y grifos. [50] Estas últimas fueron las más sangrientas y las más extendidas. Con estas simples denominaciones, consagra, además, el Padre Utrera, el hecho indiscutido de que la protesta armada contra las disposiciones de Valladolid fué tan general, tan uniforme y tan unánime como la protesta cívica que condensó y resumió el notable documento sometido al monarca por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santo Domingo.

En realidad no se trató de tres movimientos aislados e inconexos, como reseña el ilustre historiador, todo eso obedecía a un mismo impulso, a una misma razón social, a una misma necesidad económica. Lo cierto es que se estuvo en presencia de un verdadero movimiento revolucionario que determinaron causas puramente criollas, intereses exclusivamente dominicanos.

Desde el advenimiento de Ossorio al gobierno de la isla, ésta se mantuvo dentro de un agitado período de confusión y de inquietud que terminó a fines del 1606, cuando ya el gobernante inhábil había silenciado con la muerte la voz de la protesta y de la inconformidad. Cuando Ossorio inició su gobierno en

---

49 Consúltese: LUCAS AYARRAGARAY, *La Iglesia en América y la dominación española*, p. 144, Nota, Buenos Aires, 1935.

50 Ob. cit. pp. 227-30.

1601, encontró un país relativamente próspero, repuesto, hasta cierto punto, de los golpes del Drawe y otros aventureros; un país homogéneo en su formación social, completo en su extensión geográfica, destinado a una evolución total de sus elementos característicos y constitutivos. Empero, cuando en 1608, acusado y odiado, abandonó el Presidente las riendas del gobierno, entregó un país sin alientos, transformado en su estructura, reducido a la miseria más espantosa y en perfecta actitud de comenzar a recibir la lenta pero segura penetración de fuerzas sociales extrañas a sus esencias y más fuertes que éstas.

Ossorio abatió la protesta del país contra sus planes de gobierno, pero para hacerlo tuvo que destruir el país mismo, o por hablar con más propiedad, tuvo que destruir lo que, sin su intervención, hubiera podido ser el país. Es pueril querer asignarle a la historia un curso desemejante del que ella misma se ha impuesto, pero nada nos impide buscar la causa de sucesos y acontecimientos que han influído directamente en la transmutación de la sociología de un pueblo: sin Ossorio es muy probable que nosotros fuéramos hoy un país de naturaleza muy distinta ya que, cuando menos, seríamos dueños de la totalidad de la isla y nuestra población sería de tipo muy superior al actual. Con sólo esos dos factores positivos en su favor, la nacionalidad, un tanto confusa e inexpresiva, que hoy se mantiene sobre algo más de la mitad de la isla, habría seguido en su desarrollo, indefectiblemente, una trayectoria menos accidentada, más firme y segura y no tan vinculada a ese sentimiento de provisionalidad y de inestabilidad que con tanto acierto y penetración señala Despradel Batista con base común del espíritu colectivo dominicano. [51]

A fines del 1605 habían sido despobladas y destruídas las ciudades de Bayajá y Monte Cristi y las Villas de Puerto Plata y La Yaguana con todas sus habitaciones y plantaciones aledañas. En el curso del año 1606 lo fueron la villa de San Juan de la Maguana y los hatos de Neiba, Santiago y Azua; para esa

51 Ob. cit.

época estaba tirada la famosa guardarraya de que hablaremos luego y se había terminado el censo con que quiso el Presidente Ossorio sellar su sangrienta obra de destrucción. [52] Sin embargo, para llegar a terminar y completar su obra, el Gobernador tuvo que luchar por espacio de dos años consecutivos contra las armas de una insurrección formidable, orgullo cierto del pueblo dominicano.

VII

Antes de someterse al cumplimiento de las órdenes que los traían a formar las nuevas poblaciones aledañas a la Capital, una gran parte de los habitantes de La Yaguana prefirió emigrar a Cuba y establecerse en la población de Bayamo. Esa actitud la tomaron los yaguaneses "en desobediencia de las dichas órdenes de su magestad, y sin su licencia, ni otra orden alguna" y, por supuesto, a trueque de que se les aplicaran "las penas de muerte y perdymiento de bienes" que aparejaba el desacatar las órdenes del Gobernador y Presidente. Los emigrados eran más de sesenta, "con sus casas y familias, esclavos y demás haziendas que tenían", y, a juzgar por los nombres de algunos de ellos que corren insertos en los documentos publicados por Tejera, parece que era población principal y selecta la que se pasó a Cuba. [53] En este movimiento es necesario fijar el comienzo de la funesta corriente de emigración que caracteriza nuestra historia colonial y que tan estrechamente ha influído en la formación del pueblo dominicano.

El movimiento de los yaguaneses no tuvo, sin embargo, ninguna consecuencia estable porque hasta su refugio los siguió la saña de Ossorio, empeñado en no permitir que los fugitivos contravinieran tan visiblemente sus designios y sus órdenes. De seguro que si estos emigrantes hubieran podido permanecer en Bayamo algún tiempo, el suficiente para que Ossorio desapa-

---

52 *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III. Véase especialmente el No. 20, 30 de noviembre del 1913. La nota que en este número insertó don Emiliano Tejera es de todo punto interesante.

53 *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III, No. 26, 18 de enero del 1914.

reciera del gobierno, les hubiera sido fácil restituirse, algunos años después, a sus antiguos sitios y revivir la importante y muy estratégica población de La Yaguana. Pero el Presidente no se desviaba fácilmente de su empeño. El doce de noviembre del 1605 dió comisión al Licenciado Manso de Contreras para conocer de los "delitos que en esto cometieron los sobredichos como de los que habían cometido en quebrantamiento de las leyes fechas por su magestad en razón de rescates, después del perdón general que se concedió en esta ysla española".

Esta comisión impuso al Oidor Manso de Contreras el deber de trasladarse a Bayamo y cumplir allí el encargo de "hacer las informaciones y averiguaciones en razón de lo sobredicho, y prender los culpables y secuestrarles sus bienes, y tomarles sus confesiones, y hacerles cargos, y recivir sus descargos; y a los ausentes, secuestrados sus vienes, llamarlos por editos y pregones y en efecto fulminar las causas y sentenciarlas, y castigar a los culpables". [54]

No debe olvidarse, para apreciar con exactitud estos acontecimientos, que Manso había sido un opositor resuelto a que se cumplieran las órdenes de despoblación y que hizo cuanto estuvo en sus manos para impedir la ejecución de las mismas.

Al confiar al Oidor encargo tan abiertamente contrario a sus opiniones, Ossorio no hizo sino crear un nuevo conflicto a su enemigo y poner de nuevo a prueba su temple.

El Licenciado Manso de Contreras dió cuantos rodeos fueron necesarios e hizo todo cuanto pudo para soslayar la draconiana comisión del Gobernador. Encargado para esta gestión el 11 o el 12 de noviembre del 1605, notificado de ella dos días después, todavía en octubre del 1606 el Oidor no había llegado a los lugares en que se encontraban los emigrados de La Yaguana y donde debía cumplir sus mandatos. Semejante actitud fué duramente criticada por el Presidente, quien amenazó a Manso con denunciar al Rey el poco celo con que diligenció el encargo confiádole. Extremadamente interesantes son las co-

54 *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III, No. 25, 8 de enero del 1914.

municaciones que con este motivo se cruzaron entre el Presidente y el Oidor. [55] La verdad es que Manso de Contreras no dió un solo paso efectivo en este asunto y que nada hizo por obtener la repatriación de los fugitivos, la que se negoció, al fin, por intermedio de fray Francisco de Bonilla, Padre Guardián del Convento de Bayamo, mucho más de un año después de habérsele notificado al señor Oidor la misión referida.

Ossorio obtuvo, al fin, que los yaguaneses regresaran a los lugares que les tenía señalado en los contornos de la ciudad de Santo Domingo para refundar las poblaciones noroestanas.

La llamada rebelión de Guaba fué todavía un movimiento más hondo y más intenso. La capitaneó Hernando Montero, mulato de valor y arrojo bien reconocidos.

Para sofocar la revuelta, se fué el Presidente a los lugares sublevados logrando, después de mucha lucha y de repetidos encuentros con los rebeldes, apaciguar el movimiento, aprehender al jefe y descuartizarlo, en ejecución de sentencia pronunciada por el mismo Presidente a fines del 1605. Los otros insurrectos fueron perdonados con tal que "en todo el mes de octubre del pasado año de mil seiscientos y cinco, y en el mes de noviembre luego siguiente, se obiesen venido con sus casas y familias a la nueva población a vibir de asiento..."

El valle de Guaba comprendía toda la región que en la actualidad corresponde en Haití al valle de Goave, con Hinche como centro más importante de población. [56]

Después de ejecutar, parece que a principios del 1605, la orden primera del 6 de agosto del 1603, don Antonio Ossorio se dirigió al Rey para informarlo de sus actuaciones y solicitar nuevos poderes con que extender la despoblación y cubrir diligencias que no autorizó la primera providencia real, tales como las despoblaciones de San Juan de la Maguana, Neiba y Santiago.

El Monarca no sólo proveyó los nuevos poderes, sino que

---

55 *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III, Nos. 25, 26 y 27, enero del 1914.

56 S. ROUZIER, *Dictionnaire geographique et administratif universel d'Haiti*, tomo III. Port-au-Prince, 1927.

aceptó lo hecho y autorizó todo cuanto el Gobernador tuviera por conveniente y oportuno, sin que ninguna otra autoridad, incluso la Real Audiencia, pudiera "entrometerse en ninguna cosa de lo contenido en esta mi cédula". El documento se expidió en Valladolid el 21 de mayo del 1605.

Entre el texto de esta cédula y el de la primera existe una gran diferencia de sentido. En la del 1603 apenas se decide a autorizar la despoblación; la del 1605 retira todo miramiento y hace ilimitados los poderes del Presidente. [57] ¡Para los días en que fué expedida esta Real Cédula estaba ya muy lejos la voz del Arzobispo!

El 12 de octubre del 1606 había sido totalmente terminada la obra de devastación. Sus consecuencias y resultados inmediatos se deducen con toda claridad de los siguientes documentos:

> "Como toda la población de esta ysla se contiene desde Santiago a esta ciudad. Demás de lo cual, yo el dicho Gaspar de Azpichueta, escrivano, doy fee e verdadero testimonio que el mas apartado lugar desta dicha ciudad es la ciudad de Santiago que, como está dicho, dista treinta leguas; y este lugar hase guardarraya por aquella parte a esta dicha ciudad; todas sus haciendas y las de otros quatro pueblos, que son los dos dellos nuevos, la ciudad de San Antonio de Monte Plata y la ciudad de San Juan Baptista de Bayaguana, y la ciudad de la Vega y el Cotuí, están mas llegados a esta dicha ciudad, desde la dicha ciudad de santiago a ella; y a la dicha villa de Azua, por la parte Sur, desta dicha ciudad, y sus vecinos tienen sus haciendas y sus labranzas desde la dicha guardarraya a esta ciudad".
>
> "La distancia de leguas que ay desde Azua a la Yaguana y a Guana Hibes y Neiba dista (Azua) de los puertos de la Yaguana cincuenta y seis leguas, y desde Guanaibes cincuenta leguas, y de los de la costa de neiba catorce, como comunmente se echa en esta isla la cuenta de las leguas, conforme a la qual doi fee que toda la poblacion desta dicha ysla está entre las dichas, ciudad de Santiago e villa de azua, i esta dicha ciudad, ecepto otros tres pueblos pequeños, que son boia, el ceibo e higüei están a los otros lados desta dicha ciudad. El mas apartado dista veinte leguas, que es higüei. Y para que de ello conste, de pedimento y mandamiento de su señoría doi el presente, que es fecho en santo Domingo, doce de octubre de mil y seiscientos y seis años". [58]

¡Qué enorme cantidad de energía debió desarrollar el Presidente Ossorio para reducir, en dos años escasos, las propor-

57 MORELL DE SANTA CRUZ, ob. cit. pp. 185-6. Aquí figura el texto íntegro de la segunda orden.

58 *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III, No. 39, 22 de abril del 1914.

ciones de la Colonia a los límites de Azua y Santiago! En veinte meses se destruyó lo que se había construído en no menos de cien años. Sólo un hombre y una época como aquellos pudieron concebir tan absurda empresa y ejecutarla con éxito tan rotundo.

El mismo Presidente dispuso que, para informar al Rey y a su Real Consejo de Indias, se hiciera un recuento pormenorizado de la población y de los bienes (raíces y semovientes) que quedaron en la isla después de terminada la despoblación. Al efecto, el escribano Gaspar de Azpichueta instrumentó el 2 de octubre del 1606 un extenso documento intitulado de esta manera: "Testimonio de quantos lugares ai en esta isla; quantos vezinos; quantos esclavos; quantos Ingenios; quantos hatos; quantas estancias de gengibre; quantas de comida, y quantos puertos en esta costa desde Azua a Higüey". [59] La diligencia contiene nada menos que el censo y el catastro de La Española inmediatamente después de haber sido arrasada.

Afirma don Emiliano Tejera que en esta ocasión el monstruo del exclusivismo y del proteccionismo destruyó "como la mitad, por lo menos, de los bienes de los habitantes de La Española, i también no pocas vidas". [60] El documento citado no deja mentir al ilustre historiador dominicano: en toda la extensión del recuento no se menciona ni a una sola persona ni se cita una sola habitación que se tengan por radicadas en la inmensa región de la isla que sobrepasa las poblaciones de Azua y Santiago. Es de presumir, en efecto, que en aquellas extensiones se destruyera una cantidad de fincas por lo menos igual a la que se contiene en el catastro del 1606. Este es el cálculo de Tejera.

El Presidente tuvo el cuidado de dejar constancia auténtica de las proporciones de su inusitada obra administrativa. Los dos documentos transcritos arriba fijaron contornos geográficos a esa obra; el catastro que con tanto cuidado copió Lugo y publicó Tejera, dió precisión económica, demográfica y

---

59 *Documentos antiguos*, La Cuna de América", tercera época, año III, No. 28, 31 de enero del 1914.

60 *Documentos antiguos*, "La Cuna de América", tercera época, año III, No. 20, 30 de noviembre del 1913.

social al ideal administrativo de don Antonio Ossorio. Para el obstinado gobernante la concentración de las fuerzas coloniales llegó a ser, más que un programa de gobierno, la obsesión de un desequilibrado.

En 1606, según lo comprueba la propia diligencia gubernativa aludida, La Española quedó oficial y efectivamente reducida a algo menos de la mitad de su expresión originaria. Sobre esa mitad iba a nacer y desarrollarse la nacionalidad dominicana fatalmente compelida, desde sus inicios, hacia la angustia de problemas insolubles.

Para los fines del año citado la más espantosa miseria reinaba en la isla y todo presagiaba el próximo fin de la colonia por abandono de la Metrópoli. En la Capital apenas había unos trescientos vecinos, casi todas las casas se hallaban yermas y otras completamente arruinadas. El hambre se enseñoreó de tal manera que al mismo Presidente le fué necesario disponer que los dueños de monterías distribuyeran carne salada durante la mitad del año. Como esta carne era casi siempre de toros muy grandes y de vacas viejas producía muchas enfermedades, especialmente la peste, que, de 1607 a 1608, causó grandes estragos entre los esclavos. [61] ¡Si en estas condiciones se vivía en la Capital, qué no sería de las poblaciones de segundo orden! La situación era verdaderamente angustiosa. Al desaparecer la gran fuente de producción que destruyó el Presidente, la colonia perdió, de cuajo, el más importante puntal de su economía y de su vida: el comercio libre, única posibilidad de balance entre lo que se vendía y lo que se producía. La destrucción sistemática y organizada de la riqueza colonial—el ganado y la agricultura—debía producir, fatalmente, el languidecimiento profundo de la población, la miseria, y, en consecuencia, el destronque de la futura nacionalidad. Si el recuento del 1606 se hubiera realizado sobre la totalidad de la colonia y no dentro de las arbitrarias guardarrayas fijadas por el Presidente los resultados de la ope-

61 Archivo General de la Nación, Colección Lugo, Libreta No. 44. Documentos publicados en el "Boletín del Archivo General de la Nación", No. 36-37.

ración habrían sido sorprendentes. El ánimo se levanta sólo de pensar que en la lista de Azpichueta pudieran leerse los nombres de los hatos, estancias, lugares, puertos y habitantes que arrasó, demolió, incendió y asesinó Ossorio en más de la mitad de la isla y que toda esa numerosa fuente de riqueza hubiera podido cumplir su misión social y política en el desenvolvimiento normal de la colonia.

No es aventurado afirmar que La Española no se repuso nunca del golpe del 1606. La acción de Ossorio, por sus consecuencias ulteriores, produjo un fenómeno de influencia decisiva sobre nuestra nacionalidad y único en América: desde entonces la colonia se vió despojada de la élite de su población y obligada a vivir del sedimento, de las clases más humildes, de aquella porción de sus habitantes que no podía, por su condición social, emigrar en un momento dado y abandonar las contingencias y peligros de la vida colonial. [62]

En reciente y magistral trabajo el doctor Pedro Henríquez Ureña dedica cuidadosa atención al estudio de la emigración como fenómeno social dominicano. "Desde 1795—escribe el eminente polígrafo—cuando en el Tratado de Basilea Carlos IV cede a Francia la parte española de la Isla de Santo Domingo, —"acto odioso e impolítico", lo llama Menéndez Pelayo, en que los ciudadanos españoles fueron "vendidos y traspasados como

62 Antonio Sánchez y Valverde en su obra *Idea del valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su Monarquía*, Madrid, 1785, pp. 89 y 90, dice lo siguiente: "Después de demolidas aquellas plazas, que fué el año de 606, a cuya ruina había precedido el abandono de otras Villas y Lugares, así marítimas como mediterráneas, ni fueron ni podían ser tan frecuentes y numerosas las transmigraciones de los *Colonos* a otros establecimientos de las *Islas* o del *Continente*, pero insensiblemente iban saliendo de la Española, o las familias enteras, o los sujetos que se hallaban todavía con algún caudal antes de consumirle poco a poco, sin esperanza de adelantarle; o aquellas personas que naciendo con espíritu para conocer la triste situación en que se hallaban traslucían vislumbres probables de hacer fortuna fuera de ella, poniéndose en parage en que pudiesen servirse de sus talentos. Los mismos transmigrantes convidaban y provocaban a otros; de suerte que apenas se quedaban en la *Española* los que por su mucha miseria se hallaban imposibilitados de huirla; o los que por sus estrechos vínculos y obligaciones no podían desampararla. De las más distinguidas familias que se habían establecido y arraigado apenas quedaban rastros. Las casas se arruinaban cerradas. Las posesiones de las tierras quedaron tan desiertas que llegó a perderse la memoria de sus propietarios en muchísimas y en otras la demarcación de sus límites, cuya confusión ha causado procesos muy intrincados en nuestros tiempos".

un hato de bestias"—, las familias pudientes comienzan a emigrar. Pocos años después, la insurrección de los haitianos, y sus sangrientas incursiones en la antigua porción española, que consideraban hostil, aceleran la emigración hacia Cuba y Puerto Rico, Venezuela y Colombia". [63] Hemos visto ya que la primera emigración en masa de La Española se produjo en 1605, cuando sesenta o setenta familias yaguanesas se pasaron a Bayamo en rebeldía contra las órdenes de despoblación. Aunque fueron reintegrados violentamente al país, no pudieron aclimatarse en las nuevas regiones que se les señaló para vivir y a poco perecieron, diezmadas por el clima, el hambre y los malos tratos. [64]

Pocos años después de ejecutadas las órdenes de despoblación se inició, en 1630, la larga, cruenta y desigual lucha que contra los colonos franceses del occidente sostuvo la colonia española de la isla. El Tratado de Basilea, la insurrección haitiana y las incursiones de los negros libertos a la parte del Este, no son sino la consecuencia más o menos remota de la despoblación del 1605-1606. Sin ésta es muy difícil—si no imposible— que aquellos sucesos se hubieran producido y que las emigraciones de entonces, así como las anteriores y las posteriores, hubieran tenido lugar. Por eso decimos que las consecuencias y efectos del desmedro de Ossorio no han sido todavía suficientemente estudiados y precisados por los especialistas de nuestra historia.

El mismo Henríquez Ureña inicia el apartado b del Capítulo VIII de su citado trabajo con este párrafo: "Los años iniciales del siglo XVII son todavía interesantes: es la época de los gobiernos arzobispales de Dávila y Padilla y Fray Pedro de Oviedo, de las visitas de Tirso y Valbuena (se refiere a los escritores nativos). Después todo languidece. La languidez no es solo nuestra: fluye de la metrópoli, ya en franca decadencia.

63 HENRIQUEZ UREÑA. *La Cultura y las letras coloniales...* ob. cit. p. 116.

64 Archivo General de la Nación, Colección Lugo, Libreta No. 44, documentos publicados en el "Boletín del Archivo General de la Nación", No. 36-37.

Ver, además, "Boletín del Archivo General de la Nación", No. 17, p. 206.

Para los virreinatos, ricos y activos, el siglo XVII es el siglo en que la vida colonial se asienta y adquiere aire definido de autoctonía: la inercia de la metrópoli los liberta. La liberación alcanza a las colonias productivas en el siglo XVIII: así en la Argentina, Colombia, Venezuela, Cuba, donde se desarrolla vida nueva. Pero Santo Domingo, colonia pobre que se acostumbró a vivir de prestado, tenía que decaer. Ya es mucho, hasta es sorprendente, que mantuviera tanto tiempo su prestigio de cultura.[65] En la Nota 1 del apartado en referencia, agrega el doctor Henríquez Ureña: "La despoblación de Santo Domingo, en el siglo XVI, nace de causas locales, o peculiares al Nuevo Mundo: primero, la ruina de la población indígena, que empobreció a los conquistadores; después, el descubrimiento de tierras nuevas, que atraía a los audaces. Pero en el siglo XVII la despoblación procede de causas generales en España y América: España decae y se despuebla; solo se libran del proceso países como Méjico y Perú". La apreciación es falsa. La languidez de la colonia y le despoblación creciente de la misma, tan bruscamente iniciadas en los comienzos del siglo XVII, no tienen sino una causa inmediata e indiscutible: la devastación llevada a cabo por don Antonio Ossorio. Esta causa, local y sui generis, originó la postración y la ruina en que se desenvolvió la más antigua colonia de América hasta 1821.

La población de La Española era en 1570, de 35.000 habitantes.[66] En 1606, según el censo de Ossorio, esa población había disminuído considerablemente. Dos años después la merma era asombrosa, porque, de acuerdo con los cálculos de Sepero y Xuara, en la ciudad de Santo Domingo sólo había unos trescientos vecinos. Para llegar a semejantes resultados, era necesaria una causa mecánica: la destrucción consciente, organizada y sistemática de los habitantes y de sus medios de vida.[67]

---

65 HENRIQUEZ UREÑA, ob. cit. p. 101.

66 Cálculo de Wilcox, según el tratado de ROSENBLAT, *El desarrollo de la población indígena de América*, en la revista "Tierra Firme", de Madrid, 1935, I, 115-133, 117-248 y III, 109-143. Citado por HENRIQUEZ UREÑA, ob. cit. p. 101.

67 HARING, ob. cit. p. 135, texto y nota.

VIII

Las proporciones tan extensas que en sus primeros años mantuvo la colonización de la Española se redujeron a términos normales tan pronto como su condición de única tierra colonizada se perdió con el descubrimiento de los continentes. Casi todos los historiadores hablan de la decadencia prematura de los establecimientos de la Española, olvidando o dejando de percibir una circunstancia de grandísimo interés: los primeros años de colonización no guardaron relación con el valor objetivo de la colonia. Esos esfuerzos primeros de la acción de España se desarrollaron con miras que estaban muy distantes de acomodarse al modesto escenario geográfico que ofrecía la isla. Tan pronto como hubo oportunidad de comprender esta verdad tan sencilla, la colonización de la Española dejó de ser lo desproporcionada que fué durante la primera treintena para plegarse, por la fuerza de las circunstancias, a la realidad geográfico-económica que encontró Colón en su primer viaje a las Indias occidentales.

Se ahondaba la tierra y se le exprimían las entrañas en busca de lo que ellas no podían ofrecer. La imaginación hiperestésica del Almirante prometió lucros que la codicia no concebía sino a corto plazo y por aprehensión directa. De ahí los grandes desalientos y los grandes fracasos de los primeros años de colonización; de ahí también el exterminio tan rápido de la población indígena, única fuente inmediata de riqueza en la Española. Los europeos que llegaron originariamente a la isla no eran los llamados a emprender la colonización y la explotación racional de la misma.

Aunque nunca en relación con el auge y la brillantez del primer tercio del siglo diez y seis, ya a principios del siglo siguiente la colonización de la isla había recorrido un largo ciclo y llegado a una etapa integral y armónica. En 1606 la Española, sin ser lo que fué al principio de la conquista, representaba con normalidad el valor de sus fuentes naturales de riqueza y de su condición de tierra aislada y esencialmente agrícola. El establecimiento de las carreras de Indias la había dejado fuera de las

rutas oficiales y, en consecuencia, al margen de los grandes intereses intercoloniales. Con el hermetismo de los sistemas comerciales y económicos de España la colonia madre de América perdió el contacto directo con la civilización y las inmensas ventajas que le reportaba su condición de punto crucero entre la Metrópoli y las grandes colonias continentales.

Con todo, y a pesar de las desfavorables circunstancias anotadas, en 1606 la Española estaba íntegramente sometida a un sistema de colonización racional en cuanto a que se desarrollaba en consonancia con lo que realmente había en la colonia: agricultura y comercio. Ya hemos hecho notar la observación del Padre Charlevoix quien asegura que a fines del siglo XVI el gran comercio de la isla Española suplía con largueza las pérdidas que ocasionó la falta del oro.

"El segundo Almirante, Diego Colón, fué a la Española acompañado de su noble esposa María de Toledo, en 1509, con la restauración parcial de sus heredadas preeminencias, y residió en la isla como Gobernador durante seis años, aunque la efectiva autoridad fué transferida a un tribunal y consejo administrativo formado por tres oidores establecidos en 1511 y que recibió más tarde (1526) el título formal de Audiencia. La llegada del Almirante, y su séquito ennobleció mucho a la ciudad, y las damas de honor de su esposa encontraron marido entre los principales caballeros de la isla, introduciéndose así un elemento de la más distinguida cultura castellana. Por esta época los negros importados de Africa, más robustos que los indios, iban reemplazándolos conforme éstos mermaban. La caña de azúcar, importada de España, prosperó y la sed de oro fué dejando paso a la industria de los campos de cañas y los molinos de azúcar, verdadera fuente de riqueza para los colonos y de renta para la Corona. El cerdo, introducido por primera vez en 1493, se había desarrollado extraordinariamente, y, ya que el tocino era un excelente elemento para aprovisionar las expediciones, se hizo muy provechosa la cría de cerdos".

"La Española se estaba convirtiendo en campo adecuado para el cultivador laborioso y el abastecedor. Ya no queda allí sitio para el aventurero cegado por la ilusión del oro y, a veces, de la conquista; estos espíritus inquietos y ambiciosos tenían ahora que marchar más lejos. Diego Colón sostuvo que todas las Antillas, por haber sido descubiertas por su padre, estaban bajo su mando; pretensión que no fué del todo apoyada por la Corona. A consecuencia de esto, la conquista o "pacificación" de Puerto Rico se vió demorada y perturbada por frecuentes cambios de gobernadores y discusiones acerca de la autoridad. Pero, de todos modos, el resultado fué inevitable: el dominio de España sobre la isla". [68]

68 F. A. Kirpatrick, *Los Conquistadores Españoles*, pp. 43-44, Traducido del inglés por Rafael Vásquez Zamora, Espasa Calpe, S. A. Madrid, 1935.

Refiriéndonos a otro orden de ideas, agregamos que el siglo XVII encontró a la colonia regida por normas sociales, políticas y religiosas homogéneas y que dentro de los arcifinios linderos de la isla se desenvolvía y prosperaba una entidad social y económica perfectamente bien definida por sus raíces españolas puras. [69]

"En el orden práctico—dice Pedro Henríquez Ureña— la isla nunca gozó de riqueza, y desde 1550 quedó definitivamente arruinada: nunca se había llegado a establecer allí organización económica sólida, nunca se estableció después. Los hábitos señoriles iban en contra del trabajo libre: desde los comienzos, el europeo aspiró a vivir, como señor, del trabajo servil de los indios y de los negros. Pero los indios se acabaron: los pocos miles que salvó la rebelión de Enriquillo (1519-1533) quedaron libres. Y bien pronto no hubo recursos para traer nuevos esclavos de Africa. A la emigración de pobladores hacia Méjico y el Perú, y a la ausencia de fundamento económico de la organización colonial, se sumaban la frecuencia y la violencia de terremotos y ciclones, y, para colmo, los ataques navales extranjeros: los franceses llegaron a apoderarse de la porción occidental de la isla, y en el siglo XVIII se hizo opulenta su colonia de Saint Domingue, independiente después bajo el nombre de la República de Haití; la riqueza ostentosa del occidente francés constrastaba con la orgullosa pobreza del oriente español".

Una vez más disentimos de los juicios del conocido escritor. La colonia de la Española, aunque pobre, mantuvo organización económica estable hasta los principios del siglo XVII. La mantuvo en relación directa con sus fuentes naturales de riqueza y con su origen hispano. "El cultivador laborioso y el abastecedor" encontraron siempre en la isla "campo adecuado" para sus actividades y organización administrativa tan completa como la de las otras colonias—Cuba, por ejemplo, que, a principios del siglo XVII, representaba mucho menos, social y económicamente, que la Española—. No debe confundirse el retroceso que en la vida de la isla impuso la colonización de los continentes, con la ruina

69 Haring, ob. cit. p. 135.

definitiva de la colonia iniciada en 1606 y no en 1550 como asegura el doctor Henríquez Ureña. La inestabilidad económica sobrevino después que las devastaciones de Ossorio aniquilaron la riqueza agrícola del país. Para perpetuar esa inestabilidad concurrieron luego dos causas fundamentales: la convivencia de dos fuerzas antagónicas de colonización en la isla y la pérdida definitiva de sus mejores centros marítimos: los puertos del norte. El doctor Henríquez Ureña prescinde completamente de la administración de Ossorio al enunciar y clasificar las causas de la ruina definitiva de la colonia. Nosotros creemos, sin embargo, que Ossorio es el agente de la ruina y que todas las causas que señala Henríquez Ureña son de carácter meramente secundario.

En todo el transcurso del siglo XVI la colonización de la Española mantuvo sentido social e histórico acorde con el desenvolvimiento completo de la acción de España en América. Sin las causas y los acontecimientos locales que se produjeron a principios del siguiente siglo, la colonia no hubiera variado tan a fondo su fisonomía y su historia. Por eso apreciamos como decisivos los desmanes de 1605-1606.

IX

En nuestros tiempos es difícil prescindir de la geografía para determinar el valor de ciertos resultados sociales.

Las poblaciones destruídas en 1605 estaban casi todas asentadas junto al mar y aprovechando puertos magníficos. La Yaguana, Bayajá, Monte Cristi y Puerto Plata, estaban, además, circundadas de terrenos semi-áridos en los cuales era difícil implantar un régimen de vida puramente agrícola. La vida humana tenía necesariamente que desenvolverse allí bajo la influencia conjunta del mar y del interior porque aquellas eran poblaciones esencialmente costeras. Las fuerzas sociales emplazadas en aquellos litorales durante cien años ininterrumpidos debieron desarrollarse bajo la influencia del medio geográfico y de las especiales circunstancias y condiciones que ese medio imponía a la vida humana. El género de vida adquirido por los

pobladores de los lugares desolados ha debido producirse en un largo proceso de compenetración entre la naturaleza y el hombre. Un medio costero, y semi-árido no podía producir un tipo de vida distinto del que se hacía en las regiones del norte y del oeste: vida de contrabandistas: de hombres que vivían del intercambio entre los productos del suelo y los del mar. "En realidad, los hábitos de vida adquiridos en determinados medios logran pronto bastante consistencia y fijeza para convertirse en formas de civilización etc.". [70]

Es razonable pensar que cuando se ejecutó la orden de destruir las poblaciones de la banda noroeste ya esas poblaciones, con más de cien años de fundadas, habían generado su tipo de vida: el yaguanés era hombre acomodado a la geografía en que se había desarrollado. Ese tipo de vida no podía desplazarse fácilmente para ser adaptado a la estructura geográfica de una región que, como la que luego ocuparon las poblaciones de Monte Plata y Bayaguana, era esencialmente distinta de la que fué arrasada: región húmeda y mediterránea. Nadie es capaz de apreciar el auge y el alcance que hubieran obtenido las poblaciones destruídas al amparo de un desarrollo normal; sin embargo, ¡todos estamos contemplando lo que han sido después de trasladadas! Resulta, así mismo, difícil compulsar la influencia que el desarrollo normal de esas poblaciones hubiera ejercido sobre la formación de un país homogéneo y unitario, como lo fué la colonia de la Española hasta el malhadado paso del 1605. Hasta entonces la colonia fué lo que, por su geografía y su historia, estaba llamada a ser. De ahí en adelante se convirtió en lo que el absurdo quiso hacer de ella.

Con echar una sola ojeada comparativa sobre las regiones escogidas para despoblar y poblar, sucesivamente, nos daremos cuenta de que quien se había formado, con cien años de tradición, sobre las primeras no podía resignarse con facilidad a fomentar y poblar las segundas: había en ello una insuperable dificultad de geografía humana. Al comentar Morell de Santa

70 L. FEBVRE, *La Tierra y la evolución humana*. Tomo IV de la *Evolución de la humanidad*. Traducción española de Luis Pericot García, p. 321.

Cruz el traslado de los fugitivos de Bayamo a la Española dice: "Todos en fin se embarcaron con el Capitán y el religioso. Llegados a salvamento fueron conducidos a los mencionados pueblos, donde no encontrarían sino trabajos de todas especies, y una falta contínua de salud, por la humedad de su terreno". [71]

Esta dificultad no pudo ser percibida por el activo Presidente Ossorio y, en todo caso, si lo que se deseaba era alejar de la costa a quienes en ella habían hecho su vida, difícil le hubiera sido al Presidente tener esa dificultad en cuenta para desviar sus designios. La primera causa del fracaso de la repoblación del 1606 la dió esta suerte de desacomodación entre los pobladores y las regiones escogidas para repoblar. En puridad, de las operaciones ordenadas por las reales cédulas del 6 de agosto del 1603 y del 21 de mayo del 1605, sólo se ejecutaron integralmente y con todas sus consecuencias, la de destruir y despoblar porque fueron tan relativos los resultados de las de reconstruir y repoblar que bien podría decirse que no tuvieron efectos.

Las órdenes de despoblación representan un interesante momento de escisión en la historia de la isla, que debe dividirse como anterior y posterior al cumplimiento de aquellas disposiciones.

Con profundo acierto ha dicho nuestro joven polígrafo Guido Despradel Batista, que el primero de los muchos errores con que España hizo oscuro y penoso nuestro destino fué el de abandonar el fomento de la Isabela y por ende el de abandonar la costa atlántica de la isla como base de la colonización. [72] Hasta cierto punto la destrucción del 1605 es una consecuencia indirecta del abandono de la Isabela y, hasta cierto punto también, con la destrucción de las poblaciones de la banda noroeste se completó la acción anti-política de abandonar el Atlántico como sostén de la colonización de la isla. Si la devastación ejecutada por Ossorio no se hubiera producido en las condiciones en que se produjo, nosotros no tendríamos ahora que lamentar tan hondo el hecho de que no hubiera sido atlántica la raíz de nuestra

---

71 Ob. cit. p. 188.

72 G. Despradel Batista, ob. cit.

civilización, porque, aunque no con los caracteres de centro principal de colonización, La Yaguana, Bayajá, Monte Cristi y Puerto Plata, habrían suplido el influjo de la Isabela. El hecho se completó en un siglo; el abandono de la que pudo ser imponente urbe norteña, como actitud social, terminó en 1605-1606 cuando fueron sistemática y cruelmente arrasadas todas las poblaciones subsidiarias del litoral atlántico. Desde ese momento quedaron las puertas del norte "abiertas de par en par" y a "merced de las invasiones de los corsarios que tenían en ese mar el inmenso y maravilloso escenario de sus prodigiosas correrías". [73]

La total concentración de los pobladores de la colonia en los acantilados del sureste y en los centros del país estaba destinada a producir, ya lo hemos dicho, consecuencias decisivas en el carácter y el temperamento de los dominicanos. En el sur de la isla no hay costas propiamente dichas. No existe ese natural consorcio entre la tierra y el mar, esa suave inclinación del nivel de las tierras hacia las orillas del mar que hace, en concepto de Febvre, la característica geográfica de la costa como centro de población. La costa sur de la isla, en gran extensión, es costa de acantilado, huraña, imposible, inhóspita; no se abraza jamás con el interior y no ofrece, en sentido general, la habilitabilidad de la costa norte. Desde este punto de vista es evidente la negativa influencia que produciría el cambio de lugares efectuado en los principios del siglo XVII. La colonia perdió esa perspectiva ilimitada que hacia centros importantes de civilización le daban sus antesalas atlánticas; perdió sus vinculaciones inmediatas con aquellos centros y se redujo a vegetar en las regiones puramente agrícolas de la isla. El horizonte se redujo a proporciones increíbles, y, desde entonces, el colono de la parte este, el dominicano de hoy, se conformó con ser hatero y vivir de la crianza. Sin embargo, en el oeste, en la colonia francesa de Saint Domingue, florecía uno de los más ricos centros de producción industrial de los siglos

73 Id. id.

XVII y XVIII, emplazado sobre las pródigas costas que arrasó y abandonó don Antonio Ossorio, el hado malo de esta tierra.

X

La acción de España al despoblar la banda noroeste de la isla fué el factor que decidió el establecimiento definitivo de pueblos extraños a la cultura hispánica en el territorio de la primera colonia del Nuevo Mundo.

Nadie puede poner en duda, en efecto, que las depredaciones llevadas a cabo por los aventureros franceses e ingleses en las costas de La Española son la consecuencia inmediata del total abandono de las comarcas por aquellos a quienes legítimamente les pertenecían.

Quedaron desprovistas de elemento humano las que en un tiempo fueran ricas y florecientes poblaciones y en sus campos vagaban, ya sin cuido, nutridos rebaños de ganado mayor y menor, preciada presa para merodeadores y aventureros de toda índole. [74]

El islote de la Tortuga, avanzada estratégica de la Española sobre el Atlántico, fué espléndido escenario de las hazañas de filibusteros y bucaneros ávidos de botín y llenos de osadía.

El origen de los bucaneros no es, en realidad, bien conocido. Su mejor historiador moderno, Clarence Haring, los supone "desertores de barcos, tripulantes de naves náufragas y aún probables cimarrones". [75]

La Tortuga fué ocupada por los cazadores franceses e ingleses posiblemente antes del año 1630, escasamente cinco lustros después de las devastaciones de Ossorio. Sus incursiones y tentativas de invasión debieron, sin embargo, ser frecuentes con anterioridad a tal fecha. El desalojo de ingleses y franceses de la Isla de San Cristóbal, efectuado por Don Fadri-

---

74 SÁNCHEZ VALVERDE, ob. cit. p. 95.

75 C. H. HARING, *Los bucaneros de las Indias Occidentales en el siglo* XVII, p. 64. París-Brujas, 1939.

que de Toledo en 1630, contribuyó poderosamente a la ocupación de la Tortuga por pueblos extranjeros.

No fué difícil a estas gentes hacerse dueñas de la isla después de expulsar de ella a la reducida guarnición española que la defendía, mal atendida por las autoridades de la ciudad de Santo Domingo. El género de vida no era igual para todos: unos pasaban a las costas de La Española a hacer corambre, otros se dedicaban al corso y algunos más optaban por el cultivo de la tierra. De este modo, los aventureros se dividieron en tres categorías bien definidas: bucaneros, filibusteros y habitantes. [76]

Con vicisitudes diversas, los invasores luchaban casi continuamente, entre sí a veces, defendiéndose otras de los españoles. [77]

Por unas interesantes informaciones del señor de Poincy, teniente general por el Rey de Francia de las islas de América, conocemos que en 1640 un francés, hugonote de religión y por nombre Levasseur, reconquistaba de manos de un capitán inglés, llamado Willis, la isla de la Tortuga que le había sido arrebatada cuando en ella vivía, acompañado de otros cuarenta franceses, sin que nadie inquietara su tranquila existencia. [78] El señor de Poincy ayudó y dirigió la ocupación y, con certero punto de vista, comunicaba al Cardenal de Richeliu que si "la isla estuviera habitada y fortificada convenientemente podría con razón llamársela la ciudadela de Santo Domingo". [79]

Francia, por lo tanto, no ignoró oficialmente la conquista

76 A. OEXMELIN, *Les aventuriers et les boucaniers d' Amérique*, pp. 22 y 23. Paris, 1930.

77 Dice OEXMELIN a este respecto "Es sorprendente ver cuantas veces la Isla de la Tortuga ha sido tomada y vuelta a perder, ocupada tan pronto por los españoles como por los franceses, quienes, al fin, han permanecido dueños", Ob. cit. p. 22.

78 Consúltese: *Recopilación Diplomática relativa a las colonias española y francesa de la Isla de Santo Domingo*, 1640-1671, pp. 4 y ss. *Colección Trujillo*, vol. XIII, 1944. HARING, *Los Bucaneros*, ob. cit.pp. 69 y ss.: OEXMELIN, ob. cit. pp. 22 y ss.

79 La extraordinaria importancia de esta isla fué apuntada con frecuencia por los gobernadores franceses de Saint Domingue. En 1677 decía el señor de Pouncay: "Nada hay tan necesario para la conservación de la costa de Santo Domingo que hacer subsistir la isla de la Tortuga, que ha hecho posible a los súbditos del Rey establecerse en la de Santo Domingo", *Recopilación* .. p. 77.

de la Tortuga, como tampoco España se avino voluntariamente a consentirla. La primera fomentaba sin reservas la usurpación y dirigía hábilmente su gobierno. España en algunos momentos sintió la perentoria necesidad de arrojar a los intrusos que alteraban con sus andanzas la paz de la colonia y los desalojó temporalmente en varias ocasiones. En 1654, uno de los más preclaros gobernadores de Santo Domingo, don Juan Francisco Montemayor y Cuenca, expulsó totalmente a los invasores de su seguro reducto. Pero el interés de las autoridades francesas pudo más siempre, y al fin triunfó, sobre las tardías y esporádicas reacciones de los monarcas españoles.

En 1655, por disposición de una Junta General de Guerra, fué desmantelada la guarnición española de la Tortuga y se dejó el campo libre a los aventureros franceses para reiniciar sus correrías, sirviéndose del islote como de base fácil para depositar el botín que recogían en lo que ellos denominaban la Tierra Grande, es decir, las amplias extensiones de la Española abandonadas por orden del Gobernador Ossorio. [80] El desmantelamiento de la Tortuga supone un paso tan insensato como el de las devastaciones de las poblaciones de la banda Noroeste. El Gobierno de España fomentaba, sin darse cuenta de ello, lo mismo que pretendía combatir: el incremento del comercio ilícito y la penetración de ideas contrarias a la religión católica.

Con creciente ritmo fueron saliendo de la Tortuga gentes de malas costumbres y de increíble audacia que, según testimonio de uno de sus Gobernadores, "para vivir en el libertinaje fueron a instalarse a lo largo de la costa de la Isla Española, que es extremadamente grande y poco habitada" [81]

Las que en un principio fueron rápidas incursiones se convirtieron pronto en establecimientos definitivos. Los grupos nómadas, bucaneros intrépidos que pasaban a cazar y a hacer

80 Es conveniente subsanar aquí el error en que incurre el historiador HARING al afirmar que los "españoles no se establecieron nunca en la ribera septentrional de la Española". *Los bucaneros*... ob. cit. p. 63. Difícil hubiera sido explicarse en tal caso la existencia de inmensas cantidades de ganado, restos de los hatos abandonados por los habitantes de las poblaciones devastadas.

81 *Recopilación*... ob. cit. p. 14.

corambre a la Tierra Grande, y filibusteros que anclaban en sus puertos para reparar sus naves y hacer comercio lucrativo, se transformaban gradualmente en poblaciones sedentarias dedicadas al cultivo de la tierra y a la formación de hatos. [82] Arraigaron en las abandonadas regiones y se fueron extendiendo bajo la protección previsora de los Gobernadores enviados por el Rey de Francia. Sobre las desoladas ruinas de las poblaciones devastadas por Ossorio se iban echando las bases de lo que en un día no lejano había de ser rica colonia de Saint Domingue.

El proceso de la ocupación francesa refleja la intervención cada vez más acentuada de las autoridades de la metrópoli y la hábil política de utilizar a los aventureros como instrumentos decisivos para asegurar su triunfo. Temidos los bucaneros y los filibusteros en un principio por los mismos Gobernadores del Rey de Francia, fueron luego atraídos y manejados como insustituíbles elementos de lucha y de conquista y, por medio de protección y privilegios, los invasores aislados y de acción independiente encauzaron su intrepidez y su fuerza en beneficio de los intereses del Gobierno francés.

Las Memorias enviadas por los Gobernadores a las autoridades de la metrópoli dan mucha luz sobre las medidas adoptadas para reducir a una cierta obediencia y disciplina a bucaneros y filibusteros, y son valiosas fuentes de información para conocer el procedimiento de organización de las tierras ocupadas, la desviación paulatina, pero firme, hacia la vida sedentaria de los inquietos cazadores y los navegantes atrevidos, la protección constante y eficiente—norma de gobierno desarrollada brillantemente por Colbert—al comercio de las colonias, la preocupación por extenderse sistemáticamente hacia el Este en perjuicio de los españoles y con el propósito manifiesto de hacerse dueños de la totalidad de la isla, y el interés, expresado con claridad algunas veces, de que su anómala situación de usurpadores se convirtiera en un formal reconocimiento de sus derechos de conquista. [83]

---

82 Véase, al respecto, la Memoria dirigida por el Gobernador de Cussy al Marqués de Seignelay. 1688. Publicada en *Recopilación...* ob. cit. p. 145.

83 Gran número de estas Memorias están publicadas en *Recopilación..* , ob. cit. En

De esta forma, el régimen colonial francés iba afianzándose en el Oeste con características propias, diferentes en mucho de las reinantes en las regiones que continuaban siendo españolas.

Al querer fijar la importancia y las consecuencias históricas de las despoblaciones de Ossorio, prescindiremos de aquellas que tenemos como de bulto y que se encuentran a la vista de todos. Nadie duda que el surgimiento de los bucaneros, su establecimiento definitivo en la región noroeste de la isla y la creación de la colonia francesa de Saint Domingue son una consecuencia directa de las órdenes de devastación de 1603 y 1605.

Observador tan sagaz como Sánchez Valverde hace suya la opinión de Charlevoix al estimar que la causa del afincamiento de un pueblo extraño en las tierras de la Española fué la inconsulta medida de gobierno adoptada por Ossorio. Dice al respecto el autor de "Idea del valor de la Española":

> "Ni el insulto de Drak, ni la invasion de Venables dieron tanto que hacer a los pocos Vecinos de la Isla, ni tubieron tan perniciosas consequencias como las tentativas clandestinas, y el porfiado tesón de los Franceses por establecerse en ella, animados de la propria decadencia. El Historiador de sus Establecimientos lo manifiesta con claridad, quando despues de pintar la miseria, a que quedaba reducida nuestra Colonia el año de 606, dice: "Tal era la situación en que se encontraba la primera y la madre de todas las Colonias Españolas de la América, quando emprendieron los Franceses partir con los Castellanos una Isla, de que dexaban estos largo tiempo una grandísima parte al abandono". En efecto, desde aquella fatal época, a que se siguió la expulsion de los Ingleses, y Franceses, que se habian apoderado de la Isla de San Christoval, de donde los desalojó el General de nuestra Flota Don Federico de Toledo el año de 1630, se juntaron estos Expulsos a otros Aventureros de sus dos Naciones,

relación con el último punto, el relativo al reconocimiento de sus derechos de conquista, cabe recordar aquí la solicitud formulada por el Gobernador Ducasse a Monseñor de Pontchartrain en diciembre de 1697 de que examine si es de interés para el Rey ser reconocido señor de las tierras ocupadas antes de la guerra, en vista de que la situación irregular en que se encuentran impide el desarrollo considerable de la colonia y obliga a las autoridades francesas a guardar silencio frente a las medidas adoptadas por los españoles contra ellos. (*Recopilación..* , ob. cit. p. 327, doc. 244). También ofrece un interés especial la comunicación dirigida por el mismo Gobernador Ducasse a Monseñor de Pontchartrain en 1699 volviendo a insistir sobre esta necesidad. Copiamos de ella, textualmente, el párrafo relativo al asunto: "Je me regleray tousjours pour nos limites sur la convenance et je feray en sorte que les Espagnoles n'entisipent pas sur les terres que nos chasseurs ont occupés. Le President ne veut point entrer dans aucun traité fondé sur notre usurpation; j'avois cru que pocession valoit tittre, mais en maxime d'Estat il faut quelque traitté qui l'authorise". (*Recopilación*... ob. cit. p. 356, doc. 273).

y (por confesion del propio Historiador). "'Se acercaron a la Isla Española, y habiendo encontrado la Costa Septentrional, casi enteramente abandonada por los Castellanos, se detubieron, y establecieron alli. Como en los Bosques y en los llanos hormigueaban por todas partes los Cerdos, y las Bacadas, se encontraron muy a su placer, y habiendoles ofrecido los Holandeses asistirles con todo lo necesario, y recibir en paga los Cueros, que sacasen de la caza del ganado bacuno, acabaron de fixarse con esta seguridad". ESTE ES EL ALTO ORIGEN DE AQUELLAS COLONIAS". 84.

La vinculación de ambos hechos no puede escapar a la crítica imparcial del historiador, como tampoco es posible dejar de ver en ella el factor más decisivo en la formación del carácter nacional dominicano.

La política metropolitana de 1603-1606, convirtió, de plano, la colonización española de la isla en colonización propiamente mediterránea, y, por ende, patriarcal. Lo que antes había sido. por obra del genio administrativo de don Nicolás de Ovando. integral acción colonizadora, se convirtió en parcial y estrecha visión de agricultores. El término lógico del período abierto por Ossorio no podía ser otro que aquellos días inefables de la España boba precedentes de la ocupación haitiana. De Ovando a Ossorio y de Ossorio a Urrutia, el famoso Carlos Conuco del 1816, no hay sino un forzado proceso de desintegración que hizo de la colonia madre de América el más pobre panorama social del continente: aquel que, por obra de la adversidad, debía señorear Jean Pierre Boyer en 1822.

En el primer recuento de agravios que formuló la conciencia dominicana contra los procederes de España se señaló como de los más dolorosos el de la demolición de las plazas marítimas del norte y del noroeste: "Si hai todavía entre nosotros almas tan bajas, y vendidas al servilismo que se atrevan a contradecir estas verdades de esperiencia, vuelvan por un instante sus fascinados ojos al espantoso estado de ruina y desolación en que yace sumida la parte española de la Primada del Nuevo Mundo. No le pedimos que se remonten a la infausta época, en que una orden del Divan español fué bastante para demoler porque no podía guardar las plazas marítimas de Bayahá, La Yaguana, Monte Cristi y Puerto

84 Ob. cit. pp. 95-96.

de Plata, a donde concurrían los holandeses y otros extrangeros a proveerlas de las mercaderías, que la Metrópoli no les proporcionaba". [85]

El espacio de tiempo transcurrido entre los años 1630 y 1680, cincuenta años, fué bastante para que el genio político de la Francia de Luis XIV echara las raíces de su colonización en la isla de Santo Domingo. Desde aquella última fecha se convirtió en hecho cumplido la usurpación de los piratas, a quienes don Antonio de Ossorio abrió las puertas a principios del siglo.

De ahora en adelante, fijada la dualidad social y política que todavía perdura en la isla, sólo estudiaremos el proceso de acomodación fronteriza seguido en el desarrollo de las dos nacionalidades que constituyen la dualidad.

---

85 *Declaratoria de independencia del pueblo dominicano.* 1º de Diciembre del 1821. *Documentos históricos procedentes del Archivo de Indias.* Audiencia de Santo Domingo. 78-5-17. Publicación oficial, p. 45. Santo Domingo, R. D. 1928.

LIBRO PRIMERO

Epoca Colonial

CAPITULO I

1. El reconocimiento. — 2. El Tratado de Nimega. — 3. Del Tratado de Nimega al de Riswick. — 4. El Tratado de Riswick.

1. **El reconocimiento.**—Durante siglo y medio se mantuvo en la isla de Santo Domingo una indefinida situación internacional porque España no hizo reconocimiento de la colonia francesa hasta el último cuarto del siglo XVIII, cuando, de un modo formal y definitivo, admitió por el Tratado de Aranjuez la validez de la ocupación y trató, al mismo tiempo, de poner límite seguro a su expansión.

Antes de llegar a este reconocimiento expreso, el asunto atravesó un largo período de evolución directamente influído por los cambios de la política europea. Cada uno de los principales sucesos de esa política se reflejaba, más o menos directamente, en la vida colonial, produciéndose así cambios notables en el régimen implantado en la isla.

El punto de partida de lo que podríamos llamar "proceso del reconocimiento" lo encontramos en las negociaciones de Nimega. Aunque ninguno de los autores que en estos tiempos han tratado la materia dedica atención detenida al Tratado de Nimega, nosotros consideramos que no es posible prescindir de estas negociaciones al querer esclarecer los hechos que determinaron el reconocimiento definitivo del 1777.

2. **El Tratado de Nimega.**—La coalición en que se habían comprometido Alemania, España y las Provincias Unidas, frente a Francia, sucesivamente, durante los años 1673 a 1676, obligaron a Luis XIV a abrir hostilidades contra los aliados, interesando

en su favor a Suecia y a Inglaterra. [86] La suerte de las armas no fué del todo favorable a los franceses y, en consecuencia, antes de comprometer sus energías en una lucha de la cual, ni aun resolviéndola favorablemente, hubiera obtenido grandes ventajas, el Rey de Francia optó por la paz en el 1675, acogiendo la mediación de Inglaterra y de la Santa Sede. En el 1676 se abrieron negociaciones en la ciudad de Nimega, las cuales terminaron con los entendidos concluídos separadamente con los Estados generales de Holanda (10 de agosto del 1678), con España, (17 de septiembre del 1678) y con Suecia y el Imperio (5 de febrero del 1679).

Es indiscutible que el tratado entre España y Francia, aunque no expresaba nada en concreto sobre la cuestión de Santo Domingo, inició la primera etapa del reconocimiento. En efecto, gobernaba a la sazón la colonia española Don Francisco Segura Sandoval y Castillo, a quien transmitió oficialmente el Gobierno español el tratado concluído con Francia en Nimega, para fines de publicación y de ejecución en todo el territorio de la isla. [87]

---

86 M. VAN KASSELT. *Historia de Bélgica y Holanda*, pp. 406 y ss. Traducción de una sociedad literaria. Barcelona, 1844.—CH. CALVO, *Dictionnaire de Droit International public et privé*. Berlín-Paris, 1885.

87 En el manuscrito No. 9325 n. acq. de la Biblioteca Nacional de París, se conserva un interesante documento publicado en *Recopilación Diplomática*, ob. cit. sobre el viaje del Capitán francés Les Ormas Jonchée a la costa norte de Santo Domingo y la comunicación de la paz de Nimega que le fué hecha por los españoles: "Relation du voiage du Capitaine Les Ormas Jonchée commandant le navire Saint Bernard, a la Coste de Santo Domingo touchant le traitté des Espagnols de l'isle de Santo Domingo avec les Francois.

Le Capitaine Les Ormas Jonchée, estant le 16 May 1680 dans le port de Porto de Platte de la bande du Nord de la Coste de Santo Domingo, les habitans de Saint Jago, avertis par leur sentinelles qu'ils y avoit un navire francois dans le dit port, ils chercherent le temps de faire parler au Capitaine, et pour cet effaict ils surprirent un de ses gens dans la Riviere, auquel ils donnerent un billet pour scavoir de luy s'il reponderoit a ce qu'ils souhétoint touchant la paix qu'ils avoient publiée suivant les ordres d'Espagne dans toute l'etendue de l'archevesché de l'isle. Il leur fit réponse le jour suivant, par un billet, qu'il auroit bien de la joie de les voir et de leur faire connoistre la paix generalle de toute l'Europe. Sur ce il parut le 18 du mesme mois vers les 10 heures du matin une compagnie de cauallerie et de lanciers portant enseigne blanche. Le Capitaine envoya deux chalouppes á terre pour les parlementer et scavoir s'ils souhettoint aller a son bord sur quoi ils mirent toutes leurs armes bas, et le principaux officiers, s'estant rendus au bord luy donnerent la copie de la cedulle du Roy d'Espagne dans les termes suivant:

Interesado en dar cumplimiento a la medida ordenada por la Corte, el Gobernador delegó al Licdo. don Juan Bautista Escoto, un sacerdote español, para que, pasando a la Tortuga, notificara al Gobernador francés de la dicha isla los términos del tratado. Con este motivo, escribió el Gobernador español al francés una comunicación por demás significativa, mediante la cual, al dar a la ocupación de la Tortuga los caracteres de un hecho cumplido, hizo un reconocimiento implícito de la validez de esa ocupación. [88]

"Mi Gobernador y Capitán General de la Isla Española y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Santo Domingo. Auiendose concluido en el Congreso de Nimega... la paz... estipulándose el tratado que se publico en esta Corte el dia diez y ocho de Enero próximo pasado a parecido remitirosle con este despacho para que lo hagais publicar en esa Isla... siendo cierto que los vasallos de essa Isla bienen a ser los mas interesados en esta paz por la mayor seguridad con que podrán comerciar... Fecha en Madrid á seis de Julio de mil y seiscientos y setenta y nueve años: yo el Rey".

Le president de la ville de Saint Domingo ayant laissé ecouler le temps qu'il croyoit necessaire pour que le dit Capitaine se fut rendu auprez des Francois, il despecha un prestre nommé Don Juan Baptista Escotto avec un pacquet pour Monsieur le Gouverneur de la Tortue et Cóte de Saint Domingo, Comme le Capitaine connoissoit particulierement l'envoyé pour l'avoir vu au Port de Platte, il fit la relation á Monsieur le Gouverneur du suiect de voiage et leur servit d'interprete". (Doc 76, p. 91).

En DEL MONTE Y TEJADA, tomo III, p. 43, véase especialmente el documento contenido en la nota 1.

En JOSÉ GABRIEL GARCÍA, Ob. cit., tomo I, p. 173.

MOREAU DE SAINT MÉRY, ob. cit. tomo I, pp. III-IV, dice a este respecto lo siguiente: "Don Francisque de Segura Sandoval I Castillo, président de la partie Espagnole, écrit le 10 Juillet I envoye a M. Pouancay, le Licentié Don Jean Baptiste Escote, pour lui notifier la pais, I *lui proposer de fixer les limites entre les deux Nations.* Cet envoyé trouve des Francais, jusq' a la riviere du Revouc, qu'il passe meme avec M. de Longchamp, établi sur le bord de cette riviere, dans un cannot appartenant a cet habitant. Ce dernier l'accompagna, ainsi que d'autres Francais, jusques vers M. de Pouancey au Cap, ou il arriva a la fin du meme mois Juillet. L'interprete de cet entretien fut M. Demas Jonchée, Capitaine du navire le St. Bernard, qui avait vu le Licentié Escoto a St. Jago, qui le conduisit, a son retour du Cap, jusqu'a la baye de Mancenille. On dressa un acte qui assigna la riviere du Rebouc pour ligne de démarcation".

Véase, también, CHARLEVOIX, *Histoire de Saint Domingue,* Tomo I. p. 127, citado por Américo Lugo.

88 El texto de la comunicación está publicado en *Recopilación Diplomática,* ob. cit. en la p. 93, doc. 77. Anteriormente lo había dado a la publicidad AMÉRICO LUGO en la revista "Patria", año II, No. 109, 17 de septiembre del 1927.

"Auiendo reciuido con cedula de Su Magestad Catholica (que Dios guarde) el tratado de paz ajustada en la villa de Nimega entre las Coronas de España y Francia para que lo haga publicar en toda esta isla y mandadome asi mesmo se le de cumplimiento por lo que toca a estos vasallos, me a parecido ser de mi obligación auisar a Vuestra Señoria se a executado assi y que para esta buena unión subsista y se consigue el puro affecto que ambas Magestades han sollicitado para vien de los dominios de cada uno;

La notificación aludida revistió los caracteres de un verdadero acto diplomático. El Gobernador francés, señor de Pouancey, respondió al español para acusar recibo de su nota. En su carta puso de relieve su extrañeza al no hallar en el texto de las paces algún artículo concerniente al gobierno de la Isla, y sometió al criterio del Gobernador Segura Sandoval el proyecto de redactar un reglamento "con el fin de que los unos no hagan daño a los otros". [89]

El Gobernador Pouancey actuó hábilmente, sin negarse en forma rotunda a las pretensiones del funcionario español,

---

es preciso que Vuestra Señoria reprima et contenga a los subditos de Francia que abitan la Tortuga prohibiendoles no pasen de ellas a estas Costas de esta isla Espagnola a hacer sembrados y corambres y los mas daños que se han experimentado en tiempos de las guerras de Europa, todo lo cual reconocerá Vuestra Señoria le incumbe por los derechos que lleua el Lizenciado don Juan Baptista Escotto a quien é encargado esta diligencia y que passe con toda breuedad a esa isla de la Tortuga y me traiga la respuesta que espero que Vuestra Señoria, a quien a seguro no fallarán los Espagnoles a lo que deuen en atención á la justa obserbancia de lo pactado en esta unión que Dios Nuestro Señor conserue y a Vuestra Señoria en suma felicidad. Santo Domingo de la Espagnola y Julio 10, 1680. Besa la mano de Vuestra Señoria su seruidor don Francisco de Segura Sandoual y Castilla".

89 Documento publicado en *Recopilación Diplomática*, ob. cit. p. 94, doc. 78:

"Reponse du Sieur de Pouancay a la lettre du President de Saint Domingue, le 27 Juillet 1680.

J'ai receu, Monsieur, la lettre que vous avez pris la peine de m'escrire avec les articles de la paix signée en la ville de Nimegue par les plenipotentiaires du Roy mon Maistre et ceux du Roy Catholique; je n'y ai trouvé aucun article concernant les affaires de ce gouvernement. J'avois veu le peu de disposition a la paix de la part des sujets du Roy d'Espagne habituez en cette isle, j'avois lieu de croire qu'ils en resteroient de mesme que dans les autres paix precedentes. J'ay appris avec plaisir l'inclination que vostre Seigneur temoigne a l'execution du traicté de paix, je l'asseure que i'y correspondray de ma part entout ce qui sera de justice et de raison et des maintenant je m'en vais deffendre aux habitans de mon gouvernement d'entrer dans lieux possedez par les Espagnols et d'y tuer aucun bestial; mais je ne puis me dispenser de leur permettre de faire des viandes dans les quartier ou ils ont accostumé d'en faire, comme estant terres de nous possedons depuis trés longtemps par droit de conqueste; je me suis expliqué plus amplement avec le Seigneur Jean Baptiste Escoto sur ces matieres a fin qu'il en informe vostre Seigneurie qui voudra bien que je lui dise qu'elle n'a pas une entiere connoissance de la maniere que les choses sont établies dans les costes du Nord de l'Ysle de Saint Domingue ou les sujets du Roy sont depuis environ 40 ans a faire valoir l'agriculture et leur habitations; cela n'empeschera pas que l'on ne puisse faire un reglement afin que les vns ne fassent point de tort aux autres sur quoy vostre Seigneurie me peut apprendre ses sentimens.

Monsieur le Comte d'Estrés, Vice Admiral de France, estant dans ces mers cy et devant venir a cette coste, je ne manquerai pas delui communiquer ce quise passe, et j'en informerai aussi les ministres du Roy mon Maistre afin qu'ils en rendent conte a Sa Majesté. Cependant, je feray en sorte que vostre Seigneurie n'aura point de sujet de se

para, según él mismo advierte a Monseñor Colbert en carta fechada dos meses más tarde, permanecer poseedores de las tierras que ocupaban y en las cuales sus gentes tenían costumbre de cazar. [90]

Según asevera el historiador Moreau de Saint Méry, las conferencias celebradas en El Cabo entre el Licdo. Escoto y el Gobernador Pouancey fueron muy amistosas y dieron por resultado el "que se levantara un acta en la cual se designaba el río Rebouc como línea de demarcación" provisional de las dos porciones en que quedaba dividida la Isla. [91] Se había trazado, pues, oficiosamente, la primera línea fronteriza en la isla de Santo Domingo. Estos sucesos tuvieron lugar en 1680. Es inútil ponderar la trascendencia de este acto, porque no podrá escapar a una observación sagaz, que, de este modo, quedó definitivamente consagrada, si nó propiamente en derecho, a lo menos en principio, la eficacia de la ocupación francesa. El Gabinete de París tomó, como es natural, vivo empeño en esta cuestión, respaldando en un todo la actuación del Gobernador de la Tortuga. [92]

---

plaindre de ceux de mon gouvernement et j'espere qu'elle en usera de mésme de son costé. Ce qu'estant je prie Dieu de vouloir vous combler de ses graces. Je vous baise les mains et suis, Monsieur, votre tres humble serviteur.—DE POUANCEY".

90 Documento publicado en *Recopilación Diplomática*, ob. cit. p. 96. doc. 81.

"Monseigneur: a la fin de Juillet dernier Monsieur le Gouverneur de la ville de Saint Domingue m'envoia un preste avec un pacquet ou estoit une lettre avec les articles de paix entre France et l'Espagne. J'envoi la copie de la lettre qui demande des choses outre raison. Je n'ai cependant pas rebuté les offres que le dit Gouverneur fait a condition de demeurer possesseurs des terres que nous occupons et nos gens ont coutume de chasser. J'ai cru que cette occasion estoit favorable pour l'ouverture du commerce avec les gens de la terre auquel il est trés important, ce me semble, de faire connoistre notre religion, et l'avantage qu'ont ceux qui sont sous l'obeissance du Roy par l'abondance des navires qui aportent des marchandises de France, estant certain que quand il en vient en trois ans un pour Saint Domingue ils se tiennent bienheureux. Si Vostre Grandeur juge qu'il y aie quelque chose de mal a propos, l'on aura bientost interdit le commerce. mais je crois devoir continuer pour l'avancement de nos affaires, jusques a ce que je soie informé des volontés de Vostre Grandeur. Je ferai toujours pour le mieux"

91 El río Rebuc es el conocido con el nombre de Guayubín. Consúltese el dato en *Recopilación Diplomática*, ob. cit. p. 384 y en S. ROUZIER, ob. cit. tomo II, p. 78.

92 AMÉRICO LUGO. *Una comunicación diplomática*. "Patria". Año VI. Núm. 109. 17 de septiembre de 1927. Véanse los documentos que contiene el artículo. Del examen de la correspondencia sostenida entre las autoridades francesas y españolas, de la Isla, publica-

3. Del Tratado de Nimega al de Riswick.— La convención de El Cabo no fué motivo para que los franceses detuvieran el curso de su ocupación. Los inconvenientes a que daba lugar esa ocupación aumentaban a medida que se poblaban las posesiones fronterizas. Al Gobernador Pouancey le sucedió, en 1683, Mr. de Cussy, quien puso grandísimo interés en ensanchar y afianzar los establecimientos franceses de la Española "dedicándose a regularizar la administración pública, a promover el comercio exterior y a ensanchar la agricultura, con perjuicio, por supuesto, de las posesiones españolas, las cuales se veían invadidas de nuevo, lentamente, a pesar del acta levantada en El Cabo, cuatro años antes, fijando como línea divisoria el río Rebouc". [93]

Esta circunstancia obligó al entonces Gobernador de la parte Española, don Andrés Robles, a tomar de nuevo la iniciativa con el fin de evitar el avance francés.

El pretexto escogido por Robles para protestar de la usurpación fué el de comunicar a Cussy el tratado de Ratisbona, firmado entre España y Francia el 15 de agosto del 1684, por el cual se pactó una tregua de veinte años entre las dos potencias. [94]

Con este motivo, el Gobernador español se quejó de las usurpaciones territoriales a que se habían entregado los habitantes franceses en perjuicio de la colonia. En ese momento se encontraban en la parte francesa los caballeros Saint Laurent y Bégon, administradores generales de las Islas francesas, accidentalmente de servicio en Santo Domingo, quienes aprovecharon la oportunidad para proponer a don Andrés de Robles una reconsideración de la cuestión de los límites y fijar "una nueva línea que partiendo del Río Rebouc, por un lado,

---

dos en *Recopilación Diplomática*, citada anteriormente, no se desprende que tal demarcación de fronteras se hubiese llegado a realizar.

93 José Gabriel García, ob. cit. tomo I. p. 175.

94 Calvo, ob. cit. *Ratisbonne;* Nys, *La Revolution Francaise et le Droit International*, tomo I, p. 352.

terminara en el Cabo Beata por el otro". [95] Con esta proposición se inició la constante aspiración francesa, primero, y haitiana más tarde, a tirar una línea recta, de norte a sur, que dividiera la isla en dos partes regulares.

El gobernante español se negó rotundamente a aceptar semejante propuesta, y dispuso entonces la persecución de todo extranjero que se encontrara sin licencia en cualquier sitio fronterizo. [96]

La lucha se mantuvo encarnizada entre las dos colonias con motivo de las posesiones fronterizas. Es digno de notarse, sin embargo, que desde el pacto de El Cabo la ocupación francesa no era discutida sino en el caso de que sobrepasara los límites convenidos, reconociendo los gobernantes españoles de un modo constante la soberanía francesa dentro de las demarcaciones establecidas en 1680. Las pretensiones de los colonos occidentales se hacían cada vez más apremiantes, poniendo a las autoridades españolas en el caso de defender denodadamente los inmensos territorios incultos y despoblados que circundaban la línea divisoria, pero, como dice García, "a pesar de estas precauciones y de otras análogas, las hostilidades no cesaban del todo, porque como ellas tenían su origen en el empeño de los unos por posesionarse de los terrenos incultos, cuyo dominio defendían los otros con calor, a cada momento había motivo para discusiones entre los dos Gobernadores y para reyertas entre los vecinos". [97]

---

95 La carta en que se hacía tal proposición llevaba la fecha 26 de Mayo del 1685, según se deduce del texto de la respuesta redactada por el Gobernador español. *Recopilación Diplomática*, ob. cit. p. 117, doc. 100.

Véase además, MOREAU DE SAINT-MÉRY, ob. cit. tomo I, p. IV, de quien es la cita copiada.

96 En la contestación dada por don Andrés de Robles al señor De Cussy, el 9 de Julio del 1685, se dice textualmente: "Y en cuanto a demarcar la tierra; ya e dicho a Vuestra Señoria otra bez que no tengo orden para tomar tal resolución; Vuestra Señoria de orden se esten essos hauitadores en la linea de sus poblaziones, sin alargarse a las tierras destos vasallos del Rey, nuestro Señor, pues assi se conserbara la paz, sin romper la guerra". *Recopilación Diplomática*, ob. cit. p. 117, doc. 100. Véase también en la p. 133, el doc. 112.

97 JOSÉ GABRIEL GARCÍA, ob. cit. tomo 1, pp. 177 y 178. Sobre el reconocimiento del río Rebouc como límite entre la parte francesa y la española, véase el doc. 131, pp. 160 y ss. de *Recopilación Diplomática*, ob. cit.

La situación llegó a cobrar un aspecto verdaderamente alarmante cuando los dos Gobiernos, el francés y el español, tomaron la lucha entre ambas colonias como una cuestión de Estado, tratando cada uno de obtener por la fuerza satisfacción de sus fines. Este estado de cosas obedeció indudablemente a la ruptura de hostilidades con que se dió fin, pocos años después de pactada, a la tregua de Ratisbona.

En 1689 Cussy recibió órdenes de su Gobierno de invadir la parte española de la isla. [98] Organizó entonces una formidable expedición que llegó a Santiago de los Caballeros saqueando la población y sometiéndola a depredaciones verdaderamente escandalosas. [99] Dos años más tarde, el Gobierno español decidió tomar un desquite, y al efecto ordenó, al entonces Gobernador don Ignacio Pérez Caro, invadir, por mar y tierra, la parte francesa. Después de organizar y preparar convenientemente un poderoso contingente de más de mil hombres, al mando superior de don Francisco de Segura Sandoval y Castillo, el Gobernador cumplió las órdenes recibidas. El éxito de la empresa fué completo, destrozando la fuerza española el ejército francés en la célebre batalla de la Sabana Real, en la que murió el aguerrido y audaz Gobernador Mr. de Cussy. La venganza de los españoles sobrepasó en ferocidad a la acción francesa del 1689. [100]

La ocupación occidental se detuvo durante algunos años después del descalabro sufrido en Sabana Real. La cuestión fronteriza se mantuvo en statu quo hasta 1697, fecha en que España y Francia pusieron término a sus luchas por el tratado de Riswick. Esta negociación tiene una capital importancia en la exposición de los hechos que integran el viejo y dificultoso expediente de fronteras.

---

98 MOREAU DE SAINT MÉRY, ob. cit. tomo 1, p. V; DEL MONTE Y TEJADA, ob. cit. tomo III, pp. 46 y ss.; *Recopilación Diplomática*, ob. cit. p. 167, doc. 135.

99 Véanse detalles en los docs. 142, 143 y 148 de *Recopilación Diplomática*, ob. cit. pp. 179 y ss. y 193 y ss.

100 Consúltese, al respecto; el doc. 149, pp. 196 y ss. de *Recopilación Diplomática*, ob. cit.; MOREAU DE SAINT MÉRY, ob. cit. tomo 1, p. V; DEL MONTE Y TEJADA, ob. cit. tomo III, pp. 48 y ss. y el documento contenido en la nota 1 de la p. 49.

4. El Tratado de Riswick.—Luis XIV se vió en la necesidad de destruír por las armas la Liga de Aubsburgo, firmada el 9 de julio del 1686 entre el Emperador de Alemania, España, Suecia, Baviera, Sajonia y otros Estados alemanes; de reivindicar los derechos de su cuñada, la duquesa de Orleáns, a la sucesión del Palatinado [101]; y de hacer valer los derechos de Francia en la elección al Arzobispado de Colonia, de la cual había sido desechado por el Papa y por el Emperador el candidato de Francia.

Con este motivo, cuatro años después de concluída la tregua de Ratisbona, se vió de nuevo Europa encendida en la guerra del Palatinado. Esta conflagración se inició en el 1688 y duró hasta el 1697, año en que Luis XIV, por razones políticas, renunció a las ventajas de una posible victoria para promover, con la mediación de Suecia, negociaciones de paz, celebradas en el Castillo de Riswick, cerca de la Haya. [102]

El Rey de Francia quiso, de ese modo, complacer a España, a cuyo trono, que pronto dejaría vacante la muerte de Carlos II, mantenía vivas aspiraciones. [103] La Paz de Riswick fué, pues, favorable, por ese motivo, a España.

Algunos historiadores de nota, nacionales y extranjeros, dan como cierto el dato de que, en el Tratado de Riswick, España cedió a Francia formalmente la parte francesa de la Isla de Santo Domingo. Otros niegan categóricamente el hecho, aduciendo en su favor la razón casi convincente de que en lectura corrida del original del Tratado no se ha encontrado cláusula ni texto alguno que expresen la referida cesión. [104]

---

101 CALVO, ob. cit. *Ryswick.*

102 VAN KASSELT, ob. cit. pp. 412 y 55. CALVO, ob. cit. la misma palabra.

103 VAN KASSELT, ob. cit. p. 415.

104 Es evidente que esta diferencia de criterio se debe a una lamentable confusión de conceptos. El Tratado de Riswick no hizo otra cosa que restablecer la situación europea al estado en que la había colocado el Tratado de Nimega. El artículo IX del Tratado de Riswick es una reproducción literal del artículo VII del Tratado de Nimega. No es, pues, aventurado decir que el espíritu que animó la letra de éste en su artículo citado, debió animar también el art. IX de aquél. En el momento en que se concluyó el Tratado de Nimega la ocupación francesa de la isla de la Tortuga y de la costa norte de la Isla de Santo Domingo no había tomado caracteres de hecho cumplido; fué en esa época cuando

La diferencia de criterio se ha mantenido, a pesar de las categóricas afirmaciones de los que sostienen la tesis negativa. Nosotros no intervendremos en la cuestión limitándonos, exclusivamente, a sentar el hecho cumplido. Es evidente, sin embargo que, habiendo o no expresado el Tratado de Riswick la cesión de la colonia francesa de parte de España a Francia, el dicho tratado inicia el comienzo de una nueva etapa en el curso

---

el Gobierno francés comenzó a dar protección oficial a la ocupación. Siendo pues, como es, una cuestión sabida, la de que el tratado de Riswick no hace mención ninguna de Santo Domingo, sólo desentrañando la intención de las partes, al reproducir en el art. IX de ese tratado el art. VII del tratado de Nimega, podríamos dar una solución lógica a la diferencia de criterio existente al respecto. Los escritores haitianos son los que han hecho hincapié en la cuestión, llegando a afirmar que el Tratado de Riswick hizo demarcación de límites. Para desvirtuar esta falaz especie nos limitaremos a reproducir un párrafo del informe que, en 1862 rindió el Sr. St. Amand al Presidente Geffrard, con motivo de la reclamación que le hizo España sobre los pueblos fronterizos ocupados por Haití; dice así el párrafo aludido: "*No obstante eso, el tratado de 1777 fué precedido de dos otros tratados concluídos entre España y Francia. El primero es el de Nimega del 17 de Septiembre de 1678. Su artículo VII dice así: "El dicho S. Rey Cristianísimo hará también restituir a S. M. C. todas las ciudades, plazas fuertes, castillos y puestos que sus ejércitos han o hayan podido ocupar hasta el día de la paz y aún después de ella en cualesquier lugar del mundo que estén situados, como igualmente su dicha M. C. hará restituír a S. M. T. C. todas las plazas fuertes, castillos, puestos, que sus ejércitos puedan haber ocupado durante esta guerra hasta el día de la publicación de la paz y en cualesquier lugar que estén situados". El segundo Tratado es el de Riswick de 1697. Su art. IX (IX) es la reproducción literal. La generalidad de los términos de esos dos artículos permite suponer que esas dos importantes convenciones eran aplicadas a la colonia española y a los establecimientos franceses de la Isla de Santo Domingo. Pero como se vé no hay cuestión de límites. Por consiguiente, el tratado de 1777 conocido además bajo el nombre de tratado de límites, es el primer acto que hay que examinar*". No hay duda alguna de que el Sr. St. Amand conocía la letra de ambos Tratados, porque las investigaciones emprendidas más tarde para esclarecer el error en que habían incurrido algunos de sus compatriotas, confirman absolutamente sus expresiones y su cita: no había, pues, confusión en el criterio haitiano, cuando escribía el Sr. St. Amand.

Moreau de St. Mery no hace alusión al tratado de Riswick sino para decir que este instrumento restableció las posesiones de ambas potencias al estado en que estaban antes de romperse las hostilidades.

Para ilustrar mejor esta cuestión véase: ANDRÉS J. MONTOLFO, *El Tratado de Ryswick y la isla de Santo Domingo*, un folleto, 1919; MANUEL A. MACHADO, *La cuestión fronteriza domínico-haitiana*. nota 1, primera edición, La Vega; C. ARMANDO RODRÍGUEZ, *La Frontera Domínico-Haitiana*. Referencia anterior

C. M. LEGER, *Haití son histoire et ses detracteurs*. PLACIDE JUSTIN, *Histoire de St. Domingue ou Haití*. JOSEPH JUSTIN, *Le different entre la République d'Haití et la République Dominicaine*.

Informe dirigido al Presidente Geffrard, sobre la cuestión fronteras, por el Sr. St. Amand en 1862. Traducción oficial. Archivo General de la Nación. Departamento de Relaciones Exteriores, Legajo No. 118 Exp. No. 1.

MOREAU DE ST. MÉRY, ob. cit. Tomo I, pp. V-VI.

de la controversia fronteriza, en que la lucha de ambas colonias tomó un aspecto verdaderamente crítico para los intereses españoles de la isla, que iban cediendo gradualmente al impulso de la ocupación francesa, favorecida por el advenimiento de un nieto de Luis XIV al trono de España.

Este período de la ocupación terminaría con el reconocimiento expreso y oficial que hizo el Gobierno español de la colonia francesa de Santo Domingo, en 1777, por el Tratado de Aranjuez.[105]

---

105 Consúltense, al respecto, los dos documentos de *Recopilación Diplomática*, ob. cit. indicados en la nota 83, *ut supra*, p. 66

CAPITULO II

5. Felipe V Rey de España.—6.—Primer informativo fronterizo. Los gobernantes españoles adoptan el sistema de entregarse la frontera inventariada.— 7. Se establece una zona fronteriza.—8. El río Dajabón y el río Pedernales aparecen como línea provisional. Nuevo convenio provisional sobre límites.

5. Felipe V Rey de España.—Las ambiciones políticas que habían impulsado a Luis XIV a concertar la paz de Riswick tuvieron cabal y completa realización. Carlos II de España, fallecido sin sucesión el 1º de noviembre del 1700, dejó como sucesor en el trono al Duque de Anjou, don Felipe de Borbón, nieto de María Teresa, quien era a su vez esposa de Luis XIV y hermana del Rey fallecido. [106] Este acontecimiento tuvo grandísima importancia en las relaciones internacionales de Santo Domingo, porque desde este momento, favorecidos los ocupantes franceses con la influencia de un Rey francés en España, las autoridades de la parte del Este de la isla debieron tratar con más miramiento la antigua rivalidad, inspirados en los sentimientos de paz y de concordia que unieron, con ese motivo, a las metrópolis respectivas.

Las expresivas palabras atribuídas a Luis XIV al separarse de Felipe V: "Ya no hay Pirineos", repercutieron inmediatamente en la isla, en donde, parodiando la célebre frase, se dijo: "Ya no hay río Rebouc". [107] Nótese que este río figuró por mucho tiempo como límite clásico entre las dos colonias, sien-

---

106 Consúltese, para mayores detalles, la obra de Pío ZABALA Y LERA, *España bajo los Borbones*. 2a. ed. Barcelona, 1930, Colección Labor.

107 JOSÉ GABRIEL GARCÍA, ob. cit. Tomo 1. p. 188.

do su rebasamiento el motivo permanente de discordia y de conflictos en la isla. [108] Al amparo de la alianza de sangre en que se habían confundido las Cortes de Madrid y de Versalles cesaron por algún tiempo las rivalidades fronterizas en Santo Domingo, manteniéndose ambas partes contendientes en buenas relaciones comerciales y políticas durante algunos años.

Esas buenas relaciones, más aparentes que reales, sólo se debían, como hemos dicho más arriba, al suceso político que se operó en la madre patria. Los habitantes de la parte española no veían con buenos ojos la usurpación constante y pacífica que de sus tierras hacían los franceses, sus enemigos naturales, y en más de una oportunidad tuvieron que hacer valer por medios violentos la legitimidad de sus intereses.

Después del advenimiento de Felipe V, los franceses, paulatinamente, habían ocupado toda la parte occidental del río Dajabón avanzando también en una gran porción de terreno más acá de la margen oriental. Los españoles no consintieron este avance y en cierta ocasión ocuparon todas las construcciones francesas que encontraron en ellas. El ocupante, por su parte, defendía sus posesiones de tal modo que ya en 1713 se había adueñado completamente de Bayahá y de casi toda la costa, hasta la desembocadura del río Dajabón. [109]

Llegaron a ponerse las cosas de tal manera tirantes que, en el indicado año del 1713, la Embajada de España en Francia

---

108 En el requerimiento hecho el 4 de enero de 1699 por el Gobernador don Severino de Manzaneda, a Mr. Ducasse, Gobernador de la parte francesa, se indica como límite en que debían mantenerse los franceses la Sabana de Caracoles; punto en que, según doce testigos prácticos "estavan puestas las zentinelas francesas". Pero en la respuesta dada por el Gobernador francés al español, el 23 de febrero del mismo año 1699, Mr. Ducasse afirma que desde hace años el río Rebouc es el límite de la posesión de los franceses, razón por la cual, ateniéndose al artículo del tratado de paz en que se estipula que cada uno vuelva a tomar lo perdido en la guerra, envió centinelas al lugar conveniente. En carta de 10 de marzo del 1700, dirigida por el Gobernador Ducasse al Presidente de Santo Domingo, el funcionario francés accede a retroceder sus centinelas a cuatro leguas de distancia del río Rebouc, con tal que el Gobernador español lleve a cabo una medida semejante. Tal idea no fué acogida por don Severino de Manzaneda, quien en carta escrita al sucesor de Mr. Ducasse, (5 de septiembre del 1700) el Gobernador interino Galiffet, se muestra celoso defensor de las tierras en disputa... *Recopilación Diplomática*, ob. cit. docs. 271, 272, 276, 278, 291 y 298. Son también de gran interés los documentos 300 y 326, de la misma obra.

109 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, pp. 58 y ss.

reclamó categóricamente al Gobierno francés la demolición de todas "las habitaciones francesas formadas en Bayahá y otros puntos de la costa, que se habían construído después del advenimiento de Felipe V a la corona". [110] La cuestión recobraba su curso natural, siendo muy difícil cambiar el carácter que le daba el paralelo desarrollo de dos nacionalidades distintas por razones de raza, de sentimientos, de intereses y de aspiraciones.

6. Primer informativo fronterizo.—Los gobernantes españoles adoptan el sistema de entregarse la frontera inventariada.—Afirma don Antonio Del Monte y Tejada en su conocida "Historia de la isla de Santo Domingo", que en 1714, como consecuencia de algunos hechos abusivos de los franceses, entre otros el de haber formado algunas habitaciones rurales más acá de Bayahá, "tomó asunto el Capitán General para comisionar a los señores Morell de Santa Cruz y Ramírez y requerir al Gobernador propietario, Conde Blénac, para que retirase a los intrusos, a lo que se negó, fundado en la "información que practicó" para probar que haría como sesenta años que poseían las tierras disputadas". [111] Se había procedido, pues, al primer informativo fronterizo. [112]

Esta medida dió origen a que se adoptara otra, no menos prudente, para resguardar las posesiones fronterizas. Los gobernadores españoles consagraron el sistema de hacer "visitas, por si o por sus comisionados, al tiempo de entregar o recibir el Gobierno de la isla" a las regiones limítrofes, para cerciorarse de la integridad del territorio cuya dirección se abandonaba o se asumía. Esta determinación de por sí, dados ya los caracteres de hecho cumplido y acatado que presentaba la ocupación francesa, fué de las más sabias que pudieron adoptarse entonces. [113]

---

110 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 59.

111 Ob. cit. Tomo III, p. 59.

112 Se entiende, en este caso, el primer informativo *bilateral*, pues con anterioridad, el año 1699, había ya tenido lugar un informativo hecho por el Gobernador español, Don Severino de Manzaneda, en el que sometió a un interrogatorio a varios testigos prácticos de los lugares fronterizos. Véase nota 108, *ut supra*.

113 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, pp. 59 y ss.

Por Real Cédula del 20 de mayo del 1715, dió instrucciones el Gobierno español al entonces gobernador de la colonia, don Fernando Constanzo y Ramírez, para que dejara "a los franceses en tranquila posesión de lo que ocupaban al entrar al Trono el monarca reinante, y para que suministrara los datos necesarios, a fin de poder nombrar comisarios que arreglaran de un modo definitivo la cuestión de límites, promovida recientemente por el duque de Saint Aignan, Embajador de Francia en España". [114]

Es este un instrumento oficial del Gobierno español que equivale en todas sus partes a un reconocimiento formal de la soberanía de Francia en su colonia de Santo Domingo. Sólo basta para adquirir la seguridad de lo que dejamos apuntado hacer un ligero examen de la naturaleza jurídica del reconocimiento y aplicar los resultados al caso creado por la Real Cédula del 20 de mayo del 1715.

Si las circunstancias políticas que subsiguieron a la emisión de la Real Cédula del 1715 no hubieran promovido la guerra entre Francia y España en 1719, y las negociaciones sobre límites coloniales de Santo Domingo se hubieran podido iniciar en el sentido que les trazó la Real Cédula comentada, es evidente que los límites consagrados en Aranjuez habrían tenido una causa de jure muy anterior a la del 1777.

7. Se establece una zona fronteriza.—El resultado cierto de la medida tomada por el Gobierno de Madrid se redujo a una serie de negociaciones concluídas por los gobernadores francés y español de la isla en 1719, para crear una zona fronteriza neutra entre las dos colonias. Los Gobernadores Chateau Morand y Sorel acordaron con el Gobernador Constanzo y Ramírez que se guardase en la isla la neutralidad cumplida y se estableciera en la parte de las fronteras una porción neutra que no pudiera violar ninguna de las dos partes contendientes. Según Del Monte y Tejada esta porción estuvo comprendida entre Capotillo y

114 José Gabriel García, ob. cit. tomo I, p. 194. Moreau de Saint Méry, ob. cit. tomo I, p. X.

Guayubín; según García, la zona se convino de modo que los españoles no pudieran rebasar el río Rebouc, ni los franceses pasar de Capotillo. Este convenio fué cumplido debidamente "no obstante algunas infracciones de una y otra parte". [115]

8. El río Dajabón y el río Pedernales aparecen como línea divisoria.—Nuevo convenio provisional sobre límites.—Desde 1727 estableció el Gobierno de la Colonia española un puesto de guardias en la parte oriental del río Dajabón para impedir el avance de los franceses y la introducción de esclavos por la frontera del norte. El jefe de esta guardia dispuso la destrucción de algunas habitaciones que habían fundado los franceses en las cercanías del Trou y de Ouanaminthe, produciendo algunos vejámenes a los habitantes encontrados en los lugares arrasados. [116] Los franceses volvieron sobre sus posesiones, tratando de impedirlo los españoles, circunstancia que dió origen a un nuevo arreglo entre los dos Gobernadores sobre la cuestión de límites.

Como consecuencia de una concesión indebida que hicieron las autoridades francesas de terrenos de la frontera, los habitantes de aquella región se alarmaron y para evitar el seguro rompimiento a que iba a conducir el tono violento e imprudente con que ambos trataron el conflicto fronterizo, convinieron los dos Gobernadores, nombrar cada uno un comisario que lo representara en las negociaciones de un convenio provisional sobre límites. El Gobernador español designó a don Gonzalo Fernández de Oviedo, Auditor General de guerra, y el francés a Mr. de N'Olivos, Comandante de las fronteras del Oeste, por el Rey de

---

115 José G. García, ob. cit. tomo I, p. 194. Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III. p. 59. Moreau de Saint Méry, en su ya citada obra, de donde debe haber tomado García el dato, habla en el mismo sentido que lo hace García. Moreau de Saint Méry, ob. cit. tomo I, p. X.

En una *Representación* hecha por el Consejo de Indias al Rey, en 16 de noviembre del 1724, se destaca la circunstancia de que, durante el reinado de Felipe V, los franceses avanzaron unas diez leguas, "tanto por la Costa del mar como por el río arriba y tierra adentro". El río a que se alude es el Dajabón.

(En el Archivo General de la Nación existe copia fotostática del documento).

116 Moreau de St. Méry, ob. cit. tomo I, p. XII. Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 60

Francia. De las Conferencias celebradas entre ambos Comisarios surgió el convenio de fijar como nueva línea de demarcación "el Río Pedernales, que desemboca en la costa Sur, y el Río Dajabón, que lo verifica en la del Norte". Este acuerdo tuvo lugar en 1731. Desde ese momento, comenzaron a figurar los ríos Dajabón y Pedernales, oficialmente, como extremos de la línea divisoria de las colonias francesa y española de la Isla de Santo Domingo. [117]

En el 1735 la Corte de Madrid reclamó a la de París sobre la cuestión fronteriza, iniciándose un nuevo incidente diplomático a consecuencia del convenio provisional del 1731, cuyos términos quiso hacer respetar a todo trance la autoridad española de la Isla, defendiendo los nuevos límites convenidos de la constante usurpación francesa. Se trató de nombrar comisarios que dieran solución definitiva a la cuestión fronteriza, pero tampoco tuvo realización en esta oportunidad la ansiada medida diplomática. Los límites del 1731, fueron, de hecho, definitivos. [118]

---

117 MOREAU DE ST. MÉRY, ob. cit. tomo I, p. XIV.

118 MOREAU DE ST. MÉRY, ob. cit. tomo I, p. XV.

CAPITULO III

9. Convención del año 1773. — 10. Tratado del 1776. — 11. El Tratado de Aranjuez. — 12. Consideraciones generales sobre la negociación del año 1777.

9. Convención del año 1773.—Después del año 1731 los límites se mantuvieron inalterados, a pesar de las diversas circunstancias de orden político que conmovieron la isla. En el 1771 se hizo cargo de la gobernación de la colonia española el Brigadier don José Solano y Bote, persona de relevantes cualidades, que había desempeñado ya una misión científica en Venezuela y fijado los límites de la Guayana. No es, pues, aventurado afirmar que su nombramiento pudo tener estrecha relación con el deseo que mantenía el Gobierno español de solucionar definitivamente la cuestión de los límites. [119]

Asevera Del Monte y Tejada que en 1770 y 1771 se efectuaron, sucesivamente, negociaciones fronterizas que, en cierto modo, podrían considerarse como precursoras del Tratado de Aranjuez.

En efecto, resultado de esas negociaciones, concluídas en su segunda parte por don Gaspar Echalas, comandante de la frontera de Dajabón, y don Fernando Espinosa de las del Sur, a nombre de la parte española, y Mr. M. de Vincent y de Liancourt, Teniente del Rey en el Guarico y Bayaha, en representación de la francesa, fueron las negociaciones preliminares del 1773. [120] En esta fecha, el Presidente don José Solano y Bote "obligó al

119 José G. García, ob. cit. tomo I, p. 220.

120 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 67.

Gobernador Mr. de Vallière a que nombrase comisionados que terminaran la cuestión de límites". Las conferencias se celebraron en Port-au-Prince, en donde se convino que "el límite principiaría en el río Dajabón y concluiría en el de Pedernales, al Sud". [121]

Estas negociaciones se efectuaron en ejecución de órdenes de los monarcas respectivos, y la convención que se formuló el 25 de agosto del 1773 fué firmada por los dos Gobernadores de la isla. Aunque dicha convención fué tomada como base de las negociaciones del 1776, no llenó a cabalidad el objeto a que se le había destinado, porque, en opinión de los gobiernos superiores, "no llenaba enteramente los deseos mutuos de suprimir para siempre todo motivo o pretexto de discordia" creyendo, además, que era necesario esclarecer algunos puntos, para lo cual se sirvieron expedir nuevas órdenes. [122]

10. Tratado del 1776.—En el año 1776, el Gobernador don José Solano y Bote, animado por el éxito de las tentativas del 1770, del 1771 y del 1773, emprendió negociaciones, por disposición de su Gobierno, para llegar al trazado definitivo de la línea fronteriza. Con este fin, se trasladó a la frontera misma, en donde celebró conferencias con el Conde de Ennery, señor Víctor Theresa Charpentier, Mariscal de Campo de los ejércitos del Rey Cristianísimo y Gobernador, Teniente General de las Islas francesas de Barlovento. De estas entrevistas surgió un arreglo de límites, firmado en San Miguel de la Atalaya el 29 de febrero del 1776, por los respectivos Gobernadores de la isla. [123]

Este convenio es la piedra angular del tratado de Aranjuez, porque sus términos dieron orientación al trazado que se emprendió algunos meses después y a la ratificación definitiva que otorgaron ambas Cortes a este trazado. La Convención a

121 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 67. Moreau de St. Méry, ob. cit. tomo I, p. XXII.

122 Véase el Tratado de Aranjuez, en el Apéndice de esta obra, doc. No. 1.

123 Tratado de Aranjuez, introducción.

que de les pon... [illegible] familiar ... jusqu'au ... de la vallée ... porte la borne 50.

Du dit poste ... monte sur la montagne noire par un chemin des rondes bien connu et a moitié cote a été gravé le N.o 51. sur deux roches avec l'inscription France, España. Au sommet on a placé le N.o 52. à l'entrée des plantations actuelles du sieur Milcent, et les limites prolongent des caffés qui sont sur la crête, en cherchant les N.os 53 54 55. 56, et 57. le long des plantations actuelles du sieur Jouanneaux, passant par les N.os 58. 59. à la tête d'un des rameaux du ravin sec, et par le piton de ce nom au sommet de la montagne en rasant les plantations du sieur de la Brunarede.

Les N.os 60, et 61. sont à la tête du ravin sec, les 62. 63, et 64. sur le meme ravin autour des plantations actuelles du sieur Laviviere, et depuis 65 jusqu'à 69. inclusivement ce sont les limites des plantations actuelles du sieur Laverie placé sur la gauche du sommet de cette montagne. Au N.o 69. la ligne suit un chemin commun qui va à prendre ... en descendant la crête de la

... [illegible] ... siendo por las actuales Plantaciones de M.r Coste, y Lozanes, dexando à la yzq.das las Plantaciones de Bern... familias, hasta el Cuerpo de Guardia del Valle donde està el N.o 50.

Desde dicho puesto sube la Linea à la Loma firme de Tatiel, ó Montagne Noyre por el camino bien conocido de las Rondas, y à la mediania de esta subida se gravó el N.o 51: en dos peñas grandes con la Inscripcion de France España; En la cumbre se puso el N.o 52: al principio de la Plantacion de M.r Milcent, por cuya orilla del Café actual q.e està en la Cumbre corren los Limites, buscando los N.os 53: 54: 55: 56: y 57: sobre la actual Plantacion de M.r Juaneaux. Pasando por los N.os 58: 59: en la Cabeza de un Ramo de Cañada seca, y por el pico de este nombre, cumbre de la Montaña, y rasando à la Plantacion de M.r de la Brunirede. Los N.os 60, y 61: estàn en la Cabeza de Cañada Seca: Los 62: 63: y 64: en la misma Cañada al rededor de la actual Plantacion de la Riviere; y desde el N.o 65 hasta el 69 inclusive se han emblea[do] ... limitar la Plantacion de M.r ... situado à la yzquierda de la Cumbre de esta Montaña. ... N.o 69: se sigue el camino ...

Folio del acta levantada en el Guarico el 28 de agosto del 1776. El original se conserva en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Les Commissaires étant trouvé parfaitement d'accord sur tout le contenu de la présente description écrite en idiome espagnol et français l'ont signé au Cap le 28. aoust 1776.

Choiseul   Joaquin Garcia

Y hallandose los Comisarios unanimes, y conformes con todo el contenido de esta descripcion, la firmaron escrita en Idioma Francés y Español en el Guarico á 28 de Agosto de 1776.

Choyseul   Joaquin Garcia

Ultimo folio del acta levantada en el Guarico el 28 de agosto del 1776.

que nos referimos se firmó sub spe rati y se puso en ejecución mediante el nombramiento de comisarios especiales que, acompañados del suficiente número de ingenieros, hicieron la descripción detallada y circunstanciada de los límites convenidos en San Miguel. [124]

Esta fué la parte más delicada de las operaciones porque estaba llamada a suscitar el mayor número de inconvenientes, mal entendidos y rozamientos. Es preciso convenir, sin embargo, en que los comisarios nombrados llenaron a cabalidad su cometido haciendo un minucioso trazado de la línea.

Para ejecutar el Tratado definitivo del 29 de febrero del 1776, fueron comisionados los señores don Joaquín García y Moreno, Teniente Coronel del Ejército de Su Majestad Católica y Comandante de Milicias de Infantería Disciplinada de la Colonia española, en representación de España, y Mr. Jacinto Luis, Vizconde de Choiseul, Brigadier de los Ejércitos de Su Majestad Cristianísima, en representación de Francia, recibiendo sus instrucciones, conforme lo determinó el tratado de la Atalaya, en la misma fecha en que éste fué suscrito. [125]

Ambos comisarios, en cumplimiento de su mandato, concluyeron, por instrumento firmado en el Guarico el día 28 de agosto del 1776, la descripción de los límites definitivos entre ambas colonias, en consonancia con el referido Tratado preliminar de la Atalaya. Para el efecto estaban autorizados "al arreglo invariable de los límites de las posesiones sujetas a ambas coronas y a la colocación de pirámides donde tuvieren por conveniente; para poner fin a las diferencias que perturban la buena armonía entre ambas naciones, con asistencia del suficiente número de ingenieros para levantar el plano topográfico que acompaña..." Las instrucciones no pudieron ser más precisas ni mejor circunstanciadas las operaciones. Se había llegado,

---

124 Tratado de Aranjuez, artículo II. Véase sobre algunas particularidades de la negociación del 1773 y sobre la vida de Solano y Bote; APOLINAR TEJERA, *Reparos Críticos al Bosquejo Histórico del Sr. Casimiro N. de Moya*, art. IV. Nota 27. "La Cuna de América". Tercera Epoca, año IV, núm. 9. 7 de febrero del 1915.

125 Tratado de Aranjuez, artículo II, párrafo 4o.

definitivamente, a la concertación de la delimitación fronteriza con el nombre de "línea de Aranjuez".

La demarcación minuciosa de esta línea consta de un total de 221 pirámides, mojones y señales. Las dos pirámides número 1 fueron colocadas en la desembocadura del río Dajabón o Masacre y las dos 221 en la del río Pedernales o Anse-à-Pitre. En cada una de las pirámides, grabada en piedra, figuraba la inscripción FRANCE: ESPAÑA. Para garantizar y hacer respetar la línea fronteriza recién trazada, los comisarios promulgaron un bando, en el cual amenazaban con la pena de muerte a los que arrancaran, desviaran o transportaran los mojones o pirámides de la línea, y anunciaban, además, el castigo en que incurría el que la propasase. [126] Se tomaron, en verdad, todas las precauciones necesarias a la estabilidad de la línea trazada, la cual con todo, no fué sino la iniciación del largo y debatido asunto fronterizo que ha mantenido en constante zozobra las dos nacionalidades que se reparten el dominio político de la Isla de Santo Domingo.

11. El Tratado de Aranjuez.—Todo lo que se había hecho para llegar a la limitación definitiva de las dos colonias, estaba sujeto a la ratificación de los gabinetes de París y de Madrid.

Para el efecto, una vez terminada la descripción técnica encomendada a la pericia del Conde Choiseul y de don Joaquín García, el instrumento levantado y firmado por dichos señores en el Guarico, conjuntamente con el convenio del 29 de febrero del 1776 y del 25 de agosto del 1773, pasó a la consideración de las cancillerías respectivas, en donde iba a servir de base a las negociaciones que se proponían emprender ambos gobiernos.

Estas negociaciones definitivas se entablaron finalmente en 1777, en el Real Sitio de Aranjuez, conducidas, en representación del Rey de España, por el Conde de Floridablanca, Consejero de Estado y Secretario del Departamento de Estado (Ministerio de Relaciones Exteriores) ; y en representación del Rey de Francia, por el Marqués de Ossun, Embajador Extraordinario y

---

126 Tratado de Aranjuez, artículo II. Ultima parte.

Plenipotenciario del Gobierno de Francia ante la Corte de Madrid. [127]

El 3 de junio del 1777 ambos plenipotenciarios llegaron a un acuerdo final, compuesto de nueve artículos. Por medio de este convenio, al cual se le otorgó carácter de Tratado definitivo, se dió aquiescencia a las negociaciones del 1773 y del 1776, consagrando sus efectos como solución perpetua del litigio que durante siglo y medio había mantenido en constante zozobra y en un continuo batallar a las colonias francesa y española de la isla. [128]

El Tratado de Aranjuez reprodujo, en cada una de sus partes, la descripción levantada en el Guarico, haciéndola línea definitiva. De ese modo, quisieron los dos Gobiernos superiores poner cese al funesto estado de cosas en que se habían mantenido durante tanto tiempo los intereses coloniales de Santo Domingo, creyendo, de buena fe seguramente, que una simple demarcación geográfica sería capaz de resolver los difíciles problemas de orden social que había creado la injustificada usurpación francesa.

Los hechos nos demostraron más adelante que tal apreciación fué completamente errónea y que la solución de Aranjuez no es sino el punto inicial de una nueva serie de luchas sostenidas por los mismos pueblos a que se había querido procurar paz y bienestar, y que, algún tiempo después, habrían de convertirse en entidades independientes. A contar de ese momento, se inicia el diferendo fronterizo propiamente dicho.

12. Consideraciones generales sobre la negociación del 1777.—El Tratado de Aranjuez había reajustado sólidamente la difícil y complicada situación que subsiguió a la ocupación francesa de la Isla de Santo Domingo. Desde el 1630 se mantuvo la isla en una constante convulsión política fomentada por las aspiraciones desmedidas de los colonos franceses, cada vez más empeñados en afianzar su ocupación y en extender sus posesiones.

227 Tratado de Aranjuez. Introducción.

128 Tratado de Aranjuez. Introducción y texto. (Artículo II).

A su vez, los españoles, para quienes, a más de una cuestión de defensa de intereses materiales, llegó a ser el diferendo fronterizo una cuestión de amor propio y de dignidad nacional, sostenían vigorosa y tenazmente la virtualidad de su derecho.

El Tratado de Aranjuez puso término aparente a la lucha, sancionando de un modo categórico la ocupación francesa y dándole final asiento jurídico en el articulado de un tratado solemne; en este sentido ha podido decir don Emiliano Tejera, con precisión desoladora, al comentar el tratado, "la obra de los filibusteros estaba completa: tenía vida en la esfera del derecho". [129] Esa fué la misión del Tratado de Aranjuez; legitimar la usurpación que unos cuantos foragidos, amparados por la funesta política colonial de España, habían ofrecido, subrepticiamente primero y de un modo ostensible luego, al Gobierno de Francia.

Dos nacionalidades distintas, dos poderes rivales, dos fuerzas sociales opuestas en sus aspiraciones y jurídicamente demarcadas, comenzarían desde ese momento el curso de un desarrollo paralelo, pero extraño el uno al otro; sin más puntos de contacto que los que ofrecía la fortuita circunstancia de tener un mismo teatro geográfico y un mismo campo de acción: la Isla de Santo Domingo.

La demarcación de Aranjuez no fué acogida favorablemente en la colonia francesa; parece que el Tratado no dejó satisfechas las aspiraciones territoriales de los colonos de Occidente y de ahí los resentimientos y las amargas quejas que produjo.

El deseo de poner término a la lucha que durante ciento cincuenta años habían sostenido las dos colonias, pudo contribuir muy poderosamente en la solución de Aranjuez; de tal modo es así que, según afirma Moreau de St. Méry en su citada obra, "C'est même une opinion assez généralement repandue, que le desir de terminer des querelles qui duraient depuis de cent cinquante ans, a empeché qu'on ne pessât assez, tous les sacrifices

129 EMILIANO TEJERA, ob. cit. p. 3.

faits aux Espagnoles, ou qu'on ne fit un examen préable de la totalité des lieux contestés". [130]

El mismo autor da como un dato cierto el de que, entre los límites de hecho, ("jusques sur les bords du Rébouc au Nord, et jusques sur ceux de Neybe au Sud"), y los derechos consagrados en el tratado, existió una diferencia que no podía calcularse en menos de quinientas leguas cuadradas de superficie. [131] La demarcación de la frontera se consideró como un éxito de los españoles. Es indiscutible que a la capacidad, la energía y el amor propio de don José Solano y Bote, en primer término, y de don Joaquín García Moreno después, se debió el éxito de las negociaciones, porque no podemos negar que en esa ocasión España recuperó mucha de la tierra que había perdido en la isla.

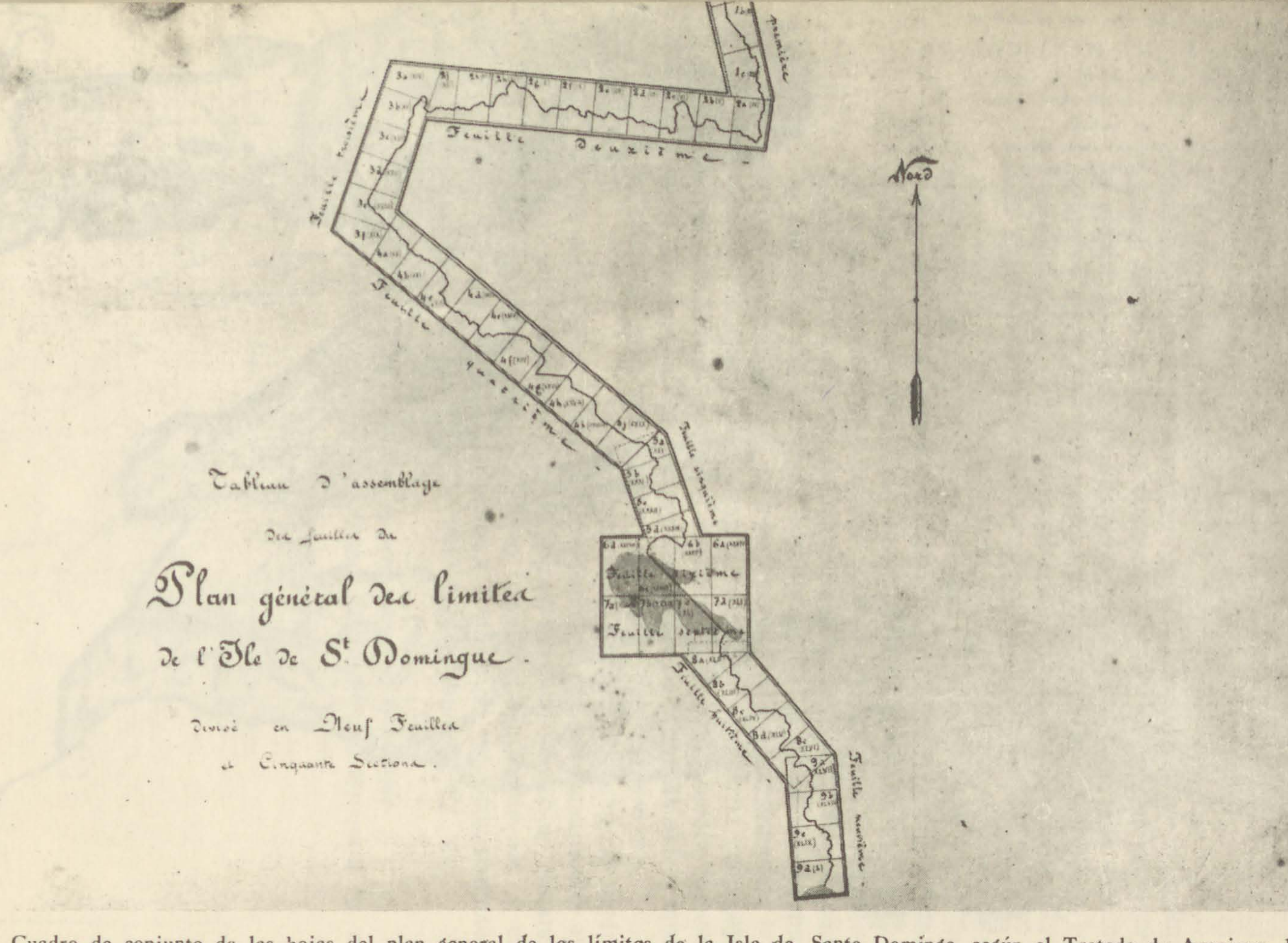
Es por demás interesante la noticia que nos da Moreau de Sr. Méry y que nosotros consideramos cierta: la inconformidad y el descontento que en la parte francesa produjo el trazado de la línea fronteriza en 1776, pudo ser la causa de la ocupación con que sobrepasaron los haitianos, algún tiempo después, aquella demarcación, para comenzar a adueñarse, por la sola fuerza de una posesión material, del inmenso espacio de terreno que separa las limitaciones de Aranjuez, de la línea de hecho con que hoy dividen sus respectivos territorios la República Dominicana y la República de Haití.

Los sucesos en que se desenvolvió la vida colonial en Santo Domingo después del 1777 siguen teniendo estrecha relación con la política europea.

---

130 MOREAU DE ST. MÉRY, ob. cit. t. 1, p. XLIX.

131 MOREAU DE ST. MÉRY, ob. cit. t. 1, p. XLVIIJ.



Cuadro de conjunto de las hojas del plan general de los límites de la Isla de Santo Domingo, según el Tratado de Aranjuez, 1777. El original se conserva en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.



Mapa general de la Parte Francesa de Santo Domingo. 1798.

CAPITULO IV

13. La Revolución francesa.—14. El Tratado de Basilea.—15. Francia entra en posesión de la colonia española de Santo Domingo.

13. La Revolución francesa.—El grandioso movimiento revolucionario que conmovió a Francia en 1789, por su naturaleza y por su tendencia social, debía conmover profundamente también la colonia francesa de Santo Domingo, que fué el campo de experimentación más propicio al desenvolvimiento de los principios proclamados por la Revolución.

La organización social de esta colonia y el régimen de vida a que estaban sometidos sus habitantes, no pudieron mantenerse ajenos a la influencia de los principios consagrados en la Metrópoli como norma de vida política y de Gobierno. Reconocer derechos absolutos, inherentes a la personalidad humana e independientes de cualquier sistema político a que estuviere sometida la sociedad; proclamar la libertad, igualdad y fraternidad entre los hombres, era conspirar contra el inicuo sistema de organización implantado en la colonia, en donde, más que en ninguna otra parte, resultaban irritantes y abusivos los privilegios de clases y despiadado el régimen de esclavitud a que estaba sometida una gran mayoría de la población.

El ambiente político de la colonia francesa estaba preparado para los grandes acontecimientos que sobrevendrían. La explosión fué tremenda. Mientras tanto, la colonia española, sumida en la inercia y el retraimiento en que la mantenía el Gobierno de Madrid, no pudo situarse a la altura de los acontecimientos que agitaron entonces la isla y obtener el provecho

y las ventajas que de tales circunstancias hubiera podido derivar. "Si la impericia de los estadistas españoles no la hubiera lanzado de nuevo en el torbellino que todo lo había de destruír", la colonia española, en ese momento, hubiera podido echar las bases de una nueva organización más en armonía con la característica de los tiempos, que, a buen seguro, le hubiera evitado dolores sin cuento y "días aciagos" en lo porvenir. [132]

La suerte de ambas colonias estaba definitivamente comprometida dentro de la convulsión política y social que produjo en el mundo europeo el movimiento revolucionario del 1789. La serie ininterrumpida de horrores y depredaciones que se sucedió en la isla, después de esta fecha, influyó poderosamente en la modelación definitiva del carácter nacional de los Estados que hoy se reparten su territorio.

14. El Tratado de Basilea.—En 1792, como consecuencia de la coalición en que se comprometieron Austria y Prusia con el propósito de sostener y defender en Francia el principio monárquico de Gobierno, en abierta derrota, la Convención Nacional se vió en el caso de declarar la guerra a sus enemigos, aboliendo poco tiempo después la dignidad real para constituir la República. Este acontecimiento produjo sensación en las Cortes europeas y acentuó el malestar reinante. La Convención Nacional había arrojado el guante a la Realeza y la lucha se empeñó, decidida, entre las dos tendencias políticas enfrentadas.

España se armó también en defensa de la monarquía derrocada y se interesó en la lucha sostenida contra la Convención, que supo mantener los principios proclamados y salvar a Francia de la ambición de sus enemigos. [133]

Para nosotros no tienen inmediato interés las guerras de la Revolución sino en lo que respecta al fin que les dieron Francia y España por el Tratado de Basilea del 22 de Julio del 1795. La Isla de Santo Domingo fué motivo de negociaciones especiales en el referido instrumento.

---

132 Emiliano Tejera, ob. cit. p. 5.

133 Van Kasselt, ob. cit. p. 462.

España, vencida, se vió en la necesidad de ceder a Francia, para poder rescatar trozos del territorio peninsular, la parte española de Santo Domingo, pura y simplemente. Desde este momento, los límites convenidos en Aranjuez quedaron sin efecto alguno, porque, en derecho, Francia se convirtió en soberana absoluta de toda la isla. [134]

En el espíritu de esta operación diplomática afincan los tratadistas haitianos uno de sus más poderosos argumentos contra la tesis dominicana sobre la vigencia del Tratado de Aranjuez y sobre el derecho que asiste a la República Dominicana en la demarcación del 1777. Para los haitianos, el Tratado de Basilea puso fin definitivamente al derecho de Aranjuez, consagrando nuevamente el hecho de la ocupación como norma de arreglo para el problema. [135]

Es indiscutible que el Tratado de Basilea consagró una situación especialísima al confundir en una sola mano los derechos que hasta entonces habían sido motivo de luchas encarnizadas y violentas. No era posible deshacer de un solo plumazo la situación que habían creado en la Isla de Santo Domingo ciento cincuenta años de evolución social y de aspiraciones políticas. El Tratado de Basilea creó un estado completamente ficticio e ilusorio en la isla porque era ya algo imposible el dominio francés, tanto en la colonia francesa de Santo Domingo, en donde la independencia era casi un hecho, como en la colonia española, en donde, por muy diversas razones, le sería difícil a Francia crear vínculos espirituales capaces de destruir los que había creado España, injustamente olvidados en un momento de ingratitud y de mezquindad política. [136]

Francia no pudo entrar inmediatamente en posesión de

---

134 Se operó un caso perfecto de confusión de derechos.

135 DALBEMAR JEAN JOSEPH. *La Questión Dominicaine; nos limites frontières;* pp. 56 y ss. Port-au-Prince, 1893. ST. AMAND. *Les Frontières Dominico-Haitiennes.* p. 23. Santo Domingo, 1893. (un folleto). J. N. LÉGER. *Nos frontières.* (el mismo folleto), article publié en Fevrier 1888, dans "La Verité".

136 "La France, dit un illustre historien, en appreciant les clauses du traité de Bále, faisait ici de grands concessions pour une avantage illusoire, car *St. Domingue n'était deja plus á personne*". Cita de ST. AMAND en su obra citada, p. 13.

la parte que le había sido cedida y para lograrlo le fué necesario esperar algunos años y emplear medios violentos, germen del fracaso con que culminó, en 1809, la administración francesa de la colonia española de Santo Domingo. [137]

15. Francia entra en posesión de la colonia española de Santo Domingo.—Aunque el Tratado de Basilea se convino en 1795, Francia no había tenido oportunidad, seis años después, de entrar en posesión de su conquista. En 1801 acontecimientos tal vez ajenos al deseo del Gabinete de París determinaron la entrega solemne del gobierno de la colonia española a la autoridad soberana de Francia.

En efecto, gobernaba en la parte francesa Toussaint Louverture a nombre de la República, en la que, disuelta la Convención Nacional, se había organizado el Directorio como sistema de gobierno. El nuevo régimen tomó medidas especiales sobre la colonia de Santo Domingo y designó al General Hédouville para que asumiese el mando de la misma. La astucia y la sangre fría de Louverture se interpusieron en el camino del Comisionado francés, haciéndole abandonar su gestión y regresar a Francia sin haber llenado completamente su cometido. [138]

Esta circunstancia fué hábilmente aprovechada por Toussaint, quien dispuso por su propia cuenta requerir el cumplimiento del Tratado de Basilea a don Joaquín García, Gobernador de la colonia española.

Después de preparar algunas maniobras preliminares, con las cuales quiso dar un viso de legalidad al paso audaz en que iba a lanzarse, Toussaint se puso en marcha sobre la parte Este con dos cuerpos de Ejército, uno que operó en el Norte, al mando del general Noussé, sobrino de Louverture y otro por el Sur, al mando de su hermano Paul Louverture; ambos destacamentos se reunieron en la ciudad de Santo Domingo el 26 de enero del 1801. [139]

---

137 José G. García, ob. cit. tomo I, pp. 296 y ss.

138 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 168.

139 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 169.

La autoridad española de la colonia, no sin antes hacer todo género de esfuerzos para detener la invasión, se vió obligada a entregar las llaves de la ciudad al general Louverture, quien, después de hacer arriar la bandera hispana de la Torre del Homenaje en la Fortaleza y de enarbolar allí mismo la enseña francesa, se hizo cargo del gobierno de la colonia española, reuniendo así en sus manos todo el mando de la isla. [140]

Toussaint fué el precursor del ideal de la indivisibilidad política de la isla, mantenida constantemente, durante muchos años, por los más conocidos estadistas haitianos. [141]

Toda esta operación militar se había realizado contrariando el deseo del Gobierno francés y la disposición terminante con que el Comisario Roume de Saint Laurent, encargado del mando general de la isla después de la salida del General Hédouville, se había opuesto al propósito de Toussaint. [142] De modo que es de todo punto evidente que la audacia y la ambición del general haitiano precipitaron la toma de posesión que había querido Francia retardar, obedeciendo los dictados de una sabia y hábil política de contemporización. Es posible también que, sin esta actitud de Louverture, el Tratado de Basilea no hubiera tenido efecto práctico ninguno, debido a la serie de alianzas y de en-

140 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 170.

141 José G. García, ob. cit. tomo I, p. 296, al hablar del tratado firmado entre Toussaint Louverture y los ingleses, por el cual éstos habían resuelto retirarse desde 1798, dice: "acontecimiento éste de suma importancia que llenó de consternación a los habitantes de la parte española, porque animado por él fué que concibió el caudillo vencedor la idea de llevar a cabo la indivisibilidad política del territorio, desalojando primero a los españoles de la parte del Este, para realizar después, con el apoyo moral de los ingleses, la independencia absoluta del país".

142 El Comisario Roume, por necesidades de la política francesa en Santo Domingo, ordenó al General Agé que ocupara, a nombre de Francia, la parte del Este de la isla, en ejecución del Tratado de Basilea (27 abril 1800); más tarde (16 de julio de 1800), revocó su decreto y esto le valió la prisión al sagaz Comisario francés, la pérdida de los poderes que tenía y una expulsión violenta a Francia, actos todos que ejecutó Louverture en julio y noviembre del 1800, antes de salir a ocupar la parte del Este. Véase José G. García, ob. cit. tomo I, p. 300. Fr. Cipriano de Utrera, *Santo Domingo. Dilucidaciones históricas.* ob. cit. tomo I, pp. 162-65. Véase también V. Schoelcher. *Vie de Toussaint Louverture.* Paris. 1889. pp. 277-87. T. Madiou. *Histoire d'Haití.* tomo II. p. 30. Port-au-Prince. 1922. Pueden consultarse, además, los documentos de esta época que existen inéditos en el Archivo de la Arquidiócesis de Santo Domingo. (Est. B. Caja 62. Leg. 27).

tendidos en que iban a confundirse los intereses políticos de España y Francia.

El Cónsul Bonaparte, por disposición del 7 brumario, año X (2º de octubre del 1801) declaró nula y sin ningún valor la toma de posesión de la parte Este de la isla de Santo Domingo que le había anunciado Toussaint Louverture por su altiva y ofensiva comunicación fechada en Santo Domingo, el 23 pluvioso, año IX (12 de febrero del 1801).

La actitud del intrépido haitiano advirtió a Napoleón de los peligros que comenzaban a representar para los intereses de Francia en Santo Domingo, la preponderancia y el prestigio de que gozaba Louverture, quien había llegado a términos alarmantes con el audaz golpe de Estado que acababa de dar en la parte del Este de la isla, adueñándose de ella, por su cuenta y riesgo, y aún violando las órdenes terminantes del Comisario Roume.

Esta circunstancia indujo al primer Cónsul a realizar su gigantesco proyecto de expedición a Santo Domingo bajo las órdenes del General Leclerc, a quien se le dió el título de Capitán General de la parte española para que, cuando lo juzgara conveniente, reiterara la toma de posesión de dicha parte "conservando todo el respeto debido a la potencia que ha cedido dicho territorio a la República".

Es de todos sabido que uno de los fines primordiales de la expedición de Leclerc era el restablecimiento de la esclavitud en la isla y que, frente a ese designio, se levantó el ardiente amor de los haitianos por la libertad, empeñándose en cruenta lucha con sus opresores. [143]

---

143 MADIOU, ob. cit. pp. 119 y ss. SCHOELCHER, ob. cit. p. 287.

LIBRO SEGUNDO

Formación de Estados Independientes

CAPITULO V

16. Proclamación de la independencia de Haití.—17. Ocupación de San Miguel y San Rafael. Noticias históricas sobre estas dos poblaciones.

16. Proclamación de la independencia de Haití.—Después de una sangrienta y encarnizada lucha sostenida por los negros contra la autoridad francesa de la isla, ejercida por el General Leclerc, Capitán General de la colonia y General en jefe del ejército de Santo Domingo, el día 1º de enero del año 1804 el General Dessalines proclamó la independencia de la isla, creando un Estado libre en lo que fué la colonia francesa de Santo Domingo, al cual le dió el significativo nombre de Haití. [144]

El nuevo Estado no tuvo existencia jurídica hasta 1825, en que negoció el reconocimiento de su independencia, pero desde 1804 hizo vida independiente, y, de hecho, mantuvo el dominio y la soberanía de todo el territorio conquistado al señorío de Francia.

La independencia de Haití creó un nuevo aspecto en la situación de la isla. El flamante Estado dominaba de hecho el territorio de la antigua colonia francesa; Francia, de hecho y de derecho, regía la que había sido colonia española; las armas francesas no pudieron reconquistar el territorio de la antigua colonia, en donde ejercieron ininterrumpida autoridad los gobiernos haitianos.

Para los juristas haitianos, a contar desde este momento, la situación debía resumirse de este modo: el territorio

---

144 Winsor Bellegarde et Justin Lherrison. *Manuel D'Histoire d'Haïti.* p. 65. Port-au-Prince.

ocupado por Haití en el instante de independizarse y sobre el cual ejerció de un modo evidente la soberanía, no podía estar limitado por un convenio respecto del cual era un tercero y cuyos efectos había desconocido en el mismo instrumento en que expresó su propósito de separarse del poderío francés. [145] La norma jurídica de esa situación la dió el uti possidetis; la guerra, con el resultado final que las circunstancias le impusieran, sería la que fijaría los límites del nuevo Estado. Este es el derecho común en la materia y para que no tuviera su forzosa explicación en este caso, habría sido necesario una derogación expresa. La máxima possideo quia possideo no podría dejar de orientar la naturaleza del momento creado por la proclamación del Estado haitiano.

17. Ocupación de San Miguel y San Rafael.—Noticias históricas sobre estas dos poblaciones.—No puede determinarse de un modo preciso la fecha en que se inició la ocupación haitiana de San Miguel y San Rafael. Las opiniones son diversas, tanto entre los historiadores haitianos como entre los dominicanos. Es evidente, sin embargo, que esa ocupación ha debido tener su origen en el período comprendido entre los años 1805 a 1809. Para la finalidad de la ocupación no tiene vital importancia precisar la fecha en que se inició; no obstante, haremos un resumen de los datos más salientes sobre la cuestión y un estudio de las opiniones emitidas al respecto.

La ambición de Dessalines no era otra que comprender toda la isla bajo la soberanía de Haití, para lo cual alentó siempre el propósito de arrancar a Francia, por la fuerza, el dominio que ejercía sobre la parte del Este. En distintas ocasiones quiso realizar este propósito llevando a la práctica su ideal de indivisibilidad. No pudo lograrlo porque se lo impidieron la

145 Véase la proclama de Dessalines por la cual declara independiente a Haití. El texto, en DEL MONTE Y TEJADA, ob. cit. tomo III, pp. 192 y 193.

La publica, también, THOMAS MADIOU FILS, en *Histoire d'Haïti*, tomo III, pp. 89-90. Port-au-Prince, 1922. Este autor la considera apócrifa.

resistencia y el valor de las fuerzas francesas que entonces defendían los muros de la ciudad de Santo Domingo.

Algunos historiadores haitianos de nota aseguran que la ocupación de San Miguel y San Rafael se remonta al año 1805, época en que Dessalines, proclamado ya Emperador de Haití, invadió la antigua colonia española por el Norte y por el Sur, y mantuvo un sitio prolongado sobre la ciudad de Santo Domingo. [146] Es seguro que en esta ocasión Dessalines hizo ocupar las poblaciones fronterizas mencionadas, pero, según afirman otros historiadores haitianos de tanta competencia como los primeros, el General Ferrand, Gobernador de la Colonia Francesa, hizo ocupar de nuevo, después de la retirada de Dessalines, todas las poblaciones cercanas a los antiguos límites de Aranjuez. [147]

Según expresa don Emiliano Tejera en su citado trabajo, no se ha podido comprobar si después de este acontecimiento las autoridades españolas de Santo Domingo volvieron a ocupar por algún tiempo los expresados pueblos fronterizos. [148] Todo esto hace pensar que la ocupación definitiva de esos pueblos por las autoridades haitianas no pudo iniciarse antes del año 1808, fecha en que los franceses se vieron en la necesidad de abandonar aquellas regiones para reconcentrar todas sus fuerzas en la ciudad de Santo Domingo, en donde sostuvieron un sitio de ocho meses. Esta ocupación se atribuye a Cristóbal, Presidente entonces de la parte norte de Haití. [149]

---

146 EMILIANO TEJERA, ob. cit. p. 6.

147 B. ARDOUIN, citado por TEJERA, ob. cit. p. 6.

148 EMILIANO TEJERA, ob. cit. p. 6.

149 EMILIANO TEJERA, ob. cit. p. 6.

"*San Miguel de la Atalaya* fué fundado por don José Guzmán, no antes del año 1764. En un principio esta población constituyó una parroquia, bajo la invocación de San Miguel, anexa a la común de Hincha. Está situada a dos leguas y media al Sud-Oeste de San Rafael, siendo la población más al Oeste de toda la antigua colonia española de Santo Domingo. La fundación de esta parroquia valió a don José Guzmán el título de Barón de la Atalaya, concedídole por el Rey en recompensa de los eminentes servicios que había prestado a la causa de España en Santo Domingo. *San Rafael* o Angostura antiguo cantón de la colonia española de Santo Domingo, fué fundado bajo la presidencia del Conde de Azlor no antes del año 1764, sobre la márgen izquierda del río

Haití ha ocupado sin solución de continuidad estas dos poblaciones por lo menos desde el 1809, época a que, con toda seguridad, puede hacerse remontar el origen de la ocupación occidental. Esta sola circunstancia impidió considerar, como lo hacen algunos historiadores haitianos, inmemorial la posesión que ha mantenido el Estado vecino de aquellas dos poblaciones.

Bouyaha, en el valle de San Rafael o de la Puerta; la población no tiene ni tuvo nunca gran importancia, y como San Miguel, constituyó una parroquia anexa y dependiente de la de Hincha. San Rafael está muy circulado por diferentes ríos y riachuelos, sus tierras son generalmente buenas y los pastos son muy abundantes en ella. Su sobrenombre de *Angostura* se debe a la posición geográfica en que se encuentra. San Rafael está situado en una estrecha garganta, que sirvió de comunicación a las antiguas colonias francesa y española, por lo que, durante largos años, los franceses llamaron al Cantón de San Rafael *La Puerta*". MOREAU DE SAINT MÉRY, ob. cit. p. 175.

"La fundación de estas poblaciones obedeció indudablemente a la necesidad de impedir el incesante contrabando que se ejercía entonces por las fronteras, cuando las luchas de españoles y franceses hacían aquella región un asidero de la fuerza y la violencia. El clima de San Rafael es saludable tanto como el de San Miguel, pero la población por lo mismo de estar enclavada en la estrechez de una garganta, es muy calurosa. La población actual de estas posesiones es absolutamente haitiana, por la raza, por las costumbres y por los medios de vida.

Los rasgos de la raza española que originalmente las ocupó han desaparecido sin dejar rastro ninguno en la región". MOREAU DE ST. MÉRY, ob. cit. pp. 255 y ss.

CAPITULO VI

18. La Reconquista.—19. El Tratado de París.—20. Movimiento independentista del 1821.

18.—La Reconquista.—A Toussaint Louverture y sus tenientes sucedieron en el gobierno de la colonia española en el año 1802 los generales franceses enviados por Napoleón para asumir, a nombre de Francia, el mando supremo de la isla. [150] Desde esa fecha, pudieron los gobernadores franceses sostenerse en la antigua colonia española y desde allí contrarrestar la acción de Dessalines y los principales cabecillas del movimiento independentista haitiano.

Esta situación se prolongó hasta el 1808, año en que, a iniciativa de Juan Sánchez Ramírez, se organizó una definida oposición contra el Gobierno francés de la colonia, y, de un modo general, contra la soberanía que en virtud del Tratado de Basilea ejercía Francia sobre la antigua heredad española. Este movimiento se armó y algunos meses más tarde, en 1809, ayudado y alentado por ingleses y españoles, culminó con el abandono de la colonia por los franceses, la cual fué reintegrada a su primitivo señorío español. [151]

El 8 de julio del 1809 el general Dubarquier, sucesor de Ferrand en el Gobierno de la colonia, después de una gran resistencia, se vió en el caso de capitular y de entregar la plaza de Santo Domingo a los insurrectos por mediación del Mayor General inglés Hugy Lyle Carmichael, quien había prestado todo

150 Del Monte y Tejada, ob. cit. tomo III, p. 173.

151 José Gabriel García, ob. cit. tomo I, pp. 345 y ss.

género de ayuda a don Juan Sánchez Ramírez. Poco tiempo después se embarcaron las tropas francesas y quedó la antigua parte española bajo el gobierno del caudillo dominicano y de hecho sometida al dominio y soberanía de España. [152]

19. **El Tratado de París.**—El desastre que sufrieron las armas napoleónicas en la campaña de Rusia en 1812 favoreció la creación de una sexta coalición contra Francia en la que entraron Rusia, Prusia, Inglaterra, Suecia, Austria y el Ducado de Mecklemburgo. A principios del 1814 Francia estaba invadida por todas partes y el 31 de marzo París capituló, después de una encarnizada resistencia. Napoleón renunció por sí y por sus descendientes a las coronas de Francia e Italia. La paz se firmó el 30 de mayo del mismo año, después de haber sido restaurada en el Trono de Francia la casa de Borbón. [153]

Las negociaciones fueron conducidas por Inglaterra, a nombre de España. Al objeto de este estudio sólo interesa el artículo 8 del Tratado, por el cual Francia retrocedió a España la antigua parte española de Santo Domingo, que ésta, a su vez, había cedido a aquella por el Tratado de Basilea, en 1795. [154] Por

---

152 José Gabriel García, ob. cit. tomo II, pp. 1 y ss. El movimiento revolucionario de Don Juan Sánchez Ramírez fué ayudado también eficazmente por los haitianos Cristóbal y Petión. "Eux tous également interessés a l'expulsión des francais, Juan Sánchez, dans le nord, s'etait allié a Cristophe qui lui fournit des armes, de méme que Ciriaco Ramírez en recut de Petión avec qui il était en trés bonnes relations". Jean Joseph, ob. cit. p. 61. Las instrucciones transmitidas por don Toribio Montes, gobernador de Puerto Rico, al enviar a Andrés Jimenes a cooperar con Sánchez Ramírez, expresaban lo siguiente: "On conservera avec eux (Petion et Cristophe) la bonne harmonie en respectant los limites des deux pays". V. Guillermin, citado por Jean Joseph. En la proclama que lanzó al país don Juan Sánchez Ramírez siete días antes de morir, entre otras cosas recomendó "la paz con los vecinos de Occidente". José Gabriel García, ob. cit. tomo II, p. 29. Véase todavía, en corroboración de este hecho, a Jean Joseph, ob. cit. p. 61, sobre la comunicación que en fecha 10 de diciembre del 1820 dirigió el Gobernador Kindelán al Presidente Boyer pidiéndole explicaciones de la presencia del jefe haitiano de escuadra Desir Dalmassy en Las Matas, San Juan y Azua. Con este motivo, el Gobernador español dijo al Presidente haitiano que "Il était informé, par diverses voies et les comandants des frontiéres, notamment celui de Las Matas, des propositions seditieuses qui leur avait été faites par Desir Dalmassy et qui atraient motive son arrestation inmediate s'il ne leur aiait pas prescrit anteriorement d'user de tous les moyens pour maintenir la bonne intelligence avec la République, ainsi que cela existait depuis 1809" St. Amand asegura, p. 17 de su obra citada, que a la muerte de Sánchez Ramírez, Cristóbal celebró en su honor, con pompa real, un servicio fúnebre.

153 Calvo, ob. cit. tomo II, p. 55. Wheaton, ob. cit. tomo II, p. 108.

154 Calvo ob. cit. tomo II, p. 56 y Whbaton, ob. cit. tomo II, p. 108.

el Tratado de París se regularizó la situación de hecho que había creado el movimiento de don Juan Sánchez Ramírez. Francia, sin posesión ninguna en la isla y materialmente impotente para recuperarla, renunció en favor de España, dueña nuevamente de hecho de su antigua colonia, el derecho que le acordaba el Tratado de Basilea.

La retrocesión se efectuó del mismo modo que se había efectuado la cesión: pura y simplemente.

Sin embargo, para 1814, fecha del Tratado de París, Haití tenía en su poder, desde hacía por lo menos cinco años, las poblaciones de San Miguel y San Rafael, como conquista que había realizado en perjuicio de Francia. La negociación del 1814 se efectuó haciendo caso omiso del nuevo Estado isleño que tenía a su favor la realidad de un hecho cumplido: la posesión material, animus domini, de una parte de la cosa motivo del contrato. Haití había adquirido la posesión de los dos pueblos mencionados, en guerra solemne y leal sostenida con Francia, dueña legítima de la Colonia. Haití mantuvo esa posesión a pesar del esfuerzo con que se la disputaron sus enemigos, que se vieron, finalmente, en el caso de renunciar al derecho de soberanía que tenían sobre la cosa disputada, sin haber logrado, en ningún momento, recuperar por las armas la posesión que, por las armas, había conquistado el Estado occidental.

En 1814 teníamos la siguiente situación en la Isla de Santo Domingo: Francia presunta dueña — de jure — de su antigua colonia; Haití, proclamada como República independiente y dueña — de hecho — de todo el territorio de la antigua colonia francesa, más las circunscripciones de San Miguel y San Rafael, ocupadas en guerra abierta contra su dueña legítima. En cuanto a la parte española, emancipada desde 1809 del dominio de Francia, se había mantenido desde ese año dentro de una situación especial — de hecho — sancionada y reconocida por Francia en las negociaciones del 1814.

Desde 1805 Dessalines había proclamado la indivisibilidad política de la isla haciendo un canon de la constitución imperial su célebre frase "Je ne reconnais pour limites que celles

tracés par la nature et les mers". En 1811 estaba dividida Haití en dos Estados distintos, uno monárquico en el Norte, gobernado por Cristóbal, y otro republicano en el Oeste, presidido por Petión. En las constituciones de ambos Estados se reprodujo el principio de la indivisibilidad proclamada por Louverture en su constitución sui-géneris del 1801, y consagrado, por Boyer, más tarde, en la realidad de veinte y dos años de ocupación haitiana de la parte española de la isla. [155]

20. Movimiento independentista del 1821.—España recuperó la absoluta soberanía sobre su antigua colonia de Santo Domingo, y desde 1809 ejerció libremente el gobierno de la isla hasta el 1º de diciembre del 1821. En esta fecha se produjo en la ciudad de Santo Domingo una insurrección contra España, dirigida por don José Núñez de Cáceres, esclarecido hombre de leyes y de letras nacido en la isla. [156]

El movimiento tuvo éxito y Núñez de Cáceres pudo crear el "Estado independiente de la parte española de Haití", para unirlo federativamente a la Gran Colombia. [157] España abandonó finalmente su colonia, procediendo a embarcar en 1821 todo el contingente de tropas que tenía en Santo Domingo. Se organizó un Gobierno local independiente presidido por Núñez de Cáceres, quien llegó a dar los pasos preliminares a una organización estable y sólida del Estado proclamado.

Este acontecimiento creó una nueva situación internacional en Santo Domingo. España y Francia, soberanas originarias de la isla, habían perdido la posesión material, el dominio real de sus colonias respectivas, las cuales, usando de un legítimo derecho, se habían declarado independientes y constituído en sendas entidades autónomas.

La letra de los tratados existentes favorecía, en su derecho, a las dos naciones colonizadoras, pero la realidad del hecho consumado se impondría definitivamente sobre la inadecuada articulación de contratos concluídos sobre Santo Domingo.

---

155 ST AMAND, ob. cit. pp. 15-18.

156 JOSÉ G. GARCÍA, ob. cit. tomo II, pp. 72 y ss.

157 JOSÉ G. GARCÍA, ob. cit. tomo II, p. 72.

CAPITULO VII

21. Invasión de Boyer.—Los haitianos ocupan toda la Isla.—22. Ocupación de Hincha y las Caobas.—23. Movimiento revolucionario del 1824.—El cadalso ahoga en sangre la protesta dominicana.—24. Francia reconoce la independencia de Haití.—25. España reclama a Haití la devolución de la antigua parte española. 26. Proclamación de la Independencia de la República Dominicana.

21.—Invasión de Boyer. Los haitianos ocupan toda la Isla. —El movimiento independentista del 1821 tuvo buen resultado sólo en cuanto logró emancipar la Colonia de España, pero debe considerarse frustrado en sus aspiraciones finales de federarse a la Gran Colombia porque ésta ni siquiera tomó en cuenta el ofrecimiento dominicano debido a que su propia independencia no estaba todavía suficientemente afianzada. [158]

Esta circunstancia determinó un cambio fundamental en el curso de aquellos sucesos, preparados con ligereza y con evidente desconocimiento del espíritu del momento por que atravesaba la colonia. El nuevo Estado, al verse desatendido por Colombia en su ofrecimiento de federación, afrontó una crisis muy difícil, porque no estaba preparado en ningún sentido para el manejo de su propio gobierno. Las consecuencias de la inad-

---

158 La Junta de Gobierno constituída en la ciudad de Santo Domingo con carácter provisional, delegó en misión especial ante el gobierno de Colombia al Sr. Antonio Ma. Pineda, con el propósito de recabar la ayuda y la protección con que se había contado desde el primer momento.

A pesar de los esfuerzos realizados por el comisionado "hombre de buen sentido y de no escasa instrucción, que había tomado parte activa en el alzamiento nacional" la misión no tuvo éxito ninguno, debido a las circunstancias especialísimas por que atravesaba entonces la Gran Colombia, y a la ausencia de Bolívar, quien se encontraba en el Perú.

vertencia de Núñez de Cáceres no se dejaron esperar: la más favorable de las ocasiones se abría a la ambición política de Haití de someter toda la isla a la férula de un solo gobierno. La previsión y el profundo sentido político de que dió muestras Sánchez Ramírez en 1809, retornando a la hispanidad, contrastan con la actitud de Núñez de Cáceres en 1821.

El 9 de febrero del 1822, el Presidente Boyer, sucesor de Petión y unificador de la República de Haití después de la muerte del emperador Cristóbal, hizo su entrada en la ciudad de Santo Domingo y se apoderó violentamente del gobierno de la antigua colonia española.

El mandatario haitiano preparó la farsa más grosera y más inicua para darle a su movimiento de conquista el aspecto de un llamamiento espontáneo de los habitantes de la parte del Este. [159]

Boyer, diciéndose llamado por la parte del Este, "invadió el territorio dominicano apoyado en dos grandes ejércitos; el uno, al mando del General Guy Joseph Bonnet, que salió de Fort Liberté el día 28 de enero del 1822, y el otro regido por el mismo Presidente Boyer, quien partió de Port-au-Prince después del 15 del expresado mes, reuniéndose ambos cuerpos ante los muros de la ciudad de Santo Domingo donde entraron el 9 de febrero, con lo cual quedó terminada la invasión de Boyer y realizados sus ambicionados ensueños". [160]

Fueron muchas las circunstancias que favorecieron la entrada de Boyer y el aparatoso éxito de sus operaciones. Nadie mejor que don Emiliano Tejera podría pintarnos el cuadro comparativo de lo que eran entonces Haití y Santo Domingo: "Así cayó en poder de Haití, por medio de la arteria y de la doblez, auxiliados por la fuerza y por un cúmulo de circunstancias desfavorables, la parte Española de Santo Domingo. No era posible una resistencia que diera resultados satisfactorios. La población dominicana no llegaba entonces a 70.000 almas. Haití debía tener cerca de 600.000. Haití tenía ejércitos numerosos y

159 JEAN JOSEPH, ob. cit. J. N. LEGER, ob. cit.

160 EMILIANO TEJERA, ob. cit. p. 7.

aguerridos que venían combatiendo hacía más de veinte años; Santo Domingo sólo tenía unas malas compañías disciplinadas, y el movimiento separatista las había desconcertado en gran parte. El mismo pueblo dominicano carecía de unidad en sus propósitos, inclinados unos a España, que siempre contó numerosos amigos en su antigua colonia, otros a las nuevas ideas de independencia, que se les presentaban como aurora de mejores tiempos. En semejante estado de cosas toda imposición era posible; y la imposición haitiana se llevó a cabo sin tropiezos, bien que previniendo todos los más cuerdos, haitianos y dominicanos, que sería infructuosa en lo porvenír, o mejor dicho, que sería fructuosa en ruinas y desastres de todo género. Núñez de Cáceres, el autor del movimiento separatista anti-español, declaró públicamente, en presencia del mismo Presidente Boyer, y en el acto de hacer la entrega de las llaves de la ciudad de Santo Domingo, que la revolución contra España no había sido hecha para beneficiar a Haití y que si se sometía era a la fuerza, estando persuadido de que la ocupación haitiana produciría a la larga resultados funestos por la desemejanza de los pueblos". [161]

Estos rasgos magistrales, que constituyen sin duda alguna las más brillantes páginas del estudio de don Emiliano Tejera, trazan el verdadero espíritu y la característica indiscutible del movimiento de conquista realizado por Boyer en 1822 sobre la Parte del Este de la Isla de Santo Domingo. Hablar de llamamientos espontáneos y de sometimiento de buen grado es confundir la realidad de un momento histórico con la audacia de un mandatario ambicioso e inteligente.

Son muy atendibles las razones que nos permitirán demostrar la imposibilidad de semejante llamamiento. Don Emiliano Tejera, también de un modo magistral, las ha condensado en el siguiente párrafo: "No puede tomarse como ofensa a Haití, la aseveración de que en esa época no había, ni podía haber, un pueblo medianamente civilizado que estuviera dispuesto a unirse voluntariamente, ni menos someterse al pueblo haitiano. El de

161 EMILIANO TEJERA, ob. cit. pp. 7 y 8.

Santo Domingo, menos que ningún otro, pues lo alejaban de su vecino diferencias de nacionalidad, idioma, leyes, costumbres y casi hasta la religión. ¿Qué podría esperar el pueblo dominicano de su unión con Haití? ¿Orden, progreso, civilización? De un lado tenía a la vista el blando y paternal gobierno civil de los capitanes generales españoles, del otro el duro yugo militar de los Dessalines y Cristóbal, con el recuerdo horrible de la matanza de los colonos franceses; el de los saqueos, degüellos y excesos de todo género, llevados a cabo en el Cotuí, La Vega, Moca, Santiago y otros puntos del territorio dominicano, y la impresión profunda causada por los espantosos relatos, exagerados quizás, de lo que había ocurrido en Sans-Souci y en otros puntos de los dominios del Rey Cristóbal. Los mismos esclavos dominicanos sabían bien cómo eran tratados, por los inspectores de cultivo, los campesinos haitianos llamados ciudadanos libres. Y por más que entonces gobernara a Haití un Presidente poco temible por ese lado, nadie ignoraba que era cosa muy probable un retorno a la reciente pasada situación que habían producido los Dessalines y Cristóbal".

22. Ocupación de Hincha y Las Caobas.—La suerte favoreció decididamente al Presidente Boyer, quien pudo mantener durante veinte y dos años la efectividad de la ocupación llevada al cabo en 1822. En esta época fué cuando se inició, conjuntamente con las demás que constituían la parte española, la ocupación de las poblaciones de Hincha y Las Caobas.

Esta es una cuestión definitivamente establecida, a pesar de que algunos tratadistas haitianos hagan remontar al año 1809 la ocupación de Hincha. En cuanto a Las Caobas no hay discusión. [162] Para demostrar la verdad de esta aseveración nos remitimos a los siguientes documentos oficiales haitianos, contenidos todos en el documento No. 3 de la Memoria Dominicana al Papa: "Decreto del Presidente Boyer, (17 de diciembre de

162 "En 1809, en fin époque ou Hinche aussi avait déjá passé au pouvoir des Haitiens, les habitants de l'Est, se sou'evant et aidés des Anglais chassérent les Francais et se placérent de nouveau sous la domination espagnole avec le territoire qui n'avait pas passé sous la puissance des Haitiens. Ceux-ci restérent depuis lors en pleine et paisible possesion de Saint Raphael, Saint Michel et Hinche, possesion qui ne fut pas contestée par

1818) clasificando las Comandancias de plaza; las leyes de Patente de 26 de febrero de 1819 y 30 de noviembre de 1821; la ley que establece oficinas de correo, (22 de marzo de 1819) y la ley dictada por la Cámara de Representantes de Haití por iniciativa del Ejecutivo, dividiendo el territorio de la República en Provincias y Comunes (17 de octubre de 1821)". [163]

La ocupación de Hincha y Las Caobas, más reciente que la de San Miguel y San Rafael, tiene la misma característica de la iniciada en 1809. Ha sido realizada a título de propietario; no es inmemorial, es continua y pacífica y se produjo con un violento hecho de conquista realizado por la República de Haití contra el "Estado Independiente de la parte del Este de Haití" o contra España.

23. Movimiento revolucionario del 1824.—El cadalso ahoga en sangre la protesta dominicana.—Los dominicanos no aceptarían nunca de buen grado la usurpación haitiana ni el sometimiento a que los tuvo condenados la férrea mano de Boyer. Tan pronto como las circunstancias lo permitieron, el descontento de los habitantes de la Parte del Este se hizo ostensible en un movimiento armado de protestas contra la dominación de sus vecinos.

l'Espagne, méme aprés que le traité de 1814 lui eut retrocedé la colonie espagnole". D. JEAN JOSEPH.—*Arbitrage du trés Saint-Pére le Pape entre la República d' Haiti, et la República Dominicaine, sur l'interpretation de l'article 4 du Traité du 9 de Novembre 1874, passé entre les deux Républiques. Mémoire de la République d' Haiti.* p. 4. Paris. 1896.

163 *Hincha* fué uno de los más antiguos establecimientos españoles; según Moreau de St. Méry, en 1504, doce años después del Descubrimiento, este Cantón tenía considerable importancia. El nombre primitivo de la población fué Gohave o Nueva Gohave y está situado a doce leguas al Sud-Este de San Rafael, a la margen izquierda del río Guayamuco. Originariamente el distrito de Hincha era el más extenso de la colonia española, pero más tarde se subdividió para dar paso a las circunscripciones de San Miguel y San Rafael; las cuales tomaron de Hincha los elementos indispensables a su fundación y a su sostenimiento. La población de Hincha dista veinta y dos leguas de la ciudad de San Marcos y siete de la de Mirebalais.

Las Caobas fué fundada bajo la presidencia del Conde de Azlor, no antes del año 1767. Como población es menos importante que Hincha, y de las cuatro poblaciones fronterizas la más cercana a los centros dominicanos de población. Esta población fué la única que pudo ser ocupada durante poco menos de una semana por nuestras tropas, después de proclamada la Independencia.

Véase sobre la fundación de Las Caobas a Fr. CIPRIANO DE UTRERA, ob. cit. pp. 409-412.

El movimiento llegó a tener proporciones considerables. hasta el punto de serle necesario al Gobierno proceder con mano dura—mano haitiana—y sofocar de un modo precipitado y drástico la protesta dominicana. Este acontecimiento tuvo lugar en 1824, época desde la cual puede considerarse expresado el sentimiento de aversión y de odio con que la gran mayoría de los dominicanos acogió la ocupación haitiana.

El movimiento fué preparado por hombres adictos a España, quienes al fraguar la rebelión tuvieron en mientes substituir la soberanía haitiana en la colonia española de Santo Domingo por el antiguo dominio de la madre patria. El grito habría de darse a nombre del Rey Fernando VII y bajo la égida de la bandera de Castilla. Descubierto el movimiento antes de que estallara, fué reprimido cruel y violentamente por el General Borgellá, Gobernador entonces de la Parte del Este.

La protesta dominicana contra la conquista haitiana se magnificó en forma indeleble con la sangre de los mártires Lázaro Núñez, José María de Altagracia, Facundo de Medina y Juan Jiménez, ejecutados después de sumario proceso por haber participado en los preparativos de la revolución. [164]

No creemos que pueda tomarse en consideración la repetida tesis haitiana de que la invasión de Boyer en 1822 obedeció a un espontáneo y popular llamamiento de los habitantes de la Parte del Este. Sólo la fuerza de que en ese momento disponía el mandatario occidental y las especialísimas circunstancias en que se encontraba la antigua colonia española frente a la demanda de Boyer, pudieron arrancar el consentimiento de los dominicanos a semejante atropello. [165]

24. Francia reconoce la independencia de Haití.—Desde los primeros meses del 1824 el presidente Boyer, deseoso de estabilizar la situación internacional de Haití y de afianzar la política interior de su Gobierno, había iniciado las diligencias

---

164 José Gabriel García, ob. cit. tomo II, pp. 113-115

165 Consúltese el importante trabajo de introspección histórica publicado por el Dr. M. de J. Troncoso de la Concha con el título de: *La ocupación de Santo Domingo por Haití.* Ciudad Trujillo, La Nación. 1942, un folleto.

necesarias cerca del Gobierno francés para obtener de éste el reconocimiento de la independencia del nuevo Estado. De ese modo, dándole base jurídica a la independencia, pretendía Boyer distraer en bien del desarrollo interior del país los cuantiosos recursos que era necesario invertir en el sostenimiento del estado de guerra en que se mantenía el pueblo haitiano. [166] Para lograr tal fin, el Presidente Boyer delegó a principios del indicado año 1824 ante el Gobierno francés, una comisión compuesta de los Señores Larose y Rouanez "con el objeto de que obtuvieran el reconocimiento, en forma auténtica, de la independencia del pueblo haitiano, y promovieran la conclusión de un tratado de comercio entre Francia y Haití". [167] Los resultados de esta diligencia no fueron satisfactorios, porque el Rey de Francia no se avino, sino condicionalmente, a traspasar sus pretendidos derechos sobre la antigua colonia francesa de Santo Domingo. La comisión haitiana regresó a Port-au-Prince sin haber obtenido el reconocimiento solicitado.

El fracaso de los comisionados colocó a Boyer en una posición difícil en la política interior haitiana. La oposición que se le hacía a su Gobierno tomó gran incremento con este motivo, llegando a creársele una situación verdaderamente comprometida al astuto mandatario. [168]

Esta situación se agravó con la llegada de una escuadrilla francesa que conducía al Barón de Mackatt, portador de una ordenanza de Carlos X, por la cual, mediante ciertas condiciones, se le concedía a Haití el reconocimiento de su independencia. Dicha ordenanza, fechada el 17 de abril del 1825, contenía condiciones deshonrosas para el Estado haitiano, hasta el punto de que puede ser considerada como un simple contrato de venta propuesto por Francia a Boyer.

El Gobierno francés rodeó su proposición de un imponente aparato militar, en extremo significativo para los haitianos.

---

166 José G. García, ob. cit. tomo II, p. 123.

167 Id. Id. Id

168 Id. Id. p. 124.

La oposición se hacía cada vez más intensa, llegando a constituir una verdadera amenaza para la estabilidad de la situación de Boyer.

El Presidente, impresionado por las dificultades del momento, adoptó una decisión radical prestando absoluto acatamiento, con anuencia del Senado, el 18 de julio del 1825, a las condiciones impuestas por Francia. [169]

El reconocimiento de la independencia de Haití, tramitado en tan extraña forma, creó un nuevo aspecto en la cuestión estudiada. Según rezan los términos de la ordenanza del 17 de abril del 1825, el gabinete francés, a cambio de determinadas condiciones, concedió "a los habitantes de la parte francesa de Santo Domingo", la independencia "pleine et entière" de su Gobierno. Es preciso determinar, a punto fijo, el sentido jurídico de la frase "a los habitantes de la parte francesa de Santo Domingo" y los alcances exactos de esta expresión que, por la vaguedad con que está redactada, puede dar lugar a distintas interpretaciones.

Del sentido que se le asigne a esta frase se puede deducir si Haití renunció en 1825 al uti possidetis que ha venido invocando en el curso de las negociaciones o si, por el contrario, continuó aprovechándose de la situación que de hecho había originado el Tratado de Basilea.

25. España reclama a Haití la devolución de la antigua parte española.—En 1830 envió España al señor don Felipe Fernández de Castro en calidad de Comisionado especial cerca del Gobierno haitiano, con el propósito "de reclamar la devolución del territorio español ocupado indebidamente por Haití". Aunque las gestiones de Fernández de Castro no tuvieron éxito alguno, su cometido no dejó de tener importancia entonces ni ha dejado de tenerla todavía, una vez que, como una reclamación diplomática formalmente tramitada y concluída, determinó la

---

169 José G. García, ob. cit. tomo II, p. 126. Winsor-Bellegarde et Justin Lherissón, ob. cit. p. 79. El Texto íntegro de la Ordenanza, véase en el anexo No. 8 de la *Memoria Dominicana al Papa.* p. XXIII.

actitud de España frente a la ocupación haitiana iniciada en el 1822.

Las entrevistas del Comisionado español fueron celebradas en enero del 1830, con los Comisionados haitianos señores Secretario General B. Inginac, el Senador J. François Lespinasse y el Coronel M. E. Fremont, designados por el Presidente de Haití, "para recibir las comunicaciones y negociar sobre todos los puntos que el señor Plenipotenciario de S. M. C. someta a discusión". [170]

La finalidad esencial de la misión de don Felipe Fernández de Castro está expresada en el siguiente párrafo de los poderes que le confirió el Rey de España: "Don Fernando VII, por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc., etc., deseando encontrar un medio de entrar en comunicación con el Presidente actual de la República de Haití, o con la persona que haga sus veces, a fin de que "él facilite la entrada de los habitantes de la parte española de Santo Domingo, al dominio de mi corona de la cual ellos se han separado momentáneamente obedeciendo a circunstancias muy particulares", he resuelto, para llegar a la conclusión de este asunto, nombrar una persona, etc. etc. . . ." La intención del monarca español estuvo bien determinada en cuanto a su deseo de recuperar el dominio de la antigua colonia española de Santo Domingo.

Las negociaciones se desarrollaron en el curso de dos entrevistas sostenidas por el Plenipotenciario español y los Comisarios haitianos, el 17 y el 18 de enero del 1830, respectivamente. Estas conferencias se completaron con la exposición escrita que cada una de las partes hizo—por notas diplomáticas—de sus argumentaciones respectivas. El Plenipotenciario español pasó dos notas, una el 19 y otra el 24 del mismo mes de enero. Los Comisarios haitianos replicaron al Plenipotenciario

170 Véase el proceso verbal de las Conferencias y los documentos concernientes a esta cuestión en el documento No. 9 de la *Memoria Dominicana al Papa*. EMILIANO TEJERA. ob. cit. pp. XXIII y ss.

español con otras dos comunicaciones, la primera fechada el 21 y la segunda el 29 de enero. [171]

Cada uno de los poderes interesados mantuvo inalterado su punto de vista original sobre la cuestión: España sosteniendo la legitimidad de sus derechos sobre la Parte del Este de Santo Domingo y Haití la eficacia de su ocupación.

El diferendo concluyó con la comunicación final que el diplomático español dirigió a los Comisarios haitianos el 30 de enero y cuyo texto, de grandísimo interés, es como sigue: "El infrascrito, plenipotenciario de Su Majestad Católica, tiene el honor de acusar recibo a los señores Comisarios nombrados por su Exc. el Presidente de la República de Haití, de su nota de ayer en respuesta a la suya precedente del 24; y habiendo sido pasada esta nota a fin de que las negociaciones no se extendieran sobre otras bases que las de la devolución de la parte española de la isla, los señores Comisarios dan por terminada su misión; la del Plenipotenciario queda igualmente terminada, reputando la dicha respuesta de los señores Comisarios como el ultimátum pedido; en consecuencia, ha resuelto partir mañana en la tarde, para lo cual ha dado sus órdenes. El infrascrito renueva a los señores Comisarios, al retirarse, sus sentimientos de consideración". [172]

Los términos de esta comunicación, y los de la nota del 24 de enero del Plenipotenciario español, fueron categóricos y terminantes; pero la cuestión no cambió de carácter después de la ruptura, porque el Gobierno español abandonó el diferendo en el punto en que lo había colocado la altiva comunicación de su representante, para no volver sobre ella en ningún otro momento.

26. Proclamación de la Independencia de la República Dominicana.—Desde 1838, obedeciendo al sentimiento general de aversión con que los habitantes de la Parte del Este habían mirado siempre la usurpada autoridad que ejercía el Gobierno de

---

171 Id. Id.

172 Id. Id. El texto español está traducido de la copia francesa publicada por don Emiliano Tejera.

Boyer en el territorio de la antigua colonia española, se organizaron trabajos encaminados a la obtención de su independencia.

Juan Pablo Duarte, inspirador y organizador de tales actividades, fundó en aquel año la célebre sociedad "Trinitaria", cuyas labores terminaron felizmente con la proclamación, en 1844, de la República Dominicana.

Son muy conocidos los acontecimientos que precedieron a este hecho para que nos detengamos a enumerarlos y considerarlos. Nos bastará con decir que el 27 de febrero del 1844 un denodado grupo de dominicanos proclamó, con éxito perdurable, la independencia de la Parte del Este de la Isla de Santo Domingo, creando, con el nombre de República Dominicana, una nueva entidad internacional, absolutamente soberana.

LIBRO TERCERO

Del 1844 al 1861

CAPITULO VIII

27. La Constitución dominicana del 1844. — 28. Tratado domínico-español del 1844. España reconoce la independencia de la República Dominicana.—29. Línea del statu-quo *del 1856. Guerras de la Independencia.—30. Mediación conjunta de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos.*

27. La Constitución dominicana del 1844.—El artículo 2º de la Constitución del 1844 dice: "La parte española de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes, forman el territorio de la República Dominicana", y el artículo 3º: "Los límites de la República Dominicana son los mismos que en 1793 la dividían, por el lado de occidente, de la parte francesa, y estos límites quedan definitivamente fijados".

Después de esta fecha, el derecho constitucional dominicano siguió, con pocas modificaciones, el sistema consagrado por los primeros constituyentes. Los límites del 1793 eran los mismos—en derecho—que se convinieron y trazaron en 1777. El constituyente dominicano del 1844 no podía adoptar sobre los límites con Haití una actitud diferente de la que adoptó al consagrar las fronteras de Aranjuez. Todavía no habían trascendido al campo de los hechos cumplidos las aspiraciones separatistas y no era hábil renunciar a las posibilidades latentes. Por otra parte, de ningún otro modo podía plasmarse con mayor decisión el propósito dominicano de independencia. No hubiera sido buena política la de expresar en ese momento disposición conformista en cuanto a la extensión territorial de la independencia proclamada. Pero no debemos llevar más lejos de ahí las miras de quienes tenían muchos motivos para no creer en la posibilidad objetiva de su actitud fronteriza. Es muy difícil

creer que nuestros primeros constituyentes pensaran seriamente en recuperar el dominio de regiones que no podían ser defendidas y en las cuales no había núcleo alguno de vida ni intereses dominicanos.

Nadie ignora, además, que para los constructores de la nacionalidad no fué guía el ideal de independencia absoluta y que muchos de ellos actuaron bajo la presionante obsesión de ayudarse con el protectorado de una gran nación europea: Francia, España o Inglaterra. La escasa influencia de Duarte y de sus amigos no fué bastante para destruir en el período de la pre-formación de la República y mucho después, hasta la Restauración, el complejo de la protección europea frente al empeño haitiano de restablecer el dominio de Port-au-Prince sobre toda la isla.

En este sentido, la consagración constitucional en 1844 de los límites coloniales del 1777-1793, debe interpretarse—en opinión nuestra—como una mera postura abstracta, de carácter estratégico, destinada solamente a dar margen al curso de los acontecimientos que comenzaban a desarrollarse y sentido a los efectos que de ahí necesariamente se derivarían para la vida jurídica del país recién nacido. Otra actitud habría sido contraproducente entonces. Pero también es necesario reconocer que la política fronteriza de los primeros constituyentes ha tenido resultados negativos por el carácter esencialmente teórico que revistió al adoptarse y con el que se la mantuvo por término de casi un siglo. El sentido dominicano de la cuestión llegó indiscutiblemente a anquilosarse como mera aspiración romántica a una solución que no ofrecía perspectiva alguna de posibilidad material. En cambio, a la sombra de esa actitud dominicana, la política haitiana de profundizar y afianzar posesiones tangibles cobró ventajas muy apreciables y muy efectivas. [173]

28. Tratado Domínico-Español del 1855. España reconoce la Independencia de la República Dominicana.—Resultado de las

---

173 Sobre la manera como el autor interpreta la Constitución dominicana del 1844, véase su conferencia del 6 de noviembre del 1944, leída en el primer centenario del instrumento y publicada en el "Boletín de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores", No. 45, octubre-noviembre-diciembre de 1944.

diligencias diplomáticas encaminadas por los gobiernos de la República a afianzar internacionalmente la independencia proclamada en 1844, fué el Tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, concluído el 18 de febrero del 1855 entre la República Dominicana y S. M. la Reina de España. Por este Tratado, hizo el Gobierno español formal, categórico y definitivo reconocimiento de la independencia de la República Dominicana, empleando para ello las siguientes expresiones: "Su Magestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del Reino, de 4 de diciembre del 1836, renuncia para siempre, del modo más formal y solemne, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos, y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido antes bajo la denominación de Parte Española de la Isla de Santo Domingo, hoy República Dominicana; y cede y traspasa esa soberanía, derechos y acciones, a la mencionada República, para que use de la una y de los otros con facultad propia y absoluta, según las leyes que se ha dado, o más adelante se diere, en ejercicio de la Suprema Potestad que ahora para siempre lo reconoce" (Art. 1 del Tratado). "En consecuencia, S. M. Católica reconoce como Nación libre, soberana e independiente, a la República Dominicana, con todos los territorios que actualmente la constituyen, o que en lo sucesivo la constituyeren: territorios que S. M. Católica desea y espera se conserven siempre bajo el dominio de la raza que hoy los puebla, sin que pasen jamás, ni en todo, ni en parte, a manos de razas extranjeras" (Art. 2 del Tratado). [174]

Este Tratado, que consta de 47 artículos y una introducción, fué suscrito a nombre de la República Dominicana por don Rafael María Baralt, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, e individuo de número de la Real Academia Española; y a nombre de S. M. Católica por don Claudio Antón de Luzurriaga, Primer Secretario de Estado. Se canjeó por primera vez el dicho Tratado el 19 de agosto del 1855; restablecido

---

174 José Gabriel García. *Colección de los Tratados Internacionales celebrados por la República Dominicana, desde su creación hasta nuestros días.* Santo Domingo, 1896, p. 51.

el 27 de diciembre del 1874, se canjeó de nuevo el 19 de noviembre del 1875. [175]

Como se ve, España cedió sin condiciones a la República Dominicana la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio americano conocido antes bajo la denominación de Parte Española de la Isla de Santo Domingo, hoy República Dominicana. Este traspaso de derechos y acciones tiene una grandísima significación en la controversia sostenida por la República Dominicana y Haití, porque de él pretende derivar la tesis dominicana en la cuestión, el derecho que asiste a la República a la delimitación del 1777.

29. Línea del statu quo del 1856. Guerras de la Independencia.—Después de la capitulación del General Desgrotte, Gobernador de la Parte del Este, el 28 de febrero del 1844, las fuerzas haitianas destacadas en territorio dominicano abandonaron sus posiciones, de acuerdo con los términos de la capitulación convenida, entregando el mando de la antigua colonia española a la Junta provisional gubernativa organizada por los insurrectos. [176]

El Gobierno de Port-au-Prince no se avino a la solución que los primeros acontecimientos dieron a la insurrección dominicana y tan pronto como las circunstancias le fueron favorables, volvió sobre la provincia perdida, con el manifiesto propósito de recuperar el señorío que durante veinte y dos años había ejercido sobre ella.

Así se iniciaron las guerras de la independencia dominicana sostenidas con Haití por espacio de doce años, al fin de los cuales se dió cuenta aquel Gobierno de que no podría ya reducir la inquebrantable actitud de los habitantes de la Parte del Este.

En el 1856 terminó la última campaña entre dominicanos y haitianos con motivo de la independencia de los primeros; las hostilidades se habían abierto a fines del 1855. Fué la última de

175 Id. Id.

176 Véase el texto de la Capitulación en: José G. García. *Guerra de la Separación Dominicana. Documentos para la historia.* Santo Domingo. 1890, pp. 65 y ss.

las guerras, la más encarnizada y la de más importancia estratégica y militar.

Al objeto de nuestro estudio sólo interesa por el momento determinar la situación en que quedaron ambas fuerzas al terminarse la guerra y la línea de hecho establecida entre los dos países contendientes por la suerte de las armas: esto es, el statu quo post bellum del 1856.

Algunos autores haitianos pretenden remontar al año 1859 la terminación de la guerra, basando su opinión en algunas diligencias oficiales concluídas por los dos Gobiernos, pero en este punto la discusión es inútil porque la tesis haitiana, aún cuando fuera cierta, no modificaría en nada la conclusión formulada por los dominicanos: que después de terminada la campaña del 1856 no le fueron arrebatadas al dominio dominicano ninguna de las posiciones conquistadas durante la guerra. [177]

Las batallas de Santomé, Cambronal, Carrizal y Sabana Larga fijaron definitivamente el límite de la conquista de nuestras armas. [178] La argumentación que a este respecto hace el ilustre internacionalista dominicano Dr. Manuel Arturo Machado son concluyentes y a ellas nos remitimos al fijar el sentido final de la cuestión. [179] Cuando en 1859 se establecieron los términos de un armisticio que tendría efecto por cinco años, no se hizo otra cosa que afianzar la situación en que habían quedado cada una de las fuerzas enfrentadas, y, más aún, cuando en 1867 se avienen ambos Estados en los términos de un formal tratado de paz, lo hacen a base de las posiciones respectivas ocupadas en el momento en que cesaron las hostilidades. Toda la negociación posterior al hecho material de terminarse la guerra, descansa—cuando no se conviene otra cosa—sobre la situación—de hecho—creada por la fuerza de las armas.

---

177 MANUEL A. MACHADO, *La Cuestión fronteriza domínico-haitiana*. Ed. El Progreso, La Vega, p. 36.

178 MANUEL A. MACHADO, ob. cit. p. 36. JOSÉ G. GARCÍA, *Partes Oficiales de las operaciones militares realizadas durante la guerra domínico-haitiana*. Campaña de 1855 Santo Domingo, 1888, pp. 30 a 42.

179 MANUEL A. MACHADO, ob. cit. pp. 36 y ss.

En este sentido podemos afirmar que la línea en que quedaron situadas las tropas en 1856, al no ser modificada después en guerra alguna, ha sido el punto de partida de las negociaciones en que, más tarde, se comprometieron los dos Gobiernos.

La posesión del 1856 es "la realidad de un hecho histórico del cual se deriva un importante punto de derecho: la línea del 1856"; en otros términos, el statu quo post bellum en que se mantuvo la cuestión fronteriza después de terminada definitivamente la guerra de la independencia, es un hecho indeclinable por las partes contendientes, y una prueba material, de irrecusable certeza, en cuanto a la extensión de la conquista que del territorio de la antigua colonia española de Santo Domingo hicieron los dominicanos en doce años de guerra.

Es tarea bastante dificultosa determinar los puntos por donde, precisamente, debió pasar la línea de ocupación del 1856. Sin embargo, la claridad y la precisión de algunos documentos nos permitirán hacer la descripción de un modo aproximado y de acuerdo siempre con el límite de la ocupación dominicana post-bellum.

Para mejor entendimiento de la cuestión dividiremos la frontera en tres regiones:

El Norte: Desde la boca del río Masacre en la bahía de Manzanillo, hasta el nacimiento del arroyo Capotillo o Bernard, en el monte Citadel o Alto de las Palomas, la línea de la ocupación dominicana se confunde con la línea de Aranjuez. Toda esa porción se ha mantenido siempre bajo el dominio y la autoridad del Estado dominicano. [180] En consecuencia, podemos describir la línea del 1856, en su extremo norte, de acuerdo con el Tratado del 1777 y con la demarcación que en el año 1901 hizo la Comisión Mixta encargada de aclarar la frontera, en el extremo norte, del modo siguiente:

Primera Sección: Todo el curso del río Dajabón, desde

---

180 Hipólito Billini, *Santo Domingo y Haití. Cuestión de límites.* Santo Domingo 1896. p. 83. Véase el texto del Tratado de Aranjuez. Apéndice, doc 1.

su desembocadura hasta el poblado del mismo nombre, según el trazado hecho por la Comisión mencionada. [181]

Segunda Sección: Desde el paso del camino real entre Dajabón y Ouanaminthe hasta la confluencia del río Dajabón y el Arroyo Capotillo o Bernard, según el trazado de la Comisión Mixta. [182]

Tercera Sección: En el punto en que terminó el trazado de la segunda sección, cesó el trabajo de la Comisión Mixta, porque la delegación haitiana, al llegar a la confluencia de los ríos Dajabón y Capotillo, alegó que la continuación de la línea era el cauce del río Dajabón hasta su nacimiento, mientras que los delegados dominicanos, de acuerdo con la posesión tradicional que ha mantenido la República de aquella región y de acuerdo también con la letra del Tratado de Aranjuez, reclamaron el desvío establecido en la línea por el cauce del Arroyo Capotillo o Bernard, hasta su nacimiento. La disparidad de criterio no pudo ser zanjada y la Comisión Mixta se declaró disuelta, dando por terminados sus trabajos de demarcación. [183] La ocupación dominicana, sin embargo, en 1856 se extendió y se extiende aún, hasta el mismo nacimiento del Arroyo Capotillo, en el monte Citadel o Alto de las Palomas. Para los efectos de la descripción de esta parte de la frontera, puede continuarse el trazado de la Comisión Mixta con el texto del Tratado de Aranjuez. Ambos instrumentos concuerdan en sus puntos esenciales, siendo el trazado del 1901 una simple aclaración del que efectuaron Choiseul y don Joaquín García en 1776, con las necesarias e indispensables variantes que el tiempo ha debido introducir en la configuración topográfica de la región. [184]

El Sur: Desde la desembocadura del río Pedernales en el mar Caribe hasta el lugar de Tête-à-l'Eau, la línea de la ocu-

---

181 *Comisión Mixta-Domínico-Haitiana para la aclaración de la línea fronteriza en el extremo norte.* Acta de la sesión IV verificada en la población de Dajabón el día 17 de septiembre del 1901. Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. De ahora en adelante se indicará ASRE.

182 Comisión Mixta, etc. *Acta de la sesión verificada en Ouanaminthe el 24 de noviembre 1901.* ASRE.

183 Id. Id.

184 Véase el texto del *Tratado de Aranjuez.* Documento 1 del Apéndice.

pación del 1856 coincide con la línea de Aranjuez. Puede asegurarse con don Emiliano Tejera que en 1856 la línea de ocupación dominicana en la parte Sur se extendía desde la boca de Pedernales hasta las fuentes de este mismo río. Nuestra ocupación de hoy, y la de todo el espacio de tiempo comprendido entre el año 1856 y la fecha que atravesamos, confirman de un modo irrefutable el dato de Tejera. [185]

En cuanto a la porción de terreno situado entre la costa sur de la laguna del Fondo y las cabezadas del río Pedernales, hoy ocupado en una gran parte por las autoridades haitianas, puede asegurarse que, al terminar la guerra, estaba bajo la jurisdicción dominicana, manteniéndose en esta condición durante muchos años después de aquel acontecimiento. [186] Han pretendido en distintas ocasiones los gobiernos haitianos la posesión de una gran parte del terreno en la margen oriental del Pedernales. Estas pretensiones las han llevado hasta la sabana de Sansón, como límites de su posesión en el año 1874. [187]

No han ejercido autoridad en ninguna época los haitianos sobre aquella región, la cual ha estado siempre sometida al señorío de la República Dominicana. De acuerdo con los documentos que suministramos en corroboración de nuestras afirmaciones, puede darse como cierta la identidad, en el extremo sur de la frontera, hasta Tête-à-l'Eau, de la línea de Aranjuez, y la línea—de hecho—del 1856. En consecuencia, para describir esta última puede adoptarse el texto de la descripción del año 1774. [188]

El Centro: Esta porción la hemos colocado entre los siguientes puntos: el nacimiento del Arroyo Capotillo, en su extremo norte, y la punta Pitte, costa norte de la laguna del Fondo, en su extremo sur. En esta región es en donde mayor cantidad

185 EMILIANO TEJERA, ob. cit. p. 37.

186 Véanse los *Procesos verbales levantados por la Comisión designada al efecto para el distrito de Barahona, sobre las fronteras domínico-haitiana*. Año 1887. ASRE.

187 Véase la *Memoria de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores*, correspondiente a los años 1908-1909. pp. 58 y 73.

188 *Procesos verbales*, citados; HIPÓLITO BILLINI, ob. cit. p. 84.

de tierra han ocupado los haitianos. Según don Emiliano Tejera, en la parte central de la línea franco-española es en donde ha habido mayores modificaciones. Siguiendo el orden de fechas, podemos determinar la ocupación haitiana, en aquella región, con la ocupación de San Miguel y San Rafael, y sus respectivas jurisdicciones, en 1809; de las poblaciones de Hincha y Las Caobas y sus jurisdicciones, en el año 1822, con una parte de las comunes de Bánica y Dajabón, la cual no pudo ser recuperada por las armas dominicanas. Esto era el conjunto de la ocupación haitiana en el año 1856. En la región central de la frontera puede limitarse nuestra ocupación de guerra del siguiente modo: en la común de Las Matas, hasta el Puerto, el punto más avanzado que ocuparon nuestras tropas; en la común de Bánica, hasta la población de este mismo nombre. La línea en esa región pasaba por la loma Cabeza de Toro a buscar la loma de Los Puertos, boca del Macasia río Artibonito arriba. [189] De Bánica hacia Dajabón la línea atravesaba los siguientes lugares: Hato Nuevo, El Salitre, Boca de Bánica, Hato del Cura, Alonciano, Castillejos, Posilga, La Surza, La Meseta, El Saltadero, Las Tunas. Eclereur, (Juan de Grao) y Libón; esto es, todo el territorio comprendido entre las cabezadas del Arroyo Capotillo y la común de Bánica. [190] De la Loma Cabeza de Toro hacia el Sur, la línea llegaba a la Cañada de Miguel, de este punto a Hondo Valle, y de aquí a Bajada Grande, sobre la línea de los antiguos límites, en el norte de la laguna del Fondo. Es evidente que en 1856 nuestras fuerzas dominaban Rancho Mateo, Cachimán, Veladero, Sabana Campos, Hondo Valle, una gran extensión más, que, debido al poco cuidado con que nuestros gobiernos vieron siempre aquella región, han ocupado pacífica y paulatinamente las autoridades haitianas obedeciendo a un sistemático propósito

---

189 *Informe que presenta la Comisión de Estudios sobre la Línea fronteriza Domínico-Haitiana al Ciudadano Pdte. de la República, nombrada al efecto para la jurisdicción de Las Matas.* 1887. ASRE. Véase carta dirigida por el General José María Cabral a don Emiliano Tejera en fecha 23 de enero del 1896. Documento No. 34 de la *Memoria de la República Dominicana a Su Santidad León XIII.*

190 Hipólito Billini, ob. cit. p. 83. Expediente levantado por la Comisión de estudios de la Común del Cercado respecto de la línea fronteriza Domínico-Haitiana. 1887. El Expediente íntegro figura en el Apéndice.

de su política fronteriza. [191] Don Hipólito Billini resume la ocupación dominicana del 1856, en esta forma: "eran posesiones dominicanas (en 1856) todo el territorio limitado por el río Dajabón, remontándolo hasta el Arroyo Capotillo. Poseíamos los terrenos comprendidos desde las cabezadas de ese arroyo hasta la común de Bánica, incluyendo el pueblo y las secciones y poblados siguientes: Libón, Eclereur, (Juan de Grao), Las Tunas, El Saltadero, La Meseta, La Surza, Posilga, Castillejos, Aloncíano, Hato del Cura, Boca de Bánica, El Salitre y Hato Nuevo. Del lado de Las Matas, ocupábamos La Afortunada, el Corral de Marcos, La Margarita, El Naranjito, San Pedro, Cercadillo, Matayaya, Comendador, Cachimán, toda la Sabana de Veladero, Rancho Mateo y El Puerto. Eran nuestros: Sabana Campos y todo ese territorio hasta Cañada Miguel y Hondo Valle. Desde ese punto se conservan los antiguos límites hasta la Bajada Grande. Del otro lado de esa altura continuaban, como antes, las fronteras hasta Solleillet. Ocupaban nuestras guardias la Loma de los Pinos, y teníamos despejado todo ese litoral hasta Toussaint. El río Pedernales desde sus cabezadas quedó siendo y es aún, límite entre las dos Repúblicas. [192]

191 La prueba definitiva de la posesión que hasta 1868 mantuvo la República Dominicana sobre toda esta región la dan los propios documentos haitianos. Al efecto reproducimos la siguiente nota auténtica, existente en el Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores: "Port-au-Prince, le 9 Aout 1867. Monsieur le Secretaire D'Etat, Par depéche en date de ce jour, dont j'ai l'honneur de vous remettre une copie, sous ce pli, le President d'Haití a fait connaître á S. E. le President de la Républiquе Dominicaine que les pillards des frontiéres, chassés de Las Caobas, ont traversé sur le territoire de l'Est conduits par les nommés Timoteo géneral Dominicaine Ramoncito, et une quarantaine *d'autres Dominicains de Rancho Matheo et de Banica.*

J'appelle votre attention sur le teneur de la dite depéche. Il importe que de part et d'autre des mesures energiques soient prises contre ces bringandages que se practiquent sur les frontiéres des deux territoires.

Le gouvernement d'Haití ne doute pas que celui de la République Dominicaine, prenant en serieuse consideration cette deplorable situation, ne fasse tous ses efforts pour y mettre fin et pour contribuer avec nous au retablissement complet de l'ordre et de la securité sur les points actuellement tourbés.

Je saisis cette ocassión pour vous reiterer, Monsieur le Secretaire d'Etat, l'assurance de mes sentiments les plus distingués.

Le Secretaire d'Etat de Relations Exterieures, Delorme-Monsieur le Secretaire de Relations Exterieures de la République Dominicaine".

192 HIPÓLITO BILLINI, ob. cit. pp. 83-84. Todos los documentos confrontados, haitianos y dominicanos; los testimonios auténticamente tomados de numerosos habitantes de aquellas

30. Mediación conjunta de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos.—El 18 de junio del 1850 el Cónsul de Su Majestad Británica y el Agente Comercial de los Estados Unidos en Port-au-Prince, comunicaron oficialmente al Gobierno haitiano que, a solicitud del Gobierno de la República Dominicana, ofrecían su mediación conjunta para poner fin al estado de guerra existente entre los dos pueblos. [193]

El Emperador Faustino I aceptó la mediación sometiéndola a condiciones precisas e infranqueables: "Reunión de las provincias del Este al Gobierno legítimo; estipulación, bajo los auspicios de las potencias mediadoras, de todas las garantías deseables por las dichas provincias". El Gobierno de Port-au-Prince manifestó también su deseo de que la mediación no sobrepasara los límites de la más estricta imparcialidad y la seguridad en que estaba de que cuando se aviniera a otra solución que no fuera el sometimiento de la parte del Este, comprometería "el porvenir, la nacionalidad y la independencia de Haití". [194]

La tentativa no tuvo otro resultado que la concertación de una tregua de dos meses, denunciable con treinta días de anticipación después de vencido el término inicial sin una solución satisfactoria del conflicto. Esta medida propuesta por el Gobierno haitiano, en su nota del 1º de agosto del 1850, a los agentes de la mediación, fué aceptada por el Presidente Báez, quien

---

regiones; la opinión de los autores más notables, están de acuerdo, en conjunto, con las limitaciones determinadas por don Hipólito Billini, pudiendo asegurarse que, con muy pequeñas variantes, ésas hubieron de ser las ocupaciones dominicanas del 1856.

En cuanto a la determinación precisa de las "cabezadas del río Pedernales", debemos decir que hasta el año 1912 no habían sido motivo de estudio ni de investigación ordenados y metódicos. Existía a este respecto una confusión que perjudicaba grandemente un posible entendido sobre la línea del sur. En efecto, hasta el año 1912 se creyó generalmente que Cabeza de Azua (Téte-á-l'Eau) era el nacimiento del río Pedernales. El Ingeniero Alfredo Boumpensiére, en serio y detenido informe que sobre la línea fronteriza sometió al Gobierno Dominicano en fecha 25 de septiembre del 1912, ha demostrado que el nacimiento del río Pedernales está muy al norte de Cabeza de Agua en el sitio denominado Cabeza de Cabogette. Véase el informe mencionado en el Archivo de Relaciones Exteriores.

193 Nota de los Agentes de la mediación, junio 18 del 1850. Archivo General de la Nación. Relaciones Exteriores. Desde ahora se indicará AGN. RE. Leg. No. 3. Exp. No. 1.

194 Nota del Ministro de RR. EE. de Haití a los Agentes de la mediación. Agosto 1º de 1850. AGN. RE. Leg. No. 3. Exp. No. 1.

le dió la publicidad de rigor. [195] El Emperador Faustino no se mostró nunca dispuesto a reconocer la independencia de la República Dominicana y fué el gobernante haitiano que con más ahinco y mayor tenacidad trató de recuperar el dominio sobre las que él llamaba provincias insurrectas.

En 1852, por insinuación de Port-au-Prince, el Gobierno dominicano envió un Agente confidencial, el General Antonio Abad Alfau, ante el Emperador, para que oyera las proposiciones de aquel Gobierno. Soulouque quería a todo trance descartar de las negociaciones a los Agentes de la mediación, porque en ello veía, sin duda, el más seguro resguardo de los intereses de la República Dominicana. Para lograr este propósito hizo cuanto estuvo a su alcance, poniendo en juego todo el ardid de su diplomacia falaz y taimada.

Merece mención especial la diligencia realizada por Soulouque al enviar en misión secreta ante el Gabinete británico al señor Segui Willevalaix "con el objeto de obtener la suspensión de los efectos de la mediación y convertirla en la reunión del este con el oeste". Este suceso tuvo lugar en el 1851. Los resultados de la misión fueron enteramente negativos para Haití porque Lord Palmerston planteó la cuestión en un sentido franca y definitivamente favorable a la suerte de la República Dominicana.

En comunicación del 29 de septiembre del 1851, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República se dirigió al señor Presidente para enterarlo de la información verbal que, el 3 del mismo mes, le hiciera el Cónsul de Su Majestad Británica sobre los resultados de la misión secreta de Willevalaix. [196]

195 Nota del Ministro de RR. EE. de Haití a los Agentes de la mediación. Agosto 1º 1850. AGN. RE. Leg. No. 3. Exp. No. 1.

196 Esa comunicación figura extractada en los legajos del Ministerio de Relaciones Exteriores en esta forma: "Comunicación al Señor Presidente de la República, en el Cibao, en la cual le pone en conocimiento el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, haber recibido el día 3 del actual, en la tarde, la visita del Señor Cónsul de S. M. Británica, en Santo Domingo, quien le mostró dos copias de las comunicaciones que acaba de recibir de Lord Palmerston, relativas a la misión secreta que llevó a Londres al Señor Seguí Willevalaix enviado por el Emperador de Haití, Soulouque, con el objeto de obtener la suspensión de los efectos de la mediación y convertirla en la reunión del Este con el Oeste. Que por la contestación que el noble Lord inglés Palmerston diera al referido comisionado haitiano,

El General Alfau llevó a cabo su misión con el más encomiable tacto. No fué posible, sin embargo, en presencia de la mala fe con que Soulouque manejaba la cuestión, obtener otro resultado que el que las circunstancias y el buen sentido impusieron al Comisionado dominicano. Los delegados haitianos nombrados para conversar con el General Alfau, Señores Ellié y La Bonté, propusieron oficiosamente a nuestro Agente: "1. Comme condition essentielle, il ne doit y avoir qu'un seul pavillon, celui d'Haïti dans tout le territoire de l'isle. — 2. Les deux Gouvernements devront traiter sans l'intervention d'aucune

---

puede adivinarse la falacia y mala fé de los haitianos, quienes intentaron hacer creer a las naciones protectoras las ventajas que se derivarían de la unión en un solo Estado de las dos Repúblicas que se comparten el territorio de esta isla. Que a esa falacia y mala fé manifestada por el haitiano había respondido el íntegro y generoso Ministro inglés lo siguiente: "Que la Isla de Haití estaba ocupada por dos pueblos del todo distintos: la parte del Oeste por una población toda de origen africano, y la parte del Este por descendientes de origen español, formando cada una un Gobierno distinto y separado. Que la República Dominicana tenía una existencia política reconocida por varias naciones, ya por Tratados, ya por relaciones diplomáticas por medio de Agentes acreditados, y la Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, habían aceptado la mediación para la completa pacificación de la isla, que era lo que convenía a ambos" "Que el Gobierno de S. M. Británica de ningún modo podía propender a que el Imperio de Haití subyugara por conquista a la República Dominicana, y sí a que entre los dos Gobiernos fuese ajustada una paz definitiva que asegurara su recíproca tranquilidad y que tuviera por base principal el reconocimiento de la Independencia de ambos Estados" y que en cuanto a su recomendación de las ventajas que produciría la reunión de ambos pueblos y *la buena disposición del Este, manifestada por gran parte de la población,* "el Gobierno de S. M. Británica, tenía otros informes y datos para creer que los dominicanos estaban dispuestos a defenderse, y determinados a no someterse, siendo descendientes de otro origen, a ser gobernados por los haitianos, de origen africano, y a la vista las escenas sangrientas que se han presentado ante ellos sobre castas".

"Manifiéstale el Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente de la República, que todavía había mayor energía en la nota del Ministro inglés entregada al Enviado Willavalaix, en la cual expresa claramente que era inútil pensar en la conquista de la República Dominicana, por cuya independencia velaban las potencias mediadoras. Que el Comisionado haitiano, después de hacer grandes y nuevas consideraciones y de lamentarse del fracaso de su misión en Inglaterra se despidió de Lord Palmerston, expresándole que pasaría a Francia donde le llamaban las funciones de su misión.

"Termina su comunicación el Secretario de Relaciones Exteriores, sugiriendo al Señor Presidente de la República lo oportuno que sería dirigirse sin pérdida de tiempo a los tres Cónsules, en una exposición acerca de las maniobras haitianas para mantener el statu-quo, alejando así la cuestión de paz o tregua, y lo importante que sería que la comunicación dominicana llegara al Gabinete francés estando allí el Cónsul General Raybaud, quien había escrito saldría para ésta isla en el paquete del 16 de Noviembre". "Boletín del Archivo General de la Nación", año I, vol. 1, No. 4, pp. 389-91.

puissance étrangère.—3. La Religion Catholique, Apostolique et Romaine sera la religion de l'Etat.—4. Toutes les concessions possibles, seront faites aux habitants de l'Est,tant sous le rapport de positions personnelles, que pour certains habitants locales resultant des moeurs actuelles.—5. Si ces propositions, qui ne sont qu'officieuses, etaient acceptées par le gouvernement Dominicaine, comme pourrant servir de base à de nouvelles negotiations, il pourra alors envoyer des Agents munis de pleines pouvoirs" [197]

Después de celebrada una serie de conferencias entre el Comisionado dominicano y los Delegados haitianos, la negociación concluyó con una negativa rotunda, terminante, de parte del General Alfau, quien dió a conocer al Gobierno haitiano la decisión dominicana de no tomar en consideración proposición alguna que no tuviera por base el reconocimiento inmediato e incondicional de la independencia de la República por el Gobierno haitiano. [198] Después de colocar las negociaciones a esa altura, abandonó la ciudad de Port-au-Prince el General Alfau, dando por terminada su misión.

En los primeros meses del año 1857, los Cónsules de Francia e Inglaterra, actuando siempre como mediadores en el conflicto existente entre la República Dominicana y el Imperio de Haití, notificaron al Gobierno de este último el buen deseo que mantenían sus Gobiernos respectivos de ver concertada entre ambas partes contendientes una tregua formal de dos años. [199]

El Emperador Soulouque accedió a concertar la tregua propuesta, según Nota de su Ministro de Relaciones Exteriores del 17 de febrero del 1857, estipulando, sin embargo, dos casos expresos en que consideraba el Gobierno de Haití redimido de las

---

197 Copia autorizada por el señor P. Ricart hijo, Secretario de la misión. AGN. RE. Leg. No. 5. Exp. No. 7.

198 Notas de fechas 19 y 25 de abril, del Comisionado dominicano a los Delegados haitianos. AGN. RE. Leg. No. 5. Exp. No. 7.

199 Nota de los Cónsules de Francia e Inglaterra al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Feb. 18, 1857. ASRE, exp. fronterizo, *Mediación*, año 1857. doc. 2.

obligaciones contraídas con los representantes de las potencias mediadoras: "Hors les cas, pourtant, 1º d'un débarquement de troupes étrangères sur le territoire ou de toute tentative de s'amparer par des forces extérieures; et 2º d'un appel adressé au Gouvernement de l' Empereur par les habitants de l' Est, reconnaissant leur impuissance à maintenir l'ordre chez eux et désirant jouir de ses bienfaits en ralliant à l'Empire ou il règne sans interruption". [200]

La iniciativa de las potencias mediadoras obtuvo de ambos Gobiernos, además de la tregua de dos años a que hemos hecho referencia, una especie de entendido comercial por el cual se convino en que los productos de cada país pudieran circular libremente por el territorio del otro. El Emperador Soulouque llegó hasta permitir "aux habitants de la partie oriental de circuler, de voyager et de vaquer a toute espèce de transactions soit civiles, soit commerciales, dans toute L'Empire". [201]

La influencia de los Agentes de la Mediación se extendía gradualmente en las relaciones de los dos países en guerra. No podemos negar que a esa influencia se debió, en gran parte, la solución favorable del conflicto.

Para afianzar y hacer efectiva la tregua convenida, los Agentes de la Mediación requirieron del Gobierno haitiano y del dominicano el nombramiento de comisiones que se entrevistaran en Sabaneta y en Las Matas de Farfán, con el objeto de llegar a un entendido sobre "los medios de hacer la tregua seria y eficaz".

Las comisiones nombradas para reunirse en Sabaneta estaban integradas de este modo: General Fernando Valerio, General José Hungría, General Antonio Batista y don Pedro Fco. Bonó, por la República Dominicana; y F. de Dejoir, Conde de Camp-Coq, Senador Barón de Lacruz, Coronel O. Languefosse, Coronel

---

200 Nota del Ministro de RR. EE. de Haití a los Cónsules de Francia e Inglaterra. Feb. 17, 1857. ASRE, exp. fronterizo, *Mediación*, año 1857, doc. 1.

201 Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Haití al Encargado de Negocios de Francia y al Cónsul de S. M. Británica. Port-au-Prince, 19 de marzo del 1857. Citada en "Le Moniteur Haitien", No. 15, de 21 de marzo de 1857. ASRE, id. id., doc. 3.

Belrive Béliard y el Teniente Coronel Ménélas Clement, por el Imperio Haitiano. Para reunirse en Las Matas de Farfán fueron designados: don Juan Nepomuceno Tejera, General Valentín Ramírez, General Eusebio Puello, General Santiago Suero, por la República Dominicana; y el General Joseph François, Conde de Cap-Rouge, General Etheart, Conde de Fond Parisien, Baron de Pernier, Senador B. Jean Simon, Senador B. Blanchet, por el Imperio Haitiano. [202]

Estas comisiones iniciaron sus trabajos dentro de una atmósfera llena de recelos y temores, estando como estaban muy recientes los días de guerra que acababan de pasar.

No llegaron a un acuerdo definitivo, y su labor se redujo a meras conversaciones explicativas. La diplomacia haitiana, siempre suspicaz y esquiva, imposibilitó todo entendido franco y abierto. Los Delegados de Soulouque sólo tenían instrucciones para "conferenciar y tomar notas e informar a su Gobierno". [203]

Es indudable, con todo, que en esta ocasión fué cuando por primera vez se trató la cuestión de fronteras de un modo más o menos formal. Todas estas negociaciones descansaban ya sobre el statu quo post bellum porque, de hecho, la guerra terminó con la campaña del 1856.

Es muy curiosa la actitud de las delegaciones haitianas, tanto en el Norte como en el Sur. Su propósito ostensible era entorpecer cualquier entendido. Llegaron hasta a la negativa de presentar credenciales alegando razones de una marcada puerilidad. [204]

En todo el curso de las conferencias no se trató sino una sola cuestión de verdadero interés. En la primera sesión cele-

---

202 Nota del Encargado de Negocios de Francia y del Vice-Cónsul Gral. de Inglaterra en Port-au-Prince a sus colegas de Sto. Domingo, 24 de marzo 1857. ASRE, id. id., doc. 9. Véase Decreto del Presidente de la República del 25 de mayo del 1857.

203 Informe de la Comisión diputada sobre las fronteras del Sur al Ministro de RR. EE. de la República Dominicana, Santo Domingo, julio 2, 1857. ASRE, exp. fronterizo, *Comisión dominico-haitiana en las fronteras*, año 1857, doc. 2.

204 Informe de la Comisión diputada sobre las fronteras del Norte, al Ministro de RR. EE. de la República Dominicana, Santiago, junio 26, 1857. ASRE, id. id., doc. 1.

brada entre las comisiones del Norte, los delegados haitianos expusieron: "que siendo el objeto de su misión, en primer lugar, terminar de la manera más propia el merodeo que tiene devastados los bienes de los propietarios fronterizos, nunca los Gobiernos respectivos podrían evitarlo mientras el terreno vacío de Gũayubín a Ouanaminthe no estuviera ocupado por una fuerza permanente, que, recorriendo dichos lugares, refugio habitual de los merodeadores, hiciese del todo imposible la impunidad, para cuyo fin ningún medio mejor ni más propio que hacerlo recorrer diariamente por patrullas dominicanas y patrullas haitianas, las cuales, interesadas recíprocamente en la conservación del objeto, se desvelarían y serían múltiples para la recíproca ayuda; que de aquí resultaría tal vez la paz para ambos pueblos, pues, fraternizando los soldados, establecerían los lazos de una amistosa comunicación que arrastraría una paz tan ansiada por ambas naciones. [205]

A esta proposición el Presidente de la delegación dominicana respondió: "Que el terreno que se denominaba vacío era territorio dominicano, bajo la acción de las leyes y de la fuerza pública dominicana, en cuyo ámbito se ejercían ambas cumplida y exactamente. Que toda proposición para ser admisible no ha de perjudicar sólo a una parte, y que ocupar nuestro territorio con tropas enemigas reconociéndoles un derecho de justicia, era primeramente dar lugar a la ocupación; que es el primer acto de posesión; y segundo, sancionarlo con el reconocimiento de un derecho que hacía apresable al ciudadano dominicano en su mismo territorio por tropas haitianas; dando por resultado en caso de una paz el uti-possidetis o posesión actual a favor del Imperio. Que este acto equivaldría a la entrega pacífica de parte de nuestro territorio, sacrificio que no tendría equivalente en ninguna parte ni aún en la paz, la cual era muy dudoso que tal amalgama hiciese conseguir, cuando las heridas de la guerra están aún abiertas, y el suelo empapado en sangre; que ambos pueblos

205 Id. Id

tenían rencores y odios muy vivos y los motivos eran muy recientes, para que, en lugar de fraternizar sobre los mismos campos de batalla en que, hace días, querían extererminarse, se degollasen". [206]

Este incidente evidencia de un modo claro que Haití, ni aún en el momento de terminar la guerra, tuvo la posesión de la gran cantidad de tierra que en la provincia de Montecristi, posteriormente, ha pretendido, y que así lo reconoció la Comisión haitiana al no hacer manifestación ninguna de protesta contra las expresiones categóricas y terminantes del Presidente de nuestra Comisión. [207]

---

206 Id. Id.

207 Consúltese: LEONIDAS GARCÍA, *Una Negociación frustrada*. "Clío", año 1935, fascículo IV, julio y agosto.

LIBRO CUARTO

Anexión a España

CAPITULO IX

31. La República es anexada a España.—32. Expedición de Ruvalcaba. El Gobierno español reclama la posesión de las poblaciones fronterizas.—33. Restauración de la soberanía dominicana. El Gobierno español evacua el territorio de la República.

31. La República es anexada a España.—El 18 de marzo del 1861 la República Dominicana fué anexada a España. El General Pedro Santana, Presidente entonces de la República, sin que hasta ahora hayan sido conocidos a fondo los motivos que lo indujeron a tomar semejante determinación, declaró anexado, pura y simplemente, el territorio de la República Dominicana al Reino de España. No es lugar éste para considerar la cuestión y nos concretaremos a hacer simple mención de ella.

Es necesario, sin embargo, tener en cuenta que este hecho contribuyó muy eficazmente a estrechar las relaciones entre dominicanos y haitianos, quienes, en presencia de un mismo peligro, optaron por olvidar, momentáneamente, sus odios y rencores para aunar sus esfuerzos en un legítimo propósito de defensa común. El Presidente de Haití, Fabré Geffrard, dándose cuenta de la significación del momento por que atravesaban los dos pueblos, empeñó toda su voluntad en favor de la aspiración dominicana de restaurar la secuestrada soberanía de la República, inconsultamente comprometida en empresa de éxito muy dudoso.

Esta actitud del Presidente Geffrard no dejó de acarrear serios disgustos a su Gobierno y más de una humillación a su país. Desde luego, el estadista haitiano no obedecía a impulso de un altruísmo sentimental. Al enfrentarse a España y ayudar a los insurrectos dominicanos hasta el punto de comprometer la suer-

te de su propio Gobierno, cumplía una finalidad básica de la política nacional haitiana: descoyuntar el sentido hispanista de la nacionalidad dominicana.

32. Expedición de Ruvalcaba. El Gobierno español reclama la posesión de las poblaciones fronterizas.—La actitud del Presidente Geffrard, favoreciendo los propósitos y las maniobras revolucionarias de Sánchez, fué motivo para que el Gobierno español enviara al Brigadier Ruvalcaba a Port-au-Prince "a pedir satisfacción por la ofensa inferida a España, al permitir a los revolucionarios el pasar por las fronteras". El Presidente haitiano tuvo que acceder a las peticiones del Brigadier español, con quien se comprometió a hacer saludar a la bandera española, a custodiar y vigilar las fronteras, para evitar invasiones en lo sucesivo, y a pagar la suma de doscientos mil pesos fuertes como indemnización de los daños sufridos por España. [208]

Estos acontecimientos tuvieron lugar en la primera mitad del año 1861. Más tarde, el 18 de marzo del 1862, España reclamó, por mediación de su Cónsul General en Port-au-Prince, la posesión de las poblaciones limítrofes ocupadas por Haití y que, en virtud del Tratado del 1777, pertenecían al territorio dominicano.

La nota que con este motivo transmitió, en la indicada fecha, el Cónsul español al Gobernador haitiano, contenía conclusiones terminantes: "Partant et vu ce qui vient d'être exposé, le soussigné espère que le Gouvernement de la République voudra bien ordonner les dispositions qu'il jugera convenables pour arriver a ce que ses détachements se retirent a ses anciennes limites". [209]

Esta reclamación, sin embargo, no tuvo consecuencia inmediata. El Gobierno haitiano, por recomendación del señor St. Amand, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores, envió al señor Thomas Madiou a Madrid, en calidad de Ministro Plenipotenciario, con la misión especial de arreglar el diferendo pendiente. El Ministro de Estado español, después de las primeras

208 José Gabriel García. ob. cit. tomo III. p. 421.

209 St. Amand, ob. cit. p. 4.

conferencias, desistió de la reclamación de su Gobierno y reconoció, según afirman los autores haitianos, el derecho de Haití. [210]

33. Restauración de la soberanía dominicana. El Gobierno español evacua el territorio de la República.—Después de una larga y accidentada guerra sostenida por las tropas españolas contra los dominicanos insurrectos, el Gobierno de Madrid se vió en el caso de evacuar el territorio que le había sido anexado por Santana, para reconocer de nuevo la existencia de un Estado libre e independiente en lo que fué su efímera posesión.

El 11 de julio del 1865 se retiraron las tropas españolas de Santo Domingo, quedando restaurada en todos sus atributos de soberanía la República Dominicana, conforme la había proclamado la noche del 27 de febrero un grupo de sus hijos.

---

210 St. Amand, ob. cit. p. 36. nota 1.

LIBRO QUINTO

Del 1865 al 1895

te de su propio Gobierno, cumplía una finalidad básica de la política nacional haitiana: descoyuntar el sentido hispanista de la nacionalidad dominicana.

32. Expedición de Ruvalcaba. El Gobierno español reclama la posesión de las poblaciones fronterizas.—La actitud del Presidente Geffrard, favoreciendo los propósitos y las maniobras revolucionarias de Sánchez, fué motivo para que el Gobierno español enviara al Brigadier Ruvalcaba a Port-au-Prince "a pedir satisfacción por la ofensa inferida a España, al permitir a los revolucionarios el pasar por las fronteras". El Presidente haitiano tuvo que acceder a las peticiones del Brigadier español, con quien se comprometió a hacer saludar a la bandera española, a custodiar y vigilar las fronteras, para evitar invasiones en lo sucesivo, y a pagar la suma de doscientos mil pesos fuertes como indemnización de los daños sufridos por España. [208]

Estos acontecimientos tuvieron lugar en la primera mitad del año 1861. Más tarde, el 18 de marzo del 1862, España reclamó, por mediación de su Cónsul General en Port-au-Prince, la posesión de las poblaciones limítrofes ocupadas por Haití y que, en virtud del Tratado del 1777, pertenecían al territorio dominicano.

La nota que con este motivo transmitió, en la indicada fecha, el Cónsul español al Gobernador haitiano, contenía conclusiones terminantes: "Partant et vu ce qui vient d'être exposé, le soussigné espère que le Gouvernement de la République voudra bien ordonner les dispositions qu'il jugera convenables pour arriver a ce que ses détachements se retirent a ses anciennes limites". [209]

Esta reclamación, sin embargo, no tuvo consecuencia inmediata. El Gobierno haitiano, por recomendación del señor St. Amand, a la sazón Ministro de Relaciones Exteriores, envió al señor Thomas Madiou a Madrid, en calidad de Ministro Plenipotenciario, con la misión especial de arreglar el diferendo pendiente. El Ministro de Estado español, después de las primeras

---

208 José Gabriel García. ob. cit. tomo III. p. 421.

209. St. Amand, ob. cit. p. 4.

CAPITULO X

34. Tratado del 1867.—35. El artículo 7 del Tratado del 1867.

34. Tratado del 1867.—Tan pronto como se inició de nuevo la República en la vida internacional, se puso atención cuidadosa a las relaciones con Haití, en donde el Presidente Geffrard, aleccionado con las especiales circunstancias por que acababan de atravesar los dos pueblos isleños, puso también toda su voluntad al servicio del buen entendido entre ellos.

Fué al General José María Cabral, juramentado en sus funciones de Presidente de la República el 29 de septiembre del 1866, a quien tocó iniciar las negociaciones. Al efecto designó en los primeros meses del 1867 una comisión compuesta de los ciudadanos don Tomás Bobadilla, General Pedro A. Pina y don Juan Ramón Fiallo, provista de plenos poderes para "ajustar con el Gobierno de Haití los tratados de paz, amistad, y comercio que convienen al interés de ambos pueblos. [211]

Esta primera delegación dominicana no tuvo éxito inmediato en sus gestiones debido a los graves sucesos políticos ocurridos en Haití durante su permanencia en aquel país. El General Geffrard, interesado en las negociaciones, fué derrocado en esos mismos días del poder, y aunque el Gobierno provisional que lo sucedió trató con verdadero interés la cuestión, no pudo llegarse a ninguna solución, porque todo lo que se trataba tenía el mismo carácter precario con que actuaba el Gobierno haitiano. Los comi-

211 El Gobierno del Presidente Geffrard, minado en el interior por un descontento profundo desde largo tiempo, comprendió la necesidad de un tratado con la República Dominicana y envió a Luperón, cuando éste fué Triunviro, un proyecto de tratado de paz, comercio y amistad, que Luperón sometió después al gobierno de Cabral. Geffrard fué derrocado del poder por una revolución popular, que proclamó Presidente de Haití al General Silvain Salnave, que se declaró hostil al gobierno de Cabral, y Haití se con-

sionados dominicanos, convencidos de que esa situación se prolongaría por algún tiempo, debido a la negativa con que el general Nissage acogió su nombramiento como Presidente definitivo de Haití, resolvieron abandonar la ciudad de Port-au-Prince y dar por terminada su misión. [212]

Las negociaciones se reanudaron poco tiempo después a iniciativa del General Salnave, Presidente electo de Haití. El 14 de julio del 1867, los señores Ultimo Lafontant, Linstant Pradines, D. Doucet, St. Aude, C. Lecomte, L. Pouil, comisionados del Presidente Salnave, avisaban al Gobierno dominicano su llegada al puerto de Santo Domingo y le participaban que "porteurs de paroles de concorde et d'amitié, les soussignés se flattent que leur mission trouvera bon accueil auprès du Gouvernement et du peuple dominicain; et qu'en menant à bonne fin les negotiations un instant interrompues, les deux républiques soeurs trouveront dans une paix durable et sincère de nouveaux moyens de developper leur industrie, leur commerce et leur prosperité". [213]

La Comisión fué portadora de un significativo mensaje del Presidente Salnave al Presidente Cabral, fechado en Port-au-Prince el 2 de julio del 1867, cuyos términos, francos y abiertos, no dejan duda ninguna sobre el buen deseo que aquel mandatario mantuvo siempre en la cuestión domínico-haitiana. [214] El General Cabral correspondió a la actitud de Salnave nombrando el 16 de julio del 1867 como delegados dominicanos para tratar con Haití, a los señores Tomás Bobadilla, Manuel Mª Valverde, Juan Ramón Fiallo, Pedro Bobea, Carlos Nouel y Juan Bta. Zafra. [215]

---

virtió en refugio de todos los baecistas. G. LUPERÓN. *Notas Autobiográficas y Apuntes Históricos sobre la República Dominicana*. Santo Domingo, 1896, Tomo II, p. IV. Introducción.

212 Nota de los comisionados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití. marzo 5 del 1867. Nota del Comité de Relaciones Exteriores de Haití a los Comisionados dominicanos. 26 de marzo del 1867. Nota de los comisionados dominicanos al Cómité de Relaciones Exteriores de Haití, abril 1º del 1867. ASRE, exp. fronterizo; *Documentos relativos al Tratado del 1867*. docs. 6, 9 y 12.

213 Nota de los Comisionados haitianos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, julio 14, 1867. ASRE, id. id., doc 25.

214 Mensaje del Presidente Salnave al Presidente Cabral, julio 2, 1867. ASRE, id. id. doc. 21.

215 Decreto del Presidente Cabral, julio 16, 1867. ASRE, id. id. doc. 24.

En la misma fecha arriba indicada, les fueron transmitidas a los señores comisionados, por el Ministro de Relaciones Exteriores, don Apolinar de Castro, las instrucciones a que deberían atenerse en el curso de las negociaciones. El párrafo 4 de las dichas instrucciones decía a la letra: "ratificación solemne de los límites territoriales fijados por el Art. 20 de la Constitución de la República".

Más tarde, iniciadas ya las conferencias, el señor Ministro de Relaciones Exteriores modificó sus instrucciones escritas por nuevas instrucciones verbales transmitidas en Consejo de Gobierno a los Comisionados y las cuales determinaban para la cuestión límites, como condición sine-qua-non, la conservación del statu quo establecido por la guerra. [216] Esa fué condición esencial impuesta por la República Dominicana a los delegados haitianos, y, obedeciendo a ese criterio, se convino el Artículo 7 del Tratado.

Las negociaciones se entablaron dentro del ambiente más favorable y terminaron con la concertación de un Tratado preliminar el 26 de julio del 1867. Consta el instrumento de 12 artículos y una introducción. Por este Tratado, que las partes denominaron Convención, los dos Gobiernos estipularon paz y amistad perpetuas entre las dos Repúblicas y establecieron obligaciones recíprocas de distinto orden.

35. El artículo 7 del Tratado del 1867.—El artículo 7 de este Tratado, destinado en totalidad a la cuestión límites entre ambos Estados, dice así: "Un tratado especial fijará ulteriormente la demarcación de los límites de ambos Estados. Mientras tanto, ellos se conservarán en sus posesiones actuales".

El Tratado fué aceptado y ratificado por el Congreso dominicano en fecha 3 de septiembre del año 1867. El Congreso haitiano no lo ratificó y, en esa virtud, no pasó de simple proyecto. [217]

---

216 Nota de los Comisionados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores. Julio 16, 1867. ASRE, id. id. doc. 28.

217 El texto íntegro del Tratado, cuyo original existe en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, se reproduce en el Apéndice de esta obra, doc. 2.

En la misma fecha arriba indicada, les fueron transmitidas a los señores comisionados, por el Ministro de Relaciones Exteriores, don Apolinar de Castro, las instrucciones a que deberían atenerse en el curso de las negociaciones. El párrafo 4 de las dichas instrucciones decía a la letra: "ratificación solemne de los límites territoriales fijados por el Art. 2º de la Constitución de la República".

Más tarde, iniciadas ya las conferencias, el señor Ministro de Relaciones Exteriores modificó sus instrucciones escritas por nuevas instrucciones verbales, transmitiendo el Consejo de Gobierno a los Comisionados y las cuales determinaban para la cuestión límites, como condición sine qua non, la conservación del statu quo establecido por la guerra.[216] Con esa condición esencial impuesta por la República Dominicana a sus delegados haitianos, y obedeciendo a ese criterio, se convino el Artículo 7 del Tratado.

Las negociaciones se entablaron dentro de ambiente más favorable y terminaron con la concertación de un Tratado preliminar el 26 de julio del 1867. Consta el instrumento de 12 artículos y una introducción. Por este Tratado, que las partes denominaron Convención, los dos Gobiernos estipularon paz y amistad perpetuas entre las dos Repúblicas y establecieron obligaciones recíprocas de distinto orden.

55. El artículo 7 del Tratado del 1867. —El artículo 7 de este Tratado, destinado a resolver la cuestión límites entre ambos Estados, dice así: "El Tratado definitivo fijará definitivamente la demarcación de los límites de ambos Estados. Mientras tanto, ellos se conservarán en sus posesiones actuales".

El Tratado fué aceptado y ratificado por el Congreso dominicano, en fecha 2 de septiembre del año 1867. El Congreso haitiano no lo ratificó, y, en esa virtud, no pasó de simple proyecto.[217]

216 Nota de los Comisionados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores, fecha [illegible] la misma antes mencionada.

217 El texto íntegro del Tratado [illegible] véase en el Anexo [illegible] de la [illegible] Colección de Tratados [illegible] vol. 1.

CAPITULO XI

36. Negociaciones para el Tratado del 1874.—37. Instrucciones que sobre la cuestión límites llevaba la Comisión dominicana que concertó el Tratado del 1874.—38. La Convención Nacional acepta el Tratado del 1874. Actitud del Diputado Mariano A. Cestero.—39. El artículo 3 del texto originario del Tratado. El artículo 4 aceptado finalmente. Cambio de sentido en la significación primitiva del artículo.—40. El Tratado del 1874 es desconocido y declarado nulo por el Congreso de Haití.

36. Negociaciones para el Tratado del 1874.—Bajo la presidencia del General Ignacio María González, se iniciaron nuevas negociaciones entre la República Dominicana y la de Haití para llegar a la concertación de un Tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición que definiera las relaciones de ambos Estados. El proceso de estas negociaciones fué muy laborioso, y únicamente circunstancias muy especiales, que no son del caso mencionar en este estudio, pudieron determinar la aceptación de un instrumento internacional, cuya finalidad tenía más vinculaciones con la política militante entonces en ambos países que con los intereses superiores de cada uno de ellos. Existen en nuestros archivos vestigios documentales a cuyo amparo podrían establecerse como un hecho cierto las proposiciones de paz que en el año 1873 hizo el Gobierno haitiano, por mediación del Cónsul de Francia, al Gobierno dominicano, el cual se mostró decididamente contrario a tales proposiciones. [218]

---

218 Minuta de una comunicación dirigida al Cónsul Francés. ASRE, exp. fronterizo, Tratado del 1874. *Negociaciones. Primera Comisión*, doc. 1.

La génesis del famoso Tratado de 1874 debe buscarse en las proposiciones que hizo

Más tarde, derrocado el Presidente Báez por la revolución del 1873, y llegado al poder el General González, puso éste decidido empeño en firmar un tratado con Haití. Al efecto inició de modo formal y solemne el curso de las negociaciones, designando a los señores don Carlos Nouel, don Emiliano Tejera, don José Gabriel García y don Juan Bautista Zafra, como Comisionados especiales ante el Gobierno de Haití. Esta Comisión llegó a Port-au-Prince el 7 de junio del 1874, acreditada ante el Presidente Nissage Saget, y ese mismo día anunció oficialmente su llegada al Ministro de Relaciones Exteriores. [219]

El arribo de la Comisión coincidió con importantes sucesos acaecidos en la vecina República, los cuales impidieron que se llegara a un resultado favorable en las negociaciones emprendidas. El Presidente Nissage Saget, vencido el término para que había sido elegido, se negó rotundamente a continuar en la presidencia que desempeñaba y decidió retirarse definitivamente del poder y dar paso a las aspiraciones de otros candidatos.

Esta determinación la conocieron los Comisionados en Puerto Plata, de paso para la capital haitiana, así como la probabilidad en que estaba el General Michel Domingue de ser elegido Presidente de Haití. En efecto, pocos días después de haber llegado a Port-au-Prince los Plenipotenciarios dominicanos, se efectuaron la elección del General Domingue y el traspaso legal de los poderes de la Administración. [220] Nuestros delegados asistieron oficialmente a todos los actos que con este motivo se celebraron en aquella ciudad y visitaron al Presidente electo para felicitarlo "en nombre de la República Dominicana y de su Gobierno". [221]

Se hubiera podido presumir en presencia de estas muestras

---

el General Luperón, en su condición de Jefe de la revolución de los *seis años*, al Gobierno haitiano en el año 1870, cuyos pormenores figuran en las pp. 193-194 del tomo II de *Notas Autobiográficas* del General LUPERÓN.

219 Nota de los Comisionados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití. Port-au-Prince, 7 de junio del 1874. ASRE, id. id. doc. 3.

220 JOSÉ GABRIEL GARCÍA. *Historia Moderna de la República Dominicana*. Tomo IV del *Compendio de la Historia de Santo Domingo*, p. 242, Santo Domingo, 1896.

221 Nota de los Comisionados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Port-au-Prince, junio 15, 1874. ASRE, exp. fronterizo. *Tratado del 1874. Negociaciones. Primera Comisión*, doc. 11.

de simpatía que las negociaciones tendrían éxito. No fué así, sin embargo. Tan pronto como estuvo instalado el nuevo Gobierno haitiano, los Comisionados dominicanos solicitaron audiencia oficial para presentar las credenciales que los acreditaban como Plenipotenciarios de la República. [222] El Ministro de Relaciones Exteriores a quien fué hecha la anterior solicitud, observó en conferencia privada a nuestros delegados que, dirigidas las credenciales de que estaban provistos a una personalidad que ya no ejercía el poder supremo de Haití, los invitaba a que solicitaran la renovación de tales documentos. [223]

Ante esa inesperada actitud, los Delegados dominicanos manifestaron que "acreditados como estamos para ante el Gobierno haitiano, la intención del nuestro, como se evidenciaba por nuestra presencia allí, era tratar con el Ejecutivo haitiano sin atender a la individualidad que lo representara, pero que, no obstante esta consideración, nosotros no violentaríamos las reglas de la etiqueta y nos reservábamos darle, después de consultadas nuestras credenciales y nuestros poderes, una contestación definitiva sobre el punto sometido a nuestra apreciación." [224]

Al día siguiente, la Comisión dominicana puso en conocimiento de la Cancillería haitiana su resolución de ausentarse de aquella ciudad, para trasladarse a Santo Domingo "a fin de que el Gobierno dominicano pudiera acreditar nuevamente para ante el actual Presidente de aquella República los Plenipotenciarios que estimara convenientes".

Don José Gabriel García, en su citada "Historia Moderna de la República Dominicana", se expresa de este modo al hablar del incidente que motivó la retirada de la Comisión: "Por eso fué que en la imposibilidad de apreciar con el mismo criterio las evasivas de los ministros haitianos, que huían de entrar con franqueza en las negociaciones, alegando maliciosos pretextos y haciendo proposiciones sospechosas, resolvieron pedir permiso para

222 Nota de los Comisionados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Santo Domingo, 1º de julio del 1874. ASRE, id. id. doc. 27.

223 Id. Id.

224 Id. Id.

retirarse a dar cuenta a su gobierno de los resultados de su delicada misión y renunciar al honor de seguir desempeñándola" [225] Parece, sin embargo, que para el Presidente González, "el Tratado con Haití era una cuestión fundamental en su programa de gobierno, así por lo menos lo había expresado en el momento de prestar juramento de su alta investidura por ante la Asamblea Constituyente". [226]

Fracasado el primer intento para llegar al Tratado, el Presidente González tomó de nuevo la iniciativa en las negociaciones, nombrando otros Plenipotenciarios para tratar con el Gobierno haitiano. Esta segunda Comisión la integraron los señores don Carlos Nouel, General Tomás Cocco y General José Caminero. Los Delegados dominicanos presentaron oficialmente sus credenciales al Presidente de Haití, General Michel Domingue, el 6 de octubre del 1874. [227] El 10 participó el Ministerio de Relaciones Exteriores de Haití a la delegación dominicana el nombramiento de la delegación haitiana, recaído en las siguientes personas: G. Prophète, V. Lizaire, D. Labonté, A. Gutierrez, A. Bauregard, Emélus Robin, estos dos últimos en calidad de Secretarios. [228]

Dos días después, el lunes 12 de octubre, se iniciaron solemnemente las conferencias en el local del Senado, en la ciudad de Port-au-Prince. El número de reuniones ascendió a trece y se extendieron hasta el 9 de noviembre, fecha en que se firmó el Tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición entre las Repúblicas Dominicana y Haitiana. [229]

37. Instrucciones que sobre la cuestión límites llevaba la Comisión dominicana que concertó el Tratado del 1874.—Los Delegados dominicanos que concertaron el Tratado del 9 de noviembre

---

225 José Gabriel García. *Historia Moderna de la República Dominicana*, ob. cit. p. 243.

226 Id. Id.

227 Nota de la Comisión dominicana al Ministro de RR. EE. de la República Dominicana. Port-au-Prince, 6 de octubre del 1874. ASRE, exp. fronterizo, *Tratado del 1874, negociaciones, segunda Comisión*, doc. 5.

228 Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Haití a la Comisión dominicana. Port-au-Prince, 10 de octubre del 1874. ASRE, id. id. doc. 9.

229 El texto se publica en el Apéndice de esta obra, doc. 3.

del 1874 llevaban instrucciones precisas y terminantes sobre lo que debían convenir al tratar de los límites territoriales entre Haití y la República Dominicana. He aquí el párrafo de las instrucciones escritas sobre la cuestión límites: "En esa virtud, como la cuestión más espinosa que se puede presentar es la relativa a los límites, los Plenipotenciarios se basarán para negar toda concesión en lo prescrito por la Constitución. Lo estipulado sobre esta materia en los preliminares celebrados en esta ciudad el año 1867, es lo más aceptable. Finalmente pueden presentarse dos transacciones: el plebiscito o la revisión de la Constitución, y, en uno u otro caso será necesario aplazar esa materia para un Tratado especial sin que esto impida la ejecución del resto del Tratado". [230]

Estaba taxativamente establecido el statu quo convenido en 1867 (línea de guerra del 1856) como la única concesión posible—en materia de límites—de la República Dominicana. De ese modo, sin duda alguna, interpretó la Comisión dominicana las instrucciones secretas que se le habían transmitido, cuando, en fecha 28 de octubre del 1874, comunicaba al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana lo siguiente: "En cuanto a los límites, razones que no caben en una carta, pero que están consignadas en las actas de nuestras conferencias, nos aconsejaron conservar el statu quo, y así se resolvió una cuestión gravísima que la susceptibilidad nacional por una parte, y las pretensiones por la otra, hacían casi imposible". [231] No es posible dudar de que la intención de los Delegados dominicanos fué reproducir en el Tratado del 1874, el Art. 7 del Tratado del 1867.

38. La Convención Nacional acepta el Tratado del 1874. Actitud del Diputado Mariano A. Cestero.—El 10 de septiembre del 1874, el General Ignacio María González, Presidente de la República, expidió un decreto por el cual convocaba al pueblo para la elección de una Convención Nacional "encargada de decretar la

230 ASRE, Id. id. doc. 1.

231 Nota de la Comisión dominicana al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Port-au-Prince, octubre 28, 1874. ASRE, id. id. doc. 13.

Constitución que deba regir la República; de resolver las cuestiones de Hacienda y de interés general que le sean sometidas y de prestar o negar su consentimiento a los Tratados internacionales que celebre el Poder Ejecutivo". [232]

Esta actitud del Presidente González obedeció al desconocimiento que hicieron los pueblos de la República de la Constitución votada el 4 de abril del mismo año 1874. La Convención Nacional, a pesar de ser un organismo irregular, representaba sin embargo la soberanía popular, y en ese concepto conoció del Tratado concertado en Port-au-Prince el 9 de noviembre.

Diez días después de instalada la Convención Nacional, el 25 de noviembre, compareció ante ella el Presidente González para dar cuenta de su administración y someter a la aprobación de aquel alto Cuerpo el Tratado recién concertado con Haití y el que había convenido con España. [233]

La discusión del Tratado en la Convención Nacional fué interesantísima y bastante borrascosa. Es innegable que aquella asamblea precipitó el conocimiento de una cuestión que envolvía vitales intereses nacionales. Las necesidades inmediatas de la política del momento determinaron indudablemente la ligereza con que se aceptó aquel instrumento, cuyas consecuencias han sido lamentables para la República. [234]

No faltó, sin embargo, una voz previsora dentro del recinto de la Convención que señalara a tiempo las posibles contingencias que de aquel Tratado podrían desprenderse en perjuicio de la patria. En la sesión del 14 de diciembre del 1874, el diputado Mariano Antonio Cestero propuso una enmienda al Art. 4º del Tratado, formulada de este modo: en vez de "las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales", "las líneas fronterizas entre las dos Repúblicas", terminando el artículo en esta forma: "Si este medio fuera ineficaz, y no produjera un equitativo avenimiento, las Altas Partes Contratantes solicitarán el arbitraje de una nación amiga, quedando obligadas a aceptar el fallo que ema-

---

232 E. Tejera, ob. cit. doc. 17.

233 José Gabriel García, ob. cit. p. 250.

234 Hipólito Billini, ob. cit. pp. 71-72.

ne de ella". [235] Esta proposición estuvo apoyada por los diputados Joaquín Montolío y Amable Damirón.

Para explicar y documentar la enmienda propuesta, el diputado Cestero leyó, acto continuo, un hermoso y elocuente discurso, pieza de inapreciable valor histórico, en donde, entre otras cosas, hizo denuncia de una alteración material que en su parte esencial había sufrido el original del Tratado. El Art. 4º mostraba en su escritura el raspado de algunas de sus palabras, y una alteración fundamental en el sentido primitivo del texto. [236]

No obstante las razones elocuentísimas con que el diputado Cestero defendió su proposición en el seno de la Asamblea, ésta la rechazó por una abrumadora mayoría de votos. Al tomar esta actitud, la Convención tuvo en cuenta las opiniones de distintos diputados, entre otros de Gerardo Bobadilla, de Juan Ramón Fiallo, de Llenas y del Presidente, Felipe Dávila Fernández de Castro, quienes, más de una vez en el curso de las discusiones, expresaron que "ni la Convención creía hallarse resolviendo en este instante la cuestión límites, ni el espíritu del Tratado tendía a darle solución, sino que lo aplazaba para que fuera obra de comisiones especiales" (opinión del diputado Bobadilla). En este sentido opinaron todos los diputados que se opusieron al diputado Cestero. [237]

A pesar de la derrota que sufrió su enmienda, el señor Mariano Antonio Cestero persistió en su propósito de aclarar y fijar convenientemente el sentido del Art. 4 del Tratado, y en sesión siguiente a la del 14 de diciembre, propuso a la Asamblea que hiciera unánimemente la siguiente declaración:

"1º: Que al votar el artículo 4º del Tratado Domínico-Haitiano no ha creído votar sobre el fondo de la cuestión límites.

2º: Que ella cree que en ese punto nada puede haber definitivo hasta tanto los gobiernos haitiano y dominicano se hayan entendido por el medio

235 EMILIANO TEJERA, ob. cit. doc. No. 22.

236 Id. Id.

237 Id. Id.

señalado en el artículo 4º: un tratado especial negociado por comisarios nombrados recíprocamente.

3º: Que también cree, y así lo declara: Que el *statu quo* establecido en el indicado artículo, no expresa ni implica ninguna clase de derechos definitivos, por parte de Haití, sobre las posesiones fronterizas que actualmente ocupa; si bien esto tampoco cierra la vía por parte de la República Dominicana, a un avenimiento equitativo". [238]

La aclaración fué aceptada por todos los diputados, a excepción de Fiallo y Prud'homme, quedando, en consecuencia, como una interpretación del Tratado del 1874 hecha por el organismo encargado de darle aprobación final. El Tratado, con la aclaración transcrita, fué aceptado en todas sus partes por la Convención Nacional en la misma sesión del día 15 de diciembre del 1874. La Asamblea Nacional de Haití lo aprobó también en fecha 20 de enero del año 1875, habiendo sido debidamente canjeado el día 8 de febrero del mismo año, en la ciudad de Port-au-Prince. [239]

Pocos días después, el 27 de febrero, se encontraban en la Boca del Cachón, en la región fronteriza, los Presidentes González y Domingue, en entrevista que, según testimonio del historiador G. García, fué considerada "por los que la presenciaron como de muy buen augurio para la paz entre los dos pueblos", [239 bis].

39. El Artículo 3º del texto originario del Tratado.—El artículo 4º aceptado finalmente. — Alteración material del texto.—Cambio de sentido en la significación primitiva del artículo.— Según lo expresa el acta auténtica de la séptima conferencia celebrada entre las delegaciones dominicana y haitiana el 26 de octubre del 1874, el artículo 3º del Tratado, relativo a los límites, se convino definitivamente en los siguientes términos: "Las altas partes contratantes se comprometen formalmente a establecer

---

238 Id. Id.

239 Copia del acta de ratificación existe en el Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Exp. fronterizo, *Tratado del 1874, Negociaciones*, doc. 29.

239 bis. J. G. García, *Historia de Santo Domingo*, ob. cit. tomo IV, p. 256. Rouzier, en su ob. cit. tomo I, p. 118, da equivocadamente como fecha de la entrevista el año 1874.

tener con toda su fuerza
y poder la integridad
de sus respectivos territo-
rios y a no ceder, compro-
meter, ni enagenar en fa-
vor de ninguna poten-
cia extrangera, ni la tota-
lidad, ni una parte de
sus territorios, ni las islas
adyacentes que de ellos de-
pendan. - Asi mismo
se comprometen á no so-
licitar, ni consentir anex-
ion, ni dominacion ex-
trangera.

Articulo 4º

Las Altas Partes con-
tratantes se comprometen
formalmente á establecer
de la manera mas con-
forme á la equidad y
á los intereses recíprocos
de los dos pueblos las líneas

tenir de toute leur force
de tout leur pouvoir l'in-
tégrité de leurs territoires
respectifs, et à ne céder
compromettre ni aliéner
en faveur d'aucune puis-
sance étrangère ni le
tout ni aucune partie
de leurs territoires ni des
îles adjacentes qui en dé-
pendent. - Elles s'enga-
gent également à ne sol-
liciter ni consentir à au-
cune annexion ni domi-
nation étrangère.

Article 4

Les Hautes Parties con-
tractantes s'engagent for-
mellement à établir de
la manière la plus con-
forme à l'équité et aux
intérêts réciproques des deux
peuples, les lignes frontières
qui séparent

Folio en que se inicia el texto del artículo 4º, relativo a límites, del Tratado domí-

fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un tratado especial, y para ese efecto, ambos gobiernos nombrarán sus comisarios lo mas pronto posible.

Artículo 5

Los Dominicanos y los Haitianos podrán recíprocamente y con toda seguridad y libertad entrar como los nacionales con sus buques y cargamentos en los puertos abiertos al comercio extrangero en cada uno de los dos Estados y serán tratados bajo el pié de la mas perfecta reciprocidad.

Artículo 6

Las mercancías extrangeras

leurs possessions actuelles. Cette nécessité sera l'objet d'un traité spécial et des commissaires seront respectivement nommés le plus tot possible à cet effet.

Article 5

Les Haitiens et les Dominicains pourront réciproquement et en toute sécurité et liberté, entrer comme leurs nationaux avec leurs navires et cargaisons dans les ports ouverts au commerce étranger dans chacun des deux Etats et seront traités sur le pied d'une parfaite réciprocité.

Article 6

Les marchandises étran[...]

de la manera más conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos las líneas fronterizas que los separan. Esta necesidad será objeto de un tratado especial y, para ese efecto, ambos gobiernos nombrarán sus comisarios lo más pronto posible". El acta contentiva de este texto, que se encuentra en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, está firmada—en original—por todos los delegados dominicanos, y su autenticidad está fuera de toda duda.[240]

La concertación de este texto fué el resultado de una larga discusión durante la cual la delegación dominicana, por órgano de su Presidente, habló de esta manera: "que la indicación de límites hasta 1867 era una necesidad, por cuanto, durante las luchas civiles sostenidas en las fronteras dominicanas por el General Cabral contra el Presidente Báez, el Gobierno de Haití, al prestar su apoyo a la revolución, había ocupado posiciones, que formando siempre parte del territorio dominicano, habían estado siempre bajo la jurisdicción de las autoridades dominicanas, y, por esa razón creía la Legación Dominicana que al convenirse en el statu quo, debió determinarse como límite entre ambos pueblos la ocupación del 1867, época en que se había celebrado un convenio con Haití, a fin de que volviesen los dominicanos a ocupar los puestos y territorios de la guerra civil aludida". El General Prophète objetó a su vez "que no creía que el Gobierno de Haití quisiera ni pretendiera conservar esas posiciones". Es de todo punto cierto que el ánimo de las negociaciones del 1874 fué el de establecer—en la misma forma empleada en 1867—el statu quo post bellum.

No obstante, sin que hasta ahora hayan podido averiguarse la causa y el sentido de semejante alteración, el original del Tratado enviado a la Convención Nacional por el Poder Ejecutivo para su aceptación, en su Artículo 4º destinado a la cuestión fronteriza, disponía lo siguiente: "Las altas partes contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera más conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un tratado especial, y, para ese efecto,

240 ASRE, Exp. fronterizo, *Tratado del 1874, Negociaciones*, doc. 23.

ambos gobiernos nombrarán sus comisarios lo más pronto posible". Este fué el texto aceptado por la Convención Nacional y formalmente canjeado con Haití. Se halla depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Nosotros hemos examinado cuidadosamente el original del Tratado y hemos podido comprobar la existencia de una alteración material en el texto del artículo 4º. No hay duda alguna—porque el hecho se nota a simple vista—de que la expresión "que separan sus posesiones actuales" fué intercalada en el texto, tanto en el francés como en el español, después de escrito en la forma contenida en el acta de la séptima conferencia celebrada entre las dos delegaciones el 26 de octubre del 1874. Es evidente también que esta alteración se efectuó después de suscrito el original por todos los delegados, ya que en el acta de la conferencia destinada a confrontar los textos y a rectificar los errores de copia en los originales del Tratado, no figura modificación alguna que se relacione con esa parte del artículo 4º. El acta firmada por todos los Delegados—haitianos y dominicanos—no hace tampoco referencia al raspado existente en el texto del artículo 4º. Además, si la alteración hubiera obedecido a un cambio legítimamente convenido por las Delegaciones, la enmienda hubiera tenido lugar en la misma forma en que se hicieron todas las que aparecen en el acta final de fecha 9 de noviembre del 1874. A todas estas razones podemos agregar la de que, si el texto del artículo 3º contenido en el acta de la séptima conferencia hubiera sufrido modificación, es natural que esa modificación constara en el acta de alguna de las conferencias posteriores, sobre todo cuando la discusión y adopción final de ese texto fué motivo de tantos debates y de tan encendidos y acalorados comentarios. Puede asegurarse que esa fué una de las cuestiones más importantes tratadas en el curso de las conferencias.

Para nosotros no existe la menor duda de que el raspado que se efectuó en el texto del artículo 4º del Tratado del 1874, tuvo lugar después de aceptado, rectificado, enmendado y firmado el original existente en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que fué el que se sometió a conocimiento de la Convención Nacional.

No nos atrevemos, con todo, a formular cargo contra nadie, ya que no existe el menor indicio, el más ligero rastro, que nos permita establecer responsabilidades definitivas y personales. El misterio y la incertidumbre han resguardado hasta ahora el hecho que nos ocupa. Muy difícil será hacer luz en tanta sombra, aclarar una cuestión de tantísima magnitud en el crimen.

39 bis. Consideraciones sobre el Tratado del 1874.—Colocado el Gobierno de González en una difícil situación económica, agravada en extremo por la rescisión del Contrato de arrendamiento de la bahía de Samaná, que le obligaba a prescindir de un ingreso anual de 150.000 pesos, halló una compensación similar en la suma que el Gobierno de Haití se comprometió a abonar a la República Dominicana en reparación de los perjuicios irrogados a nuestro comercio por el tráfico ilícito que se venía practicando en la frontera. [240 bis]

Según se desprende de la correspondencia cruzada entre los Comisarios dominicanos encargados de negociar el Tratado y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, aquéllos habían recibido instrucciones expresas según las cuales el establecimiento formal de una suma de por lo menos 150.000 pesos como indemnización del tráfico fronterizo se estimaba como condición sine qua non para la firma del instrumento. Exigencia ésta que estuvo a punto de hacer fracasar la marcha de las negociaciones en vista de la resistencia ofrecida por el Gobierno haitiano a hacer constar en forma expresa en el acuerdo una determinada suma a título de reparación.

Todas las demás estipulaciones contenidas en el texto del Tratado del 1874, incluso la relativa a límites, ofrecieron en el

240 bis. El Gobierno presidido por Báez tuvo siempre en mientes, para resolver sus dificultades financieras, llegar a un acuerdo con los Estados Unidos de América a base de una cesión de soberanía sobre todo o parte del territorio nacional, a cambio de indemnizaciones pecuniarias. La idea de la anexión apuntó ya, en una u otra forma, aún antes de obtener la República su independencia y el propósito de arrendar o vender la bahía de Samaná fué llevado a la práctica por primera vez en 1867 por el Presidente Cabral al negociar con los Estados Unidos de América un contrato en tal sentido, instrumento que no llegó a suscribirse por haber ocurrido la caída de dicho Gabinete antes de concluirse las gestiones correspondientes. Pero fué Báez el más entusiasta propulsor de esta tendencia escisionista. Durante el ejercicio de su gobierno conocido con el nombre de período de los

instante mismo de gestionarse un carácter secundario, subordinadas a la obtención de ventajas económicas previstas en el artículo 12, que venían a resolver, en parte, la apremiante situación del Erario público.

El examen detenido del instrumento del 1874 lo haremos en el segundo tomo de esta obra, cuando estudiemos su significación esencial.

40. El Tratado del 1874 es desconocido y declarado nulo por el Congreso de Haití.—En 1876 fué derrocado el Presidente de Haití, general Michel Domingue, disponiendo el Poder Legislativo, el 9 de octubre, por una ley, la anulación de todos los actos del Presidente Domingue, entre ellos el Tratado del 9 de noviembre del 1874, convenido formalmente con la República Dominicana.

Haití mantuvo esta determinación hasta 1883, en que dió nuevamente su asentimiento al Tratado. Ninguno de los dos Gobiernos dominicanos que se sucedieron después de aquella fecha aceptó la pretensión del Congreso Haitiano, por cuanto consideraban, con muy buen sentido, que siendo un instrumento bilateral, no podía ser anulado por el simple querer de una sola de las partes contratantes.

---

seis años, los plenipotenciarios dominicanos y estadounidenses firmaron el 29 de noviembre del 1869 un Tratado de anexión de la República a los Estados Unidos de América y una Convención sobre arrendamiento de la bahía de Samaná. Bien conocido es el proceso que condujo al fracaso de estos dos instrumentos. No es éste lugar para entrar en detalles. Báez, sin embargo, no renunció nunca a la posibilidad de una ayuda financiera procedente de los Estados Unidos y, de este modo, alentó la propuesta formulada por una Compañía americana tendiente a arrendar la bahía de Samaná bajo las mismas condiciones en que había sido negociada la Convención del 1869 con el Gobierno de los Estados Unidos. Las gestiones culminaron en el Convenio del 28 de diciembre del 1872. Todas las concesiones, franquicias y privilegios, estipulados por 99 años, fueron acordados por el Gobierno de la República Dominicana bajo la condición de que la Compañía pagara anualmente una suma de 150.000 pesos oro americano. Ratificado el acuerdo, entró en vigor en el mes de febrero del 1873.

Al caer el Gobierno presidido por Buenaventura Báez, su sucesor, el Presidente González, amparándose en el incumplimiento de los compromisos contraídos por la Compañía, rescindió el impopular contrato en todas sus partes, viéndose precisado, en consecuencia, a prescindir de la renta anual de 150.000 pesos devengada por el arrendamiento de la bahía de Samaná. Las condiciones del Tesoro nacional, ya extremadamente precarias, se vieron en aquellos instantes ante una crisis aguda y de solución casi imposible. Tales eran las circunstancias por que atravesaba la República al negociarse el Tratado domínico-haitiano del 1874. Fácil es deducir de todo ello el interés del Gobierno de González por obtener de Haití la indemnización que había de ser fijada en el artículo 12 del instrumento.

CAPITULO XII

41. Misión confidencial del Sr. Manuel A. Henríquez.—42. Misión confidencial del Sr. Marcos A. Cabral.

41. Misión confidencial del Sr. Manuel A. Henríquez.— En el mes de junio del 1876 llegó a la ciudad de Port-au-Prince el General Manuel A. Henríquez en cumplimiento de especial comisión que le confiara su Gobierno. Todavía el Congreso de la República de Haití no había declarado nulos los actos cumplidos por el Gobierno del Presidente Domingue y la misión confiada al General Henríquez tuvo como finalidad principal obtener del Gobierno vecino el pago de la anualidad de 150 mil pesos debidos a la República Dominicana de acuerdo con el Tratado del 1874. Llevaba, además, nuestro comisionado el encargo de solicitar de aquel Gobierno la adopción de las medidas oportunas para evitar el intercambio que tenía lugar en la frontera noroeste entre algunos enemigos del régimen y políticos dominicanos residentes en Cabo Haitiano. [241]

Para la fecha en que cumplía su misión en Port-au-Prince el General Henríquez, se había efectuado ya en la vecina República el cambio político que determinaría, algunos meses más tarde, la resolución de considerar nulo el Tratado cuyo cumplimiento agenciaba el comisionado dominicano. El Presidente Domingue había sido derrocado y dirigía la administración de aquel país un Gobierno revolucionario, transitorio entre el régi-

241 Comunicación del Comisionado Manuel A. Henríquez al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Santo Domingo, ASRE, *Misión Henríquez*, Junio 30 del 1876.

men caído y el que se inició el 17 de julio del mismo año del 1876, bajo la presidencia del ciudadano Boisrond Canal.

La orientación, sin embargo, del Gobierno Provisional respecto de la cuestión que le sometieron al General Henríquez, era fundamentalmente distinta de la que mantenía el Gobierno dominicano. A esto se debió el completo fracaso de la misión.

Al referirse el señor Price, Consejero encargado del Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno haitiano, a las negociaciones sostenidas con el General Henríquez, en nota que dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, dice lo siguiente: "Relativement au versement que votre Gouvernement exprime la désir d'obtenir du mien, je vous prie de vous persuader, Mr. le Sécretaire d'Etat, qu'il m'eut été infinitement agréable de répondre à votre attente à cet égard, malgré la créance existant à ce jour en faveur de la République d'Haïti, d'après les valeurs fournis au Gouvernement de Santo Domingo et ainsi que je l'ai fait constater par Mr. M. A. Henríquez. Mais, en égard du nouvel ordre de choses introduit par la Revolution en Haïti et qui embrasse particulièrement les questions des finances sur lesquelles les chambres seules peuvent se prononcer, mon gouvernement regrette profondément de ne pouvoir venir en aide au gouvernement de Santo Domingo. Dans cette circonstance nous ne pouvons que regretter aussi, et sincèrement que Mr. Henríquez soit arrivé a la Capitale malheureusement un peu trop tôt pour assister, après l'ouverture des Chambres, aux débats inmédiats et à la solution qui auront lieu à l'égard des questions générales de finances". [242]

La actitud del Gobierno provisional haitiano se manifestó de acuerdo con el espíritu de la política revolucionaria del momento. Así lo comprendió el Comisionado dominicano: "El Gobierno provisional tiene poca voluntad de que se cumpla el Tratado en esa parte (la económica), y pretende, según me manifestó el señor Price, poner a cargo de nuestra Hacienda, todas

242 Nota del Consejero Encargado de Relaciones Exteriores de Haití al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Port-au-Prince, 9 de junio del 1876. ASRE, *Misión Henríquez.*

las sumas que los Gobiernos que se han sucedido en Haití desde Salnave, han proveído a las diversas revoluciones que han tenido por teatro las fronteras en nuestra Patria". Según extracto de cuenta suministrado por el Consejero haitiano Sr. Price, al Comisionado dominicano—documento conservado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores—la suma que pretendía cobrar el Gobierno haitiano en esa época ascendía a 534.077.07 pesos. [243] Estaba ya definida en todo su radicalismo la reacción política que en Haití se operaría contra la negociación del 1874.

42. Misión confidencial del Sr. Marcos A. Cabral.— Las relaciones con Haití fueron durante largos años el más importante punto de apoyo para los Gobiernos dominicanos y, sin duda alguna, un elemento determinante del curso de nuestra política interior. De ahí el empeño vivísimo con que nuestros gobernantes, hasta determinada época, trataban de procurarse un entendido con Haití que colocara la estabilidad de su situación a salvo de maquinaciones urdidas en el vecino Estado. Muchas veces, urgentes necesidades económicas de los Gobiernos dominicanos fueron motivo para que se cometieran debilidades injustificadas, comprometedoras de la posición dominicana en el diferendo fronterizo.

Pocos meses después de fracasada la misión del General Manuel A. Henríquez, fué designado el General Marcos A. Cabral para desempeñar una nueva misión especial ante el Gobierno haitiano, la cual tuvo carácter puramente político.

El Gobierno del Presidente Báez trataba, con grandísimo empeño, de obtener del Presidente Canal la "internación" de varios generales dominicanos residentes en Cabo Haitiano, adversos al régimen imperante en Santo Domingo y directores de la revolución que contra aquel régimen se venía preparando. [244]

---

243 Comunicación citada del Comisionado dominicano al Sr. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Santo Domingo, junio 30 del 1876. ASRE, *Misión Henríquez.*

244 Estos generales eran los señores M. de J. Ricardo, Federico Lithgow, Ulises Heureaux, Luis Reyes Marión, Máximo Grullón y Benito Monción. Nota del Comisionado

El General Cabral fué recibido oficialmente por el Presidente Canal el 16 de enero del 1877, a las once de la mañana, y, a pesar de la buena acogida que se le dispensó y de las demostraciones de confianza que se le hicieron, su misión no tuvo ningún éxito. Las cosas llegaron a cobrar un aspecto alarmante cuando el General Cabral, informado de que el Gobierno haitiano no sólo no accedía al pedimento hecho por él a nombre de su Gobierno, sino que de un modo ostensible ayudaba y favorecía la labor de los revolucionarios dominicanos, reclamó al Gobierno haitiano, en un tono violento, el cumplimiento de los deberes de cortesía, echándole en cara lo inconveniente e indigno de su acción. [245]

Aquel Gobierno, sin embargo, justificaba su actitud invocando, aún frente al Comisionado dominicano, la necesidad en que se encontraba de preservar a Haití de una posible anexión de la República Dominicana a los Estados Unidos, gestionada en ese momento por el Gobierno de Báez. [246]

Cabral al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití. Port-au-Prince, 20 de enero del 1877. ASRE, exp. fronterizo, *Misión Cabral*, doc. 10.

245 Nota del Comisionado dominicano al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití. Port-au-Prince, 22 de enero del 1876. ASRE, id. id. doc. 12.

246 Nota del Comisionado dominicano al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, Port-au-Prince, 22 de enero del 1876, ASRE, id. id. doc. 22.

CAPITULO XIII

43. Comisión diplomática del 1877.—44. Primera tentativa para revisar el Tratado del 1874.—45. Instrucciones que llevó la plenipotencia del 1877.—46. Fracaso de la plenipotencia dominicana.

43. Comisión diplomática del 1877.—El 21 de junio del 1877, la Cancillería de la República Dominicana expidió formales instrucciones a los señores don Felipe Dávila Fernández de Castro y don Manuel de Jesús Galván, Ministro de Relaciones Exteriores y Diputado a la Asamblea Legislativa, respectivamente, designados para constituir una "Comisión Diplomática acreditada cerca del Gobierno de Haití en misión especial".

No habían transcurrido seis meses después del fracaso del Agente Marcos A. Cabral, y eso no obstante, el Presidente Báez, obstinado en su empeño de entenderse con Haití, designaba una nueva Comisión, de mayor arraigo, de más sólido prestigio político y científico, para gestionar, por segunda vez, un acercamiento a Port-au-Prince que le procurara la protección y el apoyo del Gobierno haitiano frente a sus enemigos políticos, "los azules" [247]

Esta Comisión estuvo investida de un carácter diplomático más amplio que la anterior, ya que sus miembros recibieron ple-

---

247 Las ciudades de Cap Haitien y Port-au-Prince, eran el centro de las maquinaciones revolucionarias con que las principales figuras del llamado partido "azul" pretendían derribar al Gobierno de Báez sostenido por el partido "rojo". Por medio de la documentación que transcribimos en este capítulo se podrá determinar el interés político que guiaba toda aquella negociación.

nos poderes para conducir negociaciones abiertas sobre asuntos fundamentales pendientes entre los dos países. Fué una tarea importante la que se le confió a la Comisión y es difícil encontrar en todo el curso de nuestra historia diplomática una oportunidad en que se defendiera con más calor y más gallardía la necesidad política de un momento.

44. Primera tentativa para revisar el Tratado del 1874. —El mensaje que en 1876 dirigió el Presidente de la República de Haití a la Asamblea Nacional contenía expresiones y consideraciones relacionadas con el Tratado del 1874, que permitieron al Gobierno dominicano creer en la posibilidad de modificar aquel instrumento, aún cuando fuera en sentido favorable a las miras sostenidas por el Gobierno haitiano sobre particular tan interesante.

Con ese propósito se delegó la Comisión de que hemos hecho mención anteriormente. El Presidente Báez hacía todo lo posible por contrarrestar la actividad política que en Haití, con implícita aprobación del Gobierno de Canal, realizaban los "azules". Esa fué la verdadera razón íntima de aquella negociación.

Las instrucciones que se dieron a la delegación dominicana abarcaron muy diversos puntos. El primero de ellos, esencial para nuestro Gobierno, estuvo precisado de este modo: "4ª Como el Tratado firmado el 9 de noviembre de 1874 ha sido estrictamente observado por el Gobierno dominicano, respetando todas sus estipulaciones; y como el Gobierno de la República de Haití no ha hecho ninguna otra manifestación hasta ahora, que la indicada en el Mensaje citado, sobre las razones que tiene para modificar dicho Tratado, la Comisión, antes de entrar a considerar el arreglo o las modificaciones que se le propongan, exigirá del Gobierno de Haití, el exacto cumplimiento del artículo 33 respecto a la internación o extrañamiento de aquellos individuos que actualmente están perturbando el orden público en la línea fronteriza del N. O.—5ª En el caso que el Gobierno de la República de Haití se negare a atender a tan justa reclamación o si accediendo a ello no se llevare a efecto, la Comisión, después de esperar el tiempo

suficiente para que pueda verificarse la internación o extrañamiento que se solicite, pondrá en conocimiento del Gobierno haitiano la determinación de regresar a su Patria, por no poder entrar en ninguna clase de arreglo, sosteniéndose a los perturbadores de las fronteras, y pedirá su pasaporte". [248]

La condición fundamental de la negociación, de acuerdo con las instrucciones, era la de que se sometiera el Gobierno haitiano al cumplimiento del artículo 33 del Tratado del 1874. El interés político que mantenía nuestro Gobierno sobre el dicho Tratado había cambiado. Hasta ahora la necesidad de sostener aquel instrumento giraba alrededor de su artículo 12 y tenía un carácter eminentemente económico. Esa necesidad fué la determinante del Tratado y por su influencia se llegó hasta el crimen de falsear la letra y el espíritu del artículo cuarto.

La situación no era la misma, sin embargo, dos años después de firmado el Convenio y si había algún interés ahora en sostenerlo, aún a trueque de las dificultades e inconvenientes que pudiera acarrear a la República su precitado artículo cuarto, ese interés tenía un carácter político que se refería al artículo 33 y no al 12, de carácter financiero. [249]

Es necesario darse cuenta de que el Tratado del 1874 nacido al conjuro de una necesidad política interior, fué para los gobernantes dominicanos que lo convinieron, y aún para muchos de los que se sucedieron luego, un instrumento de ambiciones muchas veces ilegítimas y un asidero de combinaciones políticas. La cuestión fronteriza, a pesar de todo, no tuvo sino un sitio muy

---

248 Véase el original de las Instrucciones, ASRE, exp. fronterizo, *Misión Fernández de Castro y Galván*, año 1877, doc. 1.

249 El artículo 33 del Tratado del 1874 dice a la letra:

"El Gobierno dominicano y el Gobierno haitiano se comprometen recíprocamente a no permitir ni tolerar que en sus respectivos territorios se establezca ningún individuo, ninguna banda ni ningún partido, con el fin de turbar en manera alguna el orden de cosas existente en el Estado vecino. Así mismo se comprometen a alejar de sus fronteras, y aún a extrañar de sus territorios respectivos, a aquellos individuos cuya presencia en ellos fuere capaz de causar en el Estado vecino perturbaciones o desórdenes. Este artículo será ejecutorio contra los individuos, las bandas y los partidos designados en él, ya sea en vista de la reclamación debidamente justificada del gobierno amenazado, o ya por el conocimiento que el otro adquiera de los hechos que puedan dar lugar a esta medida".

secundario en el ánimo de los hombres de Estado por cuyas manos pasó la dirección de aquella actividad diplomática.

El Gobierno dominicano se sentía dispuesto a modificar el instrumento del 1874 a la medida del deseo expresado en el Mensaje Presidencial aludido más arriba, siempre que la modificación ofrecida produjera un cambio de política en Haití que imposibilitara la acción revolucionaria mancomunada de los "azules", por una parte, en Cap Haitien, y del General Ignacio María González, por otra, en Port-au-Prince.

45. Instrucciones que sobre la cuestión fronteriza llevó la plenipotencia dominicana del 1877.—La modificación del Tratado del 1874, gestionada por el Gobierno dominicano en 1877, en lo tocante a fronteras, debería convenirse de acuerdo con las instrucciones siguientes: "7ª El punto más importante en esta cuestión y el que verdaderamente induce a los Gobiernos del pueblo haitiano a perturbar por cualquier medio la marcha regular y pacífica de nuestra República, es la aspiración a extender los estrechos límites de aquel Estado, usurpándose lentamente, ya que no pueden hacerlo de una manera violenta, porciones de nuestro territorio. La exactitud de este juicio está demostrada en las diferentes estipulaciones del Tratado del 1874 que se desea revisar y modificar no obstante que dicho tratado está en todo de conformidad con las ideas que contiene el Mensaje, exceptuando lo del pago de la suma fijada en el último párrafo de la estipulación 12ª del mencionado Tratado. La Comisión en este punto deberá consignar, en el arreglo que se haga, una cláusula o artículo en que las partes contratantes se comprometan a variar la línea de demarcación de los actuales límites del territorio de la isla de Santo Domingo, en la parte que colinda con el de la República de Haití, y que se expresa en el Tratado definitivo sub-sperati firmado en la Atalaya a 23 de febrero del 1776, ratificado en 1777 y cuya descripción verbal de los límites acordados y convenidos en el referido Tratado fué firmada en el Guarico el 28 de agosto del mismo año por los Comisarios Choiseul y Joaquín García.—8ª. Para llevar a cabo una nueva línea de demarcación las partes contratantes deberán nombrar comisarios especiales en el

número de dos cada una, y en el término de un mes después de ratificado el arreglo o convenio que se celebre. Estos Comisarios se comprometerán a establecer y fijar la nueva línea de demarcación de límites de los territorios respectivos de ambas Repúblicas, de la manera más conveniente, más conforme a la justicia y a los legítimos derechos de los dos Estados limítrofes". [250]

Es de notar que por primera vez abandonaba la Cancillería dominicana su política, ejercida en 1867 y en 1874, de dejar en statu quo post-bellum la situación fronteriza, para determinarse a tratar en el sentido de que se llegara a demarcar definitivamente la frontera por vía transaccional.

El documento contentivo de las instrucciones a que se sometió la actuación de los delegados dominicanos don Felipe Dávila Fernández de Castro y don Manuel de Jesús Galván ante el Gobierno haitiano, es una síntesis interesantísima de todo el momento político creado por la última administración de Báez. La cláusula 6ª de esas instrucciones ha podido justificar el recelo y la desconfianza con que la Cancillería haitiana recibió las dos insinuaciones de Báez para llegar a un acuerdo franco y sólido entre los dos Estados.

Hemos tenido oportunidad de decir ya que el Gobierno de Canal abrigó siempre el temor de que Báez llegara a concertar la anexión de la República Dominicana a los Estados Unidos y que, en más de una oportunidad, hizo manifestación oficial de esos temores. Pues bien, no será desacertado decir que la redacción de la referida cláusula 6ª de las instrucciones dejaba entender claramente que el Gobierno dominicano no deseaba coartar su libertad de acción a ese respecto y procuraba, por el contrario, deshacerse del inconveniente creado por el Art. 3º del Tratado cuya revisión se intentaba. He aquí el texto de la cláusula 6ª: "Para poder afianzar una paz permanente y una franca y leal amistad entre los dos Estados conservando cada uno su independencia, la comisión debe fijarse mucho en la manera de salvar el inconveniente que se presenta, para realizar el pensamiento "de

250 Véase el original de las Instrucciones citadas.

comprometerse los pueblos haitiano y dominicano a no ceder jamás ninguna porción de sus territorios respectivos". En este punto bastaría expresar en el Convenio o arreglo, el deber en que están ambas partes contratantes de mantener con toda su fuerza y poder sus respectivas nacionalidades y la seguridad e integridad de sus correspondientes territorios". [251]

La vaguedad de estas expresiones nos afirma que había un motivo, un fin ulterior, que impedía al Gobierno dominicano asumir el compromiso expreso y formal de no enajenar el territorio de la República. La misma imprecisión de las instrucciones en esa parte no permite determinar hasta dónde podía llegar esa necesidad, pero todas las circunstancias llevan a pensar en un nuevo propósito de anexión a los Estados Unidos. [252]

46. Fracaso de la plenipotencia dominicana.—El 29 de junio llegaron a Port-au-Prince los Delegados dominicanos y al siguiente día pasaron aviso oficial de su llegada al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, solicitando, al mismo tiempo, la fijación de fecha y hora para hacer su presentación personal, la cual se efectuó el 3 del mes de julio.

Desde el momento mismo en que se iniciaron las negociaciones, se dejó sentir la prevención que, contra las manifestaciones amistosas del Gobierno dominicano, abrigaba la Cancillería de Port-au-Prince. Era de todo punto imposible llegar a un entendido entre dos partes que con tanto recelo y con tanta desconfianza se trataban. Esa fué la primera impresión recibida por los Delegados dominicanos y así la expusieron, con mano maestra, en comunicación dirigida el 5 de julio a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República. [253]

---

251 Véase el original de las Instrucciones citadas.

252 La política de Báez descansó, desde el año 1843, en una constante aspiración de anexar la República a una tercera potencia, primero a Francia, luego a los Estados Unidos.

253 Para dar una idea precisa del momento político por que atravesaban ambos países, hemos creído conveniente reproducir el texto íntegro de la Nota, debida, seguramente, a la pluma de Don M. de J. Galván: "Legación Dominicana en Port-au-Prince. No. 2—Port-au-Prince, 5 de julio de 1877. Señor Ministro: El viernes 29 del pasado al anochecer llegamos a esta capital, y al día siguiente pasamos al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores el aviso oficial de nuestra presencia, y le pedimos día y hora para nuestra visita. Esta se

El Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, señor L. Etheart, que fué quien sostuvo conversaciones con la delegación dominicana, manifestó desde el primer momento, frente al criterio dominicano sobre la existencia y vigencia del Tratado del 1874,

---

efectuó, previa atenta contestación del Ministro, el martes, 3 de los corrientes, y, contra todos los anuncios y presunciones que se nos venían anticipando desde Jacmel, fuimos acogidos con la más perfecta cordialidad por Mr. Etheart. Habiéndole manifestado el objeto de nuestra comisión, tendente a destruír toda causa de alejamiento y de recelo, así como a fijar definitivamente los términos de una cordial correspondencia de relaciones entre ambos Estados, el Ministro Haitiano manifestó viva complacencia, y nos expresó la seguridad de que su Gobierno abrigaba siempre para con la República igual benevolencia en sus propósitos e intenciones, no deseando otra cosa que ver la más sincera armonía reinando sin temor de peturbación alguna entre los dos países. Pasamos después a enunciar la alta estimación en que el Sr. Presidente de la República Dominicana, General Báez, tenía personalmente a S. E. el Presidente Boisrond Canal, de cuya lealtad y buena fe, así como de la de todos los miembros de su Gabinete, esperábamos un éxito cumplido en los sanos propósitos de la misión diplomática que se nos había confiado, y, concluídas estas fórmulas preliminares, expusimos los riesgos a que tan benévolos sentimientos se veían expuestos, por causa de los trabajos ilegales y sediciosos de los emigrados políticos mal avenidos con el orden de cosas vigente en la República Dominicana, cuando el Gobierno dominicano, por su parte, no se había querido prestar a ningún manejo contrario a la paz de Haití, por su profundo respeto a las leyes de la buena vecindad, y a las estipulaciones del tratado vigente. A esto nos contestó el Sr. Etheart, que el Gobierno de la República de Haití no podía menos de ofrecer hospitalidad en su territorio a los emigrados políticos de los diversos partidos dominicanos, solamente por cumplir con los deberes de la humanidad; pero jamás en mira de tolerar, ni menos autorizar, ninguna tentativa contra el orden público y la paz de sus vecinos, en cuyo caso siempre se le vería solícito en reprimir cualquier desmán enérgicamente. Sin embargo, le causó visible embarazo nuestra insistencia en afirmar que considerábamos subsistente, y en todo su vigor, el Tratado entre las dos Naciones, interin un nuevo acuerdo y convenciones nuevas entre las partes contratantes no llegaran a modificarlo o invalidarlo; a lo que veníamos dispuestos con arreglo a las instrucciones de nuestro Gobierno. El Ministro nos dijo al fin que estaba en el caso de consultar la Cámara sobre el particular relativo a la subsistencia íntegra del Tratado y que se apresuraría a informarnos de la decisión de los representantes del país. Nosotros mantuvimos el concepto de que no era posible revocar a duda la efectividad legal de aquellas estipulaciones, y nuestro derecho a exigir su puntual cumplimiento; pero no creyendo prudente forzar al Ministro, en su atrincheramiento, con perjuicio de la buena inteligencia sucesiva, nos despedimos, habiendo obtenido el ofrecimiento de ser recibidos por el Presidente de la República, cuyas órdenes al efecto habría de tomar el mismo Secretario del Despacho. Tal es, Sr. Ministro, la sustancia de lo ocurrido desde nuestra llegada. Nuestras primeras impresiones se resumen de este modo: profunda prevención en las regiones oficiales contra el orden de cosas existente en nuestra patria, prevención artificialmente mantenida con exageraciones y mentiras por los emigrados, y reforzada por la presencia del General González en esta Capital; posibilidad de destruir o amenguar esa prevención por medio de razonamientos y explicaciones que restituyan la verdad de los hechos al lugar que les corresponde, y convenzan de la rectitud de intenciones que anima a nuestro Gobierno para con el de Haití; pero inseguridad permanente respecto de la manera con que este Gobierno cumplirá los compromisos contraídos, y los que pueda contraer para lo sucesivo; pues nada indica que él se desentienda de la marcha de nuestra política interior, y de la actitud de nuestros partidos,

el punto de vista opuesto, declarando que "no consideraban vigente ninguno de los actos del Gobierno de Domingue, que el Tratado había sido concluído con suma ligereza, y las Cámaras lo consideraban comprendido en la derogación general de dichos actos". [254]

---

para atenerse exclusivamente a cumplir con religiosidad y exactitud las obligaciones que suscriba. Este cumplimiento, Sr. Ministro, siempre dependerá de la mayor o menor fortuna de las armas del Gobierno contra las empresas revolucionarias. Hoy llega aquí la grave noticia de que el General Crespo se ha separado de la línea del deber, y ha proclamado a González en los campos de Guayubín, y es muy de temer que este suceso trace a los políticos haitianos la pauta a que han de ceñir su conducta con nosotros. Pronto lo veremos. Como compensación, la presencia de González aquí, sus trabajos ostensibles con cuantos vienen y van por la línea de Neyba; sus larguezas de dinero con los ignorantes campesinos que tres o cuatro agentes eficaces conducen a la casa del pretendiente; todo esto observado por los emigrados enemigos de González, opera evidentemente una saludable revolución en sus ánimos. A su impotencia del momento, hija del profundo desconcierto y de la falta de acuerdo entre sus prohombres, viene a agregarse la convicción de que trabajan en provecho ajeno, en provecho de la personalidad a que más detestan, que es González, y seguramente llevan la más espantosa anarquía al seno de la patria. Estas reflexiones, que hemos tenido ocasión de hacer a varios de sus principales hombres que casualmente hallamos residiendo en la misma fonda donde nos hospedamos, han sido acogidas con franca expansión por ellos. Los señores Alfred Deetjen y Federico Lithgow aceptan franca y resueltamente la idea de acercarse al Gobierno para ayudarlo a extirpar a los "gonzalistas" y afirmar la paz del país. El señor Peña, que es de los que hallamos aquí afirma que jamás ha aprobado el movimiento revolucionario dirigido por el Sr. Grullón, y ofrece hacer cuanto en su mano esté por inducir a éste y a todos o los más de sus compañeros, a un acto solemne de desistimiento de la lucha contra el Gobierno, por considerarla ruinosa para la Patria y contraproducente a los intereses que defienden. Creemos que desde ese punto, hasta una fusión efectiva, que sería la más sólida garantía de paz y estabilidad para nuestra desdichada República, el paso es muy corto; se reduciría a algunos actos de reparación oportunos, a algunas concesiones insignificantes. De todos modos, nos proponemos seguir esta vía como la más cierta y saludable, hasta donde lo consienta la dignidad del Gobierno, que representamos, y la exigüidad de nuestras instrucciones a este respecto. Pero necesitamos contar con la aquiescencia explícita del Gobierno, y que se nos autorice a trabajar con fervor y decisión, contando con el apoyo y la sanción superior para esta obra de pacificación que, una vez efectuada, nos haría bendecir la hora en que al Gobierno le plugo honrarnos con su confianza. Es incierto que el General Lithgow traspusiera las fronteras para combatir con armas al Gobierno. Esta noticia, como otras elaboradas para distraer la atención de los verdaderos peligros que amagan el orden público, son producto de las intrigas gonzalistas, que de lleno sirve el señor Bertholoni, Cónsul infiel en Cabo Haitiano, como lo evidencia la carta que en esta misma fecha vino a nuestro poder, y cuya copia exacta acompañamos. Suplicamos a V. Sr. Ministro, y al Gobierno por tan digno órgano, que nos dirija contestación por vía de tierra y con la mayor rapidez posible, bajo cubierta del señor Cónsul de Francia en ésta. Mañana nos proponemos ver otra vez al Sr. Ministro Etheart, y del resultado daremos a V. oportuno aviso. Saludamos a V. con alta consideración.— (fdo) *Felipe D. F. de Castro.* (fdo.) *Manuel de J. Galván*". ASRE, exp. fronterizo. *Misión Fernández de Castro y Galván,* 1877, doc. 3.

254 Véase la comunicación de la Delegación dominicana al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, reproducida en la nota anterior.

Ese fué el punto de vista en que se colocó el Gobierno haitiano desde el comienzo de las negociaciones y en esa actitud se mantuvo invariablemente, hasta determinar el regreso de los Delegados dominicanos sin que se hubiera tocado el fondo de la cuestión propuesta. Mientras tanto, los trabajos revolucionarios de los enemigos de Báez se hacían cada vez más activos.

Era visible el propósito del Presidente Canal de aguardar los acontecimientos, dándole largas a las negociaciones, para poder escoger el partido más favorable a los intereses de su país. La posibilidad de que González volviera al poder en Santo Domingo obligaba al Gobierno haitiano a mantener sus relaciones con Báez en un punto de pura cortesía.

La base de las proposiciones haitianas era la anulación del Tratado del 1874, de acuerdo con la resolución tomada por el Congreso de considerar nulos todos los actos del Gobierno del derrocado Presidente Domingue. En ese sentido se expresó el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití en nota verbal pasada a los Delegados dominicanos, con fecha 14 de julio del 1877.

La delegación dominicana no se avino a considerar nulo en todas sus partes el Tratado y, en contraproposición hecha al Gobierno haitiano el 17 de julio, se manifestó dispuesta a modificar el Tratado en aquello que significaba un interés para Haití a cambio de que el instrumento se ejecutara inmediatamente en lo que se refería a las obligaciones contenidas en el artículo 33. Todo aquello que no colidiera con la necesidad política del momento, era cuestión secundaria para el Gobierno dominicano.

Tales deducciones se basan en los siguientes párrafos contenidos en la citada nota del 17 de julio: "proceder a la ejecución inmediata del Tratado en la parte que, por su no cumplimiento, afecta la paz pública, la seguridad y el orden legal existente en la República Dominicana, y adoptar el mismo Tratado como punto de partida para la estipulación de nuevas bases, mediante las cuales queden desde luego en suspenso las cláusulas que se juzguen perjudiciales a los intereses de cualquiera de las dos partes contratantes, y en curso de ejecución todas las demás, hasta la formalización definitiva de nuevas Convenciones".

"Esta fórmula ofrecería la ventaja de hacer cesar en el acto cuantas causas de desconfianza, tibieza y sorda malevolencia afectan hoy las relaciones de los dos países: dejaría ipso-facto consignado el principio de la "inalienabilité du territoire", que el Gobierno de V. S. establece en la tercera proposición de la nota verbal, que es sustancialmente el tenor del artículo 3º del Tratado del 1874; así como obligaría a la próxima delimitación de fronteras, en igual forma consagrada por el artículo 4º del mismo Tratado". [255]

---

255 Nota de los Comisionados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití:

"Al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití. Port-au-Prince, 17 de Julio 1877. No. 12. Sr. Secretario de Estado: Con el atento despacho de V. S. nos ha dirijido en fha. 14 de los corrientes, hemos recibido la nota verbal que contiene las proposiciones formuladas por el Gobierno de V. S. para llegar a un arreglo definitivo de las relaciones públicas entre nuestro Gobierno y el de la República de Haití. Si, conforme a lo que V. S. asegura en el dicho despacho, el contenido de nuestra comunicación del 12 de los corrientes ha obtenido toda la atención del Gobierno de V. S., no necesitamos de otro preámbulo para justificar las objecciones que estamos en el caso de hacer a la primera de las proposiciones formuladas en la nota-verbal, cuyo objeto es pronunciar la nulidad del Tratado existente entre las dos Repúblicas, concluído por sus respectivos Gobiernos en 1874. Nosotros creemos firmemente que, cualesquiera que sean los defectos de forma, y aun de esencia, que contenga ese pacto solemné entre las dos naciones, los principios que presidieron a sus estipulaciones son los mismos que han inspirado la resolución del Gobierno que representamos, al procurar reiteradamente, por medio de dos comisiones sucesivas, un acuerdo perfectamente equitativo con el actual Gobierno de Haití. Creemos también, por consiguiente, que si las relaciones entre ambos Gobiernos han tomado un sesgo torcido y perjudicial a los intereses más altos de los dos pueblos, tan sensible perturbación es lógicamente el inmediato efecto de la negación y el olvido de los sanos principios que rigen el derecho internacional, creyéndose una de las partes contratantes desligada de las obligaciones del Tratado, sin denuncia previa, y sin otra causa o razón que la eficacia atribuída a una Ley de orden interior, cuya jurisdicción no puede alcanzar hasta las convenciones internacionales. Desde el punto en que nosotros aceptáramos este criterio, y nos aviniéramos a formalizarlo y legalizarlo en un acuerdo o en un nuevo convenio con V. S., he aquí cuáles serían los resultados de esa conculcación de principios: primeramente, los dos Gobiernos, que aspiran (según debemos creerlo del haitiano) a una aproximación franca y cordial, y a que las relaciones públicas entre Haití y la República Dominicana se regulen por un espíritu de justicia y equidad, comenzarían por faltar a la equidad, la justicia y el respeto mútuo, destruyendo, por un contrasentido inexplicable, la única base sólida sobre que puede construirse todo edificio de paz y de concordia entre las naciones; sustrayéndose a las leyes universalmente admitidas en las relaciones de pueblo a pueblo, y de gobierno a gobierno, y proclamándose acojidas a un derecho especial, que las autorizaría a desconocer en cualquier tiempo y circunstancia, libre y caprichosamente, las obligaciones derivadas de sus pactos y convenios. En segundo lugar, por este mismo hecho, la fé recíproca quedaría excluída de las convenciones sucesivas, como sujetas a la doctrina que dejaría sentada tan extraño precedente. Las estipulaciones acordadas bajo el imperio de semejantes principios, serían siempre irrisorias, e imposible la regularidad y precisión que son el objetivo de las convenciones públicas. No ignoramos que la proclamación de nulidad, contenida en la ley que expidió la Asamblea Legislativa de Haití en

Los delegados dominicanos se negaron absolutamente a aceptar la proposición haitiana de basar toda nueva negociación en la nulidad del Tratado del 1874; a esta pretensión haitiana opusieron una sólida argumentación jurídica que obligó al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití a hacer la declaración de que el Gobierno estaba obligado a cumplir y observar las decisiones de la Cámara "aún cuando no estuvieran acordes en algún caso, con las propias opiniones del Gabinete". [256]

Frente a esta actitud y a la visible desgana con que el Gobierno haitiano trataba el asunto, la delegación dominicana dió

6 de Octubre de 1876, aspiraba a envolver en sus efectos los convenios internacionales, pero también sabemos, por ser de notoriedad pública, que esa aspiración no ha podido prevalecer ante ningún gobierno extrangero, y que la misma Asamblea ha tenido que volver sobre sus decisiones, reconociendo como obligaciones nacionales los empréstitos del Gobierno del ex-Presidente Domingue. Y ni a la dignidad de los altos poderes públicos de Haití, ni a la dignidad del Gobierno Dominicano conviene que haya dos criterios o dos justicias; uno para resolver las cuestiones con las naciones fuertes, y otro para resolver las cuestiones con la República Dominicana. Mejor y más conveniente para todos es sustituir la primera de las proposiciones de la nota-verbal, con la del proceder a la ejecución inmediata del Tratado, en la parte que, por su no cumplimiento, afecta la paz pública, la seguridad y el órden legal existente en la República Dominicana, y adoptar el mismo Tratado como punto de partida para la estipulación de nuevas bases, mediante las cuales queden desde luego en suspenso las cláusulas que se juzguen perjudiciales a los intereses de cualquiera de las dos partes contratantes, y en curso de ejecución todas las demás, hasta la formalización definitiva de nuevas convenciones". Esta fórmula ofrecería la ventaja de hacer cesar en el acto cuantas causas de desconfianza, tibieza y sorda malevolencia afectan hoy las relaciones de los dos países; dejaría *ipso-facto* consignado el principio de la *inaliénabilité du territoire*, que el Gobierno de V. S. establece en la 3ª proposición de la nota-verbal, que es sustancialmente el tenor del art. 3º del Tratado de 1874; así como obligaría a la próxima delimitación de fronteras en igual forma consagrada por el Art. 4º del mismo Tratado. Es decir, que solamente discrepa nuestro sentir de la forma y el fondo de la nota-verbal en el punto relativo a la cuestión de principios, no permitiéndonos nuestras instrucciones, ni nuestras propias convicciones, apartarnos de los que constituyen la base y la esencia del derecho internacional; y allanada esta dificultad, reintegrada la fé de los tratados en el respeto y la veneración que le deben todos los gobiernos ilustrados y rectos, por un enlace feliz de circunstancias, ningún inconveniente serio podría oponerse a la satisfacción legítima y cumplida de las aspiraciones manifestadas por el Gobierno haitiano. Nada deseamos que no sea justo, Sr. Secretario de Estado, y por eso esperamos que una pronta decisión, favorable a los intereses recíprocos, ponga en completa evidencia la rectitud y la buena fé del actual Gobierno de Haití, de cuyos sentimientos e ilustración tenemos el concepto mas relevante. Acepte V., Señor Secretario de Estado, las reiteradas seguridades de nuestra consideración distinguida. Firmados: *Felipe D. F. de Castro, Manl. de J. Galván*. Es copia. El Secreto. *Fraco. Aybar*. Julio 17, 1877. Port-au-Prince". ASRE, id. id., doc. 9.

256 Véase la comunicación reproducida en la nota 253, *supra*, de fecha 5 de julio del 1877.

sesgo final a las negociaciones, con un tono de altivez y de arrogancia un tanto tardío.

Antes de abandonar la ciudad de Port-au-Prince, después de cruzar algunas notas terminantes con la Cancillería haitiana, nuestra delegación se dirigió en extensa comunicación a los representantes diplomáticos y consulares de los Estados Unidos, Francia, Inglaterra y España, en Port-au-Prince, para llevar a conocimiento de aquellas potencias "l'état actuel des rapports officiels entre les deux gouvernements susmentionnés, et les résultats que pour ces rapports, ont obtenu nos demarches en vue de les fixer et les formaliser d'après les principes du droit des gens les plus universellement admis". [257]

Por lo demás, a nada práctico condujo la inoportuna iniciativa tomada por Báez de modificar el Tratado del 1874, y aún cuando aquellas negociaciones no hubieran fracasado del modo ruidoso en que lo hicieron, es seguro que la modificación del instrumento no habría tenido efecto ninguno sobre su artículo cuarto, cuyo texto y cuyo sentido estaba dispuesto a no tocar el Gobierno dominicano en prenda de la buena amistad que quería obtener de Haití.

257 Copia certificada de este importante documento existe en ASRE, id. id. doc. 16.

CAPITULO XIV

47. Protesta del Congreso dominicano sobre la práctica seguida por algunos políticos de solicitar ayuda del Gobierno haitiano para favorecer maquinaciones revolucionarias.—48. Convenciones del 1880.—49. Tentativa de entrevista entre los Presidentes Salomón y Meriño.

47. Protesta del Congreso dominicano sobre la práctica seguida por algunos políticos de solicitar ayuda al Gobierno haitiano para favorecer maquinaciones revolucionarias.—Ante los resultados, cada vez más comprometedores, de la práctica seguida por algunos políticos dominicanos de solicitar ayuda de los Gobiernos haitianos para favorecer sus actividades revolucionarias, a cambio de ofrecimientos y tolerancias que comprometían la soberanía nacional y menoscababan la integridad de nuestro territorio, el Congreso Nacional, el 23 de junio del 1878, expidió la siguiente resolución:

"Atendida la funesta costumbre que algunos partidos caídos o prohombres políticos del país han contraído de ir a solicitar en Haití, u otros puntos extranjeros, recursos para fomentar nuestras discordias intestinas, recursos que, casi siempre, se obtienen a cambio de compromisos que afectan los intereses nacionales, perpetuando la guerra civil y propendiendo al aniquilamiento paulatino de la patria.

La Cámara Legislativa, inspirándose en los principios de integridad del territorio de la República, y en las ideas siempre nobles de patriotismo y honra nacional, así como también en el difícil, delicado y altamente honroso encargo que los pueblos le cometieran,

PROTESTA

categórica y solemnemente desde ahora y para luego y para siempre, contra esa funesta práctica, desconociendo y rechazando enérgica, absoluta e irrevocablemente, en nombre de la Constitución y las Leyes, todo pacto, convenio, compromiso o promesa contraídos, o que se puedan contraer, empe-

ñados o que se puedan empeñar por cualesquiera particulares dominicanos, afectando los intereses nacionales en general, y especialmente la integridad del territorio patrio.

Esta protesta será comunicada al Gobierno Provisional con el fin de que la publique en toda la República para los efectos de ley. Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, a los 23 días del mes de junio del 1878, año 35 de la Independencia, y 15 de la Restauración. El Presidente, *Pedro Ma. Piñeyro.* El Secretario, *Gerardo Bobadilla*". [258]

48. Convenciones del 1880.—Como consecuencia de la resolución adoptada por la Cámara Legislativa haitiana de considerar nulo el Tratado del 1874 sin justificar de ningún modo esa absurda medida, ajena a los principios más elementales del derecho de gentes, las relaciones entre los Gobiernos de Santo Domingo y de Port-au-Prince se habían conducido dentro de una frialdad que podría considerarse como una ruptura virtual.

Esta actuación se prolongó hasta el año 1880 en que, advenidos al poder, en ambas Repúblicas, dos hombres de mejor visión y de más amplio concepto de la política que debía regir las relaciones de los dos pueblos, se convino en poner término a la enojosa situación en que desde 1876 se mantenían los poderes de la isla. El Presidente Meriño y el Presidente Salomón se pusieron de acuerdo sobre la conveniencia de reanudar las buenas relaciones de amistad y de vecindad que, de un modo tan imperioso, reclamaban el bienestar y la tranquilidad de ambos países.

Con este fin designó en octubre del año 1880 el Presidente Meriño, como Delegado especial de su gobierno ante el de Haití, al General Ulises Heureaux, Secretario de Estado en los despachos de lo Interior y Policía. El General Heureaux era hombre conocedor del ambiente en que iba a desarrollar sus actividades y no le fué difícil obtener éxito en su misión. Los representantes de los Gobiernos haitiano y dominicano, General Charles Archin y General Ulises Heureaux, concluyeron, en fecha 14 de octubre del 1880, dos Convenciones de índole muy peculiar.

La primera de esas Convenciones se redujo a declarar reanudadas las relaciones entre las dos Repúblicas, tal como exis-

---

258 Mc. Lean y Pina Chevalier. *Datos históricos sobre la frontera dominico-haitiana,* pp. 88-89. Santo Domingo, 1922. *Gaceta Oficial,* No. 224, del 25 de junio del 1878.

tían antes de su ruptura, y a preparar el ambiente de unas posibles negociaciones definitivas para modificar los tratados pendientes. Esta Convención consta de dos artículos que copiados a la letra dicen:

"Art. 1.—A partir de este día se vuelven a establecer las relaciones de franca y leal amistad así como de buena vecindad entre las dos Repúblicas bajo las mismas condiciones que establecían convenciones anteriores hasta el hecho de quedar debilitadas e interrumpidas".

"Art. 2.—Inmediatamente después de la sanción o aceptación de este Convenio por la autoridad competente, cuya duración no puede exceder el término de ocho meses a contar desde la fecha de la ratificación, las Altas Partes contratantes se comprometen y obligan a estudiar, debatir y conciliar entre sí los puntos susceptibles de mejoramiento y de modificación, a fin de llegar, por los medios más convenientes, a un acuerdo definitivo debiendo arreglar desde este momento sus relaciones". [259]

La segunda Convención, de carácter puramente político, tuvo por objeto, en un solo artículo convenido, "establecer la neutralidad más estricta y más escrupulosa, en cuanto a la política interior de los dos Estados, y de no permitir ni sufrir en sus respectivos territorios, ningún género de maquinaciones hostiles a la paz de la Nación vecina, ni contraria al orden de cosas actualmente establecido o la política adoptada por el Poder legal".

Como consecuencia de esta obligación principal, se convino también la de que serían "expulsados de uno y otro país todo individuo que fuere peligroso a la paz pública y además, prohibir en absoluto permitir ni consentir desembarcar en ninguno de los puertos de las dos Repúblicas a toda persona que fuere denunciada a tiempo como enemiga de uno u otro por el Cónsul o Agente diplomático de una de las dos naciones a que pertenece". Todo esto se convino con carácter provisional, por el tiempo que pudieran durar las negociaciones y para llegar a un entendido perfecto y definitivo entre las dos Repúblicas. [260]

49. Tentativa de entrevista entre los Presidentes Salomón y Meriño.—En los primeros meses del año 1881 ambas Cancillerías mantuvieron el propósito de celebrar una entrevista entre los

259 Publicado el texto de la Convención íntegramente en el Apéndice de esta obra, doc. 4.

260 Id. id. doc. 5.

Presidentes Salomón y Meriño en un punto fronterizo apropiado. La iniciativa partió de la Cancillería haitiana, la cual, en pintoresca nota de fecha 7 de abril del 1881, decía a la Cancillería dominicana: "Le Président Salomon et le Présidente Meriño se rencontrant en effet sur un point limitrophe ou frontière des deux Pays et se donnant l'accolade fraternelle à un jour donné sous les régards étonnés et émerveillés des populations haïtiennes et dominicaines, peuvent plus en liant connaissance et en se parlant et en se communiquant leurs idées et leurs sentiments pour la bonne direction des deux peuples confiés a leur honneur et a leur patriotisme, faire beaucoup plus pour la consolidation de la paix dans les deux Républiques et leur avancement dans la voie du progrès et de la civilisation que les dépêches les mieux conçues et les mieux rédigées". [261] La Cancillería dominicana acogió con entusiasmo la idea de la entrevista, pero parece que circunstancias especiales impidieron la realización de este proyecto.

261 ASRE, exp. fronterizo, *Correspondencia del año 1881*, doc. 2.

CAPITULO XV

50. El Congreso dominicano limita la capacidad del Ejecutivo para negociar con Haití.—51. Misión confidencial del señor Generoso de Marchena.

50. El Congreso dominicano limita la capacidad del Ejecutivo para negociar con Haití.—En el año 1881 se puso sobre el tapete nuevamente la posibilidad de negociar con Haití un Tratado que modificara y sustituyera el del 1874. Con este fin, el Ejecutivo se dirigió al Congreso para que sentara norma en la cuestión, y el 6 de abril del 1881 aquel Alto Cuerpo dispuso:

"Art. 1.—El Tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición firmado el 9 de noviembre del 1874, legalmente ratificado entre la República Dominicana y la de Haití, no podrá ser revisado antes de que el Gobierno haitiano le rinda el acatamiento debido, y que se reconozca obligado al cumplimiento fiel de los deberes que él prescribe".

"Art. 2.—El Gobierno de la República continuará, no obstante, gestionando cerca del Gabinete haitiano en la forma que juzgue más conducente a la solución de las dificultades que podrían alterar nuestras relaciones de franca amistad con la República vecina".

"Art. 3.—El Gobierno dominicano no recibirá valores procedentes de las arcas públicas de Haití, sino a cuenta de lo que aquella República adeuda a ésta en virtud del Tratado celebrado el año 74".

"Art. 4.—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso Nacional del resultado de las negociaciones que se obren en cumplimiento del presente decreto". [262]

51. Misión confidencial del señor Eugenio Generoso de Marchena.—Cada cambio que se efectuaba en la Administración pública dominicana significaba también la necesidad de asegurar

---

262 *Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones... de la República Dominicana.* Tomo VIII, p. 25.

la buena amistad del Gobierno establecido en Haití. No sería exagerado decir que hubo una época en que era prácticamente imposible estabilizar un Gobierno en Santo Domingo sin estar en buenas relaciones con la situación imperante en la vecina República.

Desde 1874 notamos que las misiones especiales y confidenciales a Haití se sucedían de acuerdo con los cambios políticos y que cada nuevo gobernante que ascendía al poder incluía entre sus primeras diligencias agenciar, por medio de misiones especiales y confidenciales, el favor del Gobierno haitiano, persiguiendo un fin económico en la mayoría de los casos, o la seguridad contra revoluciones fraguadas en aquel país y sostenidas y dirigidas desde allí.

Los haitianos, por su parte, se aprovechaban de esta situación, obteniendo ventajas considerables en su política de expansión territorial.

En el año 1882, el General Heureaux, Presidente entonces de la República por primera vez, comisionó al General Eugenio Generoso de Marchena, Gobernador de la Provincia de Azua, para que cumpliera una nueva misión confidencial ante el Gobierno de Salomón.

El General Marchena llegó a Port-au-Prince el 17 de abril del 1882. No encontró en la capital al Presidente, quien, en esa fecha, se hallaba visitando El Cabo. Con el fin de acelerar el cumplimiento de la misión que le había sido confiada, el Delegado dominicano siguió hacia aquella ciudad a conferenciar con el Jefe del Ejecutivo y enterarle del objeto de su viaje. Allí se pusieron ambos de acuerdo sobre los puntos esenciales que debían tratarse al regreso del Gabinete a Port-au-Prince, en donde se prestaría atención detenida al Delegado dominicano. [263]

A los fines de este estudio sólo interesan de las conversaciones sostenidas por el General Marchena con la Cancillería haitiana, las que se relacionaron con la cuestión fronteriza,

263 Comunicación del Delegado dominicano al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Port-au-Prince, abril 17, 1882. ASRE, *Misión Marchena, 1882*, doc. 1.

tratada, a iniciativa del Delegado dominicano, de un modo bastante favorable para los intereses de la República. A este respecto manifestó el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití a nuestro representante lo siguiente: "La question des frontières, au sujet de laquelle vous m'avez remis, le 27 mai dernier, une note que le Gouvernement a très soigneusement examiné, est de la plus haute importance. Le Gouvernement pense qu'elle ne peut être résolue convenablement qu'à la suite d'une enquête qui determinant de une manière precise et complète l'état actuel des choses, permettra d'apprecier se qu'il y a à faire, pour que les droits et les intérêts respectifs des deux pays ne soient aucunement lésés. Le Gouvernement croit, d'après la teneur de votre note, que votre Gouvernement asquiescera a cette enquête dont le résultat empêchera les conflicts et maintendra les rapports de bon voisinage". [264]

Este criterio equitativo y razonable está muy lejos de ser el que un año más tarde había de sustentar el Gobierno haitiano sobre la cuestión fronteriza cuando sostuvo que la expresión posesiones actuales, contenida en el artículo 4º del Tratado del 1874, significaba para Haití la cesión de todo el territorio que hasta aquella fecha detentaba en perjuicio de la República Dominicana. El criterio que en 1882 exponía la Cancillería haitiana al General Machena, no consideraba la cuestión fronteriza resuelta por el Tratado del 1874, sino que más bien se acercaba al criterio que más tarde sostuvo nuestra Cancillería sobre el referido artículo 4º, según el cual, la diferencia pendiente entre ambos países sobre fronteras quedaba en el statu quo creado por el Tratado del 1867, para ser resuelta más tarde, por medio de un tratado especial y de acuerdo con la equidad y los intereses recíprocos de ambos pueblos.

Al regresar a Santo Domingo el General Marchena, después de haber terminado su importante encargo diplomático,

264 Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Haití al Comisionado dominicano, Port-au-Prince, ASRE, id. id. doc. 9.

rindió un minucioso e interesante informe de sus gestiones, en fecha 15 de junio del 1882, al Ministro de Relaciones Exteriores. [265] No hay duda de que el General Salomón puso decidido empeño en llegar a un acuerdo con la República Dominicana. Sólo circunstancias muy especiales pudieron impedir que durante la administración de aquel hombre se llegara a un franco entendido sobre fronteras.

265 ASRE, id. id. doc. 10.

CAPITULO XVI

52. Negociaciones del 1883.—53. Preliminares de la negociación. Cuestión prejudicial suscitada por la Delegación dominicana.—54. Interpretaciones del artículo 4º del Tratado del 1874. Cambio de proyectos y contraproyectos del artículo que debería sustituir al artículo 4º—55. El Gobierno haitiano ratifica el criterio de su plenipotenciario.—56. El Congreso dominicano sienta criterio definitivo sobre el sentido del artículo 4º del Tratado del 1874.—57. El Congreso dominicano interpela al Gobierno sobre la ocupación de Manyaya.

52. Negociaciones del 1883.—Uno de los momentos más interesantes de las negociaciones fronterizas domínico-haitianas es, sin duda, el que en 1883 dedicaron los Gobiernos de Heureaux y Salomón a la revisión del Tratado del 1874. Ese momento determinó una saludable reacción dominicana contra los usos y las prácticas de que en más de una ocasión se sirvieron nuestros políticos en sus relaciones con Haití. Los hombres escogidos por el Gobierno dominicano para conducir las negociaciones del 1883 pusieron todo su empeño en abrillantar y levantar el criterio dominicano en una cuestión que, como la de fronteras, afectaba directamente intereses fundamentales del pueblo dominicano.

Es verdad, y nadie osaría negarlo, que esos hombres, en su radicalismo, llegaron a una conclusión tal vez exagerada, pero nadie se atreve tampoco a negar que esa actitud, frente a las pretensiones haitianas del 1883, fué un dique poderoso contra la falta de sentido nacional con que se había venido tratando el importante tema de fronteras. Esa indiscutible ventaja proporcionó a la República el fracaso del 1883.

53. Preliminares de las negociaciones. Cuestión prejudicial suscitada por la Delegación dominicana.—En los primeros días de febrero del 1883, llegó a la ciudad de Santo Domingo el señor Carlos Archin en calidad de Plenipotenciario del Gobierno de la República de Haití ante el de la República Dominicana, para entenderse con éste sobre la cuestión fronteriza y abrir negociaciones relativas a dicho acuerdo. [266]

En el curso de ese mismo mes de febrero presentó credenciales el Delegado haitiano, en audiencia solemne que le concediera el Presidente de la República, quedando debidamente acreditado ante el Gobierno dominicano. [267]

Por decreto del 21 de febrero, el Presidente Heureaux designó "Plenipotenciarios de la República Dominicana, para que, en representación y nombre de ella, procedan, con quien o quienes tengan Poderes suficientes de la República de Haití, a la reforma del Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición celebrado en nueve de noviembre del 1874, ratificado el 8 de febrero del 1875". [268] Esta designación recayó en las personas de los ciudadanos José de Jesús Castro, Mariano A. Cestero y Emiliano Tejera, a quienes se les participó oficialmente la elección de que habían sido objeto, por comunicación que, en la misma fecha, les dirigiera colectivamente el Ministro de Relaciones Exteriores. [269]

Designada la delegación de la República Dominicana, dos días después se puso en contacto oficial con el Delegado haitiano para llegar a un acuerdo sobre la iniciación de sus labores. La primera conferencia se fijó para el lunes 26 de febrero, a las nueve de la mañana, en uno de los salones del Palacio Municipal

---

266 Original de las credenciales de fecha 16 de noviembre del 1882 del Sr. Carlos Archin, existe en ASRE, exp. fronterizo, *Misión Archin*, 1882-3, doc. 1.

267 Comunicación del Comisionado Archin al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Febrero 10, 1883. ASRE, *Revisión del Tratado del 1874 en 1883*, doc. 1.

268 Decreto del Presidente Heureaux del 22 de febrero del 1883, publicado en la *Gaceta Oficial*. No. 455, marzo 10, 1883.

269 Comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores a los Comisionados dominicanos. Febrero 21, 1883. ASRE, id. id., doc. 2.

de la ciudad de Santo Domingo, local previamente escogido por el Gobierno dominicano para la celebración de las conferencias.

Después de canjeadas entre ambas delegaciones sus respectivas credenciales, operación que ocupó toda la conferencia inicial del 26 de febrero, en la reunión subsiguiente, celebrada el 1º de marzo, los Delegados dominicanos suscitaron un incidente cuya solución consideraban previa al fondo de las negociaciones. Creían los Plenipotenciarios del Gobierno dominicano que, antes de proceder a las operaciones de revisión, era necesario, de acuerdo con el decreto del Congreso Nacional de fecha 8 de abril del 1881, que el Gobierno de Haití reconociera la vigencia del Tratado del 1874.

Para explicar su actitud, los Delegados dominicanos informaban al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana lo siguiente:

> "V. E. sabe que el Congreso Nacional Dominicano expidió un Decreto en fecha 8 de abril del 1881, en el cual dispone que no se podrá proceder a la revisión del Tratado domínico-haitiano, sin que antes el Gobierno de la vecina República se reconozca obligado al cumplimiento fiel de los deberes que él prescribe. A esa prescripción debíamos ajustar enteramente nuestro modo de obrar y el deseo de cumplirla fué el que nos indujo a solicitar de ese Despacho los documentos que se relacionaban con el Tratado domínico-haitiano y que nos fueron remitidos por V. E. en fecha 26 del pasado febrero. Con el más vivo interés procedimos al examen de los mencionados documentos y, con pesar, encontramos que en ninguno de ellos se halla una prueba clara y precisa de que, para el Gobierno haitiano, esté vigente el Tratado celebrado en 1874, pues sólo en un documento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Haití se hace referencia a ese Tratado, y en otros en que parece debía forzosamente mencionarse, se silencia totalmente este punto. No existe, pues, o al menos no existe con la claridad necesaria, el reconocimiento que prescribe el Decreto del Congreso, y a nosotros, E. S., no nos es permitido dar un paso adelante sin dejar antes enteramente aclarado ese punto importantísimo". [270]

El señor Plenipotenciario haitiano argumentó de esta suerte contra el criterio dominicano:

> "1º—No podía procederse a la revisión de ninguna Convención o Tratado sin que previamente se hubiera reconocido la existencia de dicha Convención o Tratado".

---

270 Comunicación de los delegados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Santo Domingo, marzo 1º del 1883. ASRE, id. id. doc. 16. Véase también, *Mensajes y Memorias del Poder Ejecutivo de la República Dominicana*, Santo Domingo, Imprenta García Hnos., 1884. p. 35.

"2º—Que si el Gobierno haitiano no hubiese reconocido la existencia del Tratado domínico-haitiano de nueve de noviembre del mil ochocientos setenta y cuatro, teniendo o no en cuenta las convenciones provisorias celebradas entre los dos Gobiernos en catorce de octubre de mil ochocientos ochenta, no habría accedido, como lo ha hecho en más de una vez, a las solicitudes del Gobierno Dominicano, ni invitado a este último a ejecutar las estipulaciones contenidas en dicho Tratado".

"3º—Que en su humilde opinión el asunto del reconocimiento del Tratado por parte del Gobierno haitiano concernía al Gobierno dominicano, el cual, seguramente, no habría nombrado Plenipotenciarios para su revisión si no hubiera tenido la prueba de que esa convención está considerada en vigor por el Gobierno haitiano". [271]

Estas razones no fueron bastantes para convencer a los Delegados dominicanos, que mantuvieron su criterio de que no existía una prueba del reconocimiento exigido por el Congreso Nacional en su decreto del 8 de abril del 1881. En vista de que era inconciliable el parecer de ambas partes sobre la cuestión prejudicial suscitada, se convino en que cada una de las delegaciones oficiaría a su Cancillería respectiva dándole a conocer lo ocurrido y solicitando a la vez instrucciones sobre el particular. [272]

Elevada la consulta de los Delegados dominicanos a conocimiento del Gobierno, éste resolvió que, por órgano de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, se sometiera la cuestión al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití, con el fin de que, por ese medio, el Gobierno del General Salomón hiciera la "manifestación explícita de la vigencia del Tratado domínico-haitiano". [273]

En cumplimiento de esta disposición, se dirigió el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana a su colega de la República de Haití, en nota del 3 de marzo del 1883. El conflicto quedó zanjado con la respuesta de la Cancillería haitiana aviniéndose a reconocer de un modo preciso y expreso la existencia del Tratado del 1874, como uno de los

271 Original del acta de la conferencia celebrada en fecha 1º de marzo del 1883. ASRE, *Actas de las conferencias celebradas para la revisión del Tratado 1874, Año 1883*, pp. 9 y ss.

272 ASRE, id. id. y *Revisión del Tratado del 1874 en 1883*, doc. 16 y 17.

273 Comunicación del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana a los delegados dominicanos. Marzo 3 del 1883. ASRE, *Revisión del Tratado del 1874 en 1883*, doc. 18. Véase, además, *Mensajes y Memorias del Poder Ejecutivo*, ob. cit. p. 36.

efectos de la Convención provisional del 1880. La contestación de la Cancillería haitiana fué muy significativa; he aquí sus párrafos esenciales:

"Nous n'avons pas laissé d'être quelque peu surpris de cette question prejudicielle soulevée par les Plenipotenciaires Dominicains en présence d'antécédents de toute nature qui déterminaient nettement le sens et la portée des mots *Conventions antérieures*. Toute fois, voulant donner au Gouvernement du General U. Heureaux la preuve de son désir d'écarter l'ombre même d'une dificulté propre à entraver la conclusion d'un traité definitif, si désirable pour les deux parties, son Excellence le Président d'Haïti m'a chargé de fixer le sens des mots en questions de façon a écarter tout doute et tout malentendu a ce sujet". "La Convention Provisoire du 14 Octobre 1880 en invoquant, pour la reprise des relations d'amitié entre les deux pays, les Conventions antérieures à leur interruption, a nettement spécifié le traité du 9 Novembre 1874, puisqu'entre les deux Républiques il n'a existé aucune autre Convention que ce traité. D'autre part, les actes réciproques des deux Gouvernements, la necessité d'une revision admise par les deux parties, impliquent necessairement l'existence du traité du 9 Novembre 1874 qu'il s'agit de modifier". [274]

La política del Presidente Salomón, en cuanto al Tratado del 1874 y, en sentido general, sobre la cuestión fronteriza, definitivamente expresada y orientada en la nota que acabamos de transcribir, había determinado un cambio fundamental en el criterio sustentado a este respecto por la Cancillería haitiana desde la caída de Domingue. Se abandonaba, en efecto, la actitud mantenida por el Ministro Etheart y el Presidente Canal frente a las pretensiones dominicanas de 1876 y 1877.

En presencia de la nota haitiana del 12 de marzo, las negociaciones recobraron su curso, sostenidas en el primer momento por esperanzas ciertas de éxito final.

54. Interpretaciones del artículo 4º del Tratado del 1874. Cambio de proyectos y contraproyectos del artículo que debería sustituir al artículo 4º.—Para dar cima al arduo y largo trabajo que la revisión del Tratado del 1874 les imponía, los Delegados nombrados al efecto dividieron sus labores en dos grandes etapas: la primera, discusión y aceptación de los proyectos de Tratados propuestos por una y otra parte, excepción hecha de los

274 Nota del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Marzo 12 del 1883. ASRE. id. id., doc. 19. Véase, también, *Gaceta Oficial* No. 469, año X, junio 16 del 1883.

textos destinados a la cuestión límites; y la segunda, discusión y aceptación de estos textos. La primera parte ocupó la atención de los Delegados durante doce conferencias consecutivas, celebradas del 26 de marzo al 12 de abril del 1883. En la segunda de estas conferencias se convino en aplazar la consideración de la cuestión límites para las últimas reuniones, a fin de dejar a los negociadores tiempo y reflexión para resolverla de una manera conveniente. [275]

Según afirman los Delegados dominicanos por comunicación del 5 de junio dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, durante esas doce conferencias aprobaron ambas delegaciones, para sustituir el texto del Tratado del 1874, un proyecto de Tratado constante de cincuenta y cinco artículos, de los cuales sólo quedaron sin aprobación definitiva el destinado a la cuestión de los límites y tres artículos más que no llegaron a proponer los Delegados dominicanos. [276]

A esta altura, casi terminados, se encontraban los trabajos de revisión el 13 de abril, fecha en que, por haberle llegado su turno en las negociaciones, se comenzó a tratar la cuestión fronteriza.

En la Conferencia celebrada ese día se conoció de un proyecto haitiano para el artículo dedicado al asunto fronterizo y un contraproyecto dominicano sobre la misma cuestión. El proyecto haitiano, sometido a consideración de la Delegación dominicana desde las primeras conferencias, decía así:

"Art. 5º—Les Hautes Parties contractantes s'engagent formellement à établir de la manière la plus conforme au droit et aux intérêts reciproques des deux Peuples les lignes frontières qui separent leurs possessions actuelles. A cet effet, des experts seront choisis en nombre égal par les deux Gouvernements, aux fins de délimiter los territoires respectifs des deux Républiques et ce tracé des lignes séparatives des-dits territoires, quelque soient les difficultés et inconvenients y attachés, devra passer exactement

---

275 Acta de la conferencia del 29 de marzo. Original existente en ASRE, *Actas*... pp. 14-15. Véase también, *Gaceta Oficial* No. 470, año X, junio 25 del 1883.

276 Comunicación de los delegados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. ASRE, id. id., doc. 48. Véase *Memoria que la Legación Extraordinaria de la República Dominicana en Roma presenta a la Santidad de León XIII*, p. LXVI.

et rigoureusement entre les terrains présentement occupés par les deux Gouvernements, de telle sorte que les droits par eux acquis sur ces possessions ne soient aucunement lésés".

El contraproyecto dominicano estaba redactado en esta forma:

"Art. 5º—Como a consecuencia de los acontecimientos ocurridos en la isla, la República haitiana ha ocupado una porción de territorio de la antigua Parte española, considerada y declarada siempre por la República Dominicana como de su pertenencia, convienen las Altas Partes contratantes, en que para destruir para siempre ese motivo de perennes dificultades entre los dos pueblos, se nombre, en el más breve plazo posible, una comisión compuesta de seis individuos. tres por cada Gobierno, la cual tenga por único y exclusivo objeto estudiar el asunto de los límites, y determinar y convenir la manera más adecuada para resolverlo definitivamente. En el caso de que dichos comisionados no se avengan o acuerden, o que su parecer no fuese aceptado por el Gobierno o el Poder Legislativo de una de las dos Repúblicas, se conviene en que cada Gobierno, después de haberse puesto de acuerdo con el Congreso respectivo, en lo que toca al tiempo, modo y forma con que el acto deba llevarse a cabo, solicite de cada uno de los dos pueblos, por medio de un plebiscito general, la autorización necesaria para someter la decisión del asunto de los límites al arbitraje de dos Gobiernos latino-americanos, y en caso de no avenencia de éstos, a la de un tercero, también latino-americano, nombrado por los mismos árbitros comprometiéndose a la vez los dos pueblos a aceptar como fallo definitivo e irrevocable el que den los dos árbitros, o en su falta el tercero que ambos de común acuerdo nombrasen. En el interin, y sin que este arreglo provisorio menoscabe en lo más mínimo el derecho que cada pueblo pueda tener sobre el territorio de que se trata, queda convenido que cada uno de los dos Gobiernos continuará ejerciendo jurisdicción sobre la parte de dicho territorio que ocupaba en el año de 1856, después de terminada la lucha producida por la invasión de 1855, y que esta jurisdicción será ejercida hasta tanto que un arreglo definitivo, practicado en la forma indicada arriba (o en caso de que ésta no diere completos resultados en la forma que se determine nuevamente), permita a cada Estado posesionarse definitivamente y para siempre, de la parte de territorio que de derecho le corresponde. Los Gobiernos respectivos determinarán en el término de un año, a más tardar, contado desde el día de la ratificación de este Tratado, cuáles son los puntos del territorio en litigio que ocupaban ambas naciones en 1856, después de terminada la lucha que produjo la invasión de 1855, y esos solos, sin que pueda haber extralimitación en ningún tiempo, ni por ninguna causa, serán los que ocuparán ambas naciones en la frontera hasta el arreglo definitivo; pero como en la parte Norte y Sur de la línea divisoria, los puntos ocupados actualmente por ambos Estados son los mismos que servían de límites antiguamente, nada se tendrá que aclarar en esos parajes, y la determinación de la mencionada línea de ocupación sólo tendrá lugar en la parte de territorio en que vienen a quedar situados los antiguos pueblos españoles ocupados por Haití debiendo tenerse presente que la población de Bánica, en la orilla izquierda del Hartibonito, el lugar nombrado "Los Puertos", en el camino real que va para Las Caobas y... deben quedar del lado dominicano de la línea de ocupación, por haber sido esos lugares puestos avanzados de las tropas domini-

canas durante la guerra, o estar actualmente bajo la jurisdicción y dominio de las autoridades de la parte dominicana. El arreglo que llevan a cabo los dos Gobiernos para la fijación de la línea de ocupación será hecho por escrito, en ambos idiomas, con la mayor determinación posible, y se publicará inmediatamente que sea declarado exacto por ambos Gobiernos, no pudiendo tardarse en todas estas operaciones más tiempo que el de un año arriba convenido y expresado". [277]

Como se ve, existió desde el primer momento una inconciliable disparidad de criterios en las delegaciones, cada una de las cuales se había colocado en el máximum de sus deseos, sin que les fuera posible abandonar en ningún momento la más insignificante proporción del radicalismo con que estaban considerando la cuestión fronteriza.

El Delegado haitiano alegaba en favor de la interpretación que hacía su Gobierno del artículo 4º del Tratado del 1874, que este instrumento admitió sin reservas el principio del uti-possidetis, sobre cuya base fué concluída esta convención, actualmente en vigor, según la convención provisional del 14 de octubre del 1880. [278] Para completar su argumentación, el general Archin expresó que "el texto propuesto por él no es otro que el contenido en el artículo 4º del Tratado de 9 de noviembre del 1874, al cual sólo ha agregado el modo cómo debía llevarse a cabo la operación material de tirar las líneas separativas de los dos Estados; y no veía el porqué debía hacerse en esto ningún cambio".

La delegación dominicana objetó, a su vez, las razones haitianas aduciendo que: en su concepto éste (el artículo 4º del Tratado del 1874) nada había arreglado definitivamente, pues las palabras posesiones actuales, en él consignadas, no significaban ni podían significar otra cosa que las posesiones a que en esa fecha tenían verdadero derecho ambos pueblos por los títulos legítimos que dan realmente la propiedad, y no las que accidentalmente ocuparan por un motivo cualquiera que no estuviera basado en la equidad; no siendo admisible que la simple ocupación, sin apoyo legítimo, se convirtiera en derecho, cuando tal vez esa

277 Acta de la conferencia celebrada el día 16 de abril del 1883. ASRE, *Actas...* pp. 31 y ss. Véase, además, *Memoria* citada en la nota anterior pp. LV y LVI, y *Gaceta Oficial* No. 470, año X, junio 25 del 1883.

278 Id. id. Véase también, *Memoria* citada, pp. LIII y ss.

ocupación había tenido lugar en el seno de la paz y en circunstancias en que uno de los pueblos no estaba en aptitud de protestar eficazmente contra ella. [279]

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre el texto que debía regir la cuestión de los límites entre los dos Estados, los Plenipotenciarios resolvieron en la misma conferencia del 16 de abril suspender sus trabajos y dirigirse, antes de tomar una resolución final, a sus respectivos Gobiernos, acompañándoles copias de los textos propuestos y señalando a la vez el término de quince días para reunirse de nuevo y resolver lo que al respecto se decidiera definitivamente.

55. El Gobierno haitiano ratifica plenamente el criterio de su plenipotenciario.—De acuerdo con la decisión tomada en la conferencia del día 16 de abril, cada una de las delegaciones sometió a la consideración de su Gobierno respectivo el incidente que había detenido el curso de las negociaciones. La delegación dominicana se dirigió en consulta al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, según comunicación fechada el mismo 16 de abril. De igual modo debió actuar el Plenipotenciario haitiano. El Gobierno dominicano no creyó prudente resolver por sí la cuestión que se le había consultado y, aunque manifestó su adhesión al criterio sustentado por sus Plenipotenciarios en el seno de las conferencias [280], dirigió la consulta de éstos a conocimiento del Congreso para que se ocupara de la cuestión y dijera la última palabra a los Delegados dominicanos. [281]

Actuando de un modo distinto, el Gobierno haitiano resolvió por sí solo el punto sobre el cual le había pedido consulta su representante, y al efecto, en comunicación del 2 de mayo del 1883 dirigida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Plenipotenciario haitiano, sentó este criterio definitivo:

---

279 Id. id.

280 Comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana a la delegación dominicana. Mayo 23, 1883. ASRE, *Revisión del Tratado del 1874 en 1883*, doc. 37. Véase también *Mensajes y Memorias del Poder Ejecutivo* ob. cit. pp. 37 y 55.

281 Véase el texto de la comunicación dirigida por el Poder Ejecutivo al Presidente del Congreso, en la *Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores*, Febrero 27, 1884. p. 38.

"Je ne saurai vous dissimuler la pénible surprise que le Gouvernement out entier a ressentie devant un incident que rien ne pouvait faire prévoir, et qui vient interrompre des negociations sur le point d'aboutir pour le plus grand bien des deux Pays. Nous étions loin de supposer qu'on dût revenir, sur des resultats acquis et consacrés par un instrument public, confirmé par une Convention posterieure. Les mots "possessions actuelles" ont leur sens naturel et logique: on ne peut y introduire une question de legitimité et de droit que rien ne justifie. Nos seulement ces mots ne sont que l'expression d'un fait materiel, accepté et recconnu en diplomatie sous la denomination de "case de l'uti-possidetis" mais de plus cette legitimité, ce droit qu'on nous oppose, sur quoi reposenti-ils? Nous regrettons de trouver vos Collègues sur ce terrain". [282]

Esta comunicación concluía con una orden terminante dirigida por su Gobierno al General Archin de abandonar las negociaciones y regresar a Port-au-Prince, si no le era posible hacer triunfar el criterio sustentado por el Gabinete.

56. El Congreso dominicano sienta criterio definitivo sobre el sentido del artículo 4º del Tratado del 1874.—Por su parte, el Congreso Dominicano, defiriendo al requerimiento que le había hecho el Ejecutivo, consagró la siguiente interpretación del Art. 4º del Tratado del 1874, como norma necesaria de las negociaciones emprendidas:

"Congreso Nacional. No. 30. Santo Domingo. Mayo 21 del 1883.

Ciudadano:

"El Congreso se ha ocupado en su sesión de hoy en el importante asunto que el Poder Ejecutivo le consultó en fecha 5 de los corrientes por el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, relativo a que este Alto Cuerpo declarase su sentir sobre si "la Convención internacional existente con Haití, reiteradamente proclamada como perfecta, puede ser ahora pospuesta absolutamente al Pacto fundamental interno del pueblo dominicano, o en el caso de que los principios del derecho público universal de las naciones consagren la validez de dicha Convención, que la Representación Nacional de la República sea quien, con los datos oficiales a la vista y los que la historia, de consuno con la equidad y la razón, suministren, tenga a bien determinar lo más justo y conveniente a nuestro nombre, a nuestra honra y al patriotismo bien entendido de los dominicanos en materia de tan vital importancia".

"El Congreso ha considerado la fecha y las circunstancias especiales en que se celebró el Tratado y el poder que lo estipuló; más, la sanción legal que recibiera, ya por la soberana Convención a que primero fué sometido

282 Comunicación del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití al Plenipotenciario haitiano, para que éste la transmitiera a la Cancillería dominicana. Mayo 2 del 1883. Original existente en ASRE, *Revisión..* doc. 31.

para ser aprobado; ya por la autorización perfecta que le dió la Constitución política del 1875, en lo referente a límites, que se conformó en su artículo 2 a la cláusula 4 de él; ora por el sentir uniforme de los gobiernos que se sucedieron del 75 acá, ora, en fin, y muy especialmente, por lo imperado en el Decreto que expidió el Congreso Nacional en fecha 6 de abril del 1881. Además, este Alto Cuerpo ha tenido en cuenta el principio de que los tratados luego que han sido ratificados, sancionados y promulgados por los poderes públicos a quienes compete el acto, son perfectos y obligatorios para las partes contratantes, y de que no puede prescindirse de reconocer que la variación de instituciones se entiende siempre sometida a los compromisos anteriores, cuando se trata de la regulación, orden y respetos debidos al soberano extranjero.

"Y, en consecuencia, por todas estas razones, el Congreso ha convenido en contestar al Poder Ejecutivo, 1º que reconoce la validez del Tratado y por tanto su vigencia; 2º que para lo que pueda convenir respecto de arreglo sobre límites, interpreta las palabras *posesiones actuales* de la cláusula 4ª del mismo Tratado, en el sentido que lo han hecho los plenipotenciarios dominicanos encargados de la revisión de él; *esto es, que por las posesiones actuales se debe entender las que fijó el statu quo post bellum en 1856, únicas que pueden tener en su abono el uti-possidetis a que puede razonable y equitativamente referirse la mencionada cláusula, y 3º que para procederse a estipular definitivamente sobre límites, es necesario que ambos Estados vuelvan a ocupar los puntos fronterizos de 1856.*

"El Congreso espera que la dificultad a que se hace referencia, por lo que respecta a la revisión del Tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, no debe obstar en manera alguna para que se lleve a cabo. Hasta la naturaleza diferente de las materias pide que sean tratadas por separado y puede aplazarse para que sea objeto de otro tratado especial la cuestión límites, según se estipuló en 1874, bien que estima de urgencia la precisión definitiva de éstos. Saludo a Ud. ciudadano Ministro, con la más distinguida consideración. El Presidente, *Fernando A. de Meriño*". [283]

De este modo, quedaron expuestos dos criterios antagónicos sobre el sentido del artículo 4º del Tratado del 1874, sustentados respectivamente por los dos Gobiernos disidentes. El Congreso dominicano, al dar su parecer sobre el conflicto de interpretación suscitado por las negociaciones del 1883, tuvo muchos elementos de ponderación, tanto de orden político como de orden científico, de ahí que, al dar su opinión, tratara de establecer un término medio en las aspiraciones de las partes, las cuales, aún en ese caso, no pudieron avenirse. Aunque la comunicación del Congreso da a entender que la interpretación que ese alto Cuerpo hizo del Artículo 4º del Tratado coincidía en todas sus partes con la que ya habían hecho los Plenipotenciarios dominicanos de ese

283 Comunicación del Presidente del Congreso al Ministro de lo Interior. Santo Domingo, Mayo 21 del 1883. ASRE, id. id., doc. 38. Véase *Mensaje y Memorias del Poder Ejecutivo*, ob. cit.

mismo texto, es evidente que, en el fondo, ambas interpretaciones diferían notablemente, siendo la del Congreso un poco más abierta y más comprensiva que la de los Plenipotenciarios. Estos hicieron oportunamente la salvedad, tratando de poner su actuación a resguardo de que se la pudiera considerar en el futuro investida de debilidad y de espíritu de transigencia. [284]

---

284 Comunicación de los Delegados dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores, Mayo 26 del 1883. ASRE, id. id., doc. 41. Para dar a conocer en toda su amplitud la actuación del Congreso Dominicano en 1883 sobre la cuestión límites, reproducimos el informe sometido a dicho Cuerpo por su Comisión de Relaciones Exteriores. Este informe es la base de la opinión definitiva transmitida oficialmente al Poder Ejecutivo por el Presidente del Congreso:

"Ciudadanos Diputados:—La Comisión de Relaciones Exteriores después de meditado estudio, ha formado el juicio que se le ha pedido acerca del asunto que motiva la consulta del Poder Ejecutivo hecha a este Alto Cuerpo con fecha 5 de los corrientes por el órgano del Ministro Encargado interinamente de aquel ramo de la Administración General.

Trátase, como ya lo sabeis, de darle una solución conveniente a la grave dificultad, que sobre límites fronterizos, ha surgido en el curso de las negociaciones de la revisión del Tratado Domínico-Haitiano de Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición celebrado en 1874. El Ejecutivo pide al Congreso Nacional "una vez por todas, dice el mencionado Ministro, la declaración expresa de su sentir en este asunto de tan dudosa apreciación, pues se trata de precisar si la Convención Internacional existente con Haití, reiteradamente proclamada como perfecta, pueda ser ahora pospuesta absolutamente al Pacto Fundamental interno del Pueblo Dominicano, o en el caso de que los principios del derecho público universal de las naciones consagren la validez de dicha Convención, que la representación nacional de la República sea quien con los datos oficiales a la vista y los que la historia de consuno con la equidad y la razón suministren, tenga a bien determinar lo más justo y conveniente a nuestro nombre, a nuestra honra y al patriotismo bien entendido de los dominicanos en materia de tan vital importancia".

La Comisión habría concretado su examen y juicio a este solo punto, que aparece ser el esencial de la consulta; pero fijándose también en la causa que lo ha motivado, que ha sido la discusión de los Plenipotenciarios al formular el Art. 5º en la revisión del Tratado cuando precisamente tocaban lo de las *posesiones actuales* de que habla el Art. 4º del mismo, cree que debe aprovecharse la oportunidad para que el Congreso declare a la vez cuál es su criterio respecto del particular.

Y para evitarnos en mucho detenidas reflexiones acerca de un asunto que las requiere muy serias y profundas, la Comisión es de parecer que se adopte la opinión emitida ya por nuestros Plenipotenciarios los Cdanos José de Jesús Castro, Mariano A. Cestero y Emiliano Tejera en su nota de fecha 16 de abril último al Ministro de Relaciones Exteriores, más precisadas aún, por decirlo así, en el artículo 5º que presentaron al Plenipotenciario Haitiano; opinión, a nuestro ver, bastante sólida como que se apoya en razones de irrecusable valor, no sólo puestas por argumentos legítimos a los que, según el sentir del Plenipotenciario Haitiano debía prevalecer, sino conciliadoras de los intereses que en el caso se discuten por los dos Estados.

En consecuencia, creemos que el Congreso debe confirmar lo declarado por nuestros mencionados Plenipotenciarios; es a saber, 1º:—Que por el Tratado del 1874 no se decidió ni estipuló nada respecto de límites fronterizos, como lo comprueba todo el contexto del art. 4º del mismo, y segundo: que por las palabras *posesiones actuales* que tras aquel artículo se debe entender absolutamente las posesiones que fijó el *statu quo post bellum*

Aleccionadas cada una de las delegaciones del modo que acabamos de ver, reanudaron sus trabajos el 28 de mayo. Los esfuerzos para llegar a un entendido final se repitieron, pero de un modo tan infructuoso como anteriormente.

El Plenipotenciario haitiano sometió dos nuevos proyectos para el Art. 5º. En cada uno de ellos, aunque redactados como

---

en 1856, únicas que pueden tener en su abono el *uti possidetis* a que podía referirse la cláusula de dicho tratado.

La ambigüedad u obscuridad que ofrecen las palabras citadas, objeto de discusión entre los Plenipotenciarios dominicano y haitiano, encuentran su regla de interpretación equitativa en lo alegado por nuestros Plenipotenciarios, por lo mismo que así es como en la ley de justicia puede surtir sus efectos lo interpretado sin hacerlo impracticable, si se ha de convenir en que la buena fe dirijió las negociaciones para el Tratado y que el objeto que se propusieron ambos estados al celebrarlo fué conciliar intereses mutuos, mas no perjudicarlos vulnerando derechos definidos.

Esto sentado, pasemos al punto especial de la consulta. Aquí estriba toda la dificultad por lo que la Constitución en vigor estatuye en su Art. 4º que dice: "El Territorio de la República es y será inenagenable y sus límites comprenden todo lo que antes se denominaba "Parte Española de la Isla de Santo Domingo" y sus islas adyacentes. Estos límites son los mismos que en 1793 la dividían por el lado de occidente de la parte francesa, estipulados en el Tratado de Aranjuez firmado el 3 de junio de 1777". Se dió esta Constitución en 23 de noviembre de 1882.

El Tratado dice: Art. 4º—Las Altas Partes contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera más conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un Tratado especial, y para ese efecto, ambos Gobiernos nombrarán sus Comisarios lo más pronto posible".

Se ve claro que lo establecido en el citado artículo de la Constitución es del todo opuesto a lo estipulado anteriormente en el que acabamos de leer del Tratado.

Ello, no obstante, tenemos los hechos siguientes en los que el Congreso debe fijar la más escrupulosa atención y los cuales abonan la vigencia del Tratado. Primero: éste fué celebrado por un poder dictatorial: ejercíalo entonces el General Ignacio Mª González, investido de facultades omnímodas. Segundo: lo aprobó y le dió su sanción en 15 de diciembre la Convención Nacional que, bajo el Gobierno del mismo general González se reunió en aquel año; y nótese que tal cuerpo soberano lo hizo así *antes* de dar y promulgar la Constitución política de 1875. Tercero:—esta Constitución autorizó el Tratado de un modo claro y terminante declarando en su Art. 2º "que un Tratado especial determinaría los límites del territorio de la República por la parte de Haití", conformándose de esta suerte con lo pactado en el Art. 4º de dicho Tratado. Cuarto:—los Gobiernos que en esta República se han sucedido desde el año 1875 acá, han gestionado en Haití por medio de Enviados exigiendo el cumplimiento de él. Quinto:—Lo reconoció y declaró expresamente su vigencia el Congreso Nacional de 1881, y ésto, apesar de que la Constitución Política que regía entonces era como la de hoy, opuesta del todo en espíritu y letra al tratado. Ese Congreso, expidió en seis de abril de aquel año un decreto mandando (art. 1º) que: "El Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición firmado en 9 de noviembre de 1874, legalmente ratificado entre la República Dominicana y la de Haití, no podrá ser revisado antes que el Gobierno haitiano le rinda el acatamiento debido y que se reconozca

texto provisional, persistía el Plenipotenciario haitiano "en que se reconociese como convenida ya desde 1874 la base con que debe hacerse el Tratado definitivo de límites, y por consiguiente, discutido y reconocido desde entonces el derecho de los dos pueblos en tanto que nosotros, agregan los Plenipotenciarios dominicanos, no podíamos aceptar sino un arreglo provisorio, fundado en la ocupación por Haití de los puntos que tenía en su poder en 1856, o sea, cuando terminó la guerra de hecho; dejando en cuanto al derecho de cada pueblo, la cuestión en suspenso y enteramente

---

obligado el cumplimiento de los deberes que él prescribe". Sexto:—En fin, se han iniciado ahora las negociaciones de la revisión con la declaratoria formal de que el Tratado *era y es la ley internacional vigente* para las relaciones de ambos estados, habida cuenta sin duda del principio de que los Tratados, luego que han sido ratificados, sancionados y promulgados por los Poderes Públicos de la nación a quien compete el acto son perfectos y obligatorios para las partes contratantes, y de que no puede prescindirse de reconocer que la variación de instituciones se entiende siempre sometida a los compromisos anteriores cuando se trata de la regulación, orden y respetos debidos al soberano extranjero.

Nuestro dictamen es, pues, que asisten al tratado incontestables derechos de legalidad. reconocidos por todos los Gobiernos que ha habido en la República desde que se celebró y declaró así solemnemente por los legisladores del 75 y del 81; pero este Alto Cuerpo en su ilustrado criterio juzgará y resolverá definitivamente acerca de un asunto tan delicado y trascendental.

Somos también de parecer que la dificultad a que se hace referencia, por lo que respecta a la revisión del Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición no debe obstar en manera alguna para que se lleve a cabo. Hasta la naturaleza diferente de las materias pide que sean tratadas por separado; y puede aplazarse, para que sea objeto de otro Tratado especial la cuestión límites según se estipuló en 1874. El Congreso está penetrado de lo importante y conveniente que es para nosotros tener definidas nuestras relaciones internacionales con la República de Haití, las cuales deben tener por base la consolidación de la paz en que felizmente vivimos y el cultivo de la más cordial amistad. Este Alto Cuerpo debe además manifestar al Poder Ejecutivo en lo mucho que considera la urgencia de la demarcación de límites para que tal operación se verifique en el más breve plazo, no sólo por dejar establecido el derecho autonómico que consagrará de una vez el perfecto dominio y señorío territorial de ambos Estados, sino para ponerle cese a los inconvenientes que acarrea con frecuencia lo indeterminado del estado actual de las jurisdicciones fronterizas por la línea del Sur.

Para este efecto es necesario que las cosas vuelvan al *statu quo* en que se hallaban en 1856, ocupando cada Gobierno las posesiones de entonces; nombrarse en seguida y sin demora la comisión que indican nuestros Plenipotenciarios en el Art. 5º para los fines exclusivos que señalan, continuando las gestiones entre los dos Gobiernos sin el recurso al plebiscito, hasta valerse del arbitraje, si ello fuese menester, para dirimir la cuestión.

Tal es, ciudadanos Diputados, el juicio que nos hemos formado acerca del grave asunto que encomendásteis a nuestro estudio, y el cual os sometemos respetuosamente. Santo Dgo., mayo 21 de 1883.—La Comisión:—(Firmados).—*Daniel Henríquez, P. R. Vander Host, Fernando A. de Meriño, B. Grullón*". ASRE, id. id., doc. 43

sujeta a ser discutida cuando se hiciese el Tratado definitivo de límites". [285]

De acuerdo con este modo de ver la cuestión, sometieron los Delegados dominicanos un nuevo contraproyecto, que no mereció la aprobación, ni en su forma ni en su fondo, del Delegado haitiano. Cada una de las partes robusteció largamente su tesis respectiva, especialmente en la conferencia celebrada el 29 de mayo del 1883, en la cual obtuvo su mayor grado de desarrollo el criterio opuesto de ambas Cancillerías.

Desde esta fecha, quedaron definitiva y oficialmente rotas las negociaciones, pidiendo el 31 su retiro el señor Plenipotenciario haitiano.

57. El Congreso dominicano interpela al Gobierno sobre la ocupación de Manyaya.—En el curso del año 1884 tuvo lugar un hecho interesante relacionado con la cuestión fronteriza.

Un diputado al Congreso Nacional, J. Ma. Recio, denunció públicamente que la sección de Manyaya, de la provincia de Azua, se encontraba "bajo el imperio de las autoridades de Haití".

El Congreso invitó al Ministro de lo Interior, a la sazón el General Woss y Gil, para que compareciera ante dicho Alto Cuerpo para informar, en nombre del Gobierno dominicano, sobre la exactitud o falsedad de la denuncia.

En la sesión del día 14 de julio del 1884 tuvo efecto la interpelación exigida. El señor Woss y Gil hizo una detallada exposición de la situación en la frontera Sur, con un historial, apoyado en documentación auténtica, del desarrollo de los acontecimientos ocurridos en aquellos discutidos lugares desde el año 1881.

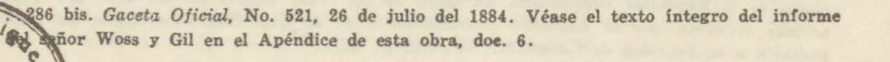
Demostró, con acopio de datos, que la sección de Manyaya estaba bajo la jurisdicción de la República Dominicana y declaró con énfasis que el Gobierno presidido por el General Heureaux había demostrado siempre especial empeño en conservar la integridad del territorio nacional.

---

285 Comunicación de los Plenipotenciarios dominicanos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en mayo 30 del 1883. ASRE, id. id., doc. 45. Véase además *Memoria que la Legación Extraordinaria de la República Dominicana en Roma presenta a la Santidad de León XIII*, ob. cit. p. XLV.

En el debate que sucedió a la lectura del informe, se convino en que el Congreso acogía las aclaraciones hechas por el señor Woss y Gil en nombre del Poder Ejecutivo.

El diputado Recio, autor de la denuncia, aceptó como satisfactorias las explicaciones del Ministro de lo Interior, observando que si, como se desprendía de la relación presentada, el Ejecutivo hubo de hacer gestiones sobre el asunto, fué porque la usurpación tuvo principio de ejecución por parte de las autoridades haitianas fronterizas. [286 bis]



286 bis. *Gaceta Oficial,* No. 521, 26 de julio del 1884. Véase el texto íntegro del informe del señor Woss y Gil en el Apéndice de esta obra, doc. 6.

CAPITULO XVII

58. Nuevas tentativas de arreglo en 1884 y 1885.—59. Creación del puesto cantonal de Restauración.—60. Cambio de memorándumes en 1887.—61. Comisiones investigadoras designadas en 1887.—62. Nueva misión confidencial del señor Eugenio Generoso de Marchena.

58. Nuevas tentativas de arreglo en 1884 y 1885.—El fracaso de las negociaciones del 1883 no entibió las buenas relaciones existentes entre los Gobiernos dominicano y haitiano. El 20 de noviembre del 1884, la Cancillería haitiana tomó nuevamente la iniciativa en las negociaciones, invitando al Gobierno a nombrar Plenipotenciarios para tratar, una vez más, de llegar a un acuerdo que pusiera término a las dificultades que, con motivo de la delimitación fronteriza y de otros asuntos pendientes aún de solución, dividían el criterio de ambos Gobiernos.

He aquí el texto de la nota haitiana:

"Secretairerie d'Etat des Relations Exterieures. Section. No. Port-au-Prince le 20 novembre 1884. Monsieur le Ministre. L'avenir de nos deux Républiques dépend en grande partie, on ne peut se le dissimuler, de la bonne harmonie qui doit exister entr'elles. Cette vérité que ceux qui ont les mêmes vues et les mêmes aspirations doivent s'unir dans un but d'intérêt commun n'a pas besoin de démonstration; elle s'impose davantage aux peuples, et elle est une nécessité impérieuse pour nous qui nous partageons le territoire d'Haïti. Mon Gouvernement croit donc que le moment est arrivé pour la République Dominicaine et pour Haïti de ne plus remettre en question ce que nous serions disposés à appeler les erreurs de nos prédecesseurs, et en même temps de prendre résolument la détermination d'établir les bases d'une entente définitive sur tous les points sur lesquels, jusqu'ici, nous ne sommes pas tombés d'accord. La suspension des négociations que nous avions entreprises dans ce but patriotique porte mon Gouvernement à penser que nous n'arriverons a l'entente désirable que par des sacrifices réciproques, sans nous prévaloir d'engagements antérieurs qui tendent toujours à susciter des obstacles dans les négociations à entamer. Nous avons à fixer entre nous des points politiques, financiers, commerciaux et administratifs

d'une grande importance; à régler certains intérêts particuliers de nos Nationaux: qu'un vaste traité, basé sur le droit, l'equité et la justice vienne donc les déterminer et donner une solution définitive a toutes ces questions. Mon Gouvernement vous parle en toute loyauté: il me charge de vous exprimer le désir qu'il éprouve de parvenir a cette fin, et il serait heureux de recevoir de vous l'assurance que le vôtre est du même sentiment, en apprenant la nomination de Plénipotentiaires Dominicains qui se rendraient à Port-au-Prince pour cette grande et honorable mission. Dans l'attente d'une prochaine réponse, j'ai l'honneur, Monsieur le Ministre, de vous prier d'agréer les assurance de ma plus haute consideration. Le Secrétaire d'Etat des Relations Extérieures, *B. S. Victor*.— A Son Excellence Monsieur le Secrétaire d'Etat des Relations Extérieures de la République Dominicaine". [286]

El Gobierno dominicano prestaba su atención a la solicitud haitiana, según se deduce de la correspondencia cruzada entre las dos Cancillerías, cuando un incidente, por demás lamentable, vino a enfocar el problema en un sentido diametralmente opuesto al que había creado la insinuación del Gobierno vecino.

En el curso de los preparativos que se hacían para unas posibles negociaciones, los haitianos ocuparon la pequeña población de Gurabo, situada al Sur de Dajabón, en la línea noroeste. Este hecho coincidió con la movilización de tropas haitianas destinadas a Ouanaminthe y con el envío de una considerable cantidad de armas y pertrechos al arsenal de Fort Liberté. [287] Tales medidas y actividades haitianas produjeron justificado recelo en el ánimo del Gobierno dominicano y una intensa alarma en nuestras masas. El Ministro de Relaciones Exteriores pidió inmediatamente explicaciones a la Cancillería haitiana, por nota que el 7 de abril del 1885 dirigió al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la vecina República. [288]

Las explicaciones del Gobierno haitiano fueron absolutamente satisfactorias, según se desprende de la respuesta que dió a la nota anteriormente indicada. [289] Eso no obstante, el desagradable incidente de Gurabo frustró la tentativa de arreglo en que se estaban ocupando ambas Cancillerías.

---

286 ASRE, exp. fronterizo, *Relaciones con Haití*, 1884 y 1885, doc. 11.

287 H. BILLINI, ob. cit. pp. 110-11.

288 La minuta de esta nota existe en ASRE, exp. fronterizo, *Incidente del Gurabo*, doc. 1.

289 ASRE, id. id. doc. 2.

59. Creación del Puesto Cantonal de Restauración.— Con motivo de la ocupación que hicieron los haitianos de la pequeña población de Gurabo, el Presidente Heureaux visitó personalmente aquellas regiones, y, una vez en el lugar que se decía ocupado, pudo cerciorarse de que partidas numerosas de haitianos habían tomado posesión de algunos terrenos que cultivaban y explotaban sin permiso de sus legítimos dueños dominicanos.

Comprobada la usurpación, el general Heureaux procedió inmediatamente al nombramiento de funcionarios dominicanos que ejercieron autoridad en aquel lugar, quedando desde entonces convertida la población de Gurabo en un Puesto Cantonal al que se le dió el nombre de Restauración. [290]

60. Cambio de Memorándumes.—Después del incidente de Gurabo no se volvió a tratar formalmente la cuestión fronteriza hasta 1887, en que una nueva insinuación de nuestros vecinos puso sobre el tapete la consideración del viejo problema.

Con muy buen sentido quiso el Gobierno dominicano, antes de iniciar nuevas negociaciones, cerciorarse de la intención que animaba al Gobierno haitiano sobre determinadas cuestiones pendientes entre las dos Repúblicas. Se proponía de este modo puntualizar previamente con el Gobierno de Haití, de modo confidencial, las pretensiones y las disposiciones de la diplomacia haitiana en todo aquello que se refería a los dos puntos de mayor importancia: el de los límites y el de las indemnizaciones que, en virtud del artículo 12 del Tratado del 1874, debía la República de Haití a la República Dominicana. Una vez conocidos los propósitos del Gobierno vecino, sería fácil tratar oficialmente la cuestión, "a sabiendas de que había de ser de ejecución práctica, consentida de antemano".

Con este motivo se cruzaron entre las dos Cancillerías documentos de grandísima importancia y de indiscutible valor histórico. El Gobierno dominicano inició, franca y abiertamente, el intercambio de opiniones con un memorándum que en fecha

---

290 H. Billini, ob. cit. pp. 110-11.

26 de junio del año 1887 pasó al Cónsul de Haití en Santo Domingo, para que éste, a su vez, le diera el curso debido.

Su texto es el siguiente:

"Las negociaciones diplomáticas que tuvieron lugar entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas Haitiana y Dominicana, durante la primera administración del General Heureaux para reformar el Tratado del 1874, llegaron a tener, puede decirse, un éxito feliz. Ya por los razonamientos convincentes de una y otra de las partes, ya por mutuas concesiones sobre los puntos que se ofrecieron a la discusión hasta conseguir acuerdo, con excepción del que concernía a la cuestión límites en la cual, si bien los plenipotenciarios dominicanos llegaron hasta donde juzgaron conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de las Altas Partes contratantes el Plenipotenciario de Haití carecía de poderes para suscribir lo que sus colegas querían establecer; y no pudiendo, según es de presumirse, extralimitarse de sus instrucciones, Mr. Archin tuvo por conveniente suspender las negociaciones.

"La lectura del protocolo de aquellas sesiones demuestra que no sólo hubo cordialidad de parte y parte para tratar, sino también empeño en que la negociación correspondiese a los intereses permanentes de ambas partes y al afianzamiento de una paz perpetua, como deben fundarse con elevado criterio las relaciones internacionales en general, y especialmente la de dos naciones que habitan una isla.

"Lamentable es que aquella negociación no se hubiera sellado definitivamente.

"Resulta pues, de lo dicho, y de lo que consta en el protocolo mencionado que fué el Plenipotenciario haitiano el que interrumpió la negociación, ya casi terminada, y que el punto cuestionable ayer, como lo será mañana, es el de los límites que habrán de dividir definitivamente las dos Repúblicas. Una vez resuelto este punto principal, sólo restaría otro, acaso de más fácil solución, y sería el de la indemnización debida por el Gobierno haitiano en virtud del Tratado del 1874, y la que parece racional debe dársele al Gobierno dominicano, llegándose a una rectificación de fronteras.

"Ya el Congreso Nacional, al ocuparse en la actual Legislatura de la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, ha echado de menos la cuenta respecto de nuestra acreencia sobre Haití y ha indicado que, puesto que el Gobierno haitiano desea se lleve a cumplimiento las estipulaciones de aquel Tratado, así por lo que indican los artículos 4 y 5 cuanto para lo demás que se haya convenido preliminarmente como cuestión de arreglo posible, se pida al Gobierno de Haití el cumplimiento del inciso último del Art. 12 que hasta hoy ha quedado sin una ejecución en la forma debida.

"Esto sentado parece lo más racional que, antes de emprenderse nuevas negociaciones o de reanudarse las que fueron interrumpidas por el Sr. Archin, pueda tenerse una cabal idea, así de las pretensiones, cuanto de las disposiciones de la diplomacia haitiana respecto a ellas.

"Surgen, en consecuencia, las cuestiones siguientes: Conocido el punto en que quedaron las negociaciones de límites, ¿podría saberse cuál es la objeción que presentaría el Gobierno haitiano a las bases del arreglo, fijadas por los Plenipotenciarios dominicanos? Y conocidas las objeciones, ¿cuáles serían las pretensiones del Gobierno haitiano respecto a la rectificación de las fronteras? Y una vez que hubiera concierto sobre la rectificación, para lo cual será necesario después levantar planos por ingenieros competentes, en caso de alguna divergencia, ¿aceptaría el Gobierno de Haití la decisión de un árbitro internacional?

"Conocer "prealablemente" estos puntos, ya no sea más que confidencialmente, es de suma importancia para no engolfarse en una negociación sujeta a discusiones perpetuas de fondo y detalles que pudieran hacerla fracasar de nuevo. Es necesario no herir la cuestión sino a sabiendas que ha de ser de ejecución práctica, consentida de antemano. De parte de los dominicanos va haciéndose campo la idea de determinar de una vez y definitivamente las respectivas situaciones de localidad y soberanía de cada uno de los dos Estados.

"Restará luego conocer del mismo modo, esto es con anterioridad a la apertura de las negociaciones, como arreglaría el Gobierno de Haití, o como estaría dispuesto a arreglar la cuestión indemnización que parece ser aceptada en principio con respecto a la rectificación de fronteras, y la forma y manera de cancelar la cuenta pendiente hasta la fecha. Estos puntos necesitan una demostración clara, precisa y terminante.

"El Gobierno dominicano se ocupa en consolidar la paz pública y en afianzar el principio de autoridad, preparándose así para poder dedicarse con calma y atención, cuando llegue el caso, al estudio y planteamiento de la cuestión diplomática que habrá de dejar fijas y aseguradas de una vez y para siempre los intereses permanentes y recíprocos de los dos Estados de la Isla". [291]

Un examen detenido de este documento nos conduce a conclusiones muy interesantes, que comprueban un cambio fundamental operado en el criterio dominicano sobre la cuestión fronteriza. El Gobierno del General Heureaux, por este documento, adoptó el sistema de las compensaciones pecuniarias con que, más tarde—desde 1895—, trató de resolver la cuestión.

Era necesario, y así lo había comprendido el Gobierno dominicano, que antes de entrar en la consideración oficial del asunto, ambas partes se pusieran de acuerdo—previamente y de un modo confidencial—sobre la posibilidad de llegar a un resultado práctico, a base de mutuos sacrificios y de una recíproca renuncia de aspiraciones finales. Ya en el documento que acabamos de transcribir, aparece el Gobierno dominicano dispuesto a rectificar las fronteras a cambio de una compensación pecuniaria pagada por Haití. Esa habría de ser, de ahora en adelante, el alma de la política fronteriza del general Heureaux. No es éste, sin embargo, el momento de considerar esa política, tan funesta como había sido la política seguida por algunos de nuestros gobiernos en punto a comercio fronterizo.

No fué posible, con todo, llegar a abrir negociaciones, porque el Gobierno haitiano rehuyó la franca y categórica interpe-

291 ASRE, exp. fronterizo, *Cuestión límites con Haití en 1887*, doc. 3.

lación que, por medio del Memorándum del 26 de junio, le había hecho la Cancillería dominicana. El Contra-memorándum haitiano bordeó hábilmente la cuestión, sin llegar a tocar a fondo ninguno de los puntos fundamentales que le había sometido nuestra Cancillería. No sabemos, en verdad, a qué atribuir la ambigua y evasiva respuesta haitiana, porque es indudable que el momento se ofrecía propicio a un entendido.

Lo cierto es que el 30 de julio del mismo año 1887, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití contestó al Memorándum dominicano, por mediación del Cónsul haitiano en la ciudad de Santo Domingo, declarando lo siguiente:

"Sans vouloir rechercher, par une discussion quir heureusement n'est pas nécessaire, sur lequel de nos deux Gouvernements pèse la responsabilité de la suspension des négociations, survenue en 1883, le Gouvernement de la République d'Haïti est heureux de constater qu'il est d'accord avec celui de la République Dominicaine sur la necessité et l'urgence de résoudre d'une manière definitive toutes les questions qui se rattachent au traité de 1874, de manière à établir dans l'avenir des relations suivies et amicales entre les deux peuples, et à éviter toutes dissidences dans l'application des nouvelles conventions que signeront les commisaires des deux Républiques.

"C'est ainsi que mon Gouvernement croit qu'il n'y a pas de priorité à donner à tel point litigieux sur tel autre: pas de discussion préalable à entamer avant la reprise des négotiations; et qu'il suffit que les commisaires dominicains et haïtiens soient munis des pleins pouvoirs et des instructions de leurs Gouvernements respectifs, pour mener à bonne fin la mission dont ils seront chargés.

"A cet égard, et dans le but seulement de donner plus de force a l'opinion émise au paragraphe précédent sur la priorité des point à règler; le Gouvernement haïtien fera la remarque que le memorandum même qu'il analyse ne parait pas bien fixé là dessus, puisqu'on y voit tour à tour la question de la délimitation des frontières placée avant ou après celle des retours des droits de douanes à déterminer par la statistique.

"En ce qui concerne la rectification des frontières à confier, en cas de divergence d'opinions, à l'arbitrage international, le Gouvernement dominicain pose la question au Gouvernement haïtien, sans dire s'il s'y soumettrait lui-même, et de fait, il n'est pas possible qu'un tel arbitrage aboutisse à des resultats satisfaisants: dominicains et haïtiens sont seuls aptes, en se basant sur les faits de l'histoire, sur les possesions actuelles des deux Républiques, sur les voeux de leurs populations, à établir, comme le veulent le droit et la raison, une rectification de leurs frontières.

"En dernier analyse, le Gouvernement d'Haïti, dans la pensée constante que, l'intérêt réciproque des deux Républiques est de s'unir pour la solution de toutes les questions qui les interésent, de se faire mutuellement des concessions pour établir des traités ou des conventions dont l'equité garantisait la stabilité et la durée, croit le moment venu de nommer de part et d'autre, des commisaires munis de pleins pouvoirs et d'instructions nettement définies pour arriver au but que poursuivent les deux Républiques soeurs qui se partagent l'île d' Haïti.

"Il ne resterait plus qu'à déterminer le lieu et l'époque de l'ouverture des nouvelles conférences; le Gouvernement haïtien se soumettra à cet égard à la décision du Gouvernement de la République Dominicaine pourvu que les rétards soient abrégés et que les négociations commencent dans le cours du dernier trimestre de cette année". [292]

¿Quién es capaz de determinar, a ciencia cierta, las intenciones y los propósitos que abrigaba el Gobierno haitiano al escribir este documento?

61. Comisiones investigadoras designadas en 1887.—En el mes de agosto del 1887 el Presidente Heureaux designó Comisiones encargadas de informar al Gobierno sobre la situación exacta de las fronteras, teniendo en cuenta la ocupación pacífica que desde el año 1856 habían iniciado los haitianos en perjuicio de nuestro territorio. Esta iniciativa del Presidente Heureaux obedeció al decidido propósito que en ese momento mantenían ambos Gobiernos de llegar a un acuerdo definitivo. [293]

Las Comisiones fueron integradas del siguiente modo: para el distrito de Barahona los Generales Rudescindo Ramírez, Matías Díaz Pimentel y el Coronel Simeón Nobles; para la común de Las Matas, el ciudadano Isaías Batista, y los Generales Juan Sánchez, Antonio Moquete y José Antonio Noboa; para la común de El Cercado, los Generales José María Cabral, José Dolores Valdez y Luis Gil Caminero; para la común de Bánica, los Generales Wenceslao Ramírez, Tomás Pimentel, Lorenzo de los Santos y el Comandante Andrés de la Roca.

Parece que el Gobierno dominicano deseaba establecer clara y precisamente los hechos y determinar de un modo cierto la magnitud de la ocupación haitiana, para poder llegar de este modo al deslinde en una solución transaccional de la cuestión fronteriza.

Las Comisiones llenaron sucesivamente el cometido que les había sido confiado y oportunamente rindieron sus informes al Poder Ejecutivo. No fué escaso el beneficio que de la labor efectuada por ellas derivó el Gobierno, porque, aunque hubieran

---

292 ASRE, id. id. doc. 6.

293 H. BILLINI, ob. cit. pp. 111 y ss.

podido actuar con un sentido mejor de orientación en los trabajos y las investigaciones emprendidas, no hay duda de que esclarecieron bastante el concepto del Gobierno sobre la situación de aquellos lejanos sitios fronterizos, y precisaron, hasta donde les fué permitido, hechos y circunstancias que luego resultaron de gran utilidad.

62. Nueva misión confidencial del señor Eugenio Generoso de Marchena. — El Gobierno de Port-au-Prince estuvo siempre dispuesto a tratar la cuestión fronteriza, pero nunca a llegar al fondo de las negociaciones en un entendido franco y definitivo. Así pues, en casi todas las tentativas de arreglo la iniciativa partió de la Cancillería vecina, pero es cierto también que la mayoría de esas tentativas fracasaron debido a los subterfugios y evasivas de la diplomacia haitiana. En julio del 1887 el Presidente Heureaux, accediendo a las reiteradas instancias con que el Gobierno haitiano invitaba al dominicano para que ambos nombraran nuevamente comisarios que reanudaran las negociaciones, designó al General Eugenio Generoso de Marchena su Agente confidencial ante el Presidente Salomón.[294] Ya en el 1882 el General Marchena había cumplido el mismo encargo diplomático con un éxito relativo.

El Agente confidencial llegó a Port-au-Prince en los primeros días de agosto y el 17 dirigió su primera nota a la Cancillería haitiana. El contenido de tal documento se concretaba a los puntos siguientes:

Que su Gobierno estaría dispuesto:

1º—A establecer la línea fronteriza que debía separar los dos Estados, tomando por base los puntos que ambos ocupaban al cesar las hostilidades en el año 1856, y que, para ese objeto, se nombrarían comisionados, a la mayor brevedad posible, con el fin de estudiar el terreno y determinar la demarcación de los límites de cada Estado, conforme al convenio o acuerdo que a ese efecto tuviera lugar.

2º—A admitir las concesiones recíprocas que fueran nece-

294 H. Billini, ob. cit. pp. 121-122.

sarias, de la una y de la otra parte, para la mejor delimitación de la línea divisoria de las fronteras.

3º—A ceder, a favor de Haití, mediante una indemnización convencional, los derechos que la República Dominicana tiene sobre los pueblos de San Rafael, San Miguel, Hincha y Las Caobas, considerados como parte integrante de su territorio a pesar de estar ocupados por los haitianos, y que esa cesión quedaría sujeta a la sanción de un plebiscito para que el Poder Legislativo de la República Dominicana pudiera sancionarlo a su vez.

4º—A aceptar lo que se convino y trató de común acuerdo entre los Plenipotenciarios de las dos Repúblicas en las interrumpidas conferencias del 1883, como una parte del texto del tratado definitivo que debía celebrarse. [295]

El Comisionado dominicano requirió del Gobierno haitiano la forma y los términos en que éste pagaría las ocho anualidades vencidas el 8 de febrero del 1883, de acuerdo con el artículo 12 del Tratado del 1874, "no solamente porque era de justicia, sino porque el Congreso Nacional Dominicano había dado su opinión sobre el asunto". [296]

El Gobierno haitiano rehuyó nuevamente el fondo de la cuestión y, con una hábil evasiva, dejó contestada la nota dominicana en fecha 3 de septiembre, en los términos siguientes:

"Que ninguno de los dos países tenía derecho a elegir por si solo la época que juzgara más conveniente a sus intereses para asegurar el ensanche de su territorio; que las victorias y derrotas que tuvieron lugar en las luchas, felizmente terminadas y olvidadas ya, no podían ser invocadas en una situación de paz profunda y buena amistad;

"Que el principio del *uti-possidetis* había quedado garantizado en términos claros y precisos por el artículo 4º del Tratado, y conforme al derecho primitivo, el cual favorecía a Haití;

"Que estaba de acuerdo con el Gobierno dominicano para llegar a una buena demarcación de las fronteras, sobre la conveniencia de hacerse concesiones recíprocas, las cuales no estribarían sobre el territorio actual haitiano, de ningún modo en cuestión; pero podían compensarse con indemnizaciones convencionales;

"Que todo lo pendiente se arreglaría por comisionados definitivos, a los cuales el Gobierno haitiano no veía razones porque no se nombraran inmediatamente por ambas partes, sin que se diera prioridad a ningún asunto determinado;

295 H. BILLINI, ob. cit. pp. 122-123.

296 H. BILLINI, ob. cit. pp. 123-124.

"Que no se podía imponer a los nuevos comisionados la aceptación—sin previo examen—de lo que habían hecho sus predecesores. Y que, por tanto, todos los documentos relativos a las interrumpidas conferencias de 1883, y todos los demás que pudieran presentarse, serían considerados como referencias propias para edificar sobre los detalles de las cuestiones en discusión, sin que por eso comprometieran a los nuevos comisionados;

"Que sería difícil formar estadística exacta sin el establecimiento de Aduanas en las fronteras, destinadas a determinar la importancia del comercio entre los dos pueblos y las ventajas que el uno podía obtener sobre el otro;

"Que la buena fé y la lealtad del Gobierno haitiano hacia la República Dominicana, a la cual no había cesado de ayudar en los momentos más difíciles, lo dispensaban de tener que precisar desde entonces la forma y los términos en que debía pagarse el saldo que pudiera resultar;

"Que, sin embargo, el Gobierno haitiano alimentaba la esperanza de que los comisionados respectivos de los dos países, después de la rectificación de las fronteras y del arreglo de los intereses privados de sus nacionales, y de otras cuestiones pendientes, llegarían a combinaciones que permitieran satisfacer en ese último punto a la República Dominicana". [297]

El General Marchena replicó extensamente la nota haitiana, diciendo, el 6 de septiembre, a aquella Cancillería:

"Que, a pesar de las buenas disposiciones de los dos Gobiernos, se hacía difícil llegar a un acuerdo necesario; pero que, no debiendo, sin embargo, omitir ningún esfuerzo para lograrlo, sometía a la consideración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití lo que sigue: Que el Gobierno dominicano jamás había tenido la idea de evocar el recuerdo de una época de luchas, que fueron siempre perjudiciales a los dos Estados; pero que no se podía—tratándose de la división territorial—hacer abstracción de las fronteras en disputa durante el estado de beligerancia y después de ella; mientras que la tolerancia y las relaciones de buena vecindad no autorizaban a traspasarlas sino con un carácter simplemente particular.

"Que el Gobierno dominicano no podía modificar el párrafo de su primera nota, al cual el haitiano oponía el principio del *uti-possidetis*: que la República Dominicana no había cedido jamás sus derechos a los límites del Tratado de Aranjuez, derechos que habían sido confirmados por su antigua Metrópoli en un tratado solemne celebrado en 1855; y se fundaba, además, el Agente confidencial, en los mismos argumentos que expuso en las Conferencias del 1883 la Comisión dominicana compuesta de los señores E. Tejera, Mariano A. Cestero y José de J. Castro.

"Que el carácter de un hecho reemplazando un derecho—proseguía la nota—era esencialmente provisional, salvo el caso en que los derechos incontestables de la propiedad no le fueran opuestos; y como, en el caso que se discutía, esos derechos habían sido legitimados por la cesión de la Madre Patria, que los había conservado y se encontraban al presente robustecidos por las circunstancias expuestas anteriormente, el Gobierno dominicano no podía admitir semejante principio sin hacer traición a la defensa de la integridad del territorio prescrita por la Constitución del Estado y de la cual era responsable ante la Nación.

---

297 H. BILLINI, ob. cit. pp. 125-127.

"Que si, a pesar de lo dicho, el Gobierno dominicano había propuesto, por su órgano, la cláusula 3ª de la nota anterior, era porque estaba en el convencimiento de que la mayoría de la Nación dominicana pensaba de esa manera, con el fin de establecer de un modo sólido relaciones mutuamente provechosas a ambos países.

"Que no creía haber procedido erradamente proponiendo esa solución; pues probaba con esa conducta que, si la diplomacia dominicana deseaba realizar tan grandes designios, en vista del bien que reportarían, nada se haría en ese sentido sin que recibiera antes la aprobación del país. Que, por último, las concesiones recíprocas, para la rectificación y delimitación de las fronteras, no podían ser sino territoriales.

"Que sin el desacuerdo existente sobre esos puntos, el Gobierno dominicano sería de opinión de que se dejara a los comisionados que se nombraran, el cuidado de elegir el mejor modo para la demarcación de los límites; pero que como podía suceder que los comisionados no llegaran a ponerse de acuerdo, se podían someter los puntos litigiosos a la decisión arbitral de una o de varias potencias europeas.

"Que si el Gobierno haitiano aceptaba ese medio de solución, el Agente confidencial garantizaba de antemano la aceptación de su Gobierno.

"Que en cuanto a las otras cuestiones a que hacía referencia el Ministro, relativas a la cláusula 4ª de la primera nota, la proposición que en ella se hacía podía desecharse, si el Gobierno haitiano no la aceptaba.

"Que por lo que tocaba al artículo 12º del Tratado, el Gobierno dominicano estaba en completo desacuerdo con la interpretación que le daba la Nota haitiana; pero que, sin embargo, lo dicho no impedía indicar la manera y los términos en los cuales ese crédito liquidado ya debía ser cancelado".

Respecto a los incisos 1º y 2º del artículo 12º el Agente confidencial decía:

"Que era conveniente que los dos Gobiernos reconocieran la necesidad de establecer Aduanas terrestres para facilitar la adquisición de datos estadísticos precisos; pero que como eso no se podría llevar a efecto mientras no se concluyera el tratado definitivo, sería bueno estipular convencionalmente la suma que la República de Haití tenía que devolver a la Dominicana a contar desde el 9 de febrero del 1883. Sin embargo—añadía la nota—el Gobierno dominicano, teniendo en cuenta que no debía precipitar el arreglo de ese segundo crédito a su favor, el que se podía dejar al cuidado de los comisionados quienes arreglarían definitivamente ese asunto al mismo tiempo que los demás, se sometería a esa disposición, si el Gobierno haitiano era del mismo parecer; y que, desde luego, se crearía por ambos un fondo destinado a hacer frente a las obligaciones que les imponía el artículo 13º del Tratado en vigor". [298]

Esta nota quedó sin contestar porque, habiendo dispuesto el General Marchena su regreso a Santo Domingo siete días después de haber notificado su respuesta al Gobierno haitiano, éste aprovechó la oportunidad para manifestar a nuestro Comisiona-

---

298 H. BILLINI, ob. cit. pp. 128-132.

do que: "a causa de su corta estada en esa ciudad-se reservaba responder más tarde por órgano de la Legación dominicana, a las objeciones contenidas en la segunda nota". A pesar de los reiterados requerimientos del Gobierno dominicano, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití fué retardando la respuesta, hasta que, a consecuencia de la guerra civil que se desató en aquel país en 1888, fué derrocado el General Salomón y la nota quedó definitivamente sin contestación. [299]

A su regreso a la ciudad de Santo Domingo, el General Marchena remitió al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití un extracto de la cuenta de la República Dominicana a cargo de aquel Estado, liquidada hasta el año 1882, y el extracto de un memorándum preparado por él mismo en 1882 para la demarcación de la frontera. [300]

---

299 H. BILLINI, ob. cit. p. 133.

300 H. BILLINI, ob. cit. p. 135 y D. JEAN JOSEPH. *La Question dominicaine. Nos limites frontiéres.* 1893. Port-au-Prince. p. 23.

CAPITULO XVIII

63. La República Dominicana ocupa nuevamente el fuerte de Cachimán.—64. Memorándum de Thomazeau.

63. La República Dominicana ocupa nuevamente el fuerte de Cachimán.—Desde el año 1868, como resultado de la guerra civil sostenida por el General Cabral contra el Gobierno de Báez, fuerzas haitianas habían ocupado las posiciones dominicanas de Rancho Mateo, Veladero y Cachimán. El origen y motivo de esta ocupación son muy conocidos y están bien determinados.

En 1889 se produjo el fenómeno contrario al que había tenido lugar en 1868. La guerra civil sostenida en Haití contra el Presidente Légitime determinó la recuperación de Cachimán por la República Dominicana. El Presidente Légitime se vió en el caso de consentir la nueva ocupación dominicana por conveniencia estratégica de sus tropas.

Depuesto del poder en Haití el General Légitime, su sucesor, el General Hippolite, jefe que había sido de la Revolución, reclamó al Gobierno dominicano la devolución de Cachimán. Con este motivo se cruzaron algunas comunicaciones entre los Presidentes Heureaux e Hippolite.

Para evadir la reclamación apremiante que de Cachimán hacía el Gobierno haitiano, el Presidente Heureaux escribió el 29 de noviembre del 1889 una extensa y bien meditada exposición a su colega Hippolite, la cual puede considerarse como ejemplo de discreción y buen tino. Héla aquí:

"Ulises Heureaux, General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.— A Su Excelencia el General Hippolite, Presidente Constitucional de la Repú-

blica de Haití.—Grande y buen amigo: El día 19 del corriente mes tuve el honor de escribir a Vuestra Excelencia por correo extraordinario terrestre, explicándole la situación en que me hallaba cuando recibí la carta de Vuestra Excelencia del día 12, pidiéndole aplazara toda disposición respecto a la ocupación de Cachimán, hasta tanto que, de vuelta yo a esta Capital, consultara mi Gobierno y pudiera enviar a Vuestra Excelencia por el vapor francés que tocará mañana en este puerto, una respuesta definitiva. Cumpliendo tal promesa apresuré mi regreso y desde mi llegada aquí me dediqué a someter al Consejo de Secretarios de Estado la carta de Vuestra Excelencia de que he hecho referencia. Debo antes de todo dar a Vuestra Excelencia las gracias más expresivas por su atención personal en poner a mi conocimiento su elevación a la Presidencia Constitucional de Haití como, asi mismo, por sus benevolentes expresiones respecto de mis simpatías y procedimientos para con Vuestra Excelencia, y por la lealtad con que ha dictado las órdenes, respecto de los dominicanos hostiles a su Patria, en virtud de las convenciones existentes entre ambos Estados. Mi Gobierno ha apreciado en el mismo sentido que yo estas disposiciones y aquellos sentimientos, y comparte conmigo el pensamiento de estrechar cada vez más las buenas relaciones que exigen y piden entre Haití y la República Dominicana sus comunes y bien entendidos intereses. Refiriéndome ahora a lo que Vuestra Excelencia se ha dignado manifestarme respecto a la desocupación de Cachimán, el Gobierno dominicano al considerar este asunto que, a primera vista no presenta dificultad, observa: que se halla en una situación embarazosa que a la verdad no hubiera deseado ver llegar, y ésto por haber desempeñado un papel humanitario conforme a los sentimientos del pueblo que representa y acogiendo las ideas que yo patrociné para evitar conflictos y desórdenes que habrían podido ser nocivos a los pobladores de las fronteras del uno y del otro de nuestros respectivos Estados, lo que demuestra que no tuvo ninguna idea preconcebida como no fuera la del bien para haitianos y dominicanos; pero ahora se ve en el caso de manifestar a Vuestra Excelencia su deseo de conservar aquella posición hasta que pueda concertarse una fórmula que sirva a dejar satisfechos a ambos Gobiernos sobre el particular, aunque sea con carácter provisional, mientras que reanudadas las conferencias diplomáticas queden resueltas definitivamente las cuestiones pendientes respecto a la definitiva fijación de límites fronterizos. Y desea el Gobierno dominicano la conservación del Cachimán, no por el efecto material de la ocupación, que en su concepto no tiene importancia, sino por el efecto moral; ésto es, por la acusación que el hecho en sí le acarrearía de dar por resuelto un punto, que entre la diplomacia de ambos países se ha considerado hasta ahora, como controvertible. Los motivos de tal pensamiento son claros y obvios, por demás: Desde que en 1874 se celebró el Tratado de paz, amistad, etc, entre la República Dominicana y la República de Haití, está pendiente de solución la cuestión de límites, siendo en el fondo el punto principal controvertible y controvertido la significación de las palabras *posesiones entre ambos países,* en lo que disentían en todo los Plenipotenciarios dominicanos de los Plenipotenciarios haitianos, entendiéndolo de distinto modo uno y otros; aunque en ningún caso para los dominicanos estaba en tela de juicio la discusión de sus derechos respecto a aquella parte de su territorio que fue ocupado por simple tolerancia o por condescendencia de Jefes revolucionarios o de cualquier otro modo; y en uno de esos casos se halla Cachimán, que fué ocupado por los haitianos durante el Gobierno del ex-Presidente Báez, de 1868 a 1873, por condescendencia y conveniencia del General José María Cabral, Jefe entonces de los

revolucionarios que se hallaban por aquellas comarcas; del mismo modo que fué ocupado ahora por los dominicanos por conveniencia de las tropas del ex-Presidente Légitime y aún de las tropas revolucionarias del Norte; aunque esta vez con un objeto humanitario, que fué el evitar mayor derramamiento de sangre entre los beligerantes haitianos, conservar el orden por aquellas comarcas y los mutuos intereses dominicanos y haitianos de unos y otros habitantes de ellas, como tuve el honor de manifestarle a Vuestra Excelencia en mi carta de 4 de julio último. Resultaría, pues, que si el Gobierno dominicano hiciera evacuar a Cachimán para entregarlo a las tropas haitianas, en el instante reconocería de hecho un derecho que hasta ahora ha venido discutiendo y reclamando como suyo, y daría solución a uno de los puntos más controvertidos, y de los que la piden diplomáticamente para llegar a un perfecto acuerdo entre ambos Estados sobre sus límites respectivos. Verdaderamente no ha podido pensar el Gobierno dominicano, que la ocupación del Cachimán por las tropas dominicanas fuera un asunto que, para el Gobierno legal surgido de la revolución del Norte que ha venido a presidir Vuestra Excelencia, tuviera prelación sobre los demás puntos de intereses de nuestras comunes relaciones, tanto más que, considerando a Cachimán como fortaleza, por muy insignificante que sea, en poder de los dominicanos ninguna importancia tiene contra Haití; mientras que en poder de los haitianos tiene, más que todo, el aspecto de un punto de amenaza, o cuando menos, de defensa contra los dominicanos, por su situación y por el origen de su establecimiento. Todo esto es digno de llamar la atención y teniendo en cuenta la lealtad, desinterés y demás circunstancias que por la causa que ha presidido Vuestra Excelencia han demostrado la mayoría del pueblo dominicano y yo y mi Gobierno, no dudo que Vuestra Excelencia, sin que sea necesario resolver el punto de derecho momentáneamente, pero no escaseándonos consideraciones, habrá de dejarnos satisfechos sobre un asunto en que podría creerse, no sin razón, lastimada la delicadeza de los dominicanos. Y como al punto en cuestión podría buscársele racionalmente una solución provisional, dejando siempre el campo libre para las discusiones del porvenir, sin sentar precedentes que pueda menoscabar derechos, sean de quienes fueren; y como hasta ahora Vuestra Excelencia no ha tenido ocasión de fijar fecha para la entrevista que le he propuesto, o ignoro si podrá efectuarse tan inmediatamente como yo lo deseo, cuando asi no sea posible, y salvo mejor parecer de Vuestra Excelencia, sería conveniente el envío de un Comisionado especial, sea de Vuestra Excelencia, a mí, sea de mí a Vuestra Excelencia y como Vuestra Excelencia lo determine, el cual autorizado plenamente propondrá o aceptará la conclusión de un arreglo, respecto a Cachimán; arreglo que será provisional, pero que no dudo dejará satisfechos la previsión y los buenos deseos de ambos Gobiernos. No se me esconde Excelentísimo Señor, pues así han llegado rumores a esta Capital, que los adversarios de Vuestra Excelencia hayan querido hacer del asunto que me vengo ocupando un corcel de batalla para emprenderla de algún modo contra la Administración de Vuestra Excelencia. Eso es de práctica fatal: práctica de la impotencia de los partidos que buscan rehabilitarse en la opinión pública. Yo estoy acostumbrado a recibir esa clase de agresiones, pero en todo lo que sea un objeto de moralidad y de justicia, y que en mi criterio y en el de mi Gobierno pueda ser beneficioso para la cordialidad de relaciones con Naciones Amigas, y para la paz y progreso de mi país y ensanche de su civilización, la crítica y los ataques de mis adversarios me hallarán siempre de frente, no sé si me será permitido aconsejar a Vuestra Excelencia un temperamento semejante, pero si, como debo esperarlo de la cordial

amistad de Vuestra Excelencia, mi sinceridad debe serle conocida, habrá de creer que en todo cuanto le expreso e indico sólo obedezco a móviles que tienen en vista la armonía y la confianza entre nuestros respectivos Estados, y su progreso y su prosperidad. Mientras ruego a Dios Todopoderoso conserve a Vuestra Excelencia en su santa guarda, y le inspire en todas sus obras. tengo, a la vez, el alto honor de suscribirme con sentimientos de la más elevada consideración y cordial amistad. De vuestra Excelencia, Bueno y leal amigo. (fdo.) *U. Heureaux*. Santo Domingo, 29 de noviembre de 1889".

Parece, sin embargo, que las necesidades políticas del momento obligaron al general Heureaux a evacuar a Cachimán, doblegándose así al querer del Presidente Hippolite.

No sabemos hasta dónde fué débil y vituperable la actitud del Gobierno dominicano al abandonar la más propicia ocasión que le hubieran podido deparar las circunstancias para recuperar el histórico y glorioso fuerte de Cachimán, que si, como expresó la carta que acabamos de transcribir, no tenía para los dominicanos valor material ninguno, representaba, sin embargo, el más alto interés moral e histórico.

64. Memorándum de Thomazeau.—Parece que la actitud del Presidente Hippolite frente a la ocupación dominicana de Cachimán no fué satisfactoria para nuestro Gobierno; especialmente por lo parca e inexplicable que fué la respuesta dada por el Jefe de Estado haitiano a la comunicación del 29 de noviembre del 1889.

No es fácil, pues, presumir que, a consecuencia del evidente malestar que produjo en las relaciones de los Gobiernos la cuestión de Cachimán, se diligenciara la entrevista que el 5 de febrero del 1890 tuvo lugar en la población haitiana de Thomazeau entre ambos Presidentes.

Esta entrevista se concretó en un documento que, con el título de memorándum, suscribieron los Generales Hippolite y Heureaux y mediante el cual se convino:

"1º—Tomando en consideración la necesidad de arreglar de una manera definitiva los intereses comerciales de los dos pueblos, y el asunto de la delimitación geográfica del territorio de cada uno de los dos países, queda convenido que las conferencias volverán a entablarse tan pronto como sea posible, a fin de llegar a un tratado, que los dos Gobiernos consideran absolutamente necesario, para el pacífico desarrollo del progreso y de la prosperidad de los dos pueblos.

2º—Queda convenido que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana enviará al de la República de Haití copia de la carta del Presidente Heureaux, de fecha 29 de Noviembre, solicitando una respuesta más explícita que la que ha dado el General Hyppolite.

3º—Queda entendido que los Comandantes de Departamentos y Comunes, tanto de la República Dominicana como de la República de Haití, situados sobre la línea fronteriza de los dos países, se entenderán y corresponderán regularmente para mantener el orden, con la autorización previa de los dos Gobiernos, los que prometen trasmitirles instrucciones a ese efecto.

4º—Queda convenido que la República de Haití no concederá menos a los ciudadanos dominicanos cuyos intereses hayan sufrido por los actos del General Légitime, que lo que conceda a los ciudadanos de las grandes Potencias que se encuentren en el mismo caso. Sin embargo, los dominicanos serán siempre objeto de la consideración y de la simpatía particular de la República de Haití". [301]

La segunda cláusula de este convenio se ejecutó el 24 de marzo siguiente, enviando el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana al de la República de Haití, para los fines prefijados, la copia a que se hace referencia en dicha cláusula. [302]

301 H. Billini, ob. cit. pp. 142 y ss.

302 H. Billini, ob. cit. p. 144.

3º—Queda convenido que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana remitirá al de la República de Haití, copia de la nómina del personal [illegible] de fecha 8 de Noviembre, incluyendo sus [illegible] a que se ha dado el General Trujillo.

4º—Queda entendido que las Comandancias de Departamentos y Comunes, tanto de la República Dominicana como de la República de Haití, situadas sobre la línea fronteriza de los dos países, se prestarán su correspondiente [illegible] para mantener el orden, con la autorización previa de los dos Gobiernos, los que [illegible] a ese efecto.

5º—Queda convenido que la República de Haití se compromete [illegible] a los ciudadanos dominicanos cuyos intereses hayan sufrido por los actos del General [illegible], [illegible] de las [illegible] que se [illegible] en el [illegible], los [illegible] de la [illegible] y en la [illegible] de la República de Haití.

La pertinente cláusula de este convenio se ejecutó el 24 de marzo siguiente, enviando el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana al de la República de Haití, para los fines pertinentes, la copia a que se hace referencia en dicha cláusula.[252]

[illegible]

[illegible]

CAPITULO XIX

65. El Gobierno haitiano impone derechos de importación a las mercaderías procedentes de territorio dominicano.

65. El Gobierno haitiano impone derechos de importación a las mercaderías procedentes de territorio dominicano.—Las relaciones entre los Gobiernos haitiano y dominicano, después del advenimiento de Hippolite a la presidencia de Haití, se mantuvieron dentro de un ambiente de frialdad e indiferencia hasta el año 1893, en que tuvo lugar la famosa entrevista de la Bahía de Manzanillo.

Cuatro meses después de firmado el memorándum de Thomazeau, en el No. 22 de "Le Moniteur",—órgano oficial haitiano—correspondiente al 24 de mayo del 1890, apareció una circular del Ministro de Hacienda de aquel país, por la cual se exigía el pago de derechos, conforme a la tarifa aduanera, por todos los productos y mercancías procedentes de la República Dominicana. [303]

Esta medida constituía una violación escandalosa de los artículos 5 y 6 del Tratado del 1874. El Presidente Heureaux convocó extraordinariamente al Congreso Nacional para someterle la cuestión. Como resultado de la deliberación legislativa, nuestra Cancillería dirigió a la del Estado vecino, en fecha 17 de julio del año 1890, una formal reclamación, cuyo texto se transcribe íntegro:

---

303 Véase Comunicación del Cónsul dominicano en Jacmel al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, 4 de junio del 1890. ASRE, exp. fronterizo, *Aranceles de Aduana a los productos dominicanos*, doc. 1.

"República Dominicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Libro B. —Núm. 92.—Santo Domingo, julio 17 de 1890.—Al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití.—Port-au-Prince.
Señor Ministro:

El Gobierno de la República de Haití se ha creído autorizado a privar al comercio y la navegación de la República Dominicana de las franquicias y exenciones que le estaban aseguradas por el texto preciso del Tratado que se estipuló como ley internacional, desde 1874. Ese cambio, tan injustificado como violento, en las relaciones regulares de los dos países, está simplemente determinado en las columnas del "Monitor" de Port-au-Prince, por la orden circular del Ministerio de Hacienda, fecha 20 de mayo del corriente a las Aduanas de Haití, cuya explicación se halla en los términos del Mensaje de Su Excelencia el Presidente Hippolite a la Asamblea Legislativa, presentado en 9 de junio de este año.

Ya prácticamente, según aviso de nuestros representantes oficiales en Port-au-Prince y en El Cabo, ha sido sometida al procedimiento aduanero establecido en violación del Tratado existente, la goleta dominicana "Quisqueya", a la cual no se le permitió hacer sus operaciones de descarga con arreglo al régimen de la franquicia de navegación y comercio de que hasta el presente disfrutaban la bandera y los productos dominicanos, en virtud de la mencionada convención internacional de tan insólita manera desconocida, en agravio manifiesto de los legítimos derechos de la República Dominicana.

Desde el primer momento que se tuvo noticia de esa inconcebible infracción del derecho de gentes, tanto más extraña cuanto que todos los antecedentes y todas las circunstancias en que esos hechos se producían, nos autorizaban a esperar un proceder amistoso y fraternal de Estado a Estado y de Gobierno a Gobierno, el del infrascrito se apresuró a transmitir a nuestro Encargado de Negocios en Haití instrucciones precisas dirigidas a hacer a ese Ministerio del cargo de V. E. las representaciones convenientes a fin de evitar, si era posible, que llegásemos al sensible extremo de la queja y la reclamación, convidando a vuestro Gobierno a la honrosa rectificación espontánea que procedía, y era de desear, en bien de la continuación de la paz y la cordialidad entre ambos pueblos.

Nuestro Encargado de Negocios en esa Capital nos informó de que V. E. había acogido con buenas palabras sus manifestaciones en el enunciado sentido, permitiéndole esperar que el Gobierno de Haití, respetando nuestro derecho, revocaría la medida aduanera dictada en perjuicio de los intereses dominicanos.

Pero después de esa conferencia se ha sostenido la injuriosa medida, y ha tenido efecto el incidente de la goleta dominicana "Quisqueya", lo que es prueba convincente de que a todos esos hechos ha presidido el deliberado propósito de desconocer los deberes derivados del Tratado que liga a las dos naciones, y que siendo convención de ambas, ni la una ni la otra está facultada de por sí, y sin previo acuerdo regular, a emanciparse de su legítimo imperio.

El adjunto Mensaje del Ciudadano Presidente de la República Dominicana al Congreso Nacional, ha condenado las impresiones penosas del Gobierno del infrascrito, en presencia de ese desconocimiento absoluto de las obligaciones internacionales y de los deberes de buena vecindad que en vano se ha querido cohonestar invocando motivos que carecen de fundamento y de exactitud, y cuya refutación está compendiosamente hecha en el referido Mensaje del Presidente de la República Dominicana, anexó a la presente nota.

En ese documento se prescribe con toda precisión la actitud que el Gobierno de que es órgano el infrascrito está en el caso de asumir ante la nueva situación creada por el inesperado sesgo que el Gobierno de Haití ha impreso a las relaciones mutuas, perturbándolas en su base más respetable y segura, que es la fe debida a las convenciones internacionales. El Gobierno de la República niega

perentoriamente los dos hechos que el de Haití supone ser los motivos de su inesperada trasgresión de las reglas establecidas por el Tratado vigente respecto al intercambio de productos de los dos pueblos vecinos: niega que se haya sometido al pago de ningún derecho los artículos de comercio producidos en Haití, e introducidos por las fronteras o por nuestros puertos en el territorio dominicano; y niega que ni por mar ni por tierra se hayan introducido en Haití, procedentes de la República Dominicana, géneros de comercio de producción ultramarina.

Y por contrario respecto, el Gobierno dominicano afirma que ambos Estados tienen el derecho, con arreglo al Tratado vigente, de establecer sobre los géneros o mercaderías de producción ultramarina, los correspondientes derechos niveladores, a su introducción en los respectivos territorios, conservando la debida eficacia a las leyes arancelarias de aduanas. Sostiene que esa es la doctrina legal, la interpretación recta y equitativa de las cláusulas de la Convención de 1874, en cuya virtud es deudor el Tesoro Haitiano al de la República Dominicana de la suma de $823.477.79 centavos por balance de cuentas, concertadas de común acuerdo en fecha 7 de junio de 1882, vencimiento de los ocho años estipulados para el tráfico de mercaderías ultramarinas por las fronteras, y para la indemnización anual que Haití debía pagar al Tesoro Dominicano en el concepto de ser Haití la parte beneficiada con ese tráfico.

Y habiendo expirado desde entonces ese plazo para el modus vivendi y no habiéndose establecido dentro del plazo mismo, según estaba prescrito, nuevas estipulaciones para la procedente compensación en vista de los datos estadísticos, es evidente que, interin se formulen esas nuevas estipulaciones, tienen las dos partes contratantes la respectiva facultad de corregir el desnivel de sus rentas fiscales, procurando establecer la igualdad en las condiciones del consumo de mercaderías de ultramar, por medio de los correspondientes derechos arancelarios.

¿Es éste el criterio a que obedece el proceder del Gobierno de V. E., Señor Ministro? Los actos dicen que no, pero esos actos que sólo tienen por fundamento afirmaciones inexactas, deben ser retractados de buena fe, desde que el error que les ha dado vida queda demostrado, en hecho y derecho.

El Gobierno del infrascrito cuenta hasta ahora con esa buena fe, Señor Ministro, y de ella reclama una manifestación satisfactoria, que restablezca completamente la confianza y la buena inteligencia entre los dos Gobiernos.

Reclama el Poder Ejecutivo de la República Dominicana: Primero: la declaración precisa y categórica del Gobierno de Haití, de que las cláusulas del Tratado del 1874, cuyas disposiciones especiales no fueron limitadas a menos tiempo, están y continuarán en vigor por el espacio de veinte y cinco años. que fué el término fijado, para la duración del dicho Tratado; a menos que lleguen a ser sustituídas por nuevas convenciones regulares, estipuladas y concluídas entre ambas partes con todas las formalidades que prescriben el Derecho Internacional y la Constitución Política respectiva de cada Estado contratante. Segundo: Que sean revocadas inmediatamente las disposiciones recientes del Gobierno de Haití, adoptadas en violación del Tratado existente. Tercero: Que se admitan por el Gobierno haitiano las reclamaciones de los ciudadanos dominicanos que hayan recibido perjuicios debidamente comprobados, por la ejecución de las referidas disposiciones contrarias a derecho, y se les indemnice equitativamente. En lo que respecta al comercio de mercaderías ultramarinas, bajo la bandera o por las fronteras respectivas, el Gobierno del infrascrito sostendrá decididamente el derecho que ambos Estados tienen a establecer los impuestos y las restricciones necesarias al equilibrio de sus rentas fiscales. Sobre este punto, sin embargo, está dispuesto el Gobierno dominicano a negociar con el de Haití una medida provisional que responda de momento al interés general.

Entretanto el Gobierno de V. E. no entre de lleno en la indicada vía, la única practicable para la lealtad y el espíritu de concordia que deben ser los inspiradores de aquellos hombres de Estado que tienen a su cargo la buena dirección de las naciones, el Poder Ejecutivo de la República Dominicana tendrá el sentimiento de dejar en receso sus sinceros propósitos de mejorar y fomentar cuanto le sea posible la amistad y las relaciones de cordial vecindad con la República de Haití, por medio de nuevas convenciones que respondan al interés bien entendido de ambas partes.

En nombre del Gobierno de que es órgano, el infrascrito hace al de V. E. las precedentes declaraciones, cuyo fundamento y justicia espera que serán reconocidos por el Gobierno de Su Excelencia el General Hippolite, para el bien de los dos países cuyos intereses están comprometidos en este desagradable diferendo.

Con sentimientos de distinguida consideración se suscribe de V. E., Sr. Ministro, atento y muy S. S. (fdo.) *Ignacio M. González*". [304]

Ya antes de la fecha de la reclamación dominicana, por nueva circular del 8 de julio, el Ministro de Hacienda de Haití había anulado espontáneamente los efectos de su primera circular. [305]

El Gobierno haitiano mantuvo sin respuesta la nota dominicana hasta el día 10 de noviembre, fecha en que, rehuyendo tocar el fondo de la cuestión propuesta por nuestra Cancillería, dió satisfacción a la reclamación dominicana, alegando razones un tanto especiosas:

"Secrétairerie d'Etat des Relations Extérieures. Section No. 869. Port-au-Prince, le 10 Novembre 1890. A Son Excellence Monsieur le Secrétaire d'Etat des Relations Extérieures de la République Dominicaine. Monsieur le Ministre: J'ai l'honneur de vous accuser réception de votre important dépêche du 16 Juillet dernier, qui a fait l'objet de ma plus vive attention.

Deux causes m'empêchent d'y répondre de point en point. Premièrement, toutes les argumentations qui s'y trouvent ont pour grief la circulaire du Ministère des Finances, en date du 20 mai de l'année courante, laquelle a été spontanement annulée et remplacée par celle du 8 Juillet dernier c'est à dire avant la présentation du Message de S. E. le Président Heureaux au Congrès National Dominicaine réuni a l'extraordinaire le jour suivant.

Ensuite, le Gouvernement Dominicaine, pénetré des sentiments d'amitié et de fraternité qui doivent toujours présider aux relations des deux Républiques soeurs ayant reconnu que les difficultés surgies à propos de la circulaire du 20 Mai devaient se régler par la voie des négociations diplomatiques, de préférence à toute autre, le Gouvernement dont je suis l'organe—a décidé—pour répondre au désir du Géneral Heureaux dont l'amitié sera toujours pour Haïti d'un poids considérable, d'envoyer à Santo-Domingo des Commisaires destinés à régler, une fois pour toutes les questions pendantes entre les deux Républiques

304 ASRE, id. id., doc. 10 bis.

305 Publicada en "Le Moniteur", No. 29, de 12 de Julio, ASRE, id. id., doc. 8 bis.

et de négocier un traité définitif clair et precis, qui ne laisse aucunes difficultés dans son exécution.

Les différents points de votre dépêche, qui peuvent présenter un caractère litigeux seront donc soumis à la discussion de nos Commissaires respectifs, et je suis persuadé qu'avec le bon esprit dont ils seront de part et d'autre animés, ils ne manqueront pas de trouver le moyen de tout régler à la satisfaction mutuelle de nos deux Gouvernements et de nos deux peuples.

Dans les pourparlers que j'ai eus ici avec l'honorable Monsieur Coën, Chargé d'Affaires et Consul Général de la République Dominicaine, il a été convenu, comme base essentielle des négociations qui vont être entreprises, que, "si dans un délai de six mois", on n'était pas arrivé a la signature d'un traité definitif fixant la délimitación des frontières et réglant les intérêts commerciaux entre la République Dominicaine et la République d'Haïti, les deux pays seraient libres de tout engagement, l'un envers l'autre, sans pouvoir invoquer aucune convention ou traité, dans un but quelconque. Monsieur Alphonse Grimard, Consul Général de la République d'Haïti à Santo Domingo, chargé d'attirer l'attention du Président Heureaux sur ce point, a fait savoir au Département des Relations Extérieures que ces conditions sont acceptées.

C'est un haut témoignage du désir qu'a le Gouvernement Dominicain d'arriver a un état de choses qui ne laisse aucune ambigüité susceptible de créer des malentendus toujours regrettables dans les relations de deux peuples voisins et dont les intérêts respectifs sont de vivre l'un à coté de l'autre, dans la plus complète harmonie.

Il faut rendre un plein hommage a cette preuve de loyauté de votre Gouvernement. Aussi est ce pourquoi le Gouvernement Haïtien a voulu lui donner un témoignage réciproque de ses bonnes dispositions en décidant que,—dès la réunion des Commissaires à Santo Domingo,—tout serait remis au statu quo ante, sur la base du Memorandum signé, à Thomazeau, entre S. E. le Président Heureaux et S. E. le Président Hyppolite; c'est à dire que, sans rennoncer à l'application de l'article 30 de la loi du 13 Juillet 1858, qui n'a été nullement abrogé par aucun traité ou convention, mon Gouvernement suspendra les instructions ministeriérielles renfermées dans la circulaire du 8 Juillet dernier jusqu'à ce que les Commissaires des deux pays aient résolu la contestation d'une façon précise dans le traité à négocier cette suspension ne pouvant dépasser le délai de six mois mentionné plus haut.

Je nourris l'espoir, Monsieur le Ministre, que de la réunion des Commissaires Dominicaines et Haïtiens sortira le meilleur résultat pour la paix et la concorde des deux peuples, leurs intèrets réciproques devant être sauvegardés par des stipulations positives. Le Gouvernements haïtien est disposé à faire toutes les concessions raisonnables et à écouter toutes les raisons judicieuses pouvant amener ce résultat: il appartient donc au Gouvernement Dominicain, par une saine appréciation des faits existants et des droit justifiés, de mettre fin à une situation confuse et pleine de difficultés pour les deux Républiques.

En attendant, je saisis cette occasion pour vous renouveler, Monsieur le Ministre, les assurances de ma considération très distinguée. (fdo.) *A. Firmin*". [306]

306 ASRE, exp. fronterizo. *Plenipotencia haitiana del 1890 para una revisión del Tratado del 1874*, doc. 1.

CAPITULO XX

66. Plenipotencia haitiana del 1890. Incidente que determinó su fracaso.

66. Plenipotencia haitiana del 1890. Incidente que determinó su fracaso.—La nota haitiana del 10 de noviembre—según su propia expresión—colocó las relaciones de los dos Gobiernos en el statu quo ante sobre las bases del memorándum firmado el 5 de febrero por ambos Presidentes en Thomazeau. En este mismo sentido se expresó el Presidente Hippolite cuando, en cumplimiento de la cláusula primera del memorándum de Thomazeau, puso en conocimiento del Presidente Heureaux, por despacho del 12 de noviembre del mismo año, el nombramiento que había hecho de sus Plenipotenciarios para reanudar las negociaciones suspendidas.

Tal designación había recaído en los señores Stéphen Preston, ex-Ministro Plenipotenciario de Haití en Washington, A. E. Gutiérrez, ex-Secretario de lo Interior, ex-Cónsul General de Haití en Santo Domingo; Ovide Cameau, ex-Secretario de Estado de lo Interior, de Justicia, ex-Enviado Extraordinario en Santo Domingo, Senador de la República: Dalbémar Jean Joseph, ex-Secretario de Estado de Justicia, Presidente del Tribunal de Casación; Saint Cap Louis Blot, ex-Senador de la República, agregado a la Secretaría de lo Interior. Era una escogida y brillante Delegación, tanto por el número como por la calidad de sus componentes.

Esta representación llegó a Santo Domingo en la última decena del mes de noviembre, siendo portadora de la contestación del Ministro de Relaciones Exteriores de su país a la nota

que el 17 de julio le había dirigido la Cancillería dominicana. La presentación de credenciales tuvo lugar el 25 de noviembre. [307]

La primera diligencia de la Delegación haitiana estuvo contenida en la siguiente comunicación:

"Sto. Dgo. le 28 novembre 1890. Les soussignés, Commissaires Plénipotentiaires de la République d'Haïti, en vertu des instructions dont ils sont porteurs ont pour prémier devoir, comme en effet ils ont l'honneur de le faire par la présente note, de demander à Son Excellence le Ministre des Relations Exterieures de la République Dominicaine la confirmation de l'accord intervenu à Port-au-Prince entre Mr. le Chargé d'Affaires dominicain et le Sécretaire d'Etat des Relations Extérieures d'Haïti, accord par lequel, et ainsi qu'il résulte des quatre notes échangés du 17 Octobre au 5 Novembre 1890, il á été bien convenu que, si dans les six mois à compter du jour de l'ouverture des négociations les Commissaires n'arrivaient pas à conclure un traité définitif, les deux Gouvernements resteraient en droit de se considerer comme dégagés de tout lien conventionel l'un envers l'autre". [308]

El Gobierno dominicano, por órgano del Ministro de Relaciones Exteriores, contestó el 29 de noviembre a la anterior comunicación:

"1º—Que el Gobierno dominicano no ha autorizado en forma alguna al Encargado de Negocios de la República en Port-au-Prince a contraer compromiso de ninguna especie, subordinando a condición de tiempo ni las negociaciones que han de intervenir para un nuevo tratado, ni menos la efectividad de las obligaciones que ligan a las dos Repúblicas en virtud del Tratado de 1874 y demás convenciones públicas existentes, hasta el convenio celebrado en Thomazeau el día 5 de febrero del corriente año, entre los dos Jefes de Estado, inclusivamente.

"2º—Que el Gobierno dominicano declara que desconoce y no puede aceptar el pretendido compromiso a que se contrae la nota verbal de los señores Comisarios Plenipotenciarios, por falta de mandato y calidad en el Encargado de Negocios Dominicano, para ejercer un acto que sólo compete a la soberanía nacional; y no puede explicarse el hecho de que persona de la ilustración del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, no exigiera de aquel funcionario antes de suscribir con él un pacto de tanta trascendencia, el poder especial que debía acreditarle a ese fin.

"3º—Que el Gobierno dominicano, en consecuencia, hace expresa y formal reserva de todos los derechos que se derivan de las Convenciones solemnemente celebradas con el Gobierno, o los Gobiernos sucesivos de la República de Haití, incluso el referido convenio de Thomazeau, hasta

307 Comunicación de los delegados haitianos al Sr. José R. Pérez Román, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Nov. 24, 1890. ASRE, id. id., doc. 5.

308 ASRE, id. id., doc. 8.

que un nuevo tratado definitivo entre las Altas partes, anule o modifique dichas convenciones; y que, al efecto, es de todo punto indispensable que las relaciones entre ambos Estados se restablezcan al mismo ser y estado que tenían a la fecha de ese último convenio de Thomazeau, a fin de que las negociaciones para llegar al nuevo Tratado se entablen entre los respectivos Plenipotenciarios bajo los auspicios de una buena disposición recíproca". [309]

Ante la negativa del Gobierno dominicano a reconocer la existencia del convenio preliminar a que se refería la Delegación haitiana, ésta resolvió suspender las negociaciones y enviar dos de los Delegados, señores Jean Joseph y St. Cap-Louis Blot, a Port-au-Prince a fin de conferenciar con el Gobierno haitiano y obtener sus instrucciones definitivas. [310]

El 23 de diciembre reanudó las negociaciones la Plenipotencia haitiana, con la siguiente nota:

"Comisión Haitiana en Santo Domingo.—Santo Domingo, 23 de diciembre 1890. A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores.—Santo Domingo.—Los que suscriben, Comisarios Plenipotenciarios de la República de Haití, tienen el honor de anunciar a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, que, después de haber consultado con su Gobierno para saber lo que debían hacer, a consecuencia del incidente inesperado traído por la nota verbal del 29 de noviembre último, dirigida por S. E. se les ha indicado que hagan las representaciones siguientes. El Gobierno haitiano, al recibir la nota del 16 de julio 1890, dirigida por S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití, jamás habría tenido la intención de enviar una Comisión a Santo Domingo, si no hubiese ocurrido un convenio que hiciese pasar por encima, de ese modo, por sobre todos los usos de las relaciones internacionales. En efecto, ha sido convenido que, en vez de responder esta nota, entablando una discusión irritante entre los dos Gobiernos, se abrirían las conferencias diplomáticas bajo la condición de que "si dentro de los seis meses, a contar desde la apertura de las negociaciones, los Comisarios de la una y de la otra República, no llegaban a terminar un tratado definitivo, los dos Gobiernos tendrían el derecho de considerarse libres el uno para con el otro, de todo lazo convencional". Habiendo ocurrido este convenio en los primeros días de agosto, entre el señor Cheri Coen, Encargado de Negocios de la República Dominicana, acompañado de los señores Carlos Nouel hijo y Alfred Deetjen por una parte, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití por la otra, el Señor Coen solicitó del Gobierno de Haití que pusiese a su disposición un buque a fin de despachar al Señor Carlos Nouel hijo al cabo St. Nicolás, con el objeto de que telegrafiase al Presidente Heureaux, lo cual fué hecho con la mayor

309 ASRE, id. id., doc. 9.

310 Comunicación de los delegados haitianos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Noviembre 29, 1890. ASRE, id. id., doc. 20.

firmeza. Debió el Señor Carlos Nouel hijo traer a su regreso una aceptación del General Heureaux, puesto que el Encargado de Negocios Dominicano lo anunció al Secretario de Relaciones Exteriores de Haití. Sin embargo, con el fin de evitar todo error, se convino en que el Señor Carlos Nouel hijo y el Señor Alfred Deetjen partirían el 15 de agosto, por el vapor francés para Santo Domingo, y explicarían las cosas al Gobierno dominicano, de una manera clara y precisa. Para mayor precaución, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores dió instrucciones al Señor Alfonse Grimard, Cónsul General de Haití en Santo Domingo, para que obtuviese una entrevista del Presidente Heureaux y le explicase bajo qué condiciones había sido convenido el que fuesen a Santo Domingo Comisarios haitianos con el fin de celebrar un tratado definitivo. El 21 de agosto, el Cónsul General de Haití en Santo Domingo telegrafió "Condiciones aceptadas". El cablegrama fué luego confirmado tanto por cartas del Cónsul General como del Señor Alfredo Deetjen. El Encargado de Negocios Dominicano anunció verbalmente al Señor Firmin que estaba todo bien arreglado y que se trataba de precipitar la partida de los Comisarios haitianos. Más tarde, el Señor Deetjen, antiguo Presidente del Congreso Dominicano, antiguo Ministro de lo Interior de la República Dominicana, antiguo Agente confidencial del Gobierno dominicano cerca del Gobierno de Haití, el decano de los hombres públicos dominicanos, regresó a Port-au-Prince y felicitó al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití porque todo estaba arreglado y entendido según el acuerdo convenido. Sin las ocupaciones que tuvo el Secretario de Relaciones Exteriores de Haití con la sesión legislativa, desde el mes de septiembre, la Comisión haitiana habría partido para Santo Domingo, bajo la fe de la palabra dada, y jamás el Gobierno haitiano se ha sentido más feliz que el día en que esta Comisión fué despachada para su Alto destino. La exposición que precede, explica, sin otro comentario, el asombro y la sorpresa del Gobierno haitiano al enterarse de la nota que S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana ha tenido a bien dirigir a la Comisión con fecha 29 de noviembre último. La Comisión al tomar nota de la improbación formal que el Gobierno dominicano ha dado a su Encargado de Negocios en Port-au-Prince, ruega respetuosamente a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, observe lo que sigue: 1º—Al insistir porque sea de antemano convenido que "si dentro de los seis meses a contar desde la apertura de las negociaciones los Comisarios haitianos y dominicanos no llegaban a concluir un tratado definitivo, los dos Gobiernos tendrían derecho a considerarse como libres de todo lazo convencional, el uno para con el otro", el Gobierno haitiano, tiene en vista, sobre todo, acabar de una sola vez con una situación ambigua y evitar que una nueva conferencia tenga la suerte de otras tantas que no han ocasionado sino pérdida de tiempo y gastos a ambos países, dejando siempre en discusión los puntos sobre los que uno u otro Gobierno se cree autorizado para apoyarse. Esta preocupación legítima no puede ser considerada sino como un testimonio elocuente de la buena fe del Gobierno de Haití, con respecto a la intención de llegar a este tratado que los dos Gobiernos consideran necesario para "el desarrollo apacible del progreso y de la prosperidad de sus dos pueblos", valiéndonos de los mismos términos del convenio terminado en Thomazeau el 5 de febrero del presente año entre los dos actuales Jefes de Estado. 2º Que el Gobierno dominicano hubiese encontrado conveniente improbar el compromiso aceptado de buena fe entre

su Encargado de Negocios, acompañado como se ha dicho arriba, y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití, es un acto cuya conveniencia no está subordinada sino a su sola apreciación, pero que no puede constituir en defecto al Gobierno de Haití. El Señor Cheri Coen, en su calidad de Encargado de Negocios de la República Dominicana en Port-au-Prince acreditado oficialmente, cerca del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití, es el "órgano internacional" natural e incontestable de la República Dominicana en sus relaciones con la República de Haití. Cuanto el Señor Coen, en su citada condición, escriba, acepte o prometa a nombre de su Gobierno, debe ser tenido por cierto y autorizado, hasta tanto no se dé prueba de lo contrario. Es pues inscribirse contra todos los principios del derecho internacional y contra todos los usos diplomáticos, declararlo sin mandato y sin calidad, para hacer admitir, no un tratado, sino un simple compromiso a nombre de su Gobierno, a menos que tenga un *poder especial que debía acreditarlo con este fin*. Por lo demás, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República de Haití, después de haber obrado con la garantía de la palabra de un Agente diplomático, regularmente acreditado, se había reservado obtener, subsiguientemente, la confirmación de esta palabra, como lo hizo por la nota que la Comisión ha tenido el honor de dirigir a S. E. con fecha 28 de noviembre último. Parece que estos procederes son diplomáticos y completamente correctos; pero no hay lugar para insistir en ello. 3º—El Gobierno haitiano acepta sin dificultades que las negociaciones sean emprendidas bajo las bases del convenio de Thomazeau, pero hasta penetrándose del espíritu de este convenio y de las consideraciones que lo han llevado a término, no podría renunciar a la fijación perjudicial de un plazo, en el que debe encerrarse la duración de las negociaciones, pasando el cual ambos Gobiernos estarían en derecho de considerarse libres de todo lazo convencional, el uno para con el otro. El Gobierno haitiano piensa que la adopción de este plazo sería la mejor prueba de que las negociaciones, para llegar al Tratado definitivo deseado, se emprendan entre los Plenipotenciarios de las Partes contratantes, bajo los auspicios de una buena disposición recíproca. Es cierto que un plazo de seis meses es más que suficiente para llegar a la conclusión de un tratado "que arregle de una manera definitiva los intereses comerciales de ambos pueblos y la cuestión de delimitación geográfica del territorio de cada uno de los dos países", sin embargo, para dar un nuevo testimonio al Gobierno dominicano de su buena voluntad y de sus disposiciones de hacerlo todo para conservar y estrechar los lazos de simpatía y de amistad que deben existir entre las dos Repúblicas hermanas, el Gobierno de Haití ha autorizado a la Comisión para que acepte, con la aquiescencia de V. E., que el plazo de seis meses, sea aumentado y que sea convenido que, si dentro de ocho meses, a contar desde la apertura de las negociaciones, los Comisarios Haitianos y Dominicanos, no llegaban a terminar un tratado definitivo, los dos Gobiernos tendrían el derecho de considerarse, como desligados de todo lazo convencional, el uno para con el otro. La Comisión se atreve a esperar que, vistas las razones arriba expuestas y la concesión hecha por el Gobierno haitiano con el propósito de dar a la República Dominicana una prueba sincera de sus buenos sentimientos hacia ella, el Gobierno de que es órgano V. E., querrá superar la única dificultad que impide a las dos comisiones el comenzar su obra saludable y tan altamente beneficiosa para los dos países. Los infrascritos aprove-

chan esta nueva ocasión para ofrecer a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores la seguridad de su muy alta consideración. (fdo.) *Ovide Cameau. — Stephan Preston. — Em. M. A. Gutiérrez*". [311]

No era posible, colocadas las cosas en el terreno en que las había situado el incidente suscitado por la Delegación haitana, que se llegara en ese momento a un entendido.

Así lo comprendieron los Delegados haitianos cuando recibieron la respuesta que dió el Gobierno dominicano a su nota del 23 de diciembre, cuyos términos son como sigue:

"República Dominicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Libro B. Núm. 161.—Santo Domingo, diciembre 29 de 1890.—A los Sres. Ministros Plenipotenciarios de la República de Haití.—Ciudad. Señores Plenipotenciarios: El Consejo de Gobierno de la República Dominicana, bajo la presidencia del Jefe del Estado, informado por el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, ha deliberado sobre el contenido de la nota que VV. EE. se sirvieron dirigir a este Ministerio en fecha 23 de los corrientes, y con vista de todos los antecedentes del asunto, ha acordado y resuelto que se conteste a VV. EE. sustancialmente lo que sigue: Para demostrar que en el terreno de la justicia no es de ningún modo sólida la posición elegida por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití, en mira de justificar la condición preliminar por él establecida con el Encargado de Negocios de la República Dominicana, y a la cual ha querido subordinar la suerte de las negociaciones que deberían entablarse para la conclusión de un nuevo Tratado definitivo, no se necesita acudir a la prolija narración, o a la refutación minuciosa de los hechos a que, como premisas del estado actual del asunto, se contraen los Sres. Plenipotenciarios de Haití en la referida nota. El Gobierno dominicano, para rectificar esas premisas de acuerdo con su cabal exactitud, sin agriar por su parte la controversia, debe concretarse y se concreta a sostener, que después de la Convención de Thomazeau, y menos después que surgió la desavenencia pendiente, por la infracción del Tratado de 1875, ni el Presidente Heureaux individualmente, ni el Poder Ejecutivo por su órgano natural, que es el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, jamás autorizaron pública ni confidencialmente al Encargado de Negocios en Haití, ni a persona alguna, a admitir ni suscribir condiciones de ninguna especie, para que el Gobierno haitiano se decidiera a enviar una Comisión diplomática a Santo Domingo. La nota de este Ministerio de fecha 17 de julio último dirigida al señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití, determinó la actitud precisa que el Gobierno dominicano asumía, sin cerrar las vías a un arreglo pacífico ante el injustificable proceder del Gobierno de Haití en agravio de las relaciones comerciales regularizadas entre ambos Estados por el Tratado de 1875. El Gobierno haitiano juzgó conveniente delegar comisionados diplomáticos, en vez de contestar aquella nota; de lo cual era

311 *Documentos publicados por el Congreso Nacional* (un folleto). Santo Domingo. Marzo 20, 1891. Edición Oficial, p. 21. El original, en francés, existe en ASRE, id. id., doc. 12.

lógico deducir que reconocía el fundamento de las reclamaciones dominicanas, acudiendo a las negociaciones inmediatas como único medio legítimo y leal de procurar una modificación adaptada a sus miras, de las convenciones existentes. Transmitido ese plausible propósito del Gobierno haitiano al Jefe del Gobierno dominicano, por despacho telegráfico desde el Mole Saint Nicolás, sin reservas ni condiciones de ninguna especie, el Gobierno dominicano contestó manifestando que recibiría gustoso la propuesta Comisión diplomática del Gobierno de Haití. El Señor Carlos Nouel hijo, que había sido portador de la aludida nota del 16 de julio de 1890, para ponerla con seguridad en manos del Encargado de Negocios de esta República en Haití, Señor Coen, y traer de igual manera la contestación, o bien los informes precisos del mismo Encargado de Negocios sobre el efecto de las justas reclamaciones de este Ministerio, fué enviado al Mole por el Señor Coen de acuerdo con el Gobierno Haitiano, en un buque de guerra de Haití, para expedir el telegrama proponiendo el nombramiento de comisionados. Consta auténticamente por los despachos de la compañía internacional telegráfica el contenido de aquel telegrama como también el de la contestación del Gobierno dominicano. Después se aguardó pasivamente a que el Gobierno haitiano expidiera la ofrecida Comisión, y cuando al cabo de tres meses llegaron VV. EE. en buen hora a esta Capital, no pudo el Gobierno dominicano imaginar siquiera que la primera prescripción dictada por el Secretario de Relaciones Exteriores de Haití fuera la de hacer valer una pretendida condición *sine qua non*, que tiende a hacer frustatorias las negociaciones para un nuevo tratado, y a anular las legítimas reclamaciones de la República Dominicana contra la infracción de las convenciones existentes; todo ello por la supuesta eficacia de un compromiso impuesto al Encargado de Negocios de la República Dominicana en Port-au-Prince y suscrito por éste, sin poder ni autorización al efecto, si bien a cargo de ratificación por el Gobierno dominicano. No se explica de ningún modo razonable, por consiguiente, "el asombro y la sorpresa" (L'étonnement et la surprise) del Gobierno haitiano ante la nota de este Ministerio dirigida a VV. EE., desconociendo y desechando la condición desautorizada e imposible a que se pretende someter el proceso de las negociaciones bosquejadas. Al prefijarse un plazo para que esas negociaciones terminen, se anticipa el injurioso cuanto infundado recelo de que el Gobierno dominicano intente eludir con dilaciones indefinidas la conclusión del nuevo tratado; y por ley de reciprocidad, el Gobierno dominicano está autorizado a pensar que es el propósito del Gobierno de Haití demorar las negociaciones para que ese plazo transcurra sin otro resultado que el de la complementaria sanción ejecutiva del *simple compromiso*, como lo califican VV. EE. y la cual se resuelve nada menos que en dar a los dos Gobiernos "el derecho de considerarse libres de todo vínculo convencional, el uno para con el otro". Entrar en negociaciones sobre esa base, sería lo mismo que atribuír al "simple compromiso" de un Encargado de Negocios la fuerza suficiente para anular un pacto internacional solemne, cuyos efectos solamente pueden cesar por el transcurso del término estipulado en la misma convención, o cuando así lo determine la voluntad concertada de ambos soberanos, manifestada por medio de los órganos legítimos de la soberanía nacional. El Poder Ejecutivo de la República no podría él mismo arrogarse tamaña facultad, y por consiguiente, no comprende que el Señor Secretario de Estado de Haití, a pesar de su reconocida ilustración, atribuya esa facultad a un Agente Diplomático ordinario, de inferior catego-

ría, cual es el Encargado de Negocios, que no exhibió ante el Gobierno Supremo de Haití credencial o pleno poder en forma alguna para suscribir una estipulación que estaba fuera del alcance de sus funciones ordinarias, contra todos los usos diplomáticos y contra el texto expreso y preciso de todos los tratados de derecho internacional, los cuales reproducen esta regla invariable de procedimiento para negociar válidamente en nombre de un Gobierno: "Todo Ministro encargado de determinados asuntos o determinadas negociaciones debe ir autorizado con plenos poderes por escrito que manifiesten el objeto y límite del mandato. Estos poderes forman la base única para la validez de las actas suscritas por el Ministro y no las instrucciones, que sólo sirven para su gobierno y uso particular, a menos que éstas sean explicativas de su poder y deban ser comunicadas por él" (*Heffer* Dro. Inter. Párr. 210). En otro lugar dice el mismo autor: "Por lo demás no hay necesidad de decir que el Gobierno que, al tiempo de las negociaciones, conocía la insuficiencia de dichos Poderes, no puede aprovecharse de su propio fraude en contra del otro". (*Heffer* Dro. Inter. Párr. 206. 2º). Aún el Ministro Plenipotenciario está obligado a exhibir el poder que lo habilita para negociar en nombre de su Gobierno. A un Encargado de Negocios, cuya insuficiencia de calidad es notoria, puesto que no está acreditado cerca del Jefe del Estado, sino cerca del Ministerio de Negocios Extranjeros, se le debía exigir, a mayor abundamiento de razón, el poder especial que lo facultara a negociar una estipulación obligatoria para su Gobierno. Esto lo reconoce explícitamente el Señor Secretario de Estado de Haití, según el texto de la nota de VV. EE. que motiva la presente contestación. Allí, en el mismo lugar donde se califica de *simple compromiso, y no tratado,* la condición preliminar aceptada sin facultad por el Encargado de Negocios Dominicano, agregan VV. EE. que "el Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores de la República de Haití *se había reservado obtener* subsecuentemente la *confirmación* de su palabra (del Agente Diplomático) *seguro se ha hecho* por la nota de la Comisión, fecha 28 de noviembre". Era sin duda, "correcto, absoluta y diplomáticamente", como dicen VV. EE. que el Secretario de Estado se reservara *obtener la confirmación* aludida; pero deja de serlo que se considere *haberlo hecho,* esto es, haber obtenido esa confirmación con el hecho de haberlo solicitado; y después que esa confirmación es negada por improcedente, pretender que el compromiso desautorizado existe, y es obligatorio para el Gobierno dominicano. No, Señores Plenipotenciarios: el tal compromiso es nulo de pleno derecho. Lo es por su propia naturaleza, subversiva de todo principio regular de derecho político y de derecho internacional; lo es por la falta de capacidad y ausencia de mandato en el funcionario a quien le fué impuesto como condición para que las relaciones salieran del estado de tirantez que a la sazón tenían; y lo es finalmente, porque la parte cuyos intereses se comprometían en la condición, se niega a confirmarla, requisito indispensable para darle validez como lo reconocen VV. EE. y el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de Haití, en el solo hecho de "reservarse obtener esa confirmación". Y como que ese compromiso nulo es un verdadero contra-principio, y un agravio del sentido jurídico y al concepto moral del Gobierno dominicano, es inútil que se insista en pretender que él le preste su adhesión bajo ningún respecto. Nada importa que se amplíe a ocho meses el término de seis meses prefijado en la inadmisible condición antepuesta para las negociaciones. El contra-principio subsistiría siempre, y el plazo, cual que fuera su extensión, serviría solamente para con-

ducir al través de injustificadas dilaciones, el objeto final de no concluir convención alguna, y liberarse de una de las partes a tan poca costa de las obligaciones internacionales existentes. Si ése no es el resultado definitivo a que aspira el Gobierno haitiano; si efectivamente quiere apartar, por medio de nuevas convenciones equitativas, todo motivo de disidencia en las relaciones de los dos Estados vecinos, tiene una sola manera de probarlo, y es entrar de una vez en las negociaciones, prescindiendo de la condición negatoria que viene a ser el único obstáculo actual para toda buena inteligencia entre las partes interesadas. Haciéndolo así, muy pronto se convencerán VV. EE. de la lealtad y la sinceridad de los propósitos que abriga el Gobierno de la República Dominicana al proceder a la inmediata discusión de un nuevo Tratado; y ora sea que las cuestiones que se han de debatir puedan ser resueltas a satisfacción mutua, ora sea que el común consentimiento encuentre dificultades insuperables para una solución satisfactoria, desde ahora pueden VV. EE. y su Gobierno estar persuadidos de que en uno u otro caso, sin perjuicio de ningún derecho adquirido, las conferencias llegarán a su conclusión mucho antes del plazo que discrecionalmente ha pretendido señalarles la previsión del Señor Secretario de Estado de la República de Haití. El infrascrito tiene a honra ofrecer nuevamente a los Señores Plenipotenciarios de la Comisión Haitiana los testimonios de su distinguida consideración. (fdo.) *González*". [312]

Las negociaciones se suspendieron indefinidamente el 30 de enero del 1891, sin que volvieran—de hecho—a reanudarse hasta el año 1895.

312 *Documentos publicados por el Congreso Nacional*, ob. cit. p. 25.

CAPITULO XXI

67. Incidentes de Mare-á-Chat y las Cuevas.—68. Entrevista de la Bahía de Manzanillo.

67. Incidentes de Mare-à-Chat y Las Cuevas.—En el curso del año 1892, tuvieron lugar dos desagradables incidentes entre los Gobiernos haitiano y dominicano con motivo de la ocupación pacífica que de nuestro territorio realizaban habitantes del país vecino.

En junio del referido año del 1892 una Comisión nombrada por el Gobierno de Haití pasó la frontera, en su extremo sur, y entre los lugares dominicanos denominados Mare-à-Chat y Trou Jacob, situados a diez o doce leguas del lado este del río Pedernales, ordenó abrir una trocha con el manifiesto propósito de extenderla hasta la laguna de El Limón. Al mismo tiempo hizo colocar mojonaduras y trozos de madera labrada con las siguientes inscripciones: R. DOMINICANA, R. DE HAITI.[313]

El Gobernador de Barahona, que lo era en ese momento el General José Dolores Matos, formuló una enérgica protesta ante el Comandante haitiano de Sal-Trou contra las usurpaciones de nuestro territorio que por aquel paraje de la frontera hacían las autoridades y los habitantes haitianos. Sin pérdida de tiempo, dió cuenta del incidente al superior Gobierno para que éste tomara las medidas del caso.

El Gobierno dominicano, en vista de la denuncia del Gobernador de Barahona, designó a los ciudadanos Jaime Mota y

---

313 H. BILLINI, ob. cit. p. 175. M.GARCÍA MELLA, ob. cit. pp. 30-31.

Federico Perdomo en comisión cerca del precitado Gobernador para que, en compañía de éste, de un batallón de infantería y un escuadrón de caballería, se trasladaran al lugar ocupado, destruyeran inmediatamente las mojonaduras y los postes, e hicieran todo cuanto fuere necesario para contrarrestar la incursión denunciada. [314]

La Comisión dominicana no encontró a los ingenieros que dirigían los trabajos, ni a ninguna persona haitiana relacionada con el asunto, pero halló las mojonaduras y los postes colocados, que destruyó sin tramitación alguna.

El incidente de Mare-à-Chat fué motivo para que el Gobierno dominicano hiciera enérgica reclamación de sus desconocidos derechos por medio de dos comunicaciones que, en fecha 30 de junio y 2 de julio del 1892, dirigiera el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Haití en Santo Domingo. [315]

La Cancillería haitiana dió explicaciones del caso por mediación de su Ministro en Santo Domingo, según notas que éste enviara al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en fechas 1º y 9 de julio del 1892. [316] Las satisfacciones del Gobierno vecino, aunque bastantes cordiales, no pudieron, sin embargo, desvanecer absolutamente la mala impresión del Gobierno dominicano, porque el hecho que éste imputaba a aquél, no era susceptible de explicación satisfactoria.

En los primeros meses del mismo año 1892 las autoridades de Montecristi denunciaron al Gobierno que los haitianos habían sobrepasado el río Ratán, límite establecido entre las poblaciones de Restauración (Gurabo) y Garnicet. En realidad los haitianos habían ocupado militarmente el sitio dominicano de Las Cuevas. El General Calderón, Jefe comunal de Dajabón, hizo destruir las construcciones levantadas por los haitianos,

314 H. BILLINI, ob. cit. p. 176.

315 Véase el texto de estos documentos en E. TEJERA. *Memoria*.. ob. cit. doc. No. 38.

316 Id. id.

quienes, precipitadamente, se retiraron a Citadela, sobre los límites de Aranjuez. [317]

68. Entrevista de la Bahía de Manzanillo.—Las relaciones de los Generales Heureaux e Hippolite no fueron verdaderamente cordiales hasta el 1893. A principios de este año, sufrieron una crisis aguda las relaciones entre ambos gobernantes debido a la ostensible ayuda que el Presidente de Haití prestaba a los revolucionarios dominicanos de la línea noroeste. Esa conducta fué considerada por el Gobierno dominicano como una infracción a las convenciones existentes entre ambos Estados. Por otra parte, el Ministro haitiano en Santo Domingo, M. Thoby, obstaculizaba casi de un modo sistemático la buena marcha de las relaciones entre uno y otro Gobierno, dando lugar a quejas y protestas de nuestra Cancillería.

En efecto, la situación política del General Heureaux no era, en los primeros meses del 1893, muy clara. Los rumores circulantes de que el Gobierno dominicano procuraba enajenar la bahía de Samaná a los Estados Unidos, hábilmente explotados por sus adversarios en el extranjero, alarmaron al Gobierno haitiano que adoptó una actitud franca y abiertamente hostil al gobernante dominicano. Las cosas llegaron al punto de que, según afirma el General Luperón, éste fué llamado, junto con otros exilados dominicanos, a territorio haitiano para que, desde allí, dirigiera el movimiento revolucionario contra Heureaux, con armas y elementos suministrados por las autoridades vecinas. Estos sucesos tenían lugar al mismo tiempo que el Gobierno francés, por vía del Almirante Abel de Librán, al mando de las unidades de guerra "Magon" y "Aréthuse", hacía reclamaciones perentorias al Gobierno dominicano por el asunto del Banco de Santo Domingo, cuyas cajas daba por violadas aquel Gobierno.

El Presidente Heureaux, bien enterado de los movimientos de Hippolite y Luperón, hizo que Mr. Thoby fuera a Port-au-Prince a dar seguridades de que eran falsos los rumores relativos a la venta de la bahía de Samaná y a advertir al Presidente Hip-

---

317 H. BILLINI, ob. cit. pp. 173-4.

polite de que haría llamar a Santo Domingo a su acérrimo enemigo el General Manigat, expulso entonces en Jamaica, para armarlo contra el Gobierno haitiano, si éste no desistía de favorecer a los revolucionarios dominicanos empeñados ya en hechos de armas contra el Gobierno dominicano en algunos lugares de la línea noroeste. Al mismo tiempo, despachó emisarios a Jamaica cerca del General Manigat, Jefe del movimiento revolucionario haitiano contra Hippolite, invitándolo a pasar a Santo Domingo en donde le ofreció todo género de ayuda contra su adversario. El movimiento de Heureaux surtió los efectos deseados. El Gobierno haitiano retiró inmediatamente su concurso a los exilados dominicanos y los obligó drásticamente a abandonar el territorio de la República. Del mismo modo fueron tratados los representantes del General Manigat, que habían llegado a Santo Domingo a la llamada de Heureaux y cuya presencia en la ciudad sólo sirvió para reforzar la amenaza del Presidente dominicano al haitiano. [318]

Poco tiempo después, el 18 de abril del 1893, tuvo lugar la famosa entrevista que en la bahía de Manzanillo y a bordo del vapor "Dessalines", celebraron los dos Presidentes, para acordar una política francamente amistosa y cordial que desde entonces habría de ser observada.

No han quedado escritos los pormenores de aquella entrevista, pero una carta posterior del Presidente Heureaux al Presidente Hippolite nos da buena luz sobre los asuntos tratados en esa ocasión. Transcribimos íntegro dicho documento:

"Santo Domingo, 5 mai, 1893.—A Son Excellence Monsieur le Géneral Hippolite, President de la République d'Haïti.—Mon honorable et bon ami: En vous adressant mes premières salutations cordiales par écrit, après notre fraternelle conférence de Manzanillo, dont l'issue heureuse pour la consolidation de la paix dans notre chère île, je l'éstime comm'un des événements qui jettent le plus grand éclat sur le dégré de civilisation qui ont atteint nos deux peuples, aux yeux des nations étrangères, je me plais à espérer que de votre part, vous reposant des fatigues de votre tournée pacificatrice, au sein du foyer domestique des entretiens qui precèderent et suiviront a cette entente politique, qui est votre oeuvre aussi bien que la mienne.

Ainsi, je m'empresse de vous annocer que d'après mes ordres, les quelques adversaires de votre administration qui demeuraient sur le territoire domi-

318 G. LUPERÓN. *Notas Autobiográficas.* Tomo III, pp. 332-346.

nicain ont du tous quitter le pays, s'embarquant de suite par les premiers batiments en partance pour l'étranger.

Cette mesure a provoqué des réclamations de la part du Consulat espagnol, chargé de la protection des intérêts français, par rapport à Mr. Santini: mais on a passé outre, et vous pouvez être certain que je ne consentirait aucun sujet d'inquiétude pour votre gouvernement de ce coté des frontières.

Par contre, je suis tenu de signaler à votre attention la presence très dangeureuse à Juana Mendez, de quelques dominicains qui ont pris part active aux derniers troubles, les armes à la main, contre l'ordre public de leur pays, et lesquels, je ne sais pas pourquoi, ont fait exception des ordres d'internement que votre gouvernement a donné contre tous ceux de leur qualité de conspirateurs et rebelles aux lois.

Ils abusent de la tolérance de vos autorités s'approchant journalièrement de Dajabon, pour provoquer les gens du gouvernement, avec risque d'un conflit sanglant. Je suis persuadé que vous ne manquerez pas d'y faire mettre bon ordre promptement, par l'éloignement de ces lieux de tous ces rebelles dominicains, dont j'ai l'honneur de vous adresser ci jointe une note nominale.

Pareillement je vous prie de vous rappeller mes justes plaintes contre les procédés de Mr. Thoby, qui s'ingera plus qu'il ne lui était permis par son caractère de Ministre d'Haïti, dans les menées hostiles à mon Gouvernement, aidant les conspirateurs de toutes ses facultés. Je vous serais infiniment obligé du plus inmédiat accomplissement de votre promesse de révoquer ce fontionnaire du poste diplomatique ou il ne peut que desservir les intérêts des deux Etats, qui réclament une franche, legale et confiante aproximation. Les liaisons et les engagements de Mr. Thoby, anterieurs à notre entente cordiale, ne permettent pas s'attendre à qu'il puisse interpreter com'il faut la nouvelle phase ou est entrée la politique dominico-haïtien.

La revocation s'imposse donc, d'urgence, et je vous prie de la décreter instanment.

En attendant, cher et honorable ami, je prie le Ciel de vous tenir dans sa sainte garde, et me plais à vous repeter les témoignages de ma parfaite amitié à vous bien dévoué". [319]

Sobre esta entrevista, en su Memoria correspondiente al año 1894, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana expresó lo siguiente: "La solemne conferencia que, en la bahía de Manzanillo, celebrasteis con Su Excelencia el Presidente Hippolite, en abril del año próximo anterior, puede, por el cambio de francas impresiones a que dió lugar dicha conferencia, conceptuarse como acto inicial de los términos lisonjeros alcanzados en las relaciones que cultivamos con aquel Gobierno". [320]

---

319 AGN, Presidencia de la República, Copia No. 5, año 1893, folios 158-161.

320 *Gaceta Oficial*, Santo Domingo, junio del 1894, No. 1032.

LIBRO SEXTO

El Arbitraje

CAPITULO XXII

69. Las grandes negociaciones del 1895. Cambio preliminar de notas.—70. Conferencias "verbales". Plebiscito del 1 y 2 de junio del 1895. Convención del 3 de julio del mismo año.—71. El protocolo de las conferencias. Notas cruzadas con posterioridad a la firma de la Convención del 3 de julio.

69. Las grandes negociaciones del 1895. Cambio preliminar de notas.—El doctor Dalbémar Jean Joseph, Ministro de Haití acreditado ante el Gobierno dominicano, pasó el 18 de diciembre del 1894 una nota a la Cancillería dominicana invitándola a nombrar los comisarios que, de acuerdo con los que designara el Gobierno de Haití, y según los términos precisos del artículo 4º del Tratado del 1874, debían concluir el Tratado especial de trazado de las líneas fronterizas que separaban las posesiones de las dos Repúblicas. [321]

Esta formal invitación la puso el Ministro de Haití al amparo de las significativas declaraciones que en el Mensaje correspondiente al 27 de febrero de ese año había sometido el General Heureaux al Congreso Dominicano, de las declaraciones contenidas en la Memoria del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana correspondiente a la misma fecha, y de la respuesta que recientemente había dado la Asamblea Nacional de Haití al Mensaje de Su Excelencia el Presidente Hippolite. Todas estas declaraciones, según el repre-

321 *Mémoire du Gouvernement haitien très respetuesement presenté el soumis a sa Sainteté le Pape, en conformité de l'article 3 de la Convention d'arbitrage conclue le 3 Juillet 1895 par la République d'Haiti avec la République Dominicaine, sur l'interpretation de l'article 4 du traité du 9 Novembre 1874, existant entre les deux Républiques.* Paris, 1896.

sentante de Haití, estaban en armonía con la naturaleza de las relaciones de ambos Gobiernos y demostraban las buenas disposiciones de uno y otro para llegar definitivamente al arreglo de las diferencias pendientes entre ellos. [322] El nuevo espíritu de las relaciones de Heureaux e Hippolite comenzaba a producir efectos fundamentales.

El Gobierno dominicano, en nota que el Ministro de Relaciones Exteriores dirigió al Ministro de Haití el 4 de enero del 1895, contestó la nota original del diplomático haitiano diciendo que estaba dispuesto a acceder a la invitación que se le hacía siempre que el Gobierno haitiano se sintiera dispuesto a adoptar los tres siguientes medios prácticos de solución:

> "1º—La proposición y aceptación previa de un acuerdo preliminar mediante el cual se comprometan las dos Altas Partes contratantes a establecer en el más breve plazo posible, y de conformidad con el derecho que a cada pueblo asista, la línea fronteriza que separa el territorio de ambos Estados; debiendo servir, como punto de partida para el trazado de la línea fronteriza provisoria, las posesiones que respectivamente ocupaban ambos Estados en el año 1856; bajo la condición de que este arreglo preliminar y provisorio no menoscabe, en forma alguna, los derechos que pueda tener cada uno de los dos Estados sobre cualquiera porción del territorio fronterizo.
>
> "En ese acuerdo previo habrá de constar, igualmente, la declaración de que los Gobiernos de los dos Pueblos deberán tener determinado en el plazo de un año, a más tardar, cuáles fueron los puntos ocupados respectivamente en 1856, y la línea que deberá unir a unos con otros, entre sí; debiendo este arreglo provisorio recibir la sanción de los Poderes constitucionalmente competentes, en ambos países, y ser así mismo publicado por completo, tan pronto como sobre él recaiga la debida aprobación respectiva.
>
> "2º—En un acuerdo complementario del precedente, que también será sometido a igual aprobación respectiva, se determinará con toda claridad cuáles son, o habrán de ser, los puntos por donde deberá pasar la definitiva línea fronteriza, y el modo, forma y requisitos con que deberá ser trazada; conviniéndose, también previamente, que si surgiere desacuerdo a este respecto entre los dos Gobiernos, se deferirá su arreglo final al juicio de árbitros, nombrados con arreglo a los usos, a las leyes y a las exigencias constitucionales de cada uno de los países.
>
> "3º—Revisión y reforma del Tratado de 1874". [323]

---

322 Véase el texto del *Mensaje del Presidente Heureaux* en la *Gaceta Oficial* No. 1021. Marzo 17 del 1894, y en la *Memoria de Relaciones Exteriores* publicada en la *Gaceta Oficial* No. 1032, Junio 2, 1894.

323 Véase el texto íntegro de la nota en *Mémoire du gouvernement haitien* etc. ob. cit. Anexos, pp. 75, 76 y 77.

De este modo quería precisar el Gobierno dominicano la cuestión fronteriza, antes de decidirse a entrar en nuevas negociaciones sobre la delicada materia. Con ello se atuvo, en todas sus partes, al criterio sustentado en 1883 por nuestra delegación en las conferencias celebradas en ese año.

El Gobierno haitiano, a su vez, rechazando de un modo absoluto el punto de vista propuesto por la Cancillería dominicana, ratificó, por nota del 4 de marzo del año 1895, el criterio que sustentó su Plenipotenciario en 1883. Esto es, que estaba solemnemente convenido, de acuerdo con el Tratado del 1874:

1º: la adopción del statu quo existente en la época del Tratado, como límite de las aspiraciones territoriales de ambos Estados (uti possidetis del 1874);

2º: el trazado de la línea fronteriza, a través de los puntos ocupados en 1874, por comisarios que con este exclusivo fin nombraran los dos Gobiernos.

En lo que se refería al arbitraje propuesto por el Gobierno dominicano en la nota del 4 de enero, consideró el Gobierno haitiano que no era ése el medio más conveniente para llegar a la solución de diferencias que sólo dominicanos y haitianos, basándose en los hechos históricos, en las posesiones actuales de ambos países y en el querer de los dos pueblos, podrían llegar a solucionar conveniente y satisfactoriamente.

La nota del Ministro haitiano terminaba haciendo una hábil consideración sobre la propuesta revisión del Tratado del 1874, el cual, en opinión de aquel Gobierno, no era susceptible sino de ejecución inmediata, de acuerdo con el criterio que sobre el artículo 4º de dicho Tratado había expuesto en repetidas ocasiones la Cancillería vecina. [324]

Hasta este momento ninguna de las dos partes se había decidido a abandonar sus puntos de vista tradicionales en la cuestión debatida. Sin embargo, parece que se iba abriendo pa-

324 Véase el texto de la nota en la misma obra. pp. 78-81.

so en el ánimo de los dos Gobiernos la idea de llegar a un acuerdo mediante la recíproca renuncia de aspiraciones extremas.

La nota que el 22 de marzo del 1895 dirigió el señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana al Ministro Jean Joseph para contestar la suya del 4 de marzo planteó una serie de cuestiones que forzosamente debían conducir el diferendo a una solución arbitral. La precisión, la lucidez, la claridad y el tino con que el Ministro de Relaciones Exteriores trató el asunto situaron a la diplomacia haitiana en una posición difícil, de la cual no hubiera podido deshacerse sino al amparo de uno de estos dos medios: o acogiéndose al arbitraje tal como lo proponía el Gobierno dominicano, o retirándose de las negociaciones emprendidas. Podría decirse, con toda propiedad, que la nota del 22 de marzo colocó en un callejón sin salida a la hábil y astuta Cancillería occidental.

La Cancillería dominicana había triunfado doblemente llevando a arbitraje la cuestión fronteriza, solución siempre desechada por el Gobierno haitiano, y obteniendo que ese arbitraje —propuesto como simple medida secundaria para el caso en que surgieran desacuerdos entre los dos Gobiernos con motivo de la operación material del trazado—se convirtiese en medio principal y único de resolver el conflicto. [325]

---

325 He aquí el texto de la nota:

"Señor Ministro: He llevado a la apreciación de mi Gobierno la serie de reparos con que, en atenta nota oficial de fecha 4 de marzo corriente, contesta Vuestra Excelencia los medios propuestos en la mía del 4 de enero último, para el arreglo y fijación de la línea fronteriza definitiva que deberá demarcar los respectivos límites territoriales, pertenecientes a la República Dominicana y a la de Haití. Y es de aquella apreciación de donde surgen los contrarreparos que, en términos concretos, tengo a honra someter a Vuestra Excelencia. ¿Está o no vigente el tratado de 1874? Ahí tiene Vuestra Excelencia una cuestión que el Gobierno de Haití dilucida en sentido afirmativo, acaso con el sano interés de crearle fundamento legal a la inmediata nominación de los Comisarios que han de entender en el trazado definitivo de la línea o líneas fronterizas; pero ahí tiene no obstante Vuestra Excelencia una cuestión que el Gobierno dominicano podría dilucidar en sentido negativo, amparándose victoriosamente en el incumplimiento del mismo Tratado, con derivación de directas responsabilidades, a cargo del Gobierno de Haití; y ahí tienen, por último, ambos Gobiernos, una cuestión llamada a ser sustentada por el respectivo interés de opuestos criterios y que, con mayor o menor fundamento de razón, podría servir de pretexto a inútiles diferimientos, cada vez que se intentase aún con la leal buena fe que hoy se intenta, el llegar al arreglo definitivo de nuestros respectivos límites territoriales. Por eso, precisamente, por excluir de las buenas disposiciones que hoy mueven al Gobierno dominicano y

70. Conferencias "verbales". Plebiscito del 1 y 2 de junio del 1895. Convención del 3 de julio del mismo año.—Por nota del 23 de marzo del 1895, aceptó el representante de Haití la apertura de "conferencias verbales" propuesta por la Cancillería dominicana. Era necesario abandonar el formalismo y el rigor protocolares con que hasta entonces se habían conducido las

---

al de Haití, los consiguientes entorpecimientos que la discusión acerca de la vigencia del Tratado podría acarrear en perjuicio de posibles avenencias; y por considerar, de su parte, vigente el Tratado, es por lo que el dominicano pide la revisión de esa ley internacional, sujetándola de antemano a la adopción de un *modus operandi* que, simultáneamente con la revisión y sin ser incompatible con los objetivos de equidad y de interés recíproco que informan la letra y el espíritu del artículo 4º de aquel Tratado, viniese a ser, no obstante, la obra de un acuerdo especial, o de un acomodamiento expreso, extraño a las cláusulas del aludido Tratado. El propósito de alcanzar fáciles allanamientos, por un lado, y, por otro, la recta intención de no establecer ficción alguna que fuese enojosa al celo de ambos gobiernos tal como acontecería con la hipótesis relativa a la vigencia de un Tratado que no ha recibido cabal ejecución ni ha estado en observancia permanente, han sido el sincero propósito y la recta intención que han privado en el ánimo de mi Gobierno al adelantar la proposición del primero de los medios que Vuestra Excelencia objeta, en nombre de su Gobierno, o que éste observa por el digno órgano de Vuestra Excelencia. Por lo demás, de un modo o de otro la proposición de deferir a conocimiento y decisión de árbitros el arreglo definitivo de límites, no es, no puede ser, extraño a la común necesidad de ambos Gobiernos, tanto menos en el sentido hipotético en que esa proposición ha sido avanzada, y cuando no es dudoso que, llegado el caso de proceder al arbitraje mi Gobierno disponga elegir el mismo árbitro que el que Haití elija. Y conste, señor Ministro, que mi Gobierno, para dar testimonio de su cordial conducta y del deseo de facilitar una solución moderadora de todo temperamento apasionado no ha dejado nunca de reconocer por su parte la vigencia del Tratado; pero conste así mismo que prestándose su artículo 4º a dos opuestas interpretaciones, mi Gobierno mantiene la que él ha sostenido, y que, por tanto, en vez de creer que dicho artículo reconoce como límite del territorio haitiano los puntos ocupados por Haití en el año 1874, cree tan sólo y de ello está firmemente convencido, que lo que prescribe, determina y consagra de un modo inequívoco aquel artículo 4, es la obligación de nombrar Comisarios que, con sujeción a la equidad más estricta y al recíproco interés de los dos Estados, fijen los puntos que deban servir para el trazado de los límites definitivos. De la propiedad de esta última interpretación responde la declaración contenida en la misma ley internacional y en la cual se establece que la fijación de límites definitivos será objeto de un tratado especial. Advierta Vuestra Excelencia que si las posesiones actuales hubieran servido o pudieran servir para constituir puntos irrectificables en el trazado de los límites, es claro que superabundaría la celebración del tratado especial y que entonces no se hubiera pactado semejante condición. Acogido a ese modo de apreciar el espíritu del artículo 4º y conservándolo o no como pauta de la respectiva conducta de los dos Gobiernos, el mío ha querido elegir y proponer términos apropiados para allanar la vía del arreglo definitivo de límites. Afirmado en tan leal deseo insiste en proponer al de Vuestra Excelencia el trazado de una línea provisional que pase por los puntos que ambos Estados ocupaban en el año 1856; los cuales puntos en ningún caso han de ser distintos a los ocupados en el año 1874 por no mediar, de una fecha a la otra, ningún acto público de carácter internacional suficiente en derecho, y que hubiese modificado la situación respectiva, en cuanto a la ocupación legítima de sus territorios. Si este *modus operandi* sigue siendo objeto de los reparos formulados por Vuestra Excelencia en su atenta comunicación oficial del 4 de

negociaciones para abrir un nuevo campo de cordial y franca inteligencia que facilitara, por el acercamiento y la confrontación de puntos de vistas antagónicos, un definitivo acuerdo.

Como era de presumirse, estas conversaciones condujeron la cuestión a un seguro terreno de entendido. En las dos primeras conferencias celebradas estuvieron presentes, de parte de la República Dominicana, el Licenciado Enrique Henríquez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y don Emiliano Tejera; de parte de Haití, el Dr. Jean Joseph, Ministro Plenipotenciario de Haití ante el Gobierno dominicano. Estas entrevistas tuvieron lugar, respectivamente, el 4 y el 6 de abril del 1895. En una tercera, celebrada el 8 del mismo mes, estuvo presente el Presidente Heureaux, quien sometió al Ministro haitiano un importante memorándum contentivo de los puntos a que estaría sometido el proceso definitivo de las negociaciones. [326]

---

mayo corriente, no quedaría, con todo ello, excluída la hipótesis del juicio arbitral que de mi parte elevo a la categoría de proposición confirmada. He de confirmarla y la confirmo en efecto, porque aún ateniéndonos en exclusivo a la vigencia del Tratado, quedaría sin suceso posible la acción de los Comisarios respectivos hasta tanto que la decisión de los árbitros que se elijan no viniera a decir cuál de las dos interpretaciones divergentes dadas al artículo 4 es la más conforme con el concepto de lo justo. Y aun para el caso de que se adoptase este último medio, quiero consignar de antemano, señor Ministro, una salvedad que es indeclinable para mi Gobierno. Es ésta: podría acontecer que los árbitros designados por ambas partes sin dejar de reconocer a la República Dominicana derechos anteriores sobre determinados puntos fronterizos ocupados por Haití en el 74, reconozcan, sin embargo, la conveniencia de que Haití continúe poseyéndolos, ya por fuerza de la interpretación que alcance al artículo 4º del dicho Tratado, ya por cualquiera otra causa. Si así resultare, convengamos desde ahora, en que los árbitros determinarán la indemnización proporcional a que haya lugar en favor de la República Dominicana, quedando de ese modo cubierta cualquiera responsabilidad o cargo imputable a ambos Gobiernos. Sin separarse, pues, el Gobierno dominicano de las contra objeciones y de los asentimientos condicionales aquí anotados, me encarga declarar al de Vuestra Excelencia por su digno órgano que, ya sea con adopción de las proposiciones consignadas en mi nota oficial del 4 de enero último, ya sea con arreglo al Tratado de 1874, pero defiriendo, desde luego, a juicio de árbitros, las dos opuestas interpretaciones del artículo 4º del mismo Tratado, está dispuesto a entrar en el arreglo definitivo de los límites territoriales y a proceder a la reforma de aquel Tratado o a la formal celebración de uno nuevo, que realice de un modo más perfecto las comunes aspiraciones de ambos pueblos. Para buscarle acomodamiento breve a opuestos pareceres que sin afectar en el fondo los respectivos intereses territoriales pueden paralizar la marcha de una racional avenencia, tengo encargo de invitar a Vuestra Excelencia a entrar en una serie de conferencias verbales y a traer a ellas el mismo alto espíritu de cordialidad que distingue el carácter franco y leal de las excelentes relaciones que cultivan entre sí nuestros dos Gobiernos". *Mémoire du Gouvernement haitien* .. ob. cit. Anexos, pp. 82-87.

326 *Mémoire du Gouvernement, haitien* etc. ob. cit. Anexos, p. 91.

El acuerdo preliminar a que se llegó en las conferencias estuvo pendiente de ratificación de parte del representante de Haití hasta el día 1º de mayo del 1895, día en que, de acuerdo con instrucciones precisas, manifestó formalmente la adhesión de su Gobierno a la proposición dominicana contenida en el memorándum del 8 de abril.

He aquí el texto íntegro de la nota haitiana:

"Ma communication du 23 mars dernier, No. 44, tendait seulement a vous accuser réception de votre très importante note officielle du 22, même mois, No. 29, touchant notre question de frontières, me reservant d'y repondre amplement, après que je me serais trouvé en mesure de prendre les ordres de mon Gouvernement.

"Cela ayant eu lieu, grâce au resultat des conférences verbales proposées dans votre même note et suivies, d'abord les 4 et 6 avril écoulé avec Votre Excellence et M. Tejera, et ensuite le 8 avec San Excellence le President Heureaux, j'ai l'honneur aujourd'hui de vous faire parvenir ma réponse.

"Voyons d'abord l'état de la question: D'une part, le Gouvernement haïtien pense et a toujours pensé que, par l'article 4 du traité de 1874, le principe de l'uti possidetis du 1874 est d'ores et déjà conventionnellement admis et consacré pour le tracé de nos lignes frontières; qu'en effet, le terme de possessions actuelles, dans l'article 4, veut dire les possessions occupées a l'époque de la signature du traité.

"D'autre part, le Gouvernement dominicain donne au même article 4 une interpretation que votre dite note du 22 mars énonce en ces termes: "Il est également constant que l'article 4 prêtant à deux interpretation opposées, mon Gouvernement maintient celle qu'il a soutenue et que partant, au lieu de croire que le dit article reconnaît comme limites du territoire haïtien les points occupés par Haïti dans l'année 1874, il croit seulement et de cela il est fermement convaincu—que ce que prescrit, détermine et consacre sans équivoque cet article 4, c'est l'obligation de nommer des Commissaires qui, selon l'équité la plus stricte et le réciproque intérêt des deux Etats, fixeront les points qui doivent servir pour le tracé des limites frontières"; et selon laquelle, comme le disait déjà le Gouvernement dominicain en 1883, on devait se fixer au statu quo de 1856 —"que por posesiones actuales se debe entender las que fijó el statu quo post bellum en 1856, únicas que pueden tener en su abono el uti-possidetis a que pueda razonable y equitativamente referirse la mencionada cláusula".

"C'est en raison de cette divergence d'opinion que vous insistez sur la convenance de déferer à l'arbitrage la determination du sens de la clause si différemment interpretée, Votre Excellence déclarant au sur plus que son Gouvernement était décidé a chosir le même arbitre qu'aura choisi celui d'Haïti.

"Or, des conférences verbales ci-dessus mentionnées, il résulta bientôt que le Gouvernement dominicain fit une nouvelle rédaction de la proposition d'arbitrage qu'il voulut bien me soumettre et laisser et que, pour la bonne règle, je consigne, avec la traduction en regard, ainsi qu'il suit:

8 Avril 1895.

"El Gobierno dominicano tiene necesidad de que sea resuelta arbitralmente la dificultad existente respecto de la interpretación del sentido del artículo 4 del tratado de 1874. Así conviene en que el árbitro o árbitros decidan si el

artículo 4 del Tratado de 1874 tiene el sentido y da el derecho que le supone el Gobierno haitiano, o tiene el que le supone el Gobierno dominicano.

"Resuelto el punto a favor de la nación haitiana, el Gobierno dominicano se obliga a trazar la línea fronteriza definitiva de modo que queden a favor de Haití todas las posesiones ocupadas por éste en el año 1874.

"En caso de que el árbitro o los árbitros decidan la cuestión conforme con la interpretación dada por el Gobierno dominicano, entonces éste, previa autorización de la nación, se obliga a convenir con el Gobierno haitiano el modo de que éste quede en posesión y con perfecto derecho sobre el terreno que tenía ocupado en 1874, mediante las compensaciones que en justicia deban concederse.

"Si el Gobierno haitiano nombrase por sus árbitros al Sumo Pontífice, al Gobierno holandés o al belga o al Presidente de los Estados Unidos de América, el Gobierno dominicano se obliga a aceptarlos también como árbitros suyos.

"Dans cet état donc de la question où il est bien entendu que quelle que soit la décision arbitrale à intervenir les possessions territoriales actuelles restent telles qu'elles sont, sauf indemnité pécuniaire, s'il y a lieu,—en ce qu'en effet même au cas du 3a. alinéa de la proposition du 8 avril, les compensations ainsi prévues, laissant les possessions comme elles se trouvaient occupées en 1874, ne pourraient être qu'en une indemnité pecuniaire,—dans cet état de la question, j'ai soumis les propositions de votre Gouvernement a l'appréciation du mien qui, alors, pour donner a la République Dominicaine une preuve de son vif désir de faciliter autant qu'il est en son pouvoir une solution satisfaisante et également honorable pour les deux parties, m'a invité à notifier au Gouvernement de Votre Excellence—sauf sanction legislative—son adhésion de l'arbitrage proposé sur l'interpretation du sens de l'article 4 du traité de 1874, tel qu'il est formulé dans la proposition remise le 8 avril écoulé ci-dessus transcrite; comme aussi son empressement à accepter le premier nom qui s'est offert sur la liste du Gouvernement dominicain pour le choix de l'arbitre, et qui est celui très veneré du Très Saint-Père le Pape.

"Votre Excellence aura donc pour agréable, par la note officielle qu' Elle voudra bien me faire parvenir en réponse, de confirmer l'arrangement auquel nous sommes ainsi heureusement arrivés, afin que suite y soit donné dans le formes et de la manière que comporte le cas". [327]

Estaban pues echadas las bases firmes de un arreglo. El memorándum del 8 de abril es el fundamento de toda la serie de negociaciones que sobre la cuestión fronteriza condujo, de ahí en adelante, el Gobierno de Heureaux con Haití.

Convenidos ya en principio las líneas generales de un protocolo de arbitraje, sólo faltaba formalizar sus pormenores y darle los caracteres legales de un convenio definitivo; tarea ya fácil para ambos Gobiernos; aún para el dominicano que necesitaba la aprobación directa del pueblo al contraer el vínculo con que quería ligarse a Haití.

---

327 *Mémoire du Gouvernement haitien* . ob. cit. Anexos, pp. 90-92.

Nunca estuvo la cuestión fronteriza domínico-haitiana tan cerca de una solución como en este momento. Después de concluído el acuerdo preliminar que acabamos de comentar, el Gobierno dominicano, constitucionalmente imposibilitado para llevar ese acuerdo a los términos de un tratado definitivo, inició los trámites necesarios a la regularización del convenio. Al efecto, y aún antes de toda otra diligencia, se dirigió a la Santa Sede en solicitud de la venia del Santo Padre para que asumiera el papel de árbitro entre los dos países contendientes. [328]

Inmediatamente después, el 13 de mayo del 1895, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, en nombre del Ejecutivo, se dirigió al Congreso Nacional en estos términos:

"Ciudadano Presidente: No pudiendo el Poder Ejecutivo conciliar voluntariamente con el Gobierno de la República de Haití las opuestas interpretaciones dadas al artículo 4º del Tratado domínico-haitiano, ha propuesto a aquel Gobierno el diferir a juicio arbitral una decisión que determine cuál es el sentido propio del artículo en cuestión y cuál es el derecho que reserva o atribuye a una de las dos Altas Partes contratantes. La contradicción de criterios resulta de que el Gobierno de Haití pretende considerar determinado en provecho suyo, el beneficio del *uti-possidetis*, por lo que respecta a la extensión de los límites ocupados en 1874; en tanto que de parte nuestra han sido considerados distintamente el espíritu y la letra del artículo 4º del tratado. Pero así el someter a arbitraje ese punto, como el aventurar todo género de negociación que tienda, antes o después del arbitraje, a conciliar los intereses respectivos de los dos pueblos limítrofes, son actos sobre los cuales el Poder Ejecutivo, no obstante sus facultades, necesita oir la voz del Pueblo Soberano, para regirlos con arreglo a su voluntad expresa. En consecuencia, tengo a honra dirigirme en nombre del Poder Ejecutivo, y por el digno órgano de Ud. a ese Alto Cuerpo, con súplica de que se digne autorizarlo a convocar a la ciudadanía en Asambleas populares, y para los días 1 y 2 de junio próximo, a fin de que por medio de un Plebiscito resuelvan ellas estas cuatro cuestiones: 1º Si debe o no acogerse como base de arreglo el *uti-possidetis* indicado por el Gobierno de Haití, o si debe someterse a un arbitraje la opuesta interpretación dada por los dos Gobiernos al artículo 4º del Tratado domínico-haitiano; 2º Si, en caso de arbitraje, se aprueba que al Sumo Pontífice encomiende el Gobierno dominicano la función de Juez Arbitro; 3º Si, en caso de decisión favorable al Gobierno dominicano, queda éste autorizado a fijar compensaciones territoriales o de otro linaje que sirvan para acomodar el trazado definitivo de la línea fronteriza; 4º Si, en caso de decisión adversa, debe el Gobierno dominicano acatarla en todas sus partes.—Saluda a Ud. etc. El Ministro de lo Interior (fdo.) *P. A. Lluveres.* Sr. Presidente del Congreso Nacional". [329]

328 *Mémoire du Gouvernement haitien*, ob. cit. Anexos, pp. 93-94.

329 ASRE, exp. fronterizo. *Cuestión fronteriza, de enero 1895 a mayo de 1897*, doc. 7.

Esta solicitud del Secretario de lo Interior fué favorablemente acogida por el Congreso, el cual dictó un decreto el 15 de mayo para autorizar la convocatoria de las asambleas primarias a fin de que, de acuerdo con los puntos sometidos por el Ejecutivo, dieran su parecer en la cuestión pendiente. [330] Todo marchaba hacia la ejecución del entendido preliminar en que se habían comprometido ambos Gobiernos, categóricamente, desde el 1º de mayo.

Un día después de pronunciado el decreto del Congreso, el Presidente de la República convocó las asambleas populares para que se reunieran los días 1 y 2 de junio del 1895 y resolvieran los asuntos que habían de serles sometidos de conformidad con la autorización parlamentaria. [331]

En el curso de los días señalados tuvieron lugar las reuniones convocadas y las asambleas acogieron sin modificarlas las cuestiones propuestas, facultando así, de modo preciso, al Gobierno para que sometiera la cuestión fronteriza a decisión arbitral.

Todo este laborioso proceso terminó con la resolución final que el 18 de junio del 1895 dió el Congreso Nacional declarando válidas las deliberaciones de las asambleas populares y autorizando al Poder Ejecutivo a ejecutar la decisión plebiscitaria. [332]

La cuestión estaba en condiciones de ser abordada franca y abiertamente por los dos Gobiernos. En este sentido se dirigió el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana al Representante de Haití invitándolo, por Nota del 1º de julio del 1895, a concertar las bases definitivas de la Convención de Arbitraje, de acuerdo con los puntos contenidos en el memorándum del 8 de abril. [333]

Las conferencias celebradas con este motivo tuvieron lugar los días 2 y 3 de julio; la primera en el Ministerio de Rela-

330 ASRE, id. id. doc. 8.

331 ASRE, id. id. doc. 9.

332 ASRE, id. id. doc. 10.

333 ASRE, id. id. doc. 13.

ciones Exteriores, y la segunda en la Casa Presidencial, en el salón destinado a las deliberaciones del Consejo de Gobierno. El interés histórico de estas conferencias es marcadísimo, tanto por la orientación que dieron al asunto debatido, como por la naturaleza de las cuestiones presentadas y discutidas. [334]

La última conferencia, celebrada el 3 de julio, se clausuró con la adopción de la Convención de esa misma fecha mediante la cual se trazó el proceso que habrían de seguir las operaciones del arbitraje. Este instrumento en su parte esencial es una reproducción del Memorándum tantas veces referido del 8 de abril y de las estipulaciones preliminares aceptadas por Haití en la nota del 1º de mayo.

71. El Protocolo de las conferencias. Notas cruzadas con posterioridad a la firma de la Convención del 3 de julio.— No pueden escapar a la penetración del investigador los detalles interesantísimos contenidos en el protocolo de las conferencias celebradas el 2 y el 3 de julio del 1895.

En el curso de la primera de ellas, el Representante de Haití sometió un proyecto de Tratado de Arbitraje, del cual había ya remitido copia, para su examen, a la Cancillería dominicana. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana se limitó a hacer ligeras indicaciones sobre los plazos a que se referían los artículos 3, 4 y 10 del proyecto haitiano.

La segunda conferencia, celebrada el 3 de julio, presenta aspectos de interés fundamental. Después de leída el acta de la conferencia anterior, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana expuso su deseo de aclarar algunos puntos, sobre el texto original. Tales aclaraciones, indiscutiblemente, variaban el espíritu del célebre memorándum del 8 de abril, base de todas las negociaciones concluídas.

Es evidente, sin embargo, que las enmiendas propuestas por la Cancillería dominicana estaban inspiradas en un recto y alto propósito de preservación de nuestros intereses fronterizos. He aquí el contenido de las enmiendas:

---

334 ASRE, id. id. doc. 14.

1º—Suprimir la parte final de la interpretación dominicana formulada en el texto haitiano de este modo: "C'est-à-dire, les possesions fixées par le statu quo post bellum en 1856; uniques que peut avoir en sa faveur l'uti possidetis auquel peut raisonnablement se réferer la clause de l'art. 4".

2º—Agregar al final del art. 7º del proyecto haitiano lo siguiente: "Y contraen ese formal compromiso, aún cuando la decisión arbitral, prescindiendo de causar quebranto al sentido jurídico de cualquiera de los dos Gobiernos, y atendiendo solamente a las necesidades de la paz y armonía permanentes de los dos pueblos, se contrajera a legitimar el statu quo del 74, a cargo de compensaciones territoriales o pecuniarias". [335]

3º—Intercalar en el cuerpo del art. 9: "Atendiendo a que Haití ha siempre ocupado y poblado el territorio en litigio hace largos años y a que la República Dominicana estaría hoy en imposibilidad de indemnizar a los propietarios haitianos los bienes situados y arraigados en dicho territorio, así como también estaría en imposibilidad de ocuparlo y poblarlo con familias dominicanas se obliga a convenir con el Gobierno haitiano, usando para ello de la autorización expresa que le tiene conferida el pueblo soberano, a dejar a Haití" etc.; terminando el artículo de este modo: "pero reservándose el Gobierno dominicano la facultad de conservar aquella parte del territorio que le es indispensable para la franca comunicación entre sus posesiones fronterizas. [336]

La primera de las enmiendas propuestas tendía franca y abiertamente a eliminar como factor del conflicto la interpretación transaccional que en el año 1883, a instancia del Poder Ejecutivo, hizo el Congreso Nacional del art. 4º del Tratado del 1874; para dejar así capacidad al árbitro de decidir teniendo en cuenta el alegado derecho dominicano a los límites coloniales convenidos en Aranjuez. Porque es completamente cierto, que cuando la cuestión se sometiera circunscrita al máximum de as-

335 Véase el texto del protocolo, reproducido en el Apéndice, doc. 7.

336 Id. id.

piraciones expresadas en la interpretación del Congreso dominicano, el árbitro no tendría oportunidad de examinar nuestro derecho a los límites del año 1777, puesto que ese derecho podía considerarse abandonado definitivamente desde que la República Dominicana adoptara como base de su demanda la resolución legislativa del 21 de mayo del 1883.

Las otras dos enmiendas tendían a aclarar el sentido de la tesis dominicana sometida a apreciación arbitral y a ensanchar las facultades del Arbitro como juez de hecho, en primer término; luego, por la adición propuesta al final del art. 9, se quería conservar una facultad de orden vital para la República.

No fué posible, sin embargo, conciliar los pareceres porque el representante de Haití se negó obstinadamente a admitir las modificaciones propuestas, quedando rechazadas radicalmente las enmiendas a excepción de ligeras alteraciones convenidas para el cuerpo del art. 9 del proyecto discutido.

De ese modo quedó aprobado definitivamente el protocolo de arbitraje contentivo de la Convención del 3 de julio del 1895. [337]

No obstante haber aceptado el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana en fecha 3 de julio el texto propuesto por el Representante de Haití en las conferencias que acaban de ser comentadas, el 4 del mismo mes se dirigió a la Legación haitiana en este sentido: "Aun después de haber firmado ayer, con Vuestra Excelencia, la Convención de arbitraje en proyecto, para el arreglo definitivo de nuestra línea fronteriza insisto hoy en elevar a la consideración de Vuestra Excelencia la parte final del artículo 9, suprimida del cuerpo de dicho artículo contra todo mi deseo de que fuese aceptada por Vuestra Excelencia. La parte suprimida dice así: "pero reservándose el Gobierno dominicano la facultad de conservar aquella parte del territorio que le es indispensable para la franca comunicación entre sus posesiones fronterizas". Después de considerar nuevamente la condición equitativa entrañada en el

337 El texto del Tratado de Arbitraje se publica en el Apéndice, doc. 8.

párrafo precedente, dígnese Vuestra Excelencia hacerlo considerar también por su Gobierno, como lo haré yo con el mío a quien indicaré, además, la conveniencia de subordinar la sanción de la Convención de arbitraje, al restablecimiento, en la Convención, de la parte final del art. 9". [338]

El representante de Haití se abstuvo de contestar la nota precedente, reduciéndose a participar, el 27 de agosto, escuetamente y sin hacer referencia a los términos de aquélla, que la Convención de arbitraje había sido ratificada y sancionada por el Poder Ejecutivo y el Cuerpo Legislativo de Haití, sin modificación y tal como fué convenida originariamente. [339]

Todavía el 29 de agosto el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, contestando la nota haitiana del 27 del mismo mes, hacía reparos y objeciones muy atinadas en cuanto a la actitud asumida en las conferencias del 2 y 3 de julio por el representante de Haití frente a las enmiendas propuestas por nuestra Cancillería. [340]

---

338 Nota de la Cancillería dominicana al Ministro Haitiano. Julio 4 de 1895. ASRE, exp. fronterizo. *Cuestión fronteriza de enero 1895 a mayo de 1897*, doc. 16.

339 Nota del Ministro Haitiano a la Cancillería dominicana. Agosto 27 de 1895. ASRE, id. id. doc. 17.

340 "Señor Ministro: Han llegado ayer a mis manos la atenta carta oficial, marcada con el No. 86 del libro No. 2, y el proyecto de protocolo que, anexo a la misma carta, se ha dignado dirigirme V. E. Acojo con grata impresión la noticia que me comunica V. E. acerca de la ratificación con que, así el Poder Ejecutivo como el Cuerpo Legislativo de la República de Haití, han sancionado sin alteración alguna la Convención de arbitraje firmada *ad referendum* por V. E. y por mí, en 3 de julio retropróximo. A mi vez espero poder comunicar a V. E., en día no lejano, la decisión a que está ya sometida ante el Poder Ejecutivo, de que formo parte, aquel mismo instrumento del 3 de julio. En cuanto al proyecto de protocolo, por lo mismo que ya él no tiene más objeto que el de reseñar fielmente los actos que precedieron a la suscripción de la Convención, no puedo aceptarlo sino a reserva de que consignemos en él cuantos antecedentes puedan ilustrar el origen de la negociación y revelar el criterio respectivo que los dos Plenipotenciarios hemos aportado a ella, en interés de acordar y armonizar la rectitud de miras con que ambos Gobiernos aspiran al desenlace racional y amistoso de su desacuerdo en punto a límites fronterizos. Primeramente conviene dejar establecido cuál ha sido el antecedente inicial de la negociación, buscándolo, al efecto, en la nota oficial que V. E. tuvo a bien dirigirme, en fecha 18 de diciembre de 1894, y a la cual nota me fué honroso responder en cuatro de enero del año corriente. Después, y aún cuando permanezca cualquiera otro detalle sin su asiento correspondiente en el proyecto de protocolo, paréceme indispensable que, al lado de una objeción hecha por V. E. en la conferencia del día 3 de julio.

No fué posible, sin embargo, modificar en una sola palabra el texto contenido en el acta de la conferencia del 3 de julio. Parece como si en toda esta negociación hubiera actuado una mano oculta que se encargara de frustrar o inutilizar todo el generoso empeño de la Cancillería dominicana para organizar una solución verdaderamente equitativa del conflicto fronterizo.

consignemos la contra objeción que le opuse. La objeción hecha por V. E. figura en el proyecto de protocolo concebida así: "Monsieur Dalbémar Jean-Joseph, repoussant la proposition, a fait observer que un accord préalable avait été etabli pour arriver á cette convention; et que c'est le Gouvernement Dominicain qui en avait proposé les termes. Le Gouvernement Haitien consulté, y avait adheré sans y rien changer, mais bien entendu que ce qui était une chose dejá bien arretée entre les Parties, serait souscrit, en definitive, également sans changement ni alteration dans sa substance". Mi contra objeción fué articulada de este modo: "La Convención que vamos a firmar es un acto *ad-referendum;* no puede ser definitivo aún cuando pretendiéramos imprimirle ese carácter, por carecer ambos Plenipotenciarios de calidad suficiente para ello, y porque, cuando lo sustancial pudiera ser inalterable, tendríamos entonces que convenir en que lo sustancial es el arbitraje. Repliqué, además, a V. E. que la proposición entrañada en la parte final del art. 9 no altera en ninguna forma las bases del arreglo propuesto por el Gobierno dominicano sino que las precisa de manera inequívoca y tal como conviene al deseo de garantir la duración o estabilidad del arreglo que hoy se persigue, solicitando la eficacia de la negociación, no en la menguada docilidad de cualquiera de los dos pueblos limítrofes, sino en el alto espíritu de justicia que ilumine la fisonomía moral del pacto. Por lo demás, antes de mi contra objeción, ya V. E. tenía preentendido, en su nada común ilustración, que el instrumento del 3 de julio podía ser ampliado, modificado y aún rechazado en absoluto por los Gobiernos de ambas partes; y de no haberlo pretendido así, jamás habría firmado V. E. el tenor concluyente del art. 10 que dice así: "La presente Convención será sometida a la *aprobación y sanción* de las autoridades competentes respectivas y las ratificaciones serán canjeadas etc. etc." El carácter no *definitivo* del compromiso firmado *ad-referendum,* en 3 de julio, me dió además, margen para dirigir a V. E. mi carta oficial del 4 del mismo mes de julio. Por las precedentes salvedades me será muy placentero organizar, de acuerdo con V. E., el proyecto de protocolo en cuestión, y al efecto propongo a V. E. una conferencia para mañana a las 4½ p. m. en este Despacho, y en el interim tengo a honra renovar a V. E. etc. (fdo.) *Enrique Henríquez*". *Mémoire du Gouvernement haitien...* ob. cit. Anexos pp. 101 a 104 y ASRE, id. id. doc. 19.

CAPITULO XXIII

72. Actitud de la Legación haitiana en Roma con motivo del arbitraje.—73. El Gobierno dominicano ratifica condicionalmente la Convención del 3 de julio.—74. Cambio de ratificaciones de dicha Convención.—75. El Gobierno de Haití desconoce la actitud de su Legación en Roma.—76. El Gobierno dominicano considera no formulada la condicional contenida en el artículo 2 del Decreto de ratificación de la Convención del 3 de julio.

72. Actitud de la Legación haitiana en Roma con motivo del arbitraje.—El 2 de septiembre del 1895 participó la Cancillería dominicana al Ministro de Haití en Santo Domingo que al ocuparse el Poder Ejecutivo en los actos relativos a la ratificación de la Convención de arbitraje firmada ad-referendum en tres de julio último "ha sido informado por la Delegación Apostólica de que el Gobierno de Haití, por órgano de su Legación acreditada en Roma, ha pedido el arbitraje del Santo Padre, no únicamente para resolver acerca de la interpretación del Tratado de 1874, sino, además, para dirimir en sentido general todo lo relativo a la delimitación fronteriza". Participaba además el Ministro de Relaciones Exteriores que esta actitud del Gobierno haitiano había determinado al Gobierno dominicano a continuar los trabajos de ratificación de la mencionada Convención del 3 de julio, subordinándolos "al liberal criterio de acordar amplias facultades al Santo Padre, en concordancia con lo pedido por el Gobierno de Haití"; así como que la aludida variante había obligado al Gobierno dominicano a ratificar la Convención "sometiéndola a la cláusula condicional de que ambos Gobiernos confieran al Sumo Pontífice poderes discrecionales para

resolver, como juez árbitro, no exclusivamente el punto de la controvertida interpretación del artículo 4º del Tratado de 1874, sino en general todas las cuestiones de hecho y de derecho que se relacionan con nuestras dificultades respecto a límites fronterizos". Dentro de esa situación condicional invitó al señor Ministro de Haití a cumplir al otro día el canje de las ratificaciones, siempre que estuviera en condiciones de proceder a realizarlo. [341]

Esta actitud de la Legación haitiana en Roma, de haber sido aceptada por su Gobierno, hubiera modificado absolutamente la orientación general del arbitraje, convirtiéndolo de un caso jurídico, de solución restrictiva, en un caso de equidad, sujeto a la soberana disposición del árbitro. El Ministro haitiano, sin embargo, no se decidió a tomar medida alguna que no estuviera dentro de las instrucciones precisas que había recibido de su Gobierno. En ese sentido, el mismo día 2 de septiembre contestó la nota de la Cancillería dominicana, evadiendo la cuestión que se le había sometido y dando a entender, de un modo muy hábil y muy inteligente, cuál sería la actitud final del Gobierno haitiano frente a las declaraciones de su agente en Roma. [342]

---

341 *Mémoire du Gouvernement haitien.* . Ob. cit. Anexos. pp. 105-107.

342 "Monsieur le Ministre: Je viens d'avoir l'honneur de recevoir votre communication de ce jour, No. 72, Livre B. par laquelle Votre Excellence a bien voulu me faire part de l'information donnée a son Gouvernement par le Délégat Apostolique: que le Gouvernement d'Haiti, par l'organe de sa Légation acréditée á Rome, a demandé l'arbitrage du Saint Pére non pas seulement pour résoudre l'interpretation du traité de 1874, mais encore pour décider en general de tout ce qui est relatif a la delimitation des frontiéres. Par suite de quoi le Gouvernement de Votre Excellence serait disposé a ratifier le traité d'arbitrage, existant entre les Parties, avec une clause conditionnelle qui étendrait dans un semblable sens les pouvoirs du Saint Pére comme juge-arbitre. Votre Excellence voudra bien convenir que n'ayant a cet égard aucun avis de mon Gouvernement, je ne puis reconnaitre á la nouvelle donnée officieusement et á titre privé sans doute par le Délégat Apostolique, le caractére officiel que semble lui attribuer la dépéche de Votre Excellence; surtout que la chose est contre tout ce que je sais trés positivement des dispositions et actes solennellement arrétés par mon Gouvernement. Que le Ministre haitien a Rome ait fait des declarations d'oú sera résultée une pareille interpretation, il est certain que cela n'a pu arriver que par suite d'un malentendu, bientot dissipé par les instructions collectives qui ont été expédiées á Monsieur Delorme, en méme temps que de semblables instructions m'étaient remises.

73. El Gobierno dominicano ratifica condicionalmente la Convención del 3 de julio.—Consecuente con su parecer, el Gobierno dominicano ratificó el 3 de septiembre del 1895, por especial decreto, la Convención del 3 de julio del mismo año sometiendo la ratificación a la expresa condición siguiente: "Declarar, en caso que el Gobierno haitiano hubiere extendido el alcance de la cuestión sobre la cual está llamada a decidir el Santo Padre, que otorga, de parte de la República Dominicana, a Su Santidad el Papa León XIII cuantas facultades le haya concedido o pueda concederle el Gobierno de Haití, no únicamente para el caso concreto de la interpretación del artículo 4º del Tratado de 1874, sino, además, para decidir, por extensión, soberana y definitivamente, sobre todo lo que se relacione con el arreglo de dicha cuestión". [343]

74. Canje de ratificaciones de la Convención.—El mismo día 3 de septiembre tuvo efecto el cambio de ratificaciones de la Convención.

El proceso verbal que contiene la comentada operación diplomática está lleno de salvedades, hechas éstas por el Ministro de Haití para eludir la condición a que había sometido el Gobierno dominicano la ratificación de la Convención de Arbitraje. [344]

Je pourrais donc assurer déjá á Votre Excellence que, en tous cas, la demande en question n'est pas partie de mon Gouvernement á Port-au-Prince, toutes raisons, entre autres, pour lesquelles je me vois dans l'imposibilité d'accéder á votre proposition de clause conditionnelle. Que si d'ailleurs, votre déclaration se résume en ceci: Que le Gouvernement haitien serait lui méme disposé de donner, selon le fait rapporté, je n'aurai qu'á transmettre cette declaration á mon Gouvernement á tel effet que de raison et qui résultera de l'éclaircissement du fait annoncé.

En conséquence, j'estime que la ratification du traité du 3 Juillet comme elle a été promise entre les Parties, doit rester en dehors et indépendante de l'incident, quelle que soit l'issue de ce dernier.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance réiterée de ma consideration la plus distinguée. Le ministre d'Haiti: (fdo.) *Dr. J. Joseph". Mémoire du Gouvernement Haitien.* Ob. cit. Anexos pp. 109-110.

343 ASRE, exp. fronterizo, *Correspondencia de 1895 a 1897*, doc. 32. Véase también *Mémoire du Goubernement haitien...* Ob. cit. p. XXV.

344 ASRE, id. id. doc. 24 y *Mémoire du Gouvernement haitien..* ob. cit. Anexos, p. 111.

75. El Gobierno de Haití desconoce la actitud de su Legación en Roma.—El Ministro de Haití en Santo Domingo, además de ser un hombre de extensa cultura, poseía sagacidad y lucidez diplomáticas poco comunes. Prueba de ello es su actitud en el dificilísimo momento que le creó nuestra Cancillería con motivo de las declaraciones de la Legación haitiana en Roma. Al día siguiente de canjeadas las ratificaciones de la Convención del 3 de julio, notificó a la Cancillería dominicana lo siguiente:

"Comme dans un considérant et à l'article 2 de l'acte de Pouvoir Executif de la République Dominicaine qui ratifie la Convention d'arbitrage conclue entre nos deux Gouvernements, se trouve visée et mentionnée l'hypothèse d'une extension de la matière à arbitrer, en ce que, est-il dit, la Legation d'Haïti à Rome l'aurait solicité du Saint Siège, cela étant, je saurais gré à Votre Excellence de me confirmer de la manière la plus explicite que, ainsi que je le comprends, le Pouvoir Executif dominicain entend et déclare par ledit considerant et ledit article 2 que si le Gouvernement Haïtien approuvait la déclaration officielle attribuée a M. Delorme, à Rome, le Gouvernement Dominicain, dans ce cas et de son coté, reconnaissait au Saint Père les mêmes larges facultés ainsi concédées; comme également si le Gouvernement Haïtien désapprouve ladite déclaration attribuée a M. Delorme, à Rome, le Gouvernement Dominicain, informé de ce désaveu par la notification qui lui en serait faite, se departira de ce qu'il peut y avoir de conditionnel audit article 2, considéré des lors comme non avenu et s'en tiendra à la ratification pure et simple, ni plus ni moins, de la Convention du 3 juillet dernier, laquelle restant parfaite et exactement telle qu'elle a été signée entre les Parties et par suite ratifiée et sanctionnée par les Pouvoirs Publics d'Haïti.

En attendant que d'accord entre nous, comme j'en ai la certitude, vous vouliez bien avoir la bonté de me le répéter en termes formels et semblables, je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance réiterée de ma consideration la plus distinguée". [345]

¿Era éste, en verdad, el sentido del artículo 2 del decreto del 3 de septiembre del 1895?

No obstante que la letra del artículo 2 del decreto así lo dió a entender, no nos resignamos a creer que ése fuera el verdadero espíritu que dictó la disposición aludida. Es muy necesario tener en cuenta que en el curso de estas negociaciones

345 *Mémoire du Gouvernement haitien,* ob. cit. Anexos. p. 111.

y precisamente en sus períodos críticos, recibió el general Heureaux repetidas veces y a solicitud suya, remesas de dinero de parte del Gobierno haitiano que muy bien pudieron determinar los bruscos cambios de orientación que se notan en el criterio de nuestra Cancillería. No podemos decir hasta dónde sea cierta esta hipótesis, pero es bien singular la coincidencia apuntada. [346]

76. El Gobierno dominicano considera no formulada la condicional contenida en el artículo 2 del Decreto de ratificación de la Convención del 3 de julio. — La categórica e inaplazable interpelación haitiana fué contestada en la misma fecha 4 de septiembre por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, quién declaró acertada la interpretación que del artículo 2 del Decreto de ratificación había hecho la Legación haitiana, usando para ello las expresiones textuales de la nota que le fuera dirigida. [347]

---

346 "Santo Domingo, le 9 mars 1896. Monsieur le Ministre: J'ai le honneur de vous remettre, sous ce pli et au nom de mon Gouvernement, la premiére de change d'une traite de la Banque Nationale d'Haití sur elle-méme No. 7,427, s'élevant a Cent vingt six mille neuf cent-quatre-vingt-un francs, cinquante cinq centimes (*Francs* 126.981.55), valeur endosée a l'ordre du Gouvernement de la République Dominicaine. Ajoutée a mes quatre remises faites dans les mémes conditions le 26 juin, le 6 septembre, le 21 octobre et le 9 novembre 1895, la présente forme la somme totale de cent quatre vingt quinze mille-trois cent quatre vingtseize dollars trente un centimes, or, a régler entre nos deux Gouvernements. Je prie Votre Excellence de me le répéter dans son accusé de réception, apres avoir verifié que nous sommes d'accord sur ce chiffre total de or *$195.396.31*. Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance de mes sentiments les plus distingués,—Le Ministre d'Haití, (fdo.) *Dr. Jn. Joseph*".

"Santo Domingo, marzo 10 del 1896. Señor Ministro: Cúmpleme anunciar a V. E. el recibo de su atenta nota oficial fechada a 9 de los corrientes y registrada bajo el número 13 Libro No. 3. Adjunta a la misma nota ha llegado igualmente a mis manos, endosada por V. E. a la orden del Gobierno dominicano, la letra de cambio No. 7427, librada por el Banco Nacional de Haití, por valor de 126.981 francos con 55 céntimos, y pagadero por el mismo Banco, en París, a 90 días de vista. El monto en francos de dicha letra de cambio equivalente a $25.396.31 centavos oro ha sido abonado a la cuenta del Gobierno de Haití, en la Contaduría General de Hacienda; y unida esta suma de pesos a las entregas anteriores hechas por V. E. al Gobierno dominicano en 26 de junio, 6 de septiembre, 21 de octubre y 9 de noviembre de 1895, forma un total de 195.396 pesos, con 31 centavos oro. Así lo participo a V. E. para la debida constancia y fines consiguientes. Saluda... (fdo.) *Enrique Henríquez*". ASRE, id. id. docs. 36 y 37.

347 "Septiembre 4 de 1895. Señor Ministro: Cúmpleme responder a la carta oficial

En vista, pues, de esta declaración respecto a la interpretación del artículo 2 del decreto de fecha 3 del mismo mes de septiembre, notificó la Legación haitiana el 16 de octubre a la Cancillería dominicana: "Que le Gouvernement d'Haïti désavoue formellement et oficiellement la susdite decláration ainsi notifiée par la présente, que l'article 2 de la ratification dominicaine et le considérant y relatif demeurent nuls et non avenues, et que la Convention d'arbitrage ratifiée purement et simplement reste parfaite et telle qu'elle a été signée entre les Parties". [348] El Secretario de Relaciones Exteriores, por nota del 21 de octubre declaró al señor Ministro de Haití que: "al anunciar a V. E. el recibo de su atento despacho de fecha 16 de los corrientes, marcado con el No. 123, No. 2; cúmpleme anunciar igualmente a V. E. que mi Gobierno, acomodánse a los términos de las declaraciones que contiene el precitado despacho, presta conformidad a la inexistencia del artículo 2º de la ratificación do-

---

de esta misma fecha, Núm. 99, del Libro No. 2, que V. E. se ha dignado dirigirme. El Art. 2 de la ratificación dominicana recaída sobre la convención de arbitraje del 3 de julio último, está destinado a resolver un caso hipotético: el de la mayor extensión que el Gobierno de Haití quiera o prefiera atribuir a las funciones de Juez Arbitro conferidas al Santo Padre, por los dos Gobiernos. El Gobierno dominicano al resolver ese caso hipotético, ha querido tan sólo consagrar hasta donde está dispuesto a exaltar y hasta donde exalta, justamente con su espíritu de adhesión y de confianza a la recta imparcialidad del Santo Padre,—su espíritu de franca cordialidad hacia el Gobierno de Haití. No tengo, pues, inconveniente en hacer a V. E. del modo explícito que la ha requerido, la siguiente notificación: que si el Gobierno de Haití, aprueba la declaración oficial atribuída al Señor Delorme, en Roma, el Gobierno dominicano, en ese caso, y de su parte, reconoce en el Santo Padre todas las amplias facultades concedidas por la otra parte; que si, obrando distintamente, el Gobierno de Haití desaprueba la dicha declaración atribuída al Señor Delorme, el Gobierno dominicano, tan luego como V. E. le notifique tal desaprobación, considerará desde entonces como no existente el art. 2o. de su ratificación, quedando perfecta la convención, además, del 3 de julio tal como fué firmada. Así cúmpleme comunicarlo a V. E. no sin aprovechar... (fdo.) *Enrique Henriquez*". ASRE, id. id. doc. 26. Publicada en *Mémoire du Gouvernement haitien...* Ob. cit. Anexos, pp. 112-113.

En esta fecha se celebró una reunión en el Palacio de Gobierno, a la cual asistió el Pte. Heureaux para conocer del proyecto de respuesta a la nota haitiana de ese día. Estuvieron en las discusiones de acuerdo Heureaux y Tejera contra Henríquez, en atribuirle el sentido que se le dió a la respuesta transcrita. En esta reunión se encontró accidentalmente el Sr. Modesto Riva, miembro entonces del Gabinete.

348 *Mémoire du Gouvernement haitien..* Ob. cit. Anexo. p. 114.

minicana, y al considerando que se relaciona con ese mismo artículo". [349]

La diplomacia haitiana había triunfado, esta vez, de la nuestra. Es bueno, sin embargo, tener en cuenta la situación especialísima en que actuaba nuestra Cancillería, para poder apreciar el valor indiscutible de su intervención en el asunto. Es absolutamente cierto que hasta ese momento no se había tratado con mejor tino y mayor sagacidad de una parte y de la otra, el enojoso conflicto fronterizo domínico-haitiano.

349 Id. id. p. 115.

ministerio, y el considerando que se relaciona con ese mismo artículo".[illegible]

La diplomacia haitiana había triunfado, esta vez, de la nuestra. Es bueno, sin embargo, tener en cuenta la situación especialísima en que actuaba nuestra Cancillería, para poder apreciar el valor indiscutible de su intervención en el asunto. Es absolutamente cierto que hasta ese momento no se había tratado con mejor tino y mayor sagacidad de una parte y de la otra, el enojoso conflicto fronterizo dominico-haitiano.

[illegible] M. M. p. [illegible]

CAPITULO XXIV

77. La Convención de Arbitraje comienza a ponerse en ejecución.—78. Delegaciones haitiana y dominicana.—79. Negociaciones en Roma.

77. La Convención de Arbitraje comienza a ponerse en ejecución.—Colocado el diferendo nuevamente en la situación que le había creado la Convención del 3 de julio del 1895, no quedaba otro camino a las partes que poner en ejecución el arbitraje convenido, llevando a conocimiento del Santo Padre los pormenores del conflicto para que le diera solución definitiva.

No podemos asegurar, sin embargo, que la solución que aquél pudiera arbitrar dentro de las condiciones restrictivas que se le habían impuesto, fuera definitiva, puesto que iban a quedarse sin ponderación muchos y muy fundamentales elementos de desavenencia entre las partes, seguro germen de disgustos y contratiempos en el futuro. Más adelante veremos cuál fué el curso que los acontecimientos dieron a la decisión del árbitro.

78. Delegaciones haitiana y dominicana. — El Gobierno haitiano, por órgano de su Legación en Santo Domingo, participó al Gobierno dominicano el 8 de febrero del 1896 que, habiendo recibido el Presidente Hippolite "la réponse affirmative du Saint Père pour l'arbitrage de l'interpretation de l'article 4 du traité de 1874" y en cumplimiento del artículo 2 del Tratado de arbitraje, había designado como sus agentes especiales ante el árbitro a los señores Demesvar Delorme, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en Roma y en Berlín y Dalbémar

Jean Joseph, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en Santo Domingo. [350]

Para dar comienzo por su parte a la ejecución de la Convención de arbitraje, el Gobierno dominicano, por decreto de 3 de enero del 1896, resolvió "encomendar al ciudadano Emiliano Tejera los trabajos consiguientes a la recopilación y organización de los documentos que debieran producirse en el juicio arbitral convenido entre los dos Gobiernos, para el arreglo de la cuestión fronteriza sustentada entre ambos, por causa de la interpretación divergente dada a la mencionada cláusula del antedicho tratado" (del 1874). [351]

Pocos días después, el 12 de febrero, dictaba un nuevo decreto el Gobierno dominicano designando Agentes Especiales de la República Dominicana cerca de Su Santidad León XIII a los señores don Emiliano Tejera, don Alejandro Llenas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití, y don Justino Faszowicz, Barón de Farensbach, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Roma. [352] Esta designación fué notificada a la Legación haitiana el mismo día 12 de febrero en que tuvo efecto. [353]

Designada oficialmente la Delegación especial dominicana ante el Papa, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores le trasmitió las instrucciones precisas a que debía someter sus gestiones diplomáticas. Estas instrucciones aparecen en minuta escrita de puño y letra del Secretario de Relaciones Exteriores en el archivo de la Secretaría, fechadas a 12 de febrero del 1896. [354] No aporta este documento ninguna novedad al proceso;

---

350 Nota de la Legación haitiana a la Cancillería dominicana. Febrero 8 del 1896. ASRE. id. id. doc. 32.

351 ASRE. exp. fronterizo. *Arbitraje del Santo Padre. Ratificación de la Convención del 1895.*

352 ASRE. *Arbitraje del Santo Padre. Designación de Delegados.*

353 Nota de la Cancillería dominicana a la Legación de Haití. Febrero 12 de 1896. ASRE. Exp. fronterizo. *Correspondencia de los años 1895 a 1897.* doc. 33.

354 INSTRUCCIONES dictadas por el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y que deberán servir de regla de conducta común a los Señores

escrito sin subterfugios ni reticencias, es un reflejo del estado en que se manifestaba la cuestión en ese momento al Gobierno dominicano.

79. Negociaciones en Roma.—El señor Emiliano Tejera fué nombrado Presidente de la Delegación dominicana, y en esa calidad se embarcó para Europa. El 18 de abril escribía desde

---

don Emiliano Tejera, don Alejandro Llenas y don Justino Faszowics, Barón de Farensbach, en la misión especial que para ejercerla por ante Su Santidad el Papa León XIII, les ha sido sometida por el Gobierno de la República, en esta misma fecha. I.—Los Señores don Emiliano Tejera, don Alejandro Llenas y don Justino Faszowics, Barón de Farensbach, Agentes Especiales del Gobierno dominicano, cerca de Su Santidad, constituirán, colectivamente, en Roma, previos los trámites y ceremonias propios del caso, una Legación Extraordinaria, cuyos trabajos y gestiones reconocerán por principal objetivo el de atender a ilustrar el juicio arbitral que se ha encomendado al Beatísimo Padre León XIII, y el cual juicio arbitral deberá recaer sobre las dos distintas y opuestas interpretaciones dadas, por el Gobierno dominicano y por el de Haití, al artículo IV del Tratado de 9 de noviembre de 1874. II.—Para alcanzarle cabal cumplimiento a esa parte primordial de la función representativa que se encomienda a los Agentes Especiales, éstos expondrán todos los alegatos que sean pertinentes a fin de ameritar, defender y justificar la interpretación dominicana, según y conforme ha sido ésta formulada y sostenida por el Gobierno de la República, desde el año 1883, en que se notó por primera vez, la divergencia de apreciación que, desde entonces, sustentan ambos Gobiernos; pudiendo y debiendo los Agentes Especiales ampliar la defensa en su parte expositiva, tanto cuanto sea posible y tanto como ello convenga al alto espíritu de justicia con que la República Dominicana ha afirmado y confirmado, invariablemente, la extensión de sus derechos, en punto a jurisdicción territorial y sin dejar de utilizar igualmente en los medios ampliativos de la defensa, los elementos de convicción que de sí ha de arrojar el estudio particular de la historia de las leyes y de las instituciones patrias; ni prescindir de adaptar, el examen del punto en litigio, el universal criterio jurídico que sirve, dentro del orden legal, para regir las relaciones de los pueblos civilizados. III.—Don Emiliano Tejera asumirá la Presidencia de la Legación Extraordinaria, así para dirigir los trabajos y cuidar de su buen régimen, como para todos los demás actos inherentes a esta clase de representaciones. IV.—En el número de los encargos cometidos a los Agentes Especiales, entra, desde luego, el de presentar al Beatísimo Padre León XIII las protestas del ferviente amor filial con que le son adictos el Gobierno y Pueblo Dominicanos; y entra, igualmente, el de cultivar con los Agentes Especiales nombrados por el Gobierno de Haití, todas aquellas relaciones que sean aconsejadas por el deber de la cortesía y por las necesidades consiguientes a la regular tramitación del juicio arbitral. V.—Si, antes o después de iniciado el juicio arbitral, ocurriere que los Agentes Especiales de Haití reciban poderes para extender el alcance de la cuestión sobre la cual está llamado a decidir el Santo Padre; los Agentes Especiales dominicanos se considerarán también, facultados para conferir a Su Santidad el Papa León XIII, cuántas facultades quieran concederle aquellos Agentes; de modo que el juicio arbitral pueda recaer, no única y exclusivamente sobre el caso concreto de la interpretación del artículo IV del Tratado, sino, por extensión, sobre todo cuanto se relacione con el arreglo de los límites fronterizos. VI.—Así sea cuando se trate de acentuar el incontestable concepto jurídico que sirve de apoyo a la interpretación dominicana, como cuando se trate de impugnar la opinión sustentada por el Gobierno de

París que había llegado a dicha ciudad el 4 del mismo mes y esperaba continuar viaje el 20 o 21. [355]

El 24 llegó a Roma el señor Tejera; allí se reunió con su colega, el Barón de Farensbach. Más tarde había de incorporarse a la Delegación su tercer miembro, el Dr. Alejandro Llenas. El 28 del mismo mes fué recibido por Su Señoría el Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede y el 2 de mayo, en unión del Barón de Farensbach, notificó a la Secretaría de Estado del Vaticano el objeto de la misión que se les había confiado, así como la aptitud en que estaban de someter a conocimiento del Papa los documentos que los acreditaban como Agentes de la República Dominicana y aquellos que justificaban el derecho de su país en el desacuerdo existente con la República de Haití.

Don Emiliano Tejera informó detalladamente al Ministro de Relaciones Exteriores y al Presidente Heureaux sobre las gestiones realizadas desde el 5 de mayo por la Delegación que presidía. [356] En estas comunicaciones dió a conocer los pormenores de la entrevista sostenida con el Cardenal Rampolla, en el curso de la cual el Secretario de Estado del Vaticano expuso la disposición del Papa a no aceptar el arbitraje sino en

Haití; el tono de los alegatos deberá ser siempre un modelo de estudiada temperancia; procurando por ese, y por cuantos medios sean lícitos, señalar a Su Santidad el Papa León XIII, hasta dónde es perfecta y firme la confianza que tiene puesta el Gobierno dominicano en la sabiduría y rectitud luminosas del Varón piadoso y justo que ha de perpetuar, con la autoridad soberana de su imparcial veredicto, la paz y la felicidad futuras de los dos Estados comarcanos. VII.—La duración de la Legación Extraordinaria no puede ceñirse a término fijo; pero se encomienda a los Agentes Especiales la mayor actividad y el más pronto despacho, en sus trabajos, gestiones y diligencias; dejando a juicio de ellos y a lo que el Santo Padre considere necesario, el extender mayor o menormente la duración de la Legación Extraordinaria; entendiéndose que ésta podrá emprender y continuar sus trabajos con toda regularidad aún en el caso de que faltara alguno de los tres miembros que la componen. La falta del Agente Especial designado para presidir la Legación Extraordinaria será suplida por el Agente Especial Doctor don Alejandro Llenas. Santo Domingo, 12 de febrero del 1896". ASRE, id. id. doc. 35.

355 Carta de don Emiliano Tejera al Presidente Heureaux, de 18 de abril del 1896. La correspondencia original dirigida por don Emiliano Tejera y don Alejandro Llenas al Presidente Heureaux durante el desempeño de su misión en Europa, obra en poder del autor, por donativo que de ella le hiciera el Excelentísimo Presidente Trujillo, quien la conservaba en su archivo particular.

356 Véase la carta de don Emiliano Tejera al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, 12 de mayo del 1896. ASRE, exp. fronterizo. *Correspondencia de*

el caso de que se le sometiera la decisión del asunto en toda su amplitud.

Esta determinación era ya conocida por la Legación hai·

1895 a 1897, doc. 47. La carta dirigida al Presidente Heureaux, por estimarla de verdadero interés, la reproducimos íntegramente:

"Roma, 9 de Mayo de 1896. Sr. Jeneral Ulises Heureaux, Presidente de la República. Jeneral: Creo que tendrá en su poder la que le dirijí de París. Mas después recibí la de Ud. del 26 de Marzo, que me entregó Mr. Mendel. El 22 en la noche salí de París i el 24 en la mañana llegué a esta ciudad. El 28 fuí presentado al Cardenal Rampolla, i el 2 del corriente le oficiamos participándole tener poderes del Gobierno Dno. para representarlo en el arbitraje, i manifestándole estar a las órdenes de S. Santidad, ya para poner en sus manos la carta autógrafa de Ud., ya para presentarle la Memoria i demas documentos que justifican el derecho de la Reppca. Aún no hemos recibido contestación, pues el Cardenal me dijo el día 5, qe. volví a verlo, que esperaba la Comisión haitiana para entonces resolver. Mr. Dalbémar habia quedado conmigo en Paris de salir del 29 al 30; pero el impresor no pudo terminarle la Memoria en esos dias i no salió hasta el 6 del cte., llegando aquí el 8. Mr. Delorme habia llegado ya el 4. El 2 recibí un oficio de Mr. Dalbémar en que me manifestaba las causas de su demora, diciéndome a la vez que el arto. 83 del Código haitiano daba de plazo, pa. Europa, doscientos dias. Según eso el 23 del cte. aún estaban ellos en tiempo de presentarse. En la entrevista que tuve el 5 con el Cardenal Rampolla me dijo este que Su Santidad aceptaría el cargo de Juez Arbitro si se le sometía la resolución completa del asunto; pero que no lo aceptaría si solo se limitaba a la interpretación del artículo 4o.—Que por eso esperaba a la Comisión haitiana para ver en que sentido estaba el Gobierno de Haití. Mr. Delorme y Mr. Dalbémar vieron al Cardenal el 8, pero no arreglaron nada y quedaron de volverlo a ver el 11. Si el Papa persiste en esta determinación, como es probable, hai que aprovecharla para destruir el Tratado de arbitraje que tanto nos perjudica, i hacer otro nuevo en que quede anulado o modificado el artículo 9 i la parte del preámbulo en que se indican las pretensiones del Gbo. Dominicano o lo que este entendía por el arto. 4, pues lo que dice el tratado de... no ha sido nunca verdad: verdad es lo que se ha dicho en la Memoria. El arto. 9 no puede quedar, porque si el Papa fija los límites que debe haber entre las dos Rppcas, i los fija por un punto distinto de la línea del 74, i mas favorable a la Rppca. Dna. Ud. no puede ni debe ir a destruir esto para concederle a los haitianos la línea del 74. Seria destruir los efectos beneficiosos del arbitraje i cargar con una responsabilidad inmensa, haciendo una cosa que seria nula en realidad, pues el Plebiscito no autoriza para tanto. A lo mas que podia llegarse en un artículo que sustituyera al 9 seria a ofrecerse de una i otra parte hacer aquellas rectificaciones leves que exijiera la naturaleza del terreno, a fin de que la línea fronteriza quedara lo mejor posible. Esto en último caso, i solo por necesidad absoluta, pues es bueno siempre evitar tanto las interpretaciones que la malicia o la suspicacia puedan hacer, como las exijencias del Gobierno haitiano al trazarse la línea por medio de injenieros. Si no quedan destruidos o modificados como he dicho el art. 9 i la interpretación dominicana vale mas dejar las cosas como están, por malas que sean, pues como en caso de decision favorable a la Rppca. Dominicana, hai que convenir entonces en una compensación pecuniaria, Ud. podía exijirla mui crecida, i si no la daban no habia cesión i las cosas quedaban in statu quo, con la ventaja del reconocimiento del derecho de la Rppca. Dna., i si querian al fin arreglar el asunto habria que acudir a nuevo arbitraje, que fijara el justo valor de la compensación, i esto podria prolongarse mucho, i siempre hacia la responsabilidad menos pesada.

Al Papa, en caso de nuevo arreglo, deben concedérsele facultades para que dando al art. 4 su justa interpretación, señale, en caso de creer fundada la interpretación domi-

tiana en Roma desde enero, fecha en que la Secretaría de Estado del Vaticano manifestó categóricamente al Sr. Delorme que la circunstancia de que éste notificara el 20 de agosto del 1895—

---

nicana, cuál es la línea fronteriza que se ajusta mas a la equidad y a la conveniencia de los dos pueblos i cuál tambien el monto de la compensación pecuniaria, si fuere preciso concederla. Y como el Papa tendria interes por honra suya i del puesto que ocupa en dar la decisión mas justa i como sus consejeros tendrian tambien interés en que el resultado fuera el mas satisfactorio posible, para la honra de la iglesia i del Papado i de (*destruído*), no nos espondriamos nada en hacer la concesion de esas facultades, i Ud. eludia responsabilidades que siempre son desagradables. Esto entendiendo que quedaba (*destruído*) do o modificado el arto. 9 i la interpretación.

Yo encuentro difícil que Haití convenga en dar al Papa las antedichas facultades, i creo no se las dará si Ud. no deja subsistente la oferta del arto. 9, pero me parece que en ningún caso debe Ud. dejar subsistente esa oferta, tal como está, i que es mucho mejor que no haya arbitraje. Como el arreglo es una necesidad para Haití, volverán a abrirse pronto nuevas negociaciones, i entonces podrá Ud. tratar con menos desventajas i menos responsabilidad que con el Tratado del 3 de Julio del año pasado.

Escuse que yo le diga las cosas como las siento. Vea en esto una prueba de interés para mi país i por Ud.—Ud. comprenderá que yo con esto no gano nada, i sí, podría perjudicarme, desagradando, si no fuera a Ud. a quien me dirijo, que conoce bien el móvil que me impulsa.

Vamos a otra cosa. Mr. Mendel me dió en Paris un cheque contra el Banco de Italia por 52.080 50/100 liras. La lira vale menos que el franco, de 7 a 8 por ciento.

También pagó Mr. Mendel, por órden de Apolinar el importe de los objetos para la Capilla Militar, qe. ascendió a 2080'40 francos. Le quedaban por pagar los gastos de transporte a Santo Domingo, i cuyo monto Ud. verá en la factura que le remitiran los Sres. Blais ainé i Co. de Paris. Segun me escribió M. Mendel esos efectos debian salir el 10 del corriente de Paris para Santo Dgo. Entre ellos debe ir la cajita que le dije enviaba a mi esposa, i qe. le ruego haga llegar a su poder.

Ayer recibí la suya del 11 de Abril, en qe. me participa la salida del Dr. Llenas para esta el 27 del dicho mes de Abril, i me envía la Clave telegráfica. La llegada de esta me evita el envío de la que tenía preparada, i como son mui parecidas en las frases, hallo la de Ud. mui buena, pues solo tiene de menos algunas frases referentes a la falta del Papa actual i a la variación del Gobierno de Haití por movimientos revolucionarios. Si algo me pareciere que hace falta lo enviaré a decir.

Me parece necesario que amplien nuestros poderes para en caso de que se estiendan facultades al Papa.

Vea si consigue en Haití, i me envía lo mas pronto posible la Constitución haitiana vijente i el *Decreto* (*haitiano*) de 11 *de Julio de 1843 sobre la división del territorio de la República*. Este principalmente.

Mayo 12. Hoi los Comisarios haitianos han entregado al Sor. Cardenal Rampolla la Memoria relativa al arbitraje. A la vez, en la tarde, nos han notificado dicha entrega i nos han remitido cinco ejemplares de la Memoria, dos certificados i tres no. Le envío por el correo un ejemplar, por si no lo ha recibido aún. Debo ver el viernes (15) al Cardenal para saber si el Papa acepta a los Comisarios con los poderes que tenían de Hyppolite, i si acepta el arbitraje en las condiciones propuestas hasta ahora, es decir sobre la interpretación del art. 4o. En este caso presentaremos nuestra Memoria. Deben enviarnos poderes nuevos si se amplian al Papa las facultades i esto cuanto antes. En la Memoria de Mr. Dalbémar he visto que la ampliación qe. se concedia en la ratificación fue anulada después, segun oficio del Ministro de R. Ests. fha. 21 de Obre. de 1895. No lo sabía.

oficialmente—la decisión del Gobierno haitiano de ampliar los poderes del árbitro en la solución del litigio había sido la causa determinante de la aceptación que de las funciones arbitrales hizo su Santidad. [357]

El 15 de mayo comunicaba don Emiliano Tejera al Presidente Heureaux que los Comisarios haitianos habían depositado en el despacho del Cardenal Rampolla la Memoria del caso, pero que no había de ser examinada hasta tanto no se conociera si Su Santidad sería o no Juez en el asunto. Por tal motivo, la Memoria dominicana no había sido aún presentada.

Con mayor amplitud, el Presidente de la Delegación dominicana da cuenta al General Heureaux, en fecha 26 de mayo, del desarrollo de las gestiones a su cargo. El texto de la carta de don Emiliano Tejera lo reproducimos a continuación íntegramente:

"Roma, Mayo 26 de 1896.

Sr. Jeneral
Ulises Heureaux,
Presidente de la República Dna.

Jeneral

El 22 recibí la suya del 25 del pasado Abril i la adjunta de Llenas.

El 18 del corriente, a las diez de la mañana fuimos recibidos (el Barón y yo) en audiencia privada por el Papa. Nos dijo lo que el Cardenal Rampolla nos había manifestado en días pasados: que antes de aceptar el cargo de Juez Arbitro había que definir la cuestión pendiente respecto de la estensión del arbitraje. Mr. Delorme i Dalbémar habían sido recibidos el dia antes i el 1o. le había dicho al Papa, o este entendió una cosa que no era verdad: que la cuestión entre Santo Domingo i Haití estaba ya arreglada del todo. Esplicamos al Papa la verdad de las cosas.

Como le dije en mi anterior los Delegados Haitianos remitieron el 12 su Memoria al Cardenal, i nos la notificaron. Querían después que nosotros depositáramos la nuestra; pero como tanto el Papa como el Cardenal

---

Si modifican el Tratado de arbitraje vean si pueden cambiar los términos en qe. está concebida la *interpretación* dominicana del arto. 4 del Tratado; lo uno porque es completamente falso lo qe. está allí consignado i lo otro, porque es mui difícil defender el derecho dominicano partiendo de esa base falsa del 56, qe. no es mas que una base de hecho. Por lo qe. veo, comprendo que tienen gran fuerza los argumentos que Ud. le hacia al Sor Delegado, i que no hai que echarlos en olvido. Decidiendo el Papa el asunto, i decidiéndolo por completo, Ud. se evita responsabilidades. Deseando se conserve bien, quedo su affmo. servidor y amigo, *E. Tejera*".

357 Nota del Cardenal Rampolla a la Legación Extraordinaria dominicana, 12 de enero del 1897. ASRE, id. id. doc. 43.

nos habían dicho verbalmente que no examinarían dichas Memorias hasta que no se arreglara la cuestión pendiente, no quisimos depositarla, alegando que aún no había Arbitro, i por tanto no podía haber juicio arbitral. Insistieron los haitianos, remitiéndonos el 21 una larga nota. Para salir del paso pedimos al Cardenal, el 23, nos dijera si el Papa se consideraba o no Juez Arbitro. El 24 nos contestó el Cardenal:

"Je dois vous déclarer que le S. Père ne se considere pas des à présent, comme le juge et l'arbitre dans le conflit existant entre Votre pays et celui d'Haïti et soumis a sa haute sagesse par les gouvernements respectifs, parce qu'une question prealable, que vous connaisez, est survenue dans l'interim, et il faut l'aplanir et résoudre avant que Sa Sainteté ne puisse accepter definitivement d'examiner et juger la question de fond".—Transcribimos íntegra dicha nota a los Comisarios haitianos, con quienes tuvimos ayer una conferencia sobre el particular. Ellos deben haberse visto hoi con el Cardenal.

Mr. Dalbémar tenía mucho empeño en que sometiésemos la Memoria para darle principio de ejecución, en esa parte, al Tratado de arbitraje; pero como lo que yo deseo es ganar tiempo para ver si en Haití amplían los poderes del Papa, trabajo por ver si logro que el Papa acepte nuestras Memorias i documentos; pero solo para enterarse de si en ellos se le acuerdan o no las facultades que él necesita, i después que los examine, decidir la aceptación o no aceptación del arbitraje o mejor dicho esponer las condiciones con que lo aceptaría. Hoy he hablado largamente con el Cardenal; pero aún no habían ido los comisarios haitianos.

Tenga siempre presente esto: si el Papa acepta el arbitraje en los términos propuestos hasta ahora, perdemos la cuestión, a causa de lo que está dicho en el Tratado de arbitraje. La cuestión está reducida a saber si la línea fronteriza debe ser la del 74 o la del 56. En ese caso, aún decidiendo la cuestión a nuestra favcr, lo que no es posible, no habría nunca compensación, porque el terreno en disputa, si aceptaren que lo hubiere, es mui poco.

Es preciso, pues, o que no haya arbitraje, o que se logre que se concedan al Papa las facultades siguientes:

1a.—La de interpretar o indagar el verdadero sentido del artículo 4o. i de acuerdo con esa interpretación determinar (o designar) la línea fronteriza que en derecho, conciencia i teniendo en cuenta la conveniencia de ambos Estados, debe trazarse entre los territorios de los dos países.

2a.—A señalar, si hubiere lugar a ello, las compensaciones que deban concederse ambos Estados.

Y 3a.—A dictar cuantas disposiciones sean convenientes para que el arreglo que se lleve a cabo produzca el resultado apetecido, que es la armonía de los pueblos, etc. etc.

El objeto es anular lo dicho como interpretación dominicana en el Tratado de Arbitraje, i evitarse responsabilidades. Si el Papa señala la línea del 74, o por ahí (*destruído*) eso se aceptará, procurando antes perder el menos terreno posible.

He averiguado que el protector de Mr. Tonti es uno de los cardenales Vanu.... (*destruído*) te, su hermano i el Cardenal Dr. Pietro (no sé si estos nombres se escriben así) forman la Comisión que debe estudiar el asunto arbitraje. No me es mui difícil relacionarme con estos Señores, cuando sea conveniente.

A Mr. Dalbémar no le agrada nada lo dicho por el Cardenal respecto de la no aceptación del Papa, por ahora. Para él, con su tratado de arbitra-

je, la cuestión era una cuestión ganada, i que le hubiera dado crédito de eminente diplomático. En lo que estoy enteramente de acuerdo con él es en que no quisiera que la cuestión durara mucho.

Mayo 27.

Nada nuevo ha habido ahora (doce del dia). Ojalá fuera posible que el Dr. Llenas fuera traduciendo al francés nuestra Memoria o haciendo hacer la traducción, bajo su inmediata vijilancia, *por persona segura y competente.* El que la traduzca debe saber escribir en francés. Si la cosa urjiere yo la haré traducir aquí en francés o en italiano, aunque prefiero el francés, porque lo entiendo.

No olvide la lei o decreto de división territorial que le pedí en días pasados (julio 1843).

Que lo pase bien, Suyo affmo. (fdo.) *E. Tejera.*

Dígamele a Casimiro que recibí hace tres o cuatro días el mapa que le había entregado a Llenas. Dígame si Rancho Mateo i Veladero son la misma cosa o están mui cerca".

La Delegación haitiana suplicaba el día 21 al Sumo Pontífice que aplazara su decisión final hasta tanto hubiera hecho un examen detenido de la documentación con que las partes respaldaban sus respectivas pretensiones. Dando prueba una vez más de la paternal solicitud y del amoroso celo con que había acogido la demanda de los Gobiernos haitiano y dominicano para que pusiera fin a las enconadas diferencias que, en relación con sus posesiones territoriales, mantenían desde hacía largo tiempo, León XIII respondió a la Delegación haitiana de este modo:

"Ayant porté a la connaissance de Sa Sainteté la note que Leurs Excellences m'ont adresée le 21 de ce mois, j'ai l'honneur de leurs faire savoir que le Saint Père vient de confirmer que son acceptation du rôle d'arbitre entre la République d'Haïti et celle de Saint Domingue a été motivée exclusivement de la forme par laquelle on Lui avait soumis la question des frontières dans le sens genéral déclaré par la Representant d'Haïti dans sa communication que Leurs Excellences ont présentés dans la note sus dite, Sa Sainteté avant de dire son dernier mot, s'est réservée d'examiner mûrement les documents mentionnés dans la même Note, au seul but de voir si ces documents sont de nature a Luis donner la conviction préalable que Son Auguste arbitrage, même en se limitant à l'interpretation de l'art. 4 du Traité de 1874, pourrait non seulement se concilier avec Sa dignité, mais aussi franchir le chemin à la pacification des deux peuples, dont les Gouvernements ont en recours à sa sagesse, etc. *Card. Rampolla*". [358]

---

358 Nota del Cardenal Rampolla a la Legación Extraordinaria haitiana. Mayo de 1896. ASRE, id. id. doc. 47.

El Presidente de la Delegación dominicana informaba al Presidente Heureaux el 1º de junio sobre la marcha de las negociaciones y analizaba en forma detallada los posibles resultados de ellas, concretados a los cuatro puntos siguientes:

"1a.—El Papa no acepta ser árbitro, porque las condiciones en que se le propone el arbitraje no son las mismas que había cuando dió su aceptación. Bueno para nosotros, porque cae el Tratado de arbitraje, i si se le hace otro, se hará en mejores condiciones.

2a.—El Papa acepta ser Arbitro bajo las condiciones propuestas por Haití: determinar si *posesiones actuales* del Tratado de 1874 significa la línea del 74 o la del 56. No podemos aceptar el arbitraje en esas condiciones i es mejor que no se realice, porque perdemos, i quedamos todos como unos cacasenos.

3a.—El Papa acepta ser árbitro, limitándose a interpretar en conciencia i derecho el verdadero sentido del artículo 4.—Si Haití consiente en ello hai que aceptar esa solución, porque es lo convenido en el Tratado de arbitraje. En este caso declarará el Papa cual es el derecho de las dos partes, i si la declaración fuere favorable a Sto. Dgo. tendrá este que ceder todo lo que Haití ocupaba en 1874. No es la mejor solución, porque tal vez Santo Dgo. no logre retener la parte de territorio que necesita, i quedan por arreglar dos cosas dificultosas: el monto de la indemnización o compensación i cual es la línea de 1874, amen de que estaría por averiguarse si el Ejecutivo tenía derecho, en virtud del Plebiscito, a hacer la cesión indicada. Es probable que esto sea al fin lo que se pueda hacer, pero quizás sea preciso que antes se tenga certeza de que sus propósitos piadosos no son meras palabras, i que es Ud. un buen hijo de la Iglesia, como dice. no permitiendo el divorcio, etc. etc.—Roma debe obtener algo en este asunto.

4a.—El Papa no acepta ser árbitro sino estendiéndole las facultades, es decir: examinando el asunto límites; diciendo quien tiene derecho; señalando la frontera entre los dos países i determinando el modo de la compensación.—Es la mejor solución para nosotros, porque se evitan responsabilidades, aunque corremos el riesgo de que señalen la frontera definitiva por la *línea actual*, lo que sería injusto i perjudicial. Pero me parece mui dificultoso que Haití conceda tanta facultad. Tal vez, aunque lo dudo, conceda parte de esto, i entonces las soluciones son tantas cuantas sean las concesiones. Una de estas concesiones será igual al No. 3."

El señor Tejera se inclinaba a defender la última de las posibilidades apuntadas, es decir, la de extender las facultades al Sumo Pontífice, pero en caso de fracaso lucharía por obtener el resultado indicado en el punto primero, o sea, que el Papa no acepte el arbitraje, o en el tercero, pero nunca se avendría a tolerar que se examinara la cuestión en la forma propuesta por Haití, esto es, determinar si posesiones actuales significa la línea del 74 o la del 56.

El Secretario de Estado del Vaticano dirigió a los Agentes especiales dominicanos, en fecha 2 de junio, una comunicación solicitándoles el envío de los documentos acreditativos de los derechos de su país, pues, aunque Su Santidad aún tenía en suspenso la aceptación definitiva del arbitraje, deseaba hacer un cuidadoso examen de las razones expuestas por cada una de las partes. [359]

En cumplimiento de tal solicitud, la Delegación dominicana depositó en las oficinas de la Secretaría de Estado del Vaticano los siguientes documentos:

1º La Memoria manuscrita dirigida a Su Santidad exponiéndole las razones en que se funda la República Dominicana para sostener la interpretación que, desde el año de 1883, da al artículo 4º del Tratado domínico-haitiano de 9 de noviembre de 1874. 2º Cuarenta y dos documentos que justifican lo expuesto en la Memoria. 3º Cuatro ejemplares impresos de la expresada Memoria y documentos. 4º Un mapa de la frontera. 5º Un ejemplar de una obra del Sr. D. Hipólito Billini, relativa al asunto límites entre Haití y Santo Domingo.

Al mismo tiempo en que hacía el susodicho depósito, la Delegación dominicana, por nota de fecha 4 de junio, lo ponía en conocimiento de la Delegación haitiana para los fines que tuviera por convenientes.

De este modo quedó amparado el Santo Padre del conocimiento de la documentación del litigio domínico-haitiano sólo en lo referente a determinar si era o no compatible con la dignidad de la Santa Sede la decisión del asunto, así como si, actuando dentro de la restringida capacidad que le acordaba la Convención del 3 de julio del 1895, abría el camino de la paz y la concordia a los dos pueblos.

359 ASRE, id. id.

CAPITULO XXV

80. La Delegación dominicana impugna la interpretación del artículo 4 del Tratado del 1874 hecha por su Gobierno en el preámbulo de la Convención del 3 de julio. —81. Fracaso del arbitraje.—82. La cuestión situada en el statu quo ante compromissum.

80. La Delegación dominicana impugna la interpretación del artículo 4º del Tratado del 1874 hecha por su Gobierno en el preámbulo de la Convención del 3 de julio.—Antes de hacer remisión de los documentos mencionados más arriba a la Secretaría de Estado de la Santa Sede, la Delegación dominicana, integrada todavía por don Emiliano Tejera y el Barón de Farensbach, sometió, por comunicación del 22 de mayo del 1896, al Ministro de Relaciones Exteriores una interesante y categórica interpelación sobre la extensión y los alcances de la interpretación dominicana del artículo 4º del Tratado del 1874, contenida en el preámbulo de la Convención del 3 de julio del 1895. En esa comunicación decía la Delegación dominicana: "pero la explicación o aclaración que sigue desde: esto es: las posesiones fijadas.... es completamente inexacta, del todo falsa, y no expresa de ningún modo la interpretación dominicana, ni aún en lo que se refiere a las posesiones actuales". [360]

---

360 "Roma, 22 de mayo de 1896. Señor Ministro: La necesidad de una aclaración sumamente importante para el cumplimiento del encargo que hemos recibido nos obliga a dirigir esta comunicación a Ud., rogándole desde luego le preste toda su atención, y nos dé una respuesta clara y precisa lo más pronto que fuere posible. En el preámbulo del Tratado de arbitraje de 3 de julio del año ppdo. de 1895, se lée lo siguiente: "Vista la interpretación contraria dada a dicho artículo 4o. por los dos Gobiernos;—De una parte sosteniendo el Gobierno haitiano... — De la otra parte, sosteniendo el Gobierno dominicano

La actitud de la Delegación dominicana en este caso se presta a algunas consideraciones. Es evidente que don Emiliano

---

que el *uti-possidetis* de 1874 no está convencionalmente aceptado ni consagrado en dicho artículo 4o., porque, en efecto, por *posesiones actuales* no puede entenderse sino las que en derecho pudieran pertenecer a cada uno de los dos pueblos; esto es: las posesiones fijadas por el *statu quo post bellum* en 1856, únicas que puede tener en su favor el *uti-possidetis* al cual hubiera de referirse racional y equitativamente la cláusula del artículo 4o."— Aunque la interpretación dominicana del artículo 4o. no está consignada en toda su extensión, porque en realidad solo se refiere a la parte de ella que tiene relación con la frase *posesiones* actuales, lo dicho en lo copiado arriba hasta: *cada uno de los dos pueblos* es verdad, y puede aceptarse, pero la explicación o aclaración que sigue desde: "*esto es: las posesiones fijadas . ..*" es completamente inexacta, del todo falsa, y no expresa de ningún modo la *interpretación* dominicana, ni aún en lo que se refiere a las posesiones actuales. Ha habido error manifiesto al consignar esa explicación, y ese error, si no se rectifica, puede ser de resultados funestos para la causa que se sostiene. Por el pronto la Memoria de Haití a la Santa Sede está fundada en ese error. La República Dominicana no ha sostenido nunca que sus derechos sobre el territorio en litigio no alcancen más que hasta la línea de 1856, la línea de las hostilidades. Esa línea la ha propuesto siempre ella como *línea provisional*, sosteniendo al contrario constantemente desde el año de 1883, en que se conoció por primera vez del desacuerdo sobre el sentido del artículo 4o., que sus derechos territoriales alcanzaban hasta los límites de Aranjuez, por haberle España cedido en 1855 todo el territorio que constituía la antigua Parte Española, y estar declarado así también en la Constitución política del Estado. No, Santo Domingo no ha pretendido nunca como *definitiva* esa línea de 1856, y en cuanto a la verdadera interpretación dominicana del artículo 4o. del Tratado de 9 de noviembre de 1874, es la que está consignada en la Memoria que debemos presentar a Su Santidad, y que está de acuerdo con los hechos. Es así: "El Gobierno dominicano entiende que por el artículo 4o. del Tratado de 1874 sólo se establece el compromiso formal de nombrar Comisarios de una y otra parte, que teniendo en cuenta la *equidad y los intereses recíprocos* de los dos pueblos, *convengan y determinen* la línea fronteriza que debe separar las posesiones o sea el territorio de los dos Estados". Y por línea de *equidad* entienden los dominicanos la línea de Aranjuez, y por línea de *conveniencia* para los dos pueblos la que convengan los Comisarios de uno y de otro país que reciban poderes competentes para ello. Es cierto que en el año de 1883, al ser consultado el Congreso por el Ejecutivo respecto de ciertos particulares relacionados con el Tratado domínico-haitiano que se estaba tratando de revisar, opinó: "que interpretaba las palabras posesiones actuales de la cláusula 4a. del Tratado de 1874 *en el sentido que lo han hecho los plenipotenciarios dominicanos* encargados de la revisión de él, esto es que por las posesiones actuales se debe entender las que fijó el *statu quo post bellum* en 1856, únicas que puede tener en su abono el *uti possidetis* a que puede razonable y equitativamente referirse la mencionada cláusula". La explicación no era clara, ni exacta; pero como el Congreso decía: *que entendía las palabras posesiones actuales en el mismo sentido que lo habían hecho los plenipotenciarios dominicanos*, y el de éstos era bien claro y conocido, se entendió que el Congreso debía referirse a las posesiones entre las cuales se proponía por los mismos Plenipotenciarios dominicanos el trazado de una *frontera provisional*, y que eran en efecto las que tenían ambos pueblos en 1856, a la cesación de las hostilidades. Se continuaron las negociaciones partiendo de esa creencia, y más después, tanto el Gobierno como el mismo Congreso, aprobaron lo practicado en el asunto por los Plenipotenciarios dominicanos de entonces. Pero en cualquier caso como lo dicho por el Congreso era sólo una opinión y ésta no había recibido el Cúmplase del Poder Ejecutivo, no tenía fuerza ninguna legal, y podía aceptarse o no aceptarse, según lo tuviera a bien el que se ocupara

Tejera estuvo al tanto de las conversaciones y negociaciones que culminaron en la Convención del 3 de julio y que, en consecuencia, conocía el espíritu de ese intrumento antes de salir para Roma.

---

del asunto. Pero en el caso de la explicación del preámbulo del Tratado de arbitraje se ve claramente que sólo pudo ser estampada por error: 1o. Porque precisamente el actual Jefe del Ejecutivo es el que más ha apoyado la interpretación del artículo 4o., formulada por los Plenipotenciarios de 1883, habiendo desde este mismo año, en que también era Jefe del Ejecutivo, sostenido dicha interpretación y dado las gracias a los Plenipotenciarios por haberla formulado y sostenido. 2o. Porque el pueblo, al ser convocado para decidir en solemne plebiscito si debía o no someter a arbitraje la interpretación dominicana del artículo 4 del Tratado de 1874, dió su voto afirmativo refiriéndose a la interpretación que conocía, que era la de los Plenipotenciarios de 1883, por manera que no hay poder ninguno en la República que pueda variar la naturaleza de la interpretación que conocía, que era la de los Plenipotenciarios de 1883 sin que ipso facto resulte nulo, hecho semejante, para los efectos del arbitraje. Aún en el caso de que ahora se encontrara infundada dicha interpretación, sería preciso un nuevo plebiscito que lo reconociera así, y diese nuevos poderes, refiriéndolos a la que se tuviese recientemente por verdadera. Mientras tanto, sólo hay facultades para sostener la interpretación que conocía el pueblo cuando dió los poderes, que era la interpretación de los Plenipotenciarios de 1883, sostenida y aprobada por el Gobierno y Congreso de entonces, y por los Gobiernos que se han sucedido después. Y 3o. (por no prolongar más esta argumentación) porque Ud. mismo, Señor Ministro, en su nota del 22 de marzo de 1895, dirigida al señor Ministro Plenipotenciario de Haití en Santo Domingo, se expresa en los términos siguientes: "Pero conste así mismo que prestándose su art. 4 (el del Tratado de 1874) a *dos opuestas interpretaciones, mi Gobierno mantiene la que él ha sostenido,* y que por tanto, en vez de creer que dicho artículo reconoce como límite del territorio haitiano los puntos ocupados por Haití en el año 1874, crée tan sólo, y de ello está firmemente convencido, que lo que prescribe, determina y consagra de un modo inequívoco aquel art. 4, es la *obligación de nombrar Comisarios, que con sujeción a la equidad más estricta y al recíproco interés de los dos Estados fijen los puntos que deban servir para el trazado de los límites definitivos.* Es evidente, pues, el error de la explicación a que aludimos, porque nunca la República Dominicana ha sostenido que su frontera de derecho sea la frontera de 1856, y lo que no ha sido nadie puede hacer que haya sido; porque el Plebiscito sólo autoriza a someter a arbitraje la interpretación que conocía, que es la de 1883, y porque lo dicho en el preámbulo del Tratado de arbitraje, como explicación de la interpretación dominicana es contrario a lo que el Jefe del Poder Ejecutivo ha sostenido siempre, y a lo que Ud. mismo, poco más de tres meses antes, había formulado tan claramente en su nota del 22 de marzo, y a lo que ocho meses después ha consignado en nuestras instrucciones, encargándonos lo expusiésemos y defendiésemos ante el Santo Padre. Pero como esa explicación errónea puede ser de fatales consecuencias en la defensa de nuestros derechos, la hacemos notar a Ud. para que dando conocimiento de ella al Ejecutivo, vea si hay algún medio de rectificarla o cuanto menos de evitar sus perniciosos resultados. Y a la vez pedimos a Ud. se digne manifestarnos si hay algún error en nuestras apreciaciones respecto de la genuina interpretación dominicana y si no es la interpretación que está formulada en la Memoria que debemos presentar a Su Santidad, la que se nos ha encomendado exponer y sostener. Con sentimientos de distinguida consideración nos suscribimos de Ud. obsecuente servidores. Q. B. S. M., (fdos.) *E. Tejera. De Farensbach.*" ASRE, id. id. doc. 47.

Llama la atención del investigador la circunstancia de que hiciera la interpelación a la Cancillería desde la capital italiana y casi un año después de haberse firmado el protocolo de arbitraje. Las cartas que con este motivo dirigió don Emiliano Tejera, también desde Roma, al Presidente Heureaux, con fechas más o menos concurrentes con la nota a la Cancillería, se prestan a la misma observación.

Lo cierto es que ni la Cancillería ni el señor Tejera fueron sinceros sostenedores de la Convención del 3 de julio y que hicieron todo cuanto estuvo a su alcance por anular los efectos del arbitraje convenido. El Presidente Heureaux fué el único interesado en este asunto. Poderosas razones de orden político lo indujeron a actuar en esta forma.

Sometida a la consideración del Consejo de Gobierno la nota del 22 de mayo, éste decidió al respecto: "1º. Que no había error en el preámbulo de la Convención de Arbitraje del 3 de julio de 1895, en la parte contraída a definir el sentido de la interpretación dominicana, y 2º. Que no es posible hoy, en derecho, la rectificación de lo pactado el 3 de julio de 1895". [361]

---

361 Da mucha luz sobre la opinión de Tejera en oposición a la del Presidente Heureaux la siguiente carta del Presidente de la Delegación dominicana:

"Particular. Roma, Julio 24 de 1896. Señor Jeneral Ulises Heureaux, Presidente de la República. Mi estimado Jral. El 21 del corriente recibí la suya del 26 del pasado Junio, i no puedo ocultarle que su lectura me produjo grande tristeza. Comprendí que todos mis esfuerzos hasta ahora; los mil desagrados que me ha causado este viaje a Europa i los gastos que le había ocasionado i le ocasionaría hasta mi regreso a Santo Domingo habian sido del todo inútiles. Desde el momento en que se aceptaba que los derechos de la Rppca. Dna., respecto a territorio, no llegaban sino hasta la línea de 1856 (que en derecho es la línea de 1874) la cuestión estaba perdida para Santo Domingo, i habia sido una simpleza, peor que esto, un error, haber estado discutiendo el punto durante tantos años. Lo mejor era haber reconocido desde luego el supuesto derecho de Haití, i haber dejado a este en posesión, con derecho perfecto, de su línea de 1874.

En cuanto a mi yo nunca he creido en ese derecho de Haití a la línea de 1874. Si lo hubiera creído así, no hubiera discutido el punto como lo hice en la Memoria. He creído al contrario i creo aun que la República tiene derecho a todo el territorio que antiguamente era "Parte española", i que el arto. 4 del Tratado de 1874 no le ha quitado ese derecho, por mas que rasparan de dicho artículo las palabras que habian sido convenidas entre los plenipotenciarios i las sustituyeran con las palabras *posesiones actuales;* i que aún despues de la declaración del preámbulo del Tratado de arbitraje, siempre tiene el mismo derecho, por ser un error la esplicación que en ese preámbulo se da de lo que era interpretación dominicana; error contradicho por todos los hechos anteriores; por lo mismo

Mientras tenían lugar estos acontecimientos, la Delegación haitiana, por su parte, hacía todo esfuerzo para obtener que el Santo Padre se apoderara de la cuestión en la forma en que

---

que se decía en la parte antecedente del preámbulo, i por lo que dejaba comprender el arto. 9 del mismo tratado de arbitraje.

Pero ahora me dice Ud. que como Jefe del Estado no tiene derecho a considerar como interpretación dominicana sino la del Congreso de 1883, que es la misma del preámbulo del Tratado de arbitraje. En ese caso, como le he dicho ya en mis anteriores, la cuestión que sostenemos es cuestión perdida, i perdida por tres errores cometidos por dominicanos (no contando la (*destruído*) Tratado como cosa dominicana) por el error político de no aprovechar la anulación del Tratado (*destruído*) por la Convención haitiana de 1876; por la opinión confusa y disparatada del Congreso de 1883 i por la esplicación incompleta e inexacta del Tratado de arbitraje. Si el Ajente que está aquí tiene que convenir en que la interpretación dominicana es la que acepta la línea de 1856 como línea de derecho, i no puede sostener otra cosa, el Papa, en caso de que llegue a juzgar, tendrá por fuerza que darle la razón a Haití, i gracias que no nos condene en costas por nuestra temeridad en sostener durante tanto tiempo una pretensión tan injusta.

Cuando yo llegué de Antoncí en el mes de Julio del año pasado ya estaba convenido el Tratado de arbitraje, aunque no estaba firmado según entiendo. Al leérmelo Enriquito, por órden de Ud., comprendí al instante la inexactitud i el peligro de la esplicación del preámbulo i se lo manifesté a Ud. Apesar de estar ya convenido, quedamos en que se intentaría modificar semejante esplicación, reduciéndola hasta las palabras: "*que en derecho pudieran pertenecer a cada uno de los dos pueblos*", lo mismo que el artículo 9o. indicando yo a la vez que convendría ampliar dicho artículo 9, esplicándolo según fórmula que se redactó. Esto último lo hice intencionalmente, i temeroso de que el plenipotenciario haitiano no quisiera convenir en lo demas que se le proponia. Así fué en efecto, según supe días despues, aunque como yo lo calculaba aceptó la ampliación algo mejorada por él, del arto. 9, por creerla favorable a sus propósitos. Pero siempre creí que habia sido un error, si no era una grande habilidad política convenir en la redacción del preámbulo, tal como yo lo encontré, i aún me afané mucho despues, aunque sin lograrlo, en que no se ratificase la Convención por el Poder Ejecutivo.

Yo sentí mucho ver exhumar—i truncada, no completa—la opinión del Congreso de 1883. Y digo truncada, porque el Congreso declaraba, que en lo relativo a la interpretación del arto. 4 estaba de acuerdo con los plenipotenciarios del 83, i los plenipotenciarios del 83 habian sostenido, i siguieron sosteniendo que el derecho de la Rppca. alcanzaba hasta los límites de Aranjuez. ¿Cómo conciliar esto con lo que parecía decir el Congreso que el derecho dominicano solo llegaba hasta los límites del 56?

Con la opinión del Congreso del 83 sucedió lo mismo que con el arto. 4 del Tratado de 1874 i con el preámbulo del Tratado de arbitraje. En un mismo artículo se dicen dos cosas (*destruído*) en la primera parte se espresa una cosa, i en la segunda otra cosa contraria. No habia (*destruído*) acuerdo verdadero i de ahí las discusiones posteriores. Cada cosa de estas exije un arbitraje.

Pero entendida la opinión del Congreso del 83 de un modo contrario al de los Plenipotenciarios la tuve siempre como un solemne disparate i no le concedia ningun valor legal. La encontraba disparatada en su base i en su fondo, y hasta imposible de cumplir en su parte final, dado caso que tuviera fuerza como disposición lejislativa, que para mi no la tenía.

Hablo siempre en el supuesto de que la mente del Congreso fué reducir los derechos de la República a la línea de 1856; cosa que yo no tengo por probada. A mi me parece que

había sido decidido en julio del 1895. Al efecto, con el propósito de afianzar sus pretensiones en el ánimo de la Santa Sede, depositó el 23 de junio la contra-memoria con que replicó la defensa

---

lo que hubo en el Congreso fué falta de estudio del asunto, i oscuridad i confusión en la manera de expresarse.

Era disparatada dicha opinión en el fondo i no tenía fuerza legal, porque diciendo la Constitución dominicana que los derechos de la República, en lo que respecta al territorio, llegaban hasta la línea de Aranjuez, no tenía facultad el Congreso del 83 para declarar que esos derechos sólo llegaban hasta la línea de 1856, despreciando o no aceptando los derechos que España nos había acordado en el Tratado de 1855, i que la nación había admitido ya. Y como todo acto contrario a la Constitución es nulo, era nula y de ningún valor la declaración del Congreso de 1883, que disminuía el territorio de la Rppca, determinado espresamente en la lei sustantiva, que el Congreso estaba llamado a obedecer i no a modificar. Esto último sólo el pueblo tenia derecho a hacerlo. Y tan firme era mi convicción respecto de la nulidad del acto del Congreso, entendido del modo arriba dicho, que después de conocer la opinión del Congreso, seguimos discutiendo con el plenipotenciario haitiano, como si no se hubiese dado tal resolución. Para mi era como si no existiese.

Era disparatada en su base, porque ya que la opinión del Congreso solo reconocía a la República el *uti possidetis* de 1856, el hecho, i despreciaba el derecho que le venia de España, debía haber fijado la fecha de 1874, que era la fecha de la paz en derecho i no la de 1856, que era la de la suspensión de hostilidades, i que en derecho no tiene ningún valor como *uti possidetis* a menos que hubiera habido convención espresa en el particular, lo que no hubo. De modo que por ese lado tampoco valía nada la tal disposición.

I aunque intrínsecamente no fuera nula en derecho por contraria a la Constitución, carecería de valor legal, porque no habiéndole puesto el "Cúmplase" el Ejecutivo no era lei, ni decreto, ni resolución, ni nada para el pueblo dominicano. Yo creo que todo acto del Congreso, para ser válido para un ciudadano debe haber recibido el "Cúmplase" o "Ejecútese" del Poder Ejecutivo i que de esta regla solo pueden esceptuarse algunos pocos actos, como los de aprobación de cuentas de la nación, etc. etc.—Así tengo para mí i creo tener razón en ello, que todo acto que no lleve el Cúmplase o Publíquese del Ejecutivo, que es el Poder encargado de promulgar las leyes no tiene fuerza, ni es obligatorio para los ciudadanos i el del Congreso del 83 que modificaba o aclaraba un tratado, que es una lei, con más razón, pues para ser esta bien obedecida, debía ser bien entendida.

Respecto de las declaraciones de la Convención del 74, a que Ud. se refiere, yo no les doy otro valor que el de *opiniones* que manifiestan la *intención* que tuvieron los miembros de ella al aprobar el Tratado de 1874. No tienen otro valor, i para que compruebe que así lo consideré, vea lo que a ese respecto dice la Memoria dominicana. Esas declaraciones no modificaban el Tratado, no eran obligatorias para los ciudadanos por no estar promulgadas con el "Cúmplase". Indicaban solamente la *intención* o *creencia* de la Convención o de sus miembros, según el caso.

Yo había entendido, i pensaba sostener que la parte final de la declaración del preámbulo estaba errada, por estar en oposición con la primera, que era la válida por estar de acuerdo con lo que la República había sostenido siempre como interpretación dominicana desde las conferencias de 1883, aprobadas por el Gobierno i el mismo Congreso i aún por el Plebiscito de 1895. Porque también hai que notar esto. Si los plenipotenciarios del 83 sostuvieron una cosa contraria a lo que el Congreso del 83 había declarado que era el derecho ¿por qué el Gobierno del 83 i el Congreso del 84 elojiaron i aprobaron esa falta grave de los plenipotenciarios? En ese caso la opinión del Congreso del 84, contraria a la del Congreso del 83, i posterior a esta, neutraliza i anula la de este, i entonces queda vijente la interpretación que se siguió siempre sosteniendo, que era la de los plenipoten-

principal de la República Dominicana, sometida condicionalmente y a título de mera condescendencia, a la consideración del Vaticano. Los Agentes del Gobierno haitiano actuaron como si la

ciarios del 83, aceptada despues por el Plebiscito de 1895, cuando declaró que no aceptaba el *uti possidctis*, invocado por Haití, es decir la línea del 74, que se acepta, si se acepta la línea de 1856.

Pero me dice Ud. ahora que aunque yo tuviera razón seria tarde ya, porque la Convención de arbitraje es un acto internacional perfecto, de observancia ineludible i obligatoria, etc. etc.—Pero yo le digo a Ud.: el preámbulo del Tratado dice dos cosas contrarias. En la primera parte declara que las posesiones de la Reppca Dna. son las posesiones de derecho, es decir, las de Aranjuez, las que cedió España; las que señala la Constitución del Estado; las que reclamaron i defendieron siempre los Gobiernos de Santo Domingo, incluso el que estipulaba el Tratado de arbitraje; las que el Plebiscito de Julio tiene por posesiones dominicanas, pues no reconoce las que Haití quiere atribuirle i en la segunda parte declara que las posesiones de la Rppca. son las posesiones de *hecho*, las que pudo ocupar la Rppca. durante la guerra separatista, las que jamás ha reclamado ningún Gobierno dominicano; las mismas que le concede Haití, o con mui poca diferencia. Estas son las cosas distintas, contrarias, i están presentadas como idénticas. ¿Cuál de las dos es la que Ud. se cree obligado a cumplir; la primera o la segunda?—Si es la primera está Ud. conmigo, i hai que aclarar el error: si es la segunda, yo lo creo a Ud. errado, i no tengo voluntad ni posibilidad de defender un error, que creo perjudicial a Ud. i al país.

Porque yo entiendo que la verdadera interpretación dominicana, la nacional, es la que formularon i defendieron los plenipotenciarios del 83, que habian sido nombrados por un Gobierno lejítimo, i que la basaron en la Constitución de su pais, que a su vez se fundaba en esa materia en un acto de cesión hecho por España en 1855. Esa interpretación fué aceptada i elojiada por el Gobierno de entonces i por el Congreso de 1884; admitida después por todo el país, i por los Gobiernos posteriores, i más tarde aceptada por el pueblo, en solemne plebiscito, por el hecho de desconocer la contraria. Es, pues, la interpretación nacional.—La otra, la del Congreso del 83 es opuesta a la Constitución del Estado, no ha sido defendida nunca por el pueblo dominicano, ni por los Gobiernos i al contrario es idéntica a la interpretación haitiana. ¿Puede con justicia llamársela interpretación nacional?

Este es mi parecer espuesto con toda franqueza. Examínelo de nuevo con detenimiento, i si lo creyere que debe seguir sosteniendo que la línea de derecho de 1856 (o la de 1874 que es lo m.... (*destruído*) línea de derecho de la Rppca., i no la de Aranjuez, entonces yo le declaro a Ud. que me encuentro incapaz para sostener una cosa que no creo, pues yo no soi abogado, sino hombre que defiende lo que tiene por verdad, i en ese caso Ud. me hará el favor de nombrar a otra persona para que me reemplace, permitiéndome volver a mi pais. Siento, sí, los gastos que habré causado tan inutilmente; pero esto ya no tiene remedio. Solo se hubieran evitado, habiéndonos entendido bien en Santo Domingo; pero yo entendí que Ud. defendia la línea de Aranjuez, como línea de derecho i no la de 1856 que vendría en realidad a ser la de 1874, es decir la defendida por Haití. Dos líneas de derecho no pueden existir, i la de hecho no hay que mencionarla en una discusión de derechos. Hoi, aceptando lo que Ud. dice, la línea de hecho i la línea de derecho de la Rppca. es la de 1856. No hai para que ocuparse mas de la línea de Aranjuez, a la cual renuncia la República, dejando un conflicto para mas tarde, pues si Santo Domingo no aceptó los territorios que hai entre la línea del 56 i la de Aranjuez, esos territorios son en derecho de España, i puede mas tarde reclamarlos o traspasárselos a cualquiera nación que los interese.

En cuanto al examen que hace o hará el Papa poca importancia tiene esto por ahora.

cuestión hubiera estado sometida a su curso normal. Nuestra Delegación no se avino, sin embargo, a las pretensiones de sus colegas, y por nota del 28 de junio les participó su resolución de

---

Lo han hecho para dar tiempo al tiempo. Mi empeño ha sido mantener al Vaticano en la misma posición en que estamos nosotros: dispuestos a que haya arbitraje, si se estienden las facultades i a que no lo haya, si se ha de juzgar teniendo por base la línea de 56 i 74 propuesta por Haití. Los plenipotenciarios haitianos apuraban porque el Papa declarase si aceptaba o no, i combatian con buenas razones las malas que verbalmente se les habian dado de que el asunto por poco importante no era digno del Papa. Además su Memoria estaba en poder de la Secretaría de Estado; i el Tratado de Arbitraje, qe. habia sido leido i lo demas que allí decia i lo que antes se habia dicho, sin ser aclarado de parte nuestra, nos estaba formando mala atmósfera, como me lo dijeron. Parecióme bien que nuestra Memoria fuese también conocida, i que se diesen razones a los comisionados haitianos que estos no pudiesen rebatir. Por eso encontré bien la determinación del Papa de examinar las Memorias, sin aceptar el cargo de Arbitro, i de dar a los Comisionados la verdadera razón en que fundaba su decisión de no aceptar el arbitraje todavía. ¿Ud. no deseaba que el Papa siguiera exijiendo a Haití facultades mas amplias? pues del examen de las.... (*destruído*) mas razón, sin dejar de indicarlo ahora, a menos que sospeche que nosotros aceptamos la línea de 1856 como línea de derecho: esto es lo que nos haria daño en realidad. Después que examine, el Vaticano comprenderá que si juzga el asunto, aceptando la base haitiana, no hai derechos para Santo Domingo, no hai compensación, ni tampoco beneficio para él en hacerlo, porque siempre lastimará algo que le toca, i que él no quiere ni le conviene lastimar. Así es que le convendrá seguir exijiendo la ampliación de facultades, porque entonces, con estas, examinará la cuestión toda, o el art. 4 en último estremo, desde un punto elevado, prescindiendo de lo dicho en el preámbulo del Tratado de arbitraje, i podrá dar a la República Dominicana el derecho que sabe le trasmitió España, aunque Santo Dgo. tenga que transmitirselo a Haití mediante compensación. Así no lastima su derecho, que es bien parecido al nuestro, i así puede juzgar. Pero teniendo que decidir la cuestión según la base propuesta por Haití se verá en el caso de lastimar su derecho, al lastimar el de la República Dominicana, i no creo que haga eso, si no se atraviesan influencias de que ya he hablado a Ud.—Me parece que el Vaticano no acepta el arbitraje en ese caso, examine o no, a menos que se atraviesen esas influencias que no creo aun en posibilidad de hacer daño.

Yo no puedo espresarle con toda claridad mi pensamiento en el particular: sólo lo podría, hablándole. Creo, si, que lo malo, lo que puede perjudicarnos ahora no es que el Papa examine o no las Memorias, sino que se persuadan los que lo rodean de que la República defiende la línea de 1856; entonces, o no hai arbitraje, o la cuestión está perdida para nosotros.

Pero como le he dicho yo no pretendo imponer mi opinión. Si Ud. no la cree fundada, nombre uno que esté de acuerdo con la suya, i que la defienda. Yo no me siento capaz de hacerlo; porque creo otra cosa mui distinta, i encuentro que mi deber para con Ud. i para conmigo mismo es retirarme i no estorbarle. Hasta encuentro que puede prescindirse de mandar otro de ahí, porque con él o sin él, el resultado será igual. En el momento en que se acepte la línea del 56, a menos que haya concesión de facultades absolutas, lo que no es probable, la cuestión está perdida i deja de ser simpática para Roma. Es cuestión de hecho i no de derecho, i, o no se acepta el decidirla, o si se acepta es para condenarnos.

Al llegar aquí he leido de nuevo su carta i veo que en el fol 6, Ud. distingue el hecho de *uti possidetis* de 1856 del derecho derivado de la cesión de España, i creyendo que pueden ser utilizados los dos. Pero si no se dice i se prueba que hai error en el final de la

no someter nuevos documentos sino en el caso de que el Arbitro, considerándolo necesario a la apreciación preliminar a que tenía sometido el litigio, así lo demandara de un modo formal. [362]

Para un observador imparcial del proceso seguido en las negociaciones del arbitraje después de la comunicación con que la Cancillería dominicana participó al Gobierno de Haití, el 2 de septiembre del 1895, la actitud a que respecto de la ratificación de la Convención del 3 de julio lo obligaban las declaraciones

---

declaración del preámbulo, no se puede seguir sosteniendo ese derecho de Aranjuez que abarcaria el hecho de 1856 i lo demas cedido por España. El preámbulo dice que el Gobierno dominicano sostiene que las posesiones que *en derecho* corresponden a cada pueblo son las de la línea de 1856. Se ha renunciado, pues a las de Aranjuez. El hecho i el derecho se han confundido en una misma línea, la de 1856, con la desventaja de que hai que ir a aceptar la línea de 1874, porque es la única que podría llamarse línea de derecho, en virtud del Tratado de paz de 1874 i toda vez que no se reclama la de Aranjuez, línea de derecho verdadera, dejando a un lado la falsa línea de 1856. De Aranjuez no hai que hablar mas. Se lo dejamos a España.

Tenía escrito un buen pedazo de la Contra-Memoria para ir adelantado, pero la echo a un lado, porque yo defendia la cosa a mi manera, i no como entiendo ahora que quiere Ud.—A decir verdad yo no sabria que decir si me viera obligado a defender el asunto, aceptando las líneas de 56 i 74. Me parece que seria mejor que no hubiera Contra-Memoria.

Piénselo bien todo, i resuelva lo que Ud. crea conveniente como Jefe del Estado, i teniendo en mira el bien del pais. Siento mucho que cuando esta llegue a su poder el invernazo esté ya dominando, i no me permita dirijirme a Santo Domingo, aunque Ud. me telegrafiara que podia irme. Mi deseo ha sido servirle a Ud. i al pais i se lo he probado viniendo i permaneciendo aqui. Estoi soportando, vestido de negro, un calor de 34 grados centígrados, sin tener apetito i recibiendo en ese estado las influencias mal sanas del Tíber, que me obligan a tomar quinino a menudo i a dárselo a los muchachos. Y aun así hemos tenido fiebres todos tres. Estos son hechos i no palabras. Pero vine a defender lo que a mi me parecia justo, aunque todas sus consecuencias no me agradaran. Variando las cosas, varían para mi también, i no soi capaz, ni puedo encontrar con que defender lo que yo no he creido jamas verdadero, ni lo creo en la actualidad. Que vengan los que formularon tan a la lijera la opinión del Congreso de 1883 o los que crean exacto lo que este dijo, si este creyó decirlo, como se entiende hoi. Ellos encontrarán razones que yo no encuentro.

El 16 del corriente, a las ocho de la mañana, recibí un telegrama de Ud. que decía: Asegure confidencialmente Milagro que si persiste pidiendo ampliación facultades arbitrales Manato cehera (cederá) Larajo. (en clave). El mismo dia se lo comuniqué al Sor Cardenal Rampolla.

Doile infinitas gracias por su mui estimada cartita del 27. Agradezco en su justo valor sus buenos deseos para conmigo i mis hijos i le quedaré siempre reconocido por sus atenciones i cuidados con mi familia. Tengo la persuasión de que Ud. no la desatenderá en cosa alguna i que si ocurriere alguna desgracia en ella tendré quien me supla. Le reitero mis gracias por ello. Apolinar agradece sus recuerdos i se los retorna".

362 Nota de los Agentes especiales dominicanos a sus colegas haitianos. Junio 28, 1896. ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia de 1895 a 1897*, doc. 47.

hechas por M. Delorme al Vaticano, no será cosa defícil determinar la opuesta y antagónica orientación que las partes daban al diferendo. Por un lado Haití se negaba a facilitar cualquier solución que no fuera el cumplimiento estricto de los términos de la Convención del 3 de julio; por otro, la República Dominicana, mantenía con toda habilidad una política que la redimiera de la solución a que se había obligado y que le abriera el campo de una posible extensión de poderes para el Arbitro.

En este punto se colocaron las negociaciones desde junio del 1896. En julio recibió instrucciones precisas la Delegación dominicana en el sentido de hacer esfuerzos por convencer al Papa de la inutilidad del arbitraje en la forma en que había sido organizado y de la conveniencia de que la cuestión se resolviera al amparo de amplios y generales poderes que le confirieran por espontánea decisión las dos partes. [363]

---

363 "Santo Domingo, julio 15, de 1896. Al Señor Don Emiliano Tejera, Agente Especial de la República Dominicana cerca de la Santa Sede. Roma.—"Señor Agente Especial: Confirmo a Ud. oficialmente uno de los párrafos de la carta personal que a Ud. dirige el señor General Heureaux en fecha 9 de los corrientes y, al efecto, encomiendo a Ud. dirigirse al Santo Padre, verbal y confidencialmente, con el objeto de imponerle que: Aún cuando el Gobierno dominicano tiene plena confianza en la justicia de su causa, teniéndola también en la edificante imparcialidad del Vaticano; y por tanto no existe de su parte dificultad en someterse al arbitraje sobre las bases del convenio del 3 de julio; cree necesario, sin embargo, y cediendo a exigencias del espíritu público, insinuar al Beatísimo Padre León XIII, que: si el arbitraje recayera exclusivamente sobre el limitado concepto de la interpretación del artículo IV del Tratado del 9 de noviembre de 1874, la piadosa intercesión del juicio arbitral no alcanzaría a disipar la amenaza de posibles conflictos, ni aseguraría la paz futura entre los dos estados limítrofes; y que, por tanto, el Gobierno dominicano entiende que la fórmula de solución más cónsona con la armonía futura de los dos Gobiernos, debe buscarse en la ampliación ilimitada de los poderes conferidos al Santo Padre para la decisión del desacuerdo, sobre todos los extremos que éste abarca. Saluda a Ud. etc. etc. (fdo.) *Enrique Henríquez*". ASRE, id. id. doc. 39.

"Santo Domingo, julio 22 de 1896. A los señores Agentes de la República cerca de la Santa Sede. Roma. Señores Agentes Especiales. En caso de que Su Santidad decidiera aceptar la función de Juez Arbitro limitada tan sólo al juicio de la interpretación del artículo IV del Tratado; sírvanse hacerle las siguientes insinuaciones confidenciales: 1o. Que si el fallo desfavoreciera la interpretación dominicana se limitarían los intereses dominicanos sin compensación ninguna, y, que entonces la arraigada y antigua opinión de los dominicanos fácilmente los induciría a buscar remedio al perjuicio en la fijación, ya hoy difícil, de cuáles son los límites de 1874; 2o. Que la imposible comprobación de cuáles eran las posesiones de hecho de 1874 originaría nuevos conflictos; 3o. Que si el fallo resultara favorable, el Gobierno dominicano dejaría al juicio del Santo Padre el determinar la suma que habría de servir para la compensación, y el derecho de fijar detalladamente la

En el aspecto final de las grandes negociaciones iniciadas en 1895 triunfó nuestra diplomacia de la de los haitianos. Así lo indica el documento con que manifestó el Santo Padre su resolución definitiva de no conocer del arbitraje en las condiciones establecidas en el protocolo del 3 de julio de 1895. [364] Este documento, que es una nota del Cardenal Secretario de Estado de la

---

definitiva demarcación de los límites, de manera que el Santo Padre pudiera ejercer en absoluto su paternal espíritu de conciliación, sin cohibiciones de ningún linaje. Insistan Uds. en esta clase de insinuaciones, siempre que las consideren útiles a la defensa de la causa nacional. Le saluda etc. (fdo.) *Enrique Henríquez*". ASRE, id. id. doc. 40.

364 "Del Palacio del Vaticano, 12 de enero de 1897. Cuando los Excelentísimos Presidentes de las Repúblicas de Haití y de S. Domingo se dirigieron por sus cartas, solicitando oficialmente el arbitraje Pontificio en la controversia que entre esas Repúblicas se había suscitado, acerca de la delimitación de sus respectivas fronteras, el Santo Padre tuvo en ello legítima satisfacción. Porque consideraba que la autoridad de árbitro en cuestiones de alto interés entre los Gobiernos es bastante conveniente al Jefe de la Iglesia, y que la misión de alejar conflictos y pacificar los pueblos es idónea, de una manera especial, del Padre común de los fieles. El se alegraba, además, de la ocasión favorable que se le presentaba, de dar a las dos mencionadas Repúblicas un público testimonio de paterna benevolencia. Y por otro lado, estaba convencido de que, al proponerle el arbitraje, se le darían, como condición indispensable, plenos poderes para resolver la cuestión en general; para que así aquella proposición correspondiese convenientemente a la dignidad Pontificia, y, al mismo tiempo, al término de la plena pacificación de los dos países. Pero como se notó que la demanda del Presidente de Haití parecía como que quería restringir el arbitraje deferido al Sumo Pontífice, a la mera interpretación del artículo IV de un Tratado firmado en 1874 entre los dos Gobiernos en lo relativo a la delimitación de sus líneas fronterizas, así se vió la necesidad de previamente aclarar esa duda y de establecer como condición abierta, necesaria y *sine qua non*, que se estableciese que la única fórmula de arbitraje sería aquella que diera al Santo Padre plenos poderes para resolver la controversia *en general*, de manera que su fallo debiera seguramente traer como legítima consecuencia la pacificación completa y duradera (de las relaciones) de las dos Repúblicas. Por eso el infrascrito Cardenal Secretario de Estado, hubo de llamar sobre tal necesidad la atención del Sr. Delorme, Ministro Plenipotenciario de Haití cerca de la Santa Sede, y éste por su *Nota oficial* del 20 de agosto de 1895, declaró por escrito que estaba formalmente autorizado por su Gobierno a no poner límite a la demanda de arbitraje y a solicitar el fallo del augusto Arbitro sobre la cuestión en *general* de las líneas fronterizas entre los territorios de las dos Repúblicas, y a no dejarla estrechamente circunscrita a la interpretación del artículo IV del Tratado de 1874. Luego de esto, habiéndose disipado la duda, el Santo Padre se afianzó en su deseo y en su confianza de poder pacificar completamente las dos Repúblicas; y así se mandó la respuesta Pontificia a las cartas de los dos Presidentes, y la aceptación del arbitraje por parte de Su Santidad se hacía de pública notoriedad. En este punto estaban las cosas, cuando con verdadera sorpresa se vino a saber que el Gobierno de Haití desaprobaba la declaración contenida en la Nota ya mencionada de su Representante, y éste, poco después, hizo instancia para que le fuera restituído, para anularlo, el texto de esa (Nota). A tan inesperado reclamo, la Santa Sede, como era bien justo y racional, no pudo prestarse, ya porque el mencionado documento estaba en tales términos que no dejaba duda ninguna acerca de su carácter oficial, ya principalmente porque había sido base y elemento esencial para la aceptación del arbitraje y para la respuesta de Su

Santa Sede dirigida a la Legación Extraordinaria dominicana el 12 de enero del 1897, acoge el sentimiento de la Cancillería dominicana sobre la segura ineficacia de una sentencia arbitral dictada de acuerdo con las reglamentaciones convenidas por las partes para el conocimiento y solución del litigio. No hay la menor duda,

---

Santidad a los dos Presidentes de dichas Repúblicas. Y estas sólidas razones fueron presentadas al Sr. Ministro de Haití con la Nota de esta Secretaría de Estado del 15 de enero del año pasado, en que se le manifestaba la imposibilidad en que se encontraba la Santa Sede de restituir el documento pedido ni de considerar como de ningún valor la declaración en él contenida. Estando así las cosas llegaron a Roma los Comisionados especiales de las dos Repúblicas provistos de poder regular para tratar la cuestión de acuerdo con los respectivos Ministros de uno y otro país acreditados cerca de la Santa Sede. Entonces el infrascrito Cardenal se vió obligado a proponer antes de toda otra discusión, la cuestión preliminar sobre la extensión que se pretendía conceder a los poderes del árbitro, declarando en la forma más explícita que el Santo Padre bien que deseoso de intervenir como conciliador de paz entre las dos Naciones católicas, no podría aceptar el arbitraje que se le había ofrecido, si, retirando el Gobierno de Haití la declaración oficial dada ya por su Representante en 20 de agosto de 1895 y aceptada por el Gobierno dominicano, se viniera a limitar el arbitraje a la interpretación del artículo IV del Tratado de 1874, no siendo esto ni decoroso para el Santo Padre ni propio de procurar la deseada pacificación. Y sólo por dar prueba de suma deferencia fué que, insistiendo los Comisionados para que antes de todo otro parecer decisivo, no se negase la Santa Sede a tomar conocimiento de los documentos que de ambas partes se alegaban, fué que Su Santidad consintió en hacerlos examinar por una persona competente, en manera del todo privada y sin carácter oficial, para ver si del dicho examen resultaba el convencimiento moral de que el arbitraje limitado a la interpretación del ya varias veces recordado artículo, podría adaptarse a poner en salvo, por una parte, la dignidad Pontificia, y a procurar, por otra parte, la deseada pacificación. En el sentido de esta determinación, se suspendió la aceptación o la negativa hasta que se verificase el examen de los documentos, cuyo examen fué luego confiado a una persona de especial competencia. Y ésta, después de maduro estudio, y de ponderada consideración, por fin emitió su *voto* en estas conclusiones: "1o. Que el arbitraje limitado a sólo determinar la significación del artículo IV del Tratado de 1874 según el sentido que pretende el Gobierno de Haití o aquel que sostiene el Gobierno de S. Domingo, aunque de él se desprende un punto importante para los intereses de las dos Repúblicas, como que se reduce a una mera interpretación, no hace más que invocar al Sumo Pontífice para que haga las veces de jurisconsulto y resuelva un caso de índole puramente legal; y por tanto no conviene al decoro del Jefe de la Iglesia; "2o. Que el arbitraje asi limitado deja sin resolver una larga serie de cuestiones, cuestiones de alta importancia y de grave interés para los dos países; y por consiguiente no responde al objeto de una plena pacificación". Informado el Santo Padre de esta opinión, que fué aprobada por una Comisión especial de Cardenales, ha ordenado al infrascrito que manifieste a Vuestra Excelencia que, por más ardiente que sean los votos que El forma para que las dos naciones hermanas encuentren otra vía que les lleve a un entendido y arreglen amistosamente el inveterado diferendo que las expone a graves conflictos; y bien que lamentando el que la dignidad de la Santa Sede y el convencimiento de no llegar al noble objeto de la pacificación no le permiten aceptar el arbitraje limitado a la mera interpretación del artículo IV del Tratado de 1874; por estas razones se ve obligado a declinar las funciones que le son propuestas, salvo el caso que los dos Gobiernos de común acuerdo, se resuelvan, en su sincero deseo de paz, a conceder al juez-árbitro más extensos poderes. El infrascrito Car-

después de estudiar a fondo el proceso de las negociaciones, de que la República Dominicana hizo todo cuanto estuvo a su alcance por impedir la ejecución completa de la Convención del 3 de julio. En este sentido satisfizo todas sus aspiraciones nuestra diplomacia, en contra de los esfuerzos de la Legación Extraordinaria haitiana, que hubiera querido ver encauzada la cuestión tal como había sido planteada y sometida a Su Santidad.

Esta afirmación nuestra la confirman los siguientes párrafos de una comunicación original dirigida por el Dr. Llenas al Presidente Heureaux, dándole cuenta de las últimas gestiones realizadas en Roma por la Legación Extraordinaria. Dice el Comisionado dominicano: "Como la resolución pontificia dejaba satisfecha la única pretensión que ya teníamos, a cuyo logro Ud. me recomendaba en su última carta que aplicara todo mi trabajo, dí por terminada nuestra misión en la Corte Pontificia y consideré ya inútil mi permanencia allí". En otro párrafo de la misma carta dice, más categóricamente, lo siguiente: "En la nota del Vaticano, no dejará Ud. de notar el segundo considerando: "Que el arbitraje así restringido deja sin resolver una larga serie de cuestiones; y por consiguiente no responde al efecto de asegurar por completo la paz". Este considerando corresponde a las observaciones que oportunamente se ordenó de Santo Domingo a nuestra Legación que presentara al Vaticano, y a las que yo me apliqué a reiterar en cada ocasión". [365]

Esta actitud de la Legación dominicana en Roma contrasta visiblemente con la que sobre la ejecución estricta del protocolo convenido asumió la Representación haitiana, la cual expuso en extensa nota de fecha 21 de mayo del 1896 dirigida

---

denal abriga la esperanza de que Vuestra Excelencia querrá reconocer que la fiel exposición y el sencillo relato de los hechos precedentes justifican plenamente y ponen en su verdadera luz la conducta siempre constante, lógica y equitativa de la Santa Sede; conducta siempre y claramente inspirada por dos altos principios; la dignidad del Sumo Pontífice y la pacificación verdadera y feliz de los dos países a que tanto se interesa el corazón del Padre común de los fieles. Entre tanto, tiene el honor de reiterar a Vuestra Excelencia la seguridad de los sentimientos de su distinguida consideración. (fdo.) *M. Card. Rampolla.*" ASRE, id. id. doc. 43.

365 Esta carta fechada en San Tomas, a 2 de febrero del 1897 existe en original en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

a los Comisarios dominicanos, el sentido definitivo que el Gobierno de Haití daba a la cuestión tal como la había situado la decisión preliminar del Papa. Haití no haría otra cosa que ejecutar de un modo radical la letra de la Convención del 3 de julio, sin variar en un solo punto la limitada extensión que ese documento daba a los poderes del árbitro.

Reproducimos en su integridad el texto de la Nota haitiana:

"Rome, le 21 mai 1896. Messieurs les Commissaires,—Nous avons l' honneur de répondre à votre lettre du 18 courant, No. 9. Vous avez bien voulu nous informer que depuis longtemps sont prêts le Mémoire et les autres documents que vous devez présenter à Sa Sainteté et nous notifier; mais que sur votre offre d'en faire le dépôt aux mains de Monseigneur le Cardinal Secrétaire d'Etat du Saint Siège, Son Eminence vous a fait entendre que c'était inutile d'opérer ce dépôt pour le moment, en raison de ce qu'il y a une question préliminaire avec Haïti relative à la forme de l'acceptation de l'arbitrage et que jusqu'à ce que cette question ait été décidée, aucun Mémoire des Parties ne pourra être accepté ni être pris en consideration. Ce qui vous a empêchés jusqu'à cette date de présenter votre Mémoire au Saint Siège et de nous en remettre par conséquent le duplicata. Y a t'il une question préliminaire particulière a Haïti? C'est ce que nous ne saurions dire d'une façon positive. Et s'il y en a une entre Haïti seule et le Saint Siège il n'y a pas de quoi pensons-nous arretèr la République Dominicaine dans l'accomplissement de ses engagements. D'autant plus que Haïti qui serait alors particulièrement interessée dans cette question préliminaire, a rempli tout de même l'obligation que lui fait l'article 3 de la Convention du 3 juillet 1895. Nous nous sommes empressés de vous notifier notre Mémoire, comme nous avons eu l'honneur de le remettre depuis le 12 courant à Son Eminence le Cardinal Secrétaire d'Etat qui n'a pas refusé de l'accepter. Il nous a seulement dit qu'on n'allait pas en commencer l'examen pour le moment. Or si vous vouliez bien lui remettre également le votre, il n'aurait pas non plus refusé de le recevoir tout en vous faisant sans doute la même déclaration qu'il ne compte pas tout de suite en faire commencer l'examen. "La remise de votre Mémoire serait inutile pour le moment" vous aurait dit le Cardinal. Or, si quant à présent c'est inutile pour lui parce qu'il ne va pas tout de suite en prendre connaissance, ce n'est pas du tout inutile pour nous qui avons là dessus des obligations contractées et qu'il faut donc remplir. D'ailleurs inutile, aurait dit son Excellence, mais non pas impossible et absolument inadmissible. Ce qui est vrai ici, c'est que la notification entre nous et dans les délais convenus est obligatoire, sauf à la Chancellerie pontificale a prendre pour arrêter sa décision le temps et le mode qu'elle aura jugés convenables. La remise et notification des documents—oeuvre des parties,—et la prise en consideration de ces mêmes documents,—oeuvre de l'arbitre,—sont des choses distinctes et indépendantes l'une de l'autre. Quand les parties contractantes ont pris entre

elles et sans la participation de l'arbitre des engagements à remplir entre elles aussi et en dehors de ce qu'a à faire l'arbitre, nous ne pensons pas qu'elles soient autorisées à s'abstenir de l'accomplissement de leur promesses formelles parce que l'arbitre aura jugé bon de prendre son temps ou même d'annoncer des conditions qu'il se propose de mettre relativement à la forme d'acceptation de l'arbitrage. Car en effet, quel est cet incident dont vous a parlé Son Eminence? Au cours de conversations non résumées, ni confirmées dans une note, Monseigneur le Cardinal Rampolla émet la pensée que l'arbitrage pour être important dans son objet et se trouver digne d'être accepté par Son Auguste Sainteté, devrait etre consenti dans tel sens plutôt que dans tel autre. Et aux Commissaires haïtiens qui font leur dépôt en attendant et qui affirment que le débat tel que l'a posé le libre consentement des parties, a sa raison d'être et une importance réelle pour la paix et l'avenir des deux pays, Monseigneur répond et répète qu'il est prêt a recevoir toutes les explications que les commissaires se croiraient en mesure de fournir sur cette forme que le Saint Siège aimerait mieux voir donner a l'arbitrage. Nous ne voyons pas là ce qui peut arrêter les parties capables d'ailleurs de déposer à tous fins. Le Saint Siège n'a pas refusé l'arbitrage. Le faisant, il l'aurait déclaré par écrit puisque tout lui a été présenté par écrit. Et alors nous n'aurions qu'a nous retirer laissant à nos Gouvernements le soin de recourir à un autre arbitre. Non plus le Saint Siège n'a pas declaré en forme officielle et définitive qu'il n'acceptera l'arbitrage qu'à la condition que ce sera dans le sens qu'il indique. Le faisant, ce serait également par écrit. On délibère encore au Vatican, on n'a pas prononcé, parait-il. Celle étant, les parties n'ont pas à suspendre les actes de la procédure qu'elles ont le devoir de suivre entre elles et qui dans tous les cas, est antérieure et préalable à l'examen libre de l'arbitre. Cet examen, en somme, ne doit commencer qu'après le temps nécessaire pour les notifications non seulement de mémoires, mais aussi de contre-mémoires. Nous venons de relire l'article 3 et les autre articles de la Convention du 3 juillet 1895. La lettre et l'esprit de cet instrument diplomatique corroborent ce que nous disons la dessus. Pour ne pas être trop longs, nous nous bornons à vous prier de remarquer que ce qu'il y a de positif et de definitif dans cet accord c'est ce que les parties ont à faire et remplir entre elles; tandis que l'éventuel c'est le choix de l'arbitre et son acceptation donnée. En fin, outre que ce sera un acte d'accomplissement loyal des promesses faites entre nous, l'exécution fidèle de la Convention aura se coté practique et utile que quelle que soit l'issue de l'incident produit par Son Eminence, les notifications auront été faites, et ce sera en attendant autant de temps de gagné et l'affaire en tous cas, aura marché au point de vue de son éclaircissement loyal qui est certes dans nos désirs communs. Ceci nous amène à un autre genre de considérations que nous vous demandons la permission de vous exposer aussi, parce qu'il n'y a pas moyen de le négliger. A s'expliquer l'un et l'autre pays ont beaucoup à gagner, bien entendu en la faisant simplement et par l'organe d'hommes aussi éclairés que consciencieux, animés du seul désir de chercher la vérité et de ne pas la cacher. Vous voudrez bien, Messieurs, vous rappeler que Haïti a toujours sostenu que l'arbitrage n' était pas indispensable, l'affaire pouvant être réglée entre nous. Dans sa pensée, c'etait naturellement par un échange franc et ouvert des moyens qui, dans la croyance respective des Parties, militent en faveur de leur

manière de voir. L'esprit de conciliation aidant, on concéderait sans peine ce que soi même dans son for intérieur, or reconnaitrait de raisonnable juste et équitable dans les explications de l'autre partie. Du coté du Gouvernement dominicain ces déclarations font foi qu'en recherchant le moyen de l'arbitrage, il n'a pas moins entendu et recommandé que le même esprit préside à la conduite des commissaires respectifs, a fin d' aplanir plutôt les difficultés contraires à nos réciproques bonnes dispositions en écartant donc avec soin ce qui pourrait retarder la solution heureuse et honorable désiderée de nous tous. Il est donc certain que nous restons parfaitement dans les vues et instructions de nos Gouvernements respectifs, en reconnaissant que: quels que soient l'état et l'issue de l'incident soulevé, c'est à dire avec ou sans l'arbitrage accepté du Saint Siège, les deux Parties ont le plus grand intérêt, comme le devoir strict de s'ouvrir une bonne fois et de se faire connaître reciproquement ce qu'elles croient avoir en faveur de leur opinion. C'est pourquoi, faisant abstraction de ce que la Chancellerie pontificale se propose de faire ou de ne pas faire sur l'incident, nous n'avons pas hésité un seul instant à vous mettre loyalement au courant de nos moyens, en attendant de votre loyauté bien connue le retour d'une pareille franchise. Veuillez agréer, Messieurs les commissaires, l'assurance de nos sentiments distingués. (signé) *Delorme. Dr. Jn. Joseph*". [366]

81. Fracaso del arbitraje.—Las negociaciones, pues, habían fracasado definitivamente. La nota del 12 de enero del 1897 con que la Secretaría de Estado de la Santa Sede dió a conocer la decisión final de Su Santidad León XIII determinó un impasse que no pudieron salvar las partes en litigio.

Tan pronto como llegó a conocimiento de nuestra Cancillería la nota del Vaticano del 12 de enero, ofició directamente a la Cancillería haitiana el 23 de marzo del 1897, presentándola el dilema de ampliar las facultades del árbitro, tal como éste lo había demandado, o avenirse a considerar nula y sin ningún efecto la Convención de arbitraje, a "causa de estar ella fundada exclusivamente en la misma condición precisa, expresa y limitativa en que lo están las facultades extraordinarias usadas por el Gobierno dominicano; esto es, a la condición de que había de ser Su Santidad el Papa León XIII quien dirimiera, como Unico y Soberano Arbitro, la predicha cuestión de límites". [367]

---

366 ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia de los años 1895 a 1897*, doc. 47.

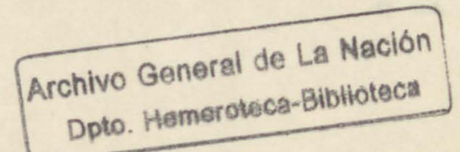
367 "Al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití. Port-au-Prince. Señor Ministro: Por comunicación del Eminentísimo Señor Secretario de Estado de la Santa Sede, dirigida en 12 de enero último a los Agentes Especiales de mi Gobierno, en Roma, ha tenido

82. La cuestión situada en statu quo ante compromissum. —La Cancillería dominicana aprovechaba hábilmente la ventajosa posición en que la colocaba la actitud del Papa para deshacer el vínculo que la mantenía obligada frente a Haití. No era posible para la República Dominicana actuar en el arbitraje en desconocimiento de la autorización plebiscitaria que había recibido el Gobierno en julio del 1895. De acuerdo con esa autorización, la persona del Papa no podía ser sustituída en el arbitraje; el Papa, a su vez, se negaba resueltamente a desempeñar la función arbitral en las condiciones en que las partes habían organizado esa función, y demandaba, al mismo tiempo, la extensión de los poderes que se le habían atribuído.

Para establecer la imposibilidad en que estaba el Gobierno dominicano de sustituir el árbitro designado, nuestra Cancillería alegaba la restricción contenida en el plebiscito del 1 y 2 de julio del 1895. Sin embargo, para satisfacer la demanda de Su Santidad, el Gobierno dominicano se sintió dispuesto en todo

---

ésto conocimiento de que Su Santidad el Beatísimo Padre León XIII ha declinado el cargo de Juez Arbitro en la cuestión sobre límites que le fué sometida por los Gobiernos de ésta y de la República de Haití, aún cuando no sin declarar que aceptaría dicho cargo en caso de que los dos Gobiernos quisieran conferirle poderes más extensos que los demarcados en la Convención de arbitraje del 3 de julio de 1895. Como el arreglo amigable y equitativo de la expresada cuestión es de una necesidad indiscutible; y como conviene, además, que Su Santidad sepa si sus buenos deseos en favor de la paz y de la armonía constante entre los dos Estados podrán tener el resultado satisfactorio a que propende la exigencia de poderes más amplios: el Gobierno dominicano ha creído útil dirigirse al de V. E., y lo hace por mi órgano para pedirle que se digne declarar si conferirá al Santo Padre León XIII la mayor extensión de poderes que el Padre común de los fieles ha conceptuado necesaria para poder resolver la cuestión limítrofe entre los dos países; o si prefiere el Gobierno de Haití que dicha cuestión quede sin resolver, por ahora, del modo últimamente estipulado; quedando a la vez nula, por lo tanto, y sin ningún efecto la Convención de arbitraje, a causa de estar ella fundada exclusivamente en la misma condición precisa, expresa y limitativa en que lo están las facultades extraordinarias usadas por el Gobierno dominicano; esto es: la condición de que había de ser Su Santidad el Papa León XIII quien dirimiera, como Unico y Soberano Arbitro, la predicha cuestión de límites—. Con el cordial objeto de que el Gobierno de Vuestra Excelencia pueda tener idea cabal y clara de los propósitos anunciados por el Gobierno dominicano en el asunto que motiva esta nota; estoy facultado a participar, por el digno órgano de V. E., al Gobierno de Haití, que el mío alienta hoy los mismos deseos que manifestó en la ratificación de la Convención de arbitraje del 3 de julio de 1895; y que está dispuesto, por tanto, en la órbita de sus facultades, a conceder a Su Santidad el Papa León XIII, la misma extensión de poderes que quiera acordarle el Gobierno haitiano. Saluda etc. etc. (fdo.) *Enrique Henriquez*". ASRE, id. id. doc. 45.



momento a variar la naturaleza del arbitraje convenido en el Tratado del 3 de julio del 1895, dando al árbitro funciones soberanas de juez de hecho, en violación manifiesta del plebiscito, que sólo había autorizado — estrictamente — un arbitraje de derecho.

Es posible pensar que cuando el Papa se hubiera visto investido de los poderes que estuvo dispuesto a concederle el Gobierno dominicano, [368] y en virtud de esos poderes hubiera dirimido el litigio—conforme a equidad y no conforme a derecho—, esa solución se habría visto afectada de nulidad respecto de la República Dominicana, por haberse producido en violación de la decisión plebiscitaria del 1895.

En efecto, el Plebiscito autorizó, de un modo preciso y restringido, la concertación de un arbitraje de orden jurídico; la naturaleza de ese instrumento era esencial en la cuestión resuelta por el plebiscito, y no hubiera podido ser fundamentalmente variada sin que en ello mediara una nueva decisión de las asambleas populares. Si el arbitraje se autorizó para que fuera concertado conforme a derecho, no hubiera podido ser modifi-

---

368 En este camino llegó el Gobierno dominicano hasta a modificar los poderes que les tenía conferidos a sus Plenipotenciarios ante el Papa, de acuerdo con el siguiente Decreto: "ULISES HEUREAUX, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.—POR CUANTO: el Gobierno de esta República, al ratificar la Convención de arbitraje concluída entre el mismo Gobierno y el de la República de Haití, en tres de julio de 1895, la ratificó bajo la declaración solemne de conferir a Su Santidad el Papa León XIII, cuantas facultades le haya concedido o pueda concederle el Gobierno de Haití, no únicamente para resolver el caso concreto de la interpretación del artículo IV del Tratado de 1874, sino para decidir, además, por extensión, soberana y definitivamente, sobre todo lo que se relacione con el arreglo de los límites fronterizos, entre ambos Estados;—POR TANTO y para capacitar suficientemente a los Agentes Especiales constituídos cerca de Su Santidad el Papa León XIII, Señores Don Emiliano Tejera, Doctor Don Alejandro Llenas y Don Justino Faszowics, Barón de Farensbach, de modo que puedan realizar todos los fines del caso previsto en la ratificación de la Convención de arbitraje; hemos resuelto otorgar estos poderes suplementarios de los que a dichos Agentes Especiales fueron conferidos en doce de febrero del año corriente; facultándolos como al efecto y de manera expresa les facultamos, por medio de las presentes, para atribuir al Santo Padre León XIII una jurisdicción arbitral más amplia que la demarcada en la predicha convención de arbitraje y tan amplia como quiera concedérsela o se la haya concedido el Gobierno de Haití. Dadas, firmadas y selladas en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio de 1896; año 53 de la Independencia y 33 de la Restauración. (fdo.) *U. Heureaux*. Refrendadas: El Ministro de Relaciones Exteriores. (fdo.) *Enrique Henríquez*" ASRE, id. id. doc. 48.

cado en su naturaleza y convertido en arbitraje ex aequeo et bono sino cuando, por una nueva decisión popular, se hubiera autorizado el cambio.

La cuestión, sin embargo, considerada desde este punto de vista, no presentaba interés alguno para Haití, puesto que el solo hecho de que el Papa se negara a conocer del litigio ponía al Gobierno dominicano en aptitud de pedir la nulidad de la Convención del 3 de julio por estar toda ella sometida a la condición de que fuera el Sumo Pontífice el árbitro llamado a resolver la cuestión pendiente. Ante la imposibilidad de que esta condición se cumpliera, Haití no disponía de ningún argumento para obligar a su vecina, la República Dominicana.

Teniendo en cuenta, seguramente, esta situación, el Gobierno de Haití se avino a uno de los términos propuestos por nuestra Cancillería, declarando sin efecto ninguno la Convención del 3 de julio, y, en consecuencia, colocada la cuestión fronteriza domínico-haitiana en statu quo ante compromissum.

Esta resolución no la hizo conocer el Gobierno del vecino Estado en la respuesta que dió a la nota dominicana del 23 de marzo. En la comunicación que el 10 de mayo del 1897 dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití a su colega el de la República Dominicana, en contestación a la suya ya referida, se redujo el Jefe de la Cancillería haitiana a declarar la imposibilidad en que se encontraba su Gobierno de satisfacer la requisitoria que se le había sometido, por el hecho de no haber expuesto todavía en esa fecha a conocimiento de las Cámaras Legislativas, el resultado de las negociaciones conducidas ante el Papa. [369]

El 2 de junio del 1897 el citado funcionario declaró ante las Cámaras Legislativas de aquella República que: "No habiendo el Tratado de Arbitraje estipulado sino la interpretación del Art. IV del Tratado de 1874, el Gobierno, aún cuando deplorando sobremanera la inutilidad de sus esfuerzos etc., no puede hacer ninguna otra cosa sino aceptar la situación que la nega-

---

369 Nota del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití al de la República Dominicana. Mayo 10, 1897. ASRE, id. id. doc. 46.

tiva del soberano Pontífice ha creado a los dos países; esto es: el statu quo ante compromissum". [370]

Esta opinión coincidió con la que sobre la misma cuestión emitió el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana en la Memoria presentada el 27 de febrero del 1897: "La extinción, o la caducidad, o la invalidez de lo pactado con el Gobierno de Haití, en 3 de julio de 1895, es de riguroso concepto jurídico. Se produce de pleno derecho". [371] En este mismo sentido se expresó el Presidente de la República Dominicana en el Mensaje leído el 27 de febrero del 1897 ante el Congreso: "Fatalmente, y por el mismo cúmulo de consideraciones, a que da ocasión la ilustrada resolución de la Santa Sede, la cuestión de límites, entre nuestra República y la de Haití, queda hoy en el mismo estado en que estaba antes de celebrada la convención de arbitraje, y éste sin efecto ya, ni trascendencia inmediata, desde el momento en que Su Santidad ha manifestado la imposibilidad en que se halla de resolver el diferendo sin la libertad de acción que necesita para considerar el asunto conforme lo requiere el decoro de la Iglesia, a menos que el Gobierno de Haití, inspirado por la bondad de ideas del Sumo Pontífice, como parece aconsejárselo una sabia prudencia, vuelva al criterio de su antiguo ministro". [372]

"Esta conformidad de pareceres, me es lisonjera", sigue diciendo el Ministro de Relaciones Exteriores, en su ya citada Memoria, "porque proscribe todo temor de futuro desacuerdo acerca de una cuestión interesantísima, como podría llegar a serlo la de la validez o invalidez de aquel compromiso internacional: el del 3 de julio del 1895".

---

370 **Véase:** ***Memoria que al ciudadano Presidente de la República presenta el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. Gaceta Oficial*** **No. 1246. Año XXV. Julio 9, 1898.**

371 **Id. id.**

372 **Véase:** ***Mensaje presentado por el General Ulises Heureaux, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República Dominicana, al Congreso Nacional, el 27 de febrero de 1897. Gaceta Oficial*** **No. 1176. Año XXV. Marzo 6 del 1897.**

CAPITULO XXVI

83. Creación de las Aduanas terrestres.

83. Creación de las Aduanas terrestres.—La circunstancia de que en la República de Haití la tarifa arancelaria fuese mucho más baja que en la República Dominicana, colocaba a ésta en muy desventajosa posición comercial respecto de su vecina, por la diferencia de precio con que se vendían las mercancías o efectos de comercio sujetos al pago de derechos fiscales en uno y otro Estados. La libertad del tráfico en la frontera, sin sujeción a las disposiciones arancelarias de la República, determinaba un grave perjuicio para nuestro comercio, que no podía competir con el mercado fronterizo haitiano. Llegó a crearse una situación verdaderamente penosa para el comercio dominicano que en un momento dado vió completamente estancadas sus naturales fuentes de vida. Es evidente además que el erario público dominicano sufría considerablemente con esta situación: directamente, por los derechos arancelarios que se dejaban de percibir con motivo de la entrada de mercancía por la frontera; e indirectamente, por la necesaria disminución que el tráfico con Haití imponía en las importaciones.

Para conjurar esta conflictiva situación dió el Congreso Nacional un decreto el 24 de junio del 1897, con las siguientes disposiciones:

"Art. 1o.—Toda mercancía o efecto sujeto al pago de derechos fiscales, según los Aranceles de Importación vigentes, que se introduzca por las fronteras de la República, quedará gravado con los mismos derechos que en dichos Aranceles se determinan.

"Art. 2o.—Para la introducción de mercancías extranjeras por las fronteras, deberán todos los importadores cumplir todas las formalidades que exigen las leyes de Aduanas y los Aranceles de importación, quedando los contraventores sujetos a las penas en ellas señaladas.

"Art. 3o.—Las mercancías o efectos extranjeros que de conformidad a los Aranceles vigentes no sean declaradas en las Aduanas terrestres, caerán en comiso, debiendo ser vendidas en subasta, con todas las formalidades prescritas por la ley sobre Aduanas y Puertos, en su Capítulo XVIII, y su producido dividido de la siguiente manera: un 50% a beneficio de la persona o personas que sorprendan el contrabando, y otro 50% ingresará en la caja de Administración de Hacienda del mercado en que aquellos hayan sido comisados.

"Art. 4o.—Los productos naturales y manufacturas haitianas no están sujetos a ningún gravamen cuando se introduzcan en el País.

"Art. 5o.—El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales y será obligatorio para el comercio de las fronteras quince días después de su promulgación". [372 bis]

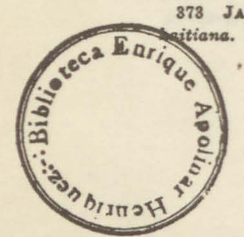
La organización del comercio fronterizo dió lugar al tráfico ilícito, al contrabando. No era posible detener en un solo momento y por una sola vez el curso del comercio que se practicaba en aquella extensa y desolada región. Además, el poderoso incentivo de una ganancia extraordinaria mantenía viva la codicia de los especuladores, que con grandísima facilidad podían burlar las disposiciones del decreto del 24 de junio. Esta situación adquirió caracteres alarmantes en la región fronteriza comprendida en la provincia de Azua, hasta el punto de que el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de tomar—por su Resolución del 10 de febrero del 1898—especiales medidas para reglamentar el comercio haitiano por aquella comarca, creando una aduana central en Comendador y dos sucursales, una en Bánica y otra en El Cercado. [373]

De ese modo quedó definitivamente establecido un servicio regular de aduanas en la frontera domínico-haitiana, el cual hacía inoperante el Art. 12 del tratado del 1874, destinado a regular y determinar la indemnización que en virtud del perjuicio por ella sufrido con motivo del tráfico fronterizo, debía percibir la República Dominicana de la de Haití, única beneficiaria de aquella anormal situación.

---

372 bis. Colección de Leyes, Tomo XIV. Años 1896-7. pp. 373-374.

373 James McLean y T. Pina Chevalier. *Datos históricos sobre la frontera domínico-haitiana*. 1921. p. 115.



El establecimiento de las aduanas terrestres determinó una nueva situación en las relaciones jurídicas de los dos gobiernos, modificando sustancialmente el sentido del Tratado del 1874, lo cual evidenciaba, así mismo, un cambio fundamental en las circunstancias que produjeran el vínculo contractual existente entre las dos Repúblicas.

Por este camino, habida cuenta de la persistente actitud de no ejecutar el Tratado, mantenida, desde 1876, por Haití, se hubiera podido llegar a la denuncia del instrumento, diligenciada por la República Dominicana. Se prefirió, sin embargo, seguir otra vía, cuando ésa era, a todas luces, la más franca y la más favorable a nuestros intereses.

CAPITULO XXVII

84. Incidentes de Don Sebastián. La cuestión fronteriza se mantiene en statu quo hasta los comienzos del año 1898.

84. Incidentes de Don Sebastián. La cuestión fronteriza se mantiene en statu quo hasta los comienzos del año 1898.— Después del rompimiento de las negociaciones de arbitraje en 1897, la cuestión fronteriza domínico-haitiana se mantuvo en reposo, excepción hecha de algunos pequeños incidentes sin importancia producidos en la frontera de Montecristi. Las relaciones entre los dos Gobiernos se desenvolvieron dentro de un ambiente de frialdad y de indiferencia hasta los primeros meses del año siguiente en que se iniciaron las nuevas negociaciones que deberían conducir a las famosas Convenciones del 18 de agosto del 1898 y del 28 de mayo del 1899.

Los incidentes a que nos hemos referido más arriba se produjeron con motivo de la ocupación haitiana de una pequeña región comprendida al sur de la bahía de Manzanillo, denominada Don Sebastián.

El 14 de abril del 1897 el Encargado de Negocios de la República Dominicana en Port-au-Prince pasó una Nota al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití para poner en su conocimiento que "con motivo de haber vuelto a establecerse algunos haitianos, contra lo convenido, en el monte de Don Sebastián, allende el lecho madre del río Massacre, dentro de la jurisdicción territorial de la República Dominicana, tuve el honor de celebrar con Ud., el 2 de los corrientes, una entrevista privada en la que, después de poner en su conocimiento aquel hecho,

solicité, obedeciendo instrucciones de mi Gobierno, se ordenara el desalojo de esos terrenos y expuse, al propio tiempo, que la prudencia aconseja evitar querellas entre los particulares residentes en los pueblos limítrofes porque pueden ocasionar desagrados entre las autoridades fronterizas. A estas manifestaciones del que suscribe, Ud., no obstante la duda que abrigó y me significó acerca de la veracidad del hecho, prometióme formalmente telegrafiar ese mismo día pidiendo los informes necesarios, ordenar el desalojo si resultaba probada mi denuncia y comunicarme en su oportunidad el resultado. De todo ello dí cuenta inmediatamente por cable a mi Gobierno, el cual espera confiadamente que la orden de desalojo será dada sin demora, si ya no se ha dado, tal como exige la conveniencia recíproca, llevando una vez más a su ánimo la convicción de que el de Haití sabe inspirarse en el grave sentimiento de sus deberes internacionales y será ello una nueva prueba de cordial amistad entre el pueblo haitiano y el de la República Dominicana". [374]

A estas declaraciones, por Nota de fecha 17 del mismo mes de abril, contestó el Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití ratificando como verdaderas las declaraciones que en su Nota le había atribuído nuestro Encargado de Negocios y negando además la existencia del hecho denunciado por el diplomático dominicano. De acuerdo con las investigaciones llevadas a cabo por el Gobierno haitiano, la ocupación a que se había referido el Encargado de Negocios no había tenido lugar en Don Sebastián, sino en Pitobert, legítima posesión haitiana. [375]

La situación jurídica del sitio conocido con el nombre de Don Sebastián había sido objeto desde el año 1893 de investigaciones minuciosas de parte de ambos Gobiernos; con este motivo, en más de una oportunidad se produjeron incidentes diplomáticos, siempre desagradables, entre la Cancillería haitiana y la dominicana, dando oportunidad el último, en 1901, a un serio

---

374 ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia de los años 1897-1899*, doc. 2.

375 ASRE, id. id. doc. 3.

conflicto cuyas consecuencias estuvieron a punto de desencadenar la guerra.

En 1893 se reunieron en el sitio mencionado delegaciones de ambos Gobiernos; la dominicana presidida por el propio Presidente Heureaux, asistido del General Miguel A. Pichardo, Gobernador del distrito de Montecristi, y la haitiana compuesta del Señor Stewart, cuñado del Presidente Hippolite, y de los gobernadores de Vallière y Fort Liberté.

Los trabajos de investigación realizados entonces dejaron sentada la legitimidad de la pretensión dominicana a la posesión de Don Sebastián. [376]

Más tarde, en 1894, el Gobierno de Haití, como consecuencia de una nueva reclamación dominicana, envió una Comisión a Dajabón que se trasladó al monte Don Sebastián en donde realizó investigaciones que la convencieron de que aquel sitio estaba en jurisdicción dominicana, en la margen oriental del río Dajabón, por lo cual declaró sin fundamento y sin razón la colocación de una guardia que en ese sitio había hecho la autoridad haitiana de Fort Liberté. [377]

Una nueva incursión haitiana en el mes de enero del 1897, volvió a poner sobre el tapete la cuestión de Don Sebastián.

Estaban en esa fecha en pleno curso las negociaciones del arbitraje convenido en 1895 y era a todas luces temeraria y audaz la pretensión de nuestros vecinos sobre Don Sebastián.

Este último incidente provocó un intercambio de Notas entre el Encargado de Negocios de la República Dominicana en Haití y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de aquel país. El Gobierno haitiano declaró que: "Le Gouvernement haïtien n'a aucun desir ni aucun motif de combattre cette declaration, n'ayant jamais contesté que les terrains na-

---

376 Nota confidencial del Sr. Encargado de Negocios en Haití al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Port-au-Prince, 12 de enero del 1897. ASRE, id. id. doc. 1.

377 Nota del Encargado de Negocios de la República Dominicana en Haití al Ministro de Relaciones Exteriores de aquel Gobierno. Abril 20 del 1897. ASRE, id. id. doc. 5.

guère la rivière Masacre appartiennement au territoire dominicain". [378]

Esta afirmación, terminante y definitiva, no dejaba ya lugar a dudas sobre la situación de Don Sebastián y de todo el territorio que bordeaba la orilla izquierda del río Dajabón, cuyo curso había sido fijado a ciencia cierta desde 1893 por la Comisión domínico-haitiana a que nos hemos referido más arriba.

---

378 Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Haití al Encargado de Negocios de la República Dominicana en Port-au-Prince. Abril 1897. ASRE, id. id. doc. 6.

CAPITULO XXVIII

85. Negociaciones del año 1898.—86. Convención secreta del 18 de agosto.—87. Cambio de notas aclaratorias de la Convención del 18 de agosto.—88. El Congreso Nacional sanciona la Convención.

85. Negociaciones del año 1898.—A principios del año 1898 las Cancillerías haitiana y dominicana se ocuparon una vez más en hallar una solución al problema fronterizo. Con este motivo se cruzaron Notas en el mes de enero del año citado para sentar los preliminares de un nuevo entendido. Hay constancia en el Archivo de Relaciones Exteriores de que los originales de esa correspondencia estuvieron depositados allí hasta cierto tiempo, pero a nosotros no nos ha sido posible encontrarlos. Es seguro, no obstante, que por las Notas cruzadas entre las dos Cancillerías en el transcurso de los meses de enero y febrero del 1898, se echaron las bases preliminares de las negociaciones que conducirían a los tratados de 1898 y 1899. [379]

En el Mensaje dirigido al Congreso el 27 de febrero del 1898, expuso el señor Presidente de la República lo siguiente: "todo hace presumir un resultado satisfactorio, y especialmente el hecho de que el Presidente de Haití, General Tyrésias Simon Sam, concurrirá el 20 de marzo próximo venidero a celebrar conmigo una entrevista en algún punto limítrofe de nuestras aguas, para tratar de acordarnos en ciertos detalles que han

379 El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana en su *Memoria* correspondiente a los años 1908 y 1909 hace mención de estos documentos como depositados en los archivos de la Secretaría en esa época. Sin embargo, a pesar de la cuidadosa búsqueda realizada, no se ha conseguido localizarlos.

retardado la acción de Haití. De esa conferencia daré cuenta oportunamente y de antemano abrigo firme esperanza de que ha de concurrir a que la controversia se resuelva amistosa y equitativamente" [380]

La esperanza del Presidente estaba respaldada por la realidad de un convenio oficioso, y más que esperanza de buen resultado, podía mantener el General Heureaux seguridad de éxito.

En cumplimiento de su anunciado propósito y por Mensaje adicional dirigido al Congreso el 9 de marzo, solicitó autorización el señor Presidente de la República para "traspasar la línea fronteriza de las aguas" con el fin de celebrar la entrevista a que se había referido en su Mensaje del 27 de febrero. [381] El Congreso accedió a lo solicitado por su decreto del 12 del mismo marzo, celebrándose la entrevista en Jacmel, el mismo día que se había convenido. [382]

86. Convención secreta del 18 de agosto.—Resultado de todos estos preparativos fué la famosa Convención secreta del 18 de agosto del 1898.

Nos es necesario, al estudiar y comentar este instrumento, opinar con mucha ecuanimidad, porque no queremos dejarnos influir por el enardecimiento y el calor con que todos nuestros comentaristas lo han examinado.

No deseamos avanzar juicio que sólo emitiremos después de un minucioso y detenido estudio de la Convención aludida. Las pasiones no deben ser prenda en materia de tan ardua comprensión como la que nos ocupa.

Al efecto comenzaremos por estudiar el preámbulo de la Convención, del cual se desprenden consecuencias muy importantes para nuestro trabajo.

---

380 *Gaceta Oficial* No. 1228, año XXV, marzo 5, 1898.

381 *Coleación de Leyes.* Tomo XV, primera edición oficial, pp. 14-15.

382 Mensaje que al Honorable Congreso Nacional presenta el ciudadano Presidente de la República. 1899. *Gaceta Oficial* No. 1280, marzo 4 del 1899.

"El Presidente de la República Dominicana, en virtud de los poderes extraordinarios de los cuales está investido;

"Y el Presidente de Haití, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

"Vista la Convención de Arbitraje del 3 de julio de 1895 y la Nota de Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede, en fecha 12 de enero de 1897;

"Deseando disminuír tanto como fuere posible, para la parte que sucumba, los efectos del juicio arbitral; han decidido darle curso a la dicha Convención del 3 de julio de 1895, para usarla bajo las reservas y de la manera que serán enumeradas en el presente acto". [383]

Este solo preámbulo encierra una de las fases fundamentales del nuevo Tratado. En efecto, hace dos declaraciones sustanciales: la primera, que el Presidente de la República Dominicana obraba en virtud de los poderes extraordinarios de que estaba investido, que no eran otros que los conferidos por el plebiscito del 1 y 2 de junio del 1895; la segunda, que ambos poderes habían decidido darle curso a la Convención del 3 de julio bajo las reservas y de la manera enumeradas en el nuevo acto.

¿Hasta dónde podía el Presidente de la República Dominicana hacer semejantes declaraciones? La respuesta es sencilla: hasta donde se lo permitieran los poderes que le había concedido el plebiscito. Siendo éste de interpretación restrictiva no podía aplicarse—por analogía—a otra solución que no fuera la prevista y organizada en el acto de autorización. En este sentido es, pues, evidente, que el Presidente de la República Dominicana no podía hacer uso de los poderes extraordinarios de que estaba investido sino en la forma limitativa en que se le habían concedido esos poderes.

Es esta una verdad en cuya demostración no es necesario insistir. Ahora bien, ¿a qué necesaria y sustancial condición estaba sometida, respecto de la República Dominicana, la reasunción de las obligaciones contenidas en la Convención del 3 de julio del 1895? A la de que esas obligaciones no se alteraran en forma que las situara contra la autorización plebiscitaria del 1895. Cuando, al reanudar el curso de la Convención arbitral del 3 de julio, se introdujeran cambios esenciales en su estruc-

---

383 Véase el texto íntegro de la Convención en el Apéndice, doc. 9.

tura jurídica, se estaría con ello haciendo uso no de poderes extraordinarios legítimamente conferidos, sino de facultades completamente irregulares e inoperantes.

Al deshacer el statu quo en que habían colocado la cuestión fronteriza las declaraciones que en 1897 hicieron ambas Cancillerías con motivo de la nota del Cardenal Rampolla del 12 de enero del 1897, no era posible actuar sino de acuerdo con la letra y el espíritu de los vínculos preexistentes, cuando el nuevo estado de cosas se quisiera colocar—como trató de hacerse en 1898—al amparo de esos vínculos. ¿Es ésta la orientación jurídica de la negociación del 1898? Para que lo fuera sería necesario que la Convención del 18 de agosto cupiera dentro de los moldes creados por el plebiscito del 1 y 2 de junio del 1895. Esto es, que el espíritu del nuevo tratado no violara las disposiciones de aquel acto básico.

Para poder llegar a una conclusión es preciso establecer un paralelo cuidadoso entre uno y otro acto.

La Convención del 18 de agosto continúa de este modo:

"A este efecto han nombrado por sus plenipotenciarios.

"El Presidente de la República Dominicana.

"A Don Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Y el Presidente de Haití.

A Don Dalbémar Jean Joseph, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en Santo Domingo; quienes en virtud de sus plenos poderes, habidos en buena forma, y de los cuales se han dado recíproca comunicación, han convenido los artículos y condiciones siguientes:

"Art. 1o. Las dos partes contratantes harán respectivamente a la Corte Pontificia y por medio de una fórmula idéntica, la declaración de los poderes que serán conferidos y que confieren al Santo Padre para que pueda juzgar en general las cuestiones concernientes a los límites fronterizos entre la República Dominicana y la de Haití; es decir: para resolver este punto de la manera que él estime más equitativa, justa y conveniente, a fin de que quede definitivamente resuelta la cuestión existente entre los dos países, a causa de su línea fronteriza".

A primera vista se hace evidente la diferencia fundamental que, en cuanto a la naturaleza del arbitraje concertado, existe entre la Convención del 3 de julio del 1895 y la del 18 de agosto del 1898.

La primera organizó, de acuerdo con la autorización plebiscitaria del 1 y 2 de junio del 1895, un arbitraje conforme a

derecho, de estricta esencia jurídica, porque se reducía a la interpretación de un texto: el Art. 4 del Tratado del 1874. El árbitro no podía extender su juicio a otra cuestión que no fuera la de decidir, entre dos interpretaciones antagónicas de un mismo texto, cuál era la verdadera en derecho.

Tal es, forzosamente, el sentido del preámbulo de la Convención del 3 de julio, combinado con la disposición precisa y limitativa del Art. 1º de la referida Convención. En efecto, después de enunciar en los párrafos destinados a preámbulo del Tratado las dos opuestas interpretaciones que del Art. 4º del instrumento del 1874 hacían ambos Gobiernos, en el citado Art. 1º de la Convención de arbitraje, se dispuso lo siguiente:

> "La dificultad que ha surgido entre el Gobierno dominicano y el de Haití respecto de la interpretación del Art. 4o. del tratado de 1874, será sometida al arbitraje de Su Santidad el Papa, a cuya bondad paternal e imparcial, *será pedido que decida si el dicho Artículo 4º del Tratado de 1874 tiene el sentido y da el derecho que le supone el Gobierno haitiano, o el que le supone el Gobierno dominicano*".

Esta misma limitación de facultades fué lo que determinó la negativa de León XIII a conocer del litigio, porque consideraba que el asunto, reducido a la mera interpretación jurídica de un texto, no ofrecía la posibilidad de proporcionar una absoluta pacificación de los dos pueblos contendientes. El preámbulo del Tratado de arbitraje del 1895 estuvo de acuerdo con el plebiscito del mismo año.

No puede decirse otro tanto respecto de la Convención del 18 de agosto del 1898. El artículo primero de este instrumento varió de un modo fundamental el sentido, la extensión y los alcances del arbitraje autorizado por la decisión plebiscitaria del 1 y 2 de junio del 1895. La Convención del 18 de agosto al extender los poderes del árbitro para que pudiera "juzgar en general las cuestiones concernientes a los límites fronterizos entre la República Dominicana y la de Haití; es decir: para resolver este punto de la manera que él estime más equitativa, justa y conveniente, a fin de que quede definitivamente resuelta la cuestión existente entre los dos países a causa de su línea fronteriza", creó un nuevo tipo de arbitraje completamente dis-

tinto del que había autorizado el plebiscito. No hay duda ninguna de que el Gobierno dominicano, en virtud de los poderes extraordinarios y limitados que le habían conferido las Asambleas populares en 1895, no podía extender las facultades del árbitro hasta el punto en que lo hizo en 1898. Al actuar de este modo, el Gobierno dominicano sobrepasó los poderes de que estaba investido y violó la letra y el espíritu del plebiscito. No es cierto tampoco, como se inferirá lógicamente de lo expuesto, que en 1898 no se hiciera otra cosa que poner en ejecución la Convención del 3 de julio del 1895; se concertó una nueva Convención de arbitraje, para lo cual no estaba autorizado el Gobierno dominicano. Esta sola circunstancia es bastante para que consideremos nula la Convención del 18 de agosto del 1898. Hay otros puntos, sin embargo, de grandísimo interés en relación con la validez de esta Convención, cuyo examen nos conducirá a conclusiones definitivas.

El Art. 2º dice textualmente:

> "No obstante en el firme y leal designio de atenuar los efectos del arbitraje y de asegurar una solución pacífica, razonable y conciliadora a la cuestión de fronteras, en el caso en que por cualquiera razón el arbitraje deseado y consentido no se llevase a cabo, las partes contratantes se declaran formal e irrevocablemente ligadas, desde ahora y para siempre en el sentido de los compromisos contraídos y consagrados en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 tales como siguen".

La naturaleza de este texto es, por demás, singular; indica, por decirlo así, la existencia de un doble género de obligaciones en la Convención: unas en cuanto al arbitraje convenido y otras de carácter directo, destinadas visiblemente a eludir las primeras.

La Convención del 18 de agosto es, en su parte esencial, un arreglo directo de la cuestión fronteriza: el arbitraje no está estipulado allí sino como una obligación de orden puramente accidental y decorativo, tomada como pretexto para llegar a la solución directa. Esto es en el fondo la Convención del 18 de agosto: una solución de la cuestión de límites directamente convenida por las partes.

Hasta dónde podía el Gobierno dominicano asumir obligaciones del carácter de las que asumió en el artículo 3º y si-

guientes de la Convención del 18 de agosto, es cosa que no amerita examen. Esas obligaciones violaban el artículo 3º de la Constitución del Estado desde el momento en que daban a la cuestión límites una solución distinta de la que consagraron y autorizaron las masas populares en 1895 y se articuló en el texto del 3 de julio del mismo año.

No andaríamos muy desacertados si dijéramos que en el instrumento del 18 de agosto existen dos convenciones diferentes: la primera, una convención de arbitraje, nula por haber organizado un arbitraje de naturaleza distinta de la de aquél a que estuvo autorizado el Gobierno dominicano para solucionar el problema fronterizo; la segunda, negociación directa, lo era también porque se concertó en violación del Art. 3º de la Constitución, el cual había reducido, desde 1896, a la fórmula autorizada plebiscitariamente en 1895, la única solución posible de la cuestión pendiente.

El Art. 3º del instrumento dice así:

"En el caso de una decisión arbitral favorable a la interpretación dominicana o que favorezca las pretensiones que la sustentan relativamente a la extensión de los derechos territoriales, el máximum de un millón de pesos oro queda estipulado de antemano: esto es: que si la estimación arbitral fuere menor que la suma de un millón de pesos oro, la cifra a pagar será la que hubiere fijado el árbitro, mientras que si la estimación fuese más elevada, el pago en realidad será reducido a sólo el máximum convenido de un millón de pesos oro, quedando entendido que la línea fronteriza se hará según el artículo 5o. de esta Convención".

Corrobora nuestra afirmación de que en el texto del 18 de agosto existen dos convenciones distintas, la manifiesta contradicción que se echa de ver entre el Art. 3º y siguientes y el Art. 1º del instrumento.

Hemos observado más arriba como en el Art. 1º del Tratado del 1898 se concedían al árbitro poderes generales e ilimitados para resolver la cuestión en litigio; los poderes que se le concedieron al árbitro lo autorizaban a decidir amplia y soberanamente, según apreciara y estimara los hechos. Estos poderes, sin embargo, son aparentes, sin finalidad ni sentido alguno.

Ello es así, porque, de acuerdo con el artículo 3º y siguientes de la Convención, las partes habían determinado a prio-

ri, y por vía de negociación directa, un límite infranqueable a la acción del árbitro; limitación que colocaría el juicio del Papa en condiciones mucho más precarias y mucho menos eficaces en el campo de la pacificación que las establecidas en la Convención del 3 de julio. No hay duda de que si el Gobierno dominicano no pudo extender las facultades extraordinarias que le había concedido el plebiscito, tampoco pudo establecer restricciones—por negociación directa—a los poderes del árbitro, que desnaturalizaran, por defecto, la esencia de la autorización plebiscitaria. La Convención del 18 de agosto llevó de antemano a término reducidísimo la amplia facultad que para juzgar conforme a derecho sobre la verdad y la exactitud de las dos opuestas interpretaciones que daban los dos Gobiernos al Art. 4º del Tratado del 1874, se le concedían al árbitro. Para decidir en ese sentido tenía absoluta capacidad el árbitro escogido por las partes. Ahora bien, si es verdad que en el preámbulo combinado con su Art. 1º la Convención del 18 de agosto extendió los poderes del Papa para que decidiera soberanamente, acogiendo en su decisión la totalidad del conflicto, es cierto también que sólo para asegurarse la aceptación del Sumo Pontífice se convino en semejante extensión, porque inmediatamente las Partes se ponían de acuerdo para limitar la acción del árbitro a términos preestablecidos en negociación directa. Estamos en presencia de un caso perfecto de simulación de contrato. La Convención del 18 de agosto disimuló la existencia de un arreglo directo bajo la forma de un Tratado de arbitraje. Ese es en el fondo el sentido de la famosa Convención.

Como prueba definitiva de este aserto tenemos los artículos 3º, 7º y 11º del Convenio, los cuales son la perfecta expresión de un acuerdo directamente convenido por las partes. Veamos el Art. 5º:

"Queda igualmente entendido que si la decisión arbitral fuere contraria a la interpretación dominicana o a las pretensiones que la sustentan, el trazado definitivo de la línea fronteriza se hará de manera que permanezcan en favor de Haití todas las posiciones ocupadas por ella en èl 1784, y esto sin indemnización de parte de ninguno de los dos gobiernos. El saldo de la deuda resultante del artículo 12 del Tratado de 1874 entrará en compensación: 1o. de las indemnizaciones que pudieran corresponder a la Re-

pública de Haití por las propiedades de haitianos confiscadas en 1844; las cuales indemnizaciones quedan desde ahora y para siempre fijadas en tres cientos mil pesos oro; 2o. las entregas que ha hecho o que en el intervalo el Gobierno haitiano haya hecho anticipadamente".

No hay necesidad de insistir en demostrar que para acordar tales obligaciones no estaba facultado el Gobierno dominicano por el plebiscito del 1 y 2 de junio del 1895.

Prosigue el Art. 7º:

"Esperando que se prosiga la operación del arbitraje tal como ha sido convenido entre las Partes, en el mes de la ratificación de la presente Convención será instituída una comisión mixta para explorar los lugares, aclarar los puntos y reconocer la línea existente en la fecha del Tratado del 1874; esto es: describir y fijar todas las partes en que haya acuerdo completo, anotar y constatar el desacuerdo donde lo haya respecto de dicha línea y ocurrir respectivamente a los dos Gobiernos. Los desacuerdos que provengan de esa causa y que en ningún caso podrán detener las operaciones del trazado, serán resueltas por árbitros nombrados en número igual por los dos Gobiernos en el mes del depósito del informe de la Comisión Mixta. En caso de desacuerdo entre estos árbitros, la opinión de un tercero nombrado por dichos árbitros, será decisiva. En el caso en que los árbitros no se entiendan para el nombramiento del tercero, este nombramiento será hecho por un Agente Diplomático acreditado al mismo tiempo cerca de los dos gobiernos; todo ello mediante previa inteligencia".

¿Caben estas previsiones dentro de la autorización plebiscitaria del 1895? La respuesta ha de ser rotundamente negativa.

El Artículo 11, decisivo en favor de la tesis de la simulación, dice lo siguiente:

"En el caso de que, por un motivo cualquiera, el arbitraje designado en el artículo primero no pudiera efectuarse, las Altas Partes contratantes considerarán las cláusulas de la presente Convención como la solución completa y definitiva de la cuestión de fronteras. Al efecto, un año después de la ratificación de las presentes estipulaciones, si el arbitraje no presentare ninguna solución, la ejecución del artículo cuarto de esta Convención, perseguida a diligencia de una de las Partes Contratantes, pondrá fin a toda contestación existente entre los dos países respecto de las fronteras y del artículo 13 del Tratado de 1874, llenándose en los plazos designados las formalidades prescritas por los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Convención"

Resumiendo los anteriores conceptos podemos decir que, en presencia del impasse creado en las negociaciones por la negativa de León XIII a conocer del asunto tal como había sido organizado por la Convención del 3 de julio del 1895, y ante la

negativa de Haití a reiterar una nueva forma de arbitraje propiamente dicho, el Gobierno dominicano, interesado en llegar a un acuerdo sobre su diferencia de fronteras, se vió en el caso de aceptar nuevos procedimientos de arbitraje que en el fondo encerraban un arreglo convenido por negociación directa con el Gobierno haitiano.

Al actuar de este modo, nuestro Gobierno se vió impulsado por una doble necesidad: la de poner la solución convenida al amparo del derecho público dominicano consagrado en la actividad plebiscitaria del 1 y 2 de junio del 1895 y en la Constitución desde 1896, y la no menos urgente y perentoria necesidad de satisfacer las exigencias del Gobierno haitiano y las seguridades de que éste quería rodear el convenio en cuanto a las aspiraciones territoriales de Haití, que no estaba dispuesto a comprometer sus posesiones fronterizas en las contingencias del arbitraje.

Llevada a su última expresión la Convención del 18 de agosto, se la puede reducir a estos términos: el Gobierno dominicano, a cambio de una indemnización pecuniaria que en ningún caso podría sobrepasar la suma contante de cuatrocientos mil pesos, reconocía el derecho de Haití a mantener en su poder las posesiones ocupadas hasta el año 1874. Ese era el espíritu indiscutible de toda la negociación. [384]

Es un hecho cierto el que todas estas gestiones estuvieron sometidas desde su comienzo a la condición de que el Gobierno haitiano avanzara al Gobierno dominicano una suma considerable a cuenta de la indemnización convenida en favor de la República Dominicana. [385]

En cumplimiento de esta condición, hizo entrega el Ministro de Haití en Santo Domingo, el 23 de noviembre del 1898,

---

384 Por estimarlo de gran utilidad reproducimos en el Apéndice de esta obra, documento 11, un informe que sobre las Convenciones del 1898 y del 1899 rindió el licenciado Manuel de Jesús Galván al Presidente Jimenes, en el año 1900.

385 Véase: *Memoria que al ciudadano Presidente de la República presenta el ciudadano J. M. Cabral y Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores—1908 y 1909*—Edición Oficial, p. 70. Véase también: *Cuestión Límites con Haití. Exposición presentada al Consejo de Gobierno por el Dr. Henríquez y Carvajal*, 3 de enero de 1900. ASRE, Exp. fronterizo, 1900. Reproducido en el Apéndice de esta obra, documento 12.

al Gobierno dominicano, en manos de sus Secretarios de Estado de Hacienda y de Relaciones Exteriores, de la suma de cuatrocientos mil pesos oro americano. [386]

---

386 La *Memoria del Departamento de Relaciones Exteriores* correspondiente al ejercicio de los años 1908 y 1909 en su página 70 trae inserta la copia de un documento que dice así: "Hemos recibido del señor Dalbémar Jean Joseph, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en Santo Domingo la suma de cuatrocientos mil pesos oro, en cheques y libranzas endosadas a la orden del Gobierno dominicano, valor a arreglar entre la República Dominicana y la de Haití por consecuencia y en conformidad con los compromisos contraídos por medio de la Convención del 18 de agosto de 1898, celebrada entre los dos Gobiernos". Tiene la fecha del 23 de noviembre del 1898 y está firmado por los Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores.

El Lic. Enrique Henríquez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, firmante del recibo, en conversación personal relativa a este asunto, nos refirió, el 13 de octubre del 1931, lo siguiente: Una mañana se le presentó en su despacho el señor Dalbémar Jean Joseph, después de regresar de un viaje a Port-au-Prince, con una serie de libranzas sobre Bancos franceses por valor de doscientos mil pesos oro, para que las recibiera el Ministro dominicano y le diera a su vez descargo por cuatrocientos mil pesos oro americano. Sorprendido el señor Henríquez le preguntó al Ministro de Haití por los otros doscientos mil pesos, sin los cuales no podía dar el descargo en la forma en que se le había solicitado. A esta observación contestó el señor Jean Joseph que era ya una cuestión entendida con el Presidente Heureaux el cierre de la operación en la forma en que él, el diplomático haitiano, la proponía. Se negó el Sr. Henríquez a recibir el dinero mediante el descargo que se le exigía y el Sr. Jean Joseph se retiró con las libranzas que había traído.

En la tarde del mismo día se avistó el Presidente Heureaux con el Ministro Henríquez y le pidió explicaciones sobre su actitud respecto del dinero que deseaba entregarle el Ministro haitiano. El señor Henríquez explicó al Presidente las razones de índole personal que le impedían recibir doscientos mil efectivamente y dar descargo por una suma doble de aquélla. El Presidente Heureaux expresó a su amigo el Ministro Henríquez la situación apremiante en que se hallaba frente a una serie de acreedores del Gobierno a quienes debía hacer un pago inmediato, contando para ello—únicamente—con los doscientos mil pesos traídos de Haití. Los acreedores en cuestión (Vicini, Bancalari, etc.) aguardaban personalmente en una sala contigua la entrega ofrecida.

Ante la apremiante insistencia del Presidente Heureaux, el Ministro Henríquez consintió en firmar el descargo según se había convenido con el Sr. Jean Joseph, si a la operación concurría el Ministro de Hacienda y si éste firmaba junto con el Ministro de Relaciones Exteriores el descargo, dando como recibido directamente el dinero a que se refería el documento. El Sr. Ministro de Hacienda, que lo era entonces don Jaime Vidal, accedió a tomar la participación que le exigía el Sr. Henríquez y firmó el descargo. Inmediatamente después de hacerlo ordenó la fijación de la partida en los libros de la Administración de Hacienda, haciendo figurar los cuatrocientos mil pesos a cargo del Presidente Heureaux.

El señor Henríquez procedió de ese modo queriendo con ello descargarse de la posible imputación que más tarde pudiera hacérsele de haber dispuesto en su favor de la diferencia existente entre la entrega efectiva y el descargo. Al figurar el Ministro de Hacienda recibiendo directamente la suma, el Sr. Henríquez se consideraba liberado de posible cargo.

87. Cambio de notas aclaratorias de la Convención del 18 de agosto.—En la misma fecha de la Convención las Cancillerías contratantes se cambiaron las notas siguientes:

"Agosto 18, 1898. Núm. 55. Al Ministro Plenipotenciario de Haití. Ciudad. Señor Ministro: En nombre y representación de mi Gobierno y como acto adicional a la Convención de esta fecha, tengo a honra declarar a V. E.: 1o. Que el arbitraje para la cuestión fronteriza entre las dos Repúblicas es el del Santo Padre, impersonalmente. 2o. Que en caso de nueva negativa de parte del Santo Padre, la Convención firmada en esta misma fecha así como los compromisos que de ella resulten conservarán su valor y a la Convención se dará curso tan pronto como los dos Gobiernos hayan obtenido los poderes necesarios para ir ante otro árbitro, que será elegido de común acuerdo. 3o. Que un anticipo de cuatrocientos mil pesos oro deberá ser hecho por parte del Gobierno Haitiano al Dominicano inmediatamente después que la Convención del día 18 de Agosto del presente año haya sido sancionada por el Poder Legislativo de Haití y ratificada por los dos Gobiernos; pues el Ejecutivo Dominicano está provisto de poderes extraordinarios de disposición, así en virtud del Plebiscito de los días 1 y 2 de Junio de 1895, como en razón del Decreto votado por el Congreso Nacional Dominicano en 18 del mismo mes. 4o. La presente nota canjeada en español y en francés entre los dos Gobiernos será anexada a la Convención de esta misma fecha para producir sus efectos lo mismo la una que la otra. Saluda etc. (fdo.) *Enrique Henríquez*". 387

"Santo Domingo, le 18 de août 1898. No. 40. Le soussigné, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de la République d'Haïti, au nom de son Gouvernement. A l'honneur de déclarer à Son Excellence le Ministre des Relations Extérieures de la République Dominicaine, pour le sien, Qu'il est bien entendu: 1o. Que l'arbitrage pour la question des

---

Inmediatamente antes de referirse a este asunto, la *Memoria* citada contiene este párrafo: "Como complemento a esta Convención figura una nota del Gobierno haitiano al Ministro de Relaciones Exteriores de la República, en la que se significa que el arbitraje no se atribuía a la persona de SS. León XIII, sino al Papa impersonalmente, y en que se prevé el nombramiento de un nuevo árbitro, en caso de que el Papa no acepte las funciones de tal; además Haití avanzaría al Gobierno dominicano la suma de $200.000, después que la Convención tuviese la sanción legislativa". La noticia resulta, dada en esa forma, manifiestamente incompleta, casi podría decirse que intencionalmente incompleta.

En efecto, la Cancillería dominicana no debió silenciar la existencia de la nota dominicana del mismo 18 de agosto, contraparte de la haitiana a que alude la Memoria comentada, y consustancial con ésta, en donde, con toda precisión se dice que el anticipo que debía realizar el Gobierno haitiano después de ser sancionada la Convención sería de *cuatrocientos mil pesos oro*. La nota dominicana fué localizada por nosotros en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y su texto íntegro, junto con el de la haitiana lo publicamos por primera vez ahora. De esta manera queda justificada la sorpresa con que el Secretario Henríquez recibió la remesa de $200.000 que quiso hacerle el señor Jean Joseph en la mañana del 23 de noviembre del 1898. Hasta ese momento la Cancillería dominicana no había expresado en ninguna parte su disposición a recibir la mitad de la suma estipulada en la Convención para dar descargo por la totalidad.

387 ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia relativa a los años de 1898 a 1901*, doc. 2.

frontières entre les deux Républiques est celui du Pape impersonnellement. 2o. Qu'en cas de nouveau refus de la part du Saint Père, la Convention signée à cette même date d'aujourd'hui, ainsi que tous les engagements qui en resultent, conservera sa valeur; et il sera donné cours à la Convention aussitôt que les deux Gouvernements auront obtenu les pouvoirs nécessaires pour aller s'il y a lieu, devant un autre arbitre qui sera élu de commun accord. 3o. Une avance de 200.000 Piastres or, devra être faite par le Gouvernement haïtien au Gouvernement dominicain inmédiatement après que la Convention du 18 Août présente année aura été sanctionnée par le Pouvoir Legislatif d'Haïti et ratifiée par les deux Gouvernements. Car le Gouvernement dominicain est déjà pourvu de pouvoirs extraordinaires de disposer, tant en vertu du plébiscite des 1 et 2 juin 1895 qu'en raison du décret voté par le Congrès national dominicain le 18 du même mois et année. 4o. Que la présente note échangée en français et en espagnol entre les deux Gouvernements será annexé à la Convention de cette même date d'aujourd' hui pour sortir leur effet l'une autant que l'autre. Le soussigné présente à Son Excellence le Ministre des Relations Extérieures de la République Dominicaine, Monsieur Enrique Henríquez, l'assurance empressée de sa considération la plus distinguée. (fdo.) *Dr. Jn. Joseph*". [388]

88. El Congreso Nacional sanciona la Convención del 18 de agosto.—El Congreso Nacional, en legislatura extraordinaria y en sesión secreta el 31 de octubre del 1898, conoció de la Convención del 18 de agosto, por sometimiento que le hiciera el Vicepresidente de la República, en Mensaje especial.

La Comisión de Relaciones Exteriores de aquel Cuerpo, apoderada del asunto, produjo un informe favorable a la aceptación del Tratado, aduciendo razones que sirvieron luego de base a la mayoría del Congreso para sancionar el instrumento. [389]

---

388 ASRE. id. id. doc. 1.

389 "INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES: Ciudadanos Diputados: Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado ya suficientemente el Mensaje del Ciudadano Vice-Presidente de la República en funciones, la Convención adjunta referida al diferendo sobre fronteras con la vecina República de Haití y los demás documentos concurrentes al esclarecimiento del asunto. En ese sentido, que se ha hecho con toda la calma y con todo el patriotismo necesarios a una conclusión ajustada a Derecho, hemos visto que el Pueblo,—el único soberano, según lo consagra nuestro Pacto Fundamental—congregado legalmente en Asamblea, en fecha 1o. y 2 de junio del año 1895, autorizó al Poder Ejecutivo a someter al arbitraje del Santo Padre el diferendo Domínico-Haitiano, ocasionado por las diferentes interpretaciones dadas al artículo 4o. del Tratado de 1874, y a fijar compensaciones territoriales o de otro linaje que sirvan para acomodar el trazado definitivo de la línea fronteriza, aún en el caso de decisión arbitral favorable a la República Dominicana. Ese proceso de Plebiscito fué debidamente registrado en el Congreso Nacional y compendiado en forma de Resolución definitiva en fecha 18 de junio del mismo año 1895; y a su tenor, y después de vencidas las dificultades de puro orden diplomático sucedidas y que

Sólo una voz, la del diputado Isaías Franco, presidente entonces del Congreso, se dejó oír contra la Convención. Las reiteradas objeciones que este diputado hizo al instrumento y que se perdieron en la más absoluta indiferencia de sus colegas, son evidente prueba de que, desde los mismos días contemporáneos a las negociaciones, hubo quienes se dieran cuenta exacta y precisa de la significación y del alcance que tenía el tratado del 18 de agosto. Los argumentos del diputado Franco no pudieron ser quebrantados ni en una sola de sus bases; la verdad inconcusa de esos argumentos ha quedado intocada para la posteridad; la Convención del 18 de agosto del 1898 se convino en violación del plebiscito del 1895. El Gobierno dominicano sobrepasó en esa ocasión los limitados poderes extraordinarios

---

han dilatado la última palabra en el Diferendo, el Poder Ejecutivo de nuestra República ha celebrado una Convención privada con el Poder Ejecutivo de la República de Haití, en fecha 18 de agosto del corriente año de 1898, Convención ratificada a los 18 días de octubre del mismo año en curso de 1898 y por la cual "las dos partes contratantes se obligan a hacer respectivamente a la Corte Pontificia, y por medio de una fórmula idéntica, la declaración de los poderes que serán conferidos y que se confieren al Santo Padre para que pueda juzgar y resolver las cuestiones concernientes a los límites fronterizos entre la República Dominicana y la de Haití; y estipulan, para el caso en que el laudo arbitral resulte favorable a la República Dominicana o no llegue a efectuarse en el término que la prudencia y el interés nacional aconsejan, compensaciones monetarias fijadas en mérito de la porción territorial y de la cuenta corriente de ambos Estados. El proceso de Plebiscito que tenemos en una mano, es obra del Pueblo; la Convención Privada de fecha 18 de octubre del corriente año, que tenemos en la otra mano, es obra del Poder Ejecutivo; y nosotros, simples mandatarios, simples representantes de ese pueblo soberano, que ya ha expresado espléndidamente su voluntad suprema, no tenemos otra misión que cumplir aquí al respecto de este asunto, que la de comparar, examinar ambos documentos para ver si el espíritu del último no repugna a la letra del primero. Vuestra Comisión lo ha hecho, y cree que el Convenio sometido a la Alta Censura del Congreso Nacional no huella el texto del Plebiscito, sino que, al contrario, ambos documentos se harmonizan. Por tanto, la Comisión opina que debeis declararlo así, aprobando en todas sus partes la Convención que el Ciudadano Presidente de la República, en virtud de las facultades extraordinarias con que le invistió el Pueblo, pactó por órgano de su Ministro de Relaciones Exteriores, con credenciales de Plenipotenciarios, con el Poder Ejecutivo de Haití, legalmente representado, en fecha 18 de agosto del corriente año y 18 de octubre del mismo año en curso. Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores os dice su criterio, de buena fe. Si está errado, a vosotros, Ciudadanos Diputados, toca rectificarlo, porque todos somos solidarios. Y por si lo acogeis, os acompañamos el correspondiente proyecto de Resolución. Sto. Domingo, octubre 31 de 1898. (fdo.) *José Ma. Brache.* (fdo.) *Quit. Berroa Canelo.*—El diputado Vásquez, compañero de Comisión, parece que no comparte la opinión anterior, pues ha sido invitado (después que hubo estudiado los documentos) a firmar este informe, y no lo ha hecho. El compañero Godoy está aún ausente. (fdos.) *Brache-Berroa Canelo*".

Incluído a continuación del Acta del Congreso Nacional del 31 de octubre de 1898. ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia de* 1898 *a* 1900, doc. 9.

que había recibido del pueblo. [390] No hay razonamiento que pueda destruir estas afirmaciones.

---

390 Hemos creído conveniente reproducir aquí el acta íntegra de la sesión secreta del Congreso, para que así se tenga oportunidad de apreciar los opuestos argumentos de quienes abogaron por la Convención y quienes la impugnaron.

"CONGRESO NACIONAL.—Sesión del día 31 de octubre de 1898. Presidencia del Diputado Isaías Franco. Reunidos en la sala de sesiones del Congreso Nacional los ciudadanos diputados Isaías Franco, presidente; José Ma Vallejo, Vicepresidente; Jaime Mota, Isidro Mejías, T. Eduardo Leyba, Lorenzo Piña, Jorge Curiel, Enrique du Breil, Eugenio Coén, José Ma. Brache, C. T. Nouel, H. Pierret, Servando Morel, Tomás Bobadilla y R. García Martínez y Quiterio Berroa Canelo, Secretarios; comprobada la mayoría, se declaró abierta la sesión. El acta de la anterior fué leida y aprobada. Correspondencia. Comunicación del diputado F. García Godoy, residente en La Vega, exponiendo a este Alto Cuerpo que, por causa de enfermedad en la familia, no ha podido encontrarse en la instalación del Congreso, pidiendo por ello excusas y prometiendo venir a ocupar su puesto a la mayor brevedad posible, en la primera ocasión que se le presente. Fueron aceptadas las excusas del diputado G. Godoy. Informe. El Diputado Berroa Canelo—por la Comisión de Relaciones Exteriores—abrió concepto del modo que sigue sobre el Mensaje y Convención del P. E. celebrado con Haití y sometidos a este Alto Cuerpo en la presente Legislatura Extraordinaria:

(Aquí entra el informe)

A instancia del mismo diputado Berroa se acordó que la sesión fuese privada, habiendo impugnado dicha proposición el diputado Mejías, fundándose en que el día en que se sometió el Mensaje fué leído públicamente, conociéndose, desde luego, el punto de que trataba dicho Mensaje. El diputado Berroa expuso que no estaba de acuerdo en que se votase la urgencia, por dos razones muy atendibles: la primera, porque se trataba de un asunto de alta trascendencia, que necesitaba estudiarse debidamente, y la segunda porque la urgencia se vota cuando el Congreso tiene en estudio varios asuntos, y da la preferencia a alguno de ellos, lo que no podía resultar en la presente Legislatura, en que el Congreso no tenía más que un asunto: el que había motivado el informe que acababa de leerse. El diputado Curiel: Yo estoy de acuerdo con el diputado Berroa: que se transfiera la discusión del informe para la próxima sesión, por las razones expuestas por el diputado Berroa y para dar lugar a que el diputado Vásquez acepte el informe de la mayoría de la Comisión, o produzca el suyo por separado, tomándose el acuerdo de que en la próxima sesión se discutirá de un modo u otro el informe en cuestión. El diputado Nouel: Siento no estar de acuerdo con los diputados Berroa y Curiel: se trata, Señores Diputados, de un asunto resuelto de antemano, y la Convención que nos ocupa habrá que aceptarla o rechazarla sin discusión: lo único que nos queda por hacer es averiguar si el texto de esa Convención está en consonancia con el texto del Plebiscito: este asunto, repito, debe votarse sin discusión; creo más, que no debió someterse a la Comisión de Relaciones Exteriores si no que el Congreso, en cuerpo, debió estudiarlo. El diputado Curiel: Si hubiese aquí alguna persona extraña, se podría traslucir que mi moción como que tendía a negar mi voto al protocolo de que se trata. La Comisión informadora—con bastante sabiduría—ha cumplido con su deber, y creo que 24 horas más de espera en la discusión de este asunto podrían acordarse sin temor de trastornos de ninguna especie, y se dará al diputado Vásquez el derecho de definirse en esta cuestión. El diputado Pierret: Soy de la misma opinión del diputado Nouel, porque creo que el diputado Vásquez no tiene derecho de entrabar los trabajos del Congreso, máxime cuando no está presente en esta sesión, sin haber dirigido una excusa, según es de Reglamento. El diputado Mejías: Todo lo que se ha hecho hasta ahora, a pesar de lo razonado de todo ello, huelga, si se me permite decirlo: el punto discutible es si se considera o no de urgencia la discusión del asunto que nos ocupa. El diputado Nouel: El asunto conlleva la urgencia. Para mí, Señores Diputados, el P. E.,

El Tratado sancionado ya por el Congreso, recibió conjuntamente con la firma del Poder Ejecutivo, la fórmula: "EJECUTESE, COMUNIQUESE POR LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE, PUBLICANDOSE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPU-

---

al someternos este asunto, no lo ha hecho sino como acto de cortesía, porque él estaba plenamente autorizado por el Plebiscito de 1895 para celebrar Convenciones con la República de Haití, relativamente a la línea fronteriza: ahora mismo podría el P. E. retirar estos documentos que son soberanos, en virtud de la autorización que le dió el Pueblo. El diputado Bobadilla: Yo no estoy con la urgencia, porque no me gusta que se vulneren los principios: hay un miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores que no ha suscrito el informe, y debemos aguardar a que lo firme, o produzca el suyo por separado. El diputado Berroa: el Art. 23 de nuestro Reglamento Interior dice que los informes deberán ser firmados por los miembros de las Comisiones, y que cuando alguno de ellos no esté de acuerdo, presentará el suyo por separado, pero ésto no quiere decir que un diputado pueda estar indefinidamente sin firmar el informe de la mayoría de la Comisión, o presentar el suyo por separado, porque esa sería entonces una manera muy cómoda de triunfar en la oposición: el diputado Vásquez fué el primero que tomó los documentos para estudiarlos, y sabía perfectamente el criterio de la Comisión, habiendo quedado de verse hoy con el resto de la Comisión, y no ha acudido a la cita. El diputado Bobadilla reiteró su proposición de esperar que el diputado Vásquez se definiese en el asunto. El diputado Pierret: El que está indefectiblemente en falta con el Congreso es el diputado Vásquez, que debió estar presente en esta sesión, y no ha comparecido sin enviar una excusa, como dice el Reglamento Interior. El diputado Curiel sostuvo su proposición de esperar hasta el miércoles para la discusión, dando así lugar al diputado Vásquez a cumplir con su deber, ya que el Congreso no conocía las causas que le tenían alejado de la sesión. El diputado Coen dijo que estaba porque se votase la urgencia. Sometida la urgencia fué acordada, dándose un receso. Restablecidos los trabajos dióse lectura corrida a la Convención. Leída dicha Convención, el diputado Curiel: Como nosotros no podemos modificar el texto de la Convención, procede ahora aprobarla o desaprobarla. En el mismo sentido se expresaron los diputados Nouel y García Martínez, pidiendo este último que se discutiese desde luego el proyecto de Resolución que aprueba la Convención. El diputado Franco (cediendo la Presidencia al diputado Vallejo): La Comisión, aprueba en su informe la Convención, porque juzga que ella está de acuerdo en un todo con el texto del plebiscito: si esta afirmación tuviese una base inquebrantable, yo diría también que era inútil la discusión. Voy a someter las dudas que me asaltan, relativas a la legalidad de esa Convención. El Pueblo resolvió someter al juicio arbitral del Sumo Pontífice la cuestión límites entre la República Dominicana y la de Haití: sobre esto no hay duda posible. El Ejecutivo dió entonces los pasos necesarios, y por tales o cuales motivos—que todos conocemos— el Santo Padre no llegó a fallar, pero siempre quedó subsistente que el asunto fuese fallado por el Papa. Sino estoy profundamente obcecado, con la Convención se prescinde del arbitraje, porque por ella se practican diligencias para rectificar las fronteras. Me parece que esto es contrario evidentemente al texto del Plebiscito, que debe ser nuestra única ley en el asunto límites. Resumo, pues, lo dicho: el Plebiscito ha ordenado que sea sometido al Papa la delimitación de fronteras, y ni el P. E. ni el Congreso pueden salirse de ahí, porque no obrarían conforme a derecho. Deseo que el Congreso examine este asunto, que es de mucha importancia. El diputado Berroa: Como miembro de la Comisión, voy a contestar al diputado Franco, y quizás a disipar las dudas que ha manifestado tener· cuando recibí los documentos confieso que pensé como piensa el diputado Franco, a primera vista, pero después vi que la Convención no se separa en nada del Plebiscito: que está completamente de acuerdo: las cláusulas que dice el diputado Franco son contrarias al

BLICA PARA SU CUMPLIMIENTO". Sin embargo, nunca fué publicado oficialmente.

Plebiscito, tendrán su vigencia en el caso de que no haya arbitraje, pero, no obstante, están de acuerdo con el Plebiscito: habría contradicción si no se sentara en ellas el precedente de que, si sucumbe la República, será por la decisión arbitral. En la Convención, la República Dominicana acepta desde ahora una sentencia favorable. Podría resultar que el Papa dilatase años en dar su sentencia, lo que podría traernos perjuicios incalculables. Yo creo que la Convención es prudente y patriótica y está cónsona con la letra del Plebiscito. El diputado Nouel: El diputado Berroa ha hablado como un Demóstenes, y me uno a lo que ha dicho, agregando lo siguiente: coloquemos los dos puntos del Convenio en estas dos hipótesis: si el laudo es favorable, o si es adverso. Bajo cualquier aspecto que se mire el asunto, está explícitamente resuelto por las facultades del Plebiscito, consignadas en sus artículos 3o. y 4o. La Convención está, pues, de acuerdo con el texto del Plebiscito: no puede haber, pues, discusión: hay que decir sí o nó, sin discusión. El diputado Franco: Si no estoy obcecado, en esta Convención se quiere prescindir del arbitraje; demuéstreseme lo contrario. El diputado Berroa leyó el artículo 1o. de la Convención, y llamó la atención del diputado Franco sobre el convenio escrito de que si pasaba un año después de aprobada la Convención sin que ambos Gobiernos hiciesen las diligencias necesarias para que se lleve a cabo el arbitraje, el Gobierno de Haití acepta el criterio del Dominicano, relativamente a la cuestión fronteras, y que de ese hecho se derivarán las compensaciones de que habla el Plebiscito. El diputado Franco: Todo eso prueba que está en manos del P. E. de ambas Repúblicas no someter el asunto al arbitraje: dice la Convención que ambas Naciones darán poderes etc. Si ambos Gobiernos quieren, transcurrirá el año de plazo y se violará entonces la voluntad del pueblo soberano. El diputado Nouel: Eso sería dudar desde ahora que nosotros íbamos a no aceptar el arbitraje del Papa. El diputado Pierret: Eso es prejuzgar mal del Gobierno, y la mala fe no se supone. El diputado Franco: Yo deseo se me conteste si será posible terminar el asunto fronteras sin que el arbitraje se lleve a cabo: si el P. E. esperará que el Papa haya dado su fallo. No he hablado de mala fe de ninguno de los dos Gobiernos, porque sé que la mala fe no se supone. Si el Gobierno resuelve la cuestión límites antes de conocer el juicio del Papa, el Gobierno se habrá extralimitado: no se pueden trazar líneas, ni levantar planos antes del arbitraje: así no se respetará el querer del pueblo soberano, y yo no daría mi sanción a esto. El diputado Coen: Ambos Gobiernos se comprometen a enviar sus apoderados cerca del Papa, según reza la cláusula 3a. de la Convención: el Gobierno dominicano solamente se previene desde ahora para cualquiera que fuese el juicio arbitral, y conviene en recibir la suma de *un millón de pesos* como compensación, del Gobierno de Haití. El diputado Berroa: ¿Cree el diputado Franco que debemos esperar indefinidamente el laudo arbitral, o fijar un término para ello? Repito, que si el laudo no viene, el Gobierno haitiano acepta el criterio del dominicano. El diputado Franco: Es sensible que hoy se prevean las dilaciones de arbitraje: creo que el Gobierno obraría correctamente si esperase el fallo. Si el árbitro dice al Gobierno dominicano: "Uds. no tienen razón", acepto el fallo conforme: y si le dice "Uds. tienen razón", me alegraré mucho más: iremos entonces a las compensaciones, pero acordar desde ahora la delimitación de fronteras, eso no es legal, no es conveniente, ni es honroso: yo le niego mi voto a la Convención. El diputado G. Martínez: Las ilustradas opiniones de los diputados Nouel y Berroa disipan toda clase de dudas: que se someta a votación el Protocolo. Sometido dicho Protocolo fué aprobado. Leído el correspondiente proyecto de Resolución, fué también aprobado. (Volvió a ocupar la Presidencia el diputado Franco). Y no habiendo más nada de que tratar, se levantó la sesión. El Presidente, *I. Franco*. Los Secretarios, *R. García Martínez, Quit. Berroa Canelo*". ASRE, id. id. doc. 8.

Esta circunstancia, en concepto del Doctor Francisco Henríquez y Carvajal, le quita todo carácter de ley al Tratado. Hasta donde sea cierta esta afirmación no es cosa que nos compete determinar en este momento; pero sí podemos avanzar que el hecho de que el Tratado no fuera publicado oficialmente en la República Dominicana no lo desprovee de su valor como vínculo internacional. Esta simple formalidad de la publicación, de orden puramente interno, no afecta la existencia del Tratado respecto de Haití, porque un Tratado internacional no es una ley propiamente dicha. La nulidad del Tratado del 18 de agosto es preciso buscarla en el fondo de sus disposiciones, en todo aquello que desnaturaliza, subvierte y desconoce el espíritu y la expresión literal de la autorización plebiscitaria del 1 y 2 de junio del 1895, tantas veces citada.

CAPITULO XXIX

89. Designación de una Comisión Mixta demarcadora de fronteras.— 90. Desarrollo de las conferencias.—91. Fracaso de la Comisión.

89. Designación de una Comisión mixta demarcadora de fronteras. — En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 7º de la Convención del 18 de agosto del 1898, a principios de enero del 1899 fué designada la Comisión dominicana que, conjuntamente con la nombrada por el Gobierno de Haití, debía constituir la Comisión Mixta demarcadora de fronteras prevista y organizada por la referida Convención.

El desempeño de esta misión estuvo encomendado, de parte del Gobierno dominicano, a los señores don Casimiro N. de Moya, como Presidente, don Gerardo Jansen, don Isidoro Mañón, don Federico Llinás, don Arístides García Mella, don Carlos Alberto Mota, don Wenceslao Ramírez y el Lic. Fco. J. Peynado, quien a la vez ocupó el puesto de Secretario de la Comisión. De parte del Gobierno haitiano actuaron los señores General Légitime, como Presidente, D. Lamour, A. Poujol, D. Theodore, E. Thézan, Justin Bouzon, Athanase Laforest y George Sylvain, Secretario. [391]

El cometido de la Comisión Mixta se reducía, según el citado Art. 7º, a "explorar los lugares, aclarar los puntos y reconocer la línea existente en la fecha del Tratado de 1874". Esa operación era más dificultosa de lo que a primera vista parecía y ofreció inconvenientes mucho más serios de los que previeron las

391 Véase el acta original de la primera sesión de la Comisión Mixta. Febrero 1o. de 1899. ASRE, Exp. fronterizo, *Libro de actas de la Comisión Mixta de 1899.*

partes. La práctica así lo demostró tan pronto como se pusieron en contacto las opuestas aspiraciones territoriales de haitianos y dominicanos. El reconocimiento de la línea de ocupación del año 1874 no podía efectuarse fácilmente porque no había indicaciones precisas de esa línea: haitianos y dominicanos tratarían de materializar aspiraciones extremas de acuerdo con indicios bastante confusos e imprecisos. Afortunadamente, el primer incidente se produjo en condiciones tan alarmantes para los dominicanos y sobre una región de tan bien definida posesión, que determinó por sí solo el fracaso total de la tentativa de reconocimiento.

El 27 de enero del 1899 la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana extendió las instrucciones a que debían ceñir sus actividades los Comisarios dominicanos.

Este documento encierra una importancia capital porque aclara de un modo definitivo el sentido, los alcances y la finalidad que daba la Cancillería a la Convención del 18 de agosto. El párrafo II de las instrucciones comentadas reconoce formalmente que: "Acogidos el Gobierno de esta República y el de Haití a una avenencia precisa, en virtud de la cual, sean cuales fueren los resultados del arbitraje, en cuanto a extensión de los derechos territoriales en litigio, el trazado de la línea fronteriza se efectuará dejando en favor de Haití las posesiones ocupadas en 1874; los Comisarios Dominicanos consagrarán lo pactado, pero sin prescindencia de las reglas establecidas en las cláusulas 7o., 8o., y 9o., de la Convención del 18 de agosto de 1898, etc". [392]

---

392 El interés histórico de este documento nos obliga a reproducirlo íntegramente: "INSTRUCCIONES que el infrascrito Secretario de Estado de Relaciones Exteriores comunica a los Comisarios de la República Dominicana, para que, ciñéndose a ellas, desempeñen en las fronteras el encargo oficial que se les tiene cometido.

I.—La calidad de Comisario de la República inviste a los ciudadanos Don Casimiro N. de Moya, Don Gerardo Jansen, Don Federico Llinás, Don Arístides García Mella, Don Carlos A. Mota, Don Wenceslao Ramírez, Don Isidoro Mañón y Don Francisco J. Peynado, de la facultad de constituír la Comisaría de Fronteras para la demarcación de los límites territoriales. También los inviste de la facultad de constituír, conjuntamente con los Comisarios de Haití, la Comisión Mixta creada por el Art. 7o. de la Convención Domínico-Haitiana del 18 de agosto de 1898; imponiéndoles, en cambio, la obligación de acudir a las deliberaciones, acuerdos, diligencias y trabajos atribuídos, así a la Comisaría

¿No es ésta la prueba más evidente de la simulación contenida en el pacto arbitral del 18 de agosto?

Las mismas partes convenían en que la cuestión se había resuelto directamente y en que la suerte de ese convenio directo

---

como a la Comisión preenunciadas. Para la observancia de la obligación y ejercicio de las facultades antedichas, los Comisarios de la República deberán transportarse antes del 1o. de febrero próximo, a la desembocadura del Pedernales—extremo sur de las fronteras dominicanas—a fin de que puedan ser, en cuanto dependa de la diligencia oficial dominicana, inaugurados, en esa misma fecha, los trabajos de la Comisión Mixta, constituyéndola previamente, mediante el canje y reconocimiento de los poderes de que habrán de estar provistos los Comisarios de la una y los de la otra parte.

II.—Acogidos el Gobierno de esta República y el de la de Haití a una avenencia precisa, en virtud de la cual sean cuales fueren las resultancias del arbitraje, en cuanto a extensión de los derechos territoriales en litigio, el trazado de la línea fronteriza se efectuará dejando en favor de Haití las posesiones ocupadas en 1874; los Comisarios dominicanos consagrarán lo pactado, pero sin prescindencia de las reglas establecidas en las cláusulas 7a., 8a., y 9a. de la Convención del 18 de agosto de 1898 que dicen:

"Art. 7o.—Esperando que se prosiga la operación del arbitraje tal como ha sido convenida entre las Partes, en el mes de la ratificación de la presente Convención será instituída una Comisión Mixta para explorar los lugares, aclarar los puntos y reconocer la línea existente en la fecha del Tratado de 1874; esto es: describir y fijar todas las partes en que haya acuerdo completo, anotar y constatar el desacuerdo donde lo haya respecto de dicha línea y ocurrir respectivamente a los dos Gobiernos. Los desacuerdos que provengan de esa causa y que en ningún caso podrán detener las operaciones del trazado, serán resueltos por árbitros nombrados en número igual por los dos Gobiernos en el mes del depósito del informe de la Comisión Mixta. En caso de desacuerdo entre estos árbitros, la opinión de un tercero nombrado por dichos árbitros, será decisiva. En el caso de que los árbitros no se entiendan para el nombramiento del tercero, este nombramiento será hecho por un agente diplomático acreditado al mismo tiempo cerca de los dos Gobiernos: todo ello mediante previa inteligencia.

Art. 8o.—Las propiedades privadas que se hallen sobre la línea fronteriza serán, de una y otra parte, conservadas a sus propietarios sea cual fuere la situación en que queden por efecto del trazado; pero como el Art. 6o. de la Constitución de Haití no acuerda sino a los haitianos el derecho de ser propietarios de bienes inmuebles, el Gobierno haitiano se compromete a presentar a la Legislatura de su país una enmienda por la cual los naturales dominicanos podrán ser admitidos a poseer dichos inmuebles.

Art. 9o.—Sean cuales fueren las resultancias del arbitraje, y en cuanto fuere posible y conforme al juicio de la Comisión encargada de hacer el trazado de la línea fronteriza, las partes contratantes, según su mutua conveniencia y sin perjuicio de las posiciones ocupadas como verbigracia: fortalezas, reductos y toda clase de puestos militares ya establecidos o que hubieran podido establecerse en la misma línea en que están establecidos los ya existentes, podrán rectificar recíprocamente la línea a trazar, con el objeto de asegurar lo más que fuere posible la regularidad".

III.—Los trabajos de reconocimiento y demarcación de límites no se suspenderán a causa de desacuerdo, sino respecto de los extremos que lo abarquen. Podrán, por tanto, proseguirse, a partir de cada punto en que no haya desavenencia; pero levantando planos descriptivos tan circunstanciados, que la demarcación pueda completarse posteriormente, sin necesidad de nueva inspección material del trayecto.

IV.—La representación del interés nacional dominicano en todo cuanto alcance punto de relación con el trazado de la línea fronteriza, queda conferida a los antedichos

—ocupación del 74 a cambio de cuatro cientos mil pesos—no la variaría ni aún la decisión arbitral.

90. Desarrollo de las conferencias.—La apertura de las Conferencias de la Comisión Mixta se efectuó el 1º de febrero

---

Comisarios de la República, en tanto que obren oficial y colectivamente. No se reputará acción oficial ni colectiva sino la que realicen levantando acta de toda diligencia o acuerdo; sellándola con el sello de la Comisaría Demarcadora de Fronteras, y firmándola con la firma de cada uno de los Comisarios; haciéndose enunciación de los no presentes y que por esa causa dejaren de concurrir con el testimonio de la firma, a completar la autenticidad de cada acuerdo o diligencia.

V.—Para el régimen de la Comisaría ella estará presidida por el Ciudadano Don Casimiro N. de Moya, el cual, en caso de ausencia, será suplido por el ciudadano Isidoro Mañón, y éste, a su vez, por el ciudadano Gerardo Jansen. El Comisario que presida tendrá a cargo suyo la dirección de todos los trabajos, e igualmente la ordenación y distribución de los de geodesia, que simultánea o alternativamente deberán ser ejecutados por los facultativos Don Gerardo Jansen, Don Federico Llinás y Don Arístides García Mella. Estos cuidarán de que no se practique operación alguna demarcadora de los límites, sin que adquiera circunstanciada notoriedad, mediante los consiguientes procesos verbales.

VI.—El servicio de Secretaría estará a cargo del Licenciado Don Francisco J. Peynado.

Este servicio consistirá principalmente en formular así las actas de la Comisaría, cada vez que tome acuerdo, como el texto español de las de la Comisión Mixta, cada vez que ésta actúe, asentándolas respectivamente en libros especiales. Consistirá, generalmente, aquel servicio, en atender a la correspondencia y a todos los registros y trabajos de Secretaría; archivando y guardando, además, todos los papeles, legajos, procesos y libros de la Comisaría Demarcadora. En caso de enfermedad de Don Francisco J. Peynado o en cualesquiera otros casos que le impidan desempeñarla, la Secretaría será ejercida provisionalmente por Don Arístides García Mella.

VII.—La concurrencia del Comisario Don Carlos A. Mota estará limitada a las operaciones que se realicen en la jurisdicción del Distrito de Barahona; y así mismo la concurrencia del Comisario Don Wenceslao Ramírez estará circunscrita a las operaciones que se realicen en la jurisdicción de la Provincia de Azua. Al llegar los trabajos al límite de cada una de esas jurisdicciones, estos Comisarios se retirarán haciendo uso de licencia indefinida.

VIII.—Para la apreciación y comprobación de antecedentes relativos a nuestros derechos territoriales en las fronteras, los Comisarios de la República acudirán al testimonio de los hechos documentados que figuran anexos a la Memoria escrita por Don Emiliano Tejera el día 2 de mayo de 1896. Con este fin, al proveer a cada un Comisario de la República de un ejemplar de las presentes instrucciones, este Ministerio les ha también provisto de otro ejemplar de dicha Memoria.

IX.—Salvo caso de fuerza mayor, reconocida por la Comisaría Demarcadora, ninguno de sus miembros podrá ausentarse de ella sin licencia de este Ministerio de Relaciones Exteriores. La regla precedente no modifica lo previsto en cuanto a los Comisarios Don Carlos Alberto Mota y Don Wenceslao Ramírez. El Comisario Don Casimiro N. de Moya podrá considerarse provisto de licencia, cada vez que otras atenciones del servicio público requiera su presencia en esta Capital.

X.—Para todo lo no previsto especialmente en este pliego de instrucciones la Comisaría Demarcadora de Fronteras tendrá como consigna general e indeclinable la satisfacción del interés nacional. Santo Domingo, enero 27 de 1899". ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia de* 1898 *a* 1901, doc. 13.

del 1899, en la población haitiana de Anses-à-Pitre, situada en la margen derecha del río Pedernales.

Después del cambio y verificación de los poderes de los miembros y de efectuarse la instalación solemne de la Comisión Mixta, se fijó una hora más tarde — las seis p. m. del mismo día—para dar comienzo, en una segunda conferencia, a los trabajos propiamente dichos. [393] En el curso de esta segunda conferencia del día 1º de febrero se planteó el incidente que debería más tarde determinar el fracaso de la Comisión. En efecto, al contestar el Presidente de la Comisión dominicana las palabras con que el de la haitiana había abierto los trabajos, se expresó de este modo:

> "Que podía afirmar la decisión del Gobierno dominicano en aportar la mayor buena voluntad en la obra de paz que se han propuesto llevar a término ambos pueblos, y que eran garantía de ello la buena fe con que los Comisarios dominicanos se habían hecho cargo de desempeñar su cometido, y de otra parte la presencia en Pedernales del Ciudadano Presidente de la República Dominicana, quien deseaba tener la justa satisfacción de presenciar la colocación de los primeros postes en el extremo sur de las fronteras; y al efecto proponía en nombre de los Comisarios dominicanos que la tercera reunión se celebrara el día siguiente a las 10 de la mañana y en la orilla izquierda del río Pedernales, para proceder solemnemente a la colocación de un poste en la margen derecha y de otro en la margen izquierda, que sirvieran de punto de partida a los trabajos técnicos". [394]

Esta proposición dió motivo a que la Comisión haitiana, por órgano del señor George Sylvain, negara la soberanía dominicana sobre la margen izquierda del Pedernales en 1874, y pidiera pruebas a la Comisión dominicana que justificaran su pretensión de colocar postes a ambas orillas de aquel río.

Para hacer sus observaciones se expresó de este modo el señor Sylvain:

---

393 Véase el acta de la primera sesión de la Comisión Mixta, en el *Libro de actas* ya citado, pp. 1 y 2.

394 Véase el acta de la segunda sesión de la Comisión Mixta en el *Libro de Actas*, ya citado, pp. 2 a 15. Publicada en la obra de MOISÉS GARCÍA MELLA, *La cuestión límites*, Santo Domingo, 1923, pp. 106 y ss.

"que era imposible a la Comisión adherirse a la moción del señor Comisario Moya, porque los Comisarios haitianos tenían el sentimiento de no estar de acuerdo con sus honorables colegas y amigos, los Comisarios dominicanos, sobre la determinación del punto de partida de la línea fronteriza en la desembocadura del Río Pedernales; que, por consiguiente, y no debiéndose pensar en colocar postes sino cuando la Comisión Mixta estuviere conteste a este respecto, terminaba suplicando a sus honorables colegas y amigos, los señores Comisarios dominicanos, que produjeran las pruebas que tenían para demostrar que en el año 1874 la soberanía del Gobierno dominicano alcanzaba hasta la orilla izquierda del río Pedernales".

Esta actitud de la Comisión haitiana produjo un serio inconveniente relacionado con la producción de las pruebas que cada una de las partes debía suministrar en las operaciones del trazado. Las partes no habían tomado providencia ninguna sobre esta materia en la Convención del 18 de agosto del 1898, y no existía, en consecuencia, norma preestablecida para la Comisión. Así comprendió la cuestión el Lic. Peynado al replicar de un modo brillante y hábil a los reparos del Comisario Sylvain; esta réplica del Comisionado dominicano dejó definitivamente planteado el incidente:

"que no era posible prescindir en absoluto del derecho; que si, antes del Tratado de 1874, era el de Aranjuez el que dividía las dos partes de la isla, ahora había siempre que recurrir a ese Tratado de Aranjuez para determinar la jurisdicción que deba imperar sobre un punto cualquiera, cuando una ocupación de hecho anterior a 1874 no haya venido a destruír la virtualidad de aquella antigua línea; pues no obrando de ese modo sería imposible determinar cual soberanía debe prevalecer sobre alguna porción de territorio no ocupado desde 1874, ni por los haitianos ni por los dominicanos".

A esta consideración del Lic. Peynado y de otra que antes había hecho el Comisario Moya, contestó el Comisario Sylvain refiriéndose, para justificar la actitud de la Comisión haitiana, a la correspondencia que en el 1892, con motivo del incidente de Mare-à-Chat, habían sostenido ambas Cancillerías, con la cual quiso el Comisario haitiano demostrar que la posesión dominicana de Pedernales había sido discutida por el Gobierno haitiano.

Precisando un poco más su criterio anterior, para hacerlo más objetivo, el Lic. Peynado replicó de nuevo a Sylvain diciendo que:

"puesto que la posesión de derecho la tenía hasta Pedernales la República Dominicana desde época remota, y tenía la posesión de hecho y de derecho en la actualidad, lo cual indicaba a primera vista que había tenido la posesión en el tiempo intermedio, creía de buena fé que no correspondía en modo alguno a la República Dominicana la prueba de la posesión de Pedernales en el año 1874, sino que antes bien, correspondía a la República haitiana demostrar esa su presunta posesión de Pedernales en dicho año, puesto que la afirmación de los honorables colegas haitianos iba contra lo que afirman los hechos constantes de la antigüedad y el hecho de la posesión efectiva en la actualidad. Y teniendo en cuenta que esa pretensión de los honorables Comisarios haitianos, de que sean los dominicanos los que prueben la posesión del 74, entraña una cuestión trascendental, que es la de la prueba, cuestión que puede repetirse cuando se trate de determinar un punto de la línea fronteriza, proponía en nombre de la Comisión dominicana el que como cuestión previa, se decidiera a quién correspondía dar la prueba".

La Comisión haitiana requirió la presentación escrita de la proposición del Lic. Peynado, con la que estuvo de acuerdo, a unanimidad, la Comisión dominicana. La proposición fué reiterada en los siguientes términos:

"Para evitar en lo sucesivo las dificultades de detalle que pudieran sugerir las diversas pretensiones a una posesión efectiva en el año 1874, es cuestión previa el que se determine para ahora y para tenerlo como norma de todos los trabajos, la cuestión de a quién corresponde la prueba. Ahora bien, los Comisarios dominicanos afirman que la posesión actual releva de la prueba de posesión del 74, a aquel que tenga esa posesión actual, como obliga al que no la tenga a probar que la tenía efectiva en 1874. Además, como los Señores Comisarios haitianos afirman que en el año 1874 Haití poseía la ribera izquierda del río Pedernales, los Comisarios dominicanos creen que deben pedir a sus colegas determinen con toda precisión hasta dónde se extendía la jurisdicción invocada sobre dicha margen izquierda".

La proposición no podía ser más atinada, porque de ningún otro modo se hubiera podido llevar a buen término la espinosa labor de trazado a que se dedicaría la Comisión. Era necesario sentar una norma, formular un principio, que sirviera de base a esas operaciones. Ese principio no podía ser sino de naturaleza jurídica, tal como lo proponía la Comisión dominicana.

El Comisario haitiano Poujol se levantó inmediatamente de sometida la proposición transcrita para decir que:

"no creía que el procedimiento propuesto por los honorables Comisarios dominicanos fuera aplicable a los trabajos de la Comisión Mixta.

Apoyándose en el historial de las negociaciones proseguidas por los dos Gobiernos con motivo de las fronteras, para hacer resaltar que el Gobierno haitiano siempre había rehusado tratar sobre la base del *uti possidetis* de 1856, que proponía la República Dominicana, porque lo consideraba menos ventajoso para él que el de 1874, pensaba que desde el momento que ha conseguido tratar sobre la base de las posesiones de 1874, se debe, en buena ley, serle reconocido por lo menos lo que poseía en 1856; ahora bién, documentos dominicanos mismos prueban que en 1856 la línea fronteriza del lado Sud llegaba hasta los alrededores de El Can. Muy recientemente, un personaje dominicano, eminente por su saber y por las funciones que ha desempeñado en su país, ha declarado, en una obra destinada a las escuelas dominicanas, que, del lado de Enriquillo, El Can es la aldea limítrofe que sirve de frontera. Por lo demás, si el honorable Comisario Peynado se compromete a suministrar por su parte las pruebas de que la jurisdicción de su país se extendía en 1874 hasta la orilla del río Pedernales, el Comisario Poujol está dispuesto a suministrarle con publicaciones y documentos auténticos las pruebas en apoyo de las reivindicaciones haitianas".

En estas expresiones estaban contenidas las aspiraciones territoriales que en el extremo sur de la frontera mantenía Haití en el año 1899. La magnitud de esas aspiraciones podrían ser la medida de lo que, en la extensión general de la línea, reclamaría el Gobierno haitiano como sus posesiones del 1874.

Las palabras de Poujol provocaron una serie de consideraciones de una parte y de la otra, destinadas a reforzar cada una de las tesis opuestas. No interesan a los fines de este trabajo los pormenores de la discusión, en la cual tuvieron particular importancia los argumentos del comisario Thézan, expuestos en réplica que hiciera a algunas razones del Comisario Moya.

Después de un largo discurso de Thézan, la Comisión dominicana pidió a la haitiana que tomara acuerdo sobre la proposición del Lic. Peynado. La Delegación haitiana sometió la siguiente contra-proposición:

"Los Comisarios haitianos lamentan no poder aceptar la decisión que proponen sus honorables colegas dominicanos. Ellos creen en efecto que esa decisión no tendría la virtud esperada de poner fin a las dificultades de detalle. Siempre quedaría por establecer la *posesión* actual, tal como merecería ser definida. ¿En qué consistiría ella? ¿Qué la apoyaría? ¿Guardias establecidas en territorios siempre controvertidos, sobre los cuales hayan hecho reservas formales los dos Gobiernos? Sería, pues, necesaria una posesión efectiva, pacífica y no interrumpida. La decisión propuesta dejaría siempre en pie una prueba que hacer. Los Comisarios

haitianos creen que esta decisión inútil iría contra los términos de la Convención celebrada por los dos Gobiernos, convención que determina la línea de hecho de 1874 como la única línea que puede ser objeto de prueba o de investigación. Ellos proponen en consecuencia que la prueba de las posesiones invocadas sobre la base de la línea de hecho de 1874, la única admisible para las dos Comisiones, incumba a aquella de las dos que suscitare un punto de desacuerdo. La línea de jurisdicción del Estado Haitiano en 1874, reivindicada por los Comisarios haitianos, se extendía hasta la Sabana de *Sansón*, cerca del río *Nayauco*. Habiendo sido rechazada esa línea por los Comisarios dominicanos, quienes invocan como línea fronteriza el río Pedernales, la prueba de las pretensiones recíprocas emitidas se hará en la próxima sesión".

A esta contraproposición hizo el Lic. Peynado, a nombre de la Comisión dominicana, serios y sustanciales reparos, entre los cuales, hubo algunos, a nuestro entender, de valor concluyente. Tal, por ejemplo, el siguiente: la proposición haitiana mucho más vaga e imprecisa que la dominicana dejaba siempre pendiente la necesidad de sentar un principio básico que sirviera de norma a la Comisión Mixta en cuanto a la prueba.

Los pareceres, fundamentalmente divididos, no pudieron conciliarse, y la Conferencia terminó bajo muy malos auspicios.

Al día siguiente, 2 de febrero, el Comisario Moya, a nombre de la Comisión dominicana, sometió a consideración de sus colegas haitianos, la siguiente cuestión:

"Considerando que para los Comisarios dominicanos es asunto incontrovertible que el punto de partida para el trazado de la línea fronteriza se fije en la desembocadura del río Pedernales, la Comisión dominicana desea saber si las instrucciones dadas por el Gobierno de Haití a sus Comisarios autorizan a éstos a resolver ese asunto, que los Comisarios dominicanos consideran esencial y capital para la continuación de los trabajos". [395]

La Comisión haitiana, en vista de la importancia del asunto, pidió un plazo hasta el 4 de febrero para hacer valer las observaciones que le sugiriera la intimación dominicana.

Con este motivo se inició un interesante intercambio de notas entre las dos Comisiones cuyo curso nos es forzoso se-

395 Véase el acta de la tercera sesión en el *Libro de Actas* ya citado, pp. 16 a 18.

guir para poder así dar una idea completa de aquellos trabajos. [396]

El 3 de febrero la Comisión haitiana se dirigió por Nota formal a los Comisarios dominicanos, significándoles su extrañeza por la forma conminatoria con que se les había sometido la cuestión del día anterior; al mismo tiempo protestó "del modo más formal y más solemne" de los términos usados por sus colegas dominicanos haciendo al respecto "reservas expresas".

En la misma comunicación manifestaron los Comisarios haitianos la imposibilidad en que estaban de aceptar la cuestión "en el terreno en que la habían colocado los Comisarios dominicanos", expresando el criterio de que, en conformidad con el Art. 7 de la Convención del 18 de agosto del 1898, era a la Comisión Mixta a quien competía la misión de aclarar y reconocer los puntos, sin excepción, de la línea fronteriza, tal como se encontraba en 1874.

Esta nota, en su párrafo final, hacía un llamamiento a la Comisión dominicana para continuar los trabajos comunes remontando la línea fronteriza hasta el punto en que surgiera un desacuerdo, y dejando a los dos Gobiernos el cuidado de resolver, de acuerdo con los términos de su entendido, los puntos dejados en litigio.

A esta insinuación contestó la Comisión dominicana, por su nota del mismo 3 de febrero, diciendo:

> "que hay imposibilidad material para que la Comisión Mixta pueda *remontar la línea fronteriza,* porque no habiendo un punto de partida, no podría existir línea ninguna que remontar; e imposibilidad absoluta para los Comisarios dominicanos, por cuanto las instrucciones que ellos habían recibido de su Gobierno, les vedan determinar ninguna línea fronteriza que no se comience en la desembocadura del río Pedernales".

El mismo día contestó la Comisión haitiana los términos de la nota dominicana, proponiendo formalmente que se examinara en común, sobre una carta geográfica adoptada provisio-

---

396 Incluídas totalmente en el texto del acta de la cuarta sesión. *Libro de actas* citado, pp. 19 a 35.

nalmente como base de estudios, la posición de territorios, que, según la recíproca apreciación de las Comisiones, formasen la línea fronteriza del 1874, para encontrar, a favor de una discusión leal y profundizada y de documentos y testimonios, un primer punto incontestado de donde podía partir el trazado técnico.

Nuevamente insistieron los dominicanos en la imposibilidad en que los situaban las instrucciones recibidas de su Gobierno para iniciar el trazado de la línea en otro punto que no fuera la desembocadura del Pedernales; pero propusieron que se comenzara la demarcación partiendo de la desembocadura de dicho río, sin perjuicio de las reservas que los señores Comisarios haitianos creyeran deber hacer, como podían hacerlas en todo caso los Comisarios dominicanos, y que, solamente después que se hubiera comenzado el trazado, se comprobarían, según la Convención del 18 de agosto del 1898, los desacuerdos que surgiesen, para referirlos a la consideración de los respectivos Gobiernos.

La Comisión haitiana impugnó esta proposición como ilógica y sometió como contraproposición la iniciativa de elegir como punto de partida de los trabajos la bahía de Manzanillo, es decir, la desembocadura del río Massacre, punto sobre el cual esperaban no caer en desacuerdo.

Los Comisarios haitianos hicieron esta propuesta en vista de que los Comisarios dominicanos consideraban indispensable el acuerdo sobre un punto de partida antes de continuar los trabajos.

Este nuevo aspecto de la cuestión fué desechado también por la Comisión dominicana, la cual, en su última nota, expresó categóricamente que ella no se creía autorizada, ni creía que lo estuviera la Comisión Mixta tampoco, para llevar de Sur a Norte el punto de partida de la línea fronteriza para comenzar el trazado, y que, en presencia de los obstáculos serios que se oponían a la continuación de los trabajos en común, estimaba indispensable la clausura de las sesiones de la Comisión Mixta hasta tanto estuvieran los Gobiernos en posesión

del protocolo que debía llevar a su conocimiento la causa de la suspensión de los trabajos y, en consecuencia, tomaran la resolución que creyeran conveniente.

De acuerdo con esta proposición formulada el 4 de febrero, en la sesión siguiente, celebrada el 9 del mismo mes, se declararon clausuradas las conferencias y suspendidos indefinidamente los trabajos de la Comisión Mixta. [397]

91. Fracaso de la Comisión.—En vista del incidente ocurrido al iniciar los trabajos de demarcación de la línea fronteriza, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ofició a los Comisarios dominicanos aprobando en todas sus partes la actitud asumida por ellos y dándoles además instrucciones suplementarias para actuar en el caso de que la Comisión haitiana no se aviniera a aceptar la proposición conciliadora hecha por los Comisarios dominicanos en la sesión del 4 de febrero, o "cualquier otro medio de conciliación congeniable con la recta y racional consagración del interés nacional". Tales instrucciones ordenaban en forma terminante a la Comisión abandonar los trabajos y regresar a Santo Domingo, "por mientras el Gobierno de Haití concertara con el de la República la forma en la cual la Comisión Mixta haya de reanudar sus diligencias de modo que éstas no pugnen contra los derechos territoriales de la República Dominicana, y máxime en todos aquellos casos en los que, como en el de la especie actual, los precitados derechos tengan alcanzada una perfecta notoriedad internacional". [398]

---

397 Véase el acta de la quinta sesión en el *Libro de actas*, citado, pp. 36 y 37.

398 El interés que encierra este documento nos obliga a reproducirlo *in extenso*: "Santo Domingo, febrero 21 de 1899, Libro A. No. 90. Señor Comisario: El Consejo de Gobierno ha examinado, sobre todo en cuanto a sus dos fases culminantes,—la del interés jurídico y la del justo interés nacional—el incidente ocurrido en la desembocadura del río Pedernales, dentro del seno de la Comisaría Mixta, por haberse opuesto los Comisarios haitianos que de ella forman parte, a empezar el trazado de los límites fronterizos, colocando respectivamente una mojonadura en la margen derecha y otra en la margen izquierda de aquel río; incidente al cual alude, con abundante acopio de noticias, la exposición suscrita por Ud. en fecha 16 del mes y año corrientes.

Y convencido, por una parte, de que las pretensiones reveladas por los Honorables Comisarios haitianos tienden a fines de improcedente reivindicación de territorio, en

Al recibir las indicadas instrucciones suplementarias, los Comisarios dominicanos las hicieron conocer a sus colegas haitianos, quienes, dispuestos a no variar tampoco su actitud original y las modificaciones que luego, en dos ocasiones, imprimieron a esa primera actitud y considerando que la cuestión había llegado a un límite extremo de tensión, por nota del 27 de febrero, declararon su propósito de no sobrepasar los límites de conciliación a que habían llegado y, en consecuencia, separarse de sus colegas y amigos dando por terminada su tarea, conservando siempre la esperanza de que pronto habían de volver a recomenzar los trabajos comunes de demarcación. [399]

Al mismo tiempo que trasmitía suplementarias instrucciones a los Comisarios dominicanos, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se dirigió al Ministro de Haití en Santo Domingo, en nota del 21 de febrero, [400] exponiéndole las razones

---

ningún tiempo, ni en forma alguna conciliable con el interés nacional dominicano; el Consejo de Gobierno está por otra parte igualmente persuadido de que, tanto por su índole, cuanto por el momento en que se ha suscitado aquel incidente, la Comisión Mixta carece de competencia para entender en él y no tiene tampoco, ninguna calidad para resolverlo. Por estas razones y a propuesta mía, el Poder Ejecutivo ha resuelto comunicar a la Comisaría Dominicana, Demarcadora de las Fronteras, estas instrucciones suplementarias: Que si los Comisarios haitianos no han atemperado, ni quisieren atemperar su criterio a la proposición conciliadora hecha por los Comisarios dominicanos en la IV Sesión de la Comisión Mixta, celebrada el 4 de febrero corriente, ni han ocurrido a cualquiera otro medio de conciliación congeniable con la recta y racional consagración del interés nacional, se dignen ofrecer un efusivo abrazo de paz a sus honorables Colegas, despidiéndose de ellos y regresando a esta Capital, por mientras el Gobierno de Haití concierte con el de esta República la forma en la cual la Comisión Mixta haya de reanudar sus diligencias, de modo que éstas no pugnen contra los derechos territoriales de la República Dominicana, y máxime en todos aquellos casos en los que, como en el de la especie actual, los precitados derechos tengan alcanzada una perfecta notoriedad internacional. Comunique Ud. Señor Comisario, estas instrucciones a todos los demás Comisarios dominicanos y excítelos a que les den cabal cumplimiento, imprimiendo a los actos que fueren consiguientes, la solemnidad adecuada a cada circunstancia. Saludo a Ud., Señor Comisario con distinguida consideración. (fdo.) *Enrique Henríquez.* Señor Presidente de la Comisaría Dominicana Demarcadora de las Fronteras. Ciudad". ASRE, exp. fronterizo, *Correspondencia de 1898 a 1901,* doc. 17.

399 ASRE, exp. fronterizo, *Documentos de la Comisión Mixta,* doc. 9. La Comisión dominicana rindió un detenido informe de sus trabajos al dar cuenta de la suspensión de la labor de demarcación, en el cual hizo atinadas observaciones al Gobierno.

400 "Santo Domingo, febrero 21 de 1899. Libro B. No. 6. Señor Ministro: Antes de iniciar la Comisión Mixta, creada por el Art. 7o. de la Convención Domínico-Haitiana

que en concepto de nuestra Cancillería habían determinado el fracaso de la Comisión Mixta y puntualizando así mismo el

---

del 18 de agosto del año recién transcurrido, su primer trabajo de demarcación territorial, ha surgido un desacuerdo superior, por su propia índole, a cuantos presupuso la previsión de los dos Gobiernos, y ageno por su jurídica fisonomía, a la clase de dificultades dirimibles por la Comisión Mixta. La sensible ocurrencia puede ser enunciada de este modo: instados lealmente los Honorables Comisarios Haitianos a empezar la demarcación de la línea fronteriza, colocando, respectivamente, una mojonadura en la marjen derecha y otra en la marjen izquierda del río Pedernales, dieron constancia inmediata y categórica de no avenirse a ello, a causa de sustentar pretensiones jamás hasta hoy, articuladas por parte de Haití, pero que sus Comisarios han apacentado respecto de una porción territorial que ha permanecido comprendida, sin interrupción, bajo el dominio absoluto y evidente de la jurisdicción dominicana. La inesperada desavenencia ha recaído, por tanto, no sobre un punto obscuro de los límites, en donde la huella de cualquiera de ambos dominios jurisdiccionales apareciese apagada, o equivocada, por obra de la confusión de dos ocupaciones concurrentes y desarregladas, sino que, para justo asombro de mi Gobierno, y viva inquietud del interés nacional, recae sobre dominios franca, legítima e invariablemente poseídos por la República Dominicana, sin que jamás le hayan sido disputados, y cuyo señorío ha adquirido notoriedad internacional, en virtud de innúmera serie de acaecimientos, a consecuencia de los cuales, la diplomacia de ambos Estados limítrofes ha producido determinaciones concluyentes en honor de lo justo. De entre todos esos acaecimientos, cúmpleme, cuando menos, citar a Vuestra Excelencia el incidente ocurrido en Mare-a-Chat a mediados del año de 1892. Por haber declinado la responsabilidad de aquella tentativa de usurpación territorial y por haber enérjicamente reprobado la conducta de un agente oficial que, viniendo a marcar límites apócrifos del lado acá del río Pedernales, había inferido agravio a la soberanía dominicana, ganó, entonces, el Gobierno Haitiano palmas muy justamente debidas a su digna severidad; pero no están hoy, por lo mismo, sus Honorables Comisarios, en aptitud de alegar que ante sus ojos aparezca obscura, y ni equívoca siquiera, la precisa extensión de los límites comprendidos en aquella porción del territorio, a menos que, buscándola, con designio de menguar el ageno derecho, hubiesen pretendido los dominicanos, trasponer el mismo río Pedernales, por la naturaleza, por la historia, por los hechos y hasta por las armas, consagrado como raya divisoria en donde quiera que la mano común de los dos pueblos no haya interrumpido el curso de la línea hacia ese punto extremo de las fronteras, en el que los dos Estados han tenido un deslinde perfecto y de incontestable y jamás turbada permanencia.

De lo expuesto, Señor Ministro, mi Gobierno colije que la actitud adoptada por los Comisarios Haitianos, (acta No. 2 de la Comisión Mixta) es tan sólo compatible con acciones tendentes a reivindicación de territorio; lo cual tras de ser inadmisible, en razón del incontestable derecho que tiene la República Dominicana a esa indeclinable porción de su territorio, es también inadmisible, porque las funciones atribuídas a la Comisión Mixta no son extensivas a la apreciación y menos aún a la resolución de ningún caso análogo al del actual desacuerdo.

Mi Gobierno se lisonjea mucho, Señor Ministro, creyendo fervientemente que la actitud asumida por los Honorables Comisarios Haitianos no está pautada por instrucciones emanadas del Gobierno de Vuestra Excelencia, ni obedece, por tanto, a ninguna consigna de Gabinete; sino que es tan sólo el sencillo testimonio de un exaltado celo,

sentido de las funciones de esta Comisión y las responsabilidades que como causantes de este fracaso correspondían a los Comisarios haitianos.

---

incapaz, sin embargo, de disminuir posteriormente el espíritu de cabal buena fé y de necesaria cordialidad con que ambos Gobiernos están, por el imperio de un interés común llamados a tramitar y a cumplir, hasta su término, el todavía no comenzado proceso de la demarcación de límites.

Entre tanto y puesto que la Comisión Mixta carece de competencia legal para seguir entendiendo en la dificultad suscitada dentro de su seno por los Honorables Comisarios Haitianos, ni la tiene tampoco para trasladarse a un punto distinto del predeterminado por los dos Gobiernos, el mío ha resuelto ordenar a los Comisarios Dominicanos que: si aquellos no han atemperado su criterio a la proposición conciliadora de los Dominicanos, (Sesión IV. de la Comisión Mixta celebrada el 4 de Febrero) ni han ocurrido a cualquiera otro medio de conciliación congeniable con la recta y racional consagración del interés nacional, se dignen ofrecer un efusivo abrazo de paz a sus honorables colegas, despidiéndose de ellos, por mientras el Gobierno de Haití concierta con el mío la forma en que la Comisión Mixta haya de reanudar sus diligencias, de modo que éstas no pugnen contra los derechos territoriales de la República Dominicana y máxime en todos aquellos casos en los que, como en el de la especie actual, los precitados derechos tengan alcanzada una perfecta notoriedad internacional. Saludo a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, con sentimientos de alta y distinguida consideración. (firm.) *Enrique Henríquez.* Excelentísimo Señor Dalbémar Jean Joseph, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en Santo Domingo. Certifico que la presente copia está fiel y conforme al original. Santo Domingo, febrero 25, 1899. El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores. (fdo.) *Armando Pellerano*". ASRE, id. id. doc. 11.

CAPITULO XXX

92. Entrevista de Puerto Plata.—93. Entrevista de la Mole de San Nicolás y Convención del 28 de mayo del 1899.—94. Muerte del Presidente Heureaux.

92. Entrevista de Puerto Plata.—La suspensión por tiempo indefinido de los trabajos de delimitación encomendados a la Comisión Mixta domínico-haitiana del 1899, interrumpió también el curso de las negociaciones. Se había creado un inconveniente infranqueable para cuya solución tendrían que ponerse nuevamente en juego los intereses políticos del Presidente Heureaux.

Con el fin de armonizar, una vez más, los opuestos puntos de vista, se celebró en la ciudad de Puerto Plata, el 15 de abril del 1899, una entrevista entre el General Heureaux y el Ministro Jean Joseph, a la cual asistió Monseñor Tonti, Arzobispo de Haití en aquel entonces y Delegado de la Santa Sede en Santo Domingo, Haití y Venezuela. [401] En esta conferencia, después de declarar el Presidente Heureaux que su más sincero deseo era llegar de una vez para siempre a la solución amigable del asunto y de afirmar que su Gobierno, como estaba convenido, seguiría la línea del 1874, el Ministro Dalbémar Jean Joseph, tomando acta de esta declaración, indicó que Haití aceptaría o propondría que se nombrasen por cada parte dos representantes que levantaran separadamente los planos, en la forma que con-

401 ASRE, exp. fronterizo. *Instrucciones dadas al duque de Astraudo, Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en la Santa Sede, por el Dr. Henríquez y Carvajal*, en el año 1901.

siderara cada una de las Comisiones, con el fin de que, ya en posesión de esos trabajos, los respectivos Gobiernos pudieran estudiar y resolver equitativamente la cuestión.

A este respecto, dice textualmente el Dr. Henríquez y Carvajal, Ministro de Relaciones Exteriores, en la exposición presentada al Consejo de Gobierno el día 3 de enero del 1900:

"El ex-Presidente Heureaux, aunque aceptando ese modo de operar opinó que "se podría partir de la boca de Pedernales". En fin, se convino en esa fecha en pedir una entrevista con el Presidente Sam y los altos funcionarios que él designara, en uno de los puntos del litoral del Norte de Haití, con el fin de ponerse definitivamente de acuerdo sobre este asunto; y esto, después de declarar que debía entenderse que el término de un año que fija el Art. 11 de la Convención del 18 de agosto no se contaría sino a partir del día que se hubiere hecho el primer depósito de documentos en el Vaticano". [402]

En la conferencia preparatoria de Puerto Plata se echaron las bases de un próximo acuerdo, el cual había de llegar a término definitivo en la conferencia de la Mole de San Nicolás.

93. Entrevista de la Mole de San Nicolás y Convención del 28 de mayo del 1899.—El día 28 de mayo del 1899 se reunieron los Presidentes Heureaux y Sam en la Mole de San Nicolás para dar forma definitiva a los preliminares convenidos en Puerto Plata el 15 de abril del mismo año. En la fecha de la entrevista se firmó una Convención por la cual pretendían ambos Gobiernos llegar a una solución final de la cuestión fronteriza.

El Dr. Henríquez y Carvajal comentó en la siguiente forma el contenido del instrumento que nos ocupa:

"La Convención de la Mole de San Nicolás del 28 de mayo de 1899, es la última que se ha celebrado sobre el asunto de los límites. En esta Convención constan los mismos elementos que constituyen la Conferencia de Puerto Plata. Consta de tres artículos numerados, más uno adicional. En el lo. cada Gobierno se compromete a hacer levantar un plano de las posesiones según existían, a su juicio, en 1874. Los planos serían estudiados y discutidos. En caso de desavenencia, se iría al arbitraje en la forma que lo prescribe el Artículo 7 de la Convención del 18 de agosto. En

402 *Exposición presentada al Consejo de Gobierno el día 3 de Enero de 1900, por el Dr. Henríquez y Carvajal, Ministro de Relaciones Exteriores.* ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia del año 1898 al 1901,* doc. 28. Publicado íntegramente en el Apéndice de esta obra, doc. 12.

el 2o. se obligan las Partes Contratantes a poner las mojonaduras un mes después de la notificación de la sentencia arbitral, en los puntos por ella designados; en el 3o. se estatuye que el plazo de un año fijado por el Artículo 11 de la misma Convención del día 18 de agosto no empezará a contarse sino desde el día en que se haya hecho el primer depósito de documentos en manos del árbitro pontificio. En fin, el artículo adicional declara la necesidad de que la Convención sea sometida a la aprobación de las Cámaras de ambos países". [403]

94. Muerte del Presidente Heureaux. — La muerte del Presidente Heureaux, acaecida el día 26 de julio del 1899, puso término a toda la negociación, sin que la Convención de la Mole de San Nicolás recibiera la ratificación correspondiente de parte del Congreso Nacional.

Los graves acontecimientos que tuvieron lugar en el país interrumpieron de un modo absoluto el proceso de aprobación del instrumento. La Convención permaneció indefinidamente archivada, a pesar de las diligencias hechas por la Legación de Haití con el fin de excitar al Gobierno dominicano a que la sometiera a la consideración del Congreso, diligencias que tropezaron siempre con la negativa rotunda de nuestra Cancillería.

---

403 Id. id.

CAPITULO XXXI

95. Actitud del Presidente Jimenes en la cuestión fronteriza.—96. Informe del Secretario de Relaciones Exteriores de la República al Consejo de Gobierno.—97. Cambio de notas entre la Cancillería y el Encargado de Negocios de Haití.

95. Actitud del Presidente Jimenes en la cuestión fronteriza.—A la muerte del Presidente Heureaux advino a la Presidencia de la República el Sr. Juan Isidro Jimenes, después de haber ocupado provisionalmente el mismo cargo el General Horacio Vasquez, Jefe del movimiento revolucionario iniciado el 26 de julio del 1899.

Hemos dicho anteriormente que la muerte del General Heureaux dejó pendiente de ratificación legislativa la Convención del 28 de mayo del 1899. Tan pronto como las circunstancias se lo permitieron, el Gobierno haitiano, por órgano de su Encargado de Negocios en Santo Domingo, señor Louis Bornó, requirió del Gobierno dominicano el sometimiento al Congreso de la referida Convención para que aquel alto Cuerpo la aprobara. Durante la administración provisional de Figuereo se cruzaron con este motivo algunas comunicaciones entre el Encargado de Negocios de Haití y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. [404]

El diplomático haitiano apremiaba a la Cancillería dominicana para que sometiera el Tratado al Congreso, pero el Ministro de Relaciones Exteriores demoraba la cuestión con el delibe-

---

404 Véanse las notas de fechas 28, 29 y 30 de agosto del 1899. ASRE, exp. fronterizo. *Correspondencia de los años 1898 a 1901*, docs. 25, 26 y 27.

rado propósito de que fuera resuelta por el nuevo Gobierno, puesto que, según las propias expresiones del Canciller dominicano, "siendo posible un próximo cambio en el personal gubernativo, lo discreto y patriótico" era "dejar a los futuros miembros del gabinete en actitud de proceder conforme mejor cuadre a la sana comprensión de la conveniencia nacional". [405]

El Gobierno haitiano, sin compartir este modo de ver la cuestión, insistió en su empeño de obtener que el Gobierno dominicano sometiera la Convención del 28 de mayo a la sanción legislativa. La caída del régimen transitorio del General Figuereo se produjo sin que se llegara a un acuerdo sobre el punto y, en consecuencia, sin que fuera ratificada la última de las Convenciones diligenciadas por la administración del Presidente Heureaux. De ahora en adelante había de serle muy difícil al Gobierno haitiano obtener la vigencia del instrumento y, comprendiéndolo así, optó por abandonar sus propósitos en ese sentido para requerir la ejecución de la Convención del 18 de agosto del 1898.

Tan pronto como se restableció el orden constitucional en la República Dominicana, el Encargado de Negocios de Haití se dirigió, el 8 de enero del 1900, a nuestra Cancillería pidiéndola respuesta categórica sobre la formal reclamación del Gobierno haitiano, notificada ya repetidas veces, en relación con el sometimiento al Congreso de la Convención de la Mole de San Nicolás. [406]

La nota del 8 de enero del 1900 situó al Gobierno del Presidente Jimenes frente al problema fronterizo, en un momento crítico y verdaderamente comprometido.

Una de las primeras providencias del Presidente fué la de someter a estudio de algunos jurisconsultos eminentes los dos últimos instrumentos domínico-haitianos: la Convención del 18 de agosto del 1898 y la del 28 de mayo del 1899. Fué entonces cuando el Lic. Manuel de Jesús Galván produjo el informe de que

---

405 Nota del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana al Encargado de Negocios de Haití. 29 de agosto del 1899. ASRE, id. id. doc. 26.

406 ASRE, id. id. doc. 29

hemos hecho mención en otro capítulo de esta obra. En su trabajo, el Lic. Galván, al estimar como no válida la Convención del 1898, opina que dicho instrumento internacional es "nulo por falta de capacidad de las partes contratantes", "ilícito, por leonino, cuanto concede todos los beneficios de transacción a una sola parte, y somete a todo género de desventajas y perjuicios a la otra", "fraudulento, porque el dolo y la malicia campean en él, desde el momento en que se le atribuyen resultados decisivos, y se hace depender la suerte de la negociación arbitral de la contingencia de que el árbitro no dé su decisión en un año, y la contingencia se hace real y efectiva, dejándose en suspenso la negociación, por el sencillo procedimiento de omitir la una parte su representación ante el árbitro, y la inercia en que permanece la otra parte, con el evidente propósito de que el año transcurra, y el hecho de usurpación quede consumado definitivamente en su favor". [407] No ha habido una sola opinión dominicana disidente de las conclusiones formuladas por el Lic. Galván en su mencionado estudio, que fué, por decirlo así, la primera consideración crítica que se hizo de las Convenciones del 98 y del 99.

96. Informe del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.—Con fecha 3 de enero del año 1900, el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Francisco Henríquez y Carvajal, hizo al Consejo de Gobierno una Exposición histórica, jurídica y diplomática sobre el curso seguido por las negociaciones domínico-haitianas, desde que se iniciaron hasta los mismos días del Gobierno de Jimenes. Este documento, por lo claro, lúcido y preciso, es, sin disputa, una pieza de altísimo valor histórico. Toda la actuación del Presidente Jimenes, en la cuestión fronteriza, se inspiró en el criterio sustentado y defendido en la Exposición aludida y no hay duda de que los conceptos en ella expresados fueron la base del nuevo aspecto que a las negociaciones domínico-haitianas imprimió Jimenes durante su primera administración. Las conclusiones formuladas por el Ministro Henríquez y Carvajal fueron las siguientes:

---

407 Reproducido íntegramente en el Apéndice de esta obra, doc. 11.

"De todos esos hechos, ¿qué se puede deducir? Primero, que existe entre ambos pueblos, dominicano y haitiano, el vivo deseo de definir su situación jurídica en cuanto a las fronteras. Segundo, que están de acuerdo en escoger el mejor sistema de solución internacional que a este género de cuestiones se puede aplicar: el arbitraje. Empero, en la práctica se ha desvirtuado completamente el principio adoptado; se ha caído en una serie de actos nulos, por ilegales, y se han traído hasta el mismo terreno técnico las diferencias de criterio que en la interpretación del art. 4º del Tratado habían querido resolver las partes. Eso no es más que reproducir la dificultad más lejos y posponer indefinidamente la solución del problema.

Si el arbitraje es adoptado como el medio más favorable para conducirnos a la fórmula definitiva del convenio internacional que ha de poner fin a nuestras inquietudes y exigencias recíprocas, ¿por qué apartarse del mismo? Persuadidos de que el primer modo de proponer el arbitraje a Su Santidad el Papa era improcedente, *correspondía sencillamente extender las facultades del árbitro y esperar su juicio para acatarlo sin reservas.*

Por lo que a la República Dominicana toca, su Gobierno no debió, ni debe, ni pudo, ni puede, salirse de los términos precisos del plebiscito. Toda ley, tratado o convención que no se haya hecho o no se haga exactamente conforme al plebiscito, es nula. Volvamos al plebiscito: él autoriza al Gobierno a someter al arbitraje del Sumo Pontífice la cuestión de las fronteras en la doble interpretación dada al Art. 4º del Tratado domínico-haitiano por los Gobiernos de ambos países. Le autoriza también a fijar compensaciones territoriales o de otro linaje; pero en ninguna parte está dicho que el Gobierno podía por sí solo, por su sola iniciativa, por su propia cuenta, fijar de antemano la línea según la cual debían hacerse las demarcaciones y proceder a éstas antes de oír al árbitro. Este proceder resulta absurdo: el mismo Gobierno que lo inició trató luego de corregirlo no conviniendo ya que expirara el plazo fatal señalado por el artículo 11 de la Convención del 18 de agosto de 1898, sino después de que los documentos propios al arbitraje fuesen depositados en la Corte de Roma.

Es evidente que al rechazar el Papa la primera forma en que se le suplicó aceptase la calidad de Juez Arbitro, correspondía únicamente ampliar sus facultades y, en esas condiciones, someterle de nuevo la cuestión. Después de su fallo, entonces se hubieran podido celebrar las convenciones necesarias para trazar las fronteras y tirar la línea internacional, determinando luego el modo de hacer efectivas las compensaciones que hubiesen sido indicadas por el Arbitro o que éste encomendara a las mismas partes contratantes fijar.

Fundamentalmente, todo artículo o cláusula convencional que prejuzga o prefija solución en el fondo del asunto, es improcedente e inaplicable antes de conocerse el fallo del árbitro que es la regla que debe seguirse en esta cuestión en su totalidad.

Resumiendo, pues, todas mis opiniones sobre el particular, creo que el Gobierno debe acogerse a este solo criterio: que él no se considera en manera alguna obligado a tratar la cuestión de límites pendiente entre las dos Repúblicas, sino volviendo al espíritu y letra del plebiscito de 1 y 2 de junio de 1895, y esto con propósito de seguir en lo adelante como primera e invariable regla la de atribuir al Santo Padre la más amplia facultad para que él juzgue soberanamente de la cuestión pendiente entre los

dos países y defina en su sabiduría y justicia la base de equidad sobre la cual debe fijarse la frontera territorial entre ambos países". [408]

97. Cambio de notas entre la Cancillería dominicana y el Encargado de Negocios de Haití.—Las anteriores conclusiones fueron notificadas al Encargado de Negocios de Haití por nota del Ministro de Relaciones Exteriores de fecha 4 de junio del 1900 para que el diplomático haitiano tuviera oportunidad de percatarse "del espíritu de concordia que animaba al gobierno dominicano para con el de Haití". Esta comunicación fué previamente convenida en una entrevista celebrada entre el Jefe de nuestra Cancillería y el representante de la República vecina. [409]

Este último, por nota de fecha 7 de junio, contestó la nota dominicana del 4 del mismo mes haciendo un análisis crítico de la tesis jurídica sostenida por el Ministro de Relaciones Exteriores en su Exposición al Consejo de Gobierno. [410] Es de todo punto imposible negar el acierto y la capacidad con que el señor Bornó defendió el punto de vista del Gobierno de Haití respecto a la validez y legalidad de la Convención del 18 de agosto del 1898.

La nota haitiana del 7 de junio descansaba sobre la siguiente argumentación:

a) "Que el artículo 11 de la Convención del 18 de agosto del 1898 crea en favor de la República Dominicana una situación idéntica a la que hubiera producido una decisión favorable a la República Dominicana, siendo incomprensible que el Gobierno dominicano prefiera, al reconocimiento haitiano de las pretensiones dominicanas, el sometimiento de éstas a un árbitro quien podría fallar en favor de Haití; pero que, en todo caso, la nulidad de la cláusula 11, no teniendo más alcance que el de la cláusula misma, dejaría intangible el resto de la Convención".

b) "Que el Gobierno dominicano recibió un mandato plebiscitario que le atribuyó el derecho futuro o eventual de fijar compensaciones territoriales o de otro linaje, y el acreedor condicional tiene el derecho de disponer de su acreencia alienándola, hipotecándola, transmitiéndola por herencia, etc. cuando se hiciera de acuerdo con la condición a que se había sometido el mandato".

408 El Informe completo se reproduce en el Apéndice, doc. 12.

409 Nota del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Encargado de Negocios de Haití. ASRE, exp. fronterizo, *Correspondencia del año 1898 al 1901*, doc. 32.

410 ASRE, id. id. doc. 33.

c) "Que las convenciones, en general, no necesitan ser publicadas para hacerse obligatorias; y que, la Convención del 1898 en particular, era secreta, y las Convenciones secretas son válidas". 411

Nuestra Cancillería no puso gran interés en el asunto. Otros problemas mucho más graves apremiaban entonces al Gobierno dominicano y no se concedió especial atención a las respuestas a las notas haitianas remitidas los días 7 y 28 de junio y 28 de julio del 1900. El punto de vista del Gobierno vecino era tan original como sutil. La argumentación de Bornó, vigorosa, plena de erudición, hábil, hacía gala de una dialéctica poco común y de un preciso sentido jurídico; la argumentación dominicana, por el contrario, se mantuvo al margen de la tesis haitiana, sin abordarla jamás en sus fundamentos, colocada siempre dentro de una tímida y confusa rotación de sus razones originales.

La Cancillería no debió entablar una discusión del carácter de la que sostuvo en este momento con la Legación haitiana al no sentirse en disposición de mantenerla a la altura de su opositor; no fué aquella una discusión necesaria de orden político, sino una artificiosa polémica de orden puramente doctrinario para la cual, según la propia declaración del Ministro de Relaciones Exteriores, no se disponía de la preparación técnica suficiente. Dice el Dr. Henríquez y Carvajal en una de sus notas al Encargado de Negocios de Haití:

"Debo ante todo confesarle que, efectivamente, mis actuales ocupaciones no me dan lugar para consultar los textos; obro por mis propias opiniones y en recuerdo de lo poco que en otro tiempo leí, alejado como me he visto luego del campo de las leyes por prolongados estudios de otra profesión". 412

Las notas del Encargado de Negocios de Haití, examinadas detenidamente, producen la impresión, bastante dolorosa para nosotros, de lecciones académicas, saturadas de una erudición que no dejaba de ser, hasta cierto punto, pedante. La últi-

---

411 *Informe presentado por los señores Ricardo Pérez Alfonseca y Gustavo A. Díaz.* 1926. ASRE.

412 Nota del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana al Encargado de Negocios de Haití. 16 de julio del 1900. ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia del año 1898 al 1901*, doc. 39.

ma de estas comunicaciones haitianas, de fecha 28 de julio del 1900, pero enviada sólo el 4 de septiembre y que fué, seguramente, la más extensa, mejor documentada y más lúcida de cuantas escribió en esa época el Encargado de Negocios haitiano, dió motivo para que el Ministro de Relaciones Exteriores pusiera punto final a la discusión—tardíamente por cierto—por medio de su nota del 5 de septiembre, la cual, copiada a la letra, dice así:

> "Tengo el honor de avisar a V. S. recibo de su atenta nota privada, la que he leído con sumo interés. Lamento que no haya podido entre nosotros establecerse un acuerdo sobre la cuestión debatida; queda, sin embargo, en pie una afirmación definitiva: tanto el Gobierno dominicano como el haitiano desean una solución satisfactoria y cordial en el asunto de las fronteras; y para llegar a esta solución ningún camino es más apropósito que el del arbitraje". [413]

---

413 ASRE, id. id. doc. 42.

una de estas comunicaciones haitianas, de fecha 29 de julio del 1900, pero enviada sólo el 4 de abril y que fué, seguramente, la más extensa, mejor documentada y más lógica de cuantas escribió en esa época el Encargado de Negocios haitiano, dió motivo para que el Ministro de Relaciones Exteriores pidiera punto final a la discusión —realmente por cierto— por medio de su nota del 5 de septiembre, la cual, referida a la nota, dice así:

"[illegible]"

CAPITULO XXXII

98. Nueva tentativa para llevar a conocimiento del Sumo Pontífice la cuestión límites.—99. Abandono de las negociaciones.

98. Nueva tentativa para llevar a conocimiento del Sumo Pontífice la cuestión límites.—Durante una breve permanencia en París, en el año 1901, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Dr. Henríquez y Carvajal, dió instrucciones escritas al Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede, señor Duque de Astraudo, tendientes, en esencia, a obtener "aunque en forma confidencial, la declaración de que en las condiciones ya explanadas del estado de la cuestión, el Sumo Pontífice rehusaba dictar la sentencia que se le había pedido". [414]

Las instrucciones citadas llevan fecha 12 de julio del 1901 y su texto es como sigue:

INSTRUCCIONES

Dadas al Señor Duque de Astraudo, Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana cerca de la Santa Sede.

Señor Ministro: Quiero resumir por escrito las explicaciones e instrucciones que oralmente he tenido ocasión de hacer a Ud. respecto de la cuestión de los límites entre la República Dominicana y la de Haití, pendiente de arbitraje por ante la paternal persona de Su Santidad el Papa así como respecto del modo como el Gobierno Dominicano aprecia en este momento el estado de esa cuestión.

Por medio de una lectura atenta de las Memorias que los Plenipotenciarios dominicanos y haitianos elevaron respectivamente a la Santa Sede al concurrir por primera vez ante Ella en solicitud del fallo arbitral sobre la debatida cuestión, se convencerá Ud. de que son tres las líneas fronte-

414 Carta del Duque de Astraudo al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. ASRE, exp. fronterizo, *Correspondencia de los años 1898 a 1901*, docs. 73 y ss.

rizas *posibles*: la primera, línea de derecho, es la que fué trazada conforme al tratado de Aranjuez, de 1777, celebrado entre España y Francia, por medio de la cual quedaron delimitadas las antiguas colonias española y francesa que ocupaban la isla; la segunda, conforme a la interpretación dada por el Gobierno dominicano según consta en varios documentos públicos, al tratado de 1874 celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas Dominicana y Haitiana (Art. 4º) sería la que corresponde a los puntos territoriales en que quedaron respectivamente situadas las armas de ambos países al suspenderse las hostilidades en 1856: es lo que los Plenipotenciarios dominicanos en repetidas discusiones con los Plenipotenciarios haitianos, han denominado *Statu quo post bellum* 1856; la tercera según la interpretación dada al mismo instrumento público internacional de 1874 por el Gobierno Haitiano, sería la que corresponde a los puntos ocupados por ambas Repúblicas en la fecha del Tratado de 1874, y que los haitianos pretenden fundar en la teoría del *uti possidetis*.

Como la doctrina del *uti possidetis* es demasiado vaga, y dejaría ilimitado margen a las pretensiones de Haití, el Gobierno dominicano ha declarado siempre que, en derecho, y en definitiva, la pretendida línea del *uti possidetis* tendría que coincidir con la línea de 1856, *statu quo post bellum*. Así queda dicho, entre otros tantos documentos, que pudieron al efecto citarse, en la siguiente nota dirijida por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en fecha 22 de marzo de 1895 a la Legación de Haití en Santo Domingo:—"Afirmado el Gobierno dominicano en tan leal deseo insiste en proponer al Gobierno de Vuestra Excelencia el trazado de una línea provisional que pase por los puntos que ambos Estados ocupaban en el año 1856; los cuales puntos en ningún caso han de ser distintos a los ocupados en el año 1874 por no mediar, de una fecha a la otra, ningún acto público de carácter internacional, suficiente en derecho, y que hubiese modificado la situación respectiva en cuanto a la ocupación legítima de sus territorios".

El Gobierno Haitiano por su parte sostiene un criterio muy diferente. Así, en su nota al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Dominicano la Legación de Haití en Santo Domingo dice en fecha 1º de mayo de 1895:

"Dans cet état donc de la question ou il est bien entendu que quelle que soit la decision arbitrale à intervenir les possesions territoriales actuelles restent telles qui elles sont, sauf indemnité pecuniaire, s'il y a lieu, en ce qu'en effet, même au cas du 3o. alinea de la proposition du 8 avril, les compensations ainsi prévues, laissant les possessions comme elles se trouvaient occupées en 1874, ne pourraient être qu'en une indemnité pécuniaire, dans cet état de la question, j'ai soumis les propositions de votre Gouvernement à l'appréciation du mien qui, alors, pour donner à la République Dominicaine une preuve de son vif désir de faciliter.... m'a invité à notifier...... son adhesion à l'arbitrage proposé sur l'interpretation du sens de l'article 4 du traité de 1874, tel qu'il est formulé dans la proposition remise le 8 avril écoulé ci-dessus transcrite;......."

El tercer párrafo de la nota proposición, que fué hecha, según parece declararlo la misma Legación de Haití en la nota ya citada, por el ex-Presidente Heureaux en persona dice así:

"En caso de que el árbitro o los árbitros decidan la cuestión conforme con la interpretación dada por el Gobierno Dominicano, entonces éste, *previa autorización de la nación*, se obliga a convenir con el Gobierno haitiano el modo de que éste quede en posesión y con perfecto derecho

sobre el terreno que tenía ocupado en 1874, *mediante las compensaciones* que en justicia deban concederse".

Ese es el párrafo del cual dedujo la Legación de Haití que se trataba de una indemnización pecuniaria, y que, cualquiera que fuese la decisión arbitral la República Dominicana cedería a la de Haití todo el territorio que esta última pretende haber estado ocupando en la fecha del tratado de 1874. Empero, la Legación de Haití no se fijó en que en la misma proposición de la cual ella dedujo tal consecuencia, el Gobierno Dominicano subordina a la aprobación de la Nación el cumplimiento de la promesa hecha; por eso dijo: "previa autorización de la Nación".

El Gobierno Dominicano creyó además, que no solo para tal punto sino aún para cuanto se refiere a la esencia de la cuestión y del modo de resolverla, debía consultar al pueblo. Y así lo hizo. El plebiscito de los días 1 y 2 de junio de 1895 votó las siguientes resoluciones:

1º Que se debe someter a arbitraje la opuesta interpretación dadas por los Gobiernos Dominicano y Haitiano al art. 4º del tratado de 1874.

2º. Que se encomiende al Sumo Pontífice las funciones árbitro para tal asunto.

3º Que en caso de decisión favorable al Gobierno Dominicano, *éste queda autorizado a fijar compensaciones territoriales o de otro linaje que sirvan para acomodar el trazado definitivo de la línea fronteriza.*

4º Que en el caso de decisión adversa el Gobierno Dominicano deberá acatarla en todas sus partes.

La tercera de esas resoluciones establece nuevamente y con toda precisión el pensamiento del pueblo dominicano, y ninguna ley, ni interpretación ulterior puede contradecir el sentido de esa resolución sin desvirtuar de modo lastimoso el propósito y alcance del arbitraje y sin inferir agravio a la misma dignidad del árbitro.

El plebiscito autoriza de un modo categórico al Gobierno Dominicano a *fijar compensaciones territoriales* o de otro linaje que sirvan para *acomodar* el trazado definitivo de la línea fronteriza. Acomodar, es decir, hacer cómodo, fácil el trazado de la línea. Conocido es que en el trazado de una línea de fronteras amenudo para vencer dificultades materiales, topográficas o de otra especie se necesita llevar el trazado hacia puntos que se encuentran a uno y otro lado de la línea teórica. Es ese pues el pensamiento contenido en las palabras: *compensaciones territoriales* o de otro linaje; pero debe tenerse presente que esas *compensaciones* tienen por objeto preciso el de "servir para acomodar (es decir hacer cómodo, fácil) el trazado definitivo de la línea fronteriza".

Todos los actos y convenciones ulteriores a ese plebiscito, tiene que ajustarse a su espíritu o son nulos ipso-jure.

Ninguna ley, ni convención, ni tratado puede tener fuerza legal si contraría el funndamento del plebiscito. El plebiscito en un Estado democráticamente constituído nada tiene superioridad sobre esa voluntad libre y soberanamente expresada.

La convención del 3 de julio de 1895, posterior a ese plebiscito, sancionada por el Cuerpo Legislativo de la República de Haití, pero no por el de la República Dominicana y en cuya cláusula 9 se hallan reproducidos el pensamiento y la pretensión de Haití de reducir el alcance del arbitraje a una cuestión de indemnización pecuniaria, es pues un tratado sin fuerza legal.

Sinembargo, ambos Gobiernos convinieron en presentarse en tales condiciones en solicitud del arbitraje concertado, pero como Haití insistía en que el arbitraje debía circunscribirse a la interpretación del art. 4º

del tratado de 1874, el Excelso Arbitro declinó el encargo, según declaración atribuída por el Señor Delorme, a la sazón Ministro Plenipotenciario de Haití a su Eminencia el Cardenal Rampolla. (Carta de Delorme al Cardenal Rampolla, Berlín 19 de noviembre de 1895).

Su Santidad hizo comprender a ambos Gobiernos que el papel de Juez Arbitro en la cuestión que se le sometía no podía reducirse a la simple interpretación del citado artículo. El Gobierno Dominicano no vaciló en acordar desde un principio a Su Santidad toda la latitud necesaria para que su paternal decisión recayera sobre el asunto, sin limitación alguna. El Gobierno Haitiano no anduvo tan diligente como el Gobierno Dominicano. Rodeándose de nuevas y minuciosas precauciones, procuró afirmar con anticipación por nuevos pactos sus antiguas pretensiones. Su invariable propósito ha sido quedarse en posesión de todo el territorio que él declara que ocupaba en 1874, cualquiera que fuere el fallo. Esa noción de la pretendida línea de 1874 es tan vaga, que, por encima de ser injusta e improcedente, pues reduce a un acto absolutamente superfluo o ilusorio el arbitraje, resulta peligrosa a la paz y buena armonía de ambos Estados, y reproduce con mayor vivacidad la dificultad después de haberla aparentemente resuelto. El Arbitro pudiera señalar una línea que no fuera la que pretende Haití; Haití pretendería una línea que él llama de sus posesiones actuales de 1874; la República Dominicana pudiera pretender que la línea de las posesiones de 1874 es distinta de la que pretende Haití. Tal sería en ese caso el criterio que hubiera que seguir?

Y en resumen, ¿porqué pedir una sentencia arbitral si luego se puede hacer algo distinto de lo que la sentencia establece?

Ni estaba, ni está actualmente el Gobierno Dominicano dispuesto a interpretar de ese modo el plebiscito.

Lo cierto es que en 1898, en 18 de agosto, una Convención secreta fué firmada entre los dos Gobiernos, y sancionada por las Cámaras de ambos países, en sesión secreta, en octubre del mismo año. Aunque secreta, dicha Convención ha sido juzgada y atacada en extracto y en esencia en varios periódicos de Santo Domingo, por escritores que han podido de algún modo conocerla. Cosa que no es nada difícil estando como están ahí presente los ciudadanos que ocupaban en aquella época las curules de la Cámara. Esa circunstancia quita, pues, a dicha Convención el *indebido* carácter de secreto que ha querido dársele a un acto que reclama por su naturaleza la mayor publicidad posible. Según esa Convención, ambos Gobiernos someterían al mismo árbitro ya convenido la cuestión pendiente bajo una fórmula idéntica y sin limitación; pero la República Dominicana se obliga a conceder a Haití la línea de 1874 cualquiera que sea la decisión arbitral, mediante una indemnización de un millón de dollars, suma de la cual hay que deducir por diversos conceptos varias partidas en favor de Haití. Establece que si dentro del plazo de un año no hubieren ambos Gobiernos depositado en el Vaticano todos los documentos relativos al asunto, la Convención como pacto definitivo, resolvería por sí sola y de una vez la cuestión sin más necesidad de arbitraje; y por fin, que una Comisión Mixta, compuesta de Comisarios nombrados por los respectivos Gobiernos, empezaría desde luego, *antes del juicio arbitral*, a la demarcación de la línea fronteriza. Según fácilmente se comprende esta demarcación tendría que ser, a juicio y creencia del Gobierno Haitiano, conforme a las pretensiones de ese mismo Gobierno.

Lástima tener que entrar en intimidades dolorosas. El General Heureaux, que por sus desatinos administrativos se había creado una situación eco-

nómica desastrosa, motivo principal de su trágica ruina, buscaba por todos lados recursos pecuniarios conque hacer frente a improrrogables compromisos y contener la catástrofe que todo el mundo presentía. Esa convención pactada con el Gobierno de Haití le ponía de momento en aptitud de recibir alguna suma de dinero. que le fué en efecto avanzada.

Se convino, pues, en nombrar los Comisarios y proceder a la demarcación de la línea fronteriza. ¡Cual no fué el asombro de los Comisarios Haitianos al ver que los Comisarios Dominicanos se negaban a comenzar la demarcación por el punto que ellos pretendían...!

Los Comisarios Dominicanos, sinembargo, no hicieron otra cosa sino cumplir exactamente las instrucciones que les fueron dadas por el mismo Gobierno que había pactado la Convención con el de Haití.

Los trabajos fueron suspendidos. Esto acontecía de febrero a marzo de 1899. El ex-Presidente Heureaux, después de una entrevista con el Ministro Haitiano Mr. Dalbémar Jn. Joseph, en presencia de Monseñor Tonti, Arzobispo de Haití y Delegado de la Santa Sede en Santo Domingo, Haití y Venezuela, entrevista que se efectuó en Puerto Plata, manifestó el deseo de celebrar otra con el Presidente de la República de Haití con el fin de ponerse de acuerdo sobre el método que fuera posible seguir para el trazado de la línea, dadas las dificultades que encontraron los Comisarios para ponerse de acuerdo. La entrevista tuvo efecto en la Mole St. Nicolas, (punto extremo del litoral Norte de la República haitiana) el 28 de mayo de 1899 Aunque en realidad en esta entrevista se perseguía sobre todo un fin político, en ella se trató y pactó una nueva Convención según la cual ambos Gobiernos nombrarían, cada uno por su parte, Comisarios que procederían independientemente a trazar la línea fronteriza como cada Gobierno la entendía, y entonces, con los planos a la vista ulteriormente, ambos Gobiernos se pondrían de acuerdo sobre el trazado final de la línea definitiva. Esta Convención, que en el fondo no hace más que arrojar nueva confusión en el asunto, no fué sancionada ni por el Poder Ejecutivo, ni por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

Poco después de la entrevista de la Mole Saint Nicolas, en 26 de julio del mismo año, el General Heureaux murió y un nuevo personal administrativo tomó las riendas del Gobierno. Estudiado el asunto de las fronteras, en el estado actual de la cuestión, el Gobierno dominicano ha comprendido que no era dable continuar en esa vía, por dos razones:

1º Porque ninguna ley, ni Convención, ni acto alguno emanado del Gobierno en cuanto toque a la cuestión de las fronteras puede tener fuerza de ley, si se encuentra en contradicción con el sentido y la letra del plebiscito del 1 y 2 de junio de 1895. Este plebiscito marca de un modo muy preciso la conducta del Gobierno y el actual no puede sino ceñirse estrictamente a él.

2º Porque desde el momento en que según las últimas convenciones, sobre todo la Convención secreta de 1898, ambos Gobiernos pueden decidir la cuestión por si solos, sin esperar el arbitraje, dentro de un plazo determinado; o bien modificar la sentencia arbitral, y procediendo ulteriormente a ejecutar convenciones anteriores a ella, el arbitraje viene a ser absolutamente superfluo o ilusorio en sus efectos:—lo que es injurioso a la excelsa dignidad del árbitro.

El personal actual del Gobierno Dominicano, desea llegar a la solución de la enojosa cuestión de los límites, pero de un modo racional, decoroso y dentro del espíritu del plebiscito fundamento capital de todos sus actos en la materia. Quiere el arbitraje de buena fé, sin limitación alguna,

ni reserva anterior, ni posterior a la sentencia arbitral. Se mantendrá, repito, absolutamente dentro del espíritu y la letra del plebiscito de 1895 y no concurrirá al arbitraje sino en cumplimiento de ese plebiscito, ni reconocerá como valedero ningún pacto que modifique o contraríe el espíritu de ese mismo plebiscito. Considera injurioso a la alta dignidad del árbitro toda limitación y toda reserva que exponga la sentencia o decisión arbitral a ser modificada por las partes a raiz del mismo veredicto. Desearía que este modo de ver fuera bien comprendido como suficiente explicación de su negativa a presentarse en tales condiciones ante el Tribunal Arbitral; y con el propósito de hallar en nuevas convenciones o nuevos entendidos con el Gobierno de Haití un modo decoroso de llegar por fin a la resolución de este punto por medio del deseado fallo arbitral del Santo Padre, celebraría en altísimo grado, Señor Ministro, que pudiera Ud. obtener, aunque fuera en forma confidencial, la declaración de que en las condiciones ya explanadas del estado de la cuestión, el Sumo Pontífice rehusará dictar la sentencia que se le ha pedido.

Saludo a Ud. con mi más elevada consideración, (firmado) *Dr. Henríquez y Carvajal*". [415]

Estas gestiones, según se desprende de la correspondencia del Duque de Astraudo con el Secretario de Relaciones Exteriores, obtuvieron muy buena acogida por parte del Cardenal Rampolla, Secretario de Estado del Sumo Pontífice. Dice así el representante del Gobierno dominicano en su comunicación del 9 de septiembre del 1901:

"Enfin le 20 Août après avoir donné connaissance a S. E. le Cardinal Rampolla du contenu intégral du mémoire de Votre Excellence, je lui en ai laissé copie ainsi que j'étais autorisé, et rémis une note *ad-hoc*. Son Eminence a admiré non seulement la forme splendide de ce document, masi surtout sa lucidité, sa franchise, sa haute loyauté. Elle m'a declaré que le Gouvernement su Saint Père était très touché de cette haute marque de déférence du Gouvernement dominicain, qu'il en appréciait le sentiment chevaleresque, que Sa Sainteté acceptait sans restriction aucune et absolument dans les termes indiqués par Votre Excellence, de rendre la sentence arbitrale et qu'à ces conditions seulement Elle pouvait intervenir". [416]

En vista de la nueva demanda dominicana, el Cardenal Rampolla se dirigió al Gobierno de Haití por mediación de su representante diplomático acreditado ante la Santa Sede, señor Dalbémar Jean Joseph, para obtener de aquel Gobierno la seguridad de que concurriría al arbitraje en las mismas condiciones en

---

415 Copias en ASRE, *Arbitraje del Papa. Gestiones en 1901.*

416 Carta del Duque de Astraudo al Secretario de Relaciones Exteriores. ASRE, exp. fronterizo, *Correspondencia de los años 1898 a 1901*, docs. 73 y ss.

que se sentía el Gobierno dominicano dispuesto a hacerlo. El Gobierno haitiano, en contra de la firme decisión por él adoptada en el año 1896, expresó su deseo de ir al arbitraje sin restricción alguna y en la forma solicitada en aquella fecha por el Gobierno dominicano. [417]

Esta favorable actitud hizo concebir al Cardenal Rampolla la esperanza de una solución y el Secretario de Estado de la Santa Sede realizó todo cuanto estuvo a su alcance para acordar definitivamente el arbitraje en el asunto domínico-haitiano.

El Gobierno de Haití, por medio de su Encargado de Negocios en Santo Domingo, notificó a nuestra Cancillería, en fecha 16 de octubre, su disposición decidida a la reanudación de las negociaciones. La nota haitiana dice así:

> **"Santo Domingo, le 16 octobre 1901. No. 94, Livre No. B.—Monsieur le Ministre, Par lettre en date du 28 août dernier, Son Eminence le Cardinal Rampolla a notifié à Monsieur D. Jean-Joseph, Ministre Plénipotiaire d'Haïti près le Saint Siège, que "le Gouvernement de la République Dominicaine vient de donner à son Ministre auprès du Saint Siège l'ordre de poursuivre les négotiations concernant l'arbitrage demandé au Saint-Père pour mettre fin au différend entre la dite Républîque et celle d'Haïti à propos des frontières". Et Son Eminence demande à notre Représentante s'il est "autorisé par son Gouvernement à poursuivre les mêmes négotiations".—Monsieur D. Jean-Joseph, en répondant a l'illustre Secrétaire d'Etat, a cru devoir lui rappeler qu'il y avait dejà longtemps que le Gouvernement Haïtien avait fait a Son Eminence la formelle déclaration qu'il était prêt à poursuivre l'arbitrage dans le sens d'extension de pouvoirs que demandait Sa Sainteté et à laquelle le Gouvernement Dominicain avait donné son adhésion.—En prenant acte des instructions passés par le Gouvernement Dominicain à son Réprésentant auprès du Vatican, cette Légation a l'honneur, Monsieur le Ministre, de notifier à V. E. que le Gouvernement Haïtien fait partir sans retard pour Rome son Réprésentant actuellement à Berlin, manifestant ainsi une fois de plus son ferme et constant souci de traduire en fait le sentiment de franche et loyale concorde dont il est si profondement animé. Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, la nouvelle expression de ma haute consideration. (fdo.) *Louis Bornó*".** [418]

El Gobierno dominicano contestó, en fecha 17 de octubre, al diplomático haitiano, que, pese a sus vehementes deseos de consagrarse a definir la cuestión pendiente entre ambas repúbli-

417 Id. id.

418 ASRE, id. id. doc. 61.

cas, las dificultades de orden económico que experimentaba el país le obligaban a ocupar su atención en resolver los problemas financieros que se estaban ventilando en Europa. El texto íntegro de dicha nota es el siguiente:

"No. 467. Octubre 17/901. Encargdo. de Negs. de Haití. Señor Ministro: He recibido su atenta nota fecha 16 del crrte. y no. 94 en la cual se sirve VS participar al Gobierno dominicano que Su Em. el Cardenal Rampolla notifica al Mtro. Plenip. de Haití ante la Sta. Sede que el Gobierno de la Reppca. Dominicana acaba de dar a su Ministro la orden de continuar las negociaciones relativas al Arbitrage pedido al Santo Padre por ambas Reppcas. y le pregunta si está autorizado por su Gobierno a proseguir las mismas negociaciones; a lo que ha contestado aquél que hacía tiempo que el Gobierno de Haití había hecho formal declaración de estar listo a promover el Arbitrage en el sentido de la extensión de Poderes pedida por el Santo Padre y aceptada por el Gobierno dominicano.

Agrega VS. que en tal virtud el Gobierno de Haití da orden a su representante en Berlín de trasladarse sin demora a Roma para el objeto enunciado.

En respuesta: permítame, Señor Ministro, manifestar a VS. que efectivamente nuestro Ministro Plenipotenciario y Agente Fiscal en los Estados Unidos y Europa, no habiendo podido trasladarse a Roma por motivos de salud llamó a París al Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede y le encargó dar a Su Em. el Secretario de Estado las seguridades más completas de la constante adhesión del Gobierno dominicano a la idea del Arbitrage, y de su buena disposición a proseguir las negociaciones pendientes tan pronto alcanzaran solución satisfactoria las negociaciones de carácter económico que estaba ventilando en Europa.

Mas no habiéndose cumplido aún este desideratum a pesar de los arreglos hechos en Europa por nuestro Agente Fiscal Dr. Henríquez y Carvajal, y estando aun en pié el problema económico, mi Gobierno se vé en el caso de no poder consagrarse por ahora a ventilar y definir la cuestión pendiente entre ambas Repúblicas, como es su vehemente deseo, y ya lo ha notificado así a su representante ante la Sta. Sede.

Al comunicarlo a VS. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno que tan dignamente representa, me es grato manifestarle que esta disposición de carácter transitorio no altera en nada el propósito de cordialidad y patriotismo que anima a este Gobierno en el asunto pendiente del Arbitrage y que preside por modo invariable sus relaciones con la vecina y emiga República de Haití.

Aprovecho esta oportunidad para presentar a VS. la expresión de mi consideración más distinguida". [419]

99. Abandono de las negociaciones.—Esta determinación del Gobierno dominicano puso punto final a las diligencias con que en 1901 se quiso reanudar el proceso de arbitraje organizado

419 ASRE, id. id. doc. 62.

en 1895. La Cancillería haitiana, abandonando sus aspiraciones sobre la Convención del 18 de agosto del 1898, se manifestó dispuesta a concurrir dentro de las condiciones establecidas por el Sumo Pontífice en 1896, las cuales, habiendo sido aceptadas en aquella época por el Gobierno dominicano, fueron rechazadas de plano por el de la República de Haití.

Es indudable que en 1901 el Gobierno dominicano no hubiera podido dedicar la atención y el cuidado que la cuestión fronteriza requería en el caso de haberse llegado definitivamente al arbitraje, ya que el arreglo de la desastrosa situación financiera que la Administración de Heureaux dejara pendiente, embargaba por completo las actividades gubernativas, pero es cierto, también, que se incurrió en una ligereza al ocupar nuevamente la atención de la Santa Sede en una ocasión por demás impropia para ello. Sin embargo, el Vaticano acogió con beneplácito las razones invocadas por el Gobierno dominicano para justificar su decisión. Tales razones fueron verbalmente transmitidas por nuestro Ministro, señor Duque de Astraudo, al Secretario de Estado del Sumo Pontífice. [420]

420 Comunicación del Duque de Astraudo al Secretario de Relaciones Exteriores, 8 de diciembre del 1901, ASRE, id. id. docs. 73 y ss.

en 1895. La Cancillería haitiana, abandonando sus explicaciones sobre la Convención del 11 de agosto del 1895, se manifestó dispuesta a convenir dentro de las condiciones establecidas por el Sumo Pontífice en 1896, las cuales, habiendo sido aceptadas en aquella época por el Gobierno dominicano, fueron rechazadas de plano por el de la República de Haití.

Es indudable que en 1901 el Gobierno dominicano no hubiera podido dedicar la atención y el cuidado que la cuestión fronteriza requería en el caso de haberse decidido definitivamente al arbitraje, ya que el arreglo de la desastrosa situación financiera que la Administración de Heureaux dejara pendiente, embargaba por completo las actividades gubernativas, pero es cierto, también, que se incurrió en una ligereza al [illegible] nuevamente la atención de la Santa Sede en una ocasión por demás impropia para ello. Sin embargo, el Vaticano acogió con beneplácito las razones invocadas por el Gobierno dominicano para justificar su decisión. Estas razones fueron verbalmente transmitidas por nuestro Ministro señor Duque de Antúnez, al Secretario de Estado del Sumo Pontífice.

[illegible]

Comunicación del Duque de Antúnez al Secretario de Relaciones Exteriores de [illegible] del 1901. [illegible]

CAPITULO XXXIII

100. Incidente de Pitobert.—101. Convención del 17 de junio del 1901.—102. Comisión Mixta demarcadora de la frontera en el extremo norte.

100. Incidente de Pitobert.—El Gobernador de Montecristi, ciudadano Toribio H. García, tuvo noticia en los últimos días del mes de enero del año 1901 de que entre los señores Cristóbal Llusá, súbdito español, y Dalbémar Theodore, Vice-Cónsul de Haití en Dajabón, habían surgido dificultades con motivo de terrenos que ambos poseían en la sección fronteriza denominada Pitobert.

Con ese motivo y también con el de investigar lo que hubiere de cierto en la noticia circulante de que el Gobierno haitiano pretendía desviar el curso del río Massacre, se trasladó el Gobernador García a la población de Dajabón. Una vez allí, pudo cerciorarse el funcionario dominicano de la certeza de los propósitos que el Gobernador de Fort Liberté mantenía sobre la desviación del Massacre y, además, darse cuenta de la dificultad existente entre los señores Llusá y Theodore.

En presencia de estos hechos, el Gobernador García creyó oportuno oficiar al Gobernador de Fort Liberté desde el mismo Dajabón, para pedirle que, en sus respectivas calidades de representantes de los Poderes Ejecutivos de ambos países, dieran "corte accidental a las pretensiones que se manifiestan entre los que se llaman propietarios del terreno que radica en este lado del Massacre, interim sometemos a nuestros respectivos Gobiernos el estudio del punto, para que, en forma jurídica, sea dirimido por los dos Gabinetes". Al mismo tiempo le exponía

la conveniencia de que ordenara al Vicecónsul haitiano la suspensión de los trabajos emprendidos en el terreno en litigio, mientras él, por su parte, tomaba idéntica medida con respecto al señor Llusá. [421]

A la ecuánime comunicación del Gobernador García, contestó el Gobernador de Fort Liberté, Sr. Esmangart Léonard Emmanuel, que no podía ordenar la suspensión de los trabajos emprendidos por el señor Theodore porque no se consideraba suficientemente autorizado "para lesionar en sus derechos a un ciudadano, cuando, sobre todo, la ley prevee que el que produce un daño a otro debe repararlo". Prometió, sin embargo, en la misma comunicación, de fecha 31 de enero del 1901, dar conocimiento al Gobierno haitiano de la nota original del Gobernador de Montecristi. [422]

El 4 de febrero del mismo año, el funcionario dominicano dió noticia circunstanciada al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana del incidente y de las diligencias emprendidas hasta la fecha. En uno de los párrafos de su oficio dice el Gobernador de Montecristi: "De regreso, mi comisionado depositó en mis manos la contestación del ciudadano Gobernador de Fort Liberté, la que también incluyo a esta comunicación, informándoseme, además, ser de todo punto cierta la orden que tiene el Gobernador de Fort Liberté de hacer proceder a la desviación del Massacre, lo que perjudicaría notablemente los intereses dominicanos en la frontera, quedando a la vez una buena parte de los terrenos en su poder". [423]

Estas noticias, fomentadas por una violenta campaña periodística, produjeron la consiguiente alarma en el Gobierno y en el ánimo del pueblo, circunstancia que llegó a crear entre las Cancillerías de la República Dominicana y de Haití una violenta y tirante situación, conjurada felizmente gracias al tacto y a la prudencia con que actuaron el representante haitiano en

---

421 ASRE, exp. fronterizo, *Desviación del Massacre, (1901)*, doc. 2.

422 ASRE, id. id. doc. 2 bis.

423 ASRE, id. id. doc. 1.

Santo Domingo y el dominicano en Port-au-Prince. Este último llegó a captarse—en un momento dado,—la antipatía y la desconfianza de una parte considerable de la opinión pública dominicana.

A crear esta anómala situación entre los dos países concurricron dos hechos significativos: la colocación de una guardia haitiana en la margen izquierda del Massacre, en los terrenos del Vicecónsul Theodore, paso imprudente dado por el Gobernador de Fort Liberté sin el asentimiento de su Gobierno, y la proyectada reconstrucción de la fortaleza haitiana de Ouanaminthe, posición fronteriza. La exaltación dominicana llegó a un grado tal, que no le fué posible al Gobierno contener al pueblo en sus manifestaciones de agresividad contra la República vecina y, obedeciendo más bien a las exigencias de la opinión popular que a una verdadera necesidad, se vió obligado a tomar medidas extremas y hacer público alarde de fuerza frente a Haití.

En efecto, se enviaron a la frontera contingentes militares al mando del Vicepresidente de la República, General Horacio Vásquez, que acamparon en la población de Dajabón, en la margen izquierda del río Massacre.

No se sabe hasta dónde hubieran llegado los acontecimientos a no ser por la intervención oportuna del Encargado de Negocios de Haití, quien visitó los lugares e informó a su Gobierno sobre la realidad de la situación. El Encargado de Negocios de la República Dominicana en Port-au-Prince y el Ministro de Justicia, Lic. Leovigildo Cuello, contribuyeron también poderosamente a evitar una catástrofe con la ecuanimidad de sus juicios frente a la exaltada alarma de los dominicanos y su serena actitud en los momentos de crisis más aguda.

La siguiente comunicación del Encargado de Negocios en Port-au-Prince es muy explícita sobre las causas del incidente que estuvo a punto de desatar la guerra entre los dos países limítrofes:

"Legación de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití. 11 de febrero de 1901.

Señor don Emilio C. Joubert, Ministro de Relaciones Exteriores, Santo Domingo.

Estimado señor Joubert: He visto por los periódicos de Santo Domingo

que ahora se quiere coger otro tema, asunto fuerte de Juana Méndez e ingenieros enviados a desviar agua Massacre. Desmiéntalo oficialmente. Respecto a desvío Massacre esta gente no desvía ni ríos, ni niños muertos (felizmente para nosotros).

En cuanto al fuerte de Juana Méndez he aquí lo pasado:

El Comandante Militar de Juana Méndez desde hace más o menos un año dijo al Departamento de la Guerra que el fuerte de dicha población fronteriza haitiana estaba casi en el suelo.

Con este motivo el Gobierno haitiano envió a Juana Méndez a un señor belga (sargento de artillería en su país que no es ingeniero ni agrimensor siquiera) el cual es Comandante de artillería e instructor en el ejército o en lo que llaman ejército haitiano.

El Vicecónsul de Juana Méndez me llamó la atención en su oportunidad y yo hice mis averiguaciones que en privado comuniqué a don Pancho. Como Ud. comprenderá todo esto no puede tratarse sino en privado, pues nadie puede negarle a los haitianos el derecho de componer su fuerte de Juana Méndez. El señor belga ha pasado más de seis meses en Juana Méndez, hizo el plano de reconstrucción del fuerte, lo mandó, aquí el Ministro de Hacienda dijo no disponer del dinero para la obra y eso quedó. Ya está aquí de regreso el dicho individuo belga en cuestión.

Esto es, en plata, todo lo que ha habido. Si se deciden a arreglar el fuerte o se da un solo paso en ese punto o en otro, confíe en mí y por cable le daré conocimiento". [424]

De esta carta confidencial y privada dirigida por el señor Guarín González, a la sazón Encargado de Negocios en Haití, al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República se desprende fácilmente que los orígenes del incidente de febrero del 1901 no alcanzaron una gravedad tan crítica como para que la alarma adquiriera las proporciones extraordinarias que llegó a tomar en determinado momento.

Todavía en el mes de marzo no se había solucionado el conflicto. En los primeros días de ese mes salieron para Port-au-Prince, procedentes de Santo Domingo, el señor Ignacio María González, Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití y el señor Louis Bornó, Encargado de Negocios de Haití en Santo Domingo, con el fin de tratar directamente con el Presidente Sam la cuestión pendiente. El 10 de marzo llegaban a la capital de la vecina República. A la mañana siguiente emprendieron viaje para Gonaives, en donde se encontraba a la

424 ASRE, id. id. doc. 3.

sazón el Presidente Sam, Bornó y Guarín González, este último en representación del Ministro dominicano, quien no pudo continuar viaje por sentirse quebrantado de salud. Nuestro diplomático llevaba el encargo especial de pedir al Presidente Sam la destitución del Gobernador de Ouanaminthe y del Vicecónsul de Dajabón.

En la misma comunicación en que don Ignacio Ma. Gonzáles daba cuenta a la Cancillería dominicana de estas primeras diligencias, agregaba: "Vuelvo a confirmarle mis impresiones que ni el Presidente ni el Gobierno en general han sabido ni aún se dan cuenta de lo que ha pasado". [425]

El resultado de las gestiones ante el Presidente Sam fué en extremo satisfactorio, porque él aprobó el plan propuéstole para zanjar el asunto con la creación de una Comisión Mixta encargada de esclarecer los hechos y proceder al trazado de la línea fronteriza en su extremo norte. Esta sugerencia había partido del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, quien el 22 de febrero expuso al Encargado de Negocios de Haití en Santo Domingo, señor Bornó, la conveniencia de dirimir la controversia por medio de una Comisión Mixta que realizara las investigaciones convenientes en los lugares en disputa. Tal iniciativa obtuvo una calurosa acogida por parte del representante haitiano, el cual en su respuesta al Canciller dominicano, de fecha 23 de febrero, expresó que tal medida se encontraba ya estipulada en el artículo 7 de la Constitución del 18 de agosto del 1898. [426]

101. Convención del 17 de junio del 1901.—Las bases del arreglo convenido en Gonaives fueron consagradas en la Convención suscrita en la ciudad de Santo Domingo el 17 de junio del 1907 por los señores Eliseo Grullón, Ministro de Relaciones

425 ASRE, id. id. doc. 4.

426 Notas cruzadas entre el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Encargado de Negocios de Haití en Santo Domingo. ASRE, Exp. fronterizo, *Correspondencia de los años 1898 a 1901*, docs. 52 y 53.

Exteriores de la República Dominicana, y el señor Louis Bornó, Encargado de Negocios de Haití en Santo Domingo. [427]

Esta Convención, "con el fin de llevar a la práctica el acuerdo intervenido entre ellos en mira de arreglar el incidente ocurrido en el mes de febrero último en la región atravesada por el río Massacre e impedir allí cualquier otro conflicto capaz de turbar la buena armonía que debe reinar entre ambos países", dispuso lo siguiente:

"Art. 1o. Mientras se logra el arreglo definitivo de la cuestión general de las fronteras por el arbitraje convenido entre ambos Gobiernos, se procederá cuanto antes a una delimitación parcial y a título provisional de la frontera norte partiendo de la desembocadura del río Massacre hasta el punto en que cesaren de acordar en la práctica las dos teorías antagónicas sostenidas respectivamente en la interpretación de los derechos alegados por una y otra parte".

"Art. 2o. Se nombrarán por ambas partes Comisarios especiales que constituirán una Comisión Mixta para proceder a dicha delimitación con la ayuda de todos los informes y datos propios a guiarlos de modo cierto".

102. Comisión Mixta demarcadora de la frontera en el extremo norte.—En cumplimiento de estas disposiciones, el Gobierno dominicano designó como sus Comisarios a los señores General Casimiro N. de Moya, Emilio C. Joubert, Federico Llinás y Luis Bogaert, y el Gobierno haitiano a los señores A. Dyer, J. Durocher, Th. Manigat y A. Poujol. Los señores Casimiro N. de Moya y A. Dyer fueron nombrados, respectivamente, Presidentes de la Comisión dominicana y de la Comisión haitiana. En el curso de los trabajos, el señor Dyer fué reemplazado en sus funciones por el señor Athanase Laforest.

La Comisión Mixta se constituyó el día 2 de julio del 1901 en la bahía de Manzanillo y a bordo del crucero dominicano "Presidente", y clausuró sus actividades el día 24 de noviembre del mismo año, no sin haber realizado una labor técnica importante, que hubo de interrumpirse al surgir el primer desacuerdo sobre el curso de la frontera. [428]

---

427 ASRE, id. id. doc. 59. El texto íntegro de esta Convención se publica en el Apéndice de esta obra, documento 13.

428 ASRE, exp. fronterizo, *Actuaciones de la Comisión Mixta demarcadora de fron-*

Los trabajos de demarcación comenzaron en la desembocadura del río Dajabón o Massacre, en la bahía de Manzanillo, siguieron el curso de este río hasta el lugar en que le entran las aguas del arroyo Capotillo o Bernard y aquí cesaron, porque en este punto surgieron las "teorías antagónicas sostenidas respectivamente en la interpretación de los derechos alegados por una y otra parte".

En efecto, según expresa el acta de la VII sesión de la Comisión demarcadora, celebrada en Ouanaminthe el día 24 de noviembre del 1901, al llegar a la estación No. 266, fijada en la confluencia del río Capotillo o Bernard con el río Dajabón o Massacre, "cesó el acuerdo de las dos Comisiones para proseguir los trabajos de demarcación porque, de una parte, los señores Comisarios haitianos sostienen que la frontera debe continuar por el cauce del Massacre hasta sus fuentes, y de la otra parte, los señores Comisarios dominicanos sostienen que es el río Capotillo hasta sus fuentes el que constituye la línea fronteriza". [429]

Disuelta la Comisión Mixta e interrumpida indefinidamente su labor, la Delegación dominicana presentó al Ministro de Relaciones Exteriores, en fecha 16 de diciembre del 1901, un informe del desarrollo de los trabajos de demarcación. [430]

Es innegable que la Comisión Mixta llenó a cabalidad la misión que le fué encomendada y las operaciones realizadas por ella fueron verdaderamente útiles en el futuro, puesto que la delimitación hecha desde la desembocadura del Massacre hasta la confluencia de este río con el arroyo Capotillo sirvió de base para el trazado definitivo llevado a efecto por la Comisión Mixta constituída en 1929 en cumplimiento del Tratado fronterizo del

---

teras. En este expediente existen las actas originales de las sesiones de la Comisión.

Según las instrucciones impartidas a los delegados dominicanos, la Comisión estaba llamada a disolverse tan pronto como cesaran de estar de acuerdo las teorías sustentadas por ambos Gobiernos respecto a la línea fronteriza. Véase, al respecto, la comunicación dirigida por el señor Casimiro N. de Moya al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. ASRE, exp. fronterizo, *Desviación del Massacre (1901)*, doc. 19.

429 ASRE, *Actas de las sesiones de la Comisión Mixta*.

430 ASRE, exp. fronterizo, *Actuaciones de la Comisión Mixta demarcadora de fronteras*, doc. 1. Se reproduce en el Apéndice, documento 14.

21 de enero del 1929, cuyo artículo primero, en sus párrafos 1º y 2º dice así:

> "La línea fronteriza entre la República Dominicana y la República de Haití parte del Thalweg de la desembocadura del Río Dajabón o Massacre en el Océano Atlántico (Bahía de Manzanillo al Norte) y siguiendo el curso de este río hasta frente al poblado de Dajabón, según trazado hecho en 1901 por la Comisión Mixta Domínico-Haitiana para la aclaración de la línea fronteriza, en el extremo Norte.
>
> 2o. Desde Dajabón, siguiendo siempre el curso del río Dajabón o Massacre, hasta su confluencia con el arroyo Capotillo o Bernard, según los estudios de la misma Comisión, los que se consideran anexados al presente Tratado". [431]

Para cumplir lo estipulado en las anteriores disposiciones, la Sección dominicana de la Comisión Mixta designada en 1929, al iniciar los estudios previos al trazado definitivo de la primera zona de la frontera, comprendida entre la desembocadura del río Dajabón o Massacre, en la bahía de Manzanillo, y la confluencia de dicho río con el arroyo Capotillo o Bernard, tuvo en cuenta todos los documentos, planos, etc. del 1901 y en el proceso de las operaciones técnicas en la frontera misma, la Comisión mantuvo los padrones fijados en 1901, limitándose a reparar los que estaban deteriorados y a reconstruir los que se hallaban destruídos. [432]

---

431 *Tratado fronterizo domínico-haitiano*, Santo Domingo, 1929. Edición oficial.

432 *Memoria General que al Poder Ejecutivo presenta, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora de Fronteras domínico-haitiana de 1929*. pp. 64 y 71.

La Sección dominicana de esta Comisión estuvo integrada por el autor de esta obra en calidad de Presidente, por los Ingenieros Miguel A. Cocco y Manuel S. Gautier como Comisionados y por Luis A. Machado González como Secretario.

APENDICE

DOCUMENTO NUMERO 1

TRATADO CELEBRADO ENTRE LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE SUS MAJESTADES CRISTIANISIMA Y CATOLICA, RELATIVO A LOS LIMITES DE LAS POSESIONES FRANCESAS Y ESPAÑOLAS EN SANTO DOMINGO, DEL TRES DE JUNIO DEL 1777.

Los soberanos de Francia y de España, atentos siempre a procurar el mayor bienestar posible a sus vasallos respectivos y convencidos de la gran importancia de establecer entre los súbditos de las dos coronas, la misma unión íntima que reina tan felizmente entre sus majestades, tienen la intención de concurrir de un común acuerdo, según los casos y circunstancias a dirimir las dificultades y obstáculos que puedan oponerse a un fin tan saludable. Las frecuentes disensiones que ha habido desde hace muchos años en Santo Domingo, entre los habitantes franceses y españoles de esta isla, tanto sobre la extensión de los terrenos, como sobre otros goces particulares, a pesar de las diversas convenciones hechas provisionalmente entre los comandantes de las posesiones respectivas de las dos naciones, han obligado a los dos soberanos a tomar en consideración este importante asunto y a expedir órdenes e instrucciones convenientes a sus gobernadores en la dicha isla, inculcándoles que se aplicasen con el mayor cuidado y el más sincero deseo de éxito, a establecer la mejor armonía posible entre los colonos respectivos; que reconociesen por sí mismos los terrenos principales y levantasen planos bien exactos y concluyesen en fin un arreglo de límites tan claro y positivo, que pusiese fin para siempre a las dificultades y asegurase la más estrecha unión entre los habitantes. En cumplimiento de las órdenes de los dos monarcas, se practicaron todas las diligencias y reconocimientos posibles y en fín, el señor de Vallière, comandante y gobernador de la parte francesa de la isla y Don José Solano, comandante y Capitán general de la parte española, firmaron un convenio provisional, el 25 de agosto de 1773; pero las dos Cortes, juzgando que este convenio no llenaba completamente los deseos mútuos y que se trataba de desterrar para siempre todo motivo o pretexto de discordia y que era necesario aclarar mucho más ciertos puntos; ellas expidieron nuevas órdenes con relación a este asunto.

Los dos gobernadores, seriamente animados del mismo deseo, llegaron a ponerse de acuerdo y a firmar una nueva convención o descripción de los límites, el 29 de febrero del año último, 1776; y nombraron además comisarios e ingenieros para levantar conjuntamente un plano topográfico de toda la extensión de la frontera, de un extremo al otro, desde el norte hasta el sur y colocar

de distancia en distancia, los hitos o mojonaduras necesarios. Esta comisión fué ejecutada, como se comprueba por el instrumento firmado por los comisarios el 28 del mes de agosto siguiente.

Los dos soberanos, instruidos completamente de todos estos antecedentes y deseando poner el sello de su aprobación real a un arreglo definitivo que establezca para siempre la unión entre sus respectivos vasallos, resolvieron que se redacte en Europa un tratado relativo a los límites de las posesiones francesas y españolas en la isla de Santo Domingo, tomando por base la convención del 25 de agosto de 1773; el acuerdo concluído el 29 de febrero de 1776 y sobre todo el instrumento firmado por los Comisionados respectivos el 28 de agosto del mismo año 1776.

Y a este efecto, su excelencia el marqués de Ossún, Grande de España de primera clase, mariscal de campo del ejército de su majestad cristianísima, caballero de sus órdenes y su embajador extraordinario y plenipotenciario en esta corte, nombrado y autorizado por su majestad cristianísima, y su excelencia Don José Moñino de Floridablanca, caballero de la orden de Carlos III, consejero de estado y primer secretario de estado y del departamento de Negocios Extranjeros, nombrado y autorizado por su majestad católica, después de haber conferido entre sí y comunicádose sus plenos poderes, convinieron los artículos siguientes:

Artículo I

Que los límites entre las dos naciones quedarán perpetua e invariablemente fijados en la desembocadura del río Dajabón o Masacre del lado norte de la dicha isla y en la desembocadura del río Pedernales o de Anses-à-Pitre del lado sur, en los términos que se especificarán en el artículo que sigue inmediatamente, observando únicamente aquí, que si en lo porvenir sobreviniere alguna duda sobre la identidad de los ríos de Pedernales y de Anses-à-Pitre, se decide desde ahora y para siempre, que es el río vulgarmente llamado por los españoles río de Pedernales, y que los plenipotenciarios han querido designar para servir de límites.

Artículo II

Que atendiendo a que la última operación que el Vizconde de Choiseul y Don Joaquín García han realizado en su calidad de comisarios, conjuntamente con los ingenieros respectivos y de algunos habitantes nacidos en el país. ha sido ejecutado con los mayores detalles, con conocimiento del arreglo convenido entre los comandantes francés y español, el veintinueve de febrero de 1776, y que habiendo tenido a la vista los diferentes terrenos, han estado en condiciones de aclarar todas las dudas o equívocos que podían nacer de la expresión literal del dicho arreglo; atendiendo también a la circunstancia de que han sido colocados de un común acuerdo, mojonaduras en todo lo largo de la frontera y que han sido preparados otros planos más correctos, en los cuales las dichas mojonaduras están marcadas una por una; sobre esas consideraciones los plenipotenciarios infrascritos estipulan que el dicho instrumento hecho y firmado por los aludidos comisarios, el 28 de agosto de 1776 y en el cual están clara y distintamente designados todos los puntos, ríos, valles y montañas, por donde pasa la línea de demarcación será incluído en el presente artículo, del cual formará parte, como sigue:

Descripción verbal de los límites de la isla de Santo Domingo, acordados y convenidos en el Tratado definitivo *sub spe rati* firmado en la Atalaya el 29 de febrero de 1776 por los Excmos. señores Don José Solano, caballero de la

orden de Santiago, brigadier de los reales ejércitos de su majestad católica, gobernador y Capitán general de la parte española, presidente de la real audiencia, Inspector de las Tropas y Milicias; superintendente de la Cruzada, juez subdelegado de rentas de Correos y Comisario Plenipotenciario de su Majestad Católica; y el Excelentísimo Señor Victor Theresa Charpentier, marqués de Ennery, conde del Sacro Imperio, Mariscal de Campo de los Ejércitos de su majestad-Cristianísima, Gran Cruz de la Orden Real y Militar de San Luis, Inspector General de infantería, Director general de las fortificaciones, artillerías, tropas y milicias de las Colonias Francesas de la América de barlovento y plenipotenciario de su Majestad Cristianísima.

Quienes habiendo firmado el referido tratado original, por mayoría de edad, dieron conforme a él sus instrucciones con la misma fecha, a los abajo firmados Don Joaquín García, Teniente Coronel del Ejército de su Majestad Católica y Comandante de las Milicias de Infantería Disciplinada de la colonia española; y Jacinto Luis, Vizconde de Choiseul, brigadier de los Ejércitos de su Majestad Cristianísima nombrados repsectivamente comisarios con el fin de ejecutar los artículos del tratado, que fijan invariablemente los límites de las posesiones respectivas de las dos Coronas; colocación de pirámides y mojonaduras donde lo tuvieron por conveniente, para poner fin a las diferencias que perturban la buena armonía entre ambas naciones, con asistencia de suficiente número de Ingenieros para levantar el Plano Topográfico que acompaña y el cual los abajo firmados envían para mayor claridad, observando que el dicho plano no ha podido ser firmado, como se ha dicho en el tratado, por el Ingeniero en Jefe señor de Boisforet, por hallarse actualmente empleado por orden superior en otras funciones urgentes de su empleo.

Procediendo al cumplimiento del dicho tratado, empieza la Línea de Demarcación de los Límites en la costa norte de esta isla en la boca del río Dajabón o Masacre y se termina, en la costa sur, y boca del río Pedernales o río des Anses-à-Pitre en cuyas orillas se han construído las pirámides indicadas en el plano; los dos primeros con el número 1 y los últimos con el número 221 con las inscripciones grabadas en piedra: FRANCIA; ESPAÑA. El plano explica claramente todo el resto, según su verdadera posición, entendiéndose bien que el camino seguido por los comisarios designa la derecha o la izquierda de la línea y que respecto de los ríos y arroyos la de su corriente saliendo de su origen.

Remontando por el río Dajabón o Masacre, sus aguas y la pesca común forman la línea fronteriza hasta la pirámide Núm. 2 de la Isleta, dividida con las pirámides 3, 4, 5 y 6, conforme al tratado, y no es tangente esta línea al recodo más avanzado de la Ravine a Caimán, por ser ciénaga intransitable.

Las dos pirámides Núm. 7 designan que las aguas reunidas en un solo brazo entre las dos Isletas es común y forma la línea como abajo.

La segunda Isleta se encuentra dividida por las pirámides que se han levantado en ella desde el Núm. 8 hasta el 17 inclusive, y del modo que representa el Plano, pues aunque conforme al tratado debiera dividirse por una línea recta de una extremidad a la otra, que forma una horquilla, desde donde empieza a tomar el nombre de Don Sebastián el brazo derecho del río, y el otro se llama Brazo izquierdo del Masacre. Pero el plano particular que ha servido de base a este artículo hace figurar la Isleta como elíptica y divisible con una sola línea recta; siendo, pues, tan poco fiel el dicho plano, fué necesario levantar uno nuevo con mayor precisión, tal como figura en el plano general y la isleta ha sido dividida en dos líneas que se encuentran, a fin de no perjudicar, conforme al espíritu 5 del tratado, los intereses esenciales de los vasallos de su Majestad Católica, cuyos terrenos hubieran sido interceptados con la división de una sola línea recta.

Desde la pirámide Núm. 17, las aguas del río Masacre y las del arroyo Capotillo son el límite de las posesiones respectivas hasta la pirámide Núm. 22. En este intervalo se encuentran dos pirámides Núm. 18 colocadas a orillas del río Masacre que atraviesa el camino real del pueblo de Dajabón al de Ouanaminthe (Juana Méndez); dos en la desembocadura del Capotillo, Núm. 19; dos en la desembocadura del arroyo de la Mina Núm. 20 y dos pirámides con el Núm. 21 en la parte baja de la ramificación, en la que se encuentran los establecimientos del señor Gastón, donde se juntan dos arroyos pequeños que forman el de Capotillo. La línea sube por las aguas invariables del arroyo de la izquierda, hasta el Núm. 22 donde llegan las plantaciones que ella circunda buscando el Núm. 23, y la cima de la ramificación prosigue remontando hasta el Núm. 24 en el Alto de las Palomas (Piton des Ramiers).

Desde este punto la línea fronteriza pasa por las cumbres de las montañas de la Mina y de Marigallega, siguiendo el antiguo camino de las Rondas Españolas hasta la pirámide Núm. 25, en la punta que forma la Sabaneta de los Melados, sobre la plantación del ya difunto señor Lassalle des Carrieres; continúa por la orilla de un cafetal, rodeado por una cerca de limoneros pertenecientes al mismo señor, representado por el señor Maingault hasta el pico que llaman de Perches y en línea recta desciende por los Núms. 26, 27 y 28; en la sabana del mismo nombre, por cuya orilla derecha, y por el Núm. 29 se sube a la loma de las Raíces y Sillones del Chocolate y de Coronado en donde está el Núm. 30, desde donde, siguiendo la misma montaña por un camino muy abierto se llega al Núm. 31 colocado en la Cuesta del Pico de Bayajá, donde la línea no es susceptible de ninguna duda por el firme de la montaña y el camino bien abierto que pasa por la cumbre de la Loma de Santiago o Montaña Tinieblas por el Núm. 32 y Pico de los Effentes (de las Tablitas) para llegar al Núm. 33 del Sigueral, dejando a la derecha las cabezadas del Río Guaragüey o Grande Riviere que corre en la parte francesa y a la izquierda el nacimiento del arroyo de los Eperlins (de los Lazos) que echa sus aguas en la parte española.

Desde el referido Núm. 33, los límites nacionales continúan por un camino bien abierto atravesando las profundas cañadas que se figuran en el plano para subir a la Montaña Atravesada por cuya cumbre y Núm. 34 se va a buscar el Núm. 35 que corta el arroyo Arenas; 36, 37 en un camino común en un Monte Grande y 38 sobre el arroyo Ziguapo o de los Chapelets (de los Rosarios), o por las ramificaciones de la montaña del mismo nombre, se llega a la altura del Núm. 39 donde empieza la loma de los Candeleros, que sigue la línea pasando por las pirámides Núms. 40, 41, 42 hasta el 43, colocado éste en la confluencia de los ríos Candeleros y Grande Riviere, viendo sobre la derecha el valle de este río y sobre la izquierda la profundidad inaccesible del arroyo.

Desde el Núm. 43, las aguas de la Grande Rivière son el límite de las dos naciones hasta el Cuerpo de Guardia de Bajón, donde está la pirámide Núm. 44 y la boca del arroyo mencionado en el tratado y que no podían buscar los comisarios desde la Montaña des Chapelets ni la de los Candeleros por su camino al oeste para seguirlo como línea fronteriza. por tener su origen, muy lejos hacia el sur en las Montañas de Barrero, Canas y Artemisa y sin unión alguna con la del Chapelets y Candeleros, pobladas de considerables hatos españoles que llegan al río, donde tienen sus estancias de víveres, pensionadas con rentas eclesiásticas. Estas particularidades no podían conocerse cuando se hizo el Tratado y que de trazar la línea de montaña en montaña por la orilla izquierda del río hasta la boca del Bajón, no sería de ninguna utilidad a la nación francesa por la pequeña cantidad y mala calidad de la tierra que quedaría entre la línea y el río, que por otra parte, eso sería interceptar las aguas a los ganados con grave perjuicio de los vasallos de su Majestad Católica y sin ningún pro-

vecho para los de Su Majestad Cristianísima: por estos motivos los comisarios infrascritos convinieron, y los Generales lo han aprobado, que entre los dos referidos Núms. 43 y 44 sean las aguas del río Grande Rivière o Guanagüey el límite nacional y que para facilitar la comunicación de este trayecto, el camino será común, atravesando el río de un lado a otro, por donde quiera que las dificultades del terreno y las del dicho río lo hicieren necesario.

Desde el Cuerpo de guardia de Bajón la línea fronteriza sube por el gajo que termina en la pirámide y desde su cumbre pasa por los Números 45, 46, 47, 48 y 49 rodeando por la derecha las plantaciones actuales de los franceses, Conzé y Laurent y dejando a la izquierda las posesiones de Bernardo Familias hasta el Cuerpo de Guardias del Valle donde está el Núm. 50.

Desde el dicho puesto sube la línea a la Montaña Negra o Loma Firme de Jatiel, por un camino de ronda bien conocido y en la mitad de esta subida se grabó el Núm. 51 en dos peñas grandes con la inscripción FRANCIA-ESPAÑA. En la cumbre de esa loma se colocó el Núm. 52 al principio de las plantaciones actuales del Señor Milcens, y los límites se prolongan por la orilla del Cafetal actual que está en la cumbre, buscando los Números 53, 54, 55, 56 y 57, todo lo largo de las actuales plantaciones del señor Jouanneaux pasando por los Números 58, 59 en la cabeza de uno de los ramales de la Cañada-Seca y por el Pico de este nombre, cumbre de la Montaña y rasante a la plantación del señor de la Prunarede.

Los Números 60 y 61 están en la cabeza de Cañada Seca; los Núms. 62, 63 y 64 en la misma Cañada alrededor de la actual plantación del Sr. Lariviere; y desde el Núm. 65 hasta el 69 inclusive, se han empleado en limitar la Plantación del señor Laserre, situada a la izquierda de la cumbre de esta montaña: en el Núm. 69, se toma un camino común hacia arriba, para volver a tomar al descender, la cumbre de la montaña, y rodear las actuales plantaciones de Potier, Laleu, Gerbier y Béon, que se inclinan a la izquierda con las pirámides desde el Núm. 70 hasta el 79 inclusive en las cabezadas del arroyo Maturín, sobre las diferentes cañadas que lo forman.

Desde el Pico en que se halla establecido el Señor Béon, pasa la línea por un camino bien abierto en la cumbre hasta el Núm. 80 que está en la Cabeza de la Cañada de Jatiel, o Cañada negra, entre las plantaciones actuales del Señor Colombier y de Matías Nolasco. Desde la casa de éste, la línea sigue la cumbre, ya remontando, ya descendiendo algunas cañadas hasta encontrar los Núms. 81, 82 y 83 en la orilla del actual cafetal de Duhar, en la altura llamada la Puerta o de Jatiel a vista del Monte del mismo nombre y por el firme de dicha altura y por un camino muy abierto la línea baja hasta tropezar y rodear la plantación del señor Dumar, hasta la pirámide 84 construída en el antiguo Cuerpo de Guardia del Bassin a Caimán, en la orilla izquierda del río.

En la orilla derecha, frente por frente del Núm. 84 está la pirámide Núm. 85, donde los Plenipotenciarios pusieron la primera piedra al pie del Pico en que comienza la montaña de Villa Rubia; la línea sube hasta la cumbre donde está el hito Núm. 86, y bajando por un gajo al Núm. 87 se sigue la cima de la montaña hasta las plantaciones de la señora Baronesa de Piis, y se sigue siempre por aguas vertientes al Valle del Dondón por la derecha y por la izquierda, en la Parte Española, hasta llegar a la actual plantación de la señora Baronesa de Colière, que va más allá de la Cumbre de la Montaña, así como las del señor Chirón las cuales conjuntamente quedan limitadas con los Números 88, 89, 90, 91 y 92 en que la línea vuelve a tomar y sigue la cumbre de la montaña mirando al valle hasta el Núm. 93, en la Loma de Marmolejos o de los Chapelets, de cuyo Pico se baja hasta los Números 94 y 95, cortando la Cañada que toca la Plantación del señor Soubirac, para llegar al Núm. 96, sobre las del Señor Moreau,

y de este punto bajar en línea recta al Río la Canoa, en cuya orilla derecha está la pirámide Núm. 97, en la punta del gajo opuesto que desciende de Marigallega.

La línea fronteriza continúa subiendo por dicho gajo hasta el pico de Kercabrás, no.98 y por su cumbre sigue, a la vista de las actuales plantaciones del señor Lecluze y Tripier hasta los Núms. 99 y 100, desde donde da una vuelta a lo largo de las plantaciones de los señores Montalibor, Fauquet y Gérard por los hitos 101, 102 y 103 hasta el 104 en un Pico de Peñas en las alturas del establecimiento de Válero y por bajo de la segunda habitación de Fauquet y Rodanes.

Desde este punto la línea sigue lo más recta que ha sido posible. por un camino bien abierto y en terreno escabroso, cortando el Arroyo Colorado en la pirámide 105; el arroyo Maho o de las Demajaguas en el 106 y sube costeando a la Loma de las Canas o de los Lataneros, en cuya cima se colocó el 107, desde el cual se baja al Arroyo Seco o Ravine a Formi (Cañada de las Hormigas) y pirámide 108, en la orilla izquierda, entre los establecimientos abandonados del español Lora, y del francés Fauquet, propietario del terreno conocido en el Tratado con el nombre de Beaufossé, asociado en otro tiempo a Fauquet.

Atravesando el arroyo de las Hormigas o Arroyo Seco se colocó la pirámide 109 en la orilla derecha sobre la Cumbre del gajo por el cual se sube a la Montaña de Marigalante o Marigallega, pasando por los Números 110 y 111 que forman la línea de límites fronterizos hasta el 112, donde se dividen las aguas hacia las partes española y francesa, y desde allí comienza a bajar buscando la montaña de donde las aguas desembocan en el río del Palo del Indio por el hito 113 grabado en una Peña; el 114 colocado en un gajo; el 115 en el arroyo de las Lajas o de Roche Plate; el 116 en el arroyo de los Lazos o de los Eperlins; el 117 en una cañada; el 118 en el Alto Pelado del Dorado; el 119 en la Cañada de la Dormida; el 120 en el Quemado de Loma Sucia; el 121 y el 122 en la sabaneta de la dicha montaña en las orillas del camino real, y remontando hasta el Pico baja de ella al Núm. 123, que está en la fuente del Arroyo del Encaje, entre dicha loma y la de la Jagua o Montaña Negra de Gonaïves, a la cual sube la línea por los Números 124 y 125, donde los abajo-firmados, hallaron impracticable su cumbre y se vieron obligados a rodearla por terreno español para poder llegar al lado opuesto, en la dirección de la línea fronteriza, que como todos los demás parajes inaccesibles se ha medido trigonométricamente desde el Núm. 125 al 126 en el Cerro de la Sabana de Páez y el 127 pasando por el Puente de Páez señalado en el Tratado.

Aquí continúa la línea de los límites buscando la cumbre de la Coupe-a-l'Inde (Cupalinda) pasando por el Núm. 128, en el Cerrillo de Páez; el Núm. 129 en una fuente en el Valle; el Núm. 130 en la medianía del mismo valle, cortando el camino real que llaman de la Cupalinda entre las dos sierras, subiendo a la altura en que se unen para bajar al Núm. 131, que está en un bajo de la misma montaña de la Cupalinda, desde el cual la línea sigue por la cumbre hasta el Núm. 132 en una peña y el Núm. 133 al pie de un montón de rocas inaccesibles llamado Alto de las Hicoteas hasta el Núm. 134 sobre la altura y camino de la Descubierta inaccesible en su mayor parte de su cumbre hasta las cabezadas del río de Cabeuil (de los Cordones); pero a pesar de eso se colocaron los hitos Núms. 135 y 136 en el Valle de la Cidra y el Núm. 137 en el Valle de Polanco, continuando la montaña, aguas vertientes a la Parte Española y Francesa por el hito Núm. 138, colocado por encima de las fuentes de Cabeuil (de los Cordones), sobre la montaña que los españoles llaman Loma de los Gallarones.

Sigue la línea por sobre las fuentes de los Cordones, por entre los hitos 139 y 140, sobre la cumbre en que se juntan la Descubierta con la Sierra Prieta

de los Caos, en el hito Núm. 141, cerca de las plantaciones de los señores de Cebert y Gui; y continúa por los Números 142, 143 y 144, grabados sobre tres piedras; 145 y 146 sobre las plantaciones actuales de Poirier; 147 y 148 sobre la de Raulin, hasta la 149 desde donde comienza a descender y se encuentra con la primera plantación del señor Fieffé más allá de la cumbre de Sierra Prieta de los Caos, del lado español, que ha sido limitada por los hitos, 150, 151, 152, 153, 154 y 155, volviendo a tomar y a seguir la cumbre hasta su segunda plantación que se une a la de Casanave y las dos quedan limitadas con los números desde el 156 hasta el 160 inclusive.

La línea pasa por la cumbre indudable de esta sierra y se prolonga de pico en pico por el hito 161 hasta el Núm. 162, a la entrada de la plantación actual del Señor Perodin, limitada con los Números 163, 164 y 165, de donde vuelve a seguir la cumbre hasta el Núm. 166 todo lo largo de la plantación actual del Señor Cottereau, pasando más allá de la cumbre a la izquierda, y limitada por los hitos desde el 166 hasta el 171 inclusive, por el cual y por la cumbre de un gajo se llega a los Números 172 y 173 sobre la plantación Ingrand donde se hace intransitable la mayor altura de la Sierra Prieta o Gran Caos, cuya cima indica los límites nacionales hasta la Puerta o Saltadero del río de las Guáranas que se junta con el arroyo Blanco en el lugar que los franceses llaman el Trou d'Enfer (Boca del Infierno) donde se colocó, en el camino, el hito Núm. 174.

Desde aquí la línea fronteriza sigue por la cumbre de la sierra de Jaití, aguas vertientes a la parte española y francesa hasta el Pico del Naranjo, desde el cual sigue recta hasta el Núm. 175 grabado en una Peña, y continúa por los 176 y 177, en el terreno llano de dicha Sierra, llamado el Reposoir (el Descanso), sobre la posesión del señor Hubé, y sigue por el pico inmediato hasta el Núm. 178; desde donde se va bajando por un camino bien abierto y marcado con el Núm. 179, en la Sabaneta de Jaití, para llegar a la Sabana Grande donde estuvo en otro tiempo el Cuerpo de Guardia de ese nombre; la línea atraviesa la Sabana con dirección al sudeste, y por los hitos 180 en la medianía y 181 en la punta, para seguir en la misma dirección buscando el Puesto de Honduras, cortando una cañada muy profunda, y costeando por sus gajos la montaña de la izquierda hasta bajar al Núm. 182, en la Sabana de las Bestias y el 183 en la orilla derecha del río Artibonito, que atraviesa para encontrar el Núm. 184 en la orilla izquierda, el 185 sobre el arroyo de Isidoro se llega al 186, Cuerpo de Guardia de Honduras.

Para subir a la Cumbre de la Montagne a Tonnerre (Montaña del Trueno) o Loma del Artibonito, se pasa por segunda vez el arroyo de Isidoro en el Número 187 y la línea se remonta por los Números 188 y 189 hasta la Cumbre que es un límite bien conocido por sus aguas vertientes hasta los Números 190, 191 y 192, para llegar a la Peña de Neibuco sobre el camino real, grabada en los dos lados con la correspondiente inscripción y el Número 193.

El Alto de Neibuco, por donde siguen los límites, tiene su entrada inaccesible desde la Peña, y los infrascritos se vieron obligados a buscarla por la parte española para colocar en la Cumbre el hito Núm. 194; de donde la línea corre por camino bien abierto y marcado, por el Alto de las Demajaguas o de la Mahotiere y por la cumbre de la Sierra para bajar, por una cañada que se atraviesa, al Arroyo Caliente que la línea cruza también; éste se pasa igualmente cerca de su unión con el río de los Indios o de la Herradura (Fer-à-chéval), que los infrascritos pasaron por primera vez y en su orilla izquierda pusieron el hito Núm. 195, obligados por el mal terreno de la orilla derecha a atravesar

sus caños y sus isletas para llegar al Cuerpo de Guardia del Hondo Valle y Núm. 196, situado al lado de las plantaciones actuales del Sr. Colombier.

Desde dicha guardia, los comisionados atravesaron el río y sobre una Peña en el primer gajo se grabó el Núm. 197 y continuaron abriendo la línea, cortando gajos y cañadas de la Montaña Grande, con los Números 198 y 199 hasta llegar al 200 en el Fondo de las Palmas, a causa de la imposibilidad de seguir algunas de ellas, para tomar en el Núm. 201 la cresta que siguieron hasta los Núms. 202 y 203 hasta el 204, atravesando una cañada por el Núm. 205, buscando el Río de la Gascuña y colocaron el hito Núm. 206 en su orilla izquierda; en un gajo el Núm. 207 y en el llano el 208, y todos tres sobre la plantación del señor Mousset, establecida entre la Gascuña y el Arroyo de Piedras Blancas.

Después del Número 208, la línea atraviesa el arroyo, con dirección al sur por la orilla de los establecimientos de Maucler y Guerin, por los gajos que conducen al Núm. 209, en lo más alto de la Montaña de Neiba, desde donde se divisan las Lagunas; sigue por la cumbre de esta montaña hasta el Núm. 210, donde los guías prácticos indicaron la Bajada Grande o Grande-Descente, agregando que era imposible continuar el camino por la cumbre de la Montaña señalada para límite nacional en el Tratado; y bajando por la Parte Española, los comisionados llegaron al pié de la Bajada Grande, a poner en el camino real el hito 211 desde el que corta la línea la Laguna de Azuey o Saumatre (Salobre) llamada también Laguna del Fondo, con dirección a la punta de la loma que más entra en dicha laguna por la parte meridional, cerca del embarcadero de la Sabana de Arroyo Blanco, o Río Ravine, donde se grabó el Núm. 212 en una peña de dicha punta; de allí sube la línea buscando la cumbre de la montaña; pasa por el Núm. 213 en el camino de la Loma del Quemado; atraviesa la cañada del Fondo de las Naranjas (Fond-Oranger), y por la cumbre de su pico, desciende el Núm. 214, grabado en una Peña, en otra cañada por bajo del establecimiento de Pierre-Bagnol; y siguiéndola se sube al Núm. 215 en la unión con otra cañada al pie de su plantación.

De este punto la línea sigue con dirección al sur, cortando la montaña en la cual está establecido Bagnol hasta el Núm. 216, grabado en una Peña donde se juntan el arroyo Blanco o Río Ravine (que está seco desde el gran temblor de tierra) y el que nace en las inmediatas habitaciones de Beaulieu y Soleillet, para salvar sus actuales plantaciones, que están a uno y otro lado del Arroyo corriente; se pasa éste y forma línea la cumbre de la Montaña del Majagual o de Mahots, hasta el gajo que baja a los Núms. 217 y 218 en dos arroyos secos, sobre la Plantación de Soleillet.

La línea continúa por el arroyo de la derecha por un camino muy abierto, todo lo largo del cual los grandes árboles están marcados (por falta de piedras a propósito para hacer hitos en los lugares despoblados) hasta la cabeza del río Pedernales o de Anses-à-Pitre, haciendo las varias vueltas que señala el plano por gajos, para subir a la montaña grande, pasando por el Pico o Quemado de Juan Luis por la sabana de Boucan Patate, por la sabana de la Descubierta y su Lagunilla, a vista de la loma de la Flor, sobre la izquierda, por la Cañada Oscura; por el Arroyo de las Miserias; por el Desmonte de los Negros Marrones del Maniel; por el Arroyo Difícil, y el Arroyo Profundo, para llegar a las cabezadas del río llamado por los españoles Pedernales y por los franceses Río des Anses-à-Pitre, donde se colocaron dos hitos con el Núm. 219 y la doble inscripción.

El lecho de este río es el límite entre las dos naciones; y se siguió hasta su desembocadura en la costa del sur, observando que, en su primera mitad, las

aguas desaparecen varias veces. Se grabó la inscripción y el Núm. 220 sobre una Peña, a la mitad del río, que en esa parte está seco, y en su desembocadura se han levantado dos pirámides Núm. 221, en las dos orillas, con las inscripciones respectivas, a la vista de los dos Cuerpos de Guardia.

Los infrascritos Comisarios, para ejecutar con la mayor precisión esta importante operación, han tenido siempre a la vista el Tratado del 29 de febrero de 1776 y (exceptuando la división de la segunda Isleta de Dajabón y la Demarcación de la línea entre los Números 43 y 44, a causa de las razones antes explicadas) siguieron literalmente sus instrucciones, acompañados de un número suficiente de hombres conocedores de los Partidos inmediatos a la línea; por otra parte, guiados por su propio honor y animados del deseo de cumplir con las intenciones de sus soberanos en favor del bien y de la tranquilidad de sus vasallos y del ejemplo de buena fé que les han dado los plenipotenciarios; se han limitado a sus actuales plantaciones y mandado retirar a los habitantes que propasaban la línea por una y otra parte, así como se establece en los artículos 4 y 5 del Tratado; 2, 6 y 7 de las instrucciones; pero el nombrado Devoisins, ya mencionado, ha tomado voluntariamente la resolución de abandonar su situación. Así mismo se ha publicado por bando en todas partes, que se castigará con la pena de muerte a los que arrancaren, desviaren o transportaren los hitos o pirámides de la línea y que será castigado todo el que la atraviese, según las circunstancias del caso.

Y al estar los comisarios perfectamente de acuerdo y conformes en todo el contenido de esta descripción, escrita en idioma español y en francés, la firmaron en el Cabo (Guarico) el 28 de agosto de 1776.

Firmados: *Choiseul — Joaquín García.*

Artículo III

Para dar mayor fuerza a este arreglo y prevenir todas las dudas que podrían presentarse en el porvenir, los dos plenipotenciarios firmarán el mismo plano topográfico original, que ha sido enviado de la Isla de Santo Domingo, firmado por el Vizconde de Choiseul y por Don Joaquín García, Comisarios, atendido a que todos los lugares en que han sido colocadas las pirámides comprendidas entre los Núms. 1 y 221 se encuentran también marcadas en el dicho plano con las inscripciones respectivas: FRANCIA: ESPAÑA: debe ser considerado como parte muy esencial del presente Tratado, y debe ser firmado por los dos Plenipotenciarios.

Se observa respecto a esto, que como debe haber dos ejemplares del Tratado y que no existe aquí sino un solo plano, para suplir esta falta por una formalidad equivalente, sus excelencias el Señor conde de Vergennes, ministro de Relaciones Exteriores de su Majestad Cristianísima y el Señor conde de Aranda, embajador del rey católico, deberán firmar el otro plano igual que se encuentra en Versalles, el cual fué igualmente enviado de la isla de Santo Domingo, habiendo sido firmado por los mismos comandantes y Comisarios y con la misma solemnidad que el que se encuentra aquí.

Artículo IV

Para precaver cualquier especie de contestación sobre el uso de las aguas del río Dajabón o Masacre, y hacer desde ahora inútiles todas las tentativas o empeños que puedan realizar los súbditos de uno o del otro monarca, en las orillas de su frontera, en perjuicio del libre curso de las aguas del dicho río, se ha estipulado, desde ahora, que los comandantes respectivos de las dos na-

ciones, tendrán plena y absoluta facultad de inspeccionar por sí mismos, o por Comisarios, la ejecución del presente artículo; es decir, que el comandante francés vigilará a que no se cometa ninguna infracción en la parte de la jurisdicción española, y que el gobernador español vigilará a que tampoco se cometa en la parte francesa, y que si se descubriese en esos puntos la menor contravención, el comandante de la parte perjudicada, presentará la queja al comandante de la parte ofensora, para que éste haga destruir sin demora alguna ni excusa, la obra que haya sido levantada y haga restablecer las cosas a su estado primitivo; entendiéndose bien, que si se niega a hacerlo, el comandante de la nación perjudicada, tendrá facultad para hacerse inmediatamente justicia por sí mismo.

Lo que se enuncia en el presente artículo no impedirá que cada una de las dos partes pueda levantar, en la orilla de su territorio, los diques necesarios para garantizarse de las crecientes o inundaciones, siempre que esos diques no interrumpan el libre curso de las aguas.

Artículo V

Aunque en las convenciones anteriores se hayan presentado algunas dudas o dificultades relativas a las condiciones en que deben continuar algunos colonos, cuyas posesiones estaban enclavadas dentro de los límites de la nación vecina, como ese punto quedó resuelto individualmente en la escritura firmada por los Comisarios respectivos, el 28 de agosto de 1776, el presente artículo confirma dichos arreglos, de modo que, si por acaso, los colonos que conforme a los términos de dicha escritura, debían abandonar ciertas posesiones no se hubieren retirado todavía, deberán hacerlo sin demora alguna.

Artículo VI

Para que los hitos o pirámides por medio de los cuales han sido fijados los límites, continúen en su estado actual y en los mismos puntos en que fueron colocados, el presente artículo aprueba y confirma el bando publicado de común acuerdo por los comandantes de las posesiones francesas y españolas en la dicha isla, en el que se declaran culpables de rebelión cualesquiera personas que tengan la temeridad de arrancar destruir o descomponer alguno de dichos linderos; que el criminal será juzgado por un consejo de guerra y condenado a muerte, y que si buscando la manera de sustraerse a una de las dos jurisdicciones, fuere a refugiarse en la otra, no deberá encontrar allí ningún socorro ni protección.

Artículo VII

Aunque los límites entre las dos naciones estén clara y distintamente señalados en toda la extensión de su frontera, se estipula, sin embargo, por el presente artículo, que habrá constantemente en una y otra parte, un inspector que vigilará la ejecución de todos los puntos convenidos y resueltos en el presente Tratado.

Artículo VIII

Sin perjuicio de todo lo que se ha convenido a propósito de límites, los plenipotenciarios teniendo en cuenta el bien general y para hacer este arreglo más ventajoso para los vasallos de las dos coronas, confirman además, el reglamento hecho por los comandantes respectivos, el 29 de febrero de 1776, con relación a la facultad que tendrán los franceses para atravesar por los lugares indicados en la escritura hecha por los comisarios respectivos y no por otros

caminos, las posesiones españolas en todos los casos necesarios, sin exceptuar el caso de la marcha de tropas, los españoles también podrán atravesar por los caminos indicados en la misma escritura, firmada por los comisarios respectivos, las posesiones francesas en todos los casos que puedan presentarse (sin exceptuar el paso o marcha de tropas). Observando, sin embargo, en cuanto a la marcha de tropas, que ésta deberá ser precedida del aviso que se darán mútuamente los comandantes respectivos y del acuerdo que se haga entre ellos; pero, cuando se trate del transporte de mercancías o de otros objetos de comercio, cada nación podrá hacer los reglamentos y tomar las precauciones más conformes con sus leyes, para evitar que esta concesión sirva de ninguna manera de pretexto para el contrabando, pues el paso que las dos partes se conceden respectivamente, no tiene otro objeto sino facilitar a los súbditos o colonos de cada potencia, la comunicación indispensable entre ellos.

Se previene, en consecuencia, que será permitido a los franceses hacer reparar, a sus expensas, el camino de comunicación entre San Rafael y La Cupalinda, aunque el terreno por donde pase esta vía pertenezca en propiedad a España.

Artículo IX

El presente Tratado será aprobado y ratificado por sus Majestades Cristianísima y Católica en el término de dos meses, o más pronto si fuere posible y serán enviadas, sin pérdida de tiempo, copias auténticas a los comandantes respectivos de la Isla de Santo Domingo, para que las hagan observar puntual e invariablemente.

En fe de lo cual, nosotros, abajo firmados, ministros plenipotenciarios de sus Majestades Cristianísima y Católica, lo hemos firmado y hecho estampar el sello de nuestras armas. En Aranjuez, el 3 de junio de mil setecientos setentisiete.

Firmados: *Ossun y el Conde de Floridablanca.*

Por copia conforme, en el Cabo, el primero de diciembre de mil setecientos setentisiete.

Firmado: *D'Argout.*

Rubricado *ne-varietur* y depositado según lo dispuesto en esta fecha. Hecho en el Cabo, en Consejo, el 8 de diciembre 1777.

Firmado: *De Vaivre.*

DOCUMENTO NUMERO 2

CONVENCION DEL 1867.

El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República Haitiana.

Deseando estrechar y perpetuar las buenas relaciones que existen entre ambos Estados, han resueĩto establecer las bases preliminares de un Tratado de paz, amistad comercio y navegación.

Para cuyo efecto han nombrado por sus Comisarios y Delegados a saber:

El Presidente de la República Dominicana a los Ciudadanos Tomás Bobadilla, Manuel María Valverde, Pedro Antonio Bobea, Carlos Nouel, Juan Ramón Fiallo y Juan Bautista Zafra y el Presidente de la República Haitiana a los Ciudadanos Linstant Pradines, General Ultimo Lafontant, Decimus Doucet, Saint Aude, General Cinna Leconte y Duraciné Pouilh los cuales después de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma han pactado, convenido y ajustado los artículos siguientes:

Art. 1º—Habrá paz y amistad perpetuas entre la República Dominicana y la República de Haití, así como entre los ciudadanos de ambos Estados sin excepción de personas ni de lugares.

Art. 2º—El Gobierno de Haití y el de la República Dominicana, se obligan recíprocamente a no permitir ni tolerar que en sus respectivos territorios se establezca ningún individuo, ninguna banda, ningún partido con el fin de turbar en manera alguna el órden de cosas constituído en el Estado vecino.

Se comprometen igualmente a alejar de sus fronteras y también a extrañar de sus territorios respectivos a todos aquellos individuos cuya presencia pueda causar turbaciones o desórdenes en el Estado vecino.

Art. 3º—El artículo que antecede se ejecutará contra los individuos, las bandas o los partidos que se designan en él sea en virtud de la reclamación de uno de los dos Gobiernos sea por el conocimiento que el otro adquiera de los hechos que puedan dar lugar a esta medida.

Art. 4º—Con el objeto de estrechar en cuanto sea posible las relaciones que existen entre ambos Gobiernos, convienen las partes contratantes en nombrar representantes o agentes consulares en los puntos que crean convenientes, debiendo gozar dichos representantes y agentes en sus personas y propiedades de las mismas prerrogativas, inmunidades y exenciones que estén concedidas o se concedan a los de igual clase de la nación más favorecida.

Art. 5º—Ambas partes contratantes se obligan a mantener con toda su fuerza y poder la integridad de sus territorios respectivos y a no ceder, comprometer ni enagenar en favor de ninguna potencia extrangera ni la totalidad ni una parte de sus territorios ni de las islas adyacentes que de él dependen.

Art. 6º—Las partes contratantes se comprometen a celebrar ulteriormente, si hubiere lugar, para los casos de invasión extrangera un Tratado de alianza defensiva.

Art. 7º—Un Tratado especial, fijará ulteriormente la demarcación de los límites de ambos Estados.

Mientras tanto ellos se conservarán en sus posesiones actuales.

Art. 8º—Los haitianos y los dominicanos podrán recíprocamente y con toda seguridad y libertad, entrar como los nacionales con sus buques y cargamentos en los puertos abiertos al comercio extrangero en cada uno de los dos Estados y serán tratados con una perfecta reciprocidad como los ciudadanos de la nación más favorecida.

Art. 9º—Las producciones territoriales de entrambas Repúblicas que se introduzcan por las fronteras, no estarán sujetas a ningún derecho fiscal.

Art. 10º—Las reclamaciones que puedan hacerse por uno u otro de los dos Gobiernos en favor de sus nacionales, por lo que respecta a los bienes inmuebles que puedan existir en uno u otro Estado, y que al tiempo de la Separación de 1844 constituían propiedades individuales, se arreglarán por un Tratado especial.

Art. 11º—La extradición de los individuos acusados de crímenes que lleven aparejada pena aflictiva o infamante, será objeto de un tratado especial.

No se comprenderán nunca en esa categoría a los reos de delitos políticos.

Art. 12º—El presente convenio será ejecutorio en todas sus partes después del cange de las ratificaciones; pero los artículos segundo, tercero y cuarto recibirán su ejecución inmediatamente.

El canje de las ratificaciones se hará en Puerto Príncipe en el término de dos meses; pero el tratado de paz definitivo deberá quedar convenido seis meses después de dichas ratificaciones o antes si fuere posible.

En fe de lo cual, los Comisarios Delegados respectivos han firmado y sellado los precedentes artículos en francés y en español.

Hecho por duplicado en la Ciudad de Santo Domingo a veinte y seis de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y siete.

(fdo.) *Tomás Bobadilla*	(fdo.) *Linstant Pradines*
(fdo.) *Pedro A. Bobea*	(fdo.) *U. Lafontant,*
(fdo.) *Carlos Nouel*	(fdo.) *D. Pouilh*
(fdo.) *J. R. Fiallo*	(fdo.) *Decimus Doucet*
(fdo.) *Juan Bta. Zafra*	(fdo.) *Cinna Leconte*
(fdo.) *Manuel M. Valverde*	(fdo.) *Saint Aude*

DOCUMENTO NUMERO 3

TRATADO DE PAZ, AMISTAD, COMERCIO, NAVEGACION Y EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI — 1874

En el nombre de la Santísima Trinidad

El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República Haitiana animados del deseo de estrechar los lazos de amistad y buena vecindad que deben existir entre los dos Pueblos que habitan la Isla; de establecer de una manera sólida las bases de sus relaciones políticas y comerciales y de poner un término a las incertidumbres del porvenir, han resuelto concluir un Tratado solemne de paz, amistad, comercio, navegación y extradición; y con ese objeto han nombrado para sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Dominicana, al Ciudadano Carlos Nouel, ex-Secretario de Estado y a los Generales de División Tomás Cocco, ex-Secretario de Estado y José Caminero, ex-Diputado.

Y el Presidente de la República de Haití a los Ciudadanos G. Prophète, general de división, ex-Secretario de Estado, Senador, D. Labonté, general de división, ex-Secretario de Estado y Senador, V. Lizaire, ex-Secretario de Estado, Gefe de la Secretaría privada del Presidente, E. M. A. Gutierrez, general de Brigada, ingeniero militar, ex-Diputado, y A. Beauregard, intérprete agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores

Los cuales después de haber cangeado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

***Artículo 1.*—La República Dominicana y la República de Haití declaran solemnemente ser ellas solas las que poseen la soberanía de la isla de Santo Domingo o Haití.**

***Artículo 2.*—Habrá paz perpetua y amistad franca y leal entre la República Dominicana y la República de Haití, así como entre los Ciudadanos de ambos Estados sin excepción de personas, ni de lugares.**

***Artículo 3.*—Ambas Partes Contratantes se obligan a mantener con toda su fuerza y poder la integridad de sus respectivos territorios y a no ceder, comprometer, ni enagenar en favor de ninguna potencia extrangera ni la totalidad ni una parte de sus territorios, ni las islas adyacentes que de ellos dependan. Así mismo se comprometen a no solicitar, ni consentir anexión, ni dominación extrangera.**

Artículo 4.—Las Altas Partes contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera más conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un tratado especial, y para ese efecto. ambos gobiernos nombrarán sus comisarios lo más pronto posible.

Artículo 5.—Los Dominicanos y los Haitianos podrán recíprocamente y con toda seguridad y libertad entrar como los nacionales con sus buques y cargamentos en los puertos abiertos al comercio extrangero en cada uno de los Estados, y serán tratados bajo el pie de la más perfecta reciprocidad.

Artículo 6.—Las mercancías extrangeras que se introduzcan por los puertos habilitados de las dos Partes contratantes estarán sujetas al pago de todos los derechos fiscales vigentes en cada Estado. Serán libres de todo derecho de importación los productos territoriales e industriales de ambas Repúblicas que se introduzcan por buques nacionales.

Artículo 7.—Los buques pertenecientes a las dos Naciones contratantes. cuyo registro no exceda de cincuenta toneladas, se considerarán recíprocamente como de cabotaje siempre que se dediquen exclusivamente al tráfico de productos territoriales e industriales de ambas Repúblicas o los manufacturados en ellas.

Artículo 8.—Los ríos que desaguan en uno de los dos Estados contratantes teniendo su origen en el otro y los lagos cuya propiedad sea común a ambas partes serán de libre navegación, y los productos de los dos territorios podrán extraerse por ellos sin estar sujetos a otras cargas, ni derechos que los que están impuestos o en lo adelante se impusieren a los respectivos nacionales, sin perjuicio de lo que se determine en los reglamentos de policía relativos a la navegación interior.

Artículo 9.—El derecho de remolque, conducción y atraque de las balsas de caoba y otras maderas en los lagos, estanques y ríos será común a los Ciudadanos de ambas Repúblicas. Los bateleros y trabajadores quedarán sinembargo sujetos a los reglamentos de policía relativos a la navegación interior.

Artículo 10.—A fin de impulsar en cuanto sea posible la Agricultura y el comercio en todos los puntos de ambos territorios y de promover la industria de sus habitantes, las Partes contratantes, con el fin de no dejar duda alguna en cuanto a sus intenciones benéficas y paternales en el particular han convenido lo que sigue: Los productos territoriales e industriales de ambas Repúblicas al pasar por las fronteras, no estarán sujetos a ningún derecho fiscal.

Artículo 11.—Ambos Gobiernos de común acuerdo harán una concesión para el establecimiento de un camino de hierro que unirá la ciudad de Puerto Príncipe a la de Santo Domingo. Esta empresa será subvencionada por los dos Gobiernos.

Artículo 12.—Como un testimonio del espíritu de armonía y de los sentimientos fraternales que animan a los dos Gobiernos, y que deben estrechar mas y mas los lazos que unen los dos Pueblos; las Altas Partes contratantes han decidido que tan luego como sea permitido valuar por medio de estadística las ventajas que la República de Haití saca de la libertad del comercio de sus fronteras con las de la República Dominicana, se hará en favor de esta última

una devolución de derechos de aduana y esto bajo el pie de la más estricta equidad.

Por las mismas causas si hubiere lugar en el porvenir, y según lo que prosperen las dos Repúblicas, el Gobierno de Haití se reserva por la estadística el privilegio recíproco de reclamar el mismo favor de una devolución de derechos de aduana de la República Dominicana.

Sin embargo, desde la ratificación del presente tratado, la República de Haití pondrá a la disposición de la República Dominicana una suma de ciento cincuenta mil pesos en efectivo o en letras de cambio sobre Europa o las Antillas para las necesidades del servicio público. Esta suma será abonada por entregas anuales anticipadas durante ocho años en cuyo período deberán hacerse los estudios estadísticos a diligencia de las partes interesadas con el objeto de fijar exactamente la cifra de esta devolución y esto, sin perjuicio de los avances que hayan podido ser hechos anteriormente por la República de Haití a la República Dominicana.

Artículo 13.—Las reclamaciones que pudieran hacerse por uno u otro de los dos Gobiernos en favor de sus nacionales por lo que respecta a la restitución de los bienes inmuebles que pudieran existir en el territorio de uno u otro Estado, y que al tiempo de la separación de 1844 constituían propiedades individuales serán arregladas por un tratado especial. El presente artículo queda subordinado a la aprobación del Gobierno Dominicano.

Artículo 14.—Queda convenido que los ciudadanos de las Partes contratantes pueden entrar, morar, establecerse y residir en todas las partes de dichos territorios, y los que deseen dedicarse a negocios tendrán derecho para ejercer libremente su profesión o la industria a que se dediquen sin estar sujetos a otros ni mayores derechos que los que pesan sobre los respectivos nacionales. También podrán dedicarse al comercio por mayor o al detalle y ser consignatarios y agentes de cambio o especuladores llenando las formalidades impuestas a los respectivos nacionales.

Artículo 15.—En consecuencia de lo estipulado en el artículo anterior, los ciudadanos de cada una de las Altas partes contratantes dentro de la jurisdicción de la otra tendrán derecho para disponer de sus bienes por venta, donación, testamento o de otro modo, y sus representantes personales, siendo ciudadanos de la otra parte contratante sucederán en sus bienes, ya sea por testamento o ab-intestato. Podrán tomar posesión de ellos bien sea por sí mismos o por otros que hagan sus veces y disponer de los mismos pagando solo aquellos derechos que estuvieren sujetos a pagar en iguales casos los ciudadanos del país en donde estuvieren situados los dichos bienes.

A falta de representante personal, se cuidará con arreglo a las leyes como si fueran bienes de un ciudadano del país, mientras el legítimo dueño tome providencia para asegurarlos. Si se suscitare cuestión entre los reclamantes sobre la legítima propiedad de los bienes, aquella será definitivamente decidida por los Tribunales de justicia donde se hallaren estos situados.

Artículo 16.—Convienen las Altas Partes contratantes que los ciudadanos de ambas Repúblicas podrán por sí o por medio de apoderados ejercer sus acciones ante los Tribunales recíprocos en revindicación de animales u otros objetos hurtados de su propiedad, produciendo las pruebas necesarias y sujetándose a la legislación de la localidad en que se ejerza este derecho.

Artículo 17.—Con el fin de estrechar los lazos de amistad que unen a los dos pueblos y por principio de reciprocidad, el Gobierno Haitiano se compro-

mete a presentar a la próxima legislatura del país una proposición por la cual los dominicanos naturales puedan adquirir inmuebles en Haití.

Artículo 18.—Todo individuo que tenga propiedades divididas por la línea fronteriza ya sean estas urbanas, ya rurales, está obligado dentro del año que siga al día de la ratificación de este Tratado a prestar ante el Alcalde de la común más inmediata, declaración escrita haciendo constar en cual de los dos Estados hace la elección de su domicilio civil. En cuanto a los menores u otros incapacitados que se hallen bajo tutela o curatela, los tutores o curadores deberán hacer dentro del plazo fijado, la correspondiente declaración.

Artículo 19.—Si un individuo cualquiera propietario mixto, dejare transcurrir el año fijado sin prestar la declaración de su domicilio civil, se considerará para los efectos civiles como ciudadano del país donde tuvo su último domicilio, debiendo considerarse su silencio en este caso como una declaración tácita.

Artículo 20.—La propiedad de las naves cualquiera que sea su porte queda exclusivamente reservada a los respectivos nacionales.

Artículo 21.—Cuando algún buque de cualquiera de las partes naufragare, encallare o sufriere alguna avería en las costas o dentro de la jurisdicción de la otra, sus respectivos ciudadanos recibirán para sí y sus buques y efectos la misma ayuda que se debiera a los habitantes del país donde ocurrió el accidente, y tendrán que pagar las mismas cargas y derechos de salvamento que los dichos habrían de pagar en igual caso. Si las reparaciones que requiera un buque encallado hicieren necesaria la descarga del todo o parte de su cargamento, no se pagarán derechos de Aduana, cargas ni honorarios por el cargamentos que se sacare, sino las que paguen en el mismo caso los buques nacionales. Se entiende sinembargo, que si mientras el buque se esté reparando se desembarcare el cargamento y se guardare en un depósito destinado para la recepción de géneros cuyos derechos no se hayan pagado, el cargamento quedará sujeto a las cargas y honorarios que legalmente se deban a los que cuidan tales almacenes.

Artículo 22.—Los buques de guerra de una de las dos Repúblicas podrán entrar en los puertos habilitados de la otra para calafatearse, carenarse y componerse, como los nacionales, concediéndoles los mismos privilegios de que gocen éstos.

Artículo 23.—Los ciudadanos de uno y otro Estado no podrán ser sometidos a ningún embargo, ni retenidos con sus buques, cargamentos, mercancías y efectos comerciales para ninguna expedición militar ni para uso público cualquiera que sea sin una indemnización convenida y fijada previamente entre las partes interesadas y suficiente para este uso, y para los quebrantos, pérdidas, retardos y perjuicios que se originen o nazcan del servicio a que se les obligue.

Artículo 24.—Los ciudadanos de ambos Estados gozarán respectivamente de la más completa libertad de conciencia, y podrán ejercer su culto del modo que se lo permitan la Constitución y las leyes del país en que se encuentren.

Artículo 25.—Para mantener y conservar las buenas relaciones entre ambos Gobiernos así como para proteger el comercio de los dos países convienen las Altas Partes contratantes en establecer Agentes Diplomáticos, Cónsules y Vice-Cónsules y Agentes comerciales en aquellos puertos y ciudades donde lo

estimen conveniente, pero estos Agentes no entrarán en el ejercicio de sus funciones sino después de haber obtenido del Gobierno ante el cual estén acreditados el correspondiente exequátur.

Estos Agentes gozarán en sus personas y propiedades los mismos privilegios, facultades y exenciones que estén concedidas a los de igual clase de la Nación la mas favorecida. Sinembargo si los Cónsules o Vice-Cónsules ejercieren el comercio estarán sujetos en lo concerniente a sus transacciones comerciales a las mismas leyes y costumbres que lo estén los individuos particulares de su Nación o los súbditos o ciudadanos de la Nación más favorecida o privilegiada.

Artículo 26.—Los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes comerciales no podrán residir sino en los puertos habilitados.

Artículo 27.—Los Agentes consulares y sus Cancilleres gozarán de inmunidad personal sin que puedan ser arrestados, ni encarcelados, excepto en el caso de crimen atroz, y si fueren comerciantes el apremio corporal no les podrá ser aplicado sino por los solos hechos de comercio y no por causas civiles.

Artículo 28.—Los Cónsules y sus Cancilleres no podrán ser citados para comparecer como testigos por ante los Tribunales. Cuando la justicia del país necesite alguna declaración judicial, tendrán que pedírsela por escrito o transportarse a su casa para recibirla viva-voce. Por fin estos Agentes gozarán de todos los demás privilegios, exenciones e inmunidades que puedan ser concedidos en el país donde residen, a los Agentes de la misma categoría de la Nación más favorecida.

Artículo 29.—Los archivos y en general todos los papeles de las Cancillerías o Secretarías de los Consulados respectivos serán inviolables y bajo ningún pretexto, ni en ningún caso podrán ser ocupados ni visitados por la Autoridad local.

Artículo 30.—Los Cónsules respectivos en caso de que fallezca alguno de sus nacionales sin testar ni nombrar albaceas testamentarios podrán: 1o. Poner los sellos ya de oficio, ya por requerimiento de las partes interesadas en los efectos muebles y papeles del difunto, informando previamente de esta operación a la Autoridad local competente que podrá asistir a ella y aun si lo estimare conveniente cruzar con sus sellos los que haya puesto el Cónsul y desde entonces no podrán levantarse esos dobles sellos sino de común acuerdo:

2o.—Tomar el inventario de los bienes de sucesión a presencia de la Autoridad del país si ésta creyere que debe concurrir a este acto:

3o.—Hacer que se proceda conforme al uso del lugar a la venta de los bienes pertenecientes a la sucesión. En fin administrar y liquidar personalmente o nombrar bajo su responsabilidad un agente que administre y liquide dicha sucesión sin que la autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones a menos que se reclamen contra la sucesión intereses por parte de algún ciudadano o ciudadanos del país o de una Nación diferente, pues en estos casos si se suscitare alguna controversia entre los interesados se decidirá por los Tribunales del territorio, obrando entonces el Cónsul como la parte que representa la sucesión. Pero estarán obligados los Cónsules a hacer anunciar el fallecimiento del individuo en uno de los periódicos que se publiquen en la extensión de su territorio y no podrán entregar los bienes mortuorios ni su producto a los herederos legítimos o a sus mandatarios, sino después de satisfechas todas las deudas que el difunto hubiere contraído en el país, o cuando pasado un año después de la publicación de la muerte no se haya promovido ningún reclamo contra la sucesión.

Artículo 31.—En lo concerniente a la policía de los puertos la carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los ciudadanos de los dos países estarán respectivamente sujetos a las leyes y estatutos locales; sinembargo los Cónsules respectivos estarán encargados exclusivamente del orden interior a bordo de los buques mercantes de su Nación, y ellos solos conocerán de las diferencias que ocurran entre los hombres de mar, el capitán y los oficiales de la tripulación; pero las Autoridades locales podrán intervenir cuando los desórdenes ocurridos sean capaces de turbar la tranquilidad pública en tierra o en el puerto y podrán igualmente conocer de estas diferencias cuando un individuo del país o un extrangero estén mezclados en ellas. Los Cónsules respectivos podrán hacer arrestar y remitir a bordo de los buques de su Nación o a su país a los marineros que sean desertores. A este fin se dirigirán por escrito a las Autoridades locales competentes y justificarán con la exhibición de los registros del buque o del rol de la tripulación o si el buque hubiere partido, con copias de las piezas referidas debidamente certificadas por ellos, que los hombres que reclaman pertenecían a la tripulación de dicho buque. Justificada así la solicitud no podrá negárseles la entrega; antes bien se les dará todo favor y auxilio para la busca y captura de los desertores, los cuales serán también detenidos en las cárceles del país por requerimiento y a costa de los Cónsules hasta que tengan ocasión para hacerlos partir: mas, si no se presentare esta ocasión en el término de tres meses contados desde el día del arresto, serán puestos en libertad los desertores y no podrán ser presos otra vez por la misma causa.

Artículo 32.—Habrá amnistía plenas, general y particular en favor de todos aquellos individuos cualquiera que sea su rango, sexo o condición que hayan tomado parte en los acontecimientos políticos civiles o militares que se hayan efectuado en ambos países. En consecuencia ninguna persona podrá en lo sucesivo ser inquietada ni molestada en manera alguna por haber tenido una participación cualquiera directa o indirecta y sea cual fuere la época en que se hubieren realizado dichos acontecimientos. Las sumarias, procesos y otras actuaciones judiciales se considerarán como no existentes.

Artículo 33.—El Gobierno Dominicano y el Gobierno haitiano se comprometen recíprocamente a no permitir ni tolerar que en sus respectivos territorios se establezca ningún individuo, ninguna banda, ningún partido con el fin de turbar en manera alguna el orden de cosas existentes en el Estado vecino. Asimismo se comprometen a alejar de sus fronteras y aun a extrañar de sus territorios respectivos a aquellos individuos cuya presencia en ellos fuere capaz de causar en el Estado vecino perturbaciones o desórdenes. Este artículo será ejecutorio contra los individuos, las bandas y los partidos designados en él ya sea en vista de la reclamación debidamente justificada del Gobierno amenazado o ya por el conocimiento que el otro adquiera de los hechos que puedan dar lugar a esta medida.

Artículo 34.—La República Dominicana y la República de Haití, a requerimiento hecho en su nombre por medio de sus respectivos Cónsules o Agentes Diplomáticos, entregarán a la justicia los individuos de una y otra parte que estando acusados de los crímenes enumerados en el siguiente artículo, por haberlos cometido en territorio de jurisdicción de la parte requerente se hayan procurado asilo o se encontraren en territorio de la otra.

Pero esto no se verificará sino cuando el hecho de la perpetración del crimen esté de tal modo probado, que al haberse cometido en el país donde se encuentren los acusados, fuere justo el arresto de estos y su entrega a los Tribunales.

Artículo 35.—Conforme a las estipulaciones de esta convención serán entregadas las personas que estuvieren acusadas de algunos de los siguientes crímenes a saber: homicidio voluntario, asesinato, parricidio, infanticidio, y envenenamiento o tentativas de cometerlos, rapto, emisión de moneda falsa o falsificación de monedas, emisión de documentos falsificados o falsificación de ellos, incendio, robo y robo con fractura, abuso de confianza cometido por empleados públicos o por personas asalariadas con detrimento de los que las tienen empleadas siempre que estos crímenes merecieren penas aflictivas e infamantes.

Artículo 36.—Por parte de cada país la entrega de los criminales se hará solamente por autoridad y mandato del Poder Ejecutivo, y los gastos que se ocasionaren en la detención y entrega de los acusados efectuadas en virtud de los artículos precedentes serán a costa de la parte que establece la demanda o reclamación.

Artículo 37.—Las estipulaciones de los artículos anteriores relativos a la entrega de los criminales fugitivos, no serán aplicables a los hechos cometidos antes de la ratificación del presente Tratado, ni a los de carácter político.

Artículo 38.—Las Altas Partes contratantes se reservan establecer mas tarde convenciones especiales relativas al servicio postal, y a la pesca en los estanques, lagos, ríos y costas de ambos Estados.

Artículo 39.—Las estipulaciones de este Tratado relativas al comercio, navegación, y extradición solo tendrán fuerza y vigor durante veinte y cinco años contados desde el día del canje de las ratificaciones; pero las que se refieren a los demás extremos consignados en él serán perpetuamente obligatorias.

Artículo 40.—El presente Tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición deberá ser ratificado y las ratificaciones cangeadas en la Ciudad de Puerto Príncipe dentro de tres meses a contar de la fecha del mismo o antes si fuere posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de las Partes Contratantes han firmado la presente Convención y estampado sus respectivos sellos.

Hecho en doble original y en idiomas español y francés en la Ciudad de Puerto Príncipe el noveno día del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y cuatro.

(fdo.) *Carlos Nouel*
(fdo.) *J. Caminero*
(fdo.) *Cocco*
(fdo.) *Prophete*

(fdo.) *D. Labonté*
(fdo.) *E. M. A. Gutiérrez*
(fdo.) *Lizaire*
(fdo.) *A. Beauregard.*

DOCUMENTO NUMERO 4

CONVENCION PROVISIONAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI. — 1880

El Presidente de la República de Haití y el Presidente de la República Dominicana, movidos por el deseo patriótico de conservar y extender más y más los lazos de amistad y buena vecindad que deben existir entre los dos pueblos que habitan la isla de Haití y sus dependencias, cuya soberanía ellos solo poseen, los cuales lazos no se han debilitado sino bajo la acción disolvente de los acontecimientos imprevistos ocurridos en la República de Haití, han resuelto concluir una convención provisoria para consagrar este hecho, y para manifestar su buena voluntad a este respecto, mientras que un acuerdo definitivo que abrazará todos los puntos de sus intereses respectivos, venga a conciliar de una manera plenamente satisfactoria las condiciones de su mutua y soberana independencia, de su común alianza y reciprocidad perfecta habiendo nombrado al efecto, a saber:

El Presidente de la República de Haití al ciudadano Carlos Archin, General de División y Ministro Secretario de Estado de los despachos de Justicia, Instrucción Pública y Cultos, encargado por interím de las Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Dominicana al General Ulises Heureaux, Ministro Secretario de Estado en los despachos de lo Interior y Policía y Delegado Especial y Extraordinario del Gobierno Dominicano cerca del de Haití.

Los cuales, habiendo canjeado sus plenos poderes y habiéndolos encontrado en buena forma, han convenido lo que sigue:

Artículo 1º A partir de este día se vuelven a establecer las relaciones de franca y leal amistad, así como de buena vecindad entre las dos Repúblicas, bajo las mismas condiciones que establecían las convenciones anteriores hasta el hecho de quedar debilitadas e interrumpidas.

Artículo 2º Inmediatamente después de la sanción o aceptación de este convenio por la autoridad competente, cuya duración no puede exceder el término de ocho meses, a contar desde la fecha de la ratificación, las Altas Partes contratantes se comprometen y obligan a estudiar, debatir y conciliar entre sí los puntos susceptibles de mejoramiento y de modificación, a fin de llegar, por los medios más convenientes, a un acuerdo definitivo debiendo arreglar desde ese momento sus relaciones.

Hecho y firmado de buena fe por duplicado en los idiomas castellano y francés, y autorizado con los respectivos sellos, en la ciudad de Puerto Príncipe, capital de la República de Haití, a los 14 días del mes de Octubre del año 1880.
(fdo.) *U. Heureaux.* (fdo.) *C. Archi* .

DOCUMENTO NUMERO 5

CONVENCION ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI. — 1880

Entre el Gobierno de la República de Haití, representado en este acto de una parte por el ciudadano Carlos Archin, General de División, Ministro Secretario de Estado de la Justicia, de la Instrucción Pública y los Cultos encargado por interim de las Relaciones Exteriores,

Y el Gobierno de la República Dominicana, representado por su delegado especial cerca del de Haití, el General Ulises Heureaux, Secretario de Estado en los despachos de lo Interior y Policía.

Ha sido convenido y concluído, previa la exposición hecha de ambas partes y de los altos motivos de utilidad recíproca, lo siguiente:

Art. único.—Mientras que las estipulaciones contenidas en la convención provisoria hecha en fecha de hoy entre las partes contratantes, y que es objeto de un documento separado reciba la sanción necesaria, y por todo el tiempo que puedan durar las negociaciones para llegar a un entendido perfecto y definitivo entre el Gobierno de la República de Haití y el Gobierno de la República Dominicana, los dos mencionados Gobiernos, se comprometen y se obligan recíprocamente, en virtud de la presente, de guardar y mantener la neutralidad más estricta, y mas escrupulosa, en cuanto a la política interior de los dos Estados, y de no permitir ni sufrir en sus respectivos territorios, ningún género de maquinaciones hostiles a la paz de la Nación vecina ni contraria al orden de cosas actualmente establecido o sea a la política adoptada por el Poder legal. En consecuencia, deben ser expulsados de uno y otro país todo individuo que fuere designado por uno y otro de los dichos Gobiernos como peligrosos a la paz pública, y prohibir en absoluto permitir ni consentir el desembarque en ninguno de los puertos de las dos Repúblicas a toda persona que fuere denunciada a tiempo como enemiga de uno u otro por el Cónsul o agente diplomático de una de las dos Naciones a que pertenezca.

Hecho y firmado de buena fe en duplicado, y sellado con los sellos respectivos de los dos negociadores en la ciudad de Port-au-Prince, capital de la República de Haití el día catorce del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta. (fdo.) *U. Heureaux.* (fdo.) *C. Archin.*

DOCUMENTO NUMERO 6

*INFORME DEL MINISTRO DE LO INTERIOR, SEÑOR WOSS Y GIL AL CONGRESO NACIONAL, SOBRE LA OCUPACION DE MANYAYA. * — 1884*

Ciudadanos Diputados:

Correspondiendo a la invitación que me hiciera este Alto Cuerpo por su comunicación del 10 del actual, vengo a daros los informes que solicitais del Ministerio de lo Interior y Policía, acerca de la sección de Manyaya de la provincia de Azua que según pública denuncia se encuentra bajo el imperio de las autoridades de Haití.

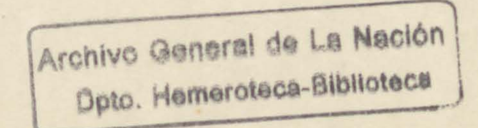
Expondré primero las noticias y datos que acerca del estado actual de las cosas en este punto he podido recoger, tanto en este Ministerio como en los de la Guerra y Relaciones Exteriores, y a fín de hacer más completo este estudio expresaré al terminar mis ideas acerca del modo cómo en lo futuro podrá resolverse satisfactoriamente la tradicional cuestión fronteras, de tan esencial interés para la República Dominicana.

Hablar de la ocupación de Manyaya por los haitianos es en efecto remover la gran cuestión de las fronteras, el punto capital de nuestra política exterior de que se han ocupado de tiempo en tiempo todos nuestros gobiernos con más o menos interés, y que no se ha hecho más que tocar sin llegar nunca al más pequeño principio de una seria resolución, aplazándose siempre para más tarde, bajo un pretexto u otro, y que parece destinada. a lo menos por algún tiempo todavía, a ser el objeto de entretenimientos diplomáticos por parte de ambos Estados vecinos, merced a las aspiraciones haitianas por una parte y por otra—no debemos disimularlo—a nuestras intrigas, a nuestras reyertas interiores, y aún a la falta de experiencia de algunos de nuestros gobiernos.

Todo eso lo sabéis, no necesito más que hacer el historial de lo que en orden a este asunto, ha tenido lugar últimamente a fin de que agregando estas noticias a lo que sabe todo el país, podais formar, con motivo de la denuncia que ha dado lugar a esta interpelación, un juicio idéntico al del Poder Ejecutivo, de cuya opinión soy intérprete en este momento, sobre el estado actual de las cosas en las fronteras del Sur.

Seguramente es ésta la vez primera que, alarmado por una denuncia, llama a sus barras un Congreso celoso de la integridad nacional a un Ministro del Ejecutivo para pedirle informes acerca de una cuestión vital, y si por una parte no puede menos de causarme profunda pena al tener que sincerar al Gobierno de que

* Gaceta Oficial, No. 521, 2 de julio del 1884.



formo parte de la nota de censura con que se ha querido mancharle sin estudiar la verdadera causa de los sucesos y sin tener en cuenta los esfuerzos hechos por el bien; por otra me es satisfactorio ante la Nación aclarar los hechos rechazar una calumnia, y dando a conocer la verdadera situación de las cosas, inspirar a todos los ánimos la confianza de que deben estar poseídos para la realización de altos fines, fuertes en el derecho, el trabajo y la civilización.

En marzo del 1881 llamaba el Gobernador de Azua en una Memoria a este Ministerio la atención del Gobierno sobre la invasión pacífica y paulatina que efectúan los haitianos en ese lado, en estos términos: "La situación fronteriza de estos pueblos los coloca en condiciones muy desgraciadas, teniendo que sufrir además del merodeo que alimentan nuestros vecinos del Oeste una invasión pacífica y paulatina que, limitando sus pastos y posesiones cercena día por día nuestro territorio". Y agregaba: "Por estos motivos considero necesario adoptar medidas muy enérgicas que impidan ambos males y concluyan por establecer un límite fijo entre ambas Repúblicas que se haga respetar por nuestras autoridades fronterizas". (Véase documento Núm. 1).

Como consecuencia inmediata de ésto, ordenó este Ministerio a dicho Gobernador de Azua se trasladase personalmente a las fronteras con el objeto principal, además de otras cosas, de concertarse con las autoridades haitianas más próximas para asegurar el mantenimiento del orden y la legalidad en aquellos lugares. (Documento Núm. 2).

Una vez en San Juan, informa el Gobernador en comisión entre otras cosas, lo siguiente: "Además de estas tres capitulaciones, que fueron las mismas que se celebraron con los Jefes de Hincha y Valiere, le traté (al General Sully Dubuisson, jefe del Departamento de Las Caobas) la cuestión fronteriza, haciéndole notar que multitud de haitianos, por lo regular de malas costumbres y desertores, venían diariamente a situarse en nuestro territorio en las inmediaciones de Cachimán y que esta invasión pacífica no podía ser ni admitida ni tolerada como lo había sido hasta ahora la de Veladero y el mismo Cachimán; que por tanto yo había dado órdenes para enrolar en el servicio militar de la común de Las Matas a todos esos habitantes que considero como dominicanos, y que en esa virtud deseaba conocer su opinión. A ésto me contestó que como él creía que yo obraba con perfecto derecho, aprobaba lo dispuesto por mí. No obstante estas convenciones juzgué conveniente comunicarlas al Cónsul General dominicano en Puerto Príncipe, para que obtenga la ratificación de ellas por parte del Presidente Salomón, y lo comunico a usted, Ciudadano Ministro, para que si el Gobierno lo tiene a bien trate el mismo asunto por el órgano que corresponde etc., etc., etc." (Véase Documento Núm. 3).

El mismo Gobernador en comisión, que lo era el General E. G. Marchena, al dar por terminado su encargo y regresar a Azua, dejaba escrita al Comandante de Armas entre otras instrucciones, las siguientes: "7a.—Siendo de interés para el Gobierno de la República el contrarrestar la invasión pacífica que ha tiempo vienen operando los haitianos por nuestras líneas fronterizas, usted procederá a formar una o más compañías de tropas, con los moradores del Monte del Carrizal, el Naranjito, la Margarita, el Corral de Marcos y Manyaya, obligándolos a hacer un servicio activo, que los haga habituar a considerarse como ciudadanos dominicanos. 8a.—No conviniendo el aumento de los moradores haitianos en nuestros límites fronterizos, dará usted órdenes severas a los Jefes de línea para que impidan su establecimiento en ellas, aunque franqueándoles el interior de la Común para ese mismo fin. 9a.—En mi conferencia con el Jefe del Departamento de Las Caobas, me manifestó que el Comandante de aquella común deseaba de acuerdo con el de ésta, hacer una visita limítrofe en la cual se fijara a quien corresponde Manyaya. Como quiera que nuestro derecho sobre este punto es incontestable, accedí y por tanto le encargo de pasar allá en un día que se

convenga entre usted y aquella autoridad para el efecto; pero advierto a usted que si no logra convencer al haitiano que nosotros somos los únicos que podemos ejercer mando sobre aquel pedazo de tierra y sus habitantes, no convenga nada con él y retírese tratando el asunto con la mayor política y cortesía, manifestándole que su deber en el caso es dar cuenta a su Jefe Superior inmediato, para que éste o el Gobierno sean los que resuelvan la cuestión. (Documento Núm. 4).

En contestación a un oficio del mismo Gobernador de Azua, escribía este Ministerio en 31 de enero de 1882: "El Gobierno me encarga manifestar a usted en respuesta que la Sección de Manyaya pertenece a la Común de Las Matas en la República Dominicana y que en obsequio de las buenas relaciones que existen entre los Gobiernos no se deben provocar cuestiones sobre los deslindes hasta que un tratado venga a afirmar definitivamente los derechos de ambos países sobre las líneas fronterizas. En tal virtud se atendrá al parecer del Gobierno y tratará de evitar cualquier dificultad que pueda suscitarse sobre el particular, pues seguros estamos de que se obviarán los inconvenientes que éstos puedan presentar muy en breve y de una manera satisfactoria para nuestro Gobierno y la República. (Documento Núm. 5).

Algún tiempo después el mismo General Eugenio Generoso Marchena recibió encargo de pasar a Haití con el carácter de Delegado especial de este Gobierno cerca del de la vecina República, y aunque su objeto principal no fué el tratar la cuestión fronteras, destinada a ser estudiada con profundo examen y a ser tratada en toda forma por Plenipotenciarios de ambas partes, no dejó de hacerlo espontáneamente, como se puede ver por lo siguiente:

1o. Extracto del párrafo 12 que dirigió el Delegado del Gobierno Dominicano en Haití al Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República:

"5a. FRONTERAS.—Habiendo sido cimentado por las bases establecidas el 9 de noviembre del 1874, y estando estipulado en ellas que para proceder conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos se haría un tratado especial que determinase las líneas fronterizas en las posesiones que ocupaban en aquella actualidad, no me es permitido tocar este particular, pero debiendo sobreentenderse que las Altas Partes contratantes debían conservar sus posesiones sin cercenar la una a la otra su territorio, no puedo menos de señalar que nuestros límites desde la línea de Las Damas hasta la de Bánica han sido un poco menoscabadas. Así pues, obrando en favor de la buena inteligencia que debe reinar entre las dos Repúblicas y con el fín de evitar conflictos que serían sensibles a sus respectivos Gobiernos, creemos indispensable se ordene a esas autoridades fronterizas respetar dicha estipulación en toda su latitud. (Documento Núm. 6).

2o. Párrafo de la contestación del Ministro de Relaciones Exteriores de Haití a la nota anterior del Delegado dominicano, con fecha 7 de junio del 1882:

"La cuestión de las fronteras con cuyo motivo me ha enviado usted, el 27 de mayo último, una nota que el Gobierno ha examinado con mucha atención es de la mayor importancia. El Gobierno piensa que no procede ser resuelta sino a consecuencia de una investigación que, al determinar de un modo preciso y completo el estado actual de cosas, permita apreciar lo que hay que hacer para que los derechos y los intereses respectivos de ambos pueblos, no sean en modo alguno vulnerados. El Gobierno cree, según los términos de la nota de usted, que su Gobierno consentirá o aprobará esta investigación cuyo resultado impedirá los conflictos y mantendrá las relaciones de buenos vecinos. (Documento Núm. 7).

Como resultado de sus gestiones, señala el Delegado dominicano en comunicación a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores en 15 de junio de 1882, lo que sigue:

"A la vez fué convenido el que los Jefes de los Departamentos limítrofes por la provincia de Azua, tendrán una entrevista conmigo oportunamente para

hacer cesar la jurisdicción que se han atribuído en algunos puntos fronterizos desde el año 74 a la fecha. Llamo la atención de usted sobre esta última convención, queriendo evitar toda confusión con los términos en que se expresa el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití, al referirse a la cuestión fronteras en su oficio de fecha 7 del actual: Dicho Ministro tomó la materia en sentido definitivo y al observarle yo que mi objeto era puramente preparatorio y con el fin de evitar la continuación de abusos intolerables ya, todo quedó acordado en el sentido que dejo expresado." (Documento Núm. 8).

Finalmente la comunicación del Delegado dominicano al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití con fecha 27 de mayo del 1882, expone las últimas observaciones que sobre la misma cuestión hiciera el General Eugenio Gso. Marchena en aquella época al Gobierno haitiano.

Dice así: "Señor:—Conforme a lo acordado en nuestra entrevista de fecha 25 del actual accediendo a la indicación de Su Excelencia el General Salomón, tengo el gusto de incluir a este pliego, las notas u observaciones referentes a los puntos dominicanos que en la frontera pueden traer un conflicto de jurisdicción para los dos gobiernos. Me he concretado especialmente a la provincia de Azua, por no estar orientado con exactitud en lo que respecta al Distrito de Barahona colindante de la común de Neyba y el Puesto Cantonal de Las Damas, como ocupación reciente.—He juzgado más prudente que para señalar lo que sobre este particular debe tratarse, se ocurra oportunamente a los informes que sobre ella pueda dar la autoridad del mencionado Distrito.—Dios, etc., etc., etc."

Límites de las comunes de Bánica y Las Matas sobre los cuales se presentan observaciones.—La común de Bánica limita al N. O. con las comunes de Dajabón, la Valiére por el río "Limón", la loma de Eclaireud y arroyo Hicaco; por el O. con la común de Hincha por "Arroyo Hondo" o el río "Guayamuco".—La común de Las Matas limita con la de Las Caobas por las bocas de la "Macasia" y la cordillera de "Los Puertos" siguiendo hacia la loma de los "Mosquitos".—De la primera se encuentran ocupados al Norte los puntos denominados "Las Tunas", el "Saltadero", la "Meseta" y la "Surza" habitados aún en su mayor parte por familias dominicanas, y "Eclaireud" que aunque se halla hoy compuesto de habitantes haitianos, fué fundado por dominicanos durante la guerra de los seis años (del 68 al 74) contra el señor Buenaventura Báez: todos estos lugares han sido ocupados pacíficamente de la época indicada a esta parte, por la autoridad de Valiére y sometidos a su jurisdicción lo mismo que la loma de "Castillejos" debido a la inercia de nuestras autoridades fronterizas y al abrigo solicitado por nuestros revolucionarios que han buscado su impunidad al amparo de las baterías del fuerte de "Biasson" o "Belair". Al O. han hecho otro tanto las autoridades de "Hincha" desde el año 75 a la fecha con los lugares denominados "Alonciano", "Hato del Cura", "Boca de Bánica" y el "Salitré", dejando limitada esta común a las márgenes del "Artibonico", desde la desembocadura del "Guayanuco" hasta la loma de "Castillejos". La autoridad comunal de Bánica discute la jurisdicción en toda su extensión; pero muy particularmente en lo que respecta a "Castillejos", "Las Tunas", el "Saltadero", "Hato del Cura", "Alonciano", "Boca de Bánica" y el "Salitré" y tal es la reclamación que en su auxilio deba hacer por el momento; lo demás será obra de un minucioso y especial trabajo en el cual se pondrán de acuerdo los dos Gobiernos. Dentro de los límites de la segunda común se encuentran "Rancho Mateo", "San Pedro" que fueron los primeros que ocuparon las autoridades de "Las Caobas", siguiendo después "Veladero" fundado por el General Cabral en la citada guerra de los seis años; "Cachimán" alternativamente ocupado durante la guerra de las dos Repúblicas, y la márgen izquierda de la boca del "Macasia" que debida a su feracidad fué poco antes ocupado por familias haitianas. Perteneciendo este último punto a la común de "Las Caobas"

y ocupado formalmente por las mismas autoridades los otros cuatro denominados, me abstengo de hacer observación alguna sobre ellos dejando esta aclaración para cuando se presente la oportunidad de hacer la justa apreciación que debe dar por resultado el arreglo definitivo de nuestras fronteras: Me concreto por hoy solamente a señalar la conducta absorbente que quieren continuar observando las autoridades de "Las Caobas" imponiendo su jurisdicción a los dominicanos que habitan el "Naranjito", "Manyaya", la "Margarita", "Corral de Marcos", la "Afortunada" y de ahí en adelante en toda la orilla derecha de la "Macasia", hasta su desembocadura.—Siendo tal conducta inadmisible en medio de las buenas relaciones existentes entre las dos Repúblicas, hay que suspender la acción de esas autoridades sobre esos últimos puntos, a fin de evitar conflictos que no deben tener lugar".

Ahora bien, Ciudadanos Diputados, todas estas diligencias practicadas con el cuidado más solícito, todas estas observaciones hechas con la conveniente energía y las medidas adoptadas por las autoridades dominicanas ponen de manifiesto el celo con que han procedido en esta delicada materia y la invencible antipatía que les inspira todo lo que amengüe sus legítimas aspiraciones como leales hijos de la Patria y esforzados defensores de sus derechos.

Yo no he pensado jamás en una abdicación y si por las circunstancias solo al *derecho* hemos de atenernos, respecto al hecho de la ocupación haitiana, tengo la fe inquebrantable de que la razón auxiliada de los elementos propios para su apoyo logrará algún día restablecer a su perfecta equidad los derechos de las dos Repúblicas soberanas de la antigua Isla Española. Yo confío en la buena suerte de la República en aquella hora solemne de sus justas reclamaciones, y poseo el convencimiento de las buenas disposiciones que han de animar a nuestra República hermana. Yo no siento esas violencias y lastimosas palpitaciones de un patriotismo exaltado que se manifiestan en escritos destinados a excitar la opinión, y que no hacen mas que provocar conflictos y amontonar obstáculos en la buena marcha de los negocios públicos, verdadera enfermedad social contagiosa y funesta que expone a los ciudadanos de una República a las explotaciones de los propagadores de novedades que es la precursora inevitable de la decadencia de los Estados; pero ya que debo aquí, ante este Alto Cuerpo de representantes del pueblo, poner al abrigo de injustificables sospechas al Gobierno de que formo parte, debía permitirme, al menos como escasa compensación a la tarea que me han impuesto las circunstancias, una ligera expansión de espíritu, único recurso a que se puede apelar en momentos análogos al presente.

Entrando de nuevo en materia, Ciudadanos Diputados, y como resultado de las gestiones del Gobierno de la República debo manifestar que en la Memoria del Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, presentada al Presidente de la República en 26 de febrero de 1883, hay un párrafo que dice así: "El día 14 de los corrientes presentó al Gobierno el Señor Charles Archin, las Credenciales que le invisten con el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República de Haití cerca del Poder Ejecutivo de la República Dominicana. El Gobierno dando a esta misión la alta importancia que le corresponde, por la feliz trascendencia que para la estabilidad patria ha de tener un arreglo definitivo entre ambos Estados, arreglo que obedezca a las inspiraciones patrióticas, honradas y pacíficas de los dos pueblos hermanos, ha procedido a nombrar una Comisión de tres Plenipotenciarios, compuesta de distinguidos y bien reputados Ciudadanos, para que por parte de la República acuerden con el señor Enviado de Haití las nuevas estipulaciones que se juzguen necesarias en equidad y derecho a la paz de ambas partes. El resultado os será sometido oportunamente".

(Véase Mensaje y Memorias del Poder Ejecutivo, año 1883, página 33).

Con justo motivo era de esperarse que los señores Plenipotenciarios llega-

sen a un término definitivo y a satisfacción del decoro nacional sobre los intereses de las dos Repúblicas, pero estas esperanzas fueron desfraudadas, y como prueba de ello, oíd lo que el mismo Ministro de Relaciones Exteriores decía en su Memoria del 84:

REPUBLICA DE HAITI

Apesar de la fratricida guerra que desgraciadamente ha conmovido a la vecina República, tengo la satisfacción de anunciaros que las relaciones internacionales se han conservado incólumes, porque se ha guardado por una y otra parte el debido respeto a las convenciones celebradas.

En cuanto al Tratado de 1874, que por mutua conveniencia debió revisarse el año anterior, tengo la pena de anunciaros que no pudo llevarse a término por razones de que el Congreso en su pasada legislatura tomó parte y conocimiento como Consultor.

Iniciadas las conferencias entre los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos y reconocida la vigencia del Tratado del 1874, llegó el momento de fijar los límites a que se refiere el artículo 4o. Este señala como tales las *posesiones actuales*, es decir, las correspondientes a una y otra Nación.

Los Plenipotenciarios dominicanos interpretaron por *posesiones actuales*, aquellas que en derecho pudieran pertenecer a cada uno de los dos pueblos, y con idéntico criterio opinó el Congreso consultado sobre el particular; empero, el señor General Carlos Archin, Representante de Haití, sostuvo que por *posesiones actuales* debía entenderse las que ocupaban las dos Naciones a la fecha del Tratado del 1874. De aquí que no pudiesen continuar las conferencias y que los Plenipotenciarios dominicanos las diesen por terminadas.

Sensible es, ciertamente, este resultado; pero si se considera que entre ambas Naciones hay la mayor armonía y existe aún la disposición a reanudar las negociaciones con leal espíritu, queda reducida la cuestión a una simple expectativa que es de esperarse no dure mucho. (Documentos del Núm. 1 al 9).

(Véase Memoria del Poder Ejecutivo, año 1874, páginas 32 y 33).

Hasta aquí los hechos relativos a la malograda plenipotencia del 83, cuyos expedientes reposan en el Archivo de las Relaciones Exteriores.

Voy a referirme ahora, Ciudadanos Diputados, a las medidas adoptadas por el ciudadano General U. Heureaux como Presidente de la República en fecha 7 de septiembre del pasado año y con motivo de su presencia en las comunes de San Juan, Las Matas y Bánica y más tarde refrendados por los Ministerios de la Guerra y el de lo Interior.

1.. Nombramiento del reputado General J. Legé como Inspector General de las Secciones de Manyaya, Corral de Marcos etc. etc. y 2o. El de Jefe de un Cuerpo ambulante de Cazadores al General Victoriano Alcántara, con instrucciones muy terminantes.

En esta época algunas familias vividoras de las mencionadas secciones se acogieron voluntariamente a la jurisdicción dominicana y otras levantaron sus tiendas para plantarlas lejos de aquellas autoridades amenazantes de quienes no habrían podido esperar esa tolerancia tan contraria a los intereses de la República.

Manyaya, pues, Ciudadanos Diputados, está bajo la jurisdicción de la República Dominicana.

Desde entonces el Gobierno de que formo parte, no ha perdido de vista la cuestión fronteras y se ocupa de ella consagrándole la mayor atención y proponiéndose llevarla a término feliz y duradero, alejándose de las violencias y adoptando una conducta intachable y dentro de los límites de la razón.

Una autoridad rigurosa con instrucciones amplias y aún con ciertas facultades extraordinarias, concienzuda, prudente e inspirada en la moralidad más estricta sería una inmejorable barrera que podría oponérsele a la tendencia haitiana de invadirnos pacíficamente: El Gobierno no descuida un momento esta grave cuestión, y lo prueban la severidad con que ha sido preciso proceder en los casos de captura de merodeadores a quienes se han impuesto las penas más rigurosas a fin de llevar a aquellos lugares el respeto a la propiedad, base principal de la estabilidad social.

Pensar en otros medios no es lo más conveniente; un estado de guerra permanente repugnaría a la política más desastrosa y sería rechazado como un absurdo proyecto; un límite de acero sería un sueño: la verdad está en el justo medio que aconsejan los sanos principios de la razón: el apoyo de ésta es la fuerza y no hay que desatinar con ímpetus aislados que motivan su divorcio en perjuicio de las causas más justas y las mejores ideas.

Voy a terminar, Ciudadanos Diputados.

El Gobierno del General Heureaux no habría tolerado de ningún modo el menoscabo del territorio de la República por negligencia u otra causa cualquiera que le acusara de débil o desconsiderado, y no alcanzo a explicarme cómo ha podido circular con crédito una denuncia desconcertada que envuelve su acusación de cómplice en un hecho atentatorio a la integridad nacional.

Cumple a mi deber para aquietar los ánimos alarmados por esta novedad y para satisfacción de este Alto Cuerpo manifestar que la organización que dejé dicha fué ordenada por el Ciudadano Presidente de la República, en fecha 7 de septiembre del año próximo pasado, y que ella se ha mantenido hasta ahora siendo causa de los mayores efectos.

Santo Domingo julio 24 de 1884.

DOCUMENTO NUMERO 7

PROTOCOLO DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS PARA CONCLUIR UN TRATADO DE ARBITRAJE. — 1895.

"PROTOCOLE des conférences pour le traité d'arbitrage conclu entre la République d'Haïti et la République Dominicaine, relativement a l'interprétation de l'article 4 du traité de 1874 touchant les limites frontières. Le deux Juillet mil huit cent quatre vingt quinze, en la ville de Santo Domingo. Les soussignés: Monsieur Dalbémar Jean-Joseph, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plenipotentiaire de la République d'Haïti a Santo Domingo, et Monsieur Enrique Henríquez, Ministre des Relations Extérieures de la République Dominicaine, Plenipotentiaires respectivement nonmés à l'effet de conclure une convéntion d'arbitrage entre les deux Républiques, sur l'interprétation de l'art. 4 du traité de 1874. Se sont réunis dans les bureaux du Ministère des Relations Extérieures et après l'échange de leurs pleins pouvoirs trouvés en bonne et due forme ont délibéré sur la manière la plus convenable de proceder à la conclusion du traité selon les bases proposées par le Gouvernement dominicain dans sa note du 8 Avril 1895 et acceptées par le Gouvernement haïtien. Monsieur Dalbémar Jean-Joseph a proposé le projet qui suit et dont copie pour être examinée, avait été prealablement laissée a Monsieur Enrique Henríquez. Projet: "Traite d'arbitrage entre la République d'Haïti et la République Dominicaine. Le Président de la République d'Haïti dans l'exercise de ses atributions constitutionnelles, —et le Président de la Répubique Dominicaine, dument autorisé par le plébiscite des 1er. et 2 Juin 1895,—Vu le traité en vigeur du 9 Novembre 1874, en son art. 4 ainsi conçu: "Art. 4. Les Hautes Parties contractantes s'engagent formellement à établir de la manière la plus conforme à l'equité et aux intérêts reciproques des deux peuples, les lignes frontières qui séparent leurs possessions actuelles. Cette nécessité fera l'objet d'un traité spécial, et des Commissaires seront respectivement nommés le plus tôt possible à cet effet". Vu l'interpretation contraire donnée au-dit article 4 par les deux Gouvernements. D'une part, le Gouvernement haïtien trouvant que *l'uti possidetis* de 1874 est celui qui est conventionnellement accepté et consacré pour le tracé de nos lignes frontières; qu'en effet le terme de *possesions actuelles* veut dire les possesions occupées à l'époque de la signature du traité. D'autre part, le Gouvernement dominicaine soutenant que l' *uti possidetis* de 1874 n'est pas conventionnellement accepté ni consacré dans le dit art. 4; parce qu'en effet par *possessions actuelles* on ne peut entendre que celles qui, en droit, pourraient appartenir à chacun des deux peuples; c'est á dire les possessions fixées par le *statu quo post bellum* en 1856; uniques que peut avoir en sa faveur l' *uti possidetis* auquel peut raisonnablement se référer la clause de l'article 4. Désireux de donner une solution amiable à la difficulté

existante entre leurs Gouvernements respectifs au sujet de l'interpretation contraire susdite,—Ont résolu de soumettre à un arbitrage la difficulté en question et dans le but de conclure une convention à cett effet, ont institué comme Plenipotentiaires respectifs,—Le Président de la République d'Haïti: Monsieur Dalbémar Jean-Joseph, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de la République d'Haïti à Santo Domingo,—Le Président de la République Dominicaine:—Monsieur Enrique Henríquez, Ministre des Relations Extérieures de la République Dominicaine;—Lesquels après avoir échangé leurs pleins pouvoirs et les avoir trouvés en bonne et due forme, ont agrée et conclu les articles suivants:— Art. 1er. La difficulté qui a surgi entre le Gouvernement d'Haïti et le Gouvernement Dominicain au sujet de l'interpretation de l'art. 4 du Traité de 1874 sera soumise à l'arbitrage de Sa Sainteté le Pape, a la bonté paternelle et impartiale duquel il sera demandé de décider si ledit art. 4 du traité de 1874 a le sens et donne le droit que lui suppose le Gouvernement haïtien ou celui que lui suppose le Gouvernement dominicain. Art. 2º Chacune des Hautes Parties contractantes désignera l'agent spécial ou les agents qui seront chargés de produire les notes et explications nécessaires a l'examen de la question telle qu'elle est posée a l'article precédent. Art. 3. La memoire de chacune des deux Parties, accompagné des documents qu'il y aura lieu d'y joindre a l'appui, sera remis en double au Souverain Pontife et à l'agent de l'autre partie aussitôt que possible après que le Saint Père aura daigné consentir a être juge arbitre, mais dans un délai ne dépassant pas un mois du jour de l'échange des ratifications du présent traité. Art. 4. Dans le délai d... mois après la remise reciproque du mémoire, chaque partie pourra, de la même manière, remettre en double au Souverain Pontife et a l'agent de l'autre partie un contre-mémoire et s'il y a lieu des documents additionnels en réponse aux mémoire et documents ainsi presérıtés par l'autre partie. Art. 5. La decision rendue par écrit en double, datée et signée comme le Très Saint Perè sera prié de le faire, une copie en sera remise à l'agent d'Haïti pour son Gourvernement et l'autre copie sera remise à l'agent de la République Dominicaine pour son Gourvernement. Art. 6. Chaque Gouvernement paiera son propre agent et pourvoira aux dépenses de préparation et de présentation de son affaire devant le tribunal arbitral... Toutes les autres dépenses possibles relatives à l'arbitrage seront supportées également par moitié par les deux Gouvernements. Art. 7. Les Hautes Parties contractantes s'engagent à considérer le résultat de l'arbitrage comme la solution complète et definitive de la difficulté sur l'inteprétation ci-dessus indiquée de l'art 4 du traité de 1874. Art. 8. Si le point est résolu en faveur de la nation haïtienne, le Gouvernement dominicain s'oblige à tracer la ligne frontière définitive de manière que restent en faveur d'Haïti toutes les possessions occupées par elle dans l'année 1874. Art. 9. Si l'arbitre décide la question suivant l'intérpretation soutenue par le Gouvernement dominicain, alors, celui ci, ayant l'autorisation préalable de la nation, s'oblige à convenir avec le Gouvernement haïtien du mode qui laisse Haïti en possession, avec droit parfait, du terrain qu'elle occupait en 1874, moyennant juste compensation pécuniaire. Art. 10. Le présent traité sera soumis à l'approbation et sanction des autorités compétentes respectives. et les ratifications seront échangées à... dans le délai de... mois à compter de cette date ou plus tôt s'il est possible. En foi de quoi, les Plénipotentiaires des Parties contractantes ont signé la présente convention et y ont apposé leurs sceaux respectifs. Fait en double original, en langues française et espagnole. dans la ville de Santo Domingo, le... du mois de... Après un nouvel examen fait en commun, les différents articles on été reconnus conformes et concordants avec les bases de la dite note du 8 Avril 1895 et ont été acceptés sans change-

ment. Sur la demande de Monsieur Enrique Henríquez relative a l'indication du délai prévu à l'art. 3 pour la remise des Mémoires, Monsieur Dalbémar Jean-Joseph a proposé deux mois; ce qui a été accepté par Monsieur Enrique Henríquez. Egalement le délai de art. 4 a été fixè à un mois, pour les contremémoires, s'il y a lieu. Et enfin celui de l'art. 10 pour l'échange des ratifications a deux mois. On est convenu de faire préparer et mettre au net les exemplaires à signer. (fdo.) *Dr. Jn.-Joseph.* (fdo.) *Enrique Henríquez.*

Séance du 3 Juillet 1895. Entre les mêmes soussignés, dans les mêmes qualités et pour les mêmes fins que précédement. La séance tenue au bureau de S. E. le Président de la République Dominicaine, lieu des réunions du Conseil de Gouvernement, a été ouverte par la lecture du protocole de la séance précedente. Cette lecture faite, Monsieur Enrique Henríquez manifeste son désir de faire entrer dans la convention ce qui va être dit ci-après. En même temps que la suppression de cette partie finale de l'interpretation dominicaine *c'est à dire les possessions fixés par le statu quo post bellum en 1856; uniques que peut avoir en sa faveur l'uti possidetis auquel peut raisonnablement se référer la clause de l'art. 4,* le représentant du Gouvernement dominicain a proposé les additions suivantes: A la fin de l'art. 7 *y contraen ese formal compromiso, aún cuando la decisión arbitral prescindiendo de causar quebranto al sentido jurídico de cualquiera de los dos Gobiernos, y atendiendo sola y exclusivamente a las necesidades de la paz y armonía permanentes de los dos pueblos, se contrajera a legitimar el statu-quo del 74, a cargo de compensaciones territoriales o pecuniarias.* Dans le corps de l'art. 9: *atendiendo a que Haití ha siempre ocupado y poblado el territorio en litigio hace largos años, y a que la República Dominicana estaría hoy en imposibilidad de indemnizar a los propietarios haitianos los bienes situados y arraigados en dicho territorio, así como también estaría en imposibilidad de ocuparlo y poblarlo con familias dominicanas;* continuant ainsi: *se obliga a convenir, con el Gobierno Haitiano, usando por ello de la autorización expresa que le tiene conferida el Pueblo Soberano, a dejar a Haití* etc. Et à la fin du dit article 9: *pero reservándose el Gobierno dominicano la facultad de conservar aquella parte del territorio que le es indispensable para la franca comunicación entre sus posesiones fronterizas.* Monsieur Dalbémar Jean-Joseph a repoussée la plupart des modifications proposées par Monsieur Enrique Henríquez et a conclu disant: pour ce qui est de la partie finale de l'interprétation dominicaine, ces termes étaient les mêmes dans lequels s'était exprimé le Congrès en 1883. Après une vive discussion, les additions à la fin de l'art. 7 et à la fin de l'art. 9 ont été retirées; celle dans le corps de l'art. 9, commençant par *atendiendo a que* et finissant par *con familias dominicanas,*—pour continuer: *se obliga* jusqu'à *mediante justa compensación pecuniaria,* où s'arrête l'article — a été maintenue et d'un commun accord agrée pour faire partie dudit art. 9. L'Exposition de l'interprétation dominicaine est restée comme dans le projet. Et le traité portant la date de ce jour, trois Juillet 1895, écrit dans les deux langues française et espagnole, fait en double original et collationné, à eté, selon l'accord des parties sur son ensemble, signé par les deux plénipotentiaires et scellé de leurs sceaux respectifs. De tout quoi le présent protocole a été dressé et signè par les parties,—assistées de leurs Secretaires. (fdo.) *Dr. Jn.-Joseph.* (fdo.) *Enrique Henríquez*".

DOCUMENTO NUMERO 8

CONVENCION DE ARBITRAJE ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE HAITI. — 1895

El Presidente de la República Dominicana, especialmente autorizado por el plebiscito de los días 1o. y 2 de Junio de 1895; y

El Presidente de la República de Haití, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:

Visto el Tratado vigente del 9 de Noviembre de 1874, en su artículo 4o., concebido en esta forma: "Artículo 4o.—Las Altas Partes contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera más conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un Tratado especial, y para ese efecto, ambos gobiernos nombrarán sus comisarios lo más pronto posible".

Vista la interpretación contraria dada a dicho artículo por los dos Gobiernos;

De una parte, sosteniendo el Gobierno de Haití, que el *uti possidetis* de 1874, es lo que está convencionalmente aceptado y consagrado para el trazado de nuestras líneas fronterizas; que, en efecto, el término de *posesiones actuales* quiere decir las posesiones ocupadas en la época de la suscripción del Tratado;

De la otra parte, sosteniendo el Gobierno Dominicano que el *uti possidetis* de 1874 no está convencionalmente aceptado ni consagrado en dicho artículo 4o., porque en efecto, por *posesiones actuales* no puede entenderse sino las que *en derecho* pudieran pertenecer a cada uno de los dos pueblos; ésto es: las posesiones fijadas por el *statu quo post bellum* en 1856, únicas que puede tener en su favor el *uti possidetis* al cual hubiera de referirse racional y equitativamente la cláusula del Artículo 4o.:

Deseosos de dar una solución amistosa a la dificultad existente entre los Gobiernos respectivos, en cuanto a la predicha interpretación contraria,

Han resuelto someter esta dificultad a un arbitraje, y con el fin de concluir una convención a ese efecto, han instituído como Plenipotenciarios respectivos;

El Presidente de la República Dominicana a Don Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana,

El Presidente de la República de Haití a Don Dalbémar Jean Joseph, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití, en Santo Domingo,

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han admitido y concluído los artículos siguientes:

Artículo 1o. La dificultad que ha surgido entre el Gobierno Dominicano y el de Haití, respecto de la interpretación del Artículo 4o. del Tratado de 1874,

será sometida al arbitraje de Su Santidad el Papa, a cuya bondad paternal e imparcial será pedido que decida si el dicho artículo 4o. del Tratado de 1874 tiene el sentido y da el derecho que le supone el Gobierno Haitiano, o el que le supone el Gobierno Dominicano.

Art. 2o. Cada una de las Altas Partes contratantes designará el agente especial, o agentes, que serán encargados de producir las notas y explicaciones necesarias al examen de la cuestión, tal como ella está establecida en el artículo precedente.

Art. 3o. La Memoria que cada una de las dos Partes, acompañada de los documentos que hubiere lugar de adjuntar en apoyo, será remitida en duplicado al Soberano Pontífice y al agente de la otra Parte, tan pronto como sea posible, después que el Santo Padre se haya dignado consentir en ser Juez Arbitro; pero en un plazo que no podrá exceder de dos meses, desde el día del canje de las ratificaciones de la presente convención.

Art. 4o. En el plazo de un mes, después de la remisión recíproca de la Memoria, cada parte podrá, de la misma manera, remitir, en duplicado, al Soberano Pontífice, y al agente de la otra Parte, una contra-memoria y, si hubiere lugar, documentos adicionales, en contestación a la Memoria y a los documentos así presentados por la otra Parte.

Art. 5o. Producida la decisión por escrito, en duplicado, fechada y firmada,—como se rogará al Santo Padre que lo haga,—una copia será remitida al Agente de la República Dominicana, para su Gobierno, y la otra copia será remitida al Agente de Haití, para su Gobierno.

Art. 6o. Cada Gobierno sufragará las erogaciones hechas por su respectivo agente y proveerá a los gastos de preparación y de presentación de su proceso ante el Tribunal arbitral. Todos los otros gastos posibles relativos al arbitraje serán, al igual, soportados por mitad, entre los dos Gobiernos.

Art. 7o. Las dos Altas Partes contratantes se comprometen a considerar el resultado del arbitraje como la solución completa y definitiva de la dificultad sobre la interpretación, arriba indicada, del Art. 4o. del Tratado de 1874.

Art. 8o. Si la decisión arbitral recae en favor de la interpretación dada al Art. 4o. del Tratado, por el Gobierno de Haití, el Gobierno Dominicano se obliga a trazar la línea fronteriza definitiva de manera que permanezcan en favor de Haití las posesiones ocupadas por ella en el año de 1874.

Art. 9o. Si el árbitro decide la cuestión según la interpretación sostenida por el Gobierno Dominicano, entonces éste, atendiendo a que Haití ha siempre ocupado y poblado el territorio en litigio hace largos años y a que la República Dominicana estaría hoy en imposibilidad de indemnizar a los propietarios haitianos los bienes situados y arraigados en dicho territorio, así como también estaría en imposibilidad de ocuparlo y poblarlo con familias dominicanas; se obliga a convenir con el Gobierno Haitiano, usando para ello de la autorización expresa que le tiene conferida el pueblo Soberano, a dejar a Haití en posesión, con derecho perfecto, del terreno que ella ocupaba en el año 1874, mediante justa compensación pecuniaria.

Art. 10o. La presente convención será sometida a la aprobación y sanción de las autoridades competentes respectivas y las ratificaciones serán canjeadas en Santo Domingo, en el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, o antes si fuere posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Partes contratantes han firmado la presente convención y han puesto sus sellos respectivos.

Hecho en original duplicado en lenguas española y francesa, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Julio de 1895.

(fdo.) *Enrique Henríquez*. (fdo.) *Dr. Jean Joseph.*

DOCUMENTO NUMERO 9

CONVENCION DEL 18 DE AGOSTO DE 1898

El Presidente de la República Dominicana, en virtud de los poderes extraordinarios de los cuales está investido,

Y el Presidente de Haití, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

Vista la Convención de arbitraje del 3 de Julio de 1895 y la nota de su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede, en fecha 12 de Enero de 1897;

Deseando disminuir tanto como fuere posible, para la parte que sucumba, los efectos del juicio arbitral:

Y deseando a la vez, por una inteligencia amigable, dar una decisión definitiva e irrevocable a la cuestión de fronteras a fin de asegurar sobre bases sólidas y duraderas la paz y la armonía existentes entre los dos Pueblos.

Han decidido darle curso a la dicha Convención del 3 de Julio de 1895, para usarla bajo las reservas y de la manera que será enunciada en el presente acto.

A este efecto han nombrado por sus plenipotenciarios

El Presidente de la República Dominicana

A Don Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Y el Presidente de Haití

A Don Dalbémar Jean Joseph, Enviado Extraordinario y Ministro Pleniptenciario de Haití en Santo Domingo:

Quienes, en virtud de sus plenos poderes, habidos en buena y debida forma, y de los cuales se han dado recíproca comunicación, han convenido los artículos y condiciones siguientes:

Artículo 1o.—Las dos partes contratantes harán respectivamente a la Corte Pontificia y por medio de una fórmula idéntica, la declaración de los poderes que serán conferidos y que confieren al Santo Padre para que pueda juzgar en general las cuestiones concernientes a los límites fronterizos entre la República Dominicana y la de Haití; es decir: para resolver este punto de la manera que él estime más equitativa, justa y conveniente, a fin de que quede definitivamente resuelta la cuestión existente entre los dos países, a causa de su línea fronteriza.

Artículo 2o.—No obstante, en el firme y leal designio de atenuar los efectos del arbitraje y de asegurar una solución pacífica, razonable y conciliadora a la cuestión de fronteras, en el caso en que por cualquiera razón el arbitraje deseado y consentido no se llevase a cabo, las Partes Contratantes se declaran formal e irrevocablemente ligadas, desde ahora y para siempre en el sentido

de los compromisos contraídos y consagrados en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 tales como siguen:

Artículo 3o.—En el caso de una decisión arbitral favorable a la interpretación dominicana o que favorezca las pretensiones que la sustentan relativamente a la extensión de los derechos territoriales, el máximum de un millón de pesos oro queda estipulado de antemano: esto es: que si la estimación arbitral fuere menor que la suma de un millón de pesos oro, la cifra a pagar será la que hubiere fijado el árbitro, mientras que si la estimación fuese más elevada el pago en realidad será reducido a sólo el máximum convenido de un millón de pesos oro, quedando entendido que la línea fronteriza se hará según el Artículo 5o. de esta Convención.

Artículo 4o.—Queda entendido que dicha suma de un millón de pesos oro a lo sumo, pagadero llegado el caso en el transcurso de diez años y de la cual será deducida la de cuatrocientos mil pesos oro por los derechos correspondientes a Haití en virtud del Artículo 13 del Tratado de 1874 como lo indica el artículo 5o. subsiguiente, y los gastos de que se hablará en el Artículo 6o.,—tendrá por efecto operar el arreglo definitivo de todas las cuentas que los dos Gobiernos puedan deberse por cualesquiera causas, incluyendo la de los artículos 12 y 13 del Tratado de 1874.

Artículo 5o.—Queda igualmente entendido que si la decisión arbitral fuere contraria a la interpretación dominicana o a las pretensiones que la sustentan, el trazado definitivo de la línea fronteriza se hará de manera que permanezcan en favor de Haití todas las posesiones ocupadas por ella en el año 1874, y esto sin indemnización de parte de ninguno de los dos Gobiernos. El saldo de la deuda resultante del artículo 12 del Tratado de 1874 entrará en compensación: 1o. de las indemnizaciones (artículo 13) que pudieran corresponder a la República de Haití por las propiedades privadas confiscadas en 1844, las cuales indemnizaciones quedan desde ahora y para siempre fijadas en trescientos mil pesos oro; 2o. las entregas que ha hecho o que en el intervalo el Gobierno haitiano haya hecho anticipadamente.

Artículo 6o.—Sean cuales fueren las resultancias del arbitraje, la República de Haití hará los anticipos de los gastos de dicho arbitraje y los costos de la operación del trazado, tales como honorarios de Agentes y Comisarios, colocación de límites, formación de planos, procesos verbales y otros gastos a todo ello relativos; los cuales en general quedan de antemano fijados en cien mil pesos oro.

Artículo 7o.—Esperando que se prosiga la operación del arbitraje tal como ha sido convenido entre las Partes, en el mes de la ratificación de la presente Convención, será instituída una Comisión mixta para explorar los lugares, aclarar los puntos y reconocer la línea existente en la fecha del Tratado de 1874; esto es: describir y fijar todas las partes en que haya acuerdo completo, anotar y constatar el desacuerdo donde lo haya respecto de dicha línea y ocurrir respectivamente a los dos Gobiernos. Los desacuerdos que provengan de esa causa y que en ningún caso podrán detener las operaciones del trazado, serán resueltos por árbitros nombrados en número igual por los dos Gobiernos en el mes del depósito del informe de la Comisión Mixta.

En caso de desacuerdo entre estos árbitros, la opinión de un tercero nombrado por dichos árbitros será decisiva.

En el caso en que los árbitros no se entiendan para el nombramiento del tercero, este nombramiento será hecho por un agente diplomático acreditado al mismo tiempo cerca de los dos Gobiernos; todo ello mediante previa inteligencia.

Artículo 8o.—Las propiedades privadas que se hallen sobre la línea fronteriza serán, de una y otra parte conservadas a sus propietarios sea cual fuere la situación en que queden por efecto del trazado; pero como el artículo 6o. de la Constitución de Haití no acuerda sino a los haitianos el derecho de ser propietarios de bienes inmuebles el Gobierno Haitiano se compromete a presentar a la Legislatura de su país una enmienda por la cual los naturales dominicanos podrán ser admitidos a poseer los dichos inmuebles.

Artículo 9o.—Sean cuales fueren las resultancias del arbitraje, y en cuanto fuere posible, y conforme al juicio de la Comisión encargada de hacer el trazado de la línea fronteriza, las partes contratantes, según su mutua conveniencia y sin perjuicio de las posesiones ocupadas como verbigracia: fortalezas, reductos y toda clase de puestos militares ya establecidos o que hubieran podido establecerse en la misma línea en que están establecidos los ya existentes, podrán rectificar recíprocamente la línea a trazar, con el objeto de asegurar lo más que fuere posible la regularidad.

Artículo 10o.—En el caso ya previsto de que la decisión arbitral sea favorable a la República Dominicana una suma a determinar será abonada por el Gobierno Dominicano al Gobierno de Haití para ser empleada en la adquisición de una propiedad civil para servir de residencia a la Legación de Haití en Santo Domingo.

Artículo 11o.—En el caso de que, por un motivo cualquiera el arbitraje designado en el artículo primero no pudiere efectuarse, las Altas Partes Contratantes considerarán las cláusulas de la presente Convención como la solución completa y definitiva de la cuestión de fronteras.

Al efecto, un año después de la ratificación de las presentes estipulaciones, si el arbitraje no presentare ninguna solución, la ejecución del artículo cuarto de esta Convención, perseguida a diligencia de una de las Partes Contratantes, pondrá fin a toda contestación existente entre los dos países, respecto de las fronteras y del Artículo 13 del Tratado de 1874, llenándose, en los plazos designados, las formalidades prescritas por los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Convención.

Artículo 12o.—Durante el transcurso del año prescrito por el Artículo precedente, la presente Convención, que será sometida a la sanción de los Poderes Constitucionalmente competentes, en cada país, permanecerá secreta entre los dos Gobiernos, a fin de permitir al árbitro pronunciarse, con toda libertad.

Hecho en doble original en lengua francesa y española en la Ciudad de Santo Domingo, el diez y ocho de agosto de 1898.—(fdo.) ***Dr. Jn. Joseph,*** (fdo.) ***Enrique Henríquez.***

DOCUMENTO NUMERO 10

CONVENCION DE LA MOLE SAN NICOLAS. — 1899

El Presidente de la República Dominicana en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y además en virtud de los poderes extraordinarios de los cuales está investido,

Y el Presidente de la República de Haití en virtud de iguales atribuciones constitucionales,

Vistos la Convención del 18 de Agosto de 1898 y el incidente sobrevenido con motivo del punto de partida Sud de la línea fronteriza de 1874 entre las dos partes de la Comisión Mixta instituída por el Art. 7 de la dicha Convención del 18 de Agosto de 1898; el Gobierno Dominicano firmemente decidido a observar para el trazado de las fronteras la línea de 1874 tal como ha sido convenido entre las partes, sosteniendo que el límite debe comenzar en la desembocadura del río Pedernales, para, al cabo de una legua más o menos de dicha embocadura, pasar sobre la orilla izquierda en la dirección del Este por el lugar nombrado Figuier, continuar a Cazurdo, Banano, Rozeau, siempre a orilla izquierda y a poca distancia del río Cachot, hacia las alturas del Limón y la laguna del mismo nombre, y que se podría partir entonces de la desembocadura de Pedernales para recorrer este espacio, salvo las reservas del Gobierno Haitiano por lo que está comprendido entre la desembocadura del río Pedernales y Figuier;

deseosos el uno y el otro Gobierno de evitar nuevas dificultades que detengan el proceso de los trabajos de la Comisión, y de fijar, por consecuencia, un modo de proceder que sea expresión fiel de la intención de las Partes Contratantes, en cuanto están ambas animadas del más vivo deseo de llegar muy amistosamente al pronto y feliz término de la operación, usando a este efecto del más sincero y constante espíritu de conciliación, han, en su entrevista de este día 28 de Mayo de 1899, muy amistosamente ofrecido y aceptado, en la ciudad del Mole Saint Nicolas, nombrado por sus plenipotenciarios respectivos,

el Presidente de la República Dominicana los Señores Don Enrique Henríquez, Ministro de Relaciones Exteriores de su Gobierno y Don A. Llenas, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití,

y el Presidente de la República de Haití a los señores Brutus Saint Victor, Ministro de Relaciones de su Gobierno y el Señor Dalbémar Jean Joseph, E. E. y Ministro Plenipotenciario de Haití en Santo Domingo,

los cuales en virtud de sus plenos poderes, habidos en buena y debida forma, de los cuales se han dado comunicación respectivamente, han sido convenidos los artículos siguientes:

Artículo 1.—Cada Gobierno hará trazar por sus Comisionados técnicos la carta o plano de las fronteras que, a su juicio existían en la fecha del tratado de 1874. Los dos planos, después de ser comunicados previa y recíprocamente, serán estudiados y, en caso de desacuerdo, discutidos entre las dos Partes Contratantes a fin de buscar las posibles avenencias. En caso de no haber sido posible ninguna avenencia, las Partes Contratantes convienen en someter los puntos de divergencia al arbitraje previsto en el Art. 7 de la Convención del 18 de Agosto de 1898.

Artículo 2.—Las Altas Partes Contratantes se comprometen y obligan de la manera más formal a principiar la colocación de la mojonadura en los puntos designados por la sentencia arbitral en el término de un mes a más tardar después de la notificación de dicha sentencia a la parte que sucumba.

Artículo 3.—El plazo de un año previsto en el artículo 11 de la Convención del 18 de Agosto de 1898, habiendo sido reconocido insuficiente, queda convenido que dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que el primer depósito de documentos que hicieren en el Vaticano los Comisionados Especiales encargados de seguir el arbitraje pendiente por ante el Santo Padre. Este depósito será consignado en un proceso verbal hecho a diligencia de los Comisarios de una u otra de las Partes, que primeramente lo efectuaren.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba designados han firmado la presente, hecha en doble, en francés y en castellano en el Mole Saint Nicolas, el veintiocho de Mayo de 1899.

(Fdo.) *Brutus Saint Victor,*
Ministro de RR. EE. de Haití.

(Fdo.) *Dalbémar Jean Joseph,*
EE. y Ministro Plenipotenciario
en Santo Domingo.

(Fdo.) *Enrique Henríquez,*
Ministro de RR. EE. de la
Rep. Dominicana.

(Fdo.) *Dr. A. Llenas,*
EE. y Ministro Plenipotenciario
en Port-au-Prince.

Artículo Adicional.—La presente Convención será sometida a la sanción legislativa del Congreso Dominicano y de las Cámaras Haitianas y a la ratificación del Poder Ejecutivo de los dos países.

(Fdo.) *Enrique Henríquez,*
Ministro de RR. EE. de la
Rep. Dominicana.

(Fdo.) *Dr. A. Llenas,*
EE. y Ministro Plenipotenciario
en Port-au-Prince.

(Fdo.) *Brutus Saint Victor,*
Ministro de RR. EE. de Haití.

(Fdo.) *Dalbémar Jean Joseph,*
EE. y Ministro Plenipotenciario
en Santo Domingo.

DOCUMENTO NUMERO 11

INFORME DEL LICENCIADO MANUEL DE J. GALVAN, AL PRESIDENTE JIMENES SOBRE LAS CONVENCIONES DE 1898 *Y DE* 1899

"Al Señor Don Juan I. Jimenes, Presidente de la República Dominicana. Después de haber estudiado minuciosamente la convención pactada y concluída en esta Ciudad de Santo Domingo el día diez y ocho de Agosto del mil ochocientos noventa y ocho, entre los plenipotenciarios de la República Dominicana y de la República de Haití, y ratificada previa la introducción en ella de modificaciones y adiciones importantes según consta en el ejemplar suscrito por el Presidente de Haití en fecha 1o. de octubre de 1898, y refrendado por el Secretario de Estado de aquel Gobierno; documento que el Señor Presidente Don Juan Isidro Jimenes ha tenido a bien comunicar al infrascrito, solicitando su dictamen sobre la validez de las convenciones contenidas en ese acto, ciñéndose a los principios y las reglas universalmente admitidos en derecho internacional, principios y reglas del todo análogas a los que tiene reconocidos la jurispruencia, y estatuídos la legislación civil en materia de contratos, el infrascrito emite a continuación el parecer y las conclusiones que le sugieren la lectura y el examen de las referidas convenciones. El hecho de interponer una negociación entre el compromiso de ir al arbitraje internacional, y el laudo o fallo que más tarde haya de pronunciar el árbitro, investido ya de tal calidad por la elección de los dos Gobiernos interesados, constituye de por sí una desapoderada y notoria infracción de todas las reglas del derecho en general, y del derecho internacional en particular; y desde el punto en que se advierte que esa negociación, improcedente e inoportuna en hecho y en derecho, tiene por objeto inequívoco, expreso, manifiesto, desvirtuar y falsear *ab-initio* y por anticipación, las decisiones todas del juicio arbitral, amoldándolas, acomodándolas y amañándolas a las miras, la conveniencia y las especulaciones de los gobiernos contratantes, conforme al modo de ver uno y otro Jefe de Estado las cuestiones capitales y secundarias que totaliza la controversia sometida al juicio arbitral, es forzoso concluir que la convención del 18 de agosto de 1898, adicional a la convención de arbitraje del 3 de julio de 1895, es del todo incompatible con el vigente y actual estado de derecho, y supone el más completo desconocimiento de las obligaciones impuestas por ese estado de derecho a las partes compromisarias, por cuanto subordina o pretende subordinar el alcance y la ejecución del laudo arbitral, al criterio personal y a la voluntad de los mismos gobiernos que recurrieron al arbitraje internacional como fórmula única eficaz, para dirimir las controversias nacidas precisamente de la diversidad de criterio, de voluntad y de intereses de las partes en causa; produciéndose, en suma, el contrasentido de que se crea posible la coexistencia de dos términos que jamás podrían coexistir, porque se excluyen mutuamente, dentro de las reglas de la lógica; es a saber: la delegación de poder en el Juez Arbitro, y la

retención del poder en los comitentes. Si los presidentes respectivos de la República Dominicana y la Haitiana tenían capacidad legal para dirimir por sí y ante sí, en amigable acuerdo, las múltiples cuestiones relativas a la delimitación de fronteras, ¿a qué fin nombraron un árbitro dirimente? Si no tenían, o por lo menos uno de ellos, el Presidente de la República Dominicana, no tenía esa capacidad jurídica, y hubo de suplirla por una apelación al plebiscito, que determinó la fórmula del juicio arbitral aceptada y planteada por ambas partes, ¿cómo pudieron incurrir ambos Jefes de Estado en el error de creerse con una capacidad mayor que la del árbitro designado, para modificar de antemano, y restringir los efectos probables o posibles del juicio arbitral en potencia, cualesquiera que fuesen esos presumibles efectos? Sea cual fuese la extensión de las atribuciones constitucionales del Presidente de Haití, él estaba obligado a conocer y verificar los poderes extraordinarios con que se autorizaba el Presidente de la República Dominicana para pactar nada, absolutamente nada que trasgrediera los límites de su mandato, en estricta ejecución del acuerdo plebiscitario, y uno y otro Jefe de Estado no podían ni debían ignorar, en todo caso, que pendiente la cuestión de fronteras de la decisión arbitral, ellos carecían de capacidad, poder o autoridad para anticipar sus propias decisiones al resultado definitivo de aquel juicio, al cual debían concurrir por medio de sus representantes acreditados cerca del árbitro, con sus informes y argumentos relativos a todos los puntos importantes, capitales o accesorios, conexos con la delimitación fronteriza. La Convención del 18 de agosto de 1898 decide y estatuye sobre todos esos puntos como si los dos Jefes de Estado que la pactaron no estuviesen irrevocablemente ligados con un tercero por el mandato o la delegación arbitral, a cuyas resultas debían atenerse, para llevar a efecto de buena fe las decisiones del árbitro. Entonces, y sólo entonces, después de pronunciado y notificado el laudo a las partes interesadas, habría sido oportuno y procedente negociar los acuerdos tendentes a la ejecución de ese laudo, mediante el espíritu de transacción y de concordia equitativamente aplicado a la mutua conveniencia de las dos Repúblicas. Los acuerdos a deshora intervenidos en la Convención de agosto acusan la arrogación arbitraria de poderes y facultades que no cabía ejercer en el estado jurídico del asunto, y que se ejercieron no obstante en provecho de la mutua conveniencia de los dos Jefes de Estado que pactaron aquella Convención intempestiva. El Presidente de Haití, siquiera puede presentar a su pueblo, en abono de sus intenciones y propósitos, las señaladas ventajas reservadas y aseguradas al interés de su patria por la Convención adicional de referencia. No así el Presidente de la República Dominicana. Son efectivamente ventajas leoninas, estipuladas en ese documento en favor de Haití y en perjuicio de nuestra Patria, todas las introducidas y sancionadas por los dos gobernantes, en los artículos siguientes, según los trae modificados la referida convención adicional.

El 3o., que fija en un millón de pesos la indemnización que Haití debiera pagar a la República Dominicana por los derechos de compensación territorial que reconociera el árbitro a esta parte, fuera cual fuese la cuantía de la indemnización que por tal concepto articulara el juicio arbitral. El artículo 4o., que señala el espacio de *diez años* como término para el pago del millón de pesos que se prefija en el precedente artículo, estableciendo desde luego la retención o rebaja de $400.000, de la dicha suma, por concepto de derechos que corresponden a Haití, en virtud del Art. 15 del Tratado de 1874. El Art. 9o. que atribuye a las partes contratantes, para su mutua conveniencia y cual que fuere el resultado del arbitraje internacional pendiente, la facultad de rectificar recíprocamente la línea fronteriza por trazarse. "a fin de asegurar cuanto sea posible su regularidad". Por más que en la dicha cláusula 9a. se hagan sonar las palabras "mutua conveniencia" y "recíprocamente" no hay tal reciprocidad, y la conveniencia es exclusiva para Haití, por cuanto queda estipulado en el mismo

lugar, que la rectificación ha de ser "sin perjuicio de las posiciones ocupadas", como por ejemplo, fortalezas, reductos y toda clase de puestos militares ya establecidos", o "que puedan establecerse en la misma línea donde están situados los ya existentes". Y como que es un hecho perfectamente averiguado y constante, que la República Dominicana no ocupa una pulgada de territorio haitiano y que la Haitiana ocupa vastos territorios mucho más acá de la frontera dominicana, resulta de toda evidencia que la referida cláusula 9a. no solamente sanciona esa ocupación usurpatoria, sino que faculta además, a extenderla todavía en detrimento de la República Dominicana, bajo el pretexto de que sólo se busca la posible regularidad de la línea que *se ha de trazar,* sin perjuicio de la situación de los fuertes, reductos, etc., que sólo pertenecen actualmente a Haití. El Art. 11, es la anulación completa, no ya sólo el desconocimiento del compromiso arbitral. Según esa pasmosa estipulación, si un año después de las ratificaciones del pacto adicional, el arbitrage no presentase ninguna solución, la ejecución del Art' 4o. (el pago del saldo del millón de pesos de la indemnización por derechos territoriales de la República Dominicana), bastaría para dar por terminada toda contestación existente entre los dos países respecto de las fronteras, y las usurpaciones territoriales de Haití quedarían consumadas y definitivamente sancionadas con sólo pagar ese saldo que apenas llegaría a $500.000, a la despojada y cercenada República Dominicana. A estos sencillos términos está reducido, en puridad, el resultado del arbitraje internacional, según ese pacto adicional incalificable, que no se ajusta ni se aviene con ningún principio de equidad o de justicia, con ningún canon o forma de derecho, con ningún uso o práctica internacional. Pacto nulo por falta de capacidad de las partes contratantes; pacto ilícito, por leonino, por cuanto concede todos los beneficios de la transacción a una sola parte, y somete a todo género de desventajas y perjuicios a la otra; pacto fraudulento, porque el dolo y la malicia campean en él, desde el momento en que se le atribuyen resultados decisivos, y se hace depender la suerte de la negociación arbitral de la contingencia de que el árbitro no dé su decisión en un año, y la contingencia se hace real y efectiva dejándose en suspenso la negociación, por el sencillo procedimiento de emitir la una parte su representación ante el árbitro, y la inercia en que permanece la otra parte, con el evidente propósito de que el año transcurra, y el hecho de usurpación quede consumado definitivamente en su favor. Pero todo ello viene a ser candoroso y frustratorio, porque carece del más remoto viso de validez como contrato internacional, a la luz del derecho y de las leyes que universalmente rigen la materia. El Presidente de la República Dominicana no podía disponer del territorio dominicano, ni enajenarlo en forma alguna, directa o subrepticia. El Presidente de Haití no pudo ni debió reconocerle la facultad de anticipar por sí, otorgamiento alguno, en contra de los términos reales, probables o posibles, del arbitraje internacional pactado entre ambos, y convenido con un tercero. En este estado del asunto sólo procedía aguardar la decisión del árbitro, e instar por ella. En virtud de todas las expuestas razones y consideraciones, el infrascrito resume su dictamen declarando: que tiene por completamente nulo e ineficaz el pacto intervenido en fecha diez y ocho de agosto de 1898 entre el Presidente de la República Dominicana y el Presidente de Haití, relativo a la aún pendiente cuestión de arbitraje entre los dos países; y que el Gobierno dominicano debe desconocer y repudiar ese pacto, por írrito, contrario a derecho y fraudulento, ateniéndose y procurando que el Gobierno Haitiano se atenga a la situación jurídica creada por la Convención de arbitraje ya en ejecución mediante el nombramiento y la aceptación del árbitro constituído; lo cual obliga a ambos Gobiernos a delegar sus respectivos representantes, para acelerar la conclusión del juicio arbitral. Santo Domingo, 25 de julio de 1900. (fdo.) *Manuel de J. Galván*".

DOCUMENTO NUMERO 12

CUESTION LIMITES CON HAITI

Exposición presentada al Consejo de Gobierno el día 3 de enero del 1900 por el Dr. Henríquez y Carvajal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señores:

Uno de los más importantes asuntos que tiene que resolver el actual Gobierno, es, sin disputa, el de los límites entre las dos Repúblicas hermanas, Santo Domingo y Haití. Las diligencias que se hicieron durante la Administración Heureaux en busca de una solución pacífica a este penoso problema, dan cierto carácter de urgencia y gravedad al mismo. Creo, sin embargo, que después de la clara, aunque sucinta exposición de los hechos que me propongo hacer al Gobierno, éste, sin grande esfuerzo, llegará a un criterio jurídico y exacto que satisfaga por completo al patriotismo nacional en sus naturales deseos y exigencias.

ANTECEDENTES

Por el tratado de Aranjuez, de 3 de junio de 1777, fueron delimitados los territorios que correspondían a las Colonias española y francesa que se dividían la isla. Por el tratado de Basilea, de 22 de julio de 1795, España cedió su colonia a Francia. En 1804 la antigua colonia francesa, por el esfuerzo heróico de una raza oprimida, se organizó en nación independiente. El ejército francés quedó entonces ocupando el territorio de la antigua colonia española. En 1809, los dominicanos, esto es, los nativos de la antigua colonia española, ayudados por los ingleses y los españoles de las vecinas islas, expulsaron a los franceces. Por este hecho de armas, guerra que dirigió un dominicano, Juan Sánchez Ramírez, y que se conoce bajo el histórico nombre de la *Reconquista,* volvió a pertenecer a España el territorio reivindicado de su antigua colonia.

España se cuidaba poco de esta, por desgracia. La guerra de emancipación estalló en toda la América hispana, y el amor a la independencia germinó también en el seno de la antigua colonia insular. Un ilustre hijo de esta tierra, Don José Núñez de Cáceres, deslumbrado por el Sol de Colombia, proclamó la independencia de la colonia para adscribirla a la naciente nacionalidad colombiana. Este bello pensamiento fracasó por falta de oportunidad y de medios de subsistencia y resistencia. En efecto, el Presidente Boyer, que gobernaba Haití y desconfiaba de las eventualidades que pudiesen ocurrir en esta parte de la isla, no tardó en abalanzarse con formidables fuerzas militares sobre el indefenso pueblo de Núñez de Cáceres, quien solo pudo declarar, con entereza al invasor: "que la revolución no había sido hecha en su favor", y apoyar esta protesta con su voluntario perpétuo destierro.

En 1844 termina la ocupación haitiana. El pueblo de la antigua colonia española, que no había abandonado la idea de Núñez de Cáceres, se levanta contra la dominación haitiana, se declara independiente y proclama la República Dominicana. Una lucha tenaz y sangrienta se establece entre el pueblo haitiano y el dominicano, que terminó en 1856, después de la última invasión militar de nuestros vecinos.

Mientras esto sucedía, varios acontecimientos de importancia en el punto de vista internacional se realizan. Primero: por el tratado de París, en 30 de mayo de 1814, Francia devuelve a España el territorio de su antigua colonia en la isla de Santo Domingo, ya reconquistado por gloriosos hechos de armas; Segundo: Francia reconoce, en 1825, la independencia de Haití, y le cede, mediante una indemnización de ciento cincuenta millones de francos, el territorio que debe constituir el nuevo estado, declarando en el art. 3 de la ordenanza de Carlos X que es el de *la parte francesa de Santo Domingo;* Tercero: en 1830, España envía un representante diplomático a reclamar de Haití que desocupe el territorio de la antigua colonia española; Cuarto, en fin: en 1855, a principios, España celebra con la República Dominicana un tratado y la reconoce legítimo dueño del territorio de la Parte española de la Isla de Santo Domingo.

En 1861 se realiza la anexión a España. Esta reclama de Haití, en marzo de 1862, la devolución de los lugares que ocupa y que pertenecen a la antigua colonia española. La guerra de independencia iniciada luego por los dominicanos, interrumpe toda gestión de España, la que, al fin, acaba por retirar sus tropas en 1865, surgiendo nuevamente la entidad internacional de la República Dominicana, momentáneamente amenguada por la anexión a su antigua metrópoli.

En 1867, por primera vez, se inicia un tratado con Haití, tratado que no llegó a ser ratificado por las Cámaras haitianas, a causa de disturbios políticos. El Artículo 7 de ese tratado decía: "Un tratado especial fijará ulteriormente la demarcación de los límites de ambos Estados. Mientras tanto se mantendrán en sus posesiones actuales".

En 1874 las negociaciones se entablan de nuevo y se ultima el tratado de 9 de noviembre en que se encuentra el artículo 4o., ya tan conocido que dice:

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen formalmente a establecer de la manera mas conforme a la equidad y a los intereses recíprocos de los dos pueblos, las líneas fronterizas que separan sus posesiones actuales. Esta necesidad será objeto de un tratado especial, y para este efecto ambos Gobiernos nombrarán sus comisarios lo más pronto posible".

En su oportunidad, y desde la Cámara, protestó el Ciudadano M. A. Cestero contra esa forma de redacción, prediciendo todas las dificultades que se derivarían de la interpretación que cada pueblo querría dar a la expresión: posesiones actuales. Y en efecto, de ahí se han originado todas las discusiones que repetidas veces han sido sostenidas entre los representantes de ambos Estados.

En 1883, el criterio de cada país fué establecido de un modo categórico. En las conferencias que con el fin de estatuir lo relativo al tratado de límites fueron iniciadas en Santo Domingo entre el Comisionado haitiano Monsieur Archin y los Plenipotenciarios dominicanos, J. de J. Castro, Emiliano Tejera y M. A. Cestero, quedó inequívocamente sentado: Primero, que el Plenipotenciario haitiano, y por lo tanto su Gobierno, aplican a la interpretación del Artículo 4o. del tratado de 1874 el principio del *uti possidetis;* y, Segundo, que según los Plenipotenciarios dominicanos la interpretación posible del artículo tendría que deducirse por lo menos del *Statu quo post bellum* de 1856.

Divididos por tal diferencia de criterio, los Comisarios de 1883 dieron por terminados sus trabajos sin haber hecho otra cosa que dejar de modo evidente

establecidas las dos interpretaciones que del mismo artículo 4o. existen hasta el día, una dada por el Gobierno haitiano, otra por el Gobierno dominicano.

HECHOS ACTUALES

Convencidos tanto uno como otro Gobierno de ambas Repúblicas de que solo por el Arbitraje se podría dar conveniente solución a la diferencia que los divide, medio solucional ya formalmente indicado por los Comisarios dominicanos desde 1883; en 1895 se dieron en ese sentido los pasos necesarios para llegar por tal camino al arreglo de la cuestión. Con ese fin, el Gobierno dominicano convocó al pueblo a resolver por un plibiscito cuatro puntos capitales: 1o. Aceptación del principio del *uti possidetis* o del arbitraje; 2o. Designar para Arbitro a Su Santidad el Papa; 3o. Si en caso de decisión favorable a la República, puede el Gobierno dominicano fijar compensaciones territoriales o de otra especie para acomodar el trazado definitivo de la Línea fronteriza; y 4o., Si en caso de decisión adversa, debe acatarla el Gobierno en todas sus partes. El pueblo votó el arbitraje y aprobó los otros puntos.

A raíz de este plebiscito, fué discutida y estipulada la convención arbitral de 3 de julio de 1895. En esta convención se establecen las reglas y condiciones según las cuales se habrá de proceder a someter el punto en discusión al juicio arbitral del Papa. Pero, en sus artículos 8 y 9 dicha convención define las pretensiones de Haití, que son efectivamente las de que se trace en su favor la línea de sus posesiones en 1874; esto es: si el juicio arbitral favorece la interpretación haitiana, la República Dominicana se obliga a trazar la línea de las posesiones de 1874 (Art. 8); pero si el juicio del Papa favorece a la República Dominicana, esta se obliga "a dejar a Haití en posesión con derecho perfecto, el terreno que ella ocupaba en 1874, mediante justa compensación pecuniaria". Según se evidencia del texto de los mencionados artículos, Haití de todos modos quedaría en posesión de todo el territorio que ha ocupado hasta 1874.

Esos artículos son, pues, precursores naturales y contienen el gérmen de la convención del 18 de agosto de 1898, que se analizará después.

Tales declaraciones están, sinembargo, desvirtuadas por las que sobre el mismo punto precedieron o subsiguieron a la misma convención arbitral. Así, en la nota extensa y bien razonada que como preliminar a las recientes negociaciones con el Plenipotenciarios de Haití, dirigió al mismo, en 22 de marzo de 1895, el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste afianzó el siguiente criterio: "Afirmado en tan leal deseo insiste (el Gobierno) en proponer al de Vuestra Excelencia el trazado de una línea provisional que pase por los puntos que ambos Estados ocupaban en el año 1856; los cuales puntos en ningún caso han de ser distintos a los ocupados en el año 1874 por no mediar, de una fecha a la otra, ningún acto público de carácter internacional, suficiente en derecho, y que hubiese modificado la situación respectiva, en cuanto a la ocupación legítima de sus territorios.

Y en la nota de nuestros Plenipotenciarios Tejera y Farensbach, fechada en Roma en 22 de mayo de 1896, se lee: "Es evidente, pues, el error de la explicación a que aludimos, porque nunca la República Dominicana ha sostenido que su frontera *de derecho* sea la frontera de 1856, y lo que no ha sido, nadie puede hacer que haya sido; porque el Plebiscito solo autoriza a someter la interpretación que conocía, que es la de 1883, etc......"

Y en otra parte de la misma nota:

"Porque el pueblo, al ser convocado para decidir en solemne plebiscito si debía o no someter a arbitrage la interpretación dominicana del artículo 4o. del tratado de 1874, dió su voto afirmativo refiriéndose a la interpretación que conocía, que era la de los Plenipotenciarios de 1883; por manera que no hay

poder ninguno en la República que pueda variar la naturaleza de la interpretación, sin que ipso facto resulte nulo, hecho semejante, para los efectos del arbitrage".

Ya estipulada la convención arbitral, y aceptado por Su Santidad el cargo de Juez Arbitro, se encomendó a Don Emiliano Tejera, por resolución gubernativa del 3 de enero de 1896, recopilar, ordenar y organizar toda la documentación necesaria para ilustrar a la Corte Pontificia sobre la cuestión en litigio. El 12 de febrero subsiguiente fueron designados para representar a la República en Roma con carácter de Agentes Especiales, los Señores Emiliano Tejera, Dr. Alejandro Llenas, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para esa fecha en Haití, y Justino Faszowiecz, Barón de Farensbach, también nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma.

El artículo 1o. de la Convención arbitral del 3 de julio dice textualmente:

"La dificultad que ha surgido entre el Gobierno Dominicano y el de Haití, respecto de la interpretación del artículo 4o. del Tratado de 1874, será sometida al arbitrage de Su Santidad el Papa, a cuya bondad paternal e imparcial será pedido que decida si el dicho Art. 4o. del Tratado de 1874 tiene el sentido y da el derecho que le supone el Gobierno haitiano, o el que le supone el Gobierno dominicano".

Desde luego se vió que este modo de presentar la cuestión al juicio de un árbitro, al limitar la facultad del juez y circunscribirla a la sola interpretación literal de un artículo de tratado, desvirtuaba fundamentalmente el objeto mismo del Arbitrage que debía dirimir en justicia y en derecho una cuestión mas vasta que la que en realidad parecen contener los términos del artículo. Tan persuadido estaba de esta idea el Gobierno dominicano, que apenas se le insinuó por el Delegado Apostólico que el Plenipotenciario haitiano Mr. Delorme había declarado ante la Corte Pontificia que Haití acordaba al Papa amplias facultades para resolver en toda su extensión la pendiente cuestión de las fronteras, el Ejecutivo demostró su natural disposición a adoptar ese modo de ver, por medio de la ratificación a la Convención del 3 de julio, fechado en 3 de septiembre del mismo año. En ese decreto se lee el siguiente considerando:

"Atendiendo: a que el Gobierno Dominicano ha sido informado de que la Legación haitiana, acreditada en Roma, ha solicitado de Su Santidad que acepte el cargo de Juez Arbitro de la República de Haití con facultades mas amplias que las determinadas en la Convención antedicha".

Y este artículo:

"Artículo 2o.—Declarar, en caso que el Gobierno haitiano hubiere extendido el alcance de la cuestión sobre la cual está llamado a decidir el Santo Padre, que otorga de parte de la República Dominicana, a Su Santidad el Papa León XIII, cuantas facultades le haya concedido o pueda concederle el Gobierno de Haití, no únicamente para el caso de la interpretación del Artículo 4o. del Tratado de 1874, sino, además, para decidir por extensión, soberana y definitivamente sobre todo lo que se relacione con el arreglo de dicha cuestión".

La Legación de Haití no compartió con el Gobierno dominicano esta manera de ver. Antes bien, a las notas que el Ministerio de Relaciones Exteriores le dirigió con el fin de advertirle de las intenciones del Gobierno dominicano, contestó con objeciones que formalmente declaraban que el Gobierno haitiano estaba resuelto a mantenerse estrictamente dentro de los términos precisos de la Convención Arbitral del 3 de julio. En su nota del 16 de octubre del mismo año, dice la Legación de Haití: "Tengo el honor de notificar por la presente, al Gobierno de Vuestra Excelencia que el Gobierno haitiano desaprueba formal y oficialmente la antedicha declaración anunciada de Monsieur Delorme. resultando de esta desaprobación asi notificada por la presente que el Art. 2 de la ratificación dominicana y el considerando relativo a la misma, quedan nulos

y sin efecto, y que la Convención de arbitrage ratificada simple y llanamente es perfecta y tal como fué firmada entre las Partes".

Bajo tales auspicios inició en Roma nuestra Legación sus trabajos. No muy tarde adquirieron nuestros Agentes Especiales la convicción de que el Santo Padre no daría opinión sobre el asunto si no se ampliaban sus facultades de modo conveniente a Su Altísima dignidad. Por tal motivo, el Gobierno dominicano correspondiendo a ese fin otorgó en fecha 11 de junio de 1896 los indispensables poderes suplementarios a los mismos Agentes Especiales.

Todo esto fué inútil, porque por parte suya Haití no hizo lo mismo que la República Dominicana. De suerte que una vez declarado por la Secretaría de Estado de la Corte Pontificia en fecha 12 de enero de 1897 que a la dignidad del Santo Padre no podía convenir el cargo de Juez Arbitro en las condiciones en que se le proponía, la presencia de los Agentes Especiales en Roma quedaba sin objeto.

Las negociaciones fueron pues interrumpidas, habiéndose retirado de Roma nuestros Comisionados a principios de 1897.

Para mediados de 1898, volvieron a emprenderse las negociaciones. Esta vez Haití convenía en acordar suficientes ampliaciones a la facultad del Arbitro, aunque prácticamente quizás se dificultaba el caso por haberse establecido que ambas Partes Contratantes someterían al juicio arbitral del Papa el punto en litigio mediante *una fórmula idéntica.*

El nuevo plan de arreglo de la cuestión de fronteras está contenido en la Convención celebrada en Santo Domingo en fecha 18 de agosto de 1898, ratificada el 18 de octubre subsiguiente y aprobada por el Congreso Nacional, en su sesión extraordinaria, el 31 del mismo mes de octubre. La resolución del Congreso fué efectivamente votada, según se evidencia del acta de la sesión cuya copia tengo a la vista; pero apesar de haber recibido en fecha 4 de noviembre la firma del Ejecutivo, después del dispositivo: "Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, *publicándose en todo el territorio de la República* para su cumplimiento", nunca fué oficialmente publicada: lo que le quita todo carácter de ley.

La mencionada Convención se compone de doce artículos, que contienen en resúmen:

El 1o., el compromiso de ampliar suficientemente las facultades del Papa, y someterle la cuestión bajo una fórmula idéntica;

El 2o., el de que en el caso de que no llegue a ser pronunciado el juicio arbitral, por una causa cualquiera, las Partes Contratantes queden ligadas irrevocablemente en cuanto a las obligaciones establecidas en los demás artículos;

El 3o., fija el máximun de un millón de dollars como compensación pecuniaria para el caso de que el juicio arbitral favorezca las pretensiones del Gobierno dominicano, debiendo ser solo la suma que el mismo juicio pudiese por su cuenta fijar, si esta fuere inferior a un millón;

El 4o., distribuye el pago de la suma del millón consentido dentro del plazo de diez años, debiendo deducirse de la misma la suma de cuatrocientos mil pesos por los derechos que se derivan para Haití del artículo 13 del tratado de 1874, y por los gastos de que se habla en el artículo 5", operando de este modo un arreglo definitivo de las cuentas que se deban uno a otro ambos Gobiernos;

El 5o., obliga a la República Dominicana a trazar la línea divisoria de modo que queden a favor de Haití todas las posesiones que ocupaba en 1874, si el juicio arbitral es adverso a la interpretación dominicana. En ese caso el saldo de cuenta se efectuará por balance o compensación entre lo que Haití debe según el artículo 12 del tratado y las acreencias que pueda tener por concepto de indemnización por propiedades de haitianos confiscadas en 1844,

mas los avances hechos o que en el intervalo se hicieron al Gobierno dominicano. El monto de indemnización por las propiedades confiscadas en 1844 queda fijado en trescientos mil pesos oro.

El 6o., impone los avances para gastos de arbitrage y trazado etc., al Gobierno haitiano.

El 7o., determina que mientras se persiga el arbitrage, una Comisión mixta, un mes después de las ratificaciones, será instituída para explorar lugares, aclarar puntos y reconocer la línea existente en 1874. En caso de desacuerdos, los puntos en discusión serán sometidos a árbitros, etc.

El 8o., pone a salvo las propiedades privadas que puedan encontrarse sobre la línea, comprometiéndose el Gobierno haitiano según el texto castellano de la Convención, no según el texto francés, a modificar el artículo 6o. de su Constitución para acordar derecho de propiedad inmueble a los dominicanos cuyos predios se encuentren en parte o en totalidad situados sobre la línea divisoria.

El 9o., establece ciertas condiciones para los sitios en que hubiere reductos, fortalezas, etc., que pudieren ser comprendidos por la línea.

El 10o., obliga a la República Dominicana a ceder el valor de una propiedad civil para uso de la Legación de Haití en el caso de una decisión favorable a la primera.

El 11o., estatuye que si por un motivo cualquiera el arbitrage no llega a tener efecto, Ambas Partes Contratantes considerarán las cláusulas de la Convención como la solución completa y definitiva del asunto de las fronteras. "Al efecto, un año después de la ratificación de las presentes estipulaciones, si el arbitrage no presentare ninguna solución, la ejecución del artículo 4o. de esta Convención, perseguida a diligencia de una de las Partes Contratantes, pondrá fin a toda contestación existente entre los dos países, respecto de las fronteras y del artículo 13 del Tratado de 1874...."

El 12o., en fin, establece que durante el año prescrito por el anterior artículo, la convención permanecerá secreta entre ambos Gobiernos, "a fin de permitir al Arbitro pronunciarse con toda libertad".

Tal es el resúmen de la Convención del 18 de agosto. El mismo día la Legación de Haití dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores, una nota para declarar en nombre de Su Gobierno.

1o., que se debía entender que el arbitrage se atribuiría al Papa impersonalmente;

2o., que en caso de nueva negativa del Santo Padre, la Convención firmada ese día conservará su valor, dándosele curso tan pronto como ambos Gobiernos se pusiesen de acuerdo en la elección de un nuevo árbitro;

3o., que un avance de *doscientos mil pesos oro* será efectuado al Gobierno dominicano por el Gobierno haitiano tan pronto como la Convención fuere aprobada por el Cuerpo Legislativo. y 4o., que esa nota suplementaria sería anexada a la Convención del día.

No consta en ninguna oficina fiscal, ni en ninguna Secretaría de Estado, según mis propias investigaciones sobre este punto, ni entrada, ni salida, de ninguna suma que, según las declaraciones antes citadas Haití habría hecho al Gobierno dominicano. Se sabe, sin embargo, por los rumores que circulan a este respecto, que el ex-Presidente Heureaux apremiado por penosas circunstancias económicas, esperaba con ansiedad una suma de Haití, y que luego efectuó algunos pagos con fondos de tal procedencia.

Este Departamento ha pedido oficialmente a la Legación dominicana en Haití que solicite comunicación del estado de las cuentas de nuestro Gobierno con el de la vecina República.

De acuerdo con lo que prescribe la Convención del 18 de agosto, los Go-

biernos de una y otra República nombraron los miembros de la Comisión Mixta que debía cumplir los fines del artículo 7o. del mismo pacto. Por nuestra parte fueron designados los Señores: Casimiro N. de Moya, como Presidente; Isidoro Mañón, Gerardo Jansen, Federico Llinás, Arístides García Mella, General C. A. Mota y General W. Ramírez, y como Secretario, el Licenciado F. J. Peynado.

De parte de Haití fueron designados, el General Legitime, antiguo Presidente de Haití, D. Lamour, A. Poujol, D. Théodore, E. Thézan, Justin Bouzon, Athanase Lafarest y Georges Sylvain.

Según las instrucciones comunicadas el 2 de enero de 1899 a los comisarios dominicanos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 1o. de febrero, a mas tardar, debían encontrarse "en la desembocadura del río Pedernales, extremo Sur de las fronteras dominicanas". Y para fijar su criterio en punto a autenticidad de los dominios jurisdiccionales, conforme a derecho, dictó la octava instrucción que dice: "Para la apreciación y comprobación de antecedentes relativos a nuestros derechos territoriales en las fronteras, los Comisarios de la República acudirán al testimonio de los hechos documentados que figuran anexos a la Memoria escrita por Don Emiliano Tejera el día 2 de mayo de 1896". Y después de determinar el mecanismo interior de la comisión, restringiendo sus facultades al tenor de las cláusulas de la Convención del 18 de agosto, dicta por última regla que "en todo lo no previsto especialmente en el pliego de instrucciones la Comisaría demarcadora de Fronteras tendrá como consigna general e indeclinable la satisfacción del interés nacional".

La comisión mixta se constituyó, según el acta original que tengo a la vista, el día 1o. de febrero de 1899, a las 5 de la tarde, en Anse-à-Pitre.

En la segunda sesión que tuvo lugar ese mismo día, una hora después de la instalación, fué propuesto por el Comisario Casimiro N. de Moya que se fijase la hora de las 10 de la mañana del siguiente día para colocar solemnemente los dos primeros postes, uno en la márgen derecha y otro en la izquierda del Río Pedernales. Fué asombro para los Comisarios dominicanos ver que esta proposición diera origen a una discusión muy animada, que debía sin duda prolongarse indefinidamente y dejar de nuevo en suspenso la cuestión de las fronteras.

En su nota de fecha 2 de febrero de 1899, a la Legación de Haití, el Ministerio de Relaciones Exteriores, después de anunciarle la desavenencia ocurrida entre los Comisarios de una y otra nación, decía: "La inesperada desavenencia ha recaído, por tanto, no sobre un punto obscuro de los límites, en donde la huella de cualquiera de ambos dominios jurisdiccionales apareciese apagada, o equívoca, por obra de la confusión de dos ocupaciones concurrentes y desarregladas, sino que, para justo asombro de mi Gobierno y viva inquietud del interés nacional recae sobre dominios franca, legítima e invariablemente poseídos por la República Dominicana, sin que jamás hayan sido disputados, y cuyo señorío ha adquirido notoriedad internacional, en virtud de innúmera serie de acaecimientos a consecuencia de los cuales la diplomacia ha producido determinaciones concluyentes en honor de lo justo. De entre todos esos acaecimientos, cúmpleme, cuando menos, citar a Vuestra Excelencia el incidente ocurrido en Mare-à-Chatte a mediados de 1892"

Y el 4 de marzo: "Mi Gobierno cree, lealmente, que después de quedar, de común acuerdo, elejida la desembocadura del río Pedernales para dar en ella comienzo al trazado de los límites fronterizos, ningún desacuerdo debió sobrevenir en punto a extensión de dominio jurisdiccional, sobre esa parte del territorio dominicano".

Los mismos conceptos fueron emitidos por los Comisarios dominicanos en sus conferencias con los Comisarios haitianos. No pudiendo la Comisión Mixta

en el sentir de los Comisarios dominicanos, decidir por su propia y sola cuenta su traslado al extremo norte de la línea fronteriza como fué propuesto por los honorables Comisarios haitianos, ocurrieron al Ministerio. Este tampoco pudo asentir a lo propuesto a los Comisarios dominicanos porque en la Convención del 18 de agosto estaba perfectamente establecido que la Comisión debía principiar sus trabajos en el extremo Sur de la frontera, y este no es otro que la desembocadura del Pedernales.

Al suspenderse los trabajos de la Comisión, ésta elevó el 16 de febrero, un informe en el cual señala los puntos capitales que en su sentir deben ser decididos en lo sucesivo antes de recomenzar los trabajos de demarcación, requisito sin el cual hay riesgo de perder mucho tiempo en discusiones inútiles.

Interrumpidas las negociaciones momentáneamente, se reanudan de un modo irregular y preparatorio en la conferencia celebrada en Puerto Plata entre el Presidente Heureaux y el Ministro haitiano Dalbémar Jean Joseph, el 15 de Abril de 1899. Después de declarar el ex-Presidente Heureaux que es su más sincero deseo el de "llegar una vez por todas a la solución amigable de toda la cuestión", y afirmar que su Gobierno, como estaba convenido, seguiría la línea de 1874, el Ministro Dalbémar Jean Joseph, "tomando acta de esta declaración", inició que su Gobierno aceptaría o propondría que se nombrasen por cada Gobierno indepdientemente dos miembros técnicos de la Comisión de cada país que levantaran separadamente los planos según entienda cada Comisión con el fin de que, ya en posesión de esos trabajos, los respectivos Gobiernos puedan juntos estudiar y resolver equitativamente la cuestión.

El ex-Presidente Heureaux, aunque aceptando ese modo de operar, opinó que "se podría partir de la boca de Pedernales". En fin, se convino en esa fecha en pedir una entrevista con el Presidente Sam y los altos funcionarios que él desginara, en uno de los puertos del litoral del Norte de Haití, con el fin de ponerse definitivamente de acuerdo sobre este asunto; y esto, después de declarar que debía entenderse que el término de un año que fija el Artículo 11 de la Convención del 18 de agosto no se contaría sino a partir del día que se hubiere hecho el primer depósito de documentos en el Vaticano.

La Convención del Mole Saint Nicolas del 28 de mayo del 1899, es la última que se ha celebrado sobre el asunto de los límites. En esta Convención constan los mismos elementos que constituyen la conferencia de Puerto Plata. Consta de tres artículos numerados, mas uno adicional. En el 1o., cada Gobierno se compromete a hacer levantar un plano de las posesiones según existían a su juicio, en 1874. Los planos serían estudiados y discutidos. En caso de desavenencia, se iría al arbitrage en la forma que lo prescribe el artículo 7 de la Convención del 18 de agosto. En el 2o., se obligan las Partes Contratantes a poner las mojonaduras un mes después de la notificación de la sentencia arbitral, en los puntos por ella designados; En el 3o. se estatuye que el plazo de un año fijado por el artículo 11 de la misma Convención del 18 de agosto no empezará a contarse sino desde el día en que se haya hecho el primer depósito de documentos en manos del árbitro pontificio. En fin, el artículo adicional declara la necesidad de que la Convención sea sometida a la aprobación de las Cámaras de ambos países.

Los graves acontecimientos que han cambiado la faz política del país, han venido a interrumpir de un modo absoluto el curso de las negociaciones. La Convención del Mole Saint Nicolas ha permanecido hasta ahora simplemente archivada a pesar de algunas diligencias hechas por la Legación de Haití con el fin de excitar al Gobierno dominicano a solicitar la ratificación del Congreso; lo que le fué rotundamente negado por el Ministerio de Realciones Exteriores por medio de la nota de fecha................ de 1899.

DISCUSION

De todos esos hechos, ¿qué se puede deducir? Primero, que existe entre ambos pueblos, dominicano y haitiano, el vivo deseo de definir su situación jurídica en cuanto a las fronteras. Segundo, que están de acuerdo en escojer el mejor sistema de solución internacional que a este género de cuestiones se puede aplicar: el arbitrage. Empero, en la práctica se ha desvirtuado completamente el principio adoptado, se ha caído en una serie de actos nulos, por ilegales, y se han traido hasta el mismo terreno técnico las diferencias de criterio que en la interpretación del artículo 4o. del tratado habían querido resolver las partes. Eso no es mas que reproducir la dificultad mas lejos y posponer indefinidamente la solución del problema.

Si el arbitraje es adoptado como el medio mas favorable para conducirnos a la fórmula definitiva del Convenio internacional que ha de poner fin a nuestras inquietudes y exigencias recíprocas, ¿por qué apartarse del mismo? Persuadidos de que el primer modo de proponer el arbitrage a Su Santidad el Papa era improcedente, correspondía sencillamente extender las facultades del árbitro y esperar su juicio para acatarlo sin reservas.

Por lo que a la República Dominicana toca, su Gobierno no debió, ni debe; no pudo, ni puede, salirse de los términos precisos del plebiscito. Toda ley, tratado o Convención que no se haya hecho o no se haga exactamente conforme al plebiscito, es nula. Volvamos al plebiscito: él autoriza al Gobierno a someter al arbitrage del Sumo Pontífice la cuestión de las fronteras en la doble interpretación dada al artículo 4o. del tratado domínico-haitiano por los Gobiernos de ambos países. Le autoriza también, a fijar compensaciones territoriales o de otro linage; pero en ninguna parte está dicho que el Gobierno podría por sí solo, por su sola iniciativa, por su propia cuenta, fijar de antemano la línea según la cual debían hacerse las demarcaciones y proceder a éstas antes de oir al árbitro. Este proceder resulta absurdo: el mismo Gobierno que lo inició, trató luego de corregirlo no conviniendo ya en que expirara el plazo fatal señalado por el artículo 11 de la Convención de 18 de agosto de 1898, sino después de que los documentos propios al arbitrage fuesen depositados en la Corte de Roma.

Es evidente que al rechazar el Papa la primera forma en que se le suplicó aceptase la calidad de Juez Arbitro, correspondía únicamente ampliar sus facultades y, en esas condiciones, someterle de nuevo la cuestión. Después de su fallo, entonces se hubieran podido celebrar las convenciones necesarias para trazar la línea internacional de las fronteras, determinando luego el modo de hacer efectivas las compensaciones que hubiesen sido indicadas por el Arbitro o que éste encomendara a las mismas Partes Contratantes fijar.

Fundamentalmente, todo artículo o cláusula convencional que prejuzga o prefija solución en el fondo del asunto, es improcedente e inaplicable, antes de conocerse el fallo del árbitro, que es la regla que debe seguirse en esta cuestión en su totalidad.

Resumiendo, pues, todas mis opiniones sobre el particular, creo que el Gobierno debe acojerse a este solo criterio: que él no se considera en manera alguna obligado a tratar la cuestión de límites pendiente entre las dos Repúblicas sino volviendo al espíritu y letra del plebiscito de 1 y 2 de junio de 1895, y esto con propósito de seguir en lo adelante como primera e invariable regla la de atribuir al Santo Padre la mas amplia facultad para que él juzgue soberanamente de la cuestión pendiente entre los dos países y defina en su sabiduría y justicia la base de equidad sobre la cual debe fijarse la frontera territorial entre ambos países.

Dr. Henríquez y Carvajal.

Santo Domingo, 3 de enero de 1900.

DOCUMENTO NUMERO 13

CONVENCION DEL 17 DE JUNIO DEL 1901

Entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Eliseo Grullón, Ministro de Correos y Telégrafos, encargado interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Y el Gobierno de la República de Haití, representado por el Señor Louis Bornó, Encargado de Negocios de la República en Santo Domingo;

ha sido convenido y estipulado lo siguiente, con el fin de llevar a la práctica el acuerdo intervenido entre ellos en mira de arreglar el incidente ocurrido en el mes de febrero último en la región atravesada por el río Massacre e impedir allí cualquier otro conflicto capaz de turbar la buena armonía que debe reinar entre ambos países.

Arto. 1o. Mientras se logra el arreglo definitivo de la cuestión general de las fronteras por el arbitramento convenido entre ambos Gobiernos, se procederá cuanto antes a una delimitación parcial y a título provisional de la frontera norte partiendo de la desembocadura del río Massacre hasta el punto en que cesarán de concordar en la práctica las dos teorías antagónicas sostenidas respectivamente en la interpretación de los derechos alegados por una y otra parte.

Arto. 2o. Se nombrarán por ambas partes Comisarios especiales que constituirán una Comisión Mixta para proceder a dicha delimitación con la ayuda de todos los informes y datos propios a guiarlos de modo cierto.

Arto. 3o. Las indemnizaciones acordadas a los Comisarios quedan a cargo de sus respectivos Gobiernos; pero los gastos ocasionados por trochas, colocación de mojonaduras, excavaciones y en general por todos los trabajos que juzgue útil la Comisión Mixta, serán sufragados por mitad por cada Gobierno en vista de estados levantados por duplicado y firmados por dicha Comisión.

Arto. 4o. Queda convenido que, en cuanto concierne a la situación jurídica existente actualmente entre las Altas Partes Contratantes, el presente convenio no puede perjudicar ni a una ni a otra en cualquier punto que sea.

Hecho por duplicado y firmado de buena fé, en español y en francés, en Santo Domingo a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos uno.

(fdo.) *Eliseo Grullón.* (fdo.) *Louis Bornó.*

DOCUMENTO NUMERO 14

INFORME DE LA COMISION DEMARCADORA DE LA FRONTERA EN EL EXTREMO NORTE. — 1901

Santo Domingo, diciembre 16 de 1901.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores. Palacio. Ciudadano Ministro:

Terminado el encargo de la aclaración y demarcación de los límites fronterizos en el extremo N. O. de la República, que nos fué confiado, conforme a la Convención Domínico-Haitiano celebrada el 17 de junio del presente año, cúmplenos depositar en esa Secretaría de Estado el protocolo contentivo de todas las piezas conducentes a demostrar cómo ha sido desempeñada nuestra delicada comisión y cuál es el resultado de ella:

Estas piezas son: a—Un libro de actas en español y francés de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta; b—Un legajo compuesto de las hojas de coordenadas en las cuales constan todos los detalles de las operaciones geodésicas realizadas y los elementos que han servido y pueden servir en todo tiempo para el trazado de la línea fronteriza desde la desembocadura del *río Dajabón* o *Massacre,* en la bahía de Manzanillo, hasta el lugar en que se le une como afluente el río *Capotillo* o *Bernard;* c—Dos planos originales de cada una de las secciones en que se dividió toda la operación mencionada, trazados bajo la escala de 1:10.000, abarcando la Primera Sección el trayecto de la bahía de Manzanillo al pueblo de Dajabón, y el otro, el de este término hasta la desembocadura del río Capotillo en el Massacre; d—Un copiador de todas las comunicaciones emanadas de la Comisión Dominicana Demarcadora de Fronteras; e—Un legajo formado por todas las comunicaciones y despachos telegráficos recibidos por esta Comisión; f—Una cuenta de los gastos particulares de la Comisión, desde su salida de Santo Domingo el 28 de junio último hasta su regreso en esta fecha, montante a la suma de $3.148.38 oro am.; g—Una cuenta de gastos comunes de la Comisión Mixta, suplidos por la Comisión Dominicana, montante a la cantidad de $1.781.62 cts. oro am., de los cuales conforme a la Convención, corresponde al Gobierno Haitiano reintegrar la mitad, sean $890.81 oro am.

Tanto por el Libro de Actas de la Comisión Mixta, como por los planos que lo acompañan, verá Ud., Ciudadano Ministro, que fué desde la primera sesión reconocido como línea fronteriza indubitable el curso del río Dajabón o Massacre, hasta el punto en que comienzan o más bien terminan las bifurcaciones de este río en su descenso al mar, y que a ambos lados de la desembocadura de él se han construído dos pirámides singularizadas con el No. 1. No habiéndose juzgado indispensable la construcción de otro poste sino en el lugar en que se encuentra aún la base de la antigua pirámide No. 2, levantada en el extremo Norte de la que fué isleta formada por el Massacre al Este y la

Ravine a Caimán al Oeste, convertida hoy en ciénaga, en su mayor extensión inaccesible; y no obstante estar expresamente reconocido que desde ese punto arranca recta la línea divisoria de esa parte del territorio hacia la Pirámide No. 3, la actualmente designada con el No. 2 se hizo construir a 105 metros más atrás de su legítimo sitio, por la conveniencia de edificarla sobre base sólida y enjuta. La pirámide marcada con el No. 3 se ha levantado sobre los cimientos de la que según el antiguo plano debió ser la No. 4, la cual se encontró sobre un montículo, no siendo posible ni necesaria la reconstrucción de la otra intermedia, por las condiciones del terreno, y porque debiendo ser recta la línea que las enlaza, y su trazado imaginario, basta la determinación de los extremos de ésta para concebirla. De la No. 3 dobla al S. O. la frontera en línea recta hasta volver a encontrar el cauce principal del Massacre por entre las dos pirámides antiguamente designadas con el No. 7, reedificadas ahora y marcadas con el No. 4. Las que antiguamente llevaron los números 5 y 6 han desaparecido por submersión, pero su restablecimiento no era necesario. Desde la número 4 hasta la No. 5, levantada hoy sobre los cimientos de la antigua No. 8, es línea fronteriza el cauce por allí expedito del Massacre, y como en ese extremo rematan los dos antiguos brazos que forman la isleta de Don Sebastián, la Comisión los dejó de lado para restablecer por el centro de ella, la línea quebrada que determina la frontera en ese sitio. Facilitóse la demarcación exacta de la primera parte de esa línea, que alcanza una extensión de 5130 metros, por haberse encontrado, aunque en estado ruinoso, las bases de las antiguas pirámides portadoras de los números 9, 10 y 11. Sobre éstas se han levantado las designadas hoy con los números 6, 7 y 8, y por la desaparición de las que debieron llevar los números 12 y 13 se calcularon y se fijaron científicamente sus respectivas posiciones en el terreno, para construir las que hoy las han reemplazado con los números 9 y 10. A partir de esta última, la línea se inclina al S. E. en dirección al remate Sur de la isleta de Don Sebastián, alcanzando esta segunda parte una extensión de 3540 metros, claramente indicada por la pirámide angular No. 10, común a las dos direcciones, y las números 11, 12, 13 y 14, escalonadas a 885 metros de distancia unas de otras.

Además de quedar bien demarcada la frontera en esa zona por la serie de pirámides mencionadas, juzgóse conveniente abrir una trocha de 20 pies de anchura en todos los espacios no cultivados desde la pirámide No. 5 hasta la número 14, con la esperanza de que esforzándose las autoridades limítrofes por conservarla siempre abierta, pueda ser en todo lugar visible por allí la línea fronteriza y utilizable como camino común; y a instancias de los Comisarios Dominicanos la Comisión Mixta resolvió se levantara el plano del brazo derecho del Massacre, en gran parte hoy seco, para tener idea exacta de la extensión y de la topografía del terreno de nuestra jurisdicción en la citada gran isleta. Desde la pirámide No. 14 continúa la línea divisoria por el brazo del Massacre que recibe las aguas del caño dominicano de Hatico, y dejando éste al oriente, sigue por la parte seca de ese brazo hasta volver a encontrar el cauce principal del río, por el cual sube la línea sin interrupción ninguna hasta la desembocadura del río Capotillo, afluente de aquél.

Para evitar dudas y confusiones, la Comisión Mixta resolvió demarcar el espacio seco del río, de que se hace mención más arriba, con los dos pares de pirámides que llevan los números 15 y 16, haciendo construír otro par, con el No. 17, en el paso principal de Dajabón a Oaunaminthe, término de la Primera Sección de la Frontera.

Reanudados los trabajos de demarcación por el cauce del Massacre, fueron llevados hasta la confluencia del Capotillo, que desemboca en aquél por la parte occidental; pero habiendo pretendido la Comisión Haitiana, con gran

sorpresa nuestra, que de allí adelante debía continuar el Massacre determinando la línea fronteriza, y no el Capotillo, que, según la antigua delimitación y la no interrumpida posesión de su banda oriental, ha sido siempre y es en la actualidad el curso de agua que limita la frontera de ambos Estados en esta parte del territorio, cesó el acuerdo de la Comisión Mixta y se suspendieron los trabajos conforme a los términos de la Convención que nos había reunido para llevarlo a cabo hasta ese momento.

Al terminar allí creyó natural la Comisión Dominicana invitar a la Haitiana a liquidar y saldar las respectivas cuentas de los gastos comunes a los dos Gobiernos; pero no habiendo ésta previsto el caso, limitóse a comunicar el estado de las cantidades suplidas por ella para la construcción de las primeras pirámides y otros pequeños gastos, todo lo cual asciende a la suma de $2064.80 *cts. moneda haitiana,* y en consecuencia se resolvió remitir a los respectivos Gobiernos la ulterior liquidación; siendo del caso declarar, que, de los cien barriles de cemento importados para la Comisión Mixta, quedan en depósito 52 barriles en la casa de los Sres. J. I. Jimenes Co. en Liqn. de Monte Cristy.

No quiere la Comisión terminar este informe sin llamar la atención del Gobierno sobre el hecho de que habiendo tenido que pasar la línea fronteriza, en la isleta de Don Sebastián, por sobre propiedades rurales, así de haitianos como de dominicanos, la situación jurídica de estos últimos, por lo que respecta a la parte de sus predios que pasa a la jurisdicción política de la República de Haití, requiere considerarse de un modo especial, no encontrándose en este caso los haitianos, habilitados como están por nuestras leyes para conservar íntegras las propiedades legítimamente adquiridas en nuestro territorio. Con sentimientos de alta y distinguida consideración saluda al Ciudadano Ministro, La Comisión. (fdo.) *Cro. N. de Moya,* Presidente. *Emilio C. Joubert. Fedco. Llinás. Luis Bogaert.*

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ALSEDO Y HERRERA, Dionisio.—*Piraterías y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en América Española, desde el siglo XVI al XVIII*. Publicado por Justo Zaragoza, Madrid, 1883.

AYALA, Manuel Josef de.—*Diccionario de gobierno y legislación de Indias*.— Madrid, 1929.

AYARRAGARAY, Lucas. — *La Iglesia en América y la dominación española*. Buenos Aires, 1935.

BELLEGARDE, Winson, et LHERRISON, Justin. — *Manuel d'Histoire d'Haïti*, Port-au-Prince.

BERISTAIN DE SOUZA, José Mariano.—*Biblioteca Hispano-Americana o Catálogo y Noticias de los literatos que, nacidos o educados, florecientes en la América Septentrional española, han dado a luz algún escrito o lo han dejado preparado para la prensa*. "Ateneo", Santo Domingo, 1920.

BILLINI, Hipólito. — *Santo Domingo y Haiti*. — Santo Domingo, 1896.

CALVO, Ch.—*Dictionnaire de Droit International public et privé*, Berlín—Paris, 1885.

Colección de Leyes, Decretos y Resoluciones... de la República Dominicana. Edición Oficial.

CHARLEVOIX, Padre Pierre François Xavier de. — *Histoire de l'Isle Espagnole ou de Saint Domingue*. Amsterdam, 1733.

DEL MONTE Y TEJADA, Antonio.—*Historia de Santo Domingo*. Santo Domingo, 1890-2.

DESPRADEL BATISTA, Guido.—*Las raíces de nuestro espíritu*. Folleto, 1936.

Documentos Históricos procedentes del Archivo de Indias. Publicación oficial, Santo Domingo, 1924-8.

Documentos publicados por el Congreso Nacional. Santo Domingo, 1891, edición oficial.

FEBVRE, L. — *La Tierra y la evolución humana*. Trad. de Luis Pericot García. Tomo IV de la "Evolución humana".

Gaceta Oficial. Años 1883, 1894, 1897 y 1899.

García, José Gabriel.— *Colección de los Tratados internacionales celebrados por la República Dominicana desde su creación hasta nuestros días,* Santo Domingo, 1896.

García, José Gabriel. — *Compendio de la Historia de Santo Domingo,* 4 volúmenes. Santo Domingo, 1893-6.

García, José Gabriel.— *Guerra de la Separación Dominicana.* Documentos para la historia. Santo Domingo, 1890.

García, José Gabriel.— *Partes oficiales de las operaciones militares realizadas durante la guerra domínico-haitiana.* Santo Domingo, 1888.

García, Leonidas. — *Una negociación frustrada.* Publicado en "Clío", año 1935, fascículo IV, julio y agosto.

García Mella, Moisés. — *La cuestión límites.* Santo Domingo, 1923.

Gosse, Philip.—*Historia de la piratería.* Madrid, 1935.

Haring, Clarence H.—*Los bucaneros de las Indias Occidentales en el siglo XVII.* Paris, Brujas, 1939.

Haring, Clarence H. — *Comercio y navegación entre España y las Indias.* México, 1939.

Henriquez Ureña, Pedro.—*La cultura y las letras coloniales en Santo Domingo.* Buenos Aires, 1936.

Henriquez Ureña, Pedro.—*Literatura dominicana.*—Extrait de la Revue Hispanique, Tomo XL, New York, Paris, 1917.

Jean Joseph, Dalbémar.—*Mémoire du Gouvernement haïtien très respectuesement presenté et soumis à la Sainteté le Pape, en conformité de l'article 3 de la Convention d'arbitrage conclue le 3 juillet 1895 par la République d'Haïti avec la République Dominicaine, sur l'interpretation de l'article 4 du Traité du 9 novembre 1874, existant entre les deux Républiques.* Paris, 1896.

Jean Joseph, Dalbémar.—*La Question dominicaine. Nos limites frontières.* Port-au-Prince, 1893.

Justin, Joseph.—*Le differend entre la République d'Haïti et la République Dominicaine.* Port-au-Prince, 1912.

Justin, Joseph.—*Histoire de St. Domingue ou Haïti.*

Kirpatrick, F. A.—*Los conquistadòres españoles.* Trad. de Rafael Vásquez Zamora, Madrid, 1935.

Las Casas, Bartolomé.—*Historia de las Indias.*—Madrid, 1927.

Leger, J. N.—*Nos frontières.*—Publicado en "La Verité", 1888

Leger, J. N.— *Haïti son histoire et ses detracteurs.* New York, 1907.

LUGO, Américo. — *Conferencias en "Acción Cultural"*. Publicadas en la revista *Bahoruco*. Año II, No. 100, 1932.

LUPERÓN, Gregorio.—*Notas autobiográficas*. Santo Domingo, 1896.

MACHADO, Manuel A.—*La cuestión fronteriza domínico-haitiana*, 1a. edición, La Vega, sin fecha. 2a. edición, Santo Domingo, 1912.

MADIOU, F.—*Histoire d'Haïti*, Port-au-Prince, 1922.

MARAÑÓN, Gregorio.—*El Conde Duque de Olivares*. Buenos Aires. Sin fecha.

Mc. LEAN, Jean y PINA CHEVALIER, Teódulo.—*Datos históricos sobre la frontera domínico-haitiana*, Santo Domingo, 1922.

Memoria que al ciudadano Presidente de la República presenta el ciudadano J. M. Cabral y Báez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.—1908 y 1909. Edición oficial.

Memoria de Relaciones Exteriores, publicada en la "Gaceta Oficial" No. 1032, del 2 de junio del 1894.

Mensajes y Memorias del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, Santo Domingo, 1884.

MONTESQUIEU, Barón de.—*Del espíritu de las leyes*.—Trad. de don Nicolás Estévanez Garnier. París. Sin fecha.

MONTOLÍO, Andrés J.—*El Tratado de Ryswick y la Isla de Santo Domingo*. Folleto, 1919.

MOREAU DE SAINT MERY, Médéric Louis Elie.—*Description topographique, phisique, civil, politique et historique de la partie française de l'isle Saint Domingue*... Philadelphie, 1798.

MORELL DE SANTA CRUZ, Pedro Agustín.—*Historia de la Isla y Catedral de Cuba*. Publicada por la Academia de la Historia de Cuba, 1929.

NOUEL, Carlos.—*Historia eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*, Primada de América. 2 volúmenes, Roma, 1913 y Santo Domingo, 1914.

NYS, Ernest.—*La Revolution Française et le droit international*. Sin fecha.

OEXMELIN, A.—*Les aventuriers et les boucaniers d'Amérique*, París, 1930.

PEÑA BATLLE, Manuel Arturo.—*Devastaciones de 1605 y 1606*. (*Contribución al estudio de la realidad dominicana*), Ciudad Trujillo, 1938.

Recopilación diplomática relativa a las colonias española y francesa de la Isla de Santo Domingo, 1640-1691. Colección Trujillo, vol. XIII, 1944.

RODRIGUEZ, C. Armando. — *La frontera domínico-haitiana. Estudio geográfico-histórico*. Santo Domingo, 1929.

ROQUES MARTINEZ, J. Ricardo.—*El problema fronterizo domínico-haitiano.* — Santo Domingo, sin fecha.

ROSENBLAT.—*El desarrollo de la población indígena de América.* Publicado en la revista "Tierra Firme", Madrid 1935.

ROUZIER, S. — *Dictionnaire geographique et administratif universel d'Haïti.*—Port-au-Prince, 1927.

SAINT AMAND. — *Les frontières Dominico-haïtiennes.* Santo Domingo, 1893.

SANCHEZ Y VALVERDE, Antonio.—*Idea del valor de la Isla Española y utilidades que de ella puede sacar su Monarquía,* Madrid, 1785.

SCHOELCHER, V.—*Vie de Toussaint Louverture,* Paris, 1889.

TEJERA, Apolinar. — *Literatura dominicana. Comentarios crítico-históricos.* — Santo Domingo, 1922.

TEJERA, Apolinar.—*Reparos críticos al bosquejo histórico de don Casimiro N. de Moya.*—Publicado en "La Cuna de América", Tercera época, Año IV, 1915, No. 19.

TEJERA, Emiliano.—*Documentos antiguos.* Publicados en "La Cuna de América", 3a. época, año III, 1915.

TEJERA, Emiliano.—*Memoria que la Legación Extroardinaria de la República Dominicana presenta a la Santidad de León XIII, Dignísimo Pontífice reinante y Juez Arbitro en el desacuerdo existente entre la República Dominicana y la de Haití,* 1896.

TRONCOSO DE LA CONCHA, Manuel de Jesús.—*La ocupación de Santo Domingo por Haití,* Ciudad Trujillo, 1942.

UTRERA, Fray Cipriano de.—*Santo Domingo. Dilucidaciones históricas.* Santo Domingo, 1927.

UTRERA, Fray Cipriano de.—*Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Domingo y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española.* Santo Domingo, 1932.

VAN KASSELT, M.—*Historia de Bélgica y Holanda.* Barcelona, 1844.

ZABALA Y LERA, Pío.—*España bajo los Borbones,* Barcelona, 1930.

INDICES

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

A

B

C

CH

D

E

F

J

K

L

LL

M

N

O

P

Q

R

V

W

X

Z

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

C

CH

D

E

F

G

H

I

J

K

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

U

V

W

X

Y

Z

INDICE DE GRABADOS

Entre las Páginas

ERRATAS ADVERTIDAS

Pág.	Línea	Dice	Debe decir
46	2	Drawe	Drake
82	43	Le different	Le differend
129	1 y 2	Tratado domínico español del 1844.	Tratado domínico español del 1855.
136	26	1774.	1776.
193	23	General Machena	General Marchena
203	11	64.—El Gobierno haitiano ratifica plenamente el criterio	64.—El Gobierno haitiano ratifica el criterio
226	22	por lo parca e inexplicable	por lo parca e inexplícita
226	25	No es fácil, pues.	Nos es fácil, pues.
253	Nota 321	presenté el soumis.	presenté et soumis
316	1	appartiennement	appartiennent
368	30	Gouvernement su	Gouvernement du
431	9	Lafarest	Laforest
432	penúltima	Realciones	Relaciones

INDICE GENERAL

INTRODUCCION

LIBRO TERCERO

DEL 1844 AL 1861

LIBRO CUARTO

ANEXION A ESPAÑA

LIBRO QUINTO

DEL 1865 AL 1895

LIBRO SEXTO

EL ARBITRAJE

APENDICE

SOCIEDAD DOMINICANA DE BIBLIOFILOS, INC.
COLECCION DE CULTURA DOMINICANA

1. LA REPUBLICA DOMINICANA: DIRECTORIO Y GUIA GENERAL
   Enrique Deschamps

2. LIRA DE QUISQUEYA: POESIAS DOMINICANAS
   José Castellanos

3. VIDA Y VIAJE DE CRISTOBAL COLON
   Washington Irving

4. SANTO DOMINGO: SU PASADO Y PRESENTE
   Samuel Hazard

5. LA ISLA DE LA TORTUGA
   Manuel Arturo Peña Batlle

6. HISTORIA DE LA DOMINACION Y ULTIMA GUERRA DE ESPAÑA EN SANTO DOMINGO
   Ramón González Tablas

7. NOTAS AUTOBIOGRAFICAS Y APUNTES HISTORICOS
   Gregorio Luperón

8. LA SANGRE: UNA VIDA BAJO LA TIRANIA
Tulio M. Cestero

9. ANEXION Y GUERRA DE SANTO DOMINGO
José de la Gándara

10. AL AMOR DEL BOHIO: TRADICIONES Y COSTUMBRES DOMINICANAS
Ramón Emilio Jiménez

11. INDIGENISMOS
Emilio Tejera

12. LA SEGUNDA CAMPAÑA DE SANTO DOMINGO
J.B. Lemonnier-Delafosse

13. GREGORIO LUPERON E HISTORIA DE LA RESTAURACION
Manuel Rodríguez Objío

14. RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Carlos E. Chardón

15. DESCRIPCION DE LA PARTE ESPAÑOLA DE SANTO DOMINGO
M.L. Moreau de Saint-Méry

16. FOLKLORE DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Manuel José Andrade

17. DIARIO HISTORICO
Gilbert Guillermin

18. ESTADO ACTUAL DE LAS COLONIAS ESPAÑOLAS
William Walton

19. BOSQUEJO HISTORICO DEL DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO
Casimiro N. de Moya

20. FRAY NICOLAS DE OVANDO
Ursula Lamb

21. LOS ESTADOS UNIDOS Y SANTO DOMINGO
Charles Callant Tansill

22. LOS YANQUIS EN SANTO DOMINGO
Max Henríquez Ureña

23. SANTO DOMINGO, UN PAIS CON FUTURO
Otto Schoenrich

24. NARRACIONES DOMINICANAS
Ml. de Js. Troncoso de la Concha

25. SANTO DOMINGO, PINCELADAS Y APUNTES DE UN VIAJE
Randolph Keim

26. HISTORIA DE LA ISLA ESPAÑOLA O DE SANTO DOMINGO
P. F. Xavier de Charlevoix

27. SANTO DOMINGO, ESTUDIO Y SOLUCION NUEVA DE LA CUESTION HAITIANA
M.R. Lepelletier de Saint-Remy

28. EPISODIOS IMPERIALISTAS
Enrique Apolinar Henríquez

29. DIARIO DE UNA MISION SECRETA A SANTO DOMINGO
David Dixon Porter

30. COMPENDIO DE LA HISTORIA DE SANTO DOMING
José Gabriel García

31. MANUAL DE HISTORIA DE HAITI
Jean Crisostome Dorsainvil

32. LOS PIRATAS DE AMERICA
Alexander Olivier Exquemelin

33. HISTORIA ECLESIASTICA DE SANTO DOMINGO
Carlos Nouel

34. OBRAS COMPLETAS
Fabio Fiallo

35. LA VIDA EN LOS TROPICOS
Warren Fabens

36. FOLKLORE INFANTIL DE SANTO DOMINGO
Edna Garrido de Boggs

37. LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
Luis E. Alemar

38. LOS AMERICANOS EN SANTO DOMINGO
Melvin M. Knight

39. LA PATRIA EN LA CANCION
Ramón Emilio Jiménez

40. ESTUDIOS MINERALOGICOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Willy Lengweiler

41. LA NOVELA DE LA CAÑA
CAÑAS Y BUEYES de F.E. Moscoco Puello;
OVER, de Ramón Marrero Aristy;
EL TERRATENIENTE, de Manuel A. Amiama

42. EPISODIOS DOMINICANOS
Max Henríquez Ureña

43. TRILOGIA PATRIOTICA
Federico García Godoy

44. VIBRACIONES EN EL TIEMPO Y DIAS DE LA COLONIA
Flérida de Nolasco

45. RELIQUIAS HISTORICAS DE LA ESPAÑOLA
Bernardo Pichardo

46. HISTORIA DE LOS CACIQUES DE HAITI
Emilio Nau

47. RESUMEN DE LA HISTORIA DE SANTO DOMINGO
Manuel Ubaldo Gómez

48. UN RECONOCIMIENTO GEOLOGICO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
T. W. Vaughan; Wythe Cooke; D. D. Dondit; C. P. Ross; W. Woodring y F. C. Calkins

49. HISTORIA DE LA RESTAURACION
Pedro M. Archambault

50. SEGUNDA REINCORPORACION DE SANTO DOMINGO A ESPAÑA
Adriano López Morillo

51. MERENGUES
Luis Alberti

52. ANTOLOGIA DE LA POESIA DOMINICANA
Vicente Llorens

53. MONUMENTOS ARQUITECTONICOS DE LA ESPAÑOLA
Erwin Walter Palm

54. LA NACION HAITIANA
Dantès Bellegarde

55. HOMBRES DOMINICANOS
Rufino Martínez

56. GALLOS Y GALLEROS
José M. Pichardo

57. EPISODIOS NACIONALES
Casimiro N. de Moya

58. EL PUEBLO HAITIANO
James Leyburn

59. MEDINA DEL MAR CARIBE
Eduardo Capó Bonnafous

60. LOS RESTOS DE COLON EN SANTO DOMINGO
Emiliano Tejera

61. HISTORIA DE LAS INDIAS
Bartolomé de las Casas

62. ANTOLOGIA DE LA PROSA DOMINICANA
Vicente Llorens

DE ESTA EDICION DE
HISTORIA DE LA CUESTION FRONTERIZA
DOMINICO-HAITIANA
DE MANUEL A. PEÑA BATLLE
SE HAN IMPRESO 2,200 EJEMPLARES
NUMERADOS PARA LOS MIEMBROS DE LA
SOCIEDAD DOMINICANA DE BIBLIOFILOS, INC.
SANTO DOMINGO
687

